



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

RAMÓN CARRILERO MARTÍNEZ, Doctor en Historia, Licenciado en Teología y experto en Archivística. Miembro de número y ex-Director del Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel". Profesor-tutor de Paleografía y Diplomática en el Centro Asociado de la UNED de Albacete y de Historia Medieval, Profesor de Historia de la Iglesia en el Seminario Diocesano y en el Instituto Teológico Diocesano. Ha impartido cursos de Paleografía y escrito libros y artículos sobre Historia de Albacete.

PEDRO JOAQUÍN GARCÍA MORATALLA, Doctor en Historia, especialidad en Ciencias y Técnicas Historiográficas (Paleografía y Diplomática). Miembro de número del IEA "Don Juan Manuel". Tiene publicados varios libros y artículos sobre Albacete y diversos pueblos del Marquesado de Villena, entre ellos *Los protocolos notariales de la villa de Albacete a finales del siglo XVI y comienzos del XVII*, *Los testamentos en Albacete a finales del siglo XVI*, *Tarazona del Marquesado de Villena (1564)*, *La villa de Albacete y la defensa del Levante y plazas africanas (1555-1565)*, etc.

MANUEL CIFO GONZÁLEZ, Licenciado en Filología Románica, Premio Extraordinario Fin de Carrera, y Doctor en Filología, Sobresaliente cum laude, por la Universidad de Murcia. Licenciado en Filología Hispánica por la UNED. Miembro Correspondiente del Instituto de Estudios Albacetenses y de la Academia Alfonso X El Sabio de Murcia. Catedrático de Lengua y Literatura en el I.E.S. "Francisco Cascales" de Murcia y Profesor Asociado de Didáctica de Lengua y la Literatura en la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia. Autor de numerosas publicaciones científicas y de varias ediciones críticas. Compagina sus tareas docentes con la crítica literaria.

GREGORIO VALDELVIRA GONZÁLEZ, Doctor cum laude en Historia por la Universidad Complutense de Madrid. Catedrático de Instituto, profesor asociado de la Universidad Autónoma de Madrid e investigador del IUCE de esta Universidad. Ha investigado preferentemente en Historia Social y en la evolución política y económica de las sociedades del siglo XX, siendo autor de obras como *La oposición estudiantil al franquismo*, *Los militares ilustrados del siglo XVIII* y *Las ondas largas de la política en el siglo XX*.



RAMÓN CARRILERO MARTÍNEZ
PEDRO JOAQUÍN GARCÍA MORATALLA
MANUEL CIFO GONZÁLEZ
GREGORIO VALDELVIRA GONZÁLEZ

PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE
EN LAS RELACIONES TOPOGRÁFICAS DE FELIPE II
(Estudio documental, filológico e histórico)

RAMÓN CARRILERO MARTÍNEZ
PEDRO JOAQUÍN GARCÍA MORATALLA
MANUEL CIFO GONZÁLEZ
GREGORIO VALDELVIRA GONZÁLEZ

PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE EN LAS RELACIONES TOPOGRÁFICAS DE FELIPE II (Estudio documental, filológico e histórico)



INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES
"DON JUAN MANUEL"
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Ramón Carrilero Martínez
Pedro Joaquín García Moratalla
Manuel Cifo González
Gregorio Valdevira González

**PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE
EN LAS RELACIONES TOPOGRÁFICAS DE
FELIPE II
(Estudio documental, filológico e histórico)**



INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES
"DON JUAN MANUEL"
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Serie I • Estudios • Núm. 213
Albacete 2014

Cubierta. Castillo de Chinchilla. (Foto: Pedro Joaquín García Moratalla)

Pueblos de la provincia de Albacete en las relaciones topográficas de Felipe II : (estudio documental, filológico e histórico) / Ramón Carrilero Martínez... [et al.].
Albacete : Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", 2014.

399 p. : il. ; 24 cm. -- (Serie I - Estudios ; 213).

D.L. AB 235-2014 -- ISBN 978-84-96800-80-9

1. Albacete (Provincia) - Relaciones geográficas. 2. Albacete (Provincia) - Historia - S.XVI.
I. Carrilero Martínez, Ramón. II. Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel".
III. Título. IV. Serie.

908(460.288)"15"(049.5)

94(460.288)"15"(093)

INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES "DON JUAN MANUEL"

EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE,

ADSCRITO A LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ESTUDIOS LOCALES. CSIC

Las opiniones o hechos consignados en esta obra son de la exclusiva responsabilidad del autor o autores.

D.L.: AB 235-2014

I.S.B.N.: 978-84-96800-80-9

Maquetación e Impresión:

Ruiz del Amo, S. L.

Parque Empresarial Campollano

C/. D, N.º 14, Nave 18

02007 Albacete

grafuiz@yahoo.es

*A la memoria de Alfonso Santamaría Conde,
meticuloso investigador y amigo,
que inicialmente formó parte del
equipo de este trabajo.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
1. ESTUDIO DOCUMENTAL.....	13
1.1. Consideraciones paleográficas.....	13
1.2. Consideraciones diplomáticas.....	26
1.3. Interrogatorio de las Relaciones.....	31
1.4. Bibliografía	39
2. TEXTO DE LAS RELACIONES	43
2.1. Alcalá del Río (Júcar)	44
2.2. Alpera	55
2.3. Bienservida.....	61
2.4. Carcelén.....	66
2.5. Chinchilla	76
2.6. La Gineta.....	103
2.7. Hellín.....	113
2.8. Jorquera	132
2.9. Letur	141
2.10. Liétor	149
2.11. Madrigueras	157
2.12. Montealegre	161
2.13. La Ossa.....	168
2.14. La Roda.....	178

2.15. Tarazona.....	191
2.16. Tobarra	200
2.17. Villapalacios.....	212
2.18. Villa de Ves.....	221
2.19. Villaverde.....	241
2.20. Yeste.....	251
3. ESTUDIO FILOLÓGICO (El estado de la lengua).....	285
3.1. Introducción	286
3.2. Las vocales.....	289
3.3. Las consonantes	292
3.4. El nombre.....	301
3.5. El adjetivo	308
3.6. El pronombre.....	312
3.7. El artículo	314
3.8. El verbo.....	316
3.9. El adverbio	323
3.10. La preposición.....	325
3.11. La conjunción.....	328
3.12. Bibliografía.....	329
4. ESTUDIO HISTÓRICO.....	331
4.1. Organización político-administrativa	336
4.2. El reparto y evolución de la población	347
4.3. Estructura social y desigualdades en la distribución de la riqueza.....	361
4.4. Las fuentes de riqueza a finales del siglo XVI.....	380

INTRODUCCIÓN

Las Relaciones Topográficas de los Pueblos de España, que se llevaron a cabo por mandato de Felipe II, son un antecedente lejano de las modernas encuestas o, si se quiere, de lo que serán las estadísticas. Bien es cierto, que sin una técnica o metodología científica, propias de las investigaciones actuales. Es una fuente histórica imprescindible para la historia local de finales del siglo XVI, incluso para periodos anteriores, debido a las noticias que sobre el pasado ofrecen. Aunque muchas habrán de ser contrastadas, pues rayan en la leyenda. Por ello, además de esta fuente, en cualquier trabajo de investigación histórica, es conveniente utilizar otra documentación que asevere lo señalado en los textos motivo de nuestro estudio, como pueden ser las actas municipales o los protocolos notariales locales, los documentos reales, los pertenecientes a lugares de señorío y todos aquellos escritos que puedan hacer referencia a los pueblos que tratamos.

En la provincia de Albacete tenemos la suerte de contar con las relaciones de veinte localidades, aunque no con las de algunas poblaciones importantes, como Albacete, Almansa o Alcaraz, que jugaron un papel importante en la historia medieval y moderna. Debieron de existir algunas más, hoy perdidas, correspondientes a otros lugares, no sabemos si muchas o pocas. Con todo, la muestra es importante, siendo la zona nordeste y sur de la actual provincia la mejor representada, y la noroeste la menos, es decir la que pertenecía al Arzobispado de Toledo, con sólo cuatro relaciones, que representaban lugares de señorío. El llano y las zonas montañosas ofrecen un cierto equilibrio. El mapa ofrecido al comienzo del texto de las relaciones permite darse cuenta, con un golpe de vista, de las zonas de la actual provincia que tiene pueblos en el conjunto de las relaciones albaceteñas.

Todas las respuestas corresponden a dos interrogatorios que se prepararon en los años 1575 y 1578, respectivamente. Unos pueblos contesta-

ron al primero y otros al segundo, como se señalará después. Lugares como La Roda, Tarazona o Madrigueras pertenecían en su momento al Obispado de Cuenca. Los tres fueron transcritos por el padre Zarco, como veremos en cada caso. Madrigueras aparece junto con Gil García (hoy Villagarcía del Llano) y La Casa Simarro (hoy Casasimarro), que eran entonces aldeas de Villanueva de la Jara, en el mismo citado obispado.

Nuestra edición y estudio están estructurados en tres grandes bloques: uno, el que corresponde a la transcripción, precedida de unas consideraciones paleográficas sobre la grafía y sistema abreviativo de las mismas, y consideraciones diplomáticas condicionadas por los distintos interrogatorios que se usaron en ellas, a cargo de los doctores Carrilero Martínez y García Moratalla. En la transcripción se ha respetado al máximo la grafía de los distintos escribanos, prescindiendo de la acentuación y de correcciones ortográficas, sólo usando puntuación actual para facilitar la lectura. La foliación utilizada corresponde a la que se conserva en la Biblioteca del Escorial. En cada relación incluimos fragmentos originales de la grafía del escribano al caso, así como su signo y rúbrica al final de cada texto.

Como segundo bloque, nos pareció útil, sobre todo para los interesados en el campo de la filología, incluir un estudio filológico (sobre el estado de la lengua) a cargo del doctor Cifo González, que lo ha realizado competente y exhaustivamente, y que, para los profanos en la materia, aclara ciertas palabras y expresiones.

El tercer bloque lo ocupa el estudio histórico, desarrollado por el doctor Valdelvira González, que básicamente había sido publicado en la revista *Albasit* en 1996, aunque se ha revisado y completado debidamente.

Creemos que tanto los estudiosos del lenguaje, en sus aspectos paleográfico y filológico, como los de la historia, pueden encontrar en este trabajo singularidades al respecto de la tierra albaceteña. También los habitantes de los pueblos reseñados y trabajados, podrán hacerse una idea del modo de vida y características sociales y urbanas de sus respectivas poblaciones en aquella época. Aunque, como ya hemos apuntado, sería conveniente consultar otros documentos que aseguren y corroboren lo expresado en estas relaciones.

Queremos expresar nuestro agradecimiento al Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel” por proporcionarnos algunas fotografías de su archivo para ilustrar varias localidades, así como por facilitar la publicación de esta obra.

Finalmente, queremos tener un recuerdo entrañable de D. Alfonso Santamaría Conde, uno de los miembros fundadores del expresado instituto y director del mismo en sus inicios, que formó parte del equipo de este trabajo en los comienzos del proyecto y que tuvo una participación muy activa en el trabajo paleográfico. Por ello hemos querido dedicarle esta publicación, que su enfermedad y posterior fallecimiento le impidieron ver terminada.

LOS AUTORES

ESTUDIO DOCUMENTAL

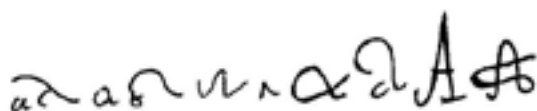

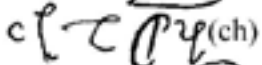
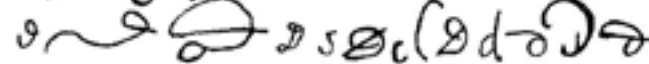
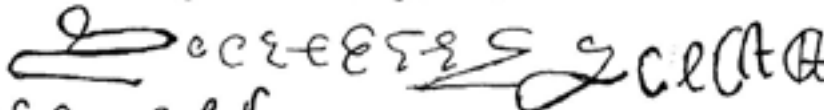
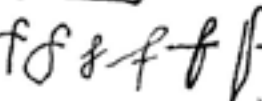

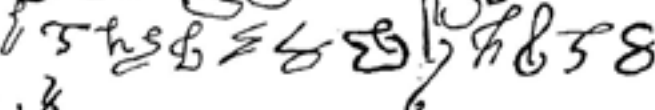
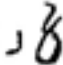

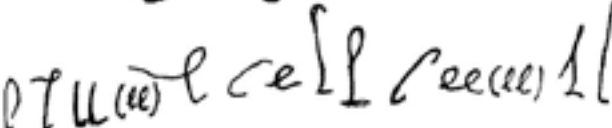
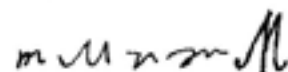
Ramón Carrilero Martínez

(IEA "Don Juan Manuel")

Pedro Joaquín García Moratalla

(IEA "Don Juan Manuel")

1.1. Consideraciones paleográficas

- A.- 
- B.- 
- C.- 
- D.- 
- E.- 
- F.- 
- G.- 
- H.- 
- I.- 
- J.- 
- L.- 
- M.- 

N.- n n n n n n n n
 O.- o o o o o o
 P.- p p p p p p p p
 Q.- q q q q q q
 R.- r r r r r r r r
 S.- s s s s s s s s
 T.- t t t t t t
 U.- u u u u u u
 V.- v v v v v v v v
 X.- x x x x x x
 Y.- y y y y y y y y
 Z.- z z z z z z z z

Las Relaciones Topográficas de la Provincia de Albacete están redactadas en una grafía procesal y, en términos generales, con letra muy cuidada, según la recomendación que en los mandamientos de los distintos gobernadores se hace.

Según Millares Carlo las modalidades escritorias de la segunda mitad del siglo XVI y del siglo XVII, en el campo de los documentos privados, pueden clasificarse en cinco grupos: a) escritura propiamente procesal, b) redondilla procesal, más simplificada que la anterior, c) procesal con

influencias itálicas en formas, nexos e inclinación (menos vertical y más dextrógira), d) itálica y e) procesal encadenada¹.

La escritura genuinamente procesal es en la que se enmarca la letra de nuestras relaciones, con alguna más propia de redondilla procesal, de trazado cuidado y esmerado, entre las que sobresale la de Chinchilla por la elegancia de su ejecución. En la lámina anterior adjunta ofrecemos un elenco de letras, que pasamos a comentar más pormenorizadamente.

En cuanto a la “a”, aunque encontramos una variada serie de ella, sobresalen los tipos de la época en la documentación privada y que Millares Carlo analiza en las páginas 259-60 de la obra ya citada. Aparecen la de dos curvas cóncavas unidas o casi unidas por la parte posterior; la minúscula agrandada, cerrada o abierta por su base; la parecida a la minúscula y mayúscula actuales; otras veces reducida a dos trazos inclinados, que forman como una punta de lanza. En no pocos casos, y sobre todo en las nexaciones, queda representada por trazos poco precisos o los prolonga en formas envolventes.

La “b” es una de las letras que preludia ya los actuales trazados de la minúscula. Es frecuente que prolongue hacia la izquierda el bucle que forma el óculo superior, preferentemente como adorno más que como abreviatura, o para unirse con la anterior. Los trazos del abombamiento inferior aparecen casi siempre abiertos, al margen de su tamaño.

La “c” adopta con frecuencia un trazado idéntico a la actual minúscula, sin embargo ejecutada de abajo arriba se nexa con las vocales siguientes. Con cedilla larga tiene tendencia a la nexación por prolongación de la misma, y sufre una peculiar deformación cursiva en el grupo “ch”. En cambio, no se nexa, y por lo mismo no sufre tales deformaciones, en las mayúsculas o en la procesal redondeada y trazada con cuidado y armonía, que es la que predomina en las relaciones de la provincia de Albacete.

En la “d” domina la cursiva sobre la uncial, también un tipo parecido a nuestra mayúscula actual, con amplio óculo y curvatura hacia la izquierda, con tendencia a la nexación o ausencia de la misma. Encontramos, a su vez, modelos elegantes de mayúsculas, y algunas prácticamente idénticas a las nuestras actuales de molde.

La “e” es una de las letras que presenta una grafía más variada, predominando la de módulo grande, incluso con valor de minúscula. En mu-

¹ Cf. MILLARES CARLO, Agustín: *Tratado de Paleografía Española I*. Madrid 1983, pag. 257.

chas nexaciones apenas está insinuada con un trazo, y muchos de sus rasgos en su variada gama tienen la función de nexarla con las letras contiguas.

La “**f**” presenta en todas sus formas una identidad con la actual y cuando está desfigurada se debe a la rapidez del trazado cursivo. Tiene tendencia a nexarse por el rasgo horizontal que la caracteriza.

La “**g**” es otra de las letras que presenta una gama mayor de variedades, predominando en la mayoría el óculo superior cerrado y los giros e inclinaciones sinistróginas. Es característica de la época, por su difusión, la que aparece en séptimo lugar de nuestra lámina, con una incurvación superior que la nexa a la letra anterior a ella. Con todo, encontramos ya alguna forma de estructura similar a la actual.

La “**h**” es una de las que presenta más formas cursivas que la desfiguran en su forma original, parecida a la actual, pero también presenta muchos rasgos superfluos, que son más bien de adorno, sobre todo cuando está ejecutada con esmero y cuidado. Su módulo es preferentemente medio o grande, sobrepasando la caja del renglón.

La “**i**” y la “**j**” son también de las más parecidas a las usadas en la escritura actual. Sus posibles desfiguraciones se deben a rasgos que facilitan la nexación, tanto con letras anteriores como posteriores. Tienen preferentemente inclinación dextrógrina, sin que falte alguna dirección hacia la izquierda, sobre todo en las largas de trazo sencillo.

La “**I**” presenta básicamente dos modalidades, dentro de su estructura vertical: con óculo superior y sin él, provocado en no pocas ocasiones por la nexación con letras anteriores. Adopta, por lo general, un módulo grande, sobre todo en las relaciones redactadas con mayor esmero, que son la mayoría. No faltan modelos con una clara inclinación hacia la derecha, que fácilmente se identificarían con una “**c**” alta.

La “**m**” y la “**n**” poseen ya formas claramente idénticas a nuestras mayúsculas, conservando en las minúsculas una estructura gráfica idéntica a la actual. La de sus trazos depende de su cursividad, y en tamaño no supera, por lo general, la caja del renglón.

En la “**o**” es típico el semicírculo que comúnmente la precede y permanece aislado de ella o arranca de su parte superior. Fuera de esos casos y algún otro, fruto de la rapidez cursiva del escribano, está formada por un círculo exento.

La “**p**” presenta varias formas, bien abierta por el óculo superior como con prolongación de rasgos hacia la izquierda o la derecha, que facili-

tan la nexación. Es casi general su inclinación dextrógira. Algún modelo presenta exagerado óculo superior con claras intenciones de adorno, dentro de un módulo gráfico grande. No faltan en las relaciones más cuidadas modelos parecidos a nuestras mayúsculas, predominando con mucho éstas sobre la primera.

La “q” no presenta novedades dignas de mención, fuera de rasgos envolventes de dirección sinistrógira con prolongación de su astil vertical. Cuando se nexa con las letras contiguas siguientes suele hacerlo con una especie de arpon..

La “r” presenta pocas innovaciones con relación al período anterior. Sigue empleándose la doble “rr” de módulo pequeño, como puede verse en las relaciones de Bienservida y Carcelén. Forma típica es la que aparece en segundo y octavo lugar de la lámina, sobre todo en posición inicial de palabra, que nosotros transcribimos como “r” sencilla para distinguirla de los casos en que el escribano escribe claramente doble “rr”. Como mayúscula la reproducimos como doble “rr”². A veces aparece reducida a una vírgula en forma de bucle, cuando se da un mayor encadenamiento en la escritura. En el resto de los casos predomina el módulo pequeño de trazado en forma de “z” o de “2”. Aunque encontramos algunas que podrían interpretarse como mayúsculas, hemos preferido no considerarlas como tales, con el fin de uniformar la transcripción, pues sin duda tenían como finalidad el adorno dentro de un tipo de escritura procesal cuidada.

La “s” y la “z” las unimos por las veces en que se utiliza una con valor de la otra. La “s” en posición inicial es la minúscula de doble curva. Cuando se cursiviza más puede adoptar la forma de un “8”, con doble óculo o con uno solo. Predomina la parecida a una sigma griega en posición inicial (cf. en la lámina las que aparecen en quinto y onceavo lugar). En posición medial presenta tres formas: una de doble curva, de doble curva cursiva y de sigma interior³. También encontramos la “s” alta, tanto en posición inicial como medial y final, casi siempre con óculo superior. Otras formas más raras se deben a las deformaciones propias de una escritura de cursividad más o menos acentuada. La “z” tiene sus formas propias inconfundibles, pero en no pocas ocasiones la grafía de sigma se utiliza cuando la ortografía exigiría “z”. Nosotros hemos preferido, aún conscientes de que es una cuestión discutida desde el punto de vista paleográfico, transcribir por “s”, dejando la “z” sólo para las formas claras de esta letra.

² Cf. MILLARES CARLO, A., o.c., pág. 262.

³ Ibidem.

La “t” alterna el tipo cursivo con el minúsculo. En la lámina se reproducen los cinco tipos más corrientes empleados por los distintos escribanos de las relaciones, predominando, como puede verse, la forma de cruz de módulo pequeño.

En cuanto a la “u” y “v”, que en muchas ocasiones se utiliza indistintamente, algunas veces las encontramos, como en las relaciones de Alpera y Alcalá del Rio, en tipo de “v”, que se prolonga por la izquierda hasta formar un óculo superior, parecido a nuestra “b” minúscula, especialmente en las nexaciones con la letra anterior. Nosotros en tales casos preferimos transcribirla como “v”, conscientes de la duda u oscilación que ello podría suponer en la práctica de los escribanos. En cualquiera de los casos la “v” sólo presenta prolongaciones abreviativas precisamente en el trazado de su rasgo izquierdo. La “u”, por su parte, no ofrece especiales novedades dignas de mención.

La “x” en casi todos los casos presenta un trazado como en la actualidad, con incurvaciones más o menos acentuadas y arponcillos de dirección dextrógira. Caben destacar los trazados en forma de “e”, que aparecen en los lugares segundo y quinto de la lámina adjunta, y que vemos en las escrituras de mayor cursividad.

La “y” tiene una estructura variada, siempre con un trazado que rebasa la caja del renglón por la parte inferior. En algunas ocasiones ofrece duda sobre si se trata de una “y” o “i” larga, en especial cuando va nexada. Hemos optado en los casos de duda por transcribir “i” cuando su trazado en la nexación lleva un punto superior, pues así aparece en varios escribanos, manteniéndola como “y” en “myll”. Con todo, por ejemplo, en la relación de Hellín encontramos esta palabra con “i” larga. En casos exentos o que el trazado aparece claro, no dudamos en transcribirla “y”. En la lámina reproducimos todas las modalidades de esta letra, pero aclaramos que algunas de ellas, en el conjunto de la palabra, podrían ser “i”, según los criterios aducidos.

Respecto a las nexaciones, en los ejemplos siguientes pueden comprobarse algunas de las observaciones hechas al hablar de las letras exentas.



En cuanto al **sistema abreviatio**, optamos por ofrecer un cuadro general del mismo, sin atender individualizadamente a cada relación o escribano. Como abreviatura general sigue usándose preferentemente la línea horizontal superpuesta, para lo que se aprovecha, como ya hemos dicho, la prolongación de rasgos de algunas letras. También incurvaciones de otras en casos de nexación. Vale aquí lo dicho por Millares Carlo para este período final del siglo XVI en los documentos particulares: “*Las abreviaturas por suspensión o apócope son en este período ya normales... En cuanto a las que se incluyen en el sistema de contracción, observamos que la elección de las letras empleadas como exponente de mayor libertad o arbitrariedad... aumenta el número de los que utilizan con el mismo fin letras o grupos de letras diferentes de las finales.*”⁴

Vamos a hacer algunas observaciones sobre abreviaturas corrientes para las que hemos adoptado un criterio de resolución distinto al habitual en nuestra transcripción, v.g. “vs”, que la encontramos escrita tanto con “z” como con “ç”, incluso con “s”, refiriéndose a “vecinos”, en los distintos

⁴ Ibidem, pág 264 (cf. cuadro adjunto al final).

escribanos, con un criterio muy dubitativo, la hemos transcrito con “c” como en la actualidad, con el fin de que el lector sepa que en el texto original aparece abreviada. Algo parecido ocurre con la abreviatura “es”, con “o” superpuesta, que cuando no está abreviada aparece como “escrivano” o “escriuano”. Nosotros siempre la hemos mantenido con “b” cuando está abreviada en el original.

La abreviatura “q” (con “o” superpuesta), que todos transcriben “conçejo”, “concejo”, “consejo”, considerando el trazado de la letra como “i” larga o “j”, nos inclinamos a interpretarla como “q”. Así en la relación de Alcalá del Rio, en muchas palabras en que no ofrece duda que se trata de una “q” aparece con el mismo trazado. No es raro encontrarla con valor de “c” y grafía de “q” en muchos escritos de la época. Respetamos la opinión en contra, pero nos inclinamos por la transcripción, según el criterio mencionado.

En la relación de Chinchilla vemos con frecuencia el signo ‘ꝰ’, unas veces con claro uso abreviativo y otras como simple pausa de separación. Solamente la hemos considerado como abreviatura en los casos muy claros, evitando interpretaciones que podrían no estar en la mente y práctica del escribano. En general, se puede afirmar que los escribanos que redactan las relaciones de la provincia de Albacete siguen la corriente general en los documentos particulares de finales del siglo XVI y comienzos del XVII.

El fondo documental original de las relaciones se encuentra en la Biblioteca del Real Monasterio del Escorial, en buen estado, encuadrado en tomos con el título “Descripción de los Pueblos de España”. La primera catalogación y agrupación de las Relaciones Topográficas la realizó el P. Miguélez a comienzos del siglo XX, con los primeros índices en la revista agustiniana “La Ciudad de Dios” (1914, 1915 y 1925) y posteriormente en el “Catálogo de Códices Españoles de la Biblioteca del Escorial. I Relaciones Históricas (Madrid 1917)”, aunque esta primera agrupación tenía errores y dudas de identificación de localidades.

Posteriormente, se ha llevado a cabo un trabajo de revisión, no sólo de topónimos sino de criterios de foliación y paginación, pues hoy se encuentran encuadradas. Nosotros hemos utilizado la foliación con que hoy se encuentran catalogadas. La situación actual en la Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo del Escorial está perfectamente descrita en el artículo de F. Javier CAMPOS Y FERNANDEZ SEVILLA, *Las Relaciones Topográficas de Felipe II: Índices, Fuentes y Bibliografía*, Anuario Jurídico y Económico Escurialense, San Lorenzo del Escorial XXXVI, 2003, pp. 441-

574, al que seguimos totalmente por lo documentado y estructurado que está.

En dicho artículo se especifican los pasos seguidos hasta su estado actual en la biblioteca escurialense y los distintos interrogatorios: 1.- El del Doctor Juan Pérez de Castro, anterior a 1559. 2.- El esbozo de 1574, para el Obispado de Coria. 3.- Carta, Instrucción y Memoria de 1575. 4.- Carta, Instrucción y Memoria de 1578. Elabora un Índice General de Pueblos por provincias, con el nombre que aparece en dichas relaciones y su denominación actual, así como la fecha, el volumen y la foliación del tomo. Se completa con un Índice General Alfabético de Pueblos y por volúmenes, que facilita considerablemente la tarea del investigador. La bibliografía es completa hasta la fecha de publicación de dicho artículo (2003).

La ubicación de relaciones en la Biblioteca del Escorial es la siguiente: vol. I (Ms.J.I.12), vol. II (Ms. J.I.13), vol. III (Ms. J.I.14), vol. IV (Ms.J.I.15), vol.V (Ms.J.I.16), vol. VI (Ms. J.I.17), vol. VII (Ms. J.I.18), vol. VIII (Ms. L.II.4). Las de la Provincia de Albacete están en los vols. III y V (J.I.14 y 16). **1) Alcalá del Jucar** (12-03-1579), V, fols. 666-673. **2) Alpera** (17-12-1575), V, 519-523vº. **3) Bienservida** (8-10-1578), III, 630-632vº (Los folios 630-632 tienen huellas de polilla que afectan levemente al texto⁵). **4) Carcelén** (4-03-1579), V, 640-644vº. **5) Chinchilla de Monte Aragón** (30-7-1576), V, 424-460vº (Roto en el fol.424 la parte de la letra capital inicial). **6) Madrigueras** (14-03-1579), V, 562-563vº (Hecha esta Relación tripoblacional en Villanueva de la Jara, junto a las conquenses de La Casa Simarro (=Casasimarro) y Gil García (=Villagarcía del Llano). **7) La Gineta** (6-02-1576), V, 386-394. **8) Hellín** (14-01-1576), V, 397-416). **9) Létur** (12-10-1578), III, 585-592vº. **10) Liétor** (11-03-1579), V, 598-604. **11) Montealegre del Castillo** (20-03-1579), V, 618-624. **12) La Ossa de Montiel** (27-12-1575), III, 357-364 (Los folios 357 y 358 están rasgados). **13) La Roda** (18-03-1579), V, 587-594vº. **14) Tarazona de la Mancha** (25-12-1575), III, 61-67vº. **15) Tobarra** (12-01-1576), V, 376-385. **16) Villa de Ves** (18-12-1575), V, 497-512vº. **17) Villapalacios** (24-12-1578), III, 626-629 (Los folios 626-629 presentan huellas de polilla que afectan al texto). **18) Villaverde de Guadalimar** (sin fecha), III, 579-583vº. **19) Jorquera** (16-03-1579) V, 625-629vº. **20) Yeste** (8-12-1575) III, 508-523 (Incluye un dibujo a pluma con el escudo de la villa en el fol.510). Todos estos

⁵ Un error de imprenta en el catálogo de los códices escurialenses hizo que Carmelo Viñas y Ramón Paz incluyeran Bienservida entre las Relaciones de la Provincia de Ciudad Real, siendo así que este pueblo nunca ha tenido nada que ver con ella (cf. VIÑAS, Carmelo y PAZ, Ramón: *Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II, Ciudad Real*. Madrid, 1971, pp. 125-128.).

datos se han obtenido del artículo de F. Javier CAMPOS FERNANDEZ DE SEVILLA, antes citado, pp.469-470.

Ofrecemos un cuadro general de abreviaturas de todas las Relaciones transcritas.

Abreviaturas

<i>Alcalde, alcaldes.</i> - alld , allds	<i>Cimyentos.</i> - çimy \int
<i>Alcayde.</i> - alyde	<i>Çinquenta.</i> - çin ç ^a
<i>Alguazil.</i> - algú , algúl , algles (<i>alguaciles</i>)	<i>Clemente.</i> - Clem ^e , Clem ^{te}
<i>Algunos.</i> - algs ^o	<i>Clerigo.</i> - clrg ^o
<i>Alonso.</i> - A ^o l	<i>Conçejo.</i> - ç ^o
<i>Años.</i> - as ^o	<i>Corregidor, corregidores.</i> - corr ^{or} , corrs ^o
<i>Avmento.</i> - avm ^{to}	<i>Cristo.</i> - Xp ^o
<i>Bartelome.</i> - Br ^{me} , B ^e	<i>Cristoual.</i> - Xpoual
<i>Benefiçio, benefiçios.</i> - benf ^o , bn ^o , ben ^o s	<i>Derecho.</i> - dr ^o
<i>Benefiçiado.</i> - ben ^{do}	<i>Desir.</i> - dç ^o , dç ^o , ds ^e
<i>Benito.</i> - Beni ^o	<i>Dias.</i> - dç ^o , ds ^o
<i>Bernardo.</i> - br ^{do}	<i>Dicho/a.</i> - dch , dcho , dch ^o , <i>de</i>
<i>Bienes.</i> - bç ^o	<i>Diego.</i> - Di ^o
<i>Camino.</i> - çano , çami ^o	<i>Difunto.</i> - difn ^o
<i>Capitulo.</i> - çapitu ^o	<i>Dyneros.</i> - dyns ^o
<i>Cartagena.</i> - Catag ^a	<i>Dispusiçion.</i> - dispusi ^o n
<i>Casamyento.</i> - casamy ^o	<i>Dizienbre.</i> - di ^e , diz ^e , dir ^e , diz ^o , dz ^e
<i>Castilla.</i> - Cas ^a	<i>Ducados.</i> - du ^o s , duca ^o s
<i>Castillo.</i> - cast ^o	<i>Edifiçio.</i> - edif ^o

Escrivanía.- **escrn^a**

Escrivano.- **scr^o, esn^o, esn^oo, es^erin^o, es^o, (esn, escriano, sn)**

Especialmente.- **especialm^e**

Esçripta.- **espta**

Fanegas.- **f^g, fs**

Faser.- **f^z**

Fecho/os.- **ff^o, fho, fchs, W^o (hechos)**

Françiscanos.- **fran^{cos}**

Françisco.- **fran^{co}**

Ganado.- **gan^{do}**

Garçia.- **Gr^a, Gi^a**

Generales.- **g^z**

Gonçalo.- **G^o**

Governación.- **gr^{oa}**

Governador.- **gov^or, gov^{or}, gr^{or}**

Granada.- **Gr^{da}**

Granero.- **gran^o**

Hebrero.- **hebr^o**

Hemendado.- **hm^{do}**

Herederos.- **hrs^o**

Hermano.- **her^{no}**

Hernandes.- **He^z**

Hernando.- **Her^{do}**

Herreros.- **herr^{os}**

Hexecutoria.- **hex^a**

Hordinario/os.- **hodn^o, hrs^o**

Jeronimo.- **Jr^{mo}, Ger^{mo}, Gr^{no}, Ger^o**

Jesu Cristo.- **Ihu Xpo**

Juan.- **Jn^o**

Juridiçion.- **ju^{on}, jur^{on}, j^{on}**

Justiçia.- **just^a, justi^a, jus^a**

Leguas.- **legu^f**

Leonardo.- **Leconr^{do}**

Licenciado.- **lcn^{do}, lic^{do}, lc^{do}**

Magestad.- **m^{ag}, m^{ag}, mag^{ta}d, m^{ag}**

Magnifico/s.- **magnic^o, mag^{co}s, mag^{cos}**

Manda.- **m^{da}**

Mandado.- **m^odo, m^{do}**

Mandamiento.- **mi^o, n^{to}**

Mando.- **m^{do}**

Mantenimientos.- **man^s**

Maravedis.- **(mrs, m^{rs}, mrs, m^{rs})**

Marquesado.- **marq^{do}**

Martyn.- **Myn, Myn, Min**

Martynes/ez.- **(My, Mynez, M^{anez})**

Mayor.- **(my^{or})**

<i>Medio/a.</i> - m ^o , m ^a	<i>Perez.</i> - Pz, Prz, P ^{ez}
<i>Menos.</i> - m ^{os}	<i>Personas.</i> - pson ^f
<i>Merced.</i> - (md, md)	<i>Presente.</i> - pr ^e , pres ^{te}
<i>Monesterio.</i> - monest ^o	<i>Pleito.</i> - p ^{to}
<i>Monteagudo.</i> - Monteg ^{do}	<i>Pregunta.</i> - preg ^a
<i>Muñoz.</i> - Mōz	<i>Primero/os.</i> - prim ^o , prmr ^o , pri ^{os} , primi ^{os}
<i>Miento.</i> - my ^o	<i>Procuradores.</i> - p ^{ros}
<i>Negoçio/os.</i> - neg ^o , ne ^{çs}	<i>Público/a.</i> - pu ^{co} , pu ^{co} , pp ^{ca} pu ^a
<i>Nombre.</i> - n ^e	<i>Purgatorio.</i> - purg ^o
<i>Notario.</i> - not ^o	<i>Qontenido.</i> - qn ^{do} , q ^{do} , cont ^d qnt ^{do}
<i>Notiçia.</i> - not ^a	<i>Qual/les.</i> - qu ^f , q ^{les}
<i>Notificacion.</i> - not ^{oa}	<i>Quando.</i> - qn ^{do}
<i>Notifique.</i> - n ^e	<i>Quatro.</i> - q ^{tro}
<i>Notoria.</i> - not ^f	<i>Que.</i> - q, q
<i>Noviembre.</i> - n ^e	<i>Quinyentos.</i> - quy ^{os} , qui ^{os}
<i>Nuestro.</i> - (nro, nr ^{fo} , n ^{ro})	<i>Reales.</i> - r ^{es} , r ^f
<i>Numero.</i> - num ^o , n ^o	<i>Regidor/es.</i> - r ^{eg^{or}} , rr ^{os}
<i>Obispado.</i> - obpado	<i>Remate.</i> - r ^e
<i>Obispo.</i> - ob ^{po}	<i>Regimiento.</i> - rregmi ^o , r ^{eg}
<i>Ofiçial.</i> - of ^{al}	<i>Relación.</i> - rrel ^{oa}
<i>Ofiçio/os.</i> - of ^o , ofi ^o , ofios	<i>Rodrigues.</i> - Rs ^o , r ^{es} , Rrs
<i>Para.</i> - p ^a	<i>Reverendisimo.</i> - rr ^{mo}
<i>Parte/es.</i> - (pte, p ^{te} , p ^{te} , p ^{te})	<i>Reverendo.</i> - rr ^{do} , r ^{do}
<i>Pedro.</i> - P ^o , Pr ^o	
<i>Peñas.</i> - pen ^f	

<i>Rodrigo.</i> - Rr ^o , R̄ ^o	<i>Thesorero.</i> - the ^o
<i>Ruio (Rubio).</i> - Rruī ^o , ui ^o	<i>Tienpo.</i> - tp ^o , t̄p̄o, t̄p̄o
<i>Sanches/ez.</i> - S̄ ^o , Sanz	<i>Tiene.</i> - ti ^e
<i>Secretario.</i> - s ^o	<i>Tierra/s.</i> - tr̄ra, tr ^{as}
<i>Segundo.</i> - segd ^o	<i>Toledo.</i> - T ^o
<i>Sentada.</i> - sent ^{da}	<i>Traslado.</i> - tr ^{do} , tra ^o
<i>Sentencyas.</i> - senyas, snyas	<i>Tratamiento.</i> - tram ^o
<i>Señor.</i> - s ^{or} , snor, ss ^o , snnor	<i>Trezientos.</i> - trzs ^o
<i>Serviçio/s.</i> - serui ^o , sui ^o , suos	<i>Valençia.</i> - V ^a , Val ^a
<i>Setenta.</i> - set ^a	<i>Ver.</i> - V̄, V̄
<i>Setienbre.</i> - set ^e	<i>Vezino/s.</i> - vz ^o , v̄zn
<i>Siguiente.</i> - sig ^e , sig ^{te} , sigui ^e , syguy ^{te}	<i>Villa.</i> - v ^a , vi ^a , V̄, V̄
<i>Teniente.</i> - t ^e	<i>Villanueva.</i> - V ^a n ^a
<i>Terçero.</i> - tr ^o	<i>Villarodrigo.</i> - Villar
<i>Terçio/a.</i> - t ^o . tr ^a	<i>Vuestro/a.</i> - vro, vro,
<i>Termino.</i> - tr ^{mo} , trmy ^o	<i>Vuestra Señoria.</i> - Vs ⁱ
<i>Testado.</i> - test ^{do} , ts ^{do}	<i>Ximenes.</i> - X̄
<i>Testigos.</i> - ts ^o	<i>Xorquera.</i> - Xorq ^{ra}
<i>Testimonio.</i> - tsm ^o , tsm ^y , tst ⁿⁱ	<i>Yglesia.</i> - ygl ^a , ygli ^a , :
	<i>Yllustre.</i> - yllr ^e , yll ^e
	<i>Ymyesta.</i> - Yny ^a



Monasterio de El Escorial, donde se encuentran los textos originales de las Relaciones.
(Foto: Pedro Joaquín García Moratalla)

1.2. Consideraciones diplomáticas

La estructura diplomática de cada una de las relaciones responde a las exigencias globales del expediente que el pueblo o ciudad había de enviar, una vez contestado el cuestionario. El conjunto de dicho expediente incluye: 1) el traslado del mandamiento del gobernador; 2) el requerimiento del escribano del concejo al ayuntamiento para que se dé cumplimiento a dicho mandato; 3) nombramiento de los vecinos que se consideran más aptos para dar contestación al cuestionario, generalmente elegidos teniendo en cuenta su edad y conocimiento de la villa; 4) notificación a los interesados sobre su elección; 5) contestación pormenorizada de cada uno de los capítulos. No todas las relaciones incluyen el expediente completo. Las que mejor lo hacen y son más completas son las que corresponden a la época del gobernador del Marquesado de Villena Jerónimo Briceño, que responden al cuestionario de 1575: Alpera, Chinchilla, La Gineta, Hellín, Tarazona, Tobarra y Villa de Ves. Las de la época del gobernador Diego Velázquez, que responden al cuestionario de 1578, no suelen incorporar la cédula real de Felipe II: Alcalá del Río (Jucar), Jorquera, Liétor, Montealegre (incluye la cédula y después el mandato del gobernador) y La Roda. A través

del gobernador del partido de Segura, Diego Hernández, se recaban las de Bienservida, Letur, Villapalacios y Yeste, y a través del gobernador del Campo de Montiel la de Osa, que responden al cuestionario de 1575. La única relación que comienza directamente con la contestación del cuestionario, sin introducción alguna y, por lo tanto, sin que sepamos quien la recabó, es la de Villaverde. A través de los gobernadores se enviaron también las de los lugares de señorío.

Para evitar repeticiones innecesarias en nuestra edición, hemos iniciado la transcripción de cada una de las relaciones con el nombramiento por el concejo de las personas que habían de contestar el cuestionario correspondiente, y ahora incluimos a modo de paradigma un ejemplo de los mandamientos de Jerónimo Briceño y Diego Hernández, tomados de las relaciones de Alpera y Alcalá del Río respectivamente:

Mandamiento del gobernador del Marquesado de Villena Jerónimo Briceño.

Geronimo Brizeño de Mendoça, criado de su magestad y su governador y justiçia mayor en el Marquesado de Villena, hago saber a vos, el conçejo, justiçia e regimiento de la villa de Alpera, que yo e reçibido vna çedula de su magestad, firmada de su real nonbre y refrendada de Juan Bazquez, su secretario, y su data en el Pardo a veinte y siete de octubre de quinientos e setenta e çinco, ques del tenor siguiente:

El rey. Nuestro governador del Marquesado de Villena. Por aver entendido que hasta agora no se a fecho vna descriçion particular de los pueblos destos reinos, qual conbiene a la avtoridad y grandeza dellos, avemos acordado que se haga la dicha descriçion y vna historia de las particularidades y cosas notables de los dichos pueblos. E porque si se oviesen de enviar personas a traer las ralaçiones, que para ello son menester, no podria aver la brevedad con que holgariamos questa se hiziese, a paresçido que por medio de los perlados y corregidores y justiçias prinçipales se podia hazer muy cunplidamente y sin dilaçion y con mas çertidumbre que por otras vias. Y asi se os enbia con esta la memoria, que vos encargamos e mandamos que, conforme a ella, ordeneis a todos los conçejos y justiçias de los lugares de la tierra y juridiçion dese marquesado, y de los eximidos del, se informen muy bien de todo contenido en la dicha memoria, y hagais particular relaçion della, encargandoles con grande ynstançia tengan mucho cuidado de enbiarosla, cada vno de lo que tocare, la mas cunplida, çierta e verdadera que sea posible y con mayor brevedad que ser pueda; y como os

fueren trayendo las dichas rlaçiones, las ireis enbiando dirigidas a Juan Bazquez de Salazar, nuestro secretario, para que no se pierda tiempo en este negoçio, que en ello y en que nos aviseis de cómo lo ovieredes hordenado y proveido, nos servireis. Del Pardo a veinte e siete de otubre de myll e quinientos e setenta e çinco años. Yo, el rey. Por mandado de su magestad: Juan Bazquez.

Y para lo que su magestad manda por su real çedula tenga cunplido efeto, os mando que luego questa y la ynstruçion y memoria, que con el va inpresa en molde, bieredes, os junteis en vuestro cabildo e ayuntamiento, según lo teneis de vso y costunbre y, ansi juntos, nonbreis dos personas, las que con mas pratica y curiosidad puedan responder a los capitulos de la dicha ynstruçion, que a esa villa tocaren, Y, fecho el dicho nonbramiento de personas, luego se junten y por ante escrivano del ayuntamiento hagan relaçion de lo que su magestad manda, respondiendoy muy particularmente a cada vno de los capitulos de la dicha ynstruçion y, poniendo el numero del capitulo a que se respondiendoy en la margen; y los capitulos que no tocaren a esa dicha villa, ni ovieren para que responder a ellos, no ay para que ponerlos ni asentar el numero dellos, sino pasar adelante a los capitulos que obiere que responder hasta que se acaben, de manera que en la dicha relaçion venga muy particularmente respondido y declarado lo que en cada vno de los dichos capitulos oviere que responder. Y, fecha la dicha relaçion, firmada de las dos personas, que para hazerla se nonbraren, e firmada y signada del escrivano, ante quien pasare, con la dicha ynstruçion original y este mandamiento puesto por cabeça de lo que se hiziere, la enbiareis ante mi con persona de recabdo dentro de seys dias primeros siguientes, para que yo la enbie a su magestad y en todo se cunpla su real boluntad. Lo qual vos mando que ansi hagais y cunplais so pena de, cada, çinquenta myll maravedis para la camara de su magestad. Demas que, pasado el dicho termino, enbiare persona que a vuestra costa lo haga e cunpla y execute. Dado en la villa de Hellin desta gobernación, a siete dias del mes de dizienbre de myll y quinientos y setenta y çinco años. Va entrerrenglones o dize en ello. Vala. Jeronimo Brizeño de Mendoça (*rúbrica*). Por mandado del señor gouernador: Leonardo de la Serna, escribano (*rúbrica*).

Mandamiento del gobernador del Marquesado de Villena, Diego Velázquez (1579).

El liçençiado Diego Velazquez, governador e justiçia mayor en las çiudades, villas y lugares del Marquesado de Villena, por su magestad. A

vos, los conçeijos, justiçias e rregidores de las çiuðades, villas e lugares, que de yuso yreys declarados, a cada vno de vos en vuestro lugar e juridiçion. Hago saber como por el año pasado de quinientos y setenta y çinco su magestad enbio a Jeronimo Briseño de Mendoça, governador que fue deste marquesado, my antezesor, vna çedula real e çiertas ynstruçiones para que las ynbiase a las çiuðades, villas y lugares del dicho marquesado, para que en cada vna dellas se hiziese vna discreçion al tenor de los capitulos dellas, para saber y entender el asiento, sitio, vesindad, noblezas y calidades y otros fechos y casos notables de cada vno de los dichos lugares, y que hechas las ynbiase ante su magestad. E pareçe quel dicho Jeronimo Brizeño, governador, los hizo hazer e los ynbio. Las quales, por su magestad vistas, y contandole por ellas que abia otros muchos lugares de señorio, realengos y de behetria, circunvezinos, cuyos terminos confinaban con los lugares del dicho marquesado, y que convenya a su real seruiçio que en cada vno dellos se hiziese la discreçion, que los demas lugares del dicho marquesado avian hecho, nuebamente me a ynbiado su real çedula con çierto volumen de ynstruçiones, mandandome por ella que los dichos lugares çircunvezinos hiziesen la dicha discreçion, enbiando a cada vna dellas vna de las dichas ynstruçiones, para que, conforme a ellas, las agan, e que, ansi hechas, las fuese corrigiendo y enbiando ante su magestad, como por la dicha real çedula se manda. E por su proligidad aquí no va ynserta, y porque la memoria que se me ynbia de los dichos lugares son muchos y distintos vnos de otros, me ha pareçido ynbiar por tres partes y veredas a hazer la dicha diligençia, para que con mas brevedad se haga el seruiçio de su magestad, los que caben en este partido y bereda son los lugares siguientes, y aqui se saco solo el capitulo siguiente: la villa de Alcala del Rio es otro pueblo nonbrado en el dicho memorial, a quien su magestad manda hazer la dicha discreçion.

Por tanto, de parte de su magestad e vsando del poder e çedula real, a mi dirigida, vos mando que luego que este mandamiento os sea notificado por Pedro de la Torre, mi alguasil para este efeto nonbrado, estando juntos en vuestros ayuntamientos e, no os pudiendo juntar, a vn alcalde e dos rregidores, y entregandoos vna de las ynstruçiones escrita en molde, que por su magestad me fueron ynbiadas, o su traslado signado, que dellas saqueys, nonbreis dos personas, las mas antiguas, praticas y entendidas açerca de las cosas que su magestad pretende saber y entiendan la dicha ynstyruçion e hagan la dicha discreçion, respondiendole a cada capitulo de por si clara y distintamente, como por ellas se manda, para que por ella se entienda lo que su magestad pretende saber. E se haga la coronica e discreçion de los dichos pueblos. Las quales, ansi hechas y hordenadas, escriptas en linpio e de

buena clara letra, firmadas de los nonbres de las personas nonbradas, para los hazer, e signadas de escribano, las ynbiad ante mi dentro de veynte dias para que, juntas con las demas, se ynbien ante su magestad, con aperçibimiento que os hago que, el termino pasado, e non las aviendo ynbiado, ynbiare persona a vuestra costa, que os conpele a las hazer, proçediendo como contra ynobedientes a los mandamientos de su magestad. E al pie deste mandamiento se asiente la notifiçacion y entrego que hiziese, y se queda en cada lugar vn traslado deste mandamiento, para que les conste lo que deven hazer. Vos mando que pagueis al dicho Pedro de la Torre, alguasil, los salarios del tiempo que en esto se ocupare, por la yda e la buelta e detenimiento, a razon de trezientos e quarenta maravedis por dia. E pagandole cada vno de vos, los dichos conçejos, lo que por el dicho alguasil os fueren repartidos. Los quales les pagad de los maravedis aplicados a gastos de justiçia. E non los aviendo de propios de los dichos conçejos, que para aver y cobrar de vos los dichos salarios, le doy poder y comision, como lo tengo de su magestad, y que de derecho se requiere. Fecho en la villa de Yniesta a veynte y dos del mes de hebrero de myll e quinientos y setenta y nueve años. El liçençiado Diego Velazquez. Por mandado del señor governador: Françisco Rrodriguez, escribano.

Para la contestacion se emplearon dos cuestionarios: el de 1575 y el de 1578. Responden al primero las Relaciones de Alpera, Chinchilla, La Gineta, Ossa, Tarazona, Tobarra, Villa de Ves y Yeste; al segundo, las de Alcalá del Río (Júcar), Bienservida, Carcelén, Hellín, Jorquera, Létur, Liétor, Montealegre, La Roda, Villapalacios y Villaverde.

Insertamos a continuación ambos interrogatorios, precedidos de las instrucciones a las que se ajustarían después en sus líneas fundamentales los mandamientos de los distintos gobernadores. Hemos elegido los que aparecen en la edición de P. MIGUELEZ, *Catálogo de los Códices Españoles de la Biblioteca del Escorial. I Relaciones Históricas*, Madrid 1917, pp.262-268 y 271-276.

1.3. Interrogatorio de las Relaciones

INSTRUCTION Y MEMORIA
DE LAS DILICIENCIAS Y RELACIONES QUE SE HAN DE HACER Y ENBIAR A SU
MAGESTAD PARA DESCRIPTION Y HISTORIA DE LOS PUEBLOS
DE ESPAÑA, QUE MANDA SE HAGA PARA HONRA
Y ENNOBLECIMIENTO DE ESTOS REYNOS

»Primeramente los gobernadores, corregidores y otras justicias y personas a quien su magestad escribe sobre esto, harán luego hacer lista de los pueblos que cayeren en su jurisdicción, y de los eximidos de ella que se hubieren hecho villas, declarando cuáles son, y embiarlas han a su magestad.

»Y darán cargo a dos personas, o más, inteligentes y curiosas, de los pueblos donde residieren, que hagan la relación de ellos lo más cumplida y cierta que ser pueda, por el tenor de los capítulos de esta instrucción y memoria, aunque por el Prelado se haya hecho ya, y embiado por otra parte.

»Y embiarán a cada pueblo y concejo de su jurisdicción una instruction y memoria impresa de las que se les uviese embiado: mandando a los dichos concejos, que luego nombren dos personas, o mas, de las que mas noticia tuvieren de las cosas del pueblo y su tierra; que juntos hagan una relación dellas, por la orden y tenor de los capítulos desta instruction y memoria. Y en siendo hecha, se la envíen sin dilacion, ninguna, juntamente con esta instruction, para que con las denlas se envíe a su magestad.

»Y los pueblos y villas eximidas de su jurisdicción embiarán asimismo, con la dicha instruction, un traslado de la carta de su magestad, encargando a las justicias dellas que con mucha brevedad hagan hazer las relaciones de sus pueblos, y de las aldeas que fueren de su jurisdicción, si uviese alguna. Y hechas, como dicho es, se las embien juntamente con las instrucciones impresas que se les uviese embiado.

»Y como los gobernadores y otras personas fuesen recogiendo las dichas relaciones, las yrán embiando a su magestad, juntamente con las instrucciones impresas que se les uvieren embiado, quando no fuere menester para embiarlas a otras partes.

»Las personas a quien se diese cargo en los pueblos de hacer la relación, particular de cada uno dellas, responderán a los capítulos de la memoria que se sigue, o a las que dellas fuesen, de cosas que en el dicho pueblo aya, por la orden y forma siguiente:

»Primeramente en vn papel aparte pondrán por cabeza de la relación que hiziesen, el día, mes y año de la fecha desta, con los nombres de las personas que se hallasen a hazerla, y el nombre del prelado, o corregidor, o otra persona que no huviese embiado esta instruction.

»Y aviendo leydo atentamente el primer capitulo de la dicha memoria, y visto lo que ay que dezir del dicho pueblo, escribirán lo que huviese en un capitulo por si. Y después de escrito volverán a leer el capitulo a que se respondiere para ver si queda algo por responder. Y luego pasarán al segundo, y habiéndose leído como el primero, si hubiese algo que decir en él harán otro capitulo de ello. Y sino, dejarle han, y pasarán al tercero y por esta orden al cuarto, y a los demás, hasta acabarlos de leer todos, poniendo al principio de cada capitulo que escribiesen el número que en la margen de esta memoria tuviese el capitulo de ella, a que se respondiese, para que se entienda cual es. Y a los demás capítulos, en que no hubiese que decir, dejarlos han sin hacer mención de ellos.

»Respondiendo en todo breve y claramente, afirmando por cierto lo que fuese, y por dudoso lo que no fuese muy averiguado; de manera que ninguna cosa se escriba por cierta no lo siendo, ni pudiese ser conforme a las cosas contenidas en los capítulos siguientes.

[INTERROGATORIO DEL AÑO 1575.]

Memoria de las cosas que se han de hacer y enviar las Relaciones.

1.º Primeramente, se declare y diga el nombre del pueblo cuya relación se hiciese; cómo se llama al presente, y por qué se llama así. Y si se ha llamado de otra manera antes de ahora; y también por qué se llamó así, si se supiese.

2.º Si el dicho pueblo es antiguo o nuevo, y desde qué tiempo acá está fundado, y quién fué el fundador, y cuando se ganó de los moros, o lo que de ello se supiese.

3.º Si es ciudad, villa, o aldea; y si fuese ciudad o villa, desde qué tiempo acá lo es, y el título que tiene: y si fuese aldea, en que jurisdicción de ciudad o villa cae,

4.º El reino en que comunmente se cuenta el dicho pueblo, como es decir si cae en el reino de Castilla, o de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Cataluña, o Navarra, y en qué, provincia o comarca de ellos, como sería decir en tierra de Campos, Rioja, Alcarria, la Mancha, etc.

5.º Y si es pueblo que está en frontera de algún reino extraño, qué tan lejos está de la raya, y si es entrada o paso para él. [En letra del tiempo se añade: o puerto, o aduana do se cobran algunos derechos]

6.º El escudo de armas que el dicho pueblo tuviese, si tuviese algunas, y por qué causa o razón las ha tomado, si se supiese algo.

7.º El señor dueño del pueblo, si es del Rey, o de algún señor particular, o de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara, o San Juan, o si es behetería, y por qué causa, y cuándo se enagenó de la corona real y vino a ser cuyo fuese, si de ello se tuviese noticia.

8.º Si el pueblo de quien se hiciese relación fuese ciudad o villa, se declare si tiene voto en Cortes; y si no, que ciudad o villa habla por él, o a donde acude para las juntas o concejos o repartimientos que se hiciesen.

9.º La chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo, y a dónde van los pleitos en grado de apelación, y las leguas que hay desde el dicho pueblo hasta donde reside la dicha chancillería,

10. La gobernación, corregimiento, alcaldía, merindad o adelantamiento en que está el dicho pueblo; y si fuere aldea, cuántas leguas hay hasta la ciudad o villa de cuya jurisdicción fuese.

11. Item, el Arzobispado, o Obispado, o Abadía y Arciprestazgo en que cae el dicho pueblo, cuya relación se hiciese, y las leguas que hay hasta él 'pueblo donde reside la catedral, o que es cabecera de su partido.

12. Y si fuere de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan, se diga el Priorato y partido de ellas, en que cayese el dicho pueblo.

13. Assi mesmo se diga el nombre del primer pueblo que hubiese, yendo del lugar donde se hiciese la dicha relación, hacia donde el sol sale, y las leguas que hasta él hubiese, declarando poco más o menos si el dicho pueblo está directamente hacia donde el sol sale, o desviado algo al parecer, y a qué mano; y si las leguas son ordinarias, grandes o pequeñas, y por camino derecho o por algún rodeo.

14. Item, se diga el nombre del primer pueblo que hubiese, yendo de donde se hiciese la relación hacia el medio día, y el primero de las leguas que hubiese, y si son grandes o pequeñas, o por camino derecho o torcido, y si el tal pueblo está derecho al medio día, o al parecer algo desviado, y a qué parte.

15. Y assi mesmo, se declare el nombre del primer pueblo que hubiese caminando para el poniente desde el dicho pueblo, con el número de las leguas que hay hasta él, y si son grandes o pe-

queñas, y por camino derecho o no; y si está derecho al poniente o no; como queda dicho en los capítulos anteriores de este.

16. Y otro tanto se dirá del primer pueblo que hubiese a la parte del norte o cierzo, diciendo el nombre de él, y las leguas que hay hasta el pueblo donde se hace la relación; y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho, y *si* el pueblo está derecho al norte o no; todo como queda dicho en los capítulos precedentes.

17. La calidad de la tierra en que está el dicho pueblo, si es tierra caliente o fría, tierra llana o serranía, rasa o montosa y áspera, tierra sana o enferma.

18. Si es tierra abundosa, o falta de leña, y de donde se proveen-, y si montañosa, de qué monte y arboleda, y qué animales, cazas y salvaginas se crían y hallan en ella.

19. Si estuviese en serranía el pueblo, cómo se llaman las sierras en que esté, o que estuvieren cerca de él y cuánto está apartado de ellas, y a qué parte le caen, y de dónde vienen corriendo las dichas sierras, y adónde van a parar.

20. Los nombres de los ríos que pasaren por el dicho pueblo, o cerca de él, y qué tan lejos, y a qué parte de él pasan, y cuán grandes y caudalosos son.

21. Las riberas, huertas, regadíos y las frutas, y otras cosas que en ellas se cogen, y los pescados y pesquerías que los dichos ríos hubiere, y los dueños y señores de ellos, y lo que les suele valer y rentar.

22. Los molinos y aceñas, y los barcos y puentes señalados que en los dichos ríos y términos del dicho lugar hubiese, y los aprovechamientos de ellos, y cuyos son.

23. Si es abundoso o falto de aguas, y las fuentes o lagunas señaladas que en el dicho pueblo y sus términos hubiese; y si no hay ríos ni fuentes, de dónde beben y a dónde van a moler.

24. Los pastos y dehesas señaladas que en términos del sobredicho pueblo hubiese, con los bosques y cotos de caza y pesca que asimismo hubiese, y cuyos son y lo que valen.

25. Las casas de encomiendas, cortijos y otras haciendas señaladas que hubiese en tierra del dicho pueblo, públicas o de particulares.

26. Y si es tierra de labranza, las cosas que en ella más se cogen y dan, y los ganados que se crían y hay, y lo que comunmente suele cogerse de los diezmos, y lo que valen, y las cosas de que tienen más falta, y de dónde se proveen de ellas.

27. Si hay minas de oro, plata, hierro, cobre, plomo, azogue, y otros metales y minerales de tinturas y colores.

28. Las salinas que en tierra de dicho pueblo hay, y las canteras de jaspes, mármol y otras piedras estimadas que se hallaren en ella,

29. Y si el pueblo fuese marítimo, qué tan lejos o cerca está de la mar, y la suerte de la costa que alcanza, si es costa brava que baja, y los pescados que se pescan en ella.

30. Los puertos, bayas y desembarcaderos que hubiese en la costa de la dicha tierra, con las medidas del ancho y largo de ellas, y relación de las entradas, y fondo, y seguridad que tienen, y la provisión de agua y leña que alcanzan.

31. La defensa de fortalezas que hubiese en los dichos puertos para seguridad de ellos, y los muelles y atarazanas que hubiese.

32. El sitio y asiento donde el dicho pueblo está poblado; si está en alto o en bajo, llano o áspero; y si es cercado, las cercas y murallas que tiene y de qué son.

33. Los castillos, torres y fortalezas que en el pueblo y jurisdicción de él hubiere, y la fábrica

ca y materiales de que son, con relación de las armas y municiones que en ellas hubiese.

34. Los alcaides de las fortalezas y castillos, y quien los posee, y lo que valen las alcaldas, sus salarios y aprovechamientos, y las preeminencias que tuviesen.

35. Las suertes de las casas y edificios que se usan en el pueblo, y de qué materiales están edificadas, y si los materiales los hay en la tierra o los traen de otra parte.

36. Los edificios señalados que en el pueblo hubiese, y los rastros de edificios antiguos, epitafios y letreros, y antiguallas de que hubiese noticia.

37. Los hechos señalados y cosas dignas de memoria, de bien o mal, que hubiesen acaecido en el dicho pueblo o en sus términos, y los campos, montes y otros lugares nombrados por algunas batallas, robos o muertes, y otras cosas notables que en ellos haya habido.

38. Las personas señaladas, en letras o armas, o en otras cosas buenas o malas que haya en el dicho pueblo, o hayan nacido o salido de él, con lo que se supiese de sus Hechos y dichos, y otros cuentos graciosos que en los dichos pueblos haya habido.

39. Las casas y [ms. *número* de] vecinos que al presente en el dicho pueblo hubiese, y si ha tenido más o menos antes de ahora, y la causa por que se haya disminuido.

40. Si los vecinos son todos labradores, o parte de ellos hidalgos, y el número de los hijosdalgo que hay, y de qué privilegios 'y exenciones gozan.

41. Los mayoradgos que hay en el dicho pueblo, y las casas y solares de linages que hay en él, y los escudos de armas que tuviesen, y la razón y causa de ellas, si de ello se alcanzase a saber algo.

42. Si la gente del dicho pueblo es rica o pobre, las grangerías, tratos y oficios de que viven, y las cosas que allí se hacen, o se han labrado, o labran mejor que en otras partes.

43. Las justicias eclesiásticas o seglares que hay en el dicho pueblo y quién las posee; y si en el gobierno y administración de justicia hubiese alguna diferencia de lo que en otras partes se platica.

44. Los ministros de justicia eclesiástica y seglar que hubiese en el dicho pueblo, y el número de regidores, alguaciles y escribanos, y otros oficios y oficiales de concejo, y los salarios y aprovechamientos que cada uno tuviese,

45. Los términos propios que el dicho pueblo tiene, y los comunes y realengos de que goza, y las rentas y aprovechamientos que tiene por propios del dicho pueblo, y lo que valen [Ms. *los porlazgos y pasages del*].

46. Los privilegios, fueros y costumbres notables que el tal pueblo tiene y hubiera tenido, y la razón por qué se le dieron, si se supiere, y los que se le guardan y han dejado de guardar, y por qué no se le guardan ya, y desde qué tiempo acá.

47. Si el pueblo es de señorío, se diga si la jurisdicción es de señor o no, y las rentas y aprovechamientos, y los privilegios y preeminencias que los dichos señores o algunas otras personas particulares tuviesen en el dicho pueblo.

48. La iglesia catedral, o colegial, que hubiese en el dicho pueblo, y las parroquias que hubiese, con alguna breve relación de las capillas y enterramientos, y donaciones señaladas que en ellas haya. [Ms. y *la vocación dellas*].

49. Las prebendas, calongias y dignidades que en la catedral y colegial hubiere, con alguna relación de lo que valen.

50. Y los arciprestazgos, beneficios curados y simples, con sus, anejos y préstamos, que hubiese en las iglesias parroquiales, y lo que valen.

51. Las reliquias notables que en las dichas iglesias y pueblos hubiere; y las hermitas señaladas, y devocionarios de su jurisdicción, y los milagros que en él se hubiesen hecho.

52. Las fiestas de guardar, y días de ayuno, y de no comer carne, que en el pueblo se guardasen por voto por (sic) particular, demás de las de la Iglesia, y las causas y principio de ellas.

53. Los monasterios de frayles, monjas y beatas que hubiese en el pueblo y su tierra, con lo que se supiese de sus fundadores, y el número de religiosos y rentas que hubiese.

54. Los hospitales y obras pías que hay en el dicho pueblo, y las rentas que tienen, y lo que valen, con los instituidores de ellas.

55. Si el pueblo fuere pasagero, en qué camino real estuviese, y las rentas que hubiere en la tierra y términos de él, y cuyas son, y lo que valen.

56. Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiese en la tierra, y el nombre que tuvieron, y la causa por qué se despoblaron.

57. Y generalmente, todas las demás cosas notables y dignas de saberse que se ofreciesen, a propósito para la historia y descripción del sobre dicho pueblo, aunque no vayan apuntadas, ni escritas en esta memoria. [Ms. y los anexos que el dicho pueblo tuviese y quantas leguas del está, y si son concejo por sí, o no. El número de los vs. (vecinos) y las otras cosas dellas conforme a esta memoria.]

»Hecha la relación, la firmarán de sus nombres las personas que se hubieren hallado a hazerla. Y luego, sin dilación la entregarán, o enviarán con esta instrucción y memoria a la persona que se la hubiese enviado, para que se envíe a su magestad con las demás que se fuesen haciendo.

[Siguen estos seis renglones ms. de letra que consideramos, como la anterior, de Antonio Gracián, secretario de Felipe 2.º].

«Item en la Relación de cada pueblo se digan los nombres de los pueblos de señorío, o de órdenes que tuviese junto dél en sus contornos, y cuyos son, y el número de los vezinos que tuvieren, poco más o menos, con alguna particularidad notable dellas, si se supiere».

«Las ferias y mercados de dicho pueblo, que tan grandes y caudalosos son; y si son francos en todo, o en algunas cosas; los días dellas en que se hacen, quiénes se las concedió, y desde qué tiempo acá, y por qué privilegios. »

INSTRUCCIÓN Y MEMORIA
DE LAS RELACIONES QUE SE HAN DE HACER Y ENVIAR A S.M. PARA LA
DESCRIPCIÓN Y HISTORIA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA,
QUE MANDA SE HAGA PARA LA HONRA Y ENNO-
BLECIMIENTO DE ESTOS REINOS.

»Primeramente los comisionados y personas a quienes S. M. diere cargo de esto, nombrarán dos personas inteligentes y curiosas, o más, de los pueblos donde residen, que hagan la relación de ellos, la más cumplida y cierta que ser pueda, por el tenor de los capítulos de esta Instrucción y Memoria.

»Y como comisarios diputados para la dicha descripción, enviarán a cada pueblo y concejo, así de los de su jurisdicción como de los eximidos de ella, y hechos villas, y a todos los de Señorío, cualesquier que sean, que cayesen dentro de los términos de su jurisdicción, y fueren conterminos y vecinos a ella, una instrucción y memoria de estas, mandando a los dichos concejos en nombre de S. M. que luego nombren dos personas o más, de las que más noticia tuvieren de las cosas del pueblo y su tierra, para que juntas hagan la relación de él, por el orden y tenor de los capítulos de esta Instrucción y Memoria, y que siendo hecha se la envíen sin dilación juntamente

con la dicha instrucción.

»Y porque no sea necesario hacerse en un pueblo la dicha relación más de una vez, si en alguno donde ya se hubiese hecho se volviese a pedir, enviarse ha al comisario o comisarios que la pidiesen una fe y testimonio de haberse ya hecho y enviado a quien la hubiese pedido; y si dos comisarios o más, cada uno por su parte, pidiesen relación de alguno o algunos pueblos donde no se hubiese hecho, enviarse ha la relación al primero que la pidiere; y a los otros dárselos ha una fe y testimonio de haberse ya hecho y enviado al que primero la pidió.

»Y como los dichos comisarios fueren recogiendo las dichas relaciones o las fêes y testimonios de haberse hecho, las irán enviando a S. M. con las instrucciones impresas, cuando no sea menester para enviarlas a otros pueblos.

»Las personas a quien en los pueblos se diere cargo de hacer la relación de ellos, responderán a los capítulos de la Memoria que se sigue, o a los que de ellos hubiese que responder, por la orden y forma siguiente:

»Primeramente, en un papel aparte pondrán por cabeza de la relación que se hiciere, el día, mes y año de la fecha de ella, con los nombres de las personas que se hallaren a hacerla, y el nombre del comisario o persona que les hubiese enviado esta instrucción.

»Y habiendo leído atentamente el primer capítulo de la dicha Memoria, y visto lo que hay que decir del dicho pueblo, conforme a él, escribirán lo que hubiere en un capítulo aparte, y después volverán a leer el mismo capítulo por si queda algo que responder; y no lo habiendo, pasarán al segundo; y habiéndole leído como el primero, si hubiere algo que decir de él harán otro capítulo de ello; y si no, dejarle han sin hacer mención de él, y pasarán al tercero; y por esta orden al cuarto y a los demás hasta acabar de leer todos, poniendo al principio de cada uno el número que en la margen de esta memoria tuviere, para que se entienda al que se responde, sin que sea necesario referir lo contenido en él.

»Respondiendo a todo breve y claramente, afirmando por cierto lo que lo fuere, y por dudoso lo que estuviere en duda; de manera que en todo haya la verdad que se requiere para la descripción y historia de los pueblos, que es lo que en esta diligencia se pretende, sin tener fin a otra cosa, mas de solo a saber las cosas notables y señaladas de que los pueblos se pueden honrar para la historia de ellos.

[INTERROGATORIO DEL AÑO 1578]

Memoria de las cosas que se han de Hacer y enviar las Relaciones

1.º Primeramente se declare y diga el nombre del pueblo cuya relación se hiciere, cómo se llama al presente, y por qué se llama así, y si se ha llamado de otra manera antes de ahora.

2.º Las casas y número de vecinos que al presente en el dicho pueblo hubiere, y si ha tenido más o menos antes de ahora, y la causa por qué se haya disminuido o vaya en crecimiento.

3.º Si el dicho pueblo es antiguo o nuevo, y desde que tiempo acá está fundado, y quién fué su fundador, y cuándo se ganó de los moros o lo que de ello se supiere.

4.º Si es ciudad o villa, desde qué tiempo acá lo es; y si tiene voto en Cortes, o qué ciudad ó villa habla por él, y los lugares que hay en su jurisdicción; y si fuese aldea, en qué jurisdicción de ciudad ó villa cae.

5.º El reino en que comúnmente se cuenta el dicho pueblo, como es decir, si cae en el reino de Castilla, de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Cataluña, Navarra, y en qué provincia o comarca de ellos, como sería en tierras de Campos, Rioja, Alcarria, la

Mancha y las demás.

6.º Si es pueblo que está en frontera de algún reino extraño, que tan lejos está de la raya, y si es entrada o paso para él, o puerto, o aduana.

7.º El escudo de armas que el dicho pueblo tuviese, si tuviese algunas, y por qué causa y razón las haya tomado, si algo de ello se supiese.

8.º El señor y dueño del pueblo, si es del Rey, ó de algún señor particular; ó de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara ó San Juan; ó si es behetría, y cuándo y cómo vino á ser de cuyo fuese, si de ello se tuviese noticia.

9.º La chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo, y adónde van los pleitos en grado de apelación, y las leguas que hay desde el dicho pueblo hasta donde reside la dicha chancillería.

10. La gobernación, corregimiento, alcaldía, merindad o adelantamiento en que está el dicho pueblo; y si fuese aldea, cuántas leguas hay hasta la ciudad ó villa de cuya jurisdicción fuese.

11. Item el arzobispado, ó obispado, ó abadía y arciprestazgo en que cae el dicho pueblo, cuya relación se hiciese, y las leguas que hay hasta el pueblo donde reside la Catedral y hasta la cabeza del partido.

12. Y si fuese de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara ó San Juan, se diga el priorato ó partido de ellas en que cayese el dicho pueblo.

13. Asimismo se diga el nombre del primer pueblo que hubiese yendo del lugar, cuya relación se hiciese, hacia la parte por donde el sol sale al tiempo de la dicha relación, y las leguas que hasta él hubiese, declarando si el dicho pueblo está derechamente hacia donde el sol sale, ó desviado algo al parecer, y á qué mano; y si las leguas son ordinarias, grandes ó pequeñas, y por camino derecho ó torcido, de manera que se rodee alguna cosa.

14. Item, se diga el nombre del primer pueblo que hubiese yendo desde dicho pueblo hacia el Mediodía, y las leguas que hubiese, si son grandes o pequeñas y por camino derecho o torcido, y si el tal pueblo está derecho al Mediodía o desviado, y a qué parte.

15. Y asimismo se diga el nombre del primer pueblo que hubiese caminando por la parte por donde el sol se pone al tiempo de la dicha relación, y las leguas que hay hasta él, si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o no, y si está derecho al Poniente o desviado a alguna parte, como queda dicho en los capítulos antes de éste.

16. Y otro tanto se dirá del primer pueblo que hubiese a la parte del Norte, diciendo el nombre de él, y las leguas que hay hasta él, y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o torcido, y si el pueblo está derecho al Norte o no; todo como queda dicho en los capítulos precedentes.

17. La calidad de la tierra en que está el dicho pueblo, se diga si es tierra caliente o fría, sana o enferma, tierra llana o serranía, rasa o montosa y aspera.

18. Si es tierra abundosa o falta de leña y de dónde se proveen; y si montosa, de qué montes y arboledas, y qué animales, cazas y salvajinas se crían y hallan en ella.

19. Si estuviese en serranía el pueblo, se diga cómo se llaman las sierras en que está y las que estuviesen cerca de él, y cuánto está apartado de ellas, y a qué parte le caen, y dónde vienen corriendo las dichas sierras, y hacia donde se van alargando,

20. Los nombres de los ríos que pasaren por el dicho pueblo o cerca de él, y qué tan lejos y a qué parte de él pasan, y cuán grandes y caudalosas son, y si tienen riberas o frutales, puentes y barcos notables y algún pescado.

21. Si el pueblo es abundoso o falto de aguas, y las fuentes y lagunas señaladas que en el dicho pueblo y sus términos hubieren; y si no hay ríos, de dónde beben y a dónde van a moler.

22. Si el pueblo es de pocos o muchos pastos, y las dehesas señaladas que en los términos del sobredicho pueblo hubiese, con los bosques y cotos de caza y pesca que asimismo hubiese, siendo notables, para hacer mención de ellos en la historia de dicho pueblo por honra suya.

23. Si es tierra de labranza, las cosas que en ella más se cogen, y los ganados que se crían, y si hay abundancia de sal para ellos y para otras cosas necesarias, o dónde se proveen de ella y de las otras cosas que faltan en dicho pueblo.

24. Si hay minas de oro, plata, hierro, cobre, plomo, azogue y otros minerales de tinturas y colores, y canteras de jaspes, mármol y otras piedras estimadas.

25. Si el pueblo fuese marítimo, qué tan lejos o cerca está de la mar, y la suerte de la costa que alcanza, si es costa brava o baja, y los pescados que se pescan en ella.

26. Los puertos y bahías y desembarcaderos que hubiese en la costa de la dicha tierra, con el ancho y largo de ellos, entradas y fondo, y la seguridad que tiene, y la provisión de agua y leña que alcanzan.

27. La defensa de las fortalezas que hubiese en los dichos pueblos para seguridad de ellos, y los muelles y atarazanas que hubiere.

28. El sitio donde cada pueblo está puesto, si es en alto, en bajo y en asiento llano o aspero; y si es cercado, las cercas y murallas que tienen y de qué son.

29. Los castillos, torres fuertes y fortalezas que en el pueblo y en la jurisdicción de él hubiere, y la fábrica y materiales de qué son.

30. La suerte de las casas y edificios que se usan en el pueblo, y de qué materiales son, y si los hay en la tierra o los traen de otra parte.

31. Los edificios señalados que en el pueblo hubiere, y los rastros de edificios antiguos de su comarca, epitafios, letreros y antiguallas de que hubiere noticia.

32. Los hechos señalados y cosas dignas de memoria que hubiesen acaecido en dicho pueblo, o en sus términos, y los campos, montes y otros lugares nombrados por algunas batallas, robos o muertes, o sucesos notables que en ellos hayan acaecido.

33. Las personas señaladas en letras, armas y en otras cosas que haya en el dicho pueblo, o que hayan nacido o salido de él, con lo que se supiese de sus hechos y dichos señalados.

34. Y si en los pueblos hubiese algunas casas o solares de antiguos linajes, hacerse ha memoria particular de ellos en la dicha relación.

35. Qué modo de vivir y qué granjerías tiene la gente de dicho pueblo, y las cosas que allí se hacen o labran mejor que en otras partes.

36. Las justicias eclesiásticas o seculares que hay en dicho pueblo y quién las posee.

37. Si tiene muchos o pocos términos, y algunos privilegios y franquicias de que se pueda honrar, por habersele concedido por algunos notables servicios.

38. La iglesia catedral o colegial que hubiese en el dicho pueblo, y la vocación de ella, y las parroquias que hubiese, con alguna breve relación de las prevendas, canongías y dignidades que en las catedrales o colegiales hubiese.

39. Y también si en las dichas iglesias hubiese algunos enterramientos y capillas o capellanías tan principales, que sea justo hacer memoria de ellas y de sus instituidores en la dicha relación, con los hospitales y obras pías que hay en el dicho pueblo y las instituciones de ellas.

40. Las reliquias notables que en las dichas iglesias y pueblos hubiese y las ermitas señaladas y devocionarios de su jurisdicción, y los milagros que en ella se han hecho,

41. Las fiestas de guardar y día de ayuno y de no comer carne que en el pueblo se guardasen por voto particular, demás de los de la iglesia, y la causa y principio de ellas.

42. Los monasterios de frailes, y de monjas y beatas que hubiese en la tierra, con lo que se supiese de sus fundadores, y el número de religiosos y otras cosas notables que tuviesen.

43. Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiese en la tierra, y el nombre que tuvieran y la causa por qué se despoblaron, con los nombres de los términos, territorios, heredamientos y dehesas grandes y notables que haya en la comarca, porque comunmente suelen ser nombres de pueblos antiguos despoblados.

44. Y generalmente se digan todas las cosas notables y dignas de saberse, que fuesen a propósito para la historia y descripción de cada pueblo, aunque no vayan apuntadas en esta Memoria.

45. Y hecha la relación, la firmarán de sus nombres las personas que se hubieren hallado a hacerla; y sin dilación la entregarán o enviarán con esta instrucción al comisario que se la hubiese enviado, para que él la envíe a S. M. como queda dicho.

1.4. Bibliografía

Bibliografía General de Paleografía y Diplomática

1.- CARRILERO MARTINEZ, Ramón: *Paleografía y Diplomática Albacetenses*, Albacete 1997.

2.- CORTES, Vicenta: *La escritura y lo escrito. Paleografía y Diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid 1986

3.- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C.: *Curso General de Paleografía y Paleografía y Diplomáticas Españolas. Texto y Láminas*, Oviedo 1946.

4.- GARCÍA VILLADA, Zacarías: *Paleografía Española. Texto y Álbum*, Barcelona 1974.

5.- MILLARES CARLO, Agustín: *Tratado de Paleografía Española, T.I Texto. T.II y III Láminas*, Madrid 1983.

6.- MILLARES CARLO, Agustín y MANTECON, José Ignacio: *Álbum de Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVI y XVII. T.I. Introducción y Transcripciones. T.II. Láminas*, Barcelona 1975.

7.- RIESCO TERRERO, Ángel: *Diccionario de abreviaturas hispanas de los siglos XIII al XVIII*, Salamanca 1983.

8.- MUÑOZ y RIVERO, Jesús: *Manual de Paleografía y Diplomática Española*, Madrid 1972

9.- RIESCO TERRERO, Ángel: *Vocabulario Científico-técnico de Paleografía, Diplomática y Ciencias afines*, Madrid 2003.

10- TAMAYO, Alberto: *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid 1996.

Ediciones de las Relaciones Topográficas que contienen total o parcialmente las de Albacete.

1.- CARRILERO MARTÍNEZ, Ramón: Aportación documental al estudio de la historia de una villa del Marquesado de Villena: La Gineta (Albacete), *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete 1987, 85-94 (Contiene la de La Gineta).

2.- CEBRIÁN ABELLÁN, Aurelio y CANO VALERO, José: *Relaciones Topográficas de los pueblos del reino de Murcia (1575-1579)*, Murcia 1992 (Contiene las de Albacete)⁶

3.- VIÑAS MEY, Carmelo y PAZ, Ramón: *Relaciones histórico-geográficas-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Ciudad Real*, Madrid 1971 (Contiene la de Bienservida).

4.- ZARCO CUEVAS, Julián: *Relaciones de los pueblos del Obispado de Cuenca por orden de Felipe II*, Biblioteca Diocesana Conquense I y II, Cuenca 1927. Existe una reedición preparada por Dimas Pérez Ramírez, Cuenca 1983 (Contiene las de Madrigueras, La Roda y Tarazona de la Mancha).

Fuentes y Bibliografía de las Relaciones Topográficas en general.

Para este apartado remitimos al exhaustivo estudio de F. Javier CAMPOS FERNÁNDEZ DE SEVILLA: *Las Relaciones Topográficas de Felipe II: Índices, Fuentes y Bibliografía*, Anuario Jurídico y Económico

⁶ Sobre la calidad de esta publicación, véase el comentario que hace al respecto F. Javier Campos: "...Aunque habla de estudio, se limita a una breve y pobre introducción, pp. 9-28, cuya mayor parte ocupan los textos de los interrogatorios de Páez de Castro y los de 1575 y 1578. Ignorando la bibliografía sobre el tema y citando obras buenas pero muy antiguas. Teniendo en cuenta que es una obra que incluye Relaciones ya transcritas y publicadas, su mérito se reduce a los índices onomástico, temático y topográfico que cierran la obra, pp. 403-468. La transcripción **presenta errores de lectura**, y en el prólogo se confunde a J. Páez de Castro y Juan de Ovando, con Pérez de Castro y Juan de Ovanedo". (F. Javier CAMPOS FERNÁNDEZ DE SEVILLA: *Las Relaciones Topográficas de Felipe II: Índices, Fuentes y Bibliografía*, Anuario Jurídico y Económico Escorialense. San Lorenzo del Escorial XXXVI (2003), pág. 549, nota 246)

Escorialense. San Lorenzo del Escorial XXXVI (2003), pp. 544-574. Su bibliografía es válida hasta la fecha de publicación de dicho estudio.

TEXTO DE LAS RELACIONES

Ramón Carrilero Martínez

(IEA “Don Juan Manuel”)

Pedro Joaquín García Moratalla

(IEA “Don Juan Manuel”)

Pueblos de la provincia de Albacete que figuran en las Relaciones.



2.1. Alcalá del Río (Júcar)

(Fol.667v^o)

E despues de lo suso dicho en la sala del ayuntamiento de/ la villa de Alcala del Rio en los çinco dias del mes de março de/ myll de quinyentos y setenta y nueve años, los muy magnifocos señores, Martyn/ Calderon, alcalde hordinario, e Niculas Martynez e Alonso Ximenez, regido/ res oficiales del conçejo de la dicha villa, e aviendo visto el mandamiento/ del dicho señor governador del Marquesado de Villena,/ y visto la ynstruçion que su magestad mando dar a los pueblos/ para hazer la dicha discreçion y, aviendola visto y entendido/ y queriendo que tenga efeto y se cunpla y guarde lo que su/ magestad manda, de vna voluntad y parecer dixeron que/ elixian y nonbraban, y elixieron e nonbraron por per/ sonas antiguas y discretas y curiosas, para hazer la dis/ creçion a Françisco Martines e a Françisco Ximenez, vezinos desta villa,/ a los quales mandan que vean el dicho mandamyento y la dicha/ ynstruçion, e fagan la dicha discreçion bien y verdaderamente/ e con diligencia, rrespondiendo a cada vno de los capitulos/ contenidos en la dicha ynstruçion, a aquellos que tuvieren/ que responder, guardando en todo la forma y horden/ dada por su magestad en la dicha ynstruçion, escripta en molde./ Lo qual les mandaron fagan e cunplan so pena de/ cada diez myll maravedis para la camara de su magestad, y que a/ sus costas mandaran otras personas que fagan/la dicha discreçion. Lo qual sea y se entienda que se a de / hazer dentro del dicho termino contenido en la dicha ynstruçion./ Y lo firmaron de sus nonbres los que sabian. Martyn Calde/ ron, Nyculas Martynez, escrivano./

En la villa de Alcala del Rio en los doze dias del mes de/ março de myll e quinyentos e setenta e nueve años, yo, el presente,/ escrivano, ley e notifique el dicho auto, arriba contenido, a/ Françisco Martinez e Françisco Ximenez, vezinos de la dicha villa, en sus/ personas, y les ley el mandamyento del señor governador/ del marquesado e de la yn struçion en molde, que su magestad mando/ entregar para que se haga la dicha discreçion, y fueron/ testigos: Juan Martinez e Benito de Montagudo, vezinos de la dicha villa./ Pedro Martynez, escrivano./

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Alcala del Rio en/ doze dias del mes de março del año de myll e quynientos y setenta/ y nueve años los dichos Françisco Ximenez e Françisco Martinez, personas/ (Fol. 668 r^o) nonbradas para hazer la dicha discreçion, que su magestad manda/ hazer, aviendo visto y leydo el mandamyento del illustre señor, el/ liçençiado Diego Velazquez, governador el Marquesado de/ Villena, aviendo visto

y entendido lo en el contenydo/ e aviendo leydo la dicha ynstruçion en molde de su magestad, y/ entendido lo que se les manda que hagan, dixerõn/ que de vna conformidad y de las cosas y casos de que supie/ ren e tubieren notiçia, lo declararan e haran la dicha/ discreçion bien e diligentemente, lo mejor que Dios Nuestro Señor/ les diere a entender. E lo que supieron responder a/ los dichos capitulos de la dicha ynstruçion es lo syguiente: Françisco Martines/ e Françisco Ximenez. Ante mi, Pedro Martynez, escrivano./

I.- Al primer capitulo de la dicha ynstruçion dixerõn que/ esta villa se llama la villa de Alcalá del Rio de Xucar y/ que an oydo desir a personas antiguas que se llamaba/ en tienpo de moros vn villar de piedras, que solia ser grande/ poblaçion que esta a tiro de arcabuz desta villa a la parte/ de arriba, ençima de vn çerro redondo, que se llama Alcana/, y que este nonbre Alcana queria desir en lengua arabiga/ casa de Dios o casa de oraçion. Y que de aqui quedo el nonbre/ de presente, que se dize de Alcalá del Rio de Xucar, porque/ pasa el dicho rio de Xucar por junto al dicho pueblo, que casi le/ çerca./

II.- Al segundo capitulo, dixerõn que la dicha villa de Alcalá del Rio de Xucar tiene de presente de aqui a noventa vezinos/ y que en otros tienpos tuvo mas de dozientos vezinos, y la cau/ sa de se disminuir a seido que es la tierra esteril e agra, e/ todos los labradores se an salido a vivir a las aldeas, en tie/ rras y partes donde biben a menos trabaxo y mas pro/ vecho. Y que ansi esta villa de Alcalá tiene en el termyno/ de la villa de Xorquera, linde el termino desta dicha villa, trezien/ tos vezinos, pocos mas o menos, los quales biben en el lugar de/ Hontalvilla, dos leguas desta villa parte dellos, y parte dellos en el/ lugar de Casas de Yvanes, y parte dellos en el lugar de Aluorea/, todos a dos leguas desta villa. Y otros en otras caserías pequeñas,/ como es Serradiel y Casas Marimínguez y Latoz y el Pozo Llo/ rens. Y la causa porque los vezinos de Alcalá biben en el termyno de / (Fol. 668 vº) la villa de Xorquera es porque las dichas sus villas tienen/ los dos termynos comunes en todo aprouechamyento, y ansi los/ vezinos de Xorquera pueden vivir en el termino de Alcalá, y biben/ algunos de presente, y los de Alcalá biben en el termino de Xorquera./ y tambien pueden vivir dentro de las sus villas y gozar de los/ terminos, como si fuesen vezinos de de donde residen y biben./

III.- Al terçero capitulo, dixerõn que la dicha villa de Alcalá/ no es muy antigua, porque se sabe por escripturas que fue/ aldea de la villa de Xorquera, y que se hizo villa tiniendo çercada/ a la dicha çiudad de Valenzia el rei don Pedro, y se dio el previlegio en el/ real, y que avra dozientos

años, poco mas o menos tiempo/, y que en memoria se tiene de hombres antiguos que quando/ la villa de Xorquera se gano de los moros, quando España se fue/ recuperando, quedo por aldea de Alcala de la dicha villa de Xorquera,/ según esta dicho, e no saben quien fue el fundador de la dicha villa./

III.- Al quarto capitulo, dixeron que por esta villa habla/ en corte el procurador de Cuenca, porque esta villa acude/ con el seruiçio de su magestad a la dicha çiudad, y en el termino desta villa/ no tiene por aldeas e lugares si no es vn aldea que se llama/ Çulema, y esta desta villa una legua, donde ay seys vezinos/ labradores, y otra aldea, que se dize las Heras, donde ay/ ocho o nueve casas de labradores, y estara como myll e/ quingientos pasos desta dicha villa./

V.- Al quinto capitulo, dixeron que esta villa esta ynclusa/ en el Reyno de Castilla y en el Marquesado de Villena,/ y es Obispado de Cartajena./

VI.- Al sexto capitulo, dixeron que la dicha villa de Alcala es/ puerto seco y casa de aduana para el Reyno de Valenzia/ y dista del mojon del dicho Reyno de Valenzia tres leguas/, y que por este puerto pasan mercadurias e mucha gente/ con ganados e otros generos de mercadurias al dicho Reyno/ de Valenzia./

VII.- Al setimo capitulo, dixeron que la villa pone por armas/ en los sellos de plomo, que ponen en los paños que se/ texen en la dicha villa, el aspa de señor Sant Andres, y la/ razon dello es porque la villa tiene por patron en su/ yglesia a Señor San to Andres./

VIII.- Al otavo articulo de la ynstruçion, dixeron que la dicha/ villa de Alcala es del marques de Villena, y que / (Fol. 669 r^o) no es behetria, y fue antiguamente de los reyes/ de Castilla, e despues an oydo desir que fue de Alonso Perez/ de Biberos, a quien hizo matar don Aluaro de Luna, condes/ table de Castilla. Y ansimismo an oydo desir que fue/ esta villa del ynfante don Manuel, señor que fue/ del Marquesado de Villena. E despues subçedio en/ Juan Pacheco, paje que fue del rey don Juan, esta villa/ y todo el marquesado, en cuya casa a subçedido/ esta villa daqui a el presente./

IX.- Al noveno capitulo, dixeron que los pleytos que/ se apelan en esta villa van a la Chanzilleria de Granada,/ y ay daquy a la dicha çiudad çinquenta y çinco leguas./

X.- Al dezeno articulo, dixeron que la dicha villa esta/ dentro del corregimiento de la villa de Xorquera, a dos/ leguas della, donde el marques

de Villena tiene/ el corregidor, que gobierna su partido, que es la dicha villa de/ Alcalá y Jorquera y Jumilla, que dista doze leguas/ desta villa hazia el Reyno de Murçia./

XI.- Al honzeno capitulo, dixeron que esta villa esta de la çiu/ dad de Murçia veynte y dos leguas a la parte del/ mediodia, y esta dentro de su Obispado de Murçia y Cartajena./

XIII.- Al trezeno capitulo, dixeron que desde esta villa a la parte/ que sale el sol esta vna villa, que se dize la Villa de Ves,/ la qual esta tres leguas yendo por el carril, por la hermita/ de Señor San Cristoval desta villa, y trabesando por la dehesa/ del boalaje y el campo de Alcalá, e pasando por el ardal/ y dehesa de Avenbaxar, que es termino de la dicha Villa de/ Ves, daqui a llegar a el abaxo La Carrera, y de alli se ba/ a Ves, y es camino muy derecho, y a la parte que sale el sol,/ y es yendo camino derecho para el Reyno de Valenzia; y que se/ ba desde esta villa a la Villa de Ves por otro camino, que es atajo/ por la sendilla yendo por vnas casas, que se dizen las Fuentes,/ media legua pequena (*sic*) desta villa, y de alli se ba muy çerca de la/ vertiente del rio de Xucar, por vna senda angosta y aspera,/ y por aqui se ponen tres leguas muy chicas daqui a la dicha Villa/ de Ves, la qual esta linde el dicho rio y en tierra fragosa y mala. Y que la/ dicha Villa de Ves esta derecha al sol saliente./

(Fol. 669 vº)

Al trezeno capitulo dixeron que la villa de Carzelen
esta vn poco torcida a la parte que sale el sol, pero casi
esta al mediodia y desde esta villa de Alcalá a la
dicha villa de Carzelen ay dos leguas grandes y camino
aspero que no se puede yr por carros por el, sino fue por
grandes arosas.

XIII.- Al catorze capitulo, dixeron que la villa de Carzelen/ esta vn poco torcida a la parte que sale el sol, pero casi/ esta al mediodia, y desde esta dicha villa de Alcalá daqui a la/ dicha villa de Carzelen ay dos leguas grandes y camino aspero,/ que no se puede yr carros por el, sino fue por grandes a/ roscas./

XV.- A la quinzena pregunta de la dicha ynstruçion, dixeron que la/ villa de Xorquera es el pueblo mas çercano a esta villa/ y esta derecho al puniente, y que desde esta villa de Alcalá/ a la villa de Xorquera ay dos leguas y son muy pequeñas,/ y que se puede yr por otro camino, que es la

ribera arriba/ de Xucar, por donde ay dos leguas y media muy grandes/, porque el dicho rio de Xucar da grandes bueltas, y el dicho/ camino va dando las dicha sbueltas porque ay muchas peñas/ e barrancos, de cuya causa no se puede yr si no es por la dicha/ ribera a mucho trabajo, o por el camino de arriba, que es/ el primero que tienen declarado./

XVI.- Al diez y seis capitulos, dixeron que el lugar mas/ çercano a esta villa, a la parte del norte, es vn lugar que se llama Alborea, que esta en el termino de la villa de Xorquera, / y desde esta villa de Alcalá al dicho lugar de Aluorea ay dos/ leguas pequeñas y de camino muy llano, tierra de lauores, / y la vna legua se pone daqui a la casa de lavor de Pedro Martinez/ y de alli otra legua al dicho lugar./

XVII.- A los diez y siete capitulos de la dicha ynstruçion, dixeron que/ la dicha villa de Alcalá esta fundada en vna ladera de peña de/ blanca, tan blanca como vna niebe todas las casas, y que/ en todas las casas ay cuebas, y estan las calles y casas de/ la forma e manera de vn aparador, y todas las calles estan/ minadas, porque las cuebas de vnas casas de vna calle/ estan debaxo de la calle de la parte de arriba. E ansi/ estan todas minadas, e ay grandes aposentos y edifiçios,/ fecho en la misma peña, de tal manera que ay casas que/ tienen vn palaçio y vna cozina y vna cavalleriza/ todo de peña de vna puerta adentro; y que el termino desta/ villa e la dicha villa es tierra tenplada e no fria y sana/ de tal manera que muchos hombres viejos, de setenta y ochenta/ años (*sic*). Y es tierra, parte della llana e parte de sierras y tierra/ de pinar y romerales, e montuosa./

(Fol. 670 r^o)

XVIII.- A los diez y ocho capitulos de la dicha ynstruçion, di/ xeron que el termino desta villa es abundante de leña/ porque ay muchos pinares e romerales e matas e/ retamales, y se proveen de leña del dicho su termino/ por aver mucha, y que ay abundançia en la huerta desta/ villa de fruta, çiruelas e melocotones y menbrillos/ y peras y mançanas, e otras frutas; y que en el/ dicho termino ay perdizes y conejos e liebres y algunos a/ nimaes salbajines./

XIX.- A los diez y nueve capitulos de la ynstruçion, dixeron/ que a vna legua desta villa prinçipian vnas sierras/ no muy altas y angostas, y van baxando hazia el Reyno/ de Valenzia y se llaman las Serratillas, y que seran de/ largo seys leguas, porque ban desde el termino desta villa/ daqui a la villa de Xalanze, dentro en el Reyno de Valenzia/ quatro leguas, y todas las vertientes acuden al rio/ de Xucar./

XX.- A los veynte capitulos, dixeron que el dicho rio de Xucar/ pasa por junto a esta villa de Alcalá, a doze o quinze/ pasos de la puerta de la villa, que dizen, y quel rio es cau/ daloso y tiene muchos pezes y le entran grandes abenidas,/ y el agua es muy buena, y tiene esta villa en el dicho rio vna/ legua de largo a la parte de arriba, hazia do el sol se pone, / de viñas y arboles, y desde la dicha villa, el rio abaxo/ ay casi otra legua de arboleda de frutas e muchas more/ ras e frutas e viñas, de donde se coge seda, y es mejor seda/ que la que se haze en el Reyno de Murçia, y que la dicha ribera/ es angosta, que terna de ancho vn tiro de ballesta, y/ que tiene esta villa en el dicho rio vna puente de calycanto/ de çinco arcadas, muy rica e bien edificada, y es/ la mejor puente que tiene el dicho rio de Xucar./

XXI.- Al veynte y vn capitulo de la dicha ynstruçion, dixeron que/ la dicha villa de Alcalá es abundante de agua, por tener a Jucar/ tan çercano a la villa, y que quando viene turbio se bebe el agua/ de vna fuente, que se dize el Alberca, y otras muchas fuentes/ que ay çercanas, y que tienen quatro casas de molino harine/ ros, en las quales ay seis ruedas de molinos, donde acuden/ los vezinos a moler y otras personas de la comarca, y dos casas de/ batanes para adobar la ropa de paños y estameñas/ y cordellates. Los quales edifiçios estan çerca desta dicha villa, que las/ dichas çinco (*tachado*: leguas) ruedas estan vn tiro de honda de esta villa/.

(Fol. 670 vº)

XXII.- A los veynte y dos capitulos de la dicha ynstruçion, di/ xeron que en el termino desta dicha villa tiene el conçejo de/ lla vna dehesa, que se llama el Boalaje, que es vna pieza/ muy prinçipal, y tiene otra dehesa, que se dize la de/ hesa de la Hoya de las Carrascas, para el carnizero/ que basteze la villa, y es muy buena, y tiene un prado en la ribera del rio junto a vna hermita de/ señor San Lorençio, el qual esta poblado de alamos/ muy altos e lindos e grande sombra. Y se sirben del/ los vezinos de ynbiar al pasto al dicho prado sus bestias/ por ser de mucha yerba, y es no muy grande, y tiene/ muchas parras subidas en los dichos alamos, en los quales/ nadie tiene señorío, y se dizen conçejiiles, y cojen lo que/ quiera cada vno, y en lo demas del termino ay pastos/ muy buenos para ganados, de tal manera que de la/ sierra de Moya y tierra de Albarrazin y de Medina/ çeli vienen algunos ganados a herbajar al dicho termino/ por ser tierra de buenos pastos y de abrigos, y porque/ suele nebar pocas vezes, y si nieba no dura mucho,/ porque luego se deshaze./

XXIII.- A las veynte y tres preguntas de la dicha ynstruçion,/ dixeron que es tierra de lavor el termino de la villa de/ Alcalá, avnque es poco,

que sera vna legua alrededor/ de la villa, y que se coje pan, trigo, çebada y çenteno/ medianamente, y esto muy bueno, y se crian muchos/ ganados, y en el berano se mueren muchos ganados por la/ mucha yerva que ay en el dicho termino; y que esta villa e su/ comarca se provehe de sal de las salinas de Hontal/ villa, dos leguas desta villa, donde ay mucha; y que esta/ se probee de pescado y saladura de Cartajena e Alican/ te e Valenzia, y cosas de agrura e arroz e figos e pa/ sas e almendras, azeyte, conserbas, azucar se trahe/ del Reyno de Valenzia porque esta Valenzia diez/ y ocho leguas desta villa, a la parte que el sol sale./



Vista parcial de Alcalá del Júcar con el torreón del castillo y cuevas-casas en la roca. (Foto: Pedro Joaquín García Moratalla)

XXIX.- A los veynte y nueve capitulos de la dicha ynstruçion, di/ xeron que esta villa tiene vn castillo grande. El qual/ esta fundado sobre vna peña muy alta, tajada a la/ redonda de su natural, de mas de setenta estados/ (Fol. 671 rº) de alta la dicha peña, y junto al dicho castillo en la dicha/ peña ay vn espaçio de tierra como vna plaza grande/ donde antiguamente bibia el dicho pueblo, e agora no ay/ mas de los çimientos e la yglesia, porque por la estrechura/ y con tienpos de paz se salieron a vivir adonde esta fundada la/ dicha villa, el qual edificio de la fortaleza es de calicanto/, muy hermosa, e tiene dentro vna çisterna para el agua del/ çielo y dos mazmorras e dos molinos de manos y vna puente/ lebadiza, y el rio de Xucar casi çerca la

dicha fortaleza/ e peña, y desde el dicho castillo pueden baxar a el rio/ por agua por vna mina que ay fecha en la dicha peña./

XXX.- A los treynta capitulos de la dicha ynstruçion, dixerón que/ las casas desta villa de Alcalá estan edificadas desta ma/ nera: los çimiyentos de calycanto y los demas de tapieria,/ la qual es muy buena y se gasta en ellas aljez traydo/ del lugar de Hontalvilla, dos leguas desta villa. Y son, en lo general/ todas las casas pequeñas, puestas en vn recuesto y peña,/ asentadas, y son de a dos y tres suelos de altura, y la cal/ y madera se haze todo en el termino desta villa, eçebto la/ ripia que se trahe de la sierra de Cuenca./

XXXI.- A los treynta y vno capitulos de la dicha ynstruçion, dixerón que en el termino desta villa de Alcalá, a vna legua/ caminando hazia do sale el sol, el rio abaxo, ay orilla/ de vna peña vn llano de tierra muy ancho, mas ancho/ que çinco vezes la plaza de Çocodover de Toledo, la qual/ esta toda alrededor çercada de vna çerca de piedra seca/ y barro, la qual todo esta por el suelo. Y por la parte de/ hazia el rio Xucar, que es a la mano derecha del dicho sitio, como/ a mediodia, esta el rio de Xucar, y alli ay vna peña/ muy alta, que terna mas de dozientos estados de altura, e/ parece del dicho edificio que fue real o sitio del real que/ estuvo alli asentado. No se halla en este edificio piedra/ labrada ninguna ni epitafio ni otra cosa alguna, mas/ de vna calzada, por la qual se entiende bajaban al rio/ a tomar agua o a pasar a la otra parte, porque el dicho rio/ esta muy conjunto al dicha castellar, que ansi se llama e a la/ dicha peña. Y, demas desto, ay en el termino desta villa el rio/ arriba, en la guerta, a media legua pequeña desta villa,/ (Fol. 671vº) en vna cueba, en vna peña taxada de su natural muy/ alta, a media peña, la qual se dize el castillo de Gara/ den dentro de la qual ay vn as de tapias de anchura de/ çinco o seys pies, e ay vn algibe dentro, pequeño, que/ parece estar fecho en la misma peña. Y por la parte/ de hazia el rio Xucar, que esta al pie parece que anti/ guamente abia puente y edificio, por donde subian/ al dicho castillo de Garaden. Y a la parte de hazia el mediodia/ por ambos lados estaba çercada de vna muralla de/ tapieria con vna grande costra muy buena, e oy en dia se/ bee parte de la dicha muralla, y en el rio, en par del dicho castillo/ de Garaden, ay vn ponton de calycanto, por donde pasaban/ el rio, y çerca del dicho castillo a tiro de vallesta ay/ vn llano çerca del rio donde se vee muchos edificios/ de casas y yesares como enterraban alli los que/ se morian, y en el dicho castillo, por vn lado de la peña ay/ vn agujero por donde se puede entrar a el, entrando a gazcas/ vna persona delante de otra, y por ençima del dicho castillo,/ que es todo peña, ay vn agujero, fecho por mano a pico. Dizese/ que en este castillo abia vn rey moro, que se dezia Garaden,/ y que los cristianos por este agujero les

hecharon fuego, e se/ salieron huyendo el rey moro e los que se pudieron salbar e huyeron caminando hazia el monte, camino de/ la villa de Ynyesta, la qual dizen que se dezia entonzes/ Mandrona la Grande, y que los cristianos de a cavallo, que/ estaban de la otra parte del rio çerca y al mediodia/, pasaron por el dicho rio de Xucar por un bado que dizen/, dende entonzes se dize el bado de los Ginetes, y siguieron/ al dicho rey moro, llamando (*sic*) Garaden, y le alcanzaron a vna/ legua antes de llegar a la villa de Yniesta en vn labaxo/ questa en el dicho camino yendo desde Villamalea a la villa/ de Yniesta, y que alli le mataron e cautibaron al dicho/ rey moro, y ansi dende entonzes se llama el lavajo/ de Garaden; y alli çerca ay de presente dos o tres casas/ de labradores, y se llama Garaden. Y que en el dicho castillo no/ ay letreros ni otros edifiçios algunos, mas que se an hallado/ en el cabando saetas de teda con vnos quadrillos de yerro an/ chos, y que en la ribera deste dicho rio de Jucar ay mu/ chas peñas muy altas en medio de las quales ay mu/ chas cuebas con tapias de piedra e lodo, donde bibian algunos/ moros, y de presente no pueden subir a ellas./

(Fol. 672 rº)

XXXVI.- A los treynta y seys capitulos de la dicha ynstruçion, dixeron/ que en esta villa de Alcalá del Rio ay dos alcaldes hordinarios/ y dos rregidores y dos alguaziles y dos alcaldes de hermandad/ y quadrilleros, y que la justiçia hordinaria la helije cada/ vn año el marques de Villena, syendo señalados por el conçejo/ desta villa doze personas, de los quales señala seys, e des/ pues el conçejo señala alcaldes de la hermandad, y que la/ justiçia eclesiastica desta villa es el arzipreste de la villa/ de Xorquera, dos leguas desta villa. Le pone el obispo de/ Cartajena./

XXXVII.- A los treynta y siete capitulos, dixeron que esta villa tiene/ privilegios y franquezas de que de todas las mercadurias/ que metieren en el Reyno de Valenzia e sacaren del/ no paguen derechos ningunos, eçep- to de trigo y de quatrolealgo/ y sedas, paños, lenzeria e drogueria e jabon. De todo lo qual/ son francos, porque en tienpos antiguos hera frontera esta villa/ del Reyno de Valenzia, y porque la tierra estubiese poblada/ y guardasen la frontera se les hizo esta merçed./

XL.- A los quarenta capitulos, dixeron que esta villa tiene vna hermita, que se llama de San Lorenzo, vna legua desta/ villa, en la ribera del rio Xucar, la qual es muy/ antigua, que no ay memoria quando se hizo, y es casa de/ mucha deboçion; y tiene vna otra hermita de San Roque,/ questa muy çerca desta villa, a la salida desta villa/ camino de Ayora, la qual se hizo por deboçion del pueblo que/ tubieron a señor San Roque por la pesti-

lenzia que en esta/ villa avia e, que fue Nuestro Señor servido, que çeso luego la/ pestilenzia, y ansi es casa de mucha debozion, y es/ vna hermita grande, muy bien obrada de tapieria e/ cubierta de muy buena madera, e tiene su tribuna/ e vna casica al lado donde bibe algun santero que/ suelen recojerse alli, y que abra sesenta años que se/ edificio de limosna./

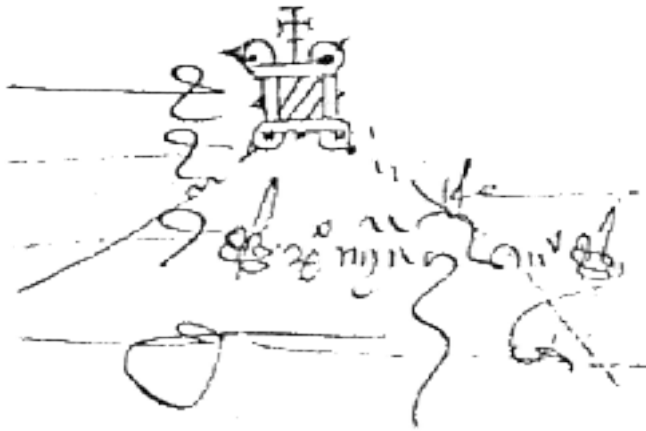
XLI.- A los quarenta y vno capitulos de la dicha ynstruçion,/ dixerõ que esta villa tiene jurado de guardar a San/ Jorje por deboçion, que Nuestro Señor libre de yelo los panes, y le tienen fecha/ vna casa vna legua desta villa en vn aldea de Casas Mariminguez, y que/ asimismo juraron de guardar a San Gregorio Nazianzeno, obispo,/ a deboçion que suplicase a Nuestro Señor no obiese langosta, porque/ quando se juro se comio los panes desta tierra, y a seido Nuestro Señor/ servido que en el termino desta villa no a fecho daño mas la langosta,/ e lo a fecho en los terminos vezinos./

(Fol. 672 vº)

Abiendo los dichos Françisco Ximenez e Françisco Martines, personas/ diputados por el dicho ayuntamiento, fecho la dicha discreçion, como/ su magestad lo manda, aviendo pasado todos los capitulos de la dicha ynstruçion de molde, de que se a fecho minçion, tornaron a la/ repasar e ver muchas vezes. E, por ellos vistos los dichos/ capitulos de su declaraçion, y, vista la dicha ynstruçion,/ dixerõ que ellos an dicho e declarado en este particu/ lar, y en todos los capitulos de la ynstruçion, en los que/ an podido desir todo lo que saben y an visto de/ vista y es publico lo que/ an declarado bien fielmente/ y con el cuidado e diligenzia que conviene a su magestad, y que/ no tenen otra cosa algun a que dezir ni declarar, la qual/ dicha discreçion fue fecha por ante mi, Pedro Martynez, escrivano publico/ de la dicha villa de Alcalá y del cabildo della, y fue aca/ bada a los treze dias del mes de março de mill e quinyentos/ y setenta y nueve años. Y fueron presentes por testigos/ a este dicho auto Alvaro de la Torre, escrivano publico desta villa,/ e Alonso Lopez e Rodrigo de Bibar, vezinos de la dicha villa;/ e lo firmaron de sus nonbres, Françisco Martynes, Françisco Ximenes./ Ante mi, Pedro Martynez./

En la villa de Alcalá del Rio, en los treinta e vn dias/ del mes de março de mill e quinientos e setenta y nueve años/ el muy magnifico señor Cosme Pardo, alcalde hordinario de la villa/ de Alcalá dixo que mandaua y mando a mi, el presente escrivano,/ saque vn traslado de la dicha discriçion en linpio, de bue/ na letra e se lo de sinado e çerrado, en manera que/ haga (*repetido*: que haga) fee, para lo presentar y entregar/ al muy yllustre señor, el governador del Marquesado de Ville/ na, y puso su autoridad y y decreto

judiçial para que vala/ en juizio y fuera del. Testigos: Alonso Martinez e Juan Mar/ tinez, vezinos desta villa, Cosme Pardo, Pedro Martinez,/ escrivano. Va entrerrenglon es o dize: el rrei don Pedro. Vala./ Va borrado o dize: leguas, pase. Emendado o dize: pueblo./ Vala. E yo, Pedro Martinez, escrivano publico de la dicha villa de Alcalá y del/ cabildo della por su magestad aprovado, fui presente a lo/ que dicho es e fize sacar este traslado por mandado del/ (Fol.673rº) dicho señor Cosme Pardo, alclade hordinario desta dicha/ villa. En fee dello fize mi signo/ a tal en testimonyo de verdad./ (signo) Pedro Martynez, escriuano (rúbrica).



(Signo y firma del escribano Pedro Martínez)

2.2. Alpera¹

(Fol. 520r^o)

...En la villa de Alpera en diez y siete dias/ del mes de diçienbre de mill y quinientos y setenta/ y çinco años, estando en el ayuntamiento, como/ lo an de vso y costunbre, los muy magnificos señor/ ser (*sic*) Juan Rocharte y Garçi Bañon, alcaldes hordina/ rios en la dicha villa por su magestad, y Juan Galiano./ rexidor, y por ante mi, Gonçalo de Galera, escrivano, dixeron que por quanto an sido/ requeridos con vn mandamiento del yllustre se/ ñor Geronimo Briçeño de Mendoça, governa/ dor y justiçia mayor en todo el Marque/ sado de Villena por su magestad, y con vn traslado/ de vna çedula de su magestad, por la qual su magestad/ manda, y el dicho señor governador en su/ nonbre, que en esta villa se haga la descrip/ çion de las cosas tocantes a esta villa, con/ forme a la ynstruyçion que para ello se/ a enviado. Y para que aya efeto lo que su/ magestad manda, y mas cunplidamente sea ser/ vido en todo segun y como les es mandado, / dixeron que nonbravan y nonbraron pa/ ra el dicho efeto Alonso Sanchez y a Rodrigo Pinar de/ Varrionuevo, vecinos desta villa, a los quales manda/ van e mandaron que dentro de segundo dia/ hagan la dicha aclaracion de los capitulos/ contenidos en la dicha ynstruyçion çierta/ y verdadera. Lo qual cunplan so pena de/ çinquenta mill maravedis para la camara de/ su magestad, y asi lo proveyeron y mandaron y rubricaron y firmaron de sus nonbres./ Garçi Bañon, Juan Galiano./ Paso ante mi: Gonçalo de Galera, escribano (*rúbrica*).

(Fol. 520v^o)

En la dicha villa de Alpera, en el dicho dia, mes y/ año suso dicho, los dichos Alonso Sanchez y Rodrigo Pinar/ de Varrionuevo, personas nonbradas para la dicha/ aclaracion y su magestad sea servido, segun y como lo/ manda, y juntos aclararon los capitulos de la/ dicha ynstruyçion en la forma siguiente:

¹ PUBL.: por CEBRIÁN ABELLAN, Aurelio y CANO VALERO, José (eds.): *Relaciones Topográficas de los pueblos del reino de Murcia*, Murcia 1992, pp. 41-44.

Sobre la calidad de la publicación que se cita, véase el comentario que hace al respecto F. Javier Campos: “...*Aunque habla de estudio, se limita a una breve y pobre introducción, pp. 9-28, cuya mayor parte ocupan los textos de los interrogatorios de Páez de Castro y los de 1575 y 1578. Ignorando la bibliografía sobre el tema y citando obras buenas pero muy antiguas. Teniendo en cuenta que es una obra que incluye Relaciones ya transcritas y publicadas, su mérito se reduce a los índices onomástico, temático y topográfico que cierran la obra, pp. 403-468. La transcripción presenta errores de lectura, y en el prólogo se confunde a J. Páez de Castro y Juan de Ovando, con Pérez de Castro y Juan de Ovanedo*”. (F. Javier CAMPOS FERNÁNDEZ DE SEVILLA: *Las Relaciones Topográficas de Felipe II: Índices, Fuentes y Bibliografía*, Anuario Jurídico y Económico Escurialense. San Lorenzo del Escorial XXXVI (2003), pág. 549, nota 246).

1.- Al primer capitulo de la dicha ynstruyçion/ y relaçion dijeron que se llama Alpera y que/ es muy antiguo este nonbre y se tomo porque/ a media legua desta villa ay vnos edifi/ çios de castillo, que se llamava de antes Alpera./ y que de alli tomo este nonbre, y asi lo llamaron los/ pasados, y se llama agora.

2.- Al segúndo capitulo, respondieron que es/ ta villa es antigua, de mas de treynta años/ que la conoçen, y an oydo decir a los antepasa/ dos que era de mas de çien años./

3.- Al terçero capitulo, dijeron que es villa al/ presente, y que avra ocho años que se hexi/ mio de la çidad de Chinchilla, porque era su/ aldea, y que sirvio a su magestad por la merçed con çin/ co mill ducados./

4.- Al quarto capitulo, dijeron que es de la go/ vernaçion del Marquesado de Villena, que/ se diçe de lo reduçido, y que se cuenta por Re/ yno de Murçia./

5.- Al quinto capitulo, dijeron que esta fronte/ ro del Reyno de Valençia, vna legua de la ra/ ya, y que no es puerto de aduana, mas de que/ es tierra llana, para pasar al dicho Reyno de/ Valençia./

6.- (*En blanco*).

7.- Que es de su magestad y que no es encomienda ni behe/ tria./

(*Fol. 521r^o*)

8.- A este capitulo responde que ya tiene res/ pondido que es villa, y la raçon porque en cor/ tes responde la çibdad de Murçia. Y en lo que/ toca a las juntas de conçejos, donde el governa/ dor deste marquesado manda, alli se juntan./

9.- A este capitulo responden que los pleytos que/ van en grado de apelaçion, van a la Chançi/ lleria de Granada, y que esta çinquenta/ y ocho leguas./

10.- A este capitulo, respondieron que esta en la/ governaçion del Marquesado de Villena./ que ay veynte y dos leguas./

<Murcia 20> 11.- A este respondieron que cae en el Obispado/ de Cartajena, y que ay desde esta villa hasta/ Murçia, donde reside el obispo, veynte leguas./ y que cae en el arçiprestadgo de la çibdad/ de Chinchilla, que esta siete leguas desta villa./

<Ayora 4> 12 (*en blanco*) y 13.- A este respondieron que el primer pueblo/ es la villa de Ayora, questa en el Reyno de Valen/ çia, vn poco a la

mano yzquierda, y que ay qua/ tro leguas por camino de carros, y por vn atajo tres le/ guas./

<Montealegre 3> 14.- A esta respondieron que es Montalegre, vn/ poco a la mano yzquierda haçia la via de Yecla,/ y que al dicho pueblo ay tres leguas grandes/ por camino derecho./

<Chinchilla 7> 15.- A este respondieron que esta la çibdad de/ Chinchilla, y cae vn poco a la mano yzquierda,/ y que ay siete leguas vulga-
res, camino llano./

<Carçelen 3> 16.- A este respondieron que la villa de Carçelen,/ vn poco a la mano derecha del norte, y que ay tres le/ guas no muy grandes, pero que son de mal ca/ mino y sierra./

(Fol. 521v^o)

17.- A esta respondieron que esta villa y su tierra es/ tierra frya y montosa y de muchas sierras, y que/ no es muy enferma ni muy sana./

18.- A este capitulo respondieron, que tiene par/ te de todo monte, y que ay caça de conejos y/ liebres en ella y çorros y lobos./

19.- A este capitulo respondieron, que a vna legua/ desta villa, y açia do el sol sale ay vna sierra,/ que se diçe Meca, que llega al Reyno de Valen/ çia, y que esta esenta, y haçia la parte del/ norte ay otras sierras asi-
das vnas con otras,/ que se nonbran las Muelas de Carçelen y Tortosilla,/ y haçia poniente ay otra sierra, que se diçe Gi/ bra Valençia, que llega hasta cerca de Chin/ chilla, y que estan a vna legua y legua y/ media desta villa./

20.- A este capitulo, respondieron que ay vna le/ gua y media desta villa dos fuentes, que se/ llaman la fuente el Casar y la fuente/ el Alamo, de donde sale vn gran muslo de/ agua, y viene por su açequia y pasa por esta/ villa, por la parte do el sol sale, y va a pa/ rar a la villa de Almansa./

21.- A esta respondieron, que desde donde naçe la/ dicha agua ay vna legua de vega angosta, co/ mo cañada, y que la mas parte della se rie/ ga para pan, y que no ay arboledas, sino/ muy pocas, y que en la dicha açe-
quia no ay/ pesquera./

22.- A este capitulo, respondieron que en la ribera/ del açequia, arri-
ba dicha, ay quatro ruedas de mo/ linos harineros, y que son las dos, que se diçe (sic)/ Tovillos, de don Juan de Gevara (sic) y otra de los herede/ ros de Mota, y otra de doña Catalina Nuñez/. Y que rentan poco, porque la mayor parte del/ año huelgan, vnos por falta de molienda y otros/ por falta de agua, que rentan todos quatroçientas fanegas/ de trygo./

23.- Que ya tienen aclarado a los veynte capitulos lo del/ agua, y que no es muy abundosa ni falta./

24.- A este capitulo respondieron, que en el termino des/ ta villa ay dos dehesas, la vna, que se diçe de Me/ ca, es propios de la çibdad de Chinchilla, y que/ rentara vn año con otro treçientos ducados, y que/ la otra, que se diçe del Sex, su magestad hiço merçed/ a esta villa para ayuda a pagar las pensiones./ que esta villa paga de çinco mill ducados, que/ tomaron a çenso para servir a su magestad, y/ que renta vn año con otro çien ducados./

25.- A este capitulo, respondieron que las tierras/ que ay en el termino desta villa de lavor son de/ hasta doçe herederos, y que de tres partes/ del termino desta villa la vna es capellania, / y esta es muy señalada./

26.- A este capitulo, respondieron que en las tierras/ de lavor lo mas que se coje es trygo y çevada, y/ que en el termino desta villa no se coxe vino ni açe/ yte, y que no ay ganado, y que es apropiada/ la tierra para ello se (*repetido*: se) plantase, y que desto/ se provee del Reyno de Valençia, y que los diez/ mos que se allegan seran vn año con otro a do/çientas fanegas de trigo y treçientas de çevada, y/ que se reparten en diez partes./

27, 28, 29, 30 y 31 (*en blanco*).

32.- A este capitulo, respondieron que esta villa/ esta llana y en tierra alta y esenta, sin çercos/ ni muralla./

(*Fol. 522vº*)

33 y 34 (*en blanco*)

35.- A este capitulo, respondieron que los edefiçios/ desta villa son de tapieria y argamasa, y que/ los materiales los ay en esta villa./

36, 37, y 38 (*en blanco*).

39.- A este capitulo, respondieron que esta villa al/ tiempo que se hiço villa era de hasta çien vezinos y a/ gora terna hasta çinquenta vecinos por mas, y a sido la/ cavsa averse despoblado, porque esta villa tie/ ne a çenso seys mill ducados, y porque los vecinos son po/ bres, y se les reparte grandes pensiones, y por/ esta cavsa se despuebla./

40.- A este capitulo, respondieron que avra hasta/ veynte labradores pobres, y no ay otras gran/ gerias. Y en lo que toca a los hijosdalgo, ay vna ca/ sa, que se nonbran Varrionuevos, por executoria/ de su magestad, y las armas y escudo que tiene por ynsinia/ dos castillo y dos cruçes, y que goça de los preville/ jos y esençiones que goçan los hijosdalgo./

41.- A este capitulo, respondieron que en esta villa/ ay gente prinçipal y de linaje, y que ay vn Pedro/ de Mujica, que pretende ser hijodalgo, y es vizca/ yno, y no muestra previllejo ni esençion./

42.- A este capitulo, respondieron que la gente des/ ta villa es pobre y que no tienen otros ofiçios/ sino labrar, y las labranças son pocas por la/ probeça, y que no labran sino poco por las causas/ dichas./

43.- A este capitulo, responden, que este ayuntamiento/ el dia de San Miguel de cada vn año se nonbran/ alcaldes y rexidores, que son dos alcaldes y dos rexidores/ y vn alguaçil mayor y dos alcaldes de la hermandad./

44.- A este capitulo responden, que en esta villa ay/ vn escribano de lo çebil y cryminal y ayuntamiento por merçed/ (*Fol. 523r^o*) de su magestad, y que tiene seys mill maravedis de sala/ rio cada vn año./

45.- A este respondieron que esta villa no tiene o/ tras rentas, sino la cavalleria de la sierra y al/ motaçania, que valdra todo hasta quatro/ çientos reales cada vn año./

46.- A este respondieron, que goçan de las fran/ queças y lebertades que goça la çibdad de/ Chinchilla, por el previllejo que su magestad dio/ quando se esimio de la çibdad de Chinchilla./ que son puertos y portadgos y almojarifad/ gos (*sic*)./

47.- (*en blanco*).

48.- A este capitulo, respondieron, que ay ygle/ sia parroquial, que es la avoçacion de Santa/ Maria, y que terna de renta cada vn año/ seyçientos reales./

49.- A este capitulo responden, que ay vn be/ nefiçio que valdra vn año con otro dos mill/ reales, y ay vn prestamo que vale quinientos reales/ vn año con otro./

50 y 51 (*en blanco*)

52.- A este capitulo responden, que guardan las/ fiestas que manda la Santa Madre Yglesia./ y que esta villa guarda la fiesta de San Gre/ gorio Naçiançeno, porque lo tienen jurado/ por la langosta./53, 54, 55, 56, y 57 (*en blanco*).

58.- A este responden que ay Carçelen, que es de don/ Françisco Cuello (*sic*) de Mendoça, y otro, que se diçe Montale/ gre, que es de don Françisco Fajardo, que ternan doçien/ tos y çinquenta vecinos, y Ayora, que esta en el Reyno de/ (*Fol.* 523v^o) Valençia, que es de la marquesa de Açenete,/ que sera de seteçientos vecinos. Y todos estan/ a tres leguas desta villa./



Portada de la iglesia²

Y asi fue hecha la dicha aclaracion se/ gun y como viene aclarado en la dicha yns/ truyçion, según su saber y lo que an al/ cançado a saber y según les a sido man/ dado por este ayunta- miento. Y lo firma/ ron de sus nonbres. Paso ante mi: Gonçalo de Galera, escribano (*rúbrica*).

E yo, Gonçalo de Galera, escribano por su magestad,/ publico y del ayun tamiento de la villa/ de Alpera, que presente fuy con los dichos/ Rodrigo Pinar y Alonso Sanchez, personas non/ bradas para la dicha declara- çion, según/ ante mi se hiço, por ende en fe y tes/ timonio de verdad fiçe aqui este mio signo/ (*signo*). Gonçalo de Galera, escribano (*rúbrica*).

² Amador de los Ríos, R: *Catálogo de los monumentos históricos y artísticos de la provincia de Albacete*. Facsímil del manuscrito de 1912. Ed. de Carrión Iñiguez, V:P. y Sánchez Ferrer, J. Vol. III. IEA "Don Juan Manuel". Albacete, 2005.



(Signo y firma del escribano Gonzalo de Galera)

2.3. Bienservida³

(Fol. 630r^o)

En la villa de Bienservida, que es del Condado/ de Paredes de Nava, etc., en ocho dias del mes/ de octubre de myll y quinientos y setenta y ocho años/ el magnifico señor Alonso Pelaez, alcalde hordinario, e An/ ton de Beçares, rregidor desta villa, dixeron que e/ llos an sido rrequeridos por parte del yllustre señor, el/ governador del partido del balle de Sigura, comisario/ de su magestad, para haçer la discripçion, que su magestad manda ha/ çer de los pueblos. Y, bisto lo que su magestad manda y la hor/ den y forma que se les dio en molde, por donde se a/ bian de guiar, dixeron que nonbraban y nonbraron/ por personas para que puedan haçer la dicha discrip/ çion, conforme su magestad lo manda a el liçençiado Rubio/ e Jhoan Fernandez Buenache e Bartolome de Henarejos,/ vecinos desta dicha villa; a los quales mandaron asi se/ haga. Los quales, que estavan presentes, pro/ metieron de lo asi haçer. Y asi las dichas perso/ nas nonbradas ante mi, el presente escribano,/ que fueron el dicho liçençiado Rubio e Juan Her/ nandez e Bartolome de Henarejos, tomaron la horden y/ forma que su magestad mando dar, la qual se les entrego,/ escripta en molde, y declararon conforme a/ ella, y hiçieron la dyscripçion y rrelaçion de la forma siguiente:/

1.- A el primero capitulo, dixeron que esta villa de Bi/ enservida, de quien se manda se haga rrelaçion de las co/ sas que su magestad manda, se llama Bienservida, y que en o/ tro tiempo se llamo Matilla, siendo aldea de Alcaraz./

³ PUBL.: CARMELO Y PAZ, Ramón: *Relaciones Histórico-Geográficas-Estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II*, Ciudad Real, Madrid 1971, pp. 125-128.

2.- A el segundo capitulo, dixeron que sera de hasta/ treçientos y treynta beçinos esta dicha villa de Bienser/ vida, y que no a tenido mas veçinos que tiene an/ tes. En otro tiempo a tenido menos, y que se an cre/ çido porque los naturales del an ydo multiplicandose./

3.- A el terçero capitulo, dixeron que esta dicha vi/ lla es antigua, según oydas de sus antiguos, de do/ çientos años e mas./

4.- A el quarto capitulo, dixeron que es villa so/ (Fol. 630v^o) bre si, y que abra çiento y çinquenta años, poco mas/ o menos, que es villa.

5.- A el quarto capitulo, dixeron que se cuenta en el Rey/ no de Murçia, porque el capitan general del Rey/ no de Murçia lista y aperçibe a este pueblo en los/ alardes generales, que su majestad manda haçer, y asi manda/ que acudan a el Reyno de Murçia./

8.- A el otavo capitulo, dixeron que es del Conde de Pare/ des de Nava, e que vino a ser suyo por la merçed que le hi/ ço el Rey don Juan, el segundo, de gloriosa memo/ ria, con otras quatro aldeas que en la merçed se ha/ çe mençion, porque don Rodrigo Manrrique, hijo/ del adelantado don Pedro Manrrique, Maestre que/ fue despues de Santiago, gano la dicha çibdad de Guesca de los/ moros para la corona rreal. E que vino a ser suyo çer/ ca de los años de los quatroçientos y treynta/ o quatroçientos y quarenta./

9.- A el noveno, dixeron que cae esta dicha villa en el dis/ trito de la Chançilleria de Granada, y que van las a/ pelaçiones a el alcalde mayor, que tiene en es/ tas villas el dicho conde y a la dicha chançilleria de su/ mages- tad, y que ay treynta y dos o treynta y tres/ leguas desde esta villa a la dicha Real Chançille/ ria de Granada. E que los que quieren apelan para el/ dicho alcalde mayor de los alcaldes, e del dicho al/ calde mayor para la dicha chançilleria, e de los dichos/ alcaldes, según las partes quieren./

10.- A el deçimo capitulo, dixeron que esta dicha villa/ y otras qua- tro del dicho conde tienen vn alcalde mayor./

11.- A el onçeno capitulo, dixeron que esta villa/ esta en el Arçobis- pado de Toledo, e que ay/ desta villa a Toledo treynta y quatro/ leguas, y çinco leguas desta villa a la çib/ dad de Alcaraz, adonde esta el bicario e justiçia eclesiastica./

13.- A el treçe capitulo, dixeron que el pue/ (Fol. 631r^o) blo primero desde esta villa haçia do sale el sol por/ este tiempo que se haçe rrelaçion se llama Villaver/ de, y que ay dos leguas desta villa a el, y que son/ grandes, y que van por camino torçido por yr/ por sierras./

14.- A el catorçe capitulo, dixeron que el pueblo/ questa desde esta villa haçia el mediodia es Si/ les, y que ay tres leguas ordinarias, e que van por/ camyno torçido, porque ansimesmo ban por sierras./ E que esta a el mediodia justo./

15.- A el deçimo quinto, dixeron que el pueblo questa/ dende esta villa primero en derecho de donde el sol/ se pone en este tiempo es Villamanrique, e ay/ seys leguas de camino derecho, e son leguas medianas,/ e que esta derecho a el poniente./

16.- A el deçimo sexto, dixeron que el primero pue/ blo que ay desta villa haçia el norte es Villa/ palaçios, y que ay dos leguas desta villa Villapalaçios pequenas (*sic*). E que va el camino torçido e/ que esta derecho a el norte./

17.- A el decimo setimo, dixeron que esta dicha villa/ es fria por estar en sierra, e que es de mediana sa/ nidad, e que esta sito el pueblo en algo llano avn/ que por todas partes lo çercan sierras, e que es mon/ tosa y aspera todo alrededor, porque son sierras./

18.- A el deçimo otavo capitulo, dixeron que es/ abundosa de leña esta villa, porque esta çercada/ de sierras muy abundosas de ençinares y rrobre/ dales, y que ay en las dichas sierras caça y ani/ males brabos, como son jabalis y benados y corças y/ cabras montesas y liebres y conexos y perdiçes./

19.- A el deçimo noveno, dixeron que las sierras se/ (*Fol. 611v^o*) llaman del Padron, y estan çerca e corren haçia/ el Reyno de Granada, e otras corren haçia el Reyno de / Murçia. E que Sierra Morena esta dos leguas desta/ villa, y el prinçipio de la dicha Sierra Morena es/ ta quatro leguas y la Sierra del Padron esta v/ na legua pequeña a la parte que sale el sol des/ ta dicha villa./

20.- A el veynte capitulo, dixeron que pasa vn/ rrio pequeño por junto a esta villa, que se/ diçe rrio el Carpio, e que va a dar a otro rrio mayor/, que se llama Guadarmena. E que los dos rrios tienen/ peçes. Y que junto a esta dicha villa ay muchos fru/ tales de todo genero./

21.- A el veynte y vn capitulo, dixeron que abun/ dançia ay de agua, avnque no es muy buena, por/ dañar el dicho rrio otras fuentes, que salen de/ yesares e se juntan con el, e de ynbierno se buel/ be el rrio con las lubias (*sic*). E que en el dicho rrio, que esta/ junto a esta villa estan los molinos./

22.- A el veynte y dos capitulos, dixerón que es/ ta dicha villa es de medianos pastos, y que la dicha/ villa tiene por dehesas vna que se llama la Cabe/ ça Vico, y otra de las Carboneras./

23.- A el veynte y tres capitulo, dixerón que esta villa/ es de poca labrança, e lo que mas en ella se coje es/ trigo, çebada y çenteno, e que los ganados que e/ n ella se crián son ganados de lana y cabrio y el/ bacuno, que basta para sus labores. E de cada co/ sa no mucha cantidad. E que la falta que ay/ en esta dicha villa es de pan y vino, porque/ por estar en sierras es poca la cosecha, e se pro/ veen del Canpo de Montiel, que esta seys le/ guas desta villa, y del Adelantamiento de Cazorla, que / ay nueve leguas. E de sal se proveen de dos saleros/ que ay dos leguas desta villa./

(Fol. 632r^o)

30.- A el treynta capitulo, dixerón que las/ casas que ay en esta villa e se vsan son bajas/ y pequeñas, fechas de tapias de tierra e otras de/ piedra sin mezcla de cal, e que la madera esta/ junto a esta villa, por ser sierras./

31.- A el treynta y vn capitulo, dixerón que/ vna legua desta villa ay rrastró de vn edi/ fiçio y solar de castillo, que dicen de Turruchel,/ çerca de donde diçen los Canpos de Albentosa, e/ çerca del muchos çimientos, que pareçen ser fun/ damento de señalados edificios, e que el dicho cas/ tillo esta todo derribado, que no tiene sino los/ çimyentos./

33.- A el treynta y tres capitulos, dixerón/ que en esta villa naçio e salio della el capi/ tan Pedrarias Sanchez, quando su magestad el enpe/ rador don Carlos, nuestro señor, enbio socorro a su hermano,/ el rrey don Fernando, rrey de Vngria, estando en el/ canpo de Arlon y escojio doce capitanes, de los qua/ les fue Pedrarias Sanchez el vno, y lo enbio/ y fue a la de Vngria./

35.- A el treynta y çinco capitulo, dixerón que/ la grangeria de la gente desta villa es de labrar y criança de ganados./

36.- A el trteynta y seys capitulos, dixerón/ que las justiçias desta dicha villa las pone el/ dicho conde de Paredes e la justiçia eclesiastica/ el arçobispo de Toledo. E rreside en la dicha cib/ dad de Alcaraz la justiçia eclesiastica./

37.- A el treynta y siete capitulos, dixerón que/ esta dicha villa tiene vn poco de termino e la juridiçion/ que en el tiene es comulatibe con la çib/ dad de/ Alcaraz./

(Fol. 632v^o)

38.- A el treynta y ocho capitulos, dixeran que/ en esta villa ay vna yglesia perroquial, cu/ ya abocaçion es de Señor San Bartolome, e que en ella solo/ ay el beneficio curado./

40.- A el quarenta capitulos, dixeran que en el termino/ desta dicha villa ay vna hermita de Santa Ca/ talina y otra de San Christoval y otra de Santa/ Quiteria y otra de San Sebastian./

41.- A el quarenta y vn capitulos, dixeran que/ en esta villa tienen por boto que el primero dia/ de mayo y el jueves primero de mayo no se/ venda nyngun mantenimiento ny salgan los ga/ nados, que estan dentro della, fuera hasta a/ ver salido de misa mayor; e se guardan. E que los/ dichos botos se hizieron por la pestilencia e lan gusta./



Iglesia de S. Bartolomé. (Archivo IEA)

La qual dicha rrelaçion los dichos liçençiado Rubio e Juan Her/ nandez Buenache e Bartolome de Henarejos, perso/ nas nonbradas para ello, dixeran/ que no sienten que en esta villa aya otra/ cosa de que hacer rrelaçion, mas de lo que dicho/ tienen. E lo firmaron de sus nonbres./ Liçençiado Ruuio, Juan Hernandez Buenache, Bartolome de Henarejos. Ante mi, Alonso Rodriguez, escribano./

Yo, el dicho Alonso Rodriguez, escribano desta gobernaçion, vezi- no desta villa de Bienservida, aprovado por los señores/ del consejo de su magestad, que presente fui a lo que dicho es, / en fe dello fiz mi signo./ En testimonio de verdad; Alonso Rodriguez, escribano (*signo y rúbrica*).



(Signo y firma del escribano Alonso Rodríguez)

2.4. Carcelén

(Fol. 640r^o)

Nonbramiento de las personas/ para hazer la declaraçion./

En la villa de Carçelen a quatro dias del mes de março,/ año del Señor de mill y quinientos y setenta e/ nueve años, los muy magnificos señores/ Juan Yvañez y Alonso Lopez de Frex/ neda, alcaldes hordinarios, e Hernan Min/ guez e Pero Gomez, rregidores anales/ de la dicha villa, e Juan Garçia Pinylla,/ alguazil mayor della, estando juntos/ en su ayuntamiento para proveer las co/ sas que son tocantes al serviçio de la rreal/ magestad del rrey don Phelipe, nuestro señor,/ dixeron que para conplir y effe-
tuar/ lo que su magestad manda por su rreal çedula/ e ynstruçion, aqui contenida, nonbravan/ y nonbraron para la declaraçion y ave/ riguaçion al rreverendo padre Diego del / Villar, clerigo, y a Sebastian Tornero e a/ Miguel Delgado e Alexo Lopez, todos vezi/ nos desta villa, e a cada vno dellos, que, / siendoles notificado, se junten y vean los ca/ pitulos que su magestad manda declarar/ e los declaren por ante escrivano, e lo ffirm/ men de sus nonbres, ansi como su magestad/ lo manda. Y esto hagan, so pena de, cada, veyn/ te myll maravedis para la rreal camara./ Y mas, que proçederan contra los seglares/ como convenga al rreal serviçio. Y se lo mando/ notificar, y lo ffirmaron: Juan Yvañez,/ Alonso Lopez de Frexneda, Pero Gomez./ Por mandado de los señores offiçiales del/ conçejo: Juan Franco, escribano./

<Por las/ personas nombradas/>

Despues de lo suso dicho, en la dicha villa de/ Carçelen, en el dicho dia y mes e año/ dicho, yo, el escrivano, ley e notiffique/ el mandato de su magestad e ynstruçion/ e mandamiento de la justiçia a los dichos/ Diego del Villar, clerigo, e Sebastian/ Tornero e Miguel Delgado e Alexo/ Lopez, y les avise en sus presençias de / lo que se les manda, y lo açeptaron, e di/ xeron que ansy lo conpliran por servir/ a la rreal magestad. Fueron testigos/ (Fol. 640vº) de la notifiçacion: Martin Garçia, administra/ dor del puerto e aduana desta villa, e Juan/ de Villora, vezinos della. Juan Franco, escribano./

<Se juntaron en/ ayuntamy/ ento y man/ daron venir/ las personas/ nonbradas./>

En la villa de Carçelen, a çinco dias del mes/ de marçio (*sic*) año del Señor de mill y quinien/ tos y setenta y nueue años, este dicho dia/ los dichos señores, Juan Yvañes y Alonso/ Lopez de Frexneda, alcaldes, e Pero Go/ mez, rregidor, se juntaron y mandaron/ llamar a las personas diputadas y/ nonbradas, que son los dichos Diego del/ Villar, clerigo, e Alexo Lopez e Miguel/ Delgado e Sebastian Tornero, y se junta/ ron en cassa de Pero Gomez, rregidor, donde/ declararon los capitulos siguientes./ por ante mi, Juan Ffranco, escrivano./

<Tomaron la yns/ tru çion para/ declararla./>

Los dichos, Diego del Villar, clerigo desta villa,/ y Alexo Lopez y Miguel Delgado y Sebastian/ Tornero, en presençia de los dichos señores/ alcaldes e de Hernan Minguez e Pero Gomez,/ rregidores, e siendo testigos presentes/ a ello los dichos señores offiçiales, tomaron/ las personas nonbradas los capitulos/ de molde en las manos y los leyeron/ y platicaron en la declaraçion lo que/ convenia sobrello, e prometieron de la/ hazer bien e como deven, y, baxo de/ ffidelidad y dezir verdad, declara/ ron lo siguiente:/

<Mandaronles aclarar bien/ y como deven/ con verdad./ Y lo firmen./>

Los dichos señores alcaldes e rregi/ dores les encargaron a los sobre/ dichos, que como onbres aspertos y natu/ rales de la tierra y antiguos aclaren/ lo que supieren bien y claramente/ y con toda verdad. Como leales y per/ sonas obligadas al serviçio de su ma/ gestad, aclaren antellos. Y ansi lo/ hizieron por el tenor e forma siguiente./ e ffirmaron: Alonso Lopez, Juan Yvañez./ Pero Gomez. Por su mandado: Juan Franco, escribano./

(Fol. 641rº)

Declaración de los capitulos siguientes./

<Villa se dize/ Carçelen>

1.- Al primero capitulo, dixeron que/ se llama este pueblo la villa de Carçelen./ y no saben otro nonbre ni porque se/ dize ansi, y no an oydo dezir que aya/ tenido otro nonbre.

<Que a tenido mas/ vezinos de an/ tes que agora>

2.- Al segundo declararon que puede aver/ como çiento y treynta vezinos, poco/ mas o menos, y que en tienpos pasados/ a tenido mas vezinos que agora, y la causa/ porque se a disminuydo es por ser tierra misera y montuosa de peñas e/ rriscos y pobres de labores y de/ poquito termino, y no ay adonde poderse eredar, y desta ocassyon se an/ ydo al Reyno de Granada la cantidad/ de vezinos que ffaltan, y por rrazon/ que los soldados an tomado por vereda/ esta villa, por ser pequeña e lan ffatigado/ e ffatigan con muchas molestias e ve/ xaciones./

<Que es pueblo an/ tiguio>

3.- Al terçero capitulo, declararon/ que lo tienen a este pueblo por an/ tiguio, y la ffundación no saben como fue/ ni quien lo ffundo ni quando se gano de/ los moros./

<Que se nonbra/ villa anti/ guamente>

4.- Al quarto capitulo, daclararon ques/ villa, y el tiempo que a ques villa no lo saben/ mas de ser antiguamente llamada asy./ y que no ssaben que tenga boto en corte./ ni tener lugar ninguno ni aldea baxo/ de ssu juridición./

<Ques puerto e/ aduana para/ el Reyno de Va/ lençia./>

5.- Al quinto capitulo, declararon e di/ xeron questa villa esta en ffrontera/ del reyno de Valençia a vna legua/ de la rraya del Reyno de Valençia/ y ques entrada y puerto e aduana/ para el dicho Reyno de Valençia./

(Fol. 641v^o)

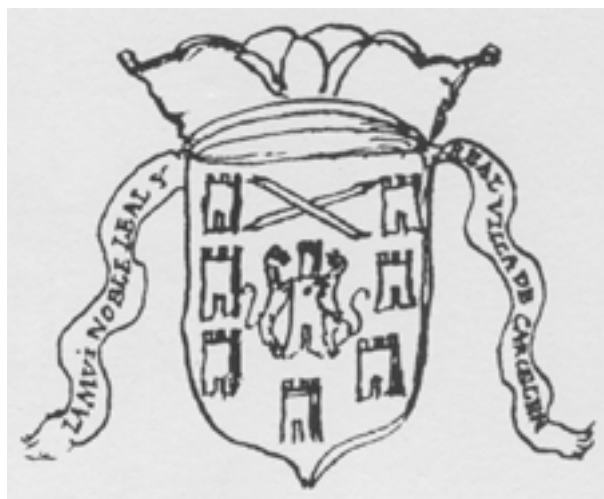
<Que tiene poco ter/mino y esta yncluso dentro de/ otro ajeno deste./>

Al sexto capitulo. Dixeron. que el ter/mino. questa villa tiene. esta dentro. del circuyto ynclyso. dentro del ter/mino de Xorquera. por. que lo cerca. de todas partes. el dicho termino.

6.- Al sexto capitulo, dixeron que el ter/mino questa villa tiene esta dentro/ del circuyto ynclyso dentro del ter/mino de Xorquera, porque lo cerca de todas partes el dicho termino./

<Que no tiene ar/ mas la villa/ mas de las que tiene el señor./>

7.- Al setimo capitulo, declararon que esta villa no tiene armas de su antigüedad/ si no es las armas que tiene el señor de/ la dicha villa, que son castillos y leones./



Armas de Carcelén⁴

<Que la villa de/ don Francisco Coello/ de Mendoça./>

8.- Al otavo capitulo, declararon que esta villa de Carçelen es de don Francisco Coello/ de Mendoça, señor de la dicha villa, e que/ an algunos dellos conoçido a su padre/ en la misma posesion de señor de la dicha villa./

<Que van a Granada/ los pleitos y/ esta çinquen/ ta y seys leguas./>

⁴ Según la Relación de Tomás López en el siglo XVIII. GARCÍA SAÚCO BELÉNDEZ, L.G.: *Heráldica municipal de la provincia de Albacete*. IEA. Albacete 1991, pág. 128.

9.- A la novena, dixeron que cae en la Chan/ çilleria distrito de Granada, que van/ los pleytos a la Chançilleria de Gra/ nada; e ay hasta ella çinquenta/ e seys leguas, poco mas o menos./

<No ay que rres/ ponder>

10.- A los diez capitulos, no tiene que de/ clarar./

<Arciprestadgo/ de Xorquera./ Esta veinte leguas de/ Murçia, donde/ esta el obispo./>

11.- A los onze capitulos, dixeron que cae/ esta villa en el Obispado de Cartajena./ e questa en el arciprestadgo de Xor/ quera, y que ay veynte leguas desde/ esta villa hasta Murçia, donde rre/ side el obispo de Cartajena./

<No ay que rres/ ponder./>

12.- A los doze capitulos, dixeron que no/ toca a lo que dize la pregunta./

<Salle el sol a la/ via de Ayora/ en el tiempo pre/ sente>

13.- A los treze capitulos, declara/ ron que en el tiempo presente desta/ rrelaçion salle el sol por la via de la/ villa de Ayora, camino derecho e llano,/ ques en el Reyno de Valençia, que/ esta quatro leguas desta villa, e que/ son leguas comunes./

<Al sol del mediodia/ es Alpera>

14.- A los catorze capitulos, declararon que el pue/ blo primero que ay dende esta villa al sol/ de mediodia es la villa de Alpera, vn poco/ torçida a la mano yzquierda. E que esta tres/ leguas pequeñas, e van por camino derecho dende esta villa./

(Fol. 642r^o)

<Al poniente/ Albaçete, ocho leguas>

15.- A los quinze capitulos, declararon/ que la villa de Albaçete esta el primer/ lugar al poniente, como van desta villa, y esta ocho leguas grandes,/ camino derecho, y esta vn poco tor/ çido a la mano yzquierda del sol/ poniente, al tiempo desta declaraçion./

<A la parte del/ norte Alcalá/ del Rio, dos/ leguas./>

16.- A los deziseys capitulos, decla/ raron quel pueblo mas çercano/ questa a la parte del norte es la/ villa de Alcalá del Rio. E que desde/ esta villa, a la dicha de Alcalá, ay gran/ des leguas. Ba camyno derecho,/ vn

poco decantado a la mano yz/ quierda, saliendo desta villa a la/ via del norte./

<Ques tierra ffria/ y aspera, y/ es sana./

17.- A los dezisiete capitulos de/ clararon que es tierra ffria y as/ pera y montuosa, y es sana y tie/ ne vna entrada por la parte del/ poniente, que es llana./

<Que es abundosa/ de leña y tie/ ne alguna caça./>

18.- A los deziocho capitulos de/ clararon que es tierra abundosa/ de leña, y los montes estan alrededor/ del pueblo, que son rromeros y matas/ y enebros y carrascas, y ay alguna/ caça de liebres y conejos e perdizes./ y no ay mucha./

<Questa esta villa/ entre dos peñas/ grandes: Peña/ Negra con sus/ sierras grandes./

19.- A los dezinueue capitulos, decla/ raron que en esta villa de Carçelen/ ay dos peñas grandes, a la vna/ mano y a la otra, con sus sierras./ Y la vna se dize peña Blanca, y la/ otra peña Negra; y la peña Blanca/ va vna sierra asyda daqui a el ter/ myno de Ayora, que se acaba en vna sy/ erra, que se dize Palomera; y por la/ Parte de la Peña Negra va vna sierra/ asyda, que va hasta la çiudad de Chin chilla, que tiene siete leguas, y tierra as/ pera y de grandes pinares, las qua/ les sierras se van alargando hazia el medio/ dia; y tambien va ensanchando./

(Fol. 642v^o)

<A la parte/ del norte el/ rrio Xucar>

20.- A los veynte capitulos, declararon quel/ mas çercano rrio desta villa es Jucar, ques rrio/ caudal y passa por Alcalá del Rio, y esta/ dos leguas a la parte del norte, y tyene su/ rribera y guertas y ffrutales, y tiene puen/ te el dicho rrio, e tiene peçes algunos./

<Que ay en esta/ villa vn mo/ linillo de cubo/ con el agua que se/ allega de las/ ffuentes en vna/ balssa./>

21.- A los veynte e vn capitulos, declararon/ que ay en el termino desta villa algunas/ ffuentes, de las quales beuen, e que no/ son de mucho agua. E de las ffuentes que/ ay se va allegando en vna balssa el agua/ y ay vn molynillo de cubo, que muele muy/ poco, y los vezinos desta villa van a/ moler al rrio de Xucar, al dicho Alcalá./ questa dos leguas grandes; y al

molyno/ de Tobillos questa en el termino de/ Alpera, otras dos leguas desta villa./

<Ques pequeño el/ termino, y no ay/ dehesas nin/ gunas./>

22.- A los veynte y dos capitulos, decla/ raron que en esta villa ay muy pocos/ pastos, por ser pequeño, y muy pequeño/ el termino, y que la mayor parte del son/ peñas y riscos, e no ay dehesas nyngu/ nas ni donde hazellas./

<La sal esta a/ quatro leguas/ y es pueblo de bastimen/ tos de acarreo./>

23.- A los veynte y tres capitulos, di/ xeron que en el termino desta villa/ ay poca labrança, por ser, como esta/ dicho arriba, y el pan que se coxe es/ trigo e çevada e çenteno, lo qual se/ coge la mayor parte en el termino de/ Xorquera. E que en esta villa ay vna/ veguilla angosta, de la qual se coge/ alguna ortaliza y alcaçeres, e ay/ algunos pegujares de ganado lanar/ e cabrio; y la sal se trae de las sa/ lernas de Hontalvilla, questan desta villa quatro leguas. Y las demas/ cosas vienen de acarreo, como es/ vino y pescado y azeyte y trigo/ y çevada./

<Que no ay que de/ clarar en este./>

24.- A los veynte y quatro capitulos,/ dixeron que no ay que rresponder a ella,/ porque no ay cosa nynguna de lo en ella qontenido. /

(Fol. 643r^o)

<No ay que rres/ ponder a el./>

25.- A los veynte e çinco capitulos dixe/ ron que no ay que dezir a el./

<No ay que declarar./>

26.- a los veynte y seys capitulos, dixe/ ron que no ay que dezir a el./

<No ay que declarar./>

27.- A los veynte y siete capitulos, di/ xeron que no ay que rresponder a el./

<Esta esta villa en/ vn valle en/ tre dos sierras./>

28.- A los veynte y ocho capitulos, di/ xeron quel sytio questa villa esta/ puesto en vn valle entre dos sierras/ grandes al hilo del mediodia, y que lo/ hondo del valle no es aspero y no/ tiene çerca ni muralla./

<Vn castillo pe/ queño de cal/ y canto./>

29.- A los veynte y nueue capitulos,/ dixerón que en esta villa ay vn castillo/ pequeño, donde bibe el señor del pue/ blo, y es de calycanto./

<De tapia las/ casas./>

30.- A los treynta capitulos, dixerón/ que los edificios de las cassas son de/ tierra de tapieria./

<De torres de ta/ pierio antiguas./>

31.- A los treynta y vn capitulos, di/ xeron que en esta villa ay dos peda/ ços de torre muy viejas y antiguas, hechas/ de tapierio, con costra, casy caydas/ e questan juntos los pedaços, e que pa/ reçe ser todo vn ediffiçio./

<No ay que de/ clarar./>

32.- A los treynta y dos capitulos,/ dixerón que no ay cosa memorable/ en ello que declarar./

<No ay que declarar/ deste capitulo./>

33.- A los treynta y tres capitulos,/ dixerón que no ay cosa que dezir a/ este capitulo./

<No ay que declarar./>

34.- A los treynta y quatro capitulos,/ dixerón que no ay que rresponder a ella./

<Que labran en el termino de/ Xorquera lo que labran./>

35.- A las treynta y çinco preguntas,/ dixerón que esta villa tiene por/ modo de bivar lo que la/ bran en el termino de Xorquera, y es poco;/ e que son muchos onbres tragineros e tra/ bajadores y carboneros y mereros./

(Fol. 643v^o)

<No ay en esta villa/ justiçia eclesiastica/ y la seglar pone/ el señor della./>

36.- A las treynta y seys preguntas, dixe/ ron que en esta villa no ay justiçia/ eclesiastica, y la justiçia seglar sse la/ pone el señor de la villa./

<Que gozava demas/ de algunas ffran/ quezas, y agora/ no gozan con el a/ duana./>

37.- A las treynta y siete preguntas, di/ xeron que tiene esta villa muy poco/ termyno, como esta dicho, y gozaua esta villa/ de algunas ffranquezas en tiempo pa/ sado, y le an quitado algunas dellas./ Las quales ffranquezas eran dentrar/ y ssalir al Reyno de Valençia syn/ pagar aduana. E agora lo pagan el/ derecho de las cossas mas prinçipales./

<No ay yglesia catredal ni cole/ gial./>

38.- A los treynta y ocho capitulos,, di/ xeron que en esta villa no ay yglesia/ catredal ni colegial ni preuendas/ ningun as ni dignidades./

<No ay que declarar./>

39.- A los treynta y nueue capitulos./ dixeron que no las ay lo contenido/ en el dicho capitulo./

<No ay que declarar./>

40.- A los quarenta capitulos, dixeron/ que no ay nada de lo contenido en la/ pregunta./

<No ay que rres/ ponder./>

41.- A los quarenta e vn capitulos, di/ xeron que no ay que rresponder a lo con/ tenido en ella./

<No ay que/ rresponder./>

42.- A las quarenta y dos preguntas,/ dixeron que no ay que dezir a ello./

<No ay que/ rresponder./>

43.- A los quarenta e tres capitulos,/ dixeron que no saben cosa nin/ guna dello./

<No ay que/ rresponder./>

44.- A las quarenta y quatro preguntas,/ dixeron que no ay que rrespon/ der a ella mas de lo dicho./

45.- A los quarenta e çinco capitulos,/ (Fol. 644r^o) dixeron que lo que an dicho es verdad e cosa no/ toria e publica en esta villa e comarcas della,/ y ansi lo declaran y lo ffirmaron de sus nonbres/ en el rregistro e aqui. Y dixeron Diego del Villar,/ clerigo; Sebastian Tornero; Alexo Lopez; Miguel/ Delgado. Por ante mi: Juan Ffranco, escrivano./

Diego del Villar; Alexo Lopez; Miguel Delgado; Sebastian Tornero (rubricado)./

Los dichos señores, Juan Yvañez e Alonso Lopez de Ffreneda,/ alcaldes hordinarios, e Pero Gomez e Hernan Minguez,/ rregidores de la dicha villa, aviendo estado presentes a la de/ claraçion hecha por los sobre-dichos, personas nonbradas/ para ello, dixeron que en ella ynterponen su abtoridad e/ decreto judicial para que ante su magestad ffaga ffee, y man/daron a mi, el escribano, la de sacada en linpio y en publica for/ ma, çerrada e signada e ffirmada e sellada, como su magestad/ manda. E lo ffirmaron de sus nonbres: Juan Yvañez; Alonso Lo/ pez de Ffreneda; Pero Gomez. Por mandado de los señores/ offiçiales: Juan Ffranco, escrivano. Va emendado do dize:/ o, a, por dia, e man, ynstruçion, priorato, an , en las huentes. Vala./ Va testado: mi. No vala. Va ençima: de vna rraya en el capitulo/ quarenta e quatro o dize mas de lo dicho. Vala, y no le enpezca./

Juan Yvañez; Alonso Lopez de Ffreneda; Pero Gomez (*rubrica-do*)/

Porque yo, Juan Franco, escrivano, aprouado por los señores/ del muy alto consejo de su magestad e publico del ayuntami/ ento de la villa de Carçelen, por merçed a mi hecha por el yllustre señor,/ don Françisco Coello de Mendoça, señor de la dicha villa e Valdeganga/ etcetera, mi señor, ffuy presente con los dichos señores alcaldes, que a/ rriba ffirmaron sus nonbres, e con los dichos señores regidores, que al vno/ ffirmo por letra y el otro vna rrubrica, e ffuy presente con los/ dichos, Diego del Villar, clerigo, y Alexo Lopez y Miguel Delgado e Se/ bastian Tornero, vezinos desta villa, que dipusieron e arriba/ ffirmaron y conozco sus personas e ffirmas, que son las arriba/ contenidas. Y por ende ffize myo sig/ no actal en testimonio de uerdad./ (*signo*) . Juan Franco, escrivano. Va en diez hojas con esta/ de mi signo y sin derechos.



(Signo y firma del escribano Juan Franco)

2.5. Chinchilla

(Fol. 425v^o)

Al illustre Señor, el ayuntamiento de la çiuðad/ de Chinchilla, Mar-
tin de Cantos, arçipreste, y coro/ nista, salud y todo bien desea./

Cosa clara es, illustre señor que a los baxos yn/ genios cosas arduas
y dificultosas no an de ser/ encomendadas, porque de pobres y baxos/ (Fol.
426r^o) entendimyentos, ricas y altas sentençias no pueden/ salir. Ansi que
por vuestra señoria me fue manda/ do que yo sacase en linpio la antigüedad
des/ ta nuestra madre y çiuðad de Chinchilla, cuya/ antigüedad es tanta, que
por ser tal con/ venia que a persona mas leyda de las/ coronicas de España,
que yo soy, fuera en/ comendada, porque mejor razon desta antigua/ y no-
ble madre diera. Y yo, aunque para/ el hefecto torpe e yncapaz de tal enco/
mienda por seruir a vuestra señoria, contra mi voluntad/ acepte y he res-
pondido a todos los capitulos,/ por su magestad del rey don Phelipe, nuestro
señor, en/ biados, si en el proçeder y tratar dellos a los/ altos y sutiles ynge-
nios de vuestra señoria no correspon/ diere, suplico a vuestra señoria no
mire ni tenga quenta/ con mi bajo estilo y torpe proçeder, sino con el deseo
que de seruir a vuestra señoria en açptar/ este trabajo yo profeso./

(Fol. 426v^o)

Memoria y relacion de la çiuðad de Chinchilla y de todas las cosas
que se oieren de ella. Suma y mandado de su magestad. Y la muy antigua çiuðad
de Chinchilla y de quien se da relacion se intitula Chinchilla Montes de Aragon.

Memoria y relacion de la/ çiuðad de Chinchilla y de todas las cosas
que della/ su magestad manda hazer./

La muy antigua çiuðad de Chinchilla, de quien/ se da relacion, se
yntitula Chinchilla Montes de/ Aragon, porque esta fun dada en vn cabeço/
al fin y cabo de vna montaña, que vyene de/ (repetido: de) çerca de Valen-

çia, y fenesçe en el lugar donde esta/ fundada esta çiuudad de Chinchilla. Esta/ çiuudad syenpre antiguamente fue de señores de Aragon/ hasta el tiempo del rey don Alfonso, el otauo,/ que reyno en el año del Señor del myll y çiento/ y ocho años, que la saco de poder de aragoneses en las/ guerras que tuuo con el rey don Ramyro, el/ Monje, rey de Aragon, avnque despues el rey/ don Jayme de Aragon la gano al rey don Fernan/ do el quarto, y con todo el reyno de Murçia, sien/ do gobernadora de los reynos su madre, la reyna/ (Fol. 427r^o) doña Maria, muger que fue del rey don Sancho, su/ padre, y por contrato se quedo con Origuela y Alicante/ y otros lugares del reyno de Valençia, como mas/ claro se bee por la coronica de España. Esta çiuudad/ se dixo en aquel tiempo San Gil, o la villa de/ San Gil, porque dizen que fue ganada de los moros/ despues de la destruyçion de España, dia de San Gil./ Soliase hazer fiesta este dia, que es el primero de/ setienbre. Despues se dixo Chinchilla, y dizen/ que fue por esta causa: que vinyendo el moro que/ la perdyo a esta çiuudad a hazer alafia/ para rescatar çiertos cautivos, que le tenyan los de la/ çiuudad, dixo en entrando por ella, por/ dezir: a San Gil, San Gil, dixo con su lengua torpe: a Changila, Changila, y despues corronpiendose/ este bocablo, se vino a dezir Chinchilla, y/ en algunas escripturas antiguas se muestra/ esta uerdad, porque en ellas todas las vezes/ (Fol. 427v^o) que se escriue Chinchilla, esta escripto Chinchilla,/ que retrae al bocablo que dixo el moro./ Otra cosa no se sabe de su nonbre y denominacion, si no es esta. Hizola çiuudad el rey don Juan,/ el segundo, hijo el rey don Enrique ter/ çero deste nonbre. Estando en Escalona,/ fueron a pedir esta merçed Alfonso Martinez de Moranchel/ y Sancho Martinez de Alojas, rregidores de la villa de/ Chinchilla, que estonçes (sic) heran. Hizosele esta/ merçed en el año del Señor de myll y quatroçientos y veyn/ te y dos años, a los veynete años de su reynado/ el dicho rey don Juan. Y hizo esta merçed a la dicha/ çiuudad por tres cosas: la primera, porque le avia/ seruido con mucha gente en las guerra, que el dicho/ rey don Juan auia tenydo en el año pasado de myll/ y quatroçientos veynete y vno, y porque esta en sitio/ que no puede ser çercada, y porque es castillo fuer/ te y frontera de los reynos de Aragon y Granada/ (Fol. 428r^o) que ansi se yntitula en los preuilegios y merçedes,/ que todos los reyes an hecho a esta çiuudad de Chin/ chilla, nuestro castillo, puerta y defensa de los nuestros re/ ynos.

A que Chinchilla es de christianos mas de quinyentos/ años, dende el tiempo del rey don Alfonso, el sexto,/ que tuuo dos hijas bastardas de doña Xime/ na, noble señora; la vna se dixo doña Vrraca,/ y la otra doña Blanca. Y la doña Vrraca caso es/ te noble rey con don Ramon, conde de San Gil,/ agora se dize Chinchilla; y la otra caso con vn/ cauallero, que se dezia don Enrique, natural de Cos/ tantinopla. Diolo en casamyento el con-

dado/ de Portugal. Vino a ser esta çiudad del ynfan/ don Manuel, hijo del
 buen rey don Fernando,/ el terçero. Fue despues de don Juan Manuel, su
 hijo,/ Adelantado que fue entonçes del reyno de Murçia,/ avnque Murçia en
 aquel tiempo y toda su/ tierra hera de moros, a quien esta çiudad y las Pe-
 ñas/ (*Fol. 428v^o*) y Vyllena estaua la frontera de estos rreynos,/ como ade-
 lante se dira. Vino a ser despues de mu/ chos años de don Alfonso, hijo de
 el ynfante don/ Pedro de Aragon, Marques de Vyllena, al qual se la/ quyto
 el rrey don Enrique por vna carta que/ enbio a esta çiudad, diziendo que el
 tenia/ conprada la villa de Chinchilla y todo el/ Marquesado de Vyllena, y
 que esta uilla de Chin/ chilla se tuuiese y mostrase por suya, pues hera/ su-
 ya. Y la villa se levanto por el rrey,/ y fueron a Alcala de Henares, donde
 estaua su al/ teza, çiertos rregidores della, y le pidieron que les/ hiziese qui-
 tos y libres de la fee y omenaje/ que ellos tenian hecho al dicho don Alonso,
 mar/ ques, y el se lo conçedyo y asoluyo y hizo quitos/ de los juramentos,
 fee y omenaje, que hecho tenyan./ Y ellos se dieron por sus basallos y hizie-
 ron/ omenaje ser suyos y mostrarse por suyos, y no de/ otro señor. Y le pi-
 dieron les hiziese merçed que de oy/ (*Fol. 429r^o*) adelante serian de la coro-
 na rreal, y no serian dados/ ni vendidos a señor ninguno. Tienen merçed y
 preuilegio/ del señor rrey don Enrique y confirmado de los/ demas rreyes,
 que hasta oy an subçedido. Esto/ se hallara en el archiuo desta çiudad, en el
 libro/ de los priuilegios, que fue en el año de myll y trezientos/ y noventa y
 çinco años. Y despues el rrey don Juan,/ el segundo, hijo deste rrey don
 Enrique terçero, hizo/ merçed a don Juan Pacheco, Marques de Villena, de
 myll/ basallos en Villena, Yecla y Sax, y los que/ faltasen, se cunpliesen y
 los tomase en la villa de/ Alarcon y su tierra. Fueronle entregados para/
 cunplimiento destes myll basallos Vyllena, Yecla,/ Sax, Alarcon, San Cle-
 mente, Villar de Caballeros,/ La Poueda, Martinuico, Villar de Cantos, El
 Robre/ dillo, Hontanaya, Las Mesas, Vala de Rey, El Peder/ noso, Perona,
 Tresjuncos, Villarejo de Fuentes, Vyllal/ gordo, Almonaçid, Conches e la
 Señuela, Fuente el Cobo./ (*Fol. 429v^o*) Y despues, no se porque horden tuuo
 Almansa, Utiel/ y todos los castillos del marquesado, donde entro Chin/
 chilla, Hellin y Tobarra y Yeste, Villanueva de la/ Xara y su tierra; y des-
 pues, en el año del Señor/ de myll y quatroçientos y setenta y quatro se le-
 ban/ taron, en tienpos del rrey don Fernando y la rreyna/ doña Ysabel, de
 gloriosa memoria, Chinchilla,/ Villena y las veynte y dos villas por la coro-
 na rreal./ Tuuieron entrellos grandes guerras çibyles/ en esta çiudad, hasta
 que quedaron todos por el/ rrey, cuyos son y seran para syenpre. Siendo
 dello Nuestro Señor/ seruido./

La çiudad de Chinchilla es muy antigua, segund se/ muestra en sus
 edifiçios. No se halla quien la/ aya fundado, si no fue Ercules el Grande,

que en/ tro en España por Cadiz, que agora se dize Gibraltar,/ y puso las columnas donde auia de ser Sevilla. Y luego/ a Merida, y la fundo y ensancho y poblo toda/ la rribera de Guadiana. Y dende Merida vino poblando/ (*Fol.430r^o*) hasta Cartagena. Y dende la misma Merida hizo vna/ calçada hasta la dicha Cartagena, que es de anchura/ de vn camino de carros, poco mas. Y esta hizo Ercules/ biniendo desde Merida a Cartagena, y de trecho/ en trecho, que sera como vna legua, cada trecho ponía/ quatro pilares leban- tados, como de estado y medio/ de alto cada vno, sobre la tierra, porque tenia/ costunbre de dexar su memoria por los lugares y par/ tes donde el yba y pasaua, como dexo en Seuilla/ los padrones; y en las partes donde no auia agua ha/ zia en la misma calçada sus algibes y sisternas. Es/ ta calçada vie- ne por esta çiudad, que oy en dia se/ bee esta, y los padrones ay muchos lebanta/ dos oy dia y muchas sisternas de las que hizo. Se/ paresçen y se siruen dellas en los terminos desta çiudad,/ y por esta rrazon se entiende que Hercules la fundo,/ u otro antes del, porque por su antigüedad y cosas/ que en ella ay muestra ser mas antigua que ninguna/ de las comarcas que tie- ne. Fue frontera hasta (*Fol. 430v^o*) quel rrey don Alonso, que gano a Seuilla, gano a Mur/ çia y a Lorca, que todo hera de moros hasta esta çiudad,/ que bien se muestra por las muchas atalayas que/ en su termino y çircuyto tiene, que son muchas y muy es/ pesas y altas. Fue adelantado desta çiudad don Juan/ Manuel, hijo del ynfante don Manuel, padre de/ doña Juana, mu- ger del conde don Enrrique, hijo del/ rrey don Alfonso onzeno, madre del rrey don Juan,/ el primero./

3.- Chinchilla es çiudad, como dicho es. A que es çiudad/ çiento y çinquenta y quatro años. Fue primero çiudad que/ la çiudad de Alcaraz; muchos años antes fue çiudad/ que Villena./

4.- Esta çiudad esta en la Mancha de Aragon./ Confina con el reyno de Murçia. Dizen que es del Reyno de/ Murçia. Ella se yntitula antiguamen- te Monte/ de Aragon./

5.- Es y a sido frontera y defensa de los rreynos/ de Castilla, porque confinaua con los moros de Aragon/ (*Fol. 431r^o*) y alcançauan aqui los del Reyno de Granada y Mur/çia, antes que fuese ganada por el rrey don Alonso on/ zeno. Es paso para pasar y comunicarse los moros/ del Reyno de Granada con los de Aragon. Es cas/ tillo rroquero, a se belado siempre de noche,/ tenia rrededor de si, o en su çircuyto muchas a/ talayas por las partes de oriente y mediodia hasta/ el poniente, que heran las partes por donde/ le podian venir enemigos de los rreynos ya/ dichos. Que por la parte seten- trional hasta el/ poniente es tierra llana y rrasa; por las partes/ dichas tenia atalayas, vn çircuyto dellas. A/ vna legua ay otro çerco, a dos leguas ay

otro,/ a tres leguas y a quatro leguas y a çinco/ leguas. Y estas atalayas en cada estan/ çia estarian a media legua vna de otra,/ tenyan sus castillejos y casas fuertes, donde se rre/ cogian las guardas. De donde se colige aver sido/ tierra de frontera con Granada, y continuas yn/ (Fol. 431v^o) cursiones de enemigos molestada. Ay dende/ esta çiudad a la rraya de Aragon ocho leguas./ Juntanse los terminos por Alpera, que hera aldea/ de Chinchilla, que parte con Ayora; es paso para/ el Reyno de Valençia y Murçia. Es puerto don/ de se manifiestan las mercadurias que pasan pa/ ra los reynos de Aragon y Murçia y los que pasan/ a Castilla./



Chinchilla en el siglo XVI, por Van der Windergaerde.

6.- Las armas que tiene esta çiudad es vn/ castillo con dos torreones. En cada torreon/ ay un aguila con el vn pie en el torreon/ y el otro en el castillo. Estanse mirando las/ dichas aguilas, y baxo, a la par de los torreones/ ay dos çierbos, vno de cada parte. La rrazon y cavsã/ desto no se sabe ni se alcança el blason/ dellas./

7.- Es Chinchilla de la corona rreal, fue del/ marques de Villena, rreduxose a la corona/ rreal en tiempo del rrey don Fernando y la rreyna/ (Fol. 432r^o) doña Ysabel, de gloriosa memoria, ella y Vi/ llena y otras veyn te y dos villas. Esta en la governaçion del marquesado./

8.- Esta çiudad es çiudad, como esta dicho./ Ella y todo lo rreduzido no tiene boto en Cortes,/ habla por ella Murçia,y en tratar por ella/ haze lo

que le conviene a su rreyno y no asta (*sic*)/ prouinçia, que por su nobleza y grandeza, que/ es mayor que todo el Reyno de Murçia, y mas/ rrica y mas antigua, meresçia tener boto en Corte./ Y es verdad que por no lo thener esta prouinçia/ rresçibe grandes y notorios agrauios para hazer/ juntas de conçejos para sus rrepartimientos o seruiçios,/ que se ayan de hazer a su majestad. Se juntan por la/ mayor parte en esta çiuadad o en Albaçe/ te o en San Clemente, que esta en la mytad de la/ prouinçia./

9.- La chançilleria donde ban los pleytos de esta/ (*Fol. 432vº*) çiuadad es Granada, que cae esta çiuadad en su dis/ trito. Ay dende Chinchilla a Granada çinquen/ ta leguas./

10.- Esta çiuadad de Chinchilla esta en la gover/ naçion del marquésado. Es la cabeça de la go/ vernaçion. En las juntas tiene el primer boto y/ el prinçipal asiento, asi por su nobleza, como/ por su antigüedad./

11.- Esta çiuadad es de la diocesis e obis/ pado de Cartagena. Es la primera por antigüedad./ En los signodos llamada y para hablar primero el arçipreste della; y porque Lorca es colegial, al/ gunas vezes la llaman primero. Ay dende Chinchilla/ hasta Murçia, donde rreside la cathedral, veynte leguas,/ y hasta Cartagena, la cabeça del obispado,/ veynte y nueve leguas./

12.- En este capitulo dozeno no ay que rres/ ponder./

(*Fol.433rº*)

<Almansa 10>

13.- Esta desta çiuadad la villa de Almansa,/ que es de su magestad, desta gouernaçion, a la parte/ de oriente derecho a do el sol sale, ay diez leguas/ desde esta çiuadad a ella. La primera caseria des/ de Chinchilla para Almansa es el Uyllar/ de hasta veynte casas, a tres leguas, termino/ desta çiuadad. Y a otras tres leguas esta el/ lugar de Bonete; tendra otras tantas casas./ Es termino desta çiuadad; y a dos leguas de Bo/ nete las Barracas, termino de Almansa, y a dos/ leguas de alli esta Almansa. Esta este lugar derecho/ al nasçimiento del sol. Las aguas son comunes./

<Tobarra 6> <*tachado*: Venta Nueva>

14.- Al mediodia desta çiuadad, a la mano iz/ quierda del mediodia, hazia el oriente, esta la/ villa de Tobarra, que es de su magestad y desta go/ vernaçion; ay seys leguas de las comunes de/ camino derecho hasta la dicha villa; a tres leguas/ yendo desta çiuadad esta la venta Mercadillos/ (*Fol. 433vº*) que es de los Balcarçel, en el termino des/ ta çiuadad, y a vna legua la

Venta Nueva, termino/ y suelo desta çiuðad, que es de Pedro de Carçelen,/ vezino y rregidor de Touarra; y de ay a Tobarra ay dos/ leguas grandes, y las quatro dichas son pequenas (*sic*)/

<Balaçote 6>

15.- Caminando para el poniente derecho dende/ esta çiuðad esta a la mano yzquierda del ponien/ te, en el quarto que esta entre poniente y mediodia,/ mas çerca de la rraya del poniente que de la de/ mediodia, el lugar de Balaçote, es lugar/ de señorío, esta en el suelo de la çiuðad de Alcaraz,/ que esta la dicha çiuðad a la mano derecha del/ mediodia desta çiuðad, en el quadro que esta/ entre su mediodia y poniente, mucho mas çerca/ de mediodia que del poniente. El señor/ deste lugar es Pedro Gonçalez, vezino de Alcaraz. Este/ lugar de Balaçote, se dixo en otro tienpo/ (*Fol. 434r^o*) Bala de Çid. Aqui dizen que se vinieron los/ condes de Carrion, yernos del Çid Rruy Diaz, quando/ el rrey don Alonso, el sexto, los desterro, y estan en/ terrados en la yglesia deste lugar. Yo he visto/ vnos sepulchros, bien labrados, de pyedra, en la/ dicha yglesia, y dizen que son suyos, y estan alli/ vnos huesos, que paresçen ser de hombres de/ muy grande estatura. Ay dende esta çiuðad hasta/ el dicho lugar seys leguas comunes, de camino derecho./ Caminase por tierra llana hasta el; a las dos/ leguas dende Chinchilla esta la hermita de San Pedro/ de Matillas, donde Nuestro Señor a hecho muchos/ milagros dende el año de sesenta a esta/ parte; mano en la dicha hermyta vna lanpara tres/ años azeyte, los que se vntaban con el sa/ nauan de ynfinitas enfermedades. Ay vn libro/ de testimonios destes milagros, con testigos fidedinos./ (*Fol. 434v^o*) A otras dos leguas esta la hermyta de Santa Ana/ del Argamasilla, hermyta de mucha deboçion./ Dirase adelante su capitulo de su fundaçion, y de/ alli al lugar de Balaçote ay otra dos leguas./

16.- A la parte del norte y aquilon desta çiuðad,/ vn poco a la mano yzquierda del norte, en el quarto/ que tiene esta çiuðad entre el norte y el ponien/ te esta la villa de Albaçete, de su magestad/ y desta gobernaçion; ay dos leguas grandes de/ tierra llana, fue aldea desta çiuðad, tiene esta villa/ los terminos conçeçgiles, porque quando se hizo villa/ la segunda vez, que la primera como no le dieron mas/ de su tazmia, fuele nesçesario tornarse a su madre,/ y avn dizen que porque los rreçibyese, la çiuðad de/ Chinchilla, su madre, juraron de no hazerse mas villa./ En fin, la segunda vez le dieron, siendo juez arbitro/ el reverendisimo don Pablo, Obispo de Cartagena,/ que despues fue de Burgos, vna longuera de tierras/ (*Fol. 435r^o*) conçeçgiles para todos, y sin que nadie tuuyse se/ norio (*sic*) en ellas, de manera que, dexan-

dolas/ de labrar dos años, pudiese entrar quien qui/ siese de los vezinos de la dicha villa a las labrar./

17.- Chinchilla esta en vn cabeço rredondo, alto,/ y muy alto por la parte del poniente, porque se acaba/ alli la sierra que viene dende el Reyno de Valen/ çia, que esta en el cabo della este cabeço y par/ tido, la sierra tiene vn valle derecho al poniente, don/ de esta todo el cuerpo de la çiuad fundada; es/ te cabeço esta todo çercado de vna pena (*sic*) muy alta, comunmente de pica y media en alto, y en/ algunas partes de mas de dos picas en alto, ençima/ de la qual pena (*sic*) esta çiuad tiene su çerca de calycanto y de tapia antigua, de cuesco de cal, que es/ fortissima, tiene muchas torres y caballeros en su/ çerca de çinquenta en çinquenta pasos y de çiento/ en çiento, segund les paresçio a los fundadores que abia/ (*Fol. 435v^o*) nesçesidad para defender la çiuad, y la çerca toda,/ en la entrada, dos torres muy buenas, y sobre la/ vna dellas esta el ayuntamiento desta çiuad, y so/ bre la otra la carçel rreal, de la vna a la otra/ ay su baruacana por entramas partes alme/ nada y en cada vna destas torres; estaran çin/ quenta pasos la vna de la otra; ay vna puerta/ muy rrezia, aforrada en planchas de hierro y de/ lante de la primera puerta destas ay vn cançel muy gran/ de de calycanto, con vn torreón en medio y muchas sa/ eteras, a la parte de la puerta llano y tierraplano/ y por la parte de fuera muy alto, de mas de diez tapias./ en alto tiene este cançel dos entradas por junto/ a las çercas de la çiuad, que la hazen muy fuerte./ Esta çiuad es tierra fria, alta, muy sana, y ay/ rosa, por estar ençima deste monte./

18.- El termino desta çiuad es tierra montuosa/ por la parte del oriente y mediodia, que por la parte del/ (*Fol. 436r^o*) poniente y setentrion es tierra muy llana; no ay otra/ cosa sino atochares y espartales con algunos/ pocos de rromeros y aliagas y coscoyas pocas. Como/ es tierra antigua tiene ya muy lexos la leña; a/ bunda de pinos y enzinas, rromerales y rrematales/ en gran cantidad; ay mucha coscoxa, en la qual/ se suele criar mucha grana algunos años. Y las gentes/ desta tierra la solian coger y aprobecharse mucho/ della, porque solia baler vn çelemín de cascabillo/ de grana con vna libra de poluo catorze y quinze rreales. Abia año que se cogian tres y quatro myll çelemines della, de donde la gente comun tenia/ gran provecho y se rremediauan mucho. A se/ dexado de coger, despues que vino la cochinita/ de las Yndias, porque abaxo mucho el/ presçio della, y dexaron de venir mercaderes/ para llevarla. Solia vna muger coger, dandose rra/ zonable diligencia, tres quartillos della y vn çe/ lemin algunos dias; y ansimismo mucha leña de rromero/ (*Fol. 436v^o*) que es muy sana, y desto ay mucha abundancia, des/ to es lo que mas se quema. En esta çiuad ay mucha abundancia de

seluia y tomillo, criase ynfinyto oro/ çus o rregaliçia junto a esta çiuudad y alhuzema, tanto que/ pueden cargar muchos carros della. Criase asimismo en es/ ta (*tachado*: çiuudad) sierra mucha abundançia de vna yerba/ purgatiua, que no esta escripta en los codizes de los er/ bolarios, que aqui le dezimos burfalaga o sana/ monda. En el Reyno de Murçia le dizen la yerua de Rico/ te. Es yerua que facilisimamente purga los vmo/ res: flema, colera y malenconia; tomada en vn huebo/ o en un poco de miel que pone admiracion a los que/ no la conosçen por la façilidad que tiene en el purgar/ por bomito y camara. Crianse en esta tierra muchos bena/ dos, corços, gatos monteses y algunas vezes se hallan/ puercos y cabras monteses, vna espeçie de salvagina/ ouo en nuestro tiempo en esta tierra, que no la a/ vido en toda España, sino aqui, que fueron enzebras,/ que abia muchas y tantas que destruian los panes/ (*Fol. 437r^o*) y senbrados. Son a manera de yeguas çenizas de/ color de pelo de rratas vn poco mohinas, rrelinchauan/ como yeguas, corrian tanto que no auia caballo/ que las alcançase, y para abentarlas de los panes/ los señores dellos se ponian en paradas con caballos/ y galgos, que otros perros no las podian alcançar, y des/ ta manera las abentauan, que matar no podian por/ su ligereza./

19.- Como dicho tengo, esta çiuudad esta al cabo de/ vna muy gran sierra, y esta sierra corre derechamente a la/ bia del viento proença (*sic*) que es entre el solano y nor/ te; ba con mucha abundançia de montes y que/ bradas, que no se despegan vnos de otros hasta çer/ ca de la çiuudad de Valençia. Soliase dezir esta sierra/ los Montes de Aragon, agora se dize la Sierra de Chin/ chilla. En ella ay vn alto, que se dize Giravalençia./ Esta quatro leguas de Chinchilla, que se bee dende/ alli muy gran parte del Reyno de Valençia; ay des/ de esta çiuudad a Valençia veynte y siete leguas/ (*Fol. 437v^o*) y mas. Esta çiuudad esta enfrente de las Peñas/ de San Pedro, que tambien esta en cabo de la sierra/ de Alcaraz, que es Sierra Morena, a la manera que es/ ta esta çiuudad, que paresçen atalayas que se estan/ mirando, que entre estos dos pueblos no ay sierras/ ningunas sy no son vnos çerros pequeños, por manera que/ son dos fuerças muy grandes, que paresçen estar herma/ nadas y de vna forma hechas, porque dende Chinchilla/ enpieça la sierra hazia la parte de Oriente, y dende/ las Peñas enpieça la sierra y corre hazia la parte/ de poniente, por manera que quedan ellos de tal/ manera que paresçen que son puerta de Castilla. Y las/ sierras que corren dende ellas paresçen ser çerca o çerco/ de Castilla. Ay dende Chinchilla a las Peñas çinco/ leguas no grandes; estan las Peñas a la mano derecha del/ mediodia de Chinchilla en el quadro que esta entre/ mediodia y poniente a la bia del biento abrigo./

20.- No tiene esta çïudad rrio caudal ninguno, solamen/ te tiene que alinda al fin de su termino, a la via del/ (*Fol. 438*) norte questa la via de la çïudad de Cuenca, vn/ rrio, que se llama Xucar, donde ay muchos y muy bue/ nos molinos. Esta çinco leguas desta çïudad. El/ dicho rrio parte la tierra entre Villanueua de/ la Xara y esta çïudad. A la parte de poniente/ ay otro rrio pequeño fuera del suelo desta çïudad/ que en algunas partes del termino desta çïudad/ entran algunos arroyos del que pasa por el/ lugar de Balaçote, ya dicho arriba. Es rrio pe/ queño, de mala agua. Ay en el muchos molynos,/ estan en el suelo de la çïudad de Alcaraz; en el/ termino desta çïudad nasçen dos arroyos, que cada/ vno trae agua para vna rrueda de molyno, el/ vno esta a la via del poniente desta çïudad/ y corre ha donde ay dos rruedas de molynos, y luego/ que sale del termino de Albaçete de en vna hoya/ donde se consume el agua deste arroyo, y la/ (*Fol. 438v^o*) del rrio, arriba dicho de Balaçote, es toda/ Guadiana. El otro arroyo sale desta çïudad,/ en la villa de Alpera, a la parte del norte corre/ por el termino de Alpera por vna gran bega, la/ qual se rriega del dicho arroyo, corre hazia oriente./ Ay en el tres casas de molynos, ba a parar a/ la villa de Almansa, donde se consume./

21.- En este capitulo veynte y vno no ay que rres/ ponder./

22.- Avnque en el suelo desta çïudad abia mu/ chas casas de molynos, en la ribera de Xucar,/ arriba dichas, por auer dado su magestad el termino/ que le dio a la villa de Albaçete, no diremos/ aqui de ningunos dellos, porque todos quedaron/ en el termino y juridiçion de la villa de Albaçete./

23.- Esta çïudad es muy falta de agua, solamente/ tiene dos fuentes pequeñas de muy poco agua, de/ donde se sustenta; estan estas fuentes en la sierra/ que ella tiene de frente a la parte de oriente, y las/ (*Fol. 439r^o*) fuentes estan y nasçen en la dicha sierra a la parte/ del poniente, y mas al setentrion que al poniente./ no son fuentes que corren, syno que se rrebalsan vnas/ sisternas que les tienen hechas por ser tan poca el/ agua, y de alli la cogen los vezinos desta çïudad, con gran/ dificultad se pueden probeer de agua dellas./ tambien se prouee esta çïudad en tiempo de be/ rano, porque falta agua en las dichas fuentes./ de vnos poços que esta çïudad tiene, el vno a la par/ te de mediodia desta çïudad, y el otro a la parte/ del poniente, y este es de mucha agua y muy uena./ Las fuente y este pozo son de agua muy delgada,/ dulce, estan las fuentes de la çerca de la çïudad vn/ tiro de honda, y el pozo esta vn tiro de valles/ ta. Base a moler dende esta çïudad al rrio de/ Xucar a los molynos, arriba dichos; tiene/ esta çïudad dentro del cuerpo della dos molynos/ del biento, que son del conçejo. En el termino desta çïudad/ (*Fol. 439v^o*) ay dos lagunas muy grandes, sin peçes, la vna

esta en el lugar del Salobral, aldea desta çïudad./ Tiene mas de media legua de traüesa, la otra esta en el/ aldea y lugar de Petrola. No es tan grande como la/ dicha. En estas lagunas ay muchas abes de/ muchas maneras, espeçialmente en la laguna del/ Salobral se crian vna espeçie de aues, que no son/ grandes, que seran del cuerpo de vn gallo y avn/ no, y dizenles groso modo, por no sabelles su propio/ nonbre, dizenles el auetoro, porque quando/ ella canta de vn bramido, que se oye casi dos/ leguas. Es tan espantable su canto, que espanta a/ los que la oyen, y quando canta, dizen los que la an visto/ que pone el pico dentro de la tierra o en el agua. Escriue/ Plinio desta aue onocratulus, nonbre griego que/ quiere dezir aue que rrebuzna, porque tiene deno/ minaçion de onos griego, que quiere dezir asno, y cra/ teo, que significa estruendo, como sy dixesemos cosa/ que rrebuzna como asno./

(Fol. 440r^o)

24.- Ay asimismo en esta çïudad vna rredonda, que/ tiene vna legua de traüesa buena; esta es de la çïudad./ dala al basteçedor, que da carne en esta çïudad, y por/ esta causa ay en esta çïudad buenas carnes y ba/ ratas syenpre, tiene esta çïudad otras tres dehesas/ de yerua en su termyno, proprias suyas; baldran el/ vn año con otro seysçientos ducados, que son propios/ desta çïudad; ay merçed dellas en esta çïudad de los rre/ yes pasados, de gloriosa memoria. El termino desta/ çïudad es estreno donde bienen a heruajar mu/ chos ganados de la Serrania de Cuenca y tierra de Molyña/ y tierra de Guete y, espeçialmente, los de la tierra de/ Guete. Los pastos de la tierra no son delicados, no es/ tierra de mucha yerua. Pasan los ganados de ynbier/ no con fustas, que son rromero, tomillo, seluia, es/ coba, coscoxa y otras semejantes a estas./ Dehesas de caças, solian thener todas las heredades/ desta çïudad vna dehesa de caça de conejos y vn boya/ laje, que es vna dehesa de yerua para los bueyes que labran/ (Fol. 440v^o) las dichas heredades. Las dehesas de caça ya no las guardan, que/ las solian guardar quando abia caça. Agora que/ no la ay, no ay para que guardallas./

25.- Los boyalajes se guardan para pasto de las bestias/ de labor y sobrellos se an dado sentençias en la Chançille/ ria de Granada en fauor de los poseedores de los cortijos./ lugares donde estan./

26.- Ay en esta çïudad, de particulares, muchas caserias y cor/ tijos, de aqui se llaman aldeas. Ay el aldea del/ Salobral, muy antiquisima, que terna en ella/ y su suelo quarenta labradores; es tierra don/ de se suele coger pan. Ay vn cortijo, que se dize Villora./ mayoradgo que dexo vn çïudadano desta çïudad./ que se dixo Hernando Martinez, en sus hijos. Que el que non/ tuise hijo baron, heredase su parte el mayor/ dellos. Quedaron seys, ay oy

quatro dellos, por/ que los demas no tuuieron hijos que subçediesen/ en su parte. Base rresumiendo. Baldra este ma/ yoradgo todo hasta çinco myll ducados. Ay otro mayo/ radgo en la aldea de Petrola, que tiene ocho vezinos./ (Fol. 441r^o) Vale de renta hasta dozientas fanegas de pan. Tiene/ la doña Mariana del Barrionuebo, vezino que fue desta/ çiuudad. Esta casada con don Luys de Villanovas, señor/ de Uicor, cavallero valençiano. Ay otros lugares/ en este termino, que son Corral Ruuio, que terna çin/ quenta vezinos labradores. Ay otro lugar, que se dize/ Aguaza; terna diez vezinos labradores. Ay otro lugar,/ se dize el Uillar; terna veynte vezinos labrado/ res. Ay otro lugar, que se dize Horna; terna seys vezinos/ labradores, que poseen los Gascones y Sorianos/ y Haros, que son muy antiguos. Ay otro lugar, que se di/ ze la Hoya Gonçalo; terna diez vezinos labradores./ todas son tierras que se coge buen pan./ Aqui çerca, a vna legua esta el aldea de Bone/ te; terna hasta quinze vezinos labradores. En es/ te lugar esta vn çiu- dadano, que se dize Reyna de/ Robres, que tiene la mayor parte deste here- damiento./ Es mayoradgo y binculo. Baldra lo que tiene de/ mayoradgo quatro myll ducados. Esta casado con doña/ Teresa de Barrionueuo. Aqui junto ay otra casa de/ (Fol. 441v) mayoradgo, que se yntitula la casa del bachiller/ Pablo. Tienela agora Pablo Carrasco, vezino y rregidor/ de esa çiuudad. Bale la casa, tierras y hedifiçios, de/ huerta y viña dos myll y quinientos ducados. Esta mas adelan/ te el lugar de Higuieruela, antiquissima cosa, donde/ ay señas que ouo vn castillo y gran poblaçion;/ abia veynte y çinco labradores, no rricos, por estar/ en la sierra; desta fue señor don Pedro Garçia de Madrona./ que se yntitulo señor de Higuieruela, de quien dizen al/ gunos que desçienden muchos de los Figueroas, que/ por tomar el nonbre y apellido del lugar/ dexaron el apellido de madronas. Albaçete/ fue aldea de Chinchilla, y Alpera, que agora son/ villas. El Carrascal es aldea de Chin- chillilla, ay en/ ella mas de treynta labradores; ay a legua y media/ de Chin- chillilla otra casa de mayoradgo, que se dise/ la Torre de Hernando Nuñez de Robres, tiene muchas/ tierras y rrenteros. Baldra esta mayoradgo çinco/ myll ducados. Ay otra casa a çinco leguas de Chinchilla,/ que se dize Bete, mayoradgo; tienelo el capitan/ (Fol. 442r^o) Hernan Bazquez de Barrio- nueuo. Baldra hasta/ dos mill ducados. Ay otro mayoradgo a dos leguas/ de Chinchilla, que se dize Alhama. Poseelo Manuel de/ Cotillas, vezino y rre- gidor desta çiuudad. Los hedifiçios,/ viña, huerta y tierras baldran hasta tres myll ducados./ A vna legua desta çiuudad ay otra casa, que se dize A/ benlup- pe, la mitad de su heredamiento es mayoradgo./ Tienelo Alonso de Abiles; baldra dos mill ducados. Ay/ otro mayoradgo de la Casa del Çerro el Lobo, es/ de Pedro Nuñez de Prado. Baldra dos mill ducados. Todos/ estos son binculos y mayoradgos. Ay otras muchas/ casas en el suelo y termino desta

çiudad, solas y de/ dos y de tres y de quatro vezinos, que seria mucha prolixidad ponerlas aqui./

26.- No se trata otra cosa en esta çiudad, sino labrar y criar/ ganados, mercaderes ay muy pocos, todos biuen de labran/ ça y criança. Suele venir a la terçia y granero desta çiudad,/ vn año con otro, seys myll fanegas de trigo de diezmo,/ peldebuey y rrubion, que esto es el pan que en esta tierra/ (Fol. 442vº) se coge. Sienbrase trigo candeal, mas poco. Criase en esta tie/ rra ganado obejuno y cabrio; ay en esta tierra mucha nes/ çesidad de mulas, por ser tantas las labranças y no/ criarse ellas en esta tierra, y es causa porque no se echan/ las yeguas al grañon, porque se podria muy bien/ echar; y es buena tierra para ello y saldrian/ muy buenas mulas, porque los caballos que en/ esta tierra se crian son bordes y hazen mejor al arado/ que no a la silla. Y por esta cavsa ay en esta çiudad po/ cas yeguas. Bueyes se crian muy buenos para labrar,/ avnque son pocos los que se crian, traense los bue/ yes de tierra de Almagro y Calatraua; las mulas/ de las feryas de Alcalá de Henares, Medyna y Xadra/ que./

27.- En todo el termino de esta çiudad no ay ny se a/ hallado minero de metal alguno, avnque ay grandes/ herrunbrales y piedras negras pesadas y duras. Digo/ lo esto como testigo de vista, porque e dado hartos pasos en es/ te negoçio./

(Fol. 443rº)

28.- En el termino desta çiudad no ay salynas ningunas,/ saluo que en vn cortijo, que se dize Petrola, que es mayo/ radgo, ay vna laguna que quando se seca, que acaesçe se/ carse muy de tarde en tarde, se haze mucha sal; solamen/ te es buena para los ganados; no la cogen ni la osan coget/ en el tiempo que la ay, porque vn año que la ovo y la/ cogieron algunos vezi- nos, bino vn administrador de las/ salinas de Hontaluilla, y les dio tal buelta a los/ que la cogieron que a ellos fue harto castigo, y a/ los demas se les puso tal miedo que quando la ay no la/ osan mirar. En otro cortijo desta çiudad, que se dize/ Aguaza, ay algunas lagunillas pequeñas, que en/ ellas se quaja como salitre, que haze sus canones/ de salitre que a lo (*sic*) se po- dria sacar de alli muy buen/ salitre, si se obrase. Aqui, entre estas laguni- llas,/ que son pequeñas, ay vna que en ella se congela/ vna sal como piedra, muy amarga y fuerte./

29, 30, 31.- Veynte y nueve, treynta y treynta y vn capytulos no ay/ que rresponder./

(Fol. 443vº)

32.- El sitio, forma y asiento desta çiudad ya esta dicho/ en el titulo diez y siete sin faltar nada./

33.- Tiene esta çiudad en lo mas alto de el cabeço, don/ de ella esta fundada vna torre de piedra la/ brada con betun de cal, de veinte estados. En/ alto tiene seys esquinas esta torre, porque la/ esquina que tiene al mediodia tiene vn/ quadro, que haze tres esquinas, y ansi tiene/ seys. En el cuerpo desta torre o castillo ay dos/ aposentos grandes, en el vno y el mas/ baxo sirue de tener en el todas las armas/ y munizioni del castillo, que son coseletes,/ picas, espingardas, que son muy mayores que es/ copetas, vallestas de palo, mucha polbora,/ çufre, salitre, muchas xaras y plomo; en el otro aposento, mas alto, ay vn molino de/ mano. Y sirue este aposento de lo que le quie/ ren mandar. En este aposento alto desta/ torre estuuu preso el duque Valentyno,/ hijo del Papa Alexandro Borja, por/ (*Fol. 444r^o*) que mato a su hermano, el duque de Gandia./ Era en aquel tiempo alcajde della Grauiel de Guzman,/ por el duque de Maqueda, que es alcajde des/ ta fortaleza. Vn dia el duque Balentino,/ aviendole soltado el dicho alcajde de Guzman, su/ bieron entramos a lo alto de la torre, y quiso el/ duque echar al alcajde Guzman la torre abaxo,/ que no diera pequeña cayda sy lo echara alli a/ baxo. Y para lo hazer, le llamo y pregunto por las casas que se paresçian cuyas heran, y estandole/ el dicho alcajde dandole rrazon de lo que le pedia/ le asio el duque por la horcadura para lo/ echar abaxo, que hera hombre de grandes/ fuerças y alientos, y el dicho alcajde no hera me/ nos, que viendose asido y en tanto peligro pues/ to, hizo fuerça con las manos en las almenas,/ que ya lo tenia alto de tierra y torno sobre si, y dio/ con el duque en tierra, y bisto el duque la/ (*Fol. 444v^o*) buena orden que Guzman se dio, le dixo: no os/ altereys alcajde, que no lo hize syno para probar/ que fuerça y aliento hera el vuestro, que me abian/ dicho que alcançaua del biuas fuerças. Y es asi/ que muy bien abeys mostrado tenerlas. Esta/ esta fortaleza çerca de vna baruacana con/ muchos torreones de calycanto, muy fuertes./ Que todo esta fundado sobre peña muy firme/ y junto a esta baruacana por de fuera de ella/ la çerca vn foso muy ancho y muy hondo, que ter/ na mas de veynte baras de hondo y otras tan/ tas de ancho. No se puede entrar en el castillo/ sy no es por vna puente lebadiza, que tiene/ a la parte de la çiudad, y otra a las espaldas,/ que sale fuera de la çiudad; tiene dentro vna/ sisterna de agua del çielo muy grande que, lle/ na vna bez, tiene para muchos años. Esta torre/ y baruacana y foso hizo el marques de Villena,/ (*Fol. 445r^o*) don Juan Pacheco, en el tiempo que hera señor des/ ta tierra, que el castillo que tenia Chinchilla/ hera de tapia y tierraplano./

34.- El alcayde desta fortaleza es el duque/ de Maqueda, dizen que su magestad le da dozientas mill (*sic*). El/ tiniente, que agora la tiene es vn cauallero, que se di/ ze Julian de Guzman, hijo del Grauiel de Guzman, a/ rriba dicho. Este lleva el derecho de las asadu/ ras de los ganados que vienen y pasan a extremo./ Ay año que le valdran trezientos ducados, y ay/ años que mas y otros que menos./

35.- Las casas y hedifiçios desta çiuudad son de calycanto,/ porque ay muy buen aparejo de piedra y cal en ella,/ que todo se halla aqui muy bueno para las hazer/ de tapia con costra de cal y arena, que son muy du/ rables, estan cubiertas con teja a hilera o ca/ ballon. La madera para ellas la ay en este termino./ Algunos la traen de la sierra de Cuenca o de Alcaraz/ (*Fol. 445v^o*) porque es mejor madera y no tan brozna como la/ desta tierra. Las torres, que en laçerca de esta çiuudad/ estan, son hechas de tapia de cuesco de cal, son muy/ durables y fuertes. Las casas no son muy altas, por ser/ la tierra y sitio desta çiuudad alta y ayrosa./

36.- Los edifiçios señalados, que en esta çiuudad/ ay, son los que arriba tengo dichos. En la entrada/ desta çiuudad ay vna piedra escripta en arabigo,/ que por ser tan antigua esta la letra muy gastada/ y no se a podido leer. Ay en esta çiuudad vn sitio de/ banos (*sic*) artiçiçiales, hechos de bobeda, estanse/ oy biuos y en pie. Muestra esta çiuudad ser muy/ antiquissima, ansi por sus hedifiçios de casas y arcos/ moriscos, que en ella ay poços y sisternas. Son ynfinytos,/ asi los que se paresçen, como los que estan cubiertos,/ por estar mas de la mitad de lo çercado despoblado e/ caydo, que no se paresçe. Ay aqui vna yglesia de Sante (*sic*) Canta/ lyna, que dizen que fue mezquita de los moros; ay en ella/ (*Fol. 446r^o*) vna torre hecha y labrada a la morisca, que bien pares/ çe auer sido aquella la mezquyta. Esta esta ençima/ de vn çenajo dentro de la çiuudad, donde esta agora/ vn monasterio de monjas de la horden de Santo Domingo./

37.- Los chinchillanos tubieron, por ser cabeça deste rreduzido/ marquesado, al tiempo que se quisieron levantar por la/ corona rreal, muy grandes sedifiçiones entre ellos, por/ que auia algunos de la opinion del marques que ynpidian/ el levantamiento, que dieron aviso al dicho Marques/ de Villena, y el vino y prendio muchos dellos, que se/ querian lebantar por el rey. Fueron los Sorianos y/ Pedro Gascon el Mayor y a los de Alonso de la Mota, y los tuuo/ en hierros muy aprisionados. Y estos tubieron horden/ de soltarse de la prision y fueronse al rrey don Fernando/ el Catolico, de gloriosa memoria, algunos dellos y die/ ron rrazon de lo que pasaua, y el primero que vino y al/ ço bandera por el rrey en esta çiuudad fue vn Alonso/ de la Mota, a quien el rrey hizo merçed de doze mill maravedis/ de juro por el

seruiçio que le fizo. Fueron tan grandes/ (*Fol. 446v^o*) los bandos que se destruyan vnos a otros, y se rro/ bauan las haziendas y ganados, y cada dia se alança/ aban en la plaça sobrello, hasta que binieron/ a sojuzgarlos de la parte del rrey a los marquesinos,/ que asi se dezian; y luego la fortaleza se alço, y quedo/ por el marques, y los de la çiuudad que estauan por el/ rrey, la çercaron y tuuieron çercada seys meses. Fue ca/ pitán desta gente Miguel Soriano, hermano de don/ Gil Sanchez Soriano, thesorero de Murçia y Cartagena,/ mando el rrey don Fernando pagar las despensas/ y gastos, que en este çerco se hizieron de alcavalas/ desta çiuudad al dicho Miguel Soriano. Ay carta y merçed/ dello en el ayuntamiento desta çiuudad; a auído e/ ay en esta çiuudad hombres de nobles fuerças y dichos muy/ graçiosos en dezir. No se ponen aqui sus fechos y dichos/ por escusar prolixidad./

38.- De esta çiuudad an salido y fue natural della/ fray Domingo de Armillas, arçobispo de Charcas,/ en Yndias. En tiempo de su magestad del rrey don Phellipe, nuestro señor,/ (*Fol. 447r^o*) hizo el Arte de la Lengua Yndia, el qual presento/ a su magestad. Entendio y hablo todas las lenguas/ de los yndios, que paresçe cosa milagrosa. Predicoles/ en su lengua materna muchos años y convirtio/ mucho numero de yndios a la santa fee catolica, como/ es notorio en todo el rreyno. Salio asimismo/ de esta çiuudad fray Mincano, theologo, leyo a San/ to Tomas mas de diez años. Todas las bezes que te/ nia conclusiones no se ponía a defender vna ma/ teria ni çiertas proposiçiones syno a todo Santo/ Tomas; hera de grandissima memoria y abilidad./ Murio antes de los çuarenta años de su hedad. Salio/ desta çiuudad fray Andres del Escuela, theologo, que/ fue vno de los señalados para corregir las obras que/ dexo San Biçente Ferrer. Salio, asimismo desta/ çiuudad el liçençiado de Chinchilla, que fue vno/ de los del Consejo del rrey don Fernando, hombre de/ grande yngenio y letras, a quien los Reyes Catolicos/ encomendaron la probinçia de Galicia, que esta/ (*Fol. 447v^o*) va alborotada y auia çiertas sediçiones en ella/ y fue alla, paçifico la tierra y la quieto, castigo/ los culpados, hizo estatutos. Juan de Barrionuevo,/ vezino desta çiuudad, hijodalgo, fue capitán y coronel/ de la gente del marquesado esta jornada de Granada/ dio orden que esta marquesado siruiese a su magestad/ con dos myll hombres, como se hizo; salio desta çiuudad/ en tiempo del enperador Carlo Quinto, a quien sir/ uio hasta que murio. El capitán Jaen, capitán/ que fue de ynfanteria, y despues de caballos,/ hombre de singular animo e yngenio; dezia/ este capitán que jamas a los hombres las avia/ de hazer peso las armas, preguntandole el enpe/ rador, cuyo hijo hera, dixo que de sus obras; vn/ dia aviendole desbaratado el enemigo/ a el y a los demas, yendo huyendo, llego a/ vn lugar, que le paresçio comodo para ponerse/ en çelada y tornar a cometer al que lo llevaua/ de huyda, animando a los su-

yoss, como mejor/ (*Fol. 448r^o*) podia, les rogaua que en aquel paso se pudiesen/ y aguardasen. Ellos rrehusauan de quedar alli,/ y como el los ynportunase que quedasen, dixo/ vno: Señor, ya que quedamos, sy mal nos saliese,/ nosotros moriremos y uos os saluareys, pues teneys/ vos tan buen cauallo con que poderos salvar. Y/ visto esto, se apeo y corto las piernas al cauallo, di/ xo: Nunca Dios quiera que yo en tiempo de/ tanta nesçesidad dexé a mis amigos. Y a/ guardaron, y con su baleroso animo acome/ tieron de tal manera que ovieron vitoria, y des/ barataron los contrarios. Esta enterrado/ este buen capitán en Alexandria de la Palla/ donde murio sirviendo a su magestad. Avido y ay/ hombres de syngulares animos y fuerças en es/ ta çuidad./ Demas de las personas señaladas, que estan dichas en el/ capitulo arriba dicho, ouo ansimismo en esta çuidad/ (*Fol. 448v^o*) vn letrado en tiempo de los Reyes Catolicos, que se llamo/ el liçençiado Pedro Sanchez de Belmonte, natural des/ ta çuidad, que fue oydor del consejo de los Reyes/ Catolicos, persona de mucha avtoridad y çiençia,/ al qual los dichos Reyes Catolicos, por ser la persona que/ hera, demas de le auer hecho de su consejo, le encomen/ daron el ofiçio de diputado probinçial y her/ mandad del reyno de Murçia y Obispado de Car/ tagena, como consta y pareçe por el titulo y merçed/ que dello le hizieron los dichos Reyes Catolicos, en la/ çuidad de Valençia a veynte y ocho dias de di/ zienbre del año del Señor de myll y quatroçientos/ y ochenta y dos años. Este por ser de la calidad y a/ bilidad ya dicha, quando los Reyes Catolicos vinie/ ron a esta çuidad, viniendo de Valençia para/ Castilla, se le encomendo por esta çuidad el/ rresçibimiento y rrazonamiento que se [a] via de ha/ zer a los catolicos rreyes; y ansi lo hizo con/ tanta libertad y tan bien que por memoria/ (*Fol. 449r^o*) esta oy asentado en los libros del ayuntamiento/ desta çuidad; deste desçienden por la lynea masculina/ y fiminina muchos prinçipales desta çuidad y de/ la villa de Albaçete, como son en esta çuidad los Mo/ tas, Pablo Carrasco, hijo de Juan de Belmonte, y en la/ villa de Albaçete los Carrascos, que oy biuen, que/ son los bisnietos, por uia de muger. Esta enterrado/ en el monesterio de Santo Domingo desta çuidad, en la/ capilla mayor della./

39.- Abra en esta çuidad hasta quinientas casas. A/ sido antes de agora muy poblada, que tenia en/ tiempo de su prosperidad, segund se muestra por lo a/ rruynado y caydo, mas de myll y quinientos vezinos, y avnque/ dixese mas diria verdad. A se despoblado por/ ser la tierra y sitio aspera y trauajosa, falta de/ agua y con la quietud. Banse a lo llano a biuir/ las gentes. Y ansi muy grande cantidad de vezinos se an/ ydo a biuir Albaçete y a otros lugares comar/ canos por ser la tierra llana y por auer dado su magestad nueva/ (*Fol. 449v^o*) anpliacion de juridiçion a Albaçete, y por las perse/ cuçiones de juezes que se an ydo a biuir al Reyno/ de Valençia y

otras partes, y no an quedado en ella/ syno gentes muy pobres, que son caçadores, carboneros/ y hombres que andan a soldada, y de quatro partes/ de gente desta çuïdad, las tres son desta gente ya dicha,/ y la otra labradores.

40.- Todos los vezinos de esta çuïdad son de la manera/ ya dicha. Ay muy pocos mercaderes. Ay en esta çuïdad ocho/ casas de hijosdalgo, que tienen susçesores por via de/ baron, que son Antonio de Haro, que dicen desçender/ de los de don Diego Lopez de Haro; tiene secutoria.. Ay/ otra de los Cordouas, tienen secutoria. Ay otra de los/ (*borroso*) los (*sic*) Barrionuevo; tienen secutoria. Ay otra/ de los de Saabedra; tienen secutoria. Ay otra de/ los Tordesillas. Ay otra de los Çerratos; tienen se/ cutoria. Ay otra de los Hurtados; tienen secutoria. Guar/ danselas las esençiones que a los hijosdalgo se les/ suelen guardar. El alcayde desta çuïdad es vn/ (*Fol. 450r^o*) cavallero del linage de los Guzmanes, por linea rreta. Ay/ otras tres casas de hijosdalgo, que no an tenido subçesor/ por uia de baron, que son los desçendientes de Françisco Ruyz/ del Almarcha y los desçendientes de Juan Montesynos del/ Cobo y los desçendientes de Miguel Granero. Todos hijosdalgo/ de solar conocido de Françisco Ruyz, ay vn hijo baron,/ clerigo, thesorero de Baça, dizese don Alonso Ruiz./

41.- Ay ansimismo en esta çuïdad la generaçion de los Requenas, que son muy antiguos, y hizieron muchos seruiçios/ a los rreyes pasados, en rremuneraçion de los quales los/ rreyes pasados, de gloriosa memoria, les hizieron merçed de/ hazerlos hidalgos, como consta de sus preuilegios. Y a vno/ dellos de quien los que oy biuen desçienden, que se dixo/ por su nonbre Alfonso Fernandez de Requena, por vna/ çedula firmada del rrey don Alonso el honzeno, Alfonso/ Yañes Fajardo, adelantado y capitán mayor del Reyno/ de Murçia, le armo cauallero al dicho Alfonso Fernandez/ de Requena en la villa de Mula, como todo paresçe por es/ cripturas antiguas y testimonios y çedulas y preuilegios,/ que sus desçendientes tienen tienen y avemos visto, al qual por/ ser tal persona y de tanta confiança, el dicho rrey don Al/ (*Fol. 450v^o*) fonso le encomendo por vna su çedula, que avemos visto, que fuese al castillo de Teresa, frontera de moros, y lo/ biese y bisitase y mirase lo que tenia nesçesidad para su/ defensa y rreparo. Y ansi lo hizo y adbirtio a su alteza/ de lo nesçesario, y ansi por su horden e yndustria se rrepa/ ro y sustento la dicha fuerça y se defendio y quedo por/ el dicho rrey. Tienen por armas los deste linage vn escudo/ con seis castillos que estan al traues en el escudo, y vnas/ bandas y alas, y en los otros dos quadros ay dos cruces en/ cada vno, a manera de dos cruces de los comendadores de Al/ cantara. Tienen en esta çuïdad vna casa de mayoradgo,/ muy antigua, con vna torre y con vnas lonbardas antiguas/ y muchos pauses. Tie-

nen su entierro en el monasterio de Santo/ Domingo desta çuadad, con vn^a tumba sobre su sepul/ tura en la capilla mayor della./

42.- Los mayoradgos, que en esta çuadad ay, ya estan dichos. Las/ armas y escudos de Haros, Cordouas, Guzmanes, Barrionuevos,/ de Soria, Sayabedras, no tengo para que ponerlas aqui, por ser/ tan notorias. Los Nuñez, que tienen el mayoradgo, tie/ nen vn escudo y en el vna espada, çinco monedas y un rrobre/ y vna flor de lises. Dizen ser caualleros françeses. Ay en esta/ (Fol. 451r^o) çuadad muchos apellidos y casas y solares muy anti- guas, syn/ los hijosdalgo que auemos dicho, que son la casa de los de don Pedro/ Garçia de Madrona, la casa de los de don Martin de la Casa y Terue- les,/ hijosdalgo que se allanaron por entrar en los ofiçios que/ no les dexau- an entrar a los hidalgos. Ay la Casa de/ los Nuñez; ay el linaje de los Re- quenas, ay el linaje de los/ Ramirez y Arnedos; ay el linaje de los Motas; ay el lynaje/ de los Belmontes; ay el lynaje de los Sorianos; ay el/ linaje de los Rubio; ay el linaje de los Marcos; ay el/ linaje de los Perales; ay el linaje de los Cantos, Cotillas/ y Morotes; ay el lynaje de los Enzinas; ay el lynaje de/ los Castillos y Chinchillas; ay el lynaje de los Alarcones/ y Castros y Toba- rras, antiguos en esta çuadad./

43.- La gente y trato desta çuadad ya esta dicho arriba, porque/ todos son labradores y trabajadores y ganaderos pocos,/ los rricos no son muy rricos, y los pobres son muy pobres, por/ ser tierra de pocas grangerias, y no pasajera. En esta çuadad se/ ynbeno el hazer de las alhonbras en España/ porque a esta çuadad binieron a aprender todas las/ comarcas, donde agora se hazen, y lo tienen por grangeria, y lo/ es çierto. Hazense en esta çuadad, demas de dozientos años a esta parte/ (Fol.451v^o) las calças de punto que agora se hazen para los hombres. Se ha/ zian para las mugeres, porque en esta tierra jamas calçaron las/ mugeres calças coloradas, ni de paño ni boti- nes de cuero altos,/ sy no son calças de punto. Hazense en esta çuadad las mejores bolsas/ de punto que se hazen en España, y demas rricas labores. An/ simismo se hazen mangas para mugeres muy labradas, de/ punto. En esta çuadad se haze mucha y muy buena obra/ de barro, espeçialmente ollas, que son de las mejores que/ se hazen en España, y crisoles para hundir met- tal, esçelen/ tisymos canteros, y lo demas que se haze del barro, se/ haze aqui todo muy bueno. El barro es bermejo,/ y blanco, enpero no es tal./

44.- La justiçia desta çuadad, la seglar pone el rrey don Phelipe, nuestro señor,/ a quien Dios Nuestro Señor guarde y de mucha uida y salud para que/ nos gouierne y tenga en paz y quietud muchos años. La / eclesias- tica pone el Obispo de Cartagena, de cuya diçisis (sic)/ es esta çuadad. No ay entre las justiçias eclesiastica y seglar/ contienda ny controuersia ni pley-

to ninguno, saluo quando los/ juezes seglares no guardan la libertad de la yglesia./

45.- En esta çiuudad ay siempre dos alcaldes hordinarios y vn/ alguazil mayor y dos alcaldes de hermandad. Estos salen/ por suertes el día del señor San Miguel. Ninguno destes tiene/ (Fol. 452r^o) mas aprovechamiento que sus derechos. Sobre estos ay vn alcalde mayor,/ que pone el (*tachado*: alcalde ma) gouernador del marquesado, y le da la çiuudad/ quarenta myll maravedis de partido. A de estar aqui continuamente./ El gouernador deste marquesado tira de la parte que le cabe/ a Chinchilla de su salario de la gouernaçion, quarenta myll/ maravedis cada año. En esta çiuudad ay catorze rregidores y vn alferrez/ y vn depositario general. Tiene cada vno de salario del conçejo/ seysçientos maravedis. Ay en esta çiuudad quatro escribanos perpetuos/ por merçed quel rrey don Fernando hizo de esta escriuania a doña/ Ana de Castilla. Da ca vno de los escribanos a la dicha doña Ana/ myll y quinientos maravedis, o a sus herederos. Son escribanos destas (*sic*) Juan de/ Belmonte, Hernando Hurtado, Alonso de Alarcon e Ni/ culas de Alarcon. Ay otra escriuania de las añadidas, y es/ ta la tiene el dicho Alonso de Alarcon./ Y mas dos tinientes de alguaziles, que pone el alguazil mayor desta çiuudad, y el alcalde mayor pone otros dos,/ y algunas vezes que anden los del gouernador del marque/ sado, por manera que vienen a ser mas las baras que ay/ algun dia en esta çiuudad que los vezinos. De la justiçia eclesiastica ay vn arçipreste; tiene de distrito a esta çiuudad/ y sus terminos, y a las Peñas y al lugar de Montalegre/ (Fol. 452v^o) y Alpera; tiene de aprovechamiento lo que gasta con los/ que vienen de la cathedral o de casa del Obispo de/ Cartagena a esta çiuudad./

46.- Esta çiuudad tenia buenos y grandes terminos donde,/ como dicho tengo arriba, benian y bienen a heruajar/ los de tierra de Guete. Su magestad se los dio a la villa de Al/ baçete, por no se que rrelaçion siniestra que ellos hizie/ ron, de manera que los an perdido quien los abia ganado/ y defendido con su propia sangre. Y los tienen quien con/ falsas rrelaçiones los procuro. Esta çiuudad tiene/ tres dehesas propias suyas con grandes merçedes y preuilegios/ confirmados de los rreyes, cuya esta çiuudad a sido,/ que son dende el rrey don Fernando, el dozeno deste non/ bre, que hasta alli abia sido de señores de Aragon,/ que ansi se yntitulaua Chinchilla Montes de Aragon./ Tiene el portadgo y peaje, es de su magestad, y seruyçio, tiene/ suya la cavalleria de la syerra y borras de los ganados/ pasajeros, tiene mas el almotaçenia, que todo el bal/ dra myll ducados, y algunos años myll y quinientos, que no tiene/ para pagar los salarios de gouernador y alcalde mayor, y para/ (Fol. 453r^o) pagar las pensiones de los çensos que le hizo

cargar Alba/ çete, que paga çenso de doze myll ducados, con que siruio a/ su magestad, y para gastar en pleytos y defender lo que le/ queda con tan justo titulo y trabajo adquirido y con tan/ tos preuilegios de tantos y tan nobles rreyes confirmados./

47.- Los preuilegios y merçedes, que esta çiudad tiene, son muchos,/ en que se muestra aver ella seruido a los rreyes que se los/ dieron. Chinchilla y sus vezinos son francos en toda Castilla,/ en todas las horde- nes, en el puerto de Almansa de todo diezmo, al/ moxarifadgo, de todo pe- dido, de todo peaje, de la moneda fo/ rrera, saluo en Toledo y Seuilla, en todos los demas pueblos/ de Castilla, como dicho tengo. Es franca de todo lo suso dicho,/ y para esto tiene tantos preuilegios y merçedes y confirma- çiones/ de todos los rreyes que an pasado hasta el que oy te/ nemos, que pasan de mas de çiento y çinquenta cartas, que estan/ en pergamino con sus sellos de todos los señores rreyes que/ se las dieron y confirmaron. Anseles guardado es/ tas franquezas en toda Castilla y en el puerto de Alman/ sa, porque tiene sentençias por uirtud de los preuilegios de/ los rreyes, ante quien se querellaron quando no les guardavan/ sus preuilegios. Tienen sen- tençia contra Murçia, contra Hellin,/ (*Fol. 453vº*) contra Almansa, contra Jaen, contra Cordoua, contra Ube/ da, contra todas las hordenes. Estan estas sentençias en el/ archiuo desta çiudad; y contra Alcaraz. Ansimismo/ en el puerto de Almansa ningun derecho tenian obligaçon/ a pagar, saluo dos maravedis de la çedula que se les daua de como/ manifestauan su mercadu- ria, de ninguna cosa en es/ te dicho puerto, avnque llevasen al Reyno de Aragon/ ni sacasen del, no se deuia nada mas de lo que dicho tengo,/ saluo de tres años a esta parte que su magestad a sido/ seruido que paguen y sean tributarios los que tanto/ tiempo a que heran francos en el dicho puerto, que a casi/ trezientos años que estas libertades y fueros se les guar/ dauan. Y esto hizo su magestad por ynformaçon de vn tal/ poblador de la vylla de Almansa, que fue arren/ dar estos puertos secos, lo saco por condiçon y no hera justo/ ni rrazon que lo que auia tantos años que se les guardava,/ que por aquel se nos quitase, y se olvidasen los seruiçios que/ esta çiudad tantos años a hecho a los rreyes que/ tales merçedes le hizieron./

48.- En este capitulo no ay que rresponder mas de lo que esta dicho/ en otros./

(*Fol. 454rº*)

49.- La yglesia mayor de esta çiudad es parroquial; yn/ titulase San- ta Maria. Ay en ella muchas capillas de/ particulares. A la mano del eban- gelio esta la capilla/ de los Sorianos; su ynboçaion de la Madalena fundola

don/ Gil Sanchez Soriano, thesorero de Cartagena. Balen los a/ nexos de las capellanias mas de quinze myll ducados. Ay/ seys misas cada semana en esta capilla. A la parte de la/ epistola, esta la capilla de los Cordouas. Fundo esta capilla/ Ana Hernandez de Mondragon, muger que fue de Pedro Hernan/ dez de Cordoua. Dizense en esta capilla çinco misas cada semana./ Tras destas ay otras dos capillas; tras de los Sorianos estan/ los Barrionuevos; tras de los Cordouas estan las de los Nuñez./ Son capillas prinçipales, estan dotadas de muchas misas ca/ da vna. Ay otras capillas y altares que seria pro/ lixidad tratar de todas./

50.- Esta çiudad de Chinchilla es arçiprestadgo, cosa dicho/ tengo; en esta yglesia ay seys benefiçidos y ay syete/ benefiçios. El vn benefiçio ba rrodado por ca/ de vno de los benefiçidos, de manera que de en seys/ en seys años le viene cada vno de los benefiçidos el/ benefiçio doblado. Son los benefiçios simples, servideros/ (*Fol. 454v^o*) y ansi no ay benefiçiado natural, syno vno. Bale cada/ benefiçio casi tresçientos ducados, por manera que el año/ que lo lleua doblado le vale al benefiçiado seysçientos/ ducados. Ay vnos prestamos que tiran la parte de tres benefiçios;/ es tanto como tres benefiçios; valen ochoçientos ducados./

51.- En la yglesia desta çiudad ay dos rreliquias señaladas./ Vn pedaço de la cabeça de Señor San Martin, obispo, y vn hueso/ del dedo de San Chistoual, martil (*sic*). En el monesterio de Santo Do/ mingo extramuros desta çiudad, ay vn hueso de la/ canilla del braço de San Sebastian y vn pedaço de/ la cabeça de San Fauian, Papa martir. Traxo todas es/ tas rreliquias de Roma el rreverendisimo don fray Domingo/ de Armyllas, arçobispo de las Charcas. Ay en el termino/ de esta çiudad y en derredor della y dentro de la çerca/ della las hermitas siguientes: San Salvador, que fue la/ prinçipal yglesia desta çiudad en otro tiempo, y la her/ mita de San Blas, obispo y martil (*sic*); la hermita de Santa Ana,/ monesterio de monjas de Santo Domingo; la hermita de/ Santa Catalina; la hermita de San Julian, esta en/ ella el hospital desta çiudad. Fuera de la çiudad/ esta la hermita de la Purisima Conçeçion de Nuestra Señora/ (*Fol. 455r^o*) la Virgen Maria, donde en nuestros tienpos se an hecho por la/ misericordia de Nuestro Señor y los rruegos de su gloriosa madre mu/ chos y muy señalados milagros, porque avemos visto los/ sordos oyr y los çiegos ver y los coxos andar y los mu/ dos hablar y muertos rresuscitados y de otra muchas/ enfermedades avemos visto muchos yr sanos. Ay/ otra hermita, San Sebastian, y otra de San Roque, que/ estas dos se hizieron por deboçion de la peste el año de/ syete; despues aca nunca mas se a uisto morir de pestilençia/ en esta çiudad. Ay otra hermita de la Santisima Cruz./ Ay otra del bienaventurado San

Chistoual, a dos leguas/ de esta çiuðad. A la via del poniente ay vna hermita, que se dize San Pedro de Matillas, donde de diez años a es/ ta parte a hecho Nuestro Señor ynfinitos milagros por/ rruego del bienauenturado San Pedro. Ay vn li/ bro de testimonios dellos, con testigos fidedignos, mano vna/ lanpara azeyte tres años; por la misma via tirando/ hazia el poniente desta çiuðad, dos leguas mas adelante/ de la dicha hermita de San Pedro, esta la hermita de la bien/ aventurada Santa Ana del Argamasilla; dizese/ asi porque se hallo en el campo en vn çimiento de argamasa./ (Fol. 455v^o) en vn hueco que tenia el dicho çimiento, vna ymagen de hasta/ dos palmos y medio de alabastro, muy byen hecha, que hera/ la ymagen de Señora Santa Ana. Hizose alli vna casa por/ que la llevaron a muchos lugares de la comarca y siempre/ se boluia alli. Es casa de muy gran deboçion, acude/ alli toda la comarca el dia de la bienaventurada/ santa. A hecho Nuestro Señor en aquella casa muchos mi/ lagros en todos aquellos que se an encomendado/ en los rruegos de la gloriosa santa./

52.- Guardanse en esta çiuðad las fiestas de los bien/ aventurados santos, San Gregorio Nazianzeno, San Grego/ rio Papa; son abogados desta çiuðad por la langosta, porque/ por su rruego an sido muchas uezes librados della. El/ dia de San Juan de mayo se guarda y se da caridad en esta çiuðad/ dos bueyes por deboçion, que esta çiuðad tiene en el bien/ aventurado santo, porque por sus rruegos se an librado/ los frutos de sus terminos del granizo y pìeda (*sic*), que en esta/ tierra suele acudir mucho, y a se uisto por espiriençia que/ los años que se a dexado de dar esta caridad el propio/ dia a pedreado mucho. Guardase la fiesta del biena/ benturado santo Agustin. En este dia no se podian comprar/ (Fol. 456r^o) ni vender ninguna cosa en esta çiuðad, y el dia de San Berna/ be se haze vna proçesion y se bendizen los terminos por/ que por los rruegos destes bienaventurados santos son/ libradas las viñas del gusano. Estan jurados de guardar/ las fiestas de San Sebastian y San Roque, por la pestilen/ çia. Guardase la fiesta de los bianaventurados mar/ tires Adon y Asen, porque en su dia tubieron los de Alman/ sa y Chinchilla vn bençimiento en la villa de Almansa/ contra los aragoneses, que venian veinte para vno. Guar/ dase este dia con mucha deboçion en la villa de Al/ mansa y esta çiuðad./

53.- En esta çiuðad ay dos monesterios de la horden/ de Santo Domingo. El vno es de frayles, el otro de/ monjas. El de las monjas lo fundaron vnas mugeres hon/ rradas de los de Mota, naturales de esta çiuðad; vna/ madre y dos hijas dieron sus casas para convento y pusieron/ sus haziendas en la dicha casa. A se avmentado, que/ ay veynte y çinco monjas, la mayor parte dellas de çiuða/ danos desta çiuðad. Es conbento muy honesto y de/

mugeres muy rrecogidas y honrradas. Tiene este conbento/ muy poca rrenta, que no llega a çient myll maravedis. Abra/ que se fundo hasta ochenta años, yntitulase el monesterio/ (*Fol. 456v^o*) y convento de Santa Ana. El conbento de Santo Do/ mingo es de frayles, es mas antiguo, porque es la quarta casa/ de antigüedad desta probinçia del Andaluzia. Fundaronla/ los vezinos de esta çiuudad con sus lymosnas. Ay en este conbento muy/ buenos enterramientos; a la parte del ebangelio,/ junta con la capilla mayor, ay vna capilla muy prinçipal,/ que se dize la capilla de los comendadores; esta capilla fue en/ tiempo antiguo y es de los señores de Montalegre, lugar de señ/ orio, que agora es de don Françisco Fajardo, que la ovo con/ su muger, doña Aldonça Fajardo, que en el tiempo que es/ ta capilla se hizo, fue señor de Montalegre don Fernando,/ su hermano del ynfante don Manuel. Ay en esta capilla/ dos escudos y dos banderas moriscas; deben de ser/ algunas que en la batalla los señores de la dicha capilla/ ganaron. A la parte de la epistola ay vna capilla/ y enterramiento de los de Françisco Ruiz, vezinos desta çiuudad,/ hijosdalgo de solar conoçido; yntitulase la capilla de la Ma/ dalena. Ay otras muchas capillas y altares de/ particulares de esta çiuudad en el cuerpo de la yglesia, que se/ ria largo tratar por estenso dellas. Tiene este conbento/ poca rrenta, que tendra hasta sesenta myll maravedis en dineros./ Tiene doze fanegas de harina cada mes en vnos molynos/ (*Fol 457r^o*) en Xucar. Tiene viñas muy buenas, de donde coge vino/ para la casa, y les sobra. Tiene heredades muy buenas don/ (*repetido:* don) de tienen rrenteros, que les dan pan; ay en este monesterio hasta/ diez o doze frayles. Aqui en este conbento se dize que hizo/ profesion el bienaventurado santo, San Biçente/ Ferrer, o tomo el abito, mas çierto es aver hecho/ profesion. En esta casa, ansimismo hizo profesion/ fray Miron, honbre santo, que en su uida hizo milagros,/ entramos valençianos. Murio este fray Miron abra/ diez años, y fray Domingo de Armillas tomo el abito/ e hizo profesion en este conbento. Ay en esta çiuudad/ vn solo hospital, muy pobre; fueron fundadores del/ vna cofadria y hermandad antigua, que ovo para/ lo hazer; agora no ay hermandad ny cofadria; tiene de/ rrenta hasta çinco myll maravedis. La rropa que tiene es de lymosnas./

54.- Esta çiuudad esta en el camino que llevan de Toledo/ a Murçia y a Cartagena. Y en el camino que va de/ Balençia a Seuilla; y en el camino que va desta çiuudad/ a Murçia ay dos bentas, la vna se dize de Merca/ dillos, que es vna mala ventilla, tres leguas de Chinchilla./ es de vn Balçarçel de Hellyn. Bale de rrenta ocho o/ nueve myll maravedis a su amo. Esta quatro leguas de Chin/ (*Fol. 457v^o*) chilla en el camino ya dicho, dizese la Venta Nueva./ Es de Pedro de Carçelen, vezino y rregidor de la villa de Tobarra./ Es de mucho valor. Balele, si la arrienda de ochen/ ta escudos arriba. A

la parte de arriba de Chin/ chilla, en este camino no ay venta ninguna, porque esta/ a dos leguas la villa de Albaçete. En par de/ esta çiuudad ay dos bentas, la vna a la parte del/ poniente, y la otra al oriente desta çiuudad. A media/ legua desta çiuudad cada vna, la que esta a la parte de/ oriente es de Alonso de Abiles, vezino y rregidor desta/ çiuudad. Vale esta venta poco, solamente bende alli/ çebada y paja, que en su heredad coge; la otra es el Pozo la Peña, de vn Benito Lopez, vezino desta çiuudad. Bal/ dra de arrendamiento quarenta ducados. En el camino/ de Valençia y Alicante y en el camino de los carros, que/ ba a Murçia, ay otras çinco ventas o seys. En el camino de Valençia, a dos leguas de Chinchilla, ay/ vna venta de Hernan Nuñez. Es casa de mucho apro/ bechamiento. A media legua esta la Ventilla de/ Bazquez; no es de tanto provecho como la pasada. A/ dos leguas esta la venta de Bete; es casa donde si ay rrecaudo;/ (Fol. 458r^o) an de parar forçosamente. Bale mas de çien ducados/ de arrendamiento. Es de Hernan Bazquez de Barrionuevo./ A la par desta, çinco leguas desta çiuudad, es Bonete. Ay/ vna venta y meson, que es de Miguel de Reyna. Bale/ tanto como la pasada. Estas estan en el camino de Ba/ lençia y en el camino de Alicante. Ay otras/ tres ventas, la primera esta a tres leguas desta çiuudad./ Es de Antonio de Haro, vezino desta çiuudad. Baldra de a/ rrendamiento hasta quarenta ducados. A media legua/ esta la venta de Petrola. Vale de arrendamiento hasta/ treynta escudos. Es de don Luis de Vilanoba. A/ tres leguas mas adelante esta la venta de Aguaza. Vale/ de arrendamiento ochenta escudos y mas; es de los herederos/ de Pedro Perez. En el camino de los carros, que van a Murçia,/ a dos leguas y media, en Villora, ay dos ventas,/ la Venta Vieja y la Venta Nueva. La Venta Nue/ va es de Pedro Nuñez de Madrona, y la otra es de Diego Nuñez./ Baldran cada vna dellas treynta escudos de arrenda/ miento./

55.- En el termino desta çiuudad ay muchos villares, muy an/ tiguos, do paresçe aver auido grandes poblaçiones; pa/ (Fol. 458 v^o) rescense los sitios y çimientos; quando ni como fueron despo/ blados, no se sabe; entiendese que dende la destruyçion/ de España algunos dellos fueron despo- blados, y otros/ que por las guerras que auido despues aca an sido des/ poblados. Diremos algunos, que ay mas notiçias y pares/ çen auer sido grandes poblaçiones. En la villa de Alpera,/ ençima de donde agora esta la villa, ay vn/ sitio de fortaleza y vn villar; pareçe que ouo vezindad/ de mas de quinientos vezinos. Baxo de Alpera, hasta vna le/ gua, en vna dehesa, questa çiuudad tiene, ay señal de vn castillo en vn alto, ençima vna peña muy al/ ta, que no se puede subir a ella syno por vna sola/ parte, y aquella es peña atajada; digo questa he/ cha vna calle, demas de vna pica en alto, para subir a ella,/ cortada con picos. Arriba en lo llano, ençima de la peña/ ay mas de

trezientos algibes de peña picada, y en/ cada vno de los dichos algibes ay dos escaleras de la/ misma peña para baxar por el agua, y cada vno destes/ algibes es como vn buen quarto de casa. Esta po/ blaçion cae dentro de los mojones de Ayora, Reyno de Aragon./ Mas abaxo, en la halda de la sierra, en lo que cae/ (Fol. 459r^o) en el termino desta çiuad ay señal que ouo po- blaçion de mas/ de dos myll vezinos. Paresçe questo de abaxo hera la villa, y lo/ de arriba el castillo, y la fuerça (sic) esta çinco leguas de esta çiuad./ en vn monte, que se dize la Breña, vn villar, que se dize/ el Uillar de la Gra- ja; paresçe auier sido poblaçion de mas de/ quinientos vezinos. A la parte deste, en la fuente la Carrasquilla, en la/ misma Breña, ay otra señal de po- blaçion, tan grande como/ este. En el Villar de la Graja abra diez años que, estando/ alli çerca vnos pastores, que lo bieron, e vinieron vnos moros/ que trayan tres açemilas, y ellos eran çinco y miraron todo el/ sitio del lugar, fueron adonde señalaua la puerta y en/ trada del lugar y cabaron y sacaron vna orça muy grande/ de que se entiende que sacaron mucho thesoro. En Higuera, al/ dea desta çiuad, ay señal de vn castillo muy antiguo, ay seña/ al de auier auido muy gran poblaçion; ay agora como quaren/ ta vezi- nos./

56.- Ay en esta çiuad vn mercado franco de todos derechos, es el martes/ de cada semana, para todos los forasteros que vinieren a vender/ sus mercadurias. Y ansimismo vna casa, que se dize la rred./ que esta sobre la primera torre de la entrada desta çiuad, y es/ franco de todo diezmo y al- cabala; no se deue, si no es la almotaçenia/ de todo pan y harina, que en ella se vendiere. Tiene esta çiuad/ (Fol. 459v^o) merçed, preuilegio, dado por los Reyes Catolicos, don Fernando y doña/ Ysabel; esta confirmado por nuestro señor el rrey Phelipe./ a quien Nuestro Señor tenga de su mano y libre de sus enemigos/ y le de fauor contra ellos, de tal manera que todos sus contrarios/ le sean sujetos./

57.- En los terminos desta çiuad alyndan los terminos de la/ villa de Montalegre, lugar de señorío; es agora de don Françisco Fajardo,/ cava- llero de Murçia. Alyndan, ansimismo, los terminos del lugar/ y villa de Carçelen. Es señor deste lugar don Françisco de la Plaçuela. An/ symismo alynda con los terminos desta çiuad el termino de la villa/ de Balaçote, lugar de señorío. Es señor deste lugar Pedro Gonçalez, vezino/ de la çiuad de Alcaraz. Alynda, ansymismo, con termino de Xor/ quera, que es del Marques de Villena./

En la noble y leal çiuad de Chinchilla, en/ treinta dias del mes de julio, año del Señor/ de mill y quinientos y setenta y seis años, ante los/ yllustres señores, la çiuad de Chinchilla, conuiene/ a saber: Pedro de Mo-

lina, alcalde mayor en esta/ dicha çiuðad y marquesado de Uillena por su magestad, y Pedro de Tordesillas y el bachiller Abiles/ y Juan Martinez Gascon y el bachiller Garçi Al/ varez, rregidores de la dicha çiuðad, por ante/ mi, Juan de Belmonte, escribano de su magestad, publico/ del numero desta dicha çiuðad, y de los testigos/ ynfraescriptos paresçieron presentes el muy/ (*Fol. 460r^o*) magnifico se (*sic*), muy rreverendo señor, Martin de Cantos, arçipres/ te en esta çiuðad de Chinchilla y su arçipres/ tadgo, y el muy magnifico señor Manuel de Mota, al/ guazil mayor e uezino de la dicha çiuðad, e di/ xeron que ellos fueron nonbrados por esta dicha/ çiuðad para hazer y ordenar la descripçion que su/ magestad mando se hiziese en esta dicha çiuðad y an/ rrespondido a los capitulos e ynstruçion que les/ fue entregada, y para ello se buscaron todas las es/ cripturas, preuilegios e cartas y merçedes antiguas,/ que esta çiuðad tiene en su archiuo de los rreyes pasados de gloriosa memoria, confirmados por su magestad/ del rrey don Philippe, nuestro señor, y demas an uisto/ y leido otras muchas escripturas y cronicas antiguas/ para poder mejor absoluer los dichos capitulos; y an/ simismo, auiendose ynformado para ello de perso/ nas antiguas, viejos fidedignos, para que con mejor/ uerdad se pudiese hazer e hiziese la dicha des/ cripçion, la qual an hecho, y traen y presentan/ ante su señoria, escripta en treinta y seis hojas de pa/ pel, que es la de arriba contenida, y lo firmaron de sus/ nonbres. Testigos presentes: Bernardo de Abiles e/ Matheo de Seuilla, clerigo, e Andres Gomez, ve/ zinos desta dicha çiuðad./ Martin de Cantos; Manuel de la Mota (*rúbrica*)/

(*Fol. 460v^o*)

E luego, los dichos señores justiçia y rregidores/ ouieron por presentada la dicha descripçion y/ mandaron a mi, dicho escribano, que la signe y autorize/ en forma, para la entregar, segun y como por el/ señor gouernador se manda; y lo firmaron de/ sus nonbres. Testigos: los dichos./

Pedro de Molina; Pedro de Tordesillas; el bachiller Bernardo de Abiles;/ Juan Martinez Gascon; el bachiller Garçia Alvarez de Soto. Ante mi, Juan de Belmonte, escribano (*rúbricas*).

E yo, Juan de Belmonte, escribano de su magestad, publico del numero desta/ çibdad de Chinchilla, fuy presente con los dichos señores/ justiçia e rregidores a la dicha presentaçion de la dicha/ descripçion, que ba escripta en treynta e seys fojas de pliego/ entero, según e de la forma que fue presentada y de manda/ miento de los dichos señores justiçia e rregidores en testimonio de/ verdad fize aqui este mi acostunbrado signo/ (*signo*). Juan de Belmonte, escribano (*rúbrica*)/

(Signo y firma del escribano Juan de Belmonte)

2.6. La Gineta⁵

(Fol. 387r^o)

En la villa de la Gineta en treze dias del mes/ de dizienbre de myll e quinientos e setenta y çinco años,/ vino a esta villa Antonio Tamayo con el mandamiento del señor governador deste marquesado/ y con vna ynstruçion ynpresa en molde./ De todo lo qual entrego a los senores (*sic*) Pedro Çebrian,/ alcalde hordinario desta villa, por comision, y a Ju/ lian de Sevilla, rregidor, y les rrequirio que lo cun/ plan como por el dicho mandamiento se manda, so las/ proteraçiones (*sic*) devidas. Y lo pidio por testimonio./ Testigo: Pedro Salinas, vezino desta villa. Por ante mi/ Lorenço de Villaseñor, escribano (*rúbrica*)./

⁵ PUBL.: por PANADERO MOYA, Miguel: *La villa de La Gineta en la segunda mitad del siglo XVI*, Boletín de Información Municipal de Albacete nº 14 (1972); PUBL. y REG.: por CARRILERO MARTINEZ, Ramón: *Aportación documental al estudio de la historia de una villa del Marquesado de Villena: La Gineta (Albacete)*: Congreso de Historia del Señorío de Villena, Albacete 1987, pp.92-94.

Los dichos señores, alcalde y rregidor, mandaron que el mandamiento/ e ynstruçion rresciba yo, el escribano,/ y lo tenga en my poder, e que se juntaran/ en ayuntamiento, e que en todo se cunplira/ lo que manda. Y lo firmaron. Pedro Çebrian, Julian de Sevilla, Villaseñor, escribano./

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de la/ Gineta en catorze dias del dicho mes/ de dizienbre del dicho año de setenta e çinco años,/ se juntaron en ayuntamiento los magnificos se/ ñores, Pedro Çebrian, alcalde por comision, Juan del/ Cañavate y Julian de Sevilla, rregidores,/ por ausencia de los demas ofiçiales. Y, estando/ ansi juntos, aviendo visto el mandamiento del señor governador/ y la çedula rreal, en el ynserta, y ynstruçion/ (Fol. 387vº) y lo que se manda que se haga, dixeron que/ obedesçian y obedesçieron la rreal çedula/ con el devido acatamiento, y en quanto al cunplimiento,/ nonbraron al dicho señor Julian de Sevilla, rregidor,/ y a Pedro de Sevilla y Alonso de Molina, vezinos desta villa,/ personas antiguas y de entendimiento, e que tienen/ notiçia de las cosas y antiguedades desta villa,/ a los quales mandaron notificar que vean bien/ la ynstruçion y capitulos, y que declaren lo que supieren/ y entendieren, conforme a lo que se manda por la/ rreal çedula y mandamiento del señor governador,/ haziendolo todo con mucha curiosidad./ Y mandaron que se cunpla lo que su magestad manda, y lo hagan/ so pena de diez myll maravedis para la camara de su magestad. Y lo firmaron/ Juan de Cañavate, Pedro Çebrian, Julian de Sevilla, Lorenço Villaseñor, escribano (*rúbricado*)

En catorze dias del mes de dizienbre del/ dicho año de setenta e çinco años, yo, Lorenço/ de Villaseñor, escribano, notifique el probeymiento de suso a los dichos Julian de Sevilla, Pedro de Sevilla/ y Alonso de Molina en sus personas, y lo firme. Villaseñor (*rúbrica*)./

En villa de hebrero en 21 de seys. de
 del mes de hebrero de mill e quinientos e setenta e
 cinco años. siendo governador en este
 Reyno de Castilla el yllustre señor don

En la villa de la Gineta, en seys dias/ del mes de hebrero de myll e quinientos e seten/ ta e seys años, siendo governador en este/ Marquesado de Villena el yllustre señor Jeronimo/ Brizeño de Mendoça, se juntaron Ju/ lian de Sevilla, rregidor, Pedro de Sevilla/ y Alonso de Molina, vezinos desta villa, personas/ nonbradas y diputadas por el ayunta/ miento della en

cunplimiento de vna çedula rreal,/ para declarar e absolver çiertos capitulos/ para la descriçion y ystoria de los pueblos/ de España, que su magestad manda hazer para onrra/ y ennobleçimiento destos rreynos. Y, estando ansi/ juntos, declararon los capitulos de la ynstru/ çion (*sic*) que vinieron con la rreal çedula, en la forma/ y manera siguiente:/

Al primer capitulo, respondieron questa villa/ se llama la Gineta, y que no an sabido ni oydo que ja/ mas se aya llamado de otro nonbre, y que la rrazon/ porque se llama desta nonbre, es de dos maneras, que vnos/ dizen que oyeron a los antiguos que porque pasavan los ganados/ a ervajar por çerca del rrio Jucar, termino desta villa, devian por el/ paso un derecho, que se llamava gineta, y que de aqui tomo el non/ bre. Y otros dizen que oyeron a los antiguos que/ antes questa villa se poblase, no avia poblaçion den/ de la villa de la Roda a la çibdad de Chinchilla, que son/ ocho leguas, y que donde esta agora esta villa avia vna torre/ y en ella çierto numero de ginetes, que guardavan los ca/ minantes y ganados e otras cosas que pasaban/ (*Fol. 388v^o*) para que no rreçibiesen daño de salteadores, e/ que para que los ginetes de la torre se pudiesen/ sustentar cobravan vn derecho de los ganados que pasa/ van, que por cobrallo ginetes se llamava el derecho gineta,/ e que destos ginetes tomo el nonbre esta villa, y se llamo/ Gineta. E questo rresponden al primer capitulo./ Y que tiene por armas esta villa un escudo, y en el vna torre con vna gineta como/ esta ençima, y que las tomo por rrazon de la torre y ginetes de suso./

2.- Al segundo capitulo, rrespondieron que don Juan, hijo del/ yn-fante don Manuel, hizo este pueblo villa, y pasan/ do por esta tierra, la hallo despoblada, y porque se/ poblase dio vn privilegio, el qual esta oy en el archivo/ del ayun tamiento. Y por el consta que aqueste pueblo es villa/ dozientos y vn anos (*sic*) que se cunpliran a treze de junio/ deste año de myll e quinientos e setenta y seys años, que/ para poder declarar vieron el dicho privilegio./

4.- Al quarto capitulo, aclararon questa dicha villa de la Gineta/ cae y esta el Reyno de Murçia, el vltimo pueblo pa/ salir del dicho rreyno, yendo hazia Toledo, y ques O/ bispado de Cartagena y de la provinçia del Marquesado/ de Villena./

7.- Al setimo capitulo, aclararon questa villa es del rrey/ don Philippe, nuestro señor, al qual guarde por su divina bondad./

8.- Al otauo capitulo, aclararon questa villa no tiene voto/ en Corte, y que la çibdad de Murçia habla por ella./

9.- Al noveno capitulo, aclararon questa villa cae en el distrito/ de la Chançilleria de Granada, y alli van los pleitos en grado de apelacion/ y que ay desta villa a Granada quarenta y ocho leguas, poco mas o menos./

(Fol.389rº)

10.- Al deçimo cpitulo, aclararon questa villa es de la gover/ naçion del Marquesado de Villena./

<Murçia> 11.- Al onzeno capitulo, aclararon ques esta villa del Obispado/ de Cartajena, y que ay dende esta villa hasta Murçia,/ donde esta la yglesia catredal, veynte e çinco leguas./

<Aluaçete>

13.- Al trezeno capitulo, aclararon quel primero pueblo/ que ay dende esta villa hazia do sale el sol, es la villa/ de Alvaçete, questa tres leguas desta villa comunes/ por derecho camino rreal. Y que la dicha villa de Aluaçete/ esta vn poco a la mano derecha de do sale el sol./

<Salobral>

14.- Al catorzeno capitulo, aclararon que el primero/ pueblo que ay mas çercano desta villa, hazia el mediodia,/ vn poco a la mano yzquierda, es el Salobral, aldea/ de Aluaçete, questa desta villa quatro leguas de las ordinarias, e que no es camino muy derecho ni muy triado./

<Barrax>

15.- Al quinseno capitulo, aclararon quel primero pueblo/ que ay mas çercano desta villa, hazia el poniente, vn/ poco a la mano yzquierda, es la villa de Barrax, que/ esta desta villa tres leguas de las ordinarias, y que/ es camino derecho y triado./

<Taraçona>

16.- A los diez e seys capitulos, aclararon quel primero/ pueblo que ay dende esta villa hazia el norte, vn poco/ a la mano derecha, es la villa de Taraçona, questa desta villa tres le/ guas no grandes, y ques camino derecho y triado./

(Fol. 389vº)

17.- A los diez e siete capitulos, aclararon questa dicha villa de/ la Gineta esta en tierra tenplada, y es tierra llana/ y rrasa y sin montes, y tierra sana y no çercada./

18.- A los diez e ocho capitulos, aclararon que esta villa tiene/ falta de leña, porque en sus terminos no la ay, sino solo de/ rromeros y rretamas, y poco. Y que la dicha villa no se/ provee de otra parte sino del termino, e que presto se/ acabara, y que no ay caça, syno de llebres y conejos/ y perdizes, poca cosa./

20.- A los veynte capitulos, aclararon que por el termino/ desta villa, en lo vltimo del, hazia la parte del norte,/ como vamos a Taraçona, pasa el rrio Xucar/ vna legua desta villa, y ques rrio caudaloso, y corre a/ la via del saliente, y se caçan en el barbos y peçes pequeños./

22.- A los veynte y dos capitulos, aclararon que en el dicho/ rrio Xucar, en el termino desta villa, ay vna casa de/ molinos de seys rruedas y vn batan y vn varco,/ por do se pasa el dicho rrio, y que los edificio Pedro Carrasco,/ vezino de Alvaçete, y los posee y terna de aprovecha/ miento en cada vn año mas de seysçientas fanaegas de pan./

23.- A los veynte e tres capitulos, aclararon que en esta villa/ no ay fuentes ni lagunas, sino solamente pozos desde/ catorze hasta diez y ocho estados de hondo,/ y el agua no muy dulce./

<Fol. 390r^o>

24.- A los veynte e quatro capitulos, aclararon que en el termino/ desta villa ay vna dehesa boalage, ques comun para/ todas las bestias de lavor y trabaxo, y gozan/ della, ansi los vezinos desta villa, como los vezinos/ de las çibdades y villas de la hermandad, que son/ doze pueblos./

25.- A los veynte e çinco capitulos, aclararon/ questa villa tiene por aldeas la Grajuela, Algibarro/ y otras caserías donde ay labradores rricos,/ como hasta quinze o diez y seys personas./

26.- A los veynte e seys capitulos, aclararon quel termino de/ esta villa de la Gineta es tierra de lavor y cria, y es buena/ tierra para pan, y no tan buena pa ganados, y que/ algunas tierras ay sotiles, e que ordinariamente suele/ venir a la tierra de diezmos de pan hasta quatro myll hanegas/ de todo pan, la mayor parte de pan menudo, y algunos/ años viene mas y otros menos. Y el diezmo de ganado/ cria lana y uva, valdra hasta dozientos ducados, y/ vnos años mas y otros menos. Y es tierra de pocas/ viñas y de mediano fruto. E questa villa tiene falta de pescado, arroz, azeyte, ortalizas, frutas, e que todo/ esto viene de acarreo de Murçia y del Reyno de Valençia/ y del Andaluzia y de otras partes./

35.- A los treynta e çinco capitulos, aclararon que los e/ difiçios de las casas deste pueblo son de tierra de/ obra parda comunzmente (*sic*) y de

poco valor, e que la/ cal se haze en la tierra, y la madera lo mas çerca se/ trae de siete v ocho leguas y dende arriba, y el yeso/ se trae de quatro leguas./

(Fol. 390v^o)

36.- A los treynta e seys capitulos, aclararon/ que en esta villa ay vn edificio antiguo, ques vn/ algibe grande y muy bueno, cubierto de (*tachado*: bobeda) çinbria,/ donde se rrecoge el agua luvia, que corre de la/ que llueve de las vertientes, que se dize lo hizie/ ron los rromanos, y tambien pasa por esta villa/ vna calçada de piedra de hasta veynte pies/ de anchura, que se dize que la hizieron los rromanos./ Que todo ello es cosa antigua, que no ay memoria/ de quando se hizo. Y tambien en el fin del termino/ desta villa, hazia el rrio ay vna atalayuela que se/ dize de Vallonguer, donde paresçe aver avido/ edificio antiguo, a modo de castillo, y a/ baxo del atalayuela hazia el rrio paresçe aver/ avido edificios de casas./

38.- A los treynta e ocho capitulos, aclararon que/ en el año de sesenta y nueve, quando se alçaron los/ moros de las Alpujarras, con orden de su magestad/ este marquesado eligio quatro capitanes, y el vno dellos salio desta villa, que fue el capitan Juan Çapata de Castañeda, onbre hijodalgo, y fue en ser/ viçio de su magestad, y estuuo en la dicha guerra sin hazer avsençia, y se señalo en cosas, en espeçial que por/ orden y mandado del marques de los Velez, su general,/ fue a descubrir tierra, con veynte y dos solda/ dos que le avian quedado, hazia el rrio Albuluduy, çerca de la venta de Santa Maria,/ don (*sic*) salio vna enboscada de mas de quinientos mo/ ros, y por no dexar su gente, avnque yba a cavallo/ y pudiera librar, como hizieron otros, pe/ leo como hidalgo y onbre de animo hasta/ que murio en seruiçio de su magestad. Y esto fue muy publico y notorio./

(Fol. 391r^o)

Y tambien an salido de la dicha villa personas, que, quando/ se gano Granada y en la guerra de Xatiua y en/ otras ocasiones an seruido a su magestad/ como buenos vasallos, y se an señalado en Ytalia./

39.- A los treynta y nueve capitulos, aclararon questa/ villa tiene como çiento y veynte casas, poco/ mas o menos. Y estas derribadas y asoladas y malpara/ das por la mayor parte, y que todas estan pobladas de vezinos, y general/ mente pobres, que no ay veynte que/ tengan pasada,/ y que nunca a avido mas numero de vezinos, y que la/ causa de ser tan pobres los vezinos es por estar (*tachado*: en) esta/ villa en el camino rreal, derecho por do van a embarcar a Car/ tajena todos los soldados. Y como este pueblo es/ pequeño y esta en medio de la Roda y Albaçete,/ pueblos de mucha vezin-

dad, los dichos soldados ni quedan/ en la Roda, porque como pueblo grande no les dan nada,/ ni pasan Aluaçete, por la misma causa, y ansi/ todos se detienen en esta billa, donde les an de dar de comer lo quellos/ quieren, y carros y bagajes en mucha cantidad, sin/ pagallo, de cuya causa los vezinos estan pobres y con de/ terminada voluntad de dexar el pueblo. Y el conçejo/ no tiene propios y tiene muchas deudas, que no/ ay año que no gaste con los soldados de çiento e çinquenta/ ducados arriba. Y todo lo padesçe el cuerpo de la villa, porque los/ de las aldeas, que tienen mas posibilidad, nunca gozan/ destas vexaçiones, y por esta rrazon, ques notoria, no se aumen/ ta esta villa ni se abmentara, ni se puede deçir tanto como/ con soldados en esta villa se pasa, ni las maldades que en ella hazen./

(Fol. 391v^o)

40.- A los quarenta capitulos, aclararon que abra en esta villa,/ en el cuerpo della, como treynta labradores, y los mas/ dellos, labran en tierras de arrendamiento, y los otros vezinos/ vnos biben de viñas y ganados, pobremente, y otros son/ trabajadores y braçeros. Y que ay en esta villa/ tres hijosdalgo: los hijos del capitan Juan Çapata,/ es la vna casa, y Alonso Hurtado otra, y Pedro Hur/ tado otra. Y que los hijos del capitan Juan Çapata/ y Alonso Hurtado tienen executorias, y Pedro Hurtado/ no la tiene y esta en posesion, y que yo, Lorenço de Villa/ señor, escrivano, trato pleito en Granada sobre la/ hidalguia, y es notorio que tengo vna sentençia en/ mi fauor, y que los dichos hijos de Juan Çapata y su/ madre y los dichos Hurtados gozan de todas las libertades y exençiones que los otros hijosdalgo notorios/ suelen gozar. Y que Juan Remirez y Françisco Hidalgo/ pretenden ser hijosdalgo, pero que no gozan./

43.- A los quarenta e tres capitulos, aclararon que en esta villa/ ay dos alcaldes hordinarios y vn alguaçil mayor, que se ponen/ por su magestad, y que en el administrar de la justiçia no ay/ diferençia de lo que en otras partes deste marquesado./

44.- A los quarenta y quatro capitulos, aclararon que ay/ en esta villa dos tinientes de alguazil y seys rregidores/ perpetuos y vn escrivano publico y del ayuntamiento./ Y quel escrivano del ayuntamiento le dan de salario doze/ ducados en cada año./

45.- A los quarenta e çinco capitulos, aclararon questa villa tiene/ vna legua de termino en torno, que son dos leguas de travieso por/ cada parte. Y que tiene el almoteçenia y correduria y sisa vieja y vn pozo/ del conçejo, que vn año con otro se arrienda todo en setenta ducados, poco mas o menos./

(Fol. 392rº)

46.- A los quarenta e seis capitulos, aclararon que/ esta villa tiene las franquezas e libertades y fue/ ros y costunbres que tiene la villa de Aluaçete/ por privilegio y conformaçion del rrey don Felipe,/ nuestro señor, y, asimismo, tiene las libertades/ y franquezas de que gozan las demas çibdades,/ villas y lugares deste marquesado, por confir/ maçion del propio privilegio./



48.- A los quarenta y ocho capitulos, aclararon/ que en esta villa de la Gineta ay vna yglesia parrochial/ de la aduocacion del señor San Martin, ques de vna sola/ nave, y el largo della tiene tres capillas y media./ Y en la capilla denmedio ay dos capillas colate/ rales, que son de la yglesia, y en la que esta en la parte del/ evangelio ay vn altar de Nuestra Señora, y en la otra/ vn altar de las animas del Purgatorio con vn cruçifijo./

Parroquia de San Martín (Foto: Pedro Joaquín García Moratalla)

50.- A los çinquenta capitulos, aclararon quen la dicha/ Yglesia del señor San Martin avia vn beneçiço curado, y que/ vn thesorero de la yglesia de Cartajena, pariente de los beneçiados/ de la yglesia de Santiago de Villena, el o todos ellos juntos,/ ynpetraron vna bula de su Santidad con siniestra rre/ laçion, en que narraron que en esta villa avia vn as/ cas, y en ellas vna yglaesia, y en la yglesia vn beneçiço que valia/ hasta sesenta myll maravedis. Y en virtud de la bula anexaron/ el beneçiço de la yglesia desta villa a la yglesia del señor Santiago de/ la çibdad de Villena, y hizieron dos beneçiços, vno/ curado, y otro simple. Y el curado le dexaron el/ pie de altar y premiçias, y al simple le dexaron/ lo demas, que vale myll ducados, poco

mas o menos. Los quales se llevan,/ en cada vn año los beneficiados de Villena sin rre/ (*Fol. 392v^o*) sidir ni venir a la yglesia del señor San Martin desta villa./ Y que algunos de los beneficiados son legos, y que/ desta causa, por aver dexado tan poco al curado,/ no ay mas de vn clerigo, por no tener congrua susten/ taçion. De cuya causa la dicha yglesia no se puede/ bien seruir ni cunplir los testamentos, ni dezirse/ las misas conventuales que se deven dezir/ por el pueblo./

51.- A los çinquenta y vn capitulos, aclararon que/ en esta villa de la Gineta ay vna ermita del/ señor San Juan de Portalatina, con la qual los vezinos/ tienen gran devoçion, y es antigua, y la fiesta cae/ a seys de mayo. Y se guarda, y van a la ermita en/ proçesion, y se dize que se fundo por nesçesidades/ que ocurrieron de correr los tienpos secos y no cogerse frutos./ Y ansi se juro guardar y dar caridad de pan y vino/ y queso en aquel dia, en el qual dia se da la dicha/ caridad y se haze fiesta entre los vezinos, y ahecho/ de cavallos y toros y correr sortija. Y acuden/ a la fiesta mucha gente de los lugares comarcanos,/ y se eligen cada vn año dos mayordomos de la dicha er/ mita, los quales dan la caridad. Y aclararon aver/ oydo a los antiguos que quando esta ermita se/ ynstituio y fundo, vuo opiniones que si seria/ de San Juan o de otro santo, y que se echaron suer/ tes entre el señor San Juan y otros dos santos, tres ve/ zes, y que todas tres cupieron al señor San Juan. E que luego los vezinos abrieron los cimientos y truxeron/ mucha piedra, y que yncontinente, no abiendo llovido/ muchos dias avia, començo a llover mucho, y fue aquel verano de mucho agua. Y, otrosi, aclara/ ron, que el año de myll e quinientos e sesenta y dos años/ (*Fol. 593r^o*) porque en çiertos años de atrás se (*tachado: acostunbra*)/ avian apedreado los panes y frutos del ter/ mino desta villa, se tomo por devoçion que se guardase/ la fiesta del nonbre de Jhesus, ques a ocho dias del/ mes de henero, que antes no se solia guardar, y vuo/ opiniones en que vnos dezian que este bendito nonbre/ se avia de guardar el primero lunes del mes de/ abril, y otros dezian quel Jueves Santo, y otros dezian que el propio dia, ques a ocho de henero. Y sobre/ esto se conformaron que se dixese vna misa, y que/ en el entretanto que se dezia, se ençendiesen tres candelas/ yguales, y quel pueblo estuuiese con deuoçion oyendo la misa. Y que la vna candela rrepresentase el dia del/ jueves Santo, y la otra el lunes primero de abril, y/ la otra el dia del nonbre de Jhesus, ques a ocho de henero,/ y que la candela que mas tardase en quemarse/ en aquel dia se holgase el bendito nonbre de Jhesus,/ y se jurase de guardallo. Y ansi aclararon, que lo vie/ ron ellos propios que se hizo vna candela de/ vna çera y vn pavilo y yqual en gordura,/ y esta se hizo tres candelas yguales, y cada vna/ poco mas larga de vna quarta, y quando se comen/ ço la misa se ençendieron todas tres en vn punto,/ con su señal

cada vna de lo que rrepresenta, y/ ardieron, y la que primero se acabo de quemar fue/ la del lunes primero de abril, y luego a cabo de poco/ se acabo de quemar la candela que rrepresentaua el/ dia del Jueves Santo, y despues de acabarse las dos/ de quemar avia mas de dos dedos de candela de trauiesso/ (*Fol. 393v^o*) por quemar de la que rrepresentaua el dia del/ propio nonbre de Jhesus, la qual acabada de/ quemar, que no paresçia aver çera ni pavilo./ tuuo lumbre mas distançia de tiempo que se/ podria tardar en dezir el credo, questo no se/ vido en las otras dos candelas. Y luego, aca/ bada la mysa, y visto lo suçedido, los ofiçiales/ del conçejo desta villa juraron y prometieron/ por ellos y en nonbre del pueblo de guardar/ la fiesta del nonbre de Jhesus, ques a ocho de henero./ Y se guarda cada vn año, y que en catorze años que a/ que se guarda nunca mas se ha visto apedrear los/ frutos del termino desta villa, si no fue el año de setenta/ y çinco proximo passado. E que tambien se ju/ raron y guardan Sant Augustin, ques en los ultimos de agosto/ y San Gregorio Nazanzeno, ques a nueve o a diez de mayo./ por devoçion de que nuestro señor fue deservido de quitar la/ plaga de la langosta. E que tambien se juro e guarda/ la fiesta del señor San Roque, ques a diez e seys de agosto./ porque Nuestro Señor libre a esta villa de pestilencia, y que/ en esta villa por devoçion ay vna confadria del Santissimo/ Sacramento, y se guardan y hazen los rrequisitos con/ forme a la bula de la dicha confadria./

52.- A los çinquenta y dos capitulos, aclararon que dizen/ lo contenido en el capitulo antes deste./

54.- A los çinquenta y quatro capitulos, aclararon que en/ esta villa ay vn ospital del señor San Roque, el qual/ por devoçion contra la peste, se ynstituyo, y se a hecho de/ limosna, y no tiene rrenta./

(*Fol. 394r^o*)

De todos los dichos capitulos, contenidos en la dicha/ ynstruçion, declararon los dichos Pedro de Sevilla,/ Julian de Sevilla, Alonso de Molina, los que de suso van/ numerados y escriptos de mano de my, el escribano./ y acabaron de fazer la aclaracion oy, ocho/ de hebrero de myll e quinientos y setenta y seys años./ Y lo firmaron de sus nonbres. Va testado o/ dizia, costunbra, en bobeda. Entrerrenglones./ y ganados, por la mayor parte, cinbria./ Pedro de Sevilla, Julian de Sevilla, Alonso de Molina (*rubricado*). Yo, Lorenço de Villaseñor, escribano de su magestad, publico y perpetuo desta villa de la Gineta,/ fuy presente a lo de suso, y en fe de/ verdad lo subscrevi y fize mi sig/ no a tal./ (*Signo y firma*) Lorenço de Villaseñor (*rubricado*).



(Signo y firma de Lorenzo de Villaseñor)

2.7. Hellín

(Fol. 398v^o)

En el nonbre de la Sanctissima Trinidad, Padre e Hijo, Spiritu/ Sancto, que son tres personas distintas e vn solo/ Dios uerdadero, que bibe y rreyna por siempre/ sin fin. En la uilla de Hellin, en la sala del ca/ bildo della, a catorze dias del mes de he/ nero, año del nascimiento de Nuestro Señor y Salvador/ Jesu Christo de mill y quinientos e setenta e seys años,/ se juntaron los señores Françisco de Ualcarçel, al/ cayde de la fortaleza de la dicha uilla, por su magestad,/ e Pedro de Balboa, el Viejo, hijosdalgo, perso/ nas diputadas por los señores justiçia e rregi/ dores de la dicha uilla, en cunplimiento del mandamiento/ que para ello ynbio el yllustre sweñor, Jeronimo Bri/ zeño de Mendoça, criado de su magestad e su gouernador/ en el Marquesado de Villena, con la Real Çedula/ de su magestad e ynstruçion en molde, para rres/ ponder a los capitulos de la dicha ynstruçion/ para la descripçion e historia de lo tocante/ a la dicha uilla e, cunpliendo lo que su magestad y/ el dicho su gouernador manda, hizieron la/ dicha relaçion por ante mi, Diego Marin, escribano/ de su magestad e del ayuntamiento e pu- blico de la/ dicha uilla, en la forma siguiente:/

1.- Los dichos señores diputados respondieron/ al primero capitulo de la dicha ynstruçion/ en molde, que se leyo en su presençia, dixe/ ron

questa villa se dize e nonbra la uilla/ de Hellin al presente e siempre se a nonbra/ do ansi de antiguo tiempo, e no se tiene notiçia/ de otro nonbre ni se sabe por que causa se llamo este/ nonbre./

2.- En quanto al segundo capitulo, dixeron/ que la dicha uilla de Hellin es muy antigua/ porque comunmente an oydo dezir que/ abra que se fundo la dicha uilla mas de quinientos/ años, e que no se tiene notiçia quien fue/ el fundador, mas de que abra tresçientos/ años que se gano la dicha uilla de Hellin de/ los moros, y que la gano el señor rrey don/ Alonso el noueno, que hizo las Partidas, e que/ a viejos e antiguos antepasados lo oye/ ron ansi afirmar por cosa çierta./

3.- En quanto al terzero capitulo de la/ dicha ynstruçion, los dichos señores diputados/ dixeron queste pueblo es villa, e siempre/ lo a sido, tan antigua que no ay memoria/ quando se hizo villa, mas de nonbrase (*sic*)/ siempre la uilla de Hellin, e que no ay/ memoria de que tenga titulo de quan/ do se hizo uilla, por ser como es tan an/ tigua./

4.- En quanto al quarto capitulo de la dicha/ ynstruçion, dixeron que la dicha villa de/ Hellin esta en el Reyno de Murçia y en/ lo rreduzido del Marquesado de Uillena e/ ansi siempre se a tenido e se tiene por la dicha/ orden./

5.- En quanto al quinto capitulo, dixeron que/ la dicha uilla de Hellin esta en frontera de/ los Reynos de Aragon e Ualença, porque/ esta, segun es notorio, la rraya de los dichos/ reynos de Ualença e Aragon diez y siete/ leguas legales, porque se midieron, e por/ la medida se declara estar esta villa/ (*Fol. 399vº*) fuera de las doze leguas de la dicha rraya e ques/ entrada para la villa de Yecla, dondesta el/ puerto de los dichos rreynos de Ualença e Aragon, e que en la dicha villa no se pagan derechos nin/ gunos por estar, como esta dicho, fuera de las doze/ leguas de la rraya de los dichos rreynos./

6.- En quanto al sexto capitulo de la dicha/ ynstruçion, dixeron que la dicha villa de Hellin/ siempre a tenido por armas vn castillo e a vn/ lado del escudo vn leon y en el otro lado/ vna mano y vna espada, y tambien en/ lo alto del castillo dos estrellas, e vna en/ lo baxo señaladas. E que por ser tan an/ tigua, no se tiene notiçia por que causa/ tomo las dichas armas./

7.- En quanto al septimo capitulo de la dicha/ ynstruçion, dixeron los dichos señores dipu/ tados que la dicha villa de Hellin abra çien/ años que hera del marques de Villena e/ la poseia, y la dicha villa con las demas/ deste marquesado se rreduçio a la corona/ rreal, e ansi la dicha villa de

Hellin es de su/ magestad, e que no es de behetria porquesta/ sujeta a la gouernaçion del dicho Marque/ sado de Uillena./

8.- En quanto al otauo capitulo de/ la instruçion, los dichos señores diputados/ dixeron que la dicha villa no tiene boto/ en Cortes porque, como esta dicho, esta/ en el Reyno de Murçia, y por ser como es/ la cabeça del dicho rreyno la çiuudad de/ Murçia, habla por ella en Cortes, e que/ al tiempo que se hazen juntas e rre/ partimientos por los conçejos la dicha villa/ e los demas pueblos de lo rreduzido/ (*Fol. 400r^o*) del dicho marquesado acuden al lugar que el/ señor gouernador les señala y manda./

9.- Al noveno capitulo de la dicha ynstruçion,/ los dichos señores diputados dixeron que la/ dicha uilla de Hellin acude y esta sujeta a/ la Real Chançilleria de Granada, a la qual/ van los pleytos en grado de apelaçion, e que/ desde la dicha villa de Hellin hasta la dicha çiuudad/ de Granada, donde rreside la dicha Real Chançi/ lleria ay quarenta e çinco leguas bulgares,/ no legales. Y esto es notorio./

10.- En quanto al dezimo capitulo de la dicha/ ynstruçion, los dichos señores diputados di/ xeron que la dicha villa de Hellin esta subje/ ta a la gouernaçion del dicho Marquesado/ de Uillena, de lo rreduzido a la corona rreal,/ según esta declarado, e que el señor gouernador,/ ques e a sido en el, rreside la mayor parte/ del año en la villa de San Clemente, questa/ veinte leguas de la dicha villa./

11.- En quanto a los onçe capitulos de la dicha/ ynstruçion, los dichos señores diputados dixe/ ron que la dicha uilla de Hellin cae en el/ Obispado de Cartajena, e que la yglesia catredal, ques cabeça (*sic*) del dicho obispado, don/ de rreside el obispo del, es la dicha çiuudad/ de Murçia, la qual esta de la dicha uilla, ca/ torze leguas bulgares. Y esto es notorio./

13.- En quanto a los treze capitulos de la/ ynstruçion, dixeron los dichos señores/ diputados quel primero lugar que ay,/ yendo desta uilla hazia la parte/ (*Fol. 400v^o*) do sale el sol, es la villa de Jumilla, ques/ del marques de Uillena, la qual esta de/ rechamente hazia do sale el sol, e ay hasta/ la dicha uilla de Jumilla çinco leguas bulga/ res hordinarias, no muy grandes ni peque/ ñas./

14.- En quanto al catorze capitulo de la dicha/ ynstruçion, , rrespondiendo a el los dichos seño/ res diputados dixeron quel pueblo que/ ay, yendo desde la dicha uilla de Hellin hazia/ el mediodia derechamente, es la villa de/ Calasparra, la qual es de la Orden de San/ Juan y del comendador don frey Jofre de Loa/ ysa, comendador de la dicha uilla, la qual/ esta de la dicha uilla de Hellin seis leguas/ bulgares, no grandes ni pequeñas./

<Lietor>

15.- En quanto al capitulo quinze de la dicha/ ynstruçion, los dichos señores diputados/ dixeron quel primero pueblo que ay,/ caminando desde la dicha villa de Hellin/ hazia el poniente del sol, es la villa/ de Lietor, que es de la orden de Santiago,/ en el partido de Carauaca y encomienda/ de Socovos, la qual dicha villa de Lietor esta/ derechamente al poniente, y esta de la/ dicha villa de Hellin quatro leguas bulgga/ res, no muy grandes ni pequeñas./

<Las Peñas>

16.- En quanto al capitulo diez y seis de la/ dicha ynstruçion, los dichos señores diputa/ dos dixeron quel pueblo primero que/ ay, caminando desde la dicha villa de He/ llin hazia el norte y çierço, es la villa/ de las Peñas de San Pedro, la qual es/ de su magestad, y esta en behetria. Esta/ (Fol. 401r^o) derechamente al norte y çierço por camino derecho, y esta/ de la dicha uilla de Hellin seys leguas bulgares, peque/ ñas, no grandes./

17.- En quanto al capitulo diez e siete de la/ dicha ynstruçion, dixeron que la dicha uilla de/ Hellin esta poblada en tierra tenplada, mas/ caliente que fria, porquesta en alto, en vna ladera de vn çerro pequeño, y en lo alto del/ esta el castillo e fortaleza de la dicha villa,/ por lo qual es tierra sana e no enferma, por/ estar la mayor parte en alto y sobre peña./ E que la mayor parte de los terminos de la dicha villa/ son sierras asperas e montosas e rriscos de/ peñas e tierras desaprouechadas, que solo/ naçen en ella atochas, rromeros e otras/ matas desaprovechadas e algunos pinos,/ que no sirben mas de para leña, y algunos/ entrellos para madera corta para edificios/ de casas e de muy poca labor por ser de la/ calidad dicha./

18.- En quanto al capitulo diez e ocho de la dicha/ ynstruçion, dixeron que la dicha villa de Hellin/ no tiene falta de leña, porque, como esta dicho/ en el capitulo antes deste, es montosa,/ de atochas, rromero e otras matas/ e algunos pinares carrascos, e la ma/ yor parte de la leña que la dicha villa tiene/ es de las dichas matas, rromeros, porque/ si alguna leña de pinos se trae, van tres/ leguas por ella; e que en la dicha villa se/ cria caça de conejos, perdizes, liebres, y en/ algunas sierras del termino se crian algunas/ (Fol. 401v^o) cabras e machos monteses, espeçialmente/ en la sierra de la Peña Bermeja y en la/ sierra las Cabras y Pero Pastor e Cuchillo/ de Minateda y en la Peña Labar; e ansimismo/ se crian en las dichas sierras e termino munchas/ rraposas e lobos, taxones, turones, questos/ hazen mucho daño en ganados, gallinas, y/ los taxones y turones en las colmenas, e/ ques-

tas alimañas salbaginas se crian/ muchas por ser tierra tan aspera y/ montosa./

19.- En quanto al capitulo diez y nuebe de/ la dicha ynstruçion, los dichos señores dipu/ tados dixeron que la dicha villa, como esta/ dicho, esta poblada en vn çerro pequeño y a/ la rredonda della tiene vna vega llana/ en questan las guertas e algunas tierras/ de labor e que sera hasta media legua de/ tierra llana por la parte de hazia el medio/ día, e que azerca de la dicha villa esta la/ sierra el Pino, dos leguas della, e luego ade/ lante, hazia el poniente esta la sierra/ de la Peña Labar, questa de la dicha villa/ otras dos leguas, e alli abaxo hazia/ el mediodia esta la sierra de los Pinos/ donzeles, questa de la dicha villa otras dos/ leguas; y mas arriba, hazia la parte/ do sale el sol, esta la sierra que se nonbra/ de las Cabras, questa de la dicha uilla otras/ dos leguas; e mas arriba esta la sierra/ de Pedro Pastor; e mas delante esta vna/ sierra que se dize las Hermanas, e mas/ baxo a la mano derecha esta la sierra/ (*Fol.4^o2r^o*) los Çeperos y la sierra que se nonbra/ Alexandre y la Cabeça la Tienda, las qua/ les estan de la dicha uilla tres leguas, e que/ las dichas sierras e vertientes dellas corren/ y van a dar al rrio el Mundo, questa/ de la dicha uilla el dicho/ rrio el Mundo, una/ legua bulgar, e que en la guerta de la dicha/ villa, questa junto a ella, esta una sierra/ grande, que se dize e nonbra el Çerro del/ Atalaya; e que ansi se nonbran las/ dichas sierras, como de suso esta declarado;/ la causa porque se nonbran asi no se/ tiene notiçia./

20.- En quanto al capitulo veinte de la dicha ynstru/ çion, los dichos señores diputados dixeron que/ por el termino de la dicha uilla de Hellin pa/ san dos rrios; hazia la parte del mediodia, el vno dellos, el primero, se dize e nonbra como/ esta declarado, el rrio el Mundo, e asi se non/ bra porque nasçe en la parte de la sierra de Alcaraz en el Calar el Mundo, el qual/ pasa a vna legua de la dicha villa de Hellin/ bulgar; el segundo rrio se dize el rrio Sigura,/ que pasa por el termino de la dicha villa, tres le/ guas della. Y que los dichos dos rrios se juntan/ dentro del termino de la dicha villa de Hellin,/ a quatro leguas bulgares della, y en las/ dichas juntas pierde el nonbre del rrio el/ Mundo e se nonbra e dize el rrio Sigura,/ porqueste rrio, que va junto, es el que ba/ a dar e pasa por la çiudad de Murçia, e/ que el dicho rrio junto por la dicha orden es/ rrio grande e caudaloso, porque por el/ se lleva e pasa madera a la dicha çiudad/ (*Fol.402v^o*) de Murçia e Origuela, ques del Reyno de/ Valençia, e a otras partes./

In quanto a este capitulo veinte e vno de
 la dicha ynstruccion los dchos señores diputados
 dixeron que de los dchos rrios e agua dellos que
 se ha uenido a ser en nose aprovechan dellos

21.- En quanto a el capitulo veinte e vno de/ la dicha ynstruccion, los dichos señores diputados/ dixeron que de los dichos rrios e agua dellos en la/ dicha uilla de Hellin no se aprovechan dellos/ ni de alguno dellos para rregar con los dichos rrios/ ni algunos dellos, porque ban por tierras/ asperas, sierras, rriscos e montosas, e van/ mui hondos, de manera que no ay tierras de/ rriego en ellos, e que las huertas que la dicha/ villa de Hellin tiene son a la rredonda della,/ que son moreras, viñas de pasa y de uino e de/ algunos frutales, que son muy pocos, las/ quales son de rregadio, e se rriegan con el/ agua de vna fuente que la dicha villa tiene/ hazia la parte de çierço, que sale della tres hi/ las de agua; e que la dicha villa de Hellin/ esta fundada debaxo de la dicha guerta/ e fue ante della porque si no oviera la dicha/ fuente, agua e guerta no avia labor ni/ otra cosa para se poblar, e que tambien/ la dicha villa de Hellin tiene a media legua/ della la guerta y heredades de moreras, viñas/ de pasa e vino e tierras que llaman de Yso,/ questa es de veçinos de la dicha villa de Hellin, y esta/ ra rrepartida entre çien personas, la/ qual es de rriego e se rriega con el agua de/ vna fuente que tiene, que salen dos hilas/ de agua, e que tambien entre otros veinte/ o treinta personas tienen las heredades/ e guerta de Minateda, Agramon e Vçhea/ breches, queba Dubacar (=Ubacar) Alazeraque,/ questas son de viñas de pasa e vino,/ e tierras de labor e moreras de rriego,/ que se rriegan con el agua de las fuentes/ que naçen en las dicha eredades, ques/ (Fol. 403r^o) en poca cantidad que las dichas guertas e a/ gua; e que en los dichos rrios e fuentes del/ dicho termino ay algunos peçes en poca can/ tidad, de los quales dichos peçes se apro/ vechan todos los vezinos de la dicha villa en/ general e no ay señorío particular/ de ninguno ni vale ni rrenta cosa alguna/ a ninguna persona, e que no ay pesque/ ria señalada de nin gun señor, si no/ los que ay y es, como esta dicho, comun/ e general para los vezinos e ay hordenan/ ças que los puedan pescar en el/ tiempo que no es de la cria los dichos/ peçes de rrios e fuentes./

22.- En quanto al capitulo veinte y dos/ de la dicha ynstruccion, los dichos señores/ diputados dixeron que en los terminos/ desta uilla de Hellin solamente ay/ rrio el Mundo, ques/ vna legua desta uilla, questa a la parte/ de puniente, y zerca de la dicha puente/ ay un molino con dos rruedas y mas/ arriba de la dicha puente ay vna presa/ donde se rriegan hasta çien

tahullas/ de tierra, que se entiende que seran veinte e çinco hanegas de senbradura, y questa/ presa abra que se hizo de dos años a esta/ parte, e que el dicho molino e presa e propiedad/ es de vn vezino particular de la dicha villa, que/ se dize Juan de Murçia de Vera , y lo hizo/ a su costa, y que el dicho molino rrentara,/ con la costa del. hasta çien hanegas de/ trigo en cada vn año, y que el dicho ter/ mino a media legua del dicho molino/ (Fol. 403v^o) yendo el rrio abaxo ay otro molino/ hecho en la rribera del dicho rrio, el qual es/ de dos rruedas, la vna es de Bartolome Rodriguez de Vera/ e de Benito Nuñez, vecinos desta uilla, que/ rrentaran otras çien hanegas de trigo/ en cada vn año, e que no ay otros mo/ linos ni aprovechamientos mas de los de/ suso declarados; y que ay otro rrio que/ pasa por los terminos desta uilla hazia la parte de mediodia, que se llama/ el rrio Segura, e que del dicho rrio ningun/ vezino desta villa se aprovecha del dicho rrio./

23.- En quanto a el capitulo veinte y tres/ de la dicha ynstruçion los dichos señores/ diputados dixeron que de la fuente/ que esta uilla tiene, como tienen decla/ rado, salen tres hilos de agua e bienen/ por tres açequias, y que en la rribera/ de la dicha fuente ay siete casas de/ molinos, que tiene cada vno vna rrueda,/ en los quales y en los dichos molinos del/ rrio, que declarado tienen, se sirbe esta/ villa e vecinos della de moliendas y que/ para seruiçio de los vecinos para beber e los demas aprovechamientos se sirben/ de los dichos tres hilos de agua, e tambien/ se rriega la guerta desta uilla con ellos,/ e demas de la dicha fuente ay en la guerta/ de Yso, como tienen declarado, otros dos/ hilos de agua con que se rriega la guerta/ della, y que en el dicho eredamiento no ay po/ blaçion mas de las dichas guertas de agua/ que son de los vecinos de la dicha villa y en/ la rribera de la dicha guerta de Yso ay/ dos molinos de dos rruedas en cada/ vno vna y dos casas de batanes/ (Fol. 404r^o) questos se sirben sus amos, e otro batan/ desbaratado y que no se aprovechan del,/ e de cada vno de los dichos dos batanes rrentara/ hasta seis mill maravedis, y el vn molino esta/ moliente e corriente, ques de Maria Ca/ rrasca, biuda de Rodrigo de Valcarçel, rren/ tara hasta veinte e çinco o treinta/ hanegas de trigo, y el otro molino/ no se aprovechan del; e que demas/ desto ay en el termino de la dicha villa/ vna fuente, que dizen de Alazeraque,/ la qual rriega hasta diez hanegas de/ senbradura, porque no tiene mas tierras/ y esta es de personas particulares,/ que tienen parte en ella Bartolome Rodriguez de/ Vera e Baltasar Ruiz y Juan de Villanue/ va, y que en la dicha eredad ay viñas, mo/ reras e tierras, que se rriegan con el/ agua de la dicha fuente; y que en el dicho/ termino desta uilla ay otra fuente en/ el eredamiento de Agramon y vn açud/ que rregara todo el dicho eredamiento de viñas/ e moreras e tierras de pan llevar e/ otros frutales, e abra mas de dosçien/ tas hanegas de senbradura en el dicho/ ereda-

miento de Agramon, el qual es de Françisco/ Mateo de Valcarçel, rregidor de la çudad/ de Murçia, e mas arriba en la propia/ vega, ay otro eredamiento, que se dize Mi/ nateda y tiene vna fuente que sale/ del Charco la Peñuela e del Charco la/ Terrutera, y se rrige y gobierna el/ dicho eredamiento que tiene viñas de pasas e de uiño e moreras e tierras de pan llevar, e abra en el mas de dozientas/ hanegas de senbradura, y es el dicho/ (*Fol. 404v^o*) eredamiento de hasta diez vezinos desta uilla/ particulares, questos la poseen/ e la tienen, y que ay otra fuente/ en el termino desta villa, en el eredamiento/ que dizen de Voche, adonde ay viñas y/ moreras e vna torre en medio del ere/ damiento donde se rriegan dosçientas hane/ gas de senbradura, viñas e moreras e tie/ rras de pan llevar, y es de tres vecinos desta/ villa, que son el liçençiado Tomas y Quiros,/ Juan Tomas e Miguel Torrente, señores/ del. Ay otro eredamiento, que le dizen la/ Cañada e Cueba de Ubacar, que tiene/ otra fuente que sale de los terminos de/ Tobarra, y esta el dicho eredamiento en el ter/ mino de Hellin, y se rriegan viñas de/ pasa e vino e moreras e tierras de/ pan llevar, que terna çiento e çin/ quenta hanegas de senbradura/ de rriego y es de Alonso Rodriguez de Uera, vezino e/ rregidor desta uilla; ay otro ere/ damiento en los terminos desta villa,/ que dizen de Bilches e Fuente Duze (*sic*),/ ay en ella viñas de pasa e de vino/ e tierras de pan llevar, mas de tres/ çientas hanegas de senbradura de/ rriego, y es de Françisco de Uelasco, el/ Viejo, fiel executor desta uilla; ay/ otra fuente, que dizen de Agra/ en el termino desta uilla, e abra en/ ella hasta çinquenta hanegas de sen/ bradura de rriego, y es de particula/ res desta uilla; ay otra fuente/ que le dizen la Fuente del Çenajo/ en la rribera de Segura, que podra/ tener siete o ocho hanegas de/ (*Fol. 405r^o*) e plantado de moreras alguna/ parte dellas./

24.- En quanto a el capitulo veinte/ y quatro de la dicha ynstruçion, los/ dichos señores diputados dixeron/ questa uilla tiene en su termino vna/ rredonda, que por algunas partes tiene/ vna legua de ancho y por otras me/ dia y en esta rredonda, no pueden/ pastar ningunos ganados forasteros,/ salbo los vecinos, e questa rredonda es/ mui antigua, que se guarda para los/ ganados de las carneçerias y del/ boyalaje, e que esta no se puede a/ rrendar por el conçejo, sino ques co/ mun de los vecinos; y ansimismo tiene el/ conçejo de la villa de Hellin otra de/ hesa, que dizen de las Camarillas, ter/ mino/ desta uilla, quel dicho conçejo la tiene por/ propio, e la arrienda cada vn año a/ quien mas da por ella para los gana/ dos, e por esta dehesa pasa el rrio el/ Mundo, e tiene arboles silbestres,/ sin fruto, e que no ay otros bosques/ ni cotos, mas de lo que dicho tienen. Y esto rres/ ponden a este capitulo./

26.- Quanto al capitulo veinte y seis/ de la dicha ynstruçion, los dichos se/ ñores diputados dixeron que los/ terminos desta uilla de Hellin son/ de poca labrança, porque de çien/ partes del termino las noventa son/ *Fol. 405vº*) de montes y sierras asperas e de/ peñas, y en este termino lluebe muy/ poco, e que a causa desto ay mui po/ cos labradores, y los que ay son po/ cos; e que la mayor nesçesidad que/ ay en esta tierra es de trigo y se pro/ vehen de acarreo de la Mancha de Ara/ gon e Canpo de Montiel, y que desta/ causa se da poco diezmo, e que los/ ganados que ay en esta tierra son/ pocos, porque ay pocos ganade/ ros, de causa de ser esteril de pan/ y poco llober e aber poca yerba./

30.- Quanto a el capitulo treinta de la/ dicha ynstruçion, los dichos señores / diputados dixeron questa villa/ de Hellin esta veinte e tres leguas/ del puerto y mar de Cartajena/ y asi no les toca rresponder a cosa/ alguna dello./

33.- Quanto a el capitulo treinta e/ tres de la dicha ynstruçion, los dichos se/ ñores diputados dixeron que ya/ tienen rrespondido en otros ca/ pitulos, antes deste, en lo que/ toca al asiento desta uilla, y que/ en lo que toca a lo demas çontenido en este/ capitulo, dixeron que esta uilla/ de Hellin tiene vn castillo forta/ leza, e por los edifiçios del pares/ çe ser antigua y questa çercada/ de adarves e torres avnquesta/ maltratada, e que son de tierra/ (*Fol. 406rº*) con costra de argamasa y los çimientos de/ calycanto. E que en el dicho castillo ay/ dos tiros que nonbran mosquetes/ e seis alcabuçes antiguos, e que no ay/ otras armas; e que en la guerta/ de Yso, que esta media legua desta/ uilla ay vn castillo de torres fechas/ con tierra, con costra de argamasa,/ el qual dicho castillo es tan antiguo/ que asi todo esta caydo e derribado, e/ que en el dicho castillo no a avido ni ay/ armas ningunas; e que en el termino/ desta uilla no ay otros castillos/ mas de los declarados de suso./

34.- En quanto a el capitulo treinta e/ quatro, los dichos señores diputados/ dixeron que en el castillo e for/ taleza, que en la dicha villa ay, esta por/ alcaide el dicho Françisco de Valcarçel,/ el qual dicho ofiçio de alcaidia lo prove/ he su magestad, e lo an tenido e usado/ sus antepasados; e al presente/ es alcaide de la dicha fortaleza por/ su magestad, e que por la çedula e merçed que/ su magestad le hizo de la dicha alcaidia le/ señalo en cada vn año çarenta/ mill maravedis de salario, e que su magestad le/ manda pagar estos de su hazien/ da. Y demas desto tiene de apro/ vechamiento cada vn año, e lo an tenido/ sus antepasados como alcaldes/ del dicho castillo e fortaleza, el derecho/ del asadura, que se nonbra la cas/ tille-ria, ques vna rres de ganado/ (*Fol.406vº*) de cada manada de ganado que

pasare/ por el termino de la dicha uilla; e como/ sean de vn señor, avnque sean dos/ e tres e mas cantidad de manadas/ no puede llevar mas de vna rres/ de todo ello, el qual dicha derecho se sue/ le arrendar ordinariamente/ por el dicho alcaide por diez duca/ dos en cada vn año; e que no tiene/ otro aprovechamiento ninguno ni pre/ heminençia; e questo pasa en/ quanto a este capitulo./

35.- En quanto a el capitulo trein/ ta y çinco, los dichos señores diputa/ dos dixeron que las casas y e/ difiçios, que se usan en la dicha/ villa son todas de tapias de tierra,/ y algunas, que son mui pocas, con/ costra de cal y arena, e que no se/ hazen de otros materiales mas/ de yeso e tierra y cal; y que la cal,/ yeso e arena con que se hazen los/ dichos edifiçios se hazen e labran/ en el termino de la dicha villa, los quales/ dichos materiales valen a preçios/ eșesibos por aver pocos que los ha/ gan, e que no se traen los dichos/ materiales de fuera del termino/ de la dicha uilla, porque en el se/ hallan, como esta dicho, e que hor/ dinariamente las casas y edifiçios/ son muy rruynes por ser la tierra/ esteril e pobre que no lluebe./

36.- En quanto al capitulo treinta/ y seis de la dicha ynstruçion, dixo/ (*Fol. 407r^o*) que ya tienen dicho los dichos señores diputa/ dos, como media legua de la dicha villa/ estan las guertas de Yso e fuente/ e agua de-lla, con que se rriega y que/ en la dicha parte y eredades ay vn castillo/ y en el quedan algunas torres bue/ nas e paresçe ser muy antiguas e/ que en la dicha parte se an hallado e hallan/ de cada dia edifiçios de casas, las qua/ les estan caydas, e solamente se ha/ llan los çimientos, por los quales pareçe/ son tan antiguas que no ay/ memo/ ria mas de que se dize que fue lugar/ muy antiguo, e por el ansi paresçe,/ e que no ay notiçia que aya epita/ phios ni letreros ni otras antiguedades./

37.- En quanto al capitulo treinta y sie/ te de la dicha ynstruçion, los dichos señor/ res diputados dixeron que lo que pasa/ en quanto a este capitulo es que en/ el termino de la dicha uilla, hazia el ca/ mino de Lietor, vna legua de la dicha villa/ de Hellin, se nonbra la parte de los Cal/ derones, e questo nonbre se dize e/ tienen notiçia del porque abra mas/ de çiento e çinquenta años que, siendo el Rey/ no de Granada, acudieron por el dicho termino cantidad de çinco mill moros,/ e que en el dicho tiempo estaba en la dicha villa/ vn capitan, que se nonbrava Holguin,/ e que se dize era de Truxillo, e que/ tenia çien escuderos de a caballo/ (*Fol. 407v^o*) porque dezian que era frontera,/ tuvieron notiçia que pasavan los/ çinco mill moros e que llevaban/ gran cabalgada del termino de la villa/ de las Peñas de San Pedro e de los terminos/ desta uilla e otras partes e se yvan/ a pasar por la puente de Yso, ques/ ta en el dicho rrio el Mundo, e salieron/ a la dicha

parte de los Calderones la dicha/ gente a caballo e la de ynfan/ teria, que serian tresçientos hon/ bres de ynfanteria, y obo en/ trellos moros e christia- nos, vna ba/ talla e que duro mas de quatro oras/ e que los christianos los rronpieron e/ quitaron los ganados e christianos/ que llevaban e mataron la mayor/ parte dellos, e los escuderos de a ca/ ballo christianos se apearon de los/ caballos al despojo, e los moros/ rrebolbieron sobrellos e los ven/ çie- ron e mataron mas de dosçien/ tos christianos e les tornaron a/ tomar los ganados e cabalgada/ que llevaban, e se fueron con ellos,/ e que otra vez vino otro can/ po de moros de otros çinco o seis/ mill moros, que venian a correr/ la tierra, e que se tubo notiçia de/ llos e salio la gente de caballo e/ de pie, que avia en la dicha villa,/ y en el canpo que se nonbra de/ Valher- moso, ques agora guer- ta/ (Fol. 408r^o) en la dicha villa, se encon- traron; ovo grande/ batalla en la qual dicho canpo los christianos/ mataron gran cantidad, e que los des/ varataron e vençieron, e que aquel/ dia se hallo vn escudero de a cavallo,/ que se dezia Rui Mar- tinez de Vala/ de Rey, el del braço arreman- gado, que/ otro rre- cuentro (*sic*) antes le avian muerto/ a su hijo, e aquel dia mato en la dicha/ batalla de Bal- hermoso seys moros,/ e que les quitaron a los moros lo que/ llevavan, e que desto se tiene notiçia/ que paso como esta dicho. E no tienen/ de otra cosa alguna./



Ejecutoria de hidalguía de Francisco Valcárcel Soto⁶

⁶ PRETEL MARÍN, A: *Hellin Medieval*. IEA “Don Juan Manuel. Albacete 1998, pág. 171.

39.- En quanto al capitulo treinta e/ nueve de la dicha ynstruçion, dixerón/ los dichos señores diputados que en/ la dicha villa a avido/ e ay ochoçientos vecinos,/ poco mas o menos, e que a tenido/ pocos menos e que antes se an acre/ çentado algunos, aunque pocos, que/ no diminuydo./

40.- En quanto al capitulo quarenta de/ la dicha ynstruçion, los dichos señores di/ putados dixerón que en la dicha villa de/ Hellin ay algunos labradores e hijos/ dalgo e que la mayor parte de los vecinos/ biben de las eredades que tienen de/ viñas, moreras e otros frutos que/ se cogen en los rriegos de la dicha villa/ e sus terminos, porque los secanos son/ de poco balor e preçio, rrespecto de/ que no llueve en la dicha villa, e que/ (Fol. 408v^o) el numero de hijosdalgo que ay en/ ella son hasta quarenta e çinco casas,/ questas tienen executorias de su magestad/ de las dichas hidalguias e gozan de todas/ las libertades y exensiones de que/ gozan los caballeros hijosdalgo de/ Castilla, ansi de pechos rreles/ como conçejales (*sic*) e otras exençio/ nes, que por derechos e leyes destos rreynos/ les estan conçeçidos, las quales se/ les guarda e ha guardado conforme a las/ dichas executorias que tienen de/ su magestad; e que ansimesmo ay otras/ personas que pretenden ser hijos/ dalgo e que trahen sobre ello pleitos/ pendientes en la Real Chançille/ ria de Granada, e no tienen execu/ torias sacadas, questos que lo/ pretenden seran otras veinte/ casas, poco mas o menos; e que/ estos que tienen pleyto no gozan/ ni les guardan las dichas hidalguias/ como a los otros hijosdalgo de exe/ cutoria, porque por traher, como/ trahen, pleyto sobrello se dexan/ prender e sacar prendas por no a/ llanarse./

41.- En quanto al capitulo quarenta/ y vno de la dicha ynstruçion, los dichos/ señores diputados dixerón que en/ la dicha uilla de Hellin los linajes de/ hijosdalgo que ay en ella son/ (Fol. 409r^o) los Valcarçeles, que seran (*sic*) veinte casas,/ los quales tienen por escudo y armas/ çinco bargamos, que nonbran estacas/ en canpo dorado e vn leon en canpo blan/ co; e que no se tiene notiçia por que ca/ usa se tomo el dicho blason, mas de venirle de sus antepasados; e ansi los/ vsan e traen en sus escudos e por/ armas suyas. Ay otro linaje/ de Balboas que seran hasta ocho/ casas, los quales tienen por escudo/ e armas suyas vn leon e vna sier/ pe e vna mano con vna espada, e que/ este escudo e blason trahen por armas/ porque de sus antepasados los ovie/ ron. E ansimesmo el linaje de los Blaz/ quez, que son tres casas, que son Pedro Blaz/ quez, el Biejo, e Pedro Blazquez, su nieto,/ e Diego Marin, escriuano; y que las/ dichas tres casas son hijosdalgo de e/

xecutoria, como los demas, e traen/ vn escudo el campo azul con treze/ rroelles de oro, ençima el escudo vn/ almete con vn aguila en la çimera,/ e questas armas vsan e traen el/ dicho linaje en sus escudos e rrepos/ teros, porque los ovieron de sus ante/ pasados e antiguos, e que todos/ los dichos tres linajes tienen execu/ torias de las dichas hidalguias, como/ esta dicho; ansimismo ay otro lina/ je de Gallegos de Parragas, los qua/ les les traen por escudos e armas/ (Fol. 409v^o) vna torre en campo verde e tres/ varas amarillas en campo azul,/ e que deste linaje no ay mas de vna casa,/ ques la casa de Alonso Gallego de Parra/ ga; y ay otro linaje de hijosdalgo que/ se nonbran Hermosas, que son tres/ casas, los quales traen por escudo/ y armas vna torre en campo azul/ y en vna ventana del castillo vna/ donzella y en lo baxo de la torre/ vn xabali e vn montero a la mano/ yzquierda alançaendo el dicho pu/ erco xabali e vn perro asido del/ dicho xabali, e questas son las armas/ que vsan e traen. E ansimesmo/ ay en la dicha uilla otro linaje de/ Çaragoças, que se nonbran Eredias,/ e que las armas que traen son çinco/ castillos en campo colorado, e ques/ tas armas son las que traen; e ay/ otro linaje de Gamarra, que ay/ solamente vna casa y tiene por/ armas y el escudo es el campo co/ lorado y en el diez hojas blancas,/ a manera de coraçones, e questo trae/ por armas; e que no se tiene notiçia/ la causa dello. Ay otro linaje/ de los Piñeros, e dellos ay dos casas, y/ traen por armas vn escudo y en el/ vn caliz con vna ostia e vna sierpe/ arrodeada al caliz; vn lago y vn toro/ e vn pino e las çinco quinas de Por/ tugal e vnas seys aspas en cruz/ (Fol. 410r^o) e vn frexno e vn oso, las quales traen por/ armas en su escudo. Ay otras quatro/ casas de linaje de los Ochoas, hijosdalgo,/ tienen executorias e tienen por armas/ vn escudo con vn leon en campo azul e/ vna torre en campo blanco e dos caveças/ de sierpes en campo azul e çinco aves/ negras en campo amarillo, negras los / picos colorados./

42.- En quanto al capitulo quarenta e dos/ de la dicha ynstruçion, los dichos señores di/ putados dixeron que la gente del dicho/ pueblo desta uilla de Hellin es toda/ pobre, porque solo ay dos questan te/ nidos por rricos, el vno tiene hasta/ veynte mill ducados de bienes, y el/ otro hasta doze mill ducados, e otras/ çinco o seis casas tiene cada vna a qua/ tro o çinco mill ducados de bienes, e que/ los demas son de pocos bienes, pobres, de cau/ sa de ser la dicha uilla muy esteril/ de panes, porque llueve poco, e ser,/ como esta dicho, el termino tan aspero,/ desaprovechado e fragoso, de pocas/ tierras, e que la prinçipal grange/ ria de que se sustenta los mas veçinos/ son mercaderes de paños bastos,/ pardos, bureles e otros semejan/ tes e de alhonbras que hazen las mu/ geres en la dicha uilla e otros de algu/ nos frutos de pasa e vino e seda,/ que se coge en la dicha villa e sus guertas,/ e que la causa porque la mayor parte/ (Fol. 410v^o) de los vecinos son pobres es por-

que se prove/ hen del pan para su sustento de acarreo,/ que lo traen de los lugares de la Mancha/ e Andaluçia e Campo de Montiel, porque/ en esto de proveherse de pan se con/ sumen todos los esquimos e grangeria/ de los dichos vecinos e que en la dicha villa se/ tiene por çierto que lo que mejor se/ labra en ella son las alhonbras que/ las mugeres hazen, questas se tienen/ por las mugeres (*sic*) que de otra parte nin/ guna, e que tambien se haze e labra/ pasa e muy buena, la mejor que/ se coge en este rreyno./

43.- En quanto al capitulo quarenta y tres/ de la dicha ynstruçion, dixeron que las/ justiçias que ay en la dicha villa, las se/ glares son el go-vernador del Marquesa/ do de Uillena e su alcalde mayor, a quien/ la dicha villa esta sujeta en las causas/ de apelaçion, y en ella ay dos alcaldes/ hordinarios, questos se provehen por el/ conçejo y se eligen en las eleçiones/ que hazen para cada vn año, e vn algua/ zil mayor della e dos alcaldes de la hermandad los hijosdalgo tie/ nen la mitad de los dichos ofiçios por/ executoria de su magestad e costunbre,/ que en la dicha villa se tiene, e que en la/ dicha villa ay por juez eclesiastico/ della el bicario della, que conosçe/ (*Fol. 411rº*) por comision del señor obispo de Carta/ jena e su prouisor en çiertas causas/ limitadas, porque el prinçipal juez/ de las dichas causas eclesiasticas es/ el dicho señor obispo de Cartajena e su/ prouisor, e que en la adminis- traçion/ de la justiçia no ay diferençia ni/ cosa de que dar notiçia, y esto rres/ pondede (*sic*).

44.- En quanto al capitulo quarenta y qua/ tro de la dicha ynstruçion, los dichos seño/ res diputados dixeron, como tienen dicho,/ en la dicha uilla ay dos alcaldes hordina/ rios e vn alguazil mayor y dos alcaldes/ de la hermandad, y en lo eclasiastico/ esta el dicho bicario por juez, por espe/ çial comision del dicho señor obispo de Car/ tajena e su prouisor, y el dicho vicario/ tiene vn alguazil, y el dicho alguazil ma/ yor tiene tres tenientes, que usan/ el dicho ofiçio de alguazil; e que ay en el/ ayuntamiento de la dicha villa vn alfe/ rez, que usa el ofiçio, con boto en ayun/ tamiento por merçed de su magestad, e dos fieles/ executores, e demas destos ay cator/ ze rregidores, de manera que en el dicho/ ayuntamiento ay veinte ofiçiales que/ tienen voto en el. Ansimesmo ay en/ el dicho cabildo vn escrivano de ayunta/ miento, ques el presente escrivano, el/ qual tiene conprado de su magestad el/ dicho ofiçio, y es perpetuo, e sirve su ofiçio/ y el que puede poner el dicho conçejo/ e tiene por su ofiçio, por virtud de la merçed/ de su majestad, seys mill maravedis cada vn año/ (*Fol. 411vº*) y en lo que toca al dicho ofiçio, quel dicho con/ çejo puede poner otro; lo sirve por el/ preçio que con el dicho conçejo se con/ çierta, que son tres mill maravedis cada vn/ año, e los rregidores lleva cada vno de/ salario quatroçientos maravedis

en cada/ vn año; e ansimismo da de salario/ al portero del dicho ayuntamiento quatro/ mill maravedis cada vn año, e al fiel del/ peso, que pesa la harina, doze mill/ maravedis, e al fiel del relox, que lo go/ vierna, quatro mill maravedis, e al ma/ yordomo del dicho conçejo da siete/ mill maravedis; e questos salarios son/ hordinarios en cada vn año, e que,/ demas desto, le pagan al alferez de/ la dicha uilla, ques ofiçial del dicho/ conçejo, seisçientos maravedis, e que an/ simismo dan al medico de la dicha villa/ doze mill maravedis de salario en cada/ vn año, e asimesmo acostunbran/ tener por açesor e letrado de la/ dicha uilla vn letrado, e la dan de/ salario tres mill maravedis, e que, demas/ destes salarios, a vn letrado en/ corte e vn procurador, e otro letra/ do e procurador en Granada, a todos/ quatro, catorze mill maravedis. E questos/ salarios son los que da la villa e ofi/ çiales del dicho conçejo por la dicha horden./ e questo pasa./

45.- Quanto al capitulo quarenta e/ çinco, contenido en la dicha ynstruçion/ (*Fol. 412r^o*) dixerón los dichos señores diputados que los/ terminos comunes (*repetido*: comunes) que ay/ en la dicha uilla, de que gozan e usan los/ vezinos de la dicha uilla, son quatro leguas/ de termino, desde la dicha villa hasta los/ mojones de Çieça e Calasparra, e haçia/ el termino de Moratalla tres leguas, e/ haçia el termino de Lietor dos leguas,/ y hazia el termino de las Peñas tres/ leguas e haçia el termino de Tovarra/ media legua y haçia el termino de/ Jumilla tres leguas; e que, como tienen dicho en los capitulos antes deste,/ el dicho termino es de muy poco provecho/ por ser el dicho termino sierras, rriscos/ y de muy poca labor y ser tierra muy/ seca por no llover, y de que se saca/ muy poco prouecho, si no es algun/ año, que se coge algun pan, y esto/ es de diez a diez años, de tal ma/ nera ques tierra esteril, y quel/ conçejo de la dicha uilla tiene muy/ pocos propios, porque solo tiene vna/ dehesa que llaman las Camarillas,/ la qual munchos años se queda sin/ vender por no llover./ e vnos años/ se arrienda en quarenta mill maravedis/ e otros en treinta e otros en/ veinte e çinco e veinte; ansi mis/ mo tiene por propio suyo la escri/ vania publica, la qual arrienda/ cada vn año hasta çinquenta e sesenta/ mill maravedis, e vnos años mas e otros/ menos, y tambien tiene la rrenta de/ la correguria que se arrienda/ (*Fol. 412v^o*) por cuarenta e çinquenta mill maravedis, vnos/ años mas e otros menos, e ansi/ mesmo tiene la rrenta de la almota/ çania en veinte mill maravedis, y la/ sisa vieja en quinze mill maravedis/ vnos años mas e otros menos, y las/ guardas de los terminos e guertas en/ hasta diez mill maravedis, de manera que/ terna de propios esta villa e con/ çejo della hasta trezientos mill/ maravedis, vnos años mas otros menos,/ y que en esta dicha villa no ay por/ tazgos ni peajes ni el conçejo tiene otro/ aprovechamiento ni rrenta alguna./

46.- Quanto al capitulo quarenta e seis,/ contenido en la dicha ynstruccion, los/ dichos señores diputados dixeron que/ lo que pasa es que la dicha villa de He/ llin e veçinos della tienen privilegios y/ exçensionen de los señores Reyes/ Catolicos, don Alonso y don Sancho y el/ ynfante don Manuel, los quales es/ tan confirmados por su magestad rreal/ el rrey don Phelipe, nuestro señor, y de/ llos tiene dadas sobrecartas en su/ Real Chançilleria de Granada, por/ los quales los veçinos de la dicha uilla/ son libres y exentos en todos sus/ rreynos e señorios, ansi por mar/ como por tierra, çebto en Sevilla e/ Toledo, y que por rrazon de sus mer/ cadurias que llevaren, conpraren/ y vendieren no les lleven ningunos de/ rechos de portazgo, diezmos, almo/ jarifazgos, peajes ni otras cosas,/ y que los dichos privilegios se guardan/ (*Fol. 413r^o*) e an guardado en todas las partes e lu/ gares destos rreynos, si no es en al/ gunos lugares que hazen pagar al/ gunos vecinos, que no se saben defender,/ porque con los pueblos que no los an/ querido guardar la dicha uilla a tray/ do pleytos, de los quales se sacaron/ las dichas sobrecartas, espeçialmen/ te contra el comendador de Calasparra e villas de Villanueva de Alcarde/ te e otros lugares de Toledo, dizien/ do que eran de las Ordenes y algunos/ que eran derecho de la lanpara de Toledo;/ e contra los Hospitales de Quenca e/ de Alarcon e otras partes que se de/ fendieron, contra los quales pronun/ çieron autos e se sacaron las dichas/ sobrecartas, e que las dichas exçen/ siones e merçedes son tan anti- guas/ e conçedidas por muchos previ/ legios, que no se tiene notiçia de la rra/ zon e causa por que se conçedieron./ Ansimismo tiene la dicha villa vn privile/ gio el qual se hizo merçed a la dicha/ villa por los dichos Rreyes Catolicos,/ de suso declarados, para que en/ la dicha uilla aya mercado franco/ de alcabala para todas las personas/ que truxeren bastimentos a la dicha/ villa sean libres, y quel dicho mer/ cado se haze el dia de miercoles de/ cada vna semana, y que la causa por/ que se conçedio la dicha merçed fue por- que/ la dicha uilla vive e se sustenta de/ ansi de pan como de vino e otros/ bastimentos de acarreo, por ser la/ dicha uilla tan esteril de los dichos/ (*Fol. 413v^o*) bastimentos y no se podrian sus/ tentar los dichos vecinos si no ubie- se el dicho/ acarreo./

50.- Quanto al capitulo çinquenta, conteni/ do en la dicha ynstruccion, dixeron los/ dichos señores diputados que en la dicha/ villa la yglesia mayor della es parro/ chial, en la qual ay dos benefiçios/ simples, servideros, e dos prestamos/ y que los dichos dos benefiçios vale/ cada vno de rrenta vn año con otro/ dosçientos e çinquenta ducados, e/ ansimismo ay dos presta- mos, que/ cada vno vale en cada vn año de rrenta/ dosçientos ducados, poco mas o me/ nos./

51.- Quanto al capitulo çinquenta e/ vno de la dicha ynstruçion, los dichos/ señores diputados dixeron que en/ la dicha uilla de Hellin, demas de la/ yglesia parroquial, ay vna hermita/ de señor Santiago y la hermita de/ señor San Sebastian y la hermita/ de San Benito e San Blas y la hermi/ ta de Nuestra Señora de Graçia e la hermi/ ta de San Chistoval, la hermita de/ Santa Barbara, la hermita del Puer/ to y la casa y hermita de Nuestra Señora/ del Rosel y cofadria della, y que/ en las dichas yglesias no ay rreliquia/ ni milagros que ayan suçedido en/ ellas, ni tienen notiçia de las de/ voçiones dellas y que las dichas ygle/ sias no tienen rrentas, sino que de li/ mosna se hizieron./

(Fol. 414rº)

52.- Quanto al capitulo çinquenta e dos/ de la dicha ynstruçion, los dichos señores/ diputados dixeron que las fiestas/ que en la dicha uilla ay de guardar/ e dias de ayuno de no comer carne/ son las que se mandan guardar por/ nuestra Santa Madre Yglesia, e demas/ de aquellas, la dicha villa e vecinos della/ juraron e tienen por devoçion de/ guardar la fiesta del bienaven/ turado Sant Agustin, por la de/ voçion de la plaga de langosta,/ y la fiesta del bienaventurado San/ Roque se guarda por devoçion del/ mal de la pestilençia, y la fiesta/ del bienaventurado San Rafael/ por la tenpestad, que solia aver/ ordinariamente en la dicha villa/ de piedra, con que no se cogian fru/ tos, y despues que se çelebra la/ dicha fiesta se ha visto que a çesado/ la dicha tenpestad./

53.- Quanto al capitulo çinquenta e tres de/ la dicha ynstruçion, los dichos señores/ diputados dixeron que en esta villa/ ay vn monesterio de la horden del/ Señor San Françisco, el qual no tiene rren/ ta ninguna porque de limosna se a fecho la dicha casa e monesterio y se/ sustenta, y que de hordi- nario ay/ en la dicha casa hasta quinze o diez/ y seis frayles, y que el funda- dor/ de la dicha casa fue fray Antonio/ de Jaen, frayle e guardian de la/ di- cha casa, y que no ay monesterios/ (Fol. 414vº) de monjas ni de beatas ni otro/ alguno ni de ninguna orden./

54.- Quanto al capitulo çinquenta e qua/ tro, dixeron que en esta villa/ ay vna casa ospital en la qual/ se acogen todos los pobres foras/ teros que pasan por la dicha villa/ y acuden a ella, el qual dicho ospi/ tal es muy pobre y no tiene rrenta/ alguna, sino que de limosnas de/ vecinos de la dicha villa, que hazen, se/ sustenta la dicha casa e ospital/ e pobres; e que no se tiene notiçia/ del fundador del dicho ospital./

55.- Quanto al capitulo çinquenta e çinco/ de la dicha ynstruçion, dixeron los/ dichos señores diputados questa/ villa de Hellin es lugar pasa-

jero,/ que pasan por ella los que vienen/ de Castilla la Vieja para Murçia/ e Cartajena e Lorca, muchos pa/ san por esta villa, e que ay vna ven/ ta, la primera que ay, que se llama la/ Venta Minateda, en el camino que va/ a Murçia e Cartajena; e adelante,/ por el dicho camino, ay otra venta,/ que se nonbra la Venta Cancarix,/ e mas adelante por el dicho camino es/ ta la Venta del Puerto de la Ma/ la Muger, en el dicho camino, termino de/ esta villa, y que la venta de Mina/ teda rrentara a su dueño veinte/ ducados, e la de Cancarix rrentara/ (Fol. 415r^o) otros veinte ducados a su due/ ño, e la venta de la Mala Muger rren/ ta a su dueño çien ducados, poco/ mas o menos, porque tiene çierto/ derecho de portazgo./

56.- Quanto al capitulo çinquenta e seis,/ dixeron los dichos señores diputa/ dos que ay en los terminos desta/ villa algunas poblaçiones/ anti- guas, según paresçe/ por sus antigüedades, según/ que esta dicho en otros capitulos/ antes deste./

57.- Quanto al capitulo çinquenta e siete de la/ dicha ynstruçion, dixeron los dichos señores/ diputados que ya tienen rrespon/ dido en otros capitulos antes/ deste lo que zerca desto se pregunta,/ e no ay otras cosas notables que/ declarar mas de los dicho; y esto rres/ ponden./

En lo que toca al capitulo de las ferias/ e mercados, dixeron que ya tienen/ rrespondido por otros capitulos/ antes deste./

Quanto al capitulo final de la dicha/ ynstruçion, dixeron que ya tie- nen/ rrespondido en otros capitulos/ antes deste; y esto rresponden; e/ con esto queda rrespondido por los dichos/ señores diputados a todos los ca/ pitulos que su magestad se rresponda (*sic*)./

(Fol. 415v^o)

Y, demas de lo dicho, lo que ay que hazer/ saber de cosas notables en la dicha villa/ es que el año de mill e quinientos y sesenta y nueve/ que la çibdad de Guescar, ques frontera/ e Reyno de Granada, enbio a esta villa/ de Hellin a pedir socorro, porque los (*tachado*: villa de)/ (*tachado*: Hellin) moros de la uilla de Galera del/ Reyno de Granada, que eran ocho o nue/ ve mill moros, la tenian çercada e avian/ entradose dentro e fecho fuertes de- ntro,/ y hazian mucho daño y el mismo soco/ rro se pidio a otros pueblos comarcanos,/ y, vista la nesçesidad en questaua, sa/ lieron desta uilla de Hellin a socorrer la/ dicha çudad de Guescar, questa veinte leguas/ desta uilla, mucha gente prinçipal/ e muchos hijosdalgo, que se junto vna/ conpañia de mas de quatroçientos/ hombres, fue conpañia formada y a/ costa de la dicha uilla e vecinos della con ban/ dera e atabores, e por capitan della/ Gomez de Balboa, alcalde hordinario, que/ era hijodalgo, y por alferrez

Françisco/ Rodriguez Soto de Uera, rregidor de la dicha villa/ de Hellin, la qual dicha gente lleço a la/ dicha çiuad de Guesca (*sic*) con la demas de los/ lugares de la comarca y llegaron hasta/ el rrio de Galera contra los dichos moros./ y se hizo tan buen efecto que se quito/ el dicho çerco y en la dicha çiuad mata/ ron muncha cantidad de moros, y luego,/ venido que fue el marques de Velez con su/ gente, se vino la dicha conpañia a la dicha/ villa de Hellin./

Y con esto se acabo de rresponder a los/ capitulos de la dicha descriçion por/ (*Fol. 416rº*) los dichos señores diputados en cun/ plimiento de lo que su magestad y el dicho señor/ gouernador mando. La qual aca/ baron en la dicha uilla de Hellin/ a dos dias del mes de hebrero de mill e/ quinientos e setenta e seis años, e los fir/ maron de sus nonbres. Françisco de/ Valcarçel, Pedro de Balboa. Paso/ ante mi, Diego Marin, escriuano./ Va testado do dezia: villa de Hellin. No vala./

E yo, Diego Marin, escribano de su magestad en/ su casa, corte, rreynos e señorios e del/ ayuntamiento e publico de la villa de Hellin./ fui presente a los dichos autos e capitulos/ de la dicha discreçion con los dichos diputa/ dos, e por ende fize mi signo/ a tal en testimonio de uerdad (*signo*). Diego Marin/ escriuano (*rubricado*).

(Signo y firma de Diego Marín)

2.8.- Jorquera⁷

(Fol. 625v^o)

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Xorquera en primero/ dia del mes de marzo del dicho año de myll e quinientos y setenta y nueve años, estando en ayuntamiento ayuntados los muy magnificos señores/ doctor Pomares de Arteaga, alcalde hordinario, y Juan de Alcalá/ (Fol. 626r^o) Pablo Martinez, regidores, todos ofiçiales del dicho conçejo/ dixeron que en cunplimiento de lo mandado por el yllustre señor, el liçençiado/ Velazquez, gouernador del Marquesado de Villena, y para que aya cun/ plido efeto lo que su magestad manda en virtud de su rreal ynstruyçion/ nonbravan y nonbraron por personas que se ynformen, declaren/ por los capitulos de la dicha ynstruyçion a Anton Perez de Blesa./ Françisco de Poueda, Adrian Martinez, vecinos desta villa, a los quales man/ dan vean la dicha ynstruyçion, capitulo por capitulo aclaren/ lo que por ellos se manda, de manera que den rrazon bastante para/ que en todo se cunpla lo que su magestad manda; lo qual fagan y cunplan/ so pena de çinquenta myll maravedis para la camara de su señoria. Y lo fir/ maron de sus nonbres. Doctor Pomares de Arteaga, Juan de Alcalá,/ Pablo Martinez. Por ante mi, Sebastian del Castillo, escribano./

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Xorquera, en el dicho/ dia, mes y año suso dicho, yo, el escribano, notifique el dicho non/ bramamiento, de suso contenido, a los dichos Anton Perez, Françisco de Poueda./ Adrian Martinez, en sus personas. En fe dello lo firme de mi nonbre:/ Sebastian del Castillo, escribano.

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Xorquera, en diez y seis/ dias del dicho mes de marzo del dicho año los dichos Anton Perez de Blesa./ Françisco de Poueda, Adrian Martinez, vecinos de la dicha villa, en cunplimiento de/ lo que les a sido mandado por los señores ayuntamiento desta dicha villa/ açerca de lo mandado por el yllustre señor liçençiado Velazquez, gouernador/ del Marquesado de Villena por su magestad, aviendo visto el dicho manda/ miento e ynstruyçion de molde, capitulo por capitulo, dixeron que lo que de/ llo saben e pueden dezir es lo siguiente:/

I.- Al primer capitulo de la dicha ynstruyçion, dixeron questa villa se lla/ ma ahora de presente Xorquera, y no se acuerdan llamarse de otro/

⁷ PUBL.: por CEBRIAN ABELLAN, Aurelio y CANO VALERO, José (ed.): *Relaciones Topográficas de los pueblos del Reino de Murcia*, Murcia 1992, pp. 171-177. Sobre la calidad de esta obra, véase la reseña hecha en la relación de Alpera.

nombre; y entienden que se llama así porque pasa por junto a ella/ un río, que se llama Xucar./

II.- Al segundo capítulo, dijeron que avra dentro de la dicha villa/ de Xorquera como dozentos vezinos, y ay sitio y disposición para que/ dentro della puede aver numero de ochocientos vezinos, y que/ de lo que tienen noticia, antes se aydo acrecentando que/ no disminuyendo; y lo demás no lo saben./

III.- Al tercer capítulo, dijeron que esta villa es muy antigua, de tanto tiempo que no ay memoria de nombres y que no se sabe quien fue/ el fundador ny quando se gano de los moros, y se crehe y tiene por cierto/ (Fol. 626v^o) que esta villa fue y es muy antigua, por la mucha for/ taleza, sitio y disposición que tiene para todo genero/ de armas e artilleria, y para minas y sitio que no se pue/ den hazer minas en el por las muchas peñas que en ella/ ay, y se tiene entendido por cosa cierta que nunca fue de/ moros esta villa por la mucha fuerza que avia e ay/ en ella, y por escrituras parece que ay en este archivo/ que fue del rey don Rodrigo, aunque hen edificios que ay/ en la rribera de Xucar en las peñas parece que fue de moros./

III.- Al cuarto capítulo, dijeron que hes villa y que no ay/ memoria desde quanto (*sic*) lo es, y que Quenca habla por/ esta villa en Corte, porque allí rresponde esta villa con el/ servicio a su magestad, y que tiene por aldea a Mahora, Na/ vas, Çenizate, Villamalea, Casas Yvañez, Hontalvilla, A/ bengibre, Alvorea, Puente Torres, Valdeganga y otras/ de poca vezindad, que todas estan sujetas a esta villa/ y su juridiçion./

V.- Al quinto capítulo, dijeron que esta villa esta e se pone en el Reyno de Castilla, en el Marquesado de Villena./

VI.- Al sexto capítulo, dijeron que esta villa esta del mojon del/ Reyno de Valençia çinco leguas, porque el termino desta villa/ de Xorquera amojona con los terminos de las villas de Xara/ fuel y Zarra y Teresa, pueblos de christianos nuevos, que del/ conde de Oliba, los quales dichos pueblos estan desta dicha villa/ ocho leguas; y que esta villa antiguamente fue puerto y/ aduana para pasar al Reyno de Valençia, y despues aca su magestad/ lo paso a la villa de Alcalá del Río, por estar mas çerca del dicho/ reyno, y despues, de poco tiempo a esta parte, su magestad a puesto puer/ tos mas baxos, como es en Carçelen y Casas de Ves, y que oy/ dia se tiene esta villa por casa de aduana; y esto rres/ ponden a este capítulo./

VII.- Al septimo capítulo, dijeron que esta villa tiene por/ armas vn escudo con un aguila y una torre, y la causa/ y rrazon porque las tomo no tiene noticia./



Vista de Jonquera con los restos de la muralla. (Foto: Pedro Joaquín García Moratalla)

VIII.- Al otauo capitulo, dixeron questa villa es al pres/ ente del marques de Villena, duque Descalona, y que no es/ behetria, y no se tiene notiçia del quando ni como le vino a/ ser del dicho marques./

IX.- Al noveno capitulo, dixeron questa villa cahe y se quenta/ (*Fol. 627r^o*) en la Chançilleria de Granada, porque las apelaciones van a ella/ y que desde esta villa a la dicha Chançilleria de Granada ay çinquen/ ta y seis leguas, poco mas o menos./

X.- Al deçeno capitulo, dixeron quel marques de Villena, duque Desca/ lona, cuya es esta villa, pone en esta villa corregidor y es cabeza/ del dicho corregimiento, y quel conçejo de la dicha villa nonbra cada vn/ año por el dia de San Miguel alcaldes ordinarios para la dicha/ villa y su jurisdic- çion./

XI.- Al onzeno capitulo, dixeron questa villa cahe en el Obispado de Car/ tajena, y que desde ella hasta la çibdad de Murçia, donde resi/ de y esta la catredral, ay veynte y dos leguas, poco mas o menos; y questa/ villa es cabeça de arçiprestadgo./

XII.- A los doze capitulos no ay que dezir./

XIII.- A los treze capitulos, dixeron que desde esta villa haçia don- de/ el sol sala es la villa de Alcalá del Rio, y que ay dos leguas/ pequeñas, y

que cahe en derechamente haçia donde el sol sale, y/ que hes camino derecho./

XIII.- Al catorzeno capitulo, dixeron que desde la dicha villa de Xorquera/ hacia el mediodia el primero pueblo que ay es la villa de Carçelen,/ y que avra quatro leguas, ni grandes ny pequeñas, camino derecho,/ y que cahe vn poco a la mano yzquierda del mediodia./

XV.- A la quinzena pregunta, dixeron que, caminando desta villa/ haçia do el sol se pone, el primero pueblo que ay es el aldea de/ Mahora, ques desta juridición, y esta tres leguas buenas desta villa,/ y camino derecho y llano, que van carros y questa derecho al dicho puniente./

XVI.- A la diez y seis preguntas, dixeron que, caminando desde esta/ villa a la parte del norte esta Villamalea, aldea desta villa,/ y quatro leguas por camino de carros, y questa derecho al norte./

XVII.- A las diez y siete preguntas, dixeron questa villa esta y es/ tierra tenplada, ni fria ni caliente, y tierra sana, y que la/ dicha villa esta en tierra aspera, y quel termino es raso y llano,/ y que ay muchos montes de enzinas y pinos y todo genero de/ montes baxos./

XVIII.- A las diez y ocho preguntas, dixeron que hes abundosa de/ leña, por lo contenido en el capitulo antes deste, y que se crian/ perdizes, liebres, conejos y lobos y zorros y venados, en pequeño/ numero de venados./

(Fol. 627v^o)

XIX.- A las diez y nueve preguntas, dixeron que no ay que dezir/ mas de lo que tienen dicho./

XX.- A las vein te preguntas, dixeron que por junto a esta villa/ pasa vn rio cabdal, que se llama Xucar, y estara de la/ dicha villa vn tiro de piedra de mano, y otro rio a la parte/ del norte, cantidad de quatro leguas, que se llama Cabriel,/ en el termino de la dicha villa, y anbos a dos son cabdalosos./ Y quel rio que pasa por junto a esta villa, que se llama Xucar,/ en el ay vna ribera de muncho genero de frutales/ y buenos y de grande gusto y suavidad, que avra de riego/ como hasta legua y media, avnque hes algo estrecha/ por la fragosidad de las peñas y montañas, que ay çerca/ del dicho rio, y que ay algunas puentes de madera, los pies/ de calicanto, y en ellos se toman pezes y algunas angillas./

XXI.- A las veynte y vna preguntas, dixeron que no ay que de/ zir, porque, como dicho tienen, pasa el rio de Xucar por junto/ a esta villa./

XXII.- A las veynte y dos preguntas, dixeron que en el termino/ desta villa ay veynte y dos dehesas de muy buenos pastos/ de yerva y aguas, a las quales vienen a hervajar de qua/ renta y çinquenta leguas ganados de lana, por ser como/ hes tierra tenplada y de muchos y buenos pastos y/ guaridas donde los ganados se manparan a las ten/ pestades del ynierno. Y esto responden al dicho capitulo./

XXIII.- a las veynte y tres preguntas, dixeron questa tierra es/ muy buena para lavores, en la cual se coje mucho trigo/ y çevada y çenteno y mucho vino, y bueno todo, y que se/ cria en ella mucho ganado cabrio y lana, y de buen/ trato para mantenimiento de las cabras, y en buenos preçios,/ y que ay vnas salinas en esta villa, dos leguas della,/ que se haçe muncha cantidad de sal, y sobra muncha/ cantidad della por ser muy cara. Y antes solia no so/ brar, porque no se gasta tanto en los ganados./

XXIII.- A las veynte y quatro preguntas, dixeron que no ay ninguna cosa/ de lo contenido en ella./

XXV.- A las veynte y çinco no ay que desir porquesta la mar desta villa mas/ de veynte leguas, que es por Valençia./

(Fol. 628r^o)

XXVI.- A los veynte y seis capitulos no ay que desir en este capitulo./

XXVII.- No ay que desir en este capitulo./

XXVIII.- A las veynte y ocho preguntas, dixeron que la forma y manera,/ dispusiçion y sitio desta villa de Xorquera, a la parte de puniente,/ tiene vna pequeña montaña, la qual viene discurriendo y estrechan/ do hasta cantidad y numero de treynta pasos, de los quales dichos tre/ ynta pasos no se puede servir ni aprovechar la dicha tierra de ningun serviçio/ por la grande pendiente, questa a la mano diestra y siniestra, e al prin/ çipio de esta estrecha esta vn foso e cava de peña tajada, la/ qual esta fecha a forma y manera de vna casa de dos aguas/ que carga vna corriente, y la otra a vnos profuntos (*sic*) valles,/ el de la mano derecha es de vna peña muy altissima, que va çiniendo/ la dicha villa de las quatro partes las tres. Yten mas, tiene çer/ cano desta dicha peña y valle profunto (*sic*) vn rio cabdaloso/ y ahozi- nado y sin poderse vadear por ningunas partes; a la mano/ derecha del dicho rio ay vna mon taña alta, la qual esta de cara de la/ dicha villa, distante y apartada de vn tiro de arcabuz, por don/ de se colije y entiende no poder reçibir daño notable de la dicha/ arcabuzeria. Yten, dezimos y aclaramos que si de la dicha mon/ taña quisiesen plantar artilleria, pueden derribar al/

gun numero de casas, lo qual serviria, poco para efeto/ de poder entrar ni dar salto a la dicha villa por las razones/ ya dichas de las altas peñas y mal comodo de poder haçer/ trincheras ni reparos, por la estremada altura ya dicha de la/ parte del mediodia. Yten mas, deçimos y aclaramos que/ a la mano siniestra del norte va çeñida la dicha villa de muy/ altas peñas y vna vega por vn valle hondo por extremo/ resta la terçia parte de toda la redondez y sitio y dispusiçion/ de la dicha villa vna pequeña parte, que es lo mas flaco, y esta/ en esta forma muy escarpado, hecho de peñas bivas y de piedra/ suelta hasta la parte donde hes comoda de poderse plantar/ artilleria para faser mal y daño, la qual artilleria no podra/ llegar a la muralla, si no fuese dandole toda la caça, y desta/ manera hara poco efeto a la dicha muralla. Yten mas, que por esta dicha parte tiene vna brevisima retyrada,/ en la qual se puede haçer vn contrafoso y trincheras, a/ donde con pequeño numero de arcabuzeria podria consumir/ y acabar, si bien fuesen treynta myll y quarenta myll solda/ dos a dar salto a la dicha tierra. Yten, dezimos y aclaramos/ (*Fol. 628v^o*) que frontero desta dicha parte esta vna torre/ notable en los reynos Despaña en altura y anchura y for/ taleza, porque no puede ser batida de ninguna parte de las mon/ tañas, que estan en torno por esçelencia la dicha torre en lugar des/ quinas quatro cubos destremada grandeza y fortaleza/ y los arcos y bovedas della son destremada labores, segunt/ tenemos oydo y visto por buenos maestros de canteria, que en esta/ villa an estado haçiendo la yglesia desta dicha villa; resta otro foso/ o cava distinto y apartado numero de çien pasos, questa junto/ a la puerta de la dicha villa con su brava muralla y vn re/ llin a la parte de dentro con su brava muralla, adonde le a/dorna y haçe mas fuerte, los quales fosos dezimos y/ aclaramos que los dichos fosos que umanamente no se pueden çegar para haçer entrada, porque no ay tierra/ que puedan ellos hechar y, si bien la oviere y truxesen,/ lo qual es ynposible, pueden descolgar y echar a la mano/ diestra y sinyestra mas çien açadoneros que hechasen diez/ myll gastadores a vna parte y a otra por ser tan pendien/ tes los dichos fosos a la mano derecha y sinyestra a los pro/ funtos valles, como esta dicho. Yten mas, tiene para mas en/ nobleçer la dicha villa vn pozo de agua famosissimo, en ancho/ y fondo numero de treynta y siete estados, cuya anchura/ y forma del es fecho en quatro esquinas con numero y/ cantidad de sesenta palmos de vara en torno y el/ prinçipio y fin del dicho pozo fue de peña; fue halla/ da el agua en tanta abundanzia que vmanamente no se/ puede acotar. Yten, deçimos y aclaramos para nobleça de/ la dicha tierra que al derecho del primero foso esta horadado/ por el hondo del profundo valle vn caño, que pasa de parte a/ parte, por el qual pasa cantidad de agua para poder regar/ parte de la dicha ribera y huerta, que la dicha villa tiene, de donde/ redonda

gran bien y provecho a la dicha villa; y tiene mas, de/ zimos y aclaramos que por donde se entiende la gran calidad/ de la dicha villa se vehe por los grandes edifiçios, questa ribera arriba van por las muy altas peñas, grandes y notables hedi/ fiçios, questan en altura de quarenta estados, casas muy comodas/ y cuevas picadas para el rreparo y defensa, que tenian la forma y manera de los materiales de las murallas de la dicha villa,/ son de hormigon, de guijarro y cal, y en parte de calicanto, para lo/ qual y dichas fortalezas por escrituras del archivo desta dicha villa/ consta pechar la çibdad de Toledo, por ser frontera del Reyno de Va/ lençia, donde avia y ay moros./ (Testado o diz: que vninra)

(Fol. 629r^o)

XXIX.- A los veynte y nueve capitulos, dixeron que en esta/ villa ay dos torres, la vna, la questa dicha en el capitulo/ antes desta, que se llama la torre Blanca, y dizen nonbrar/ se ansi porque la hizo la reyna doña Blanca; y ay otra/ torre, junto al postrero foso o cava, que se llama/ la torre Avmez, cuya hechura es de esquinas, y tiene/ comodos aposentos./

XXX.- A los treynta capitulos, dixeron que las casas de la dicha villa/ son de tapieria, y que los materiales ay en la dicha villa (*sic*)./

XXXI.- A los treynta y vn capitulos, dixeron que no ay memoria/de ninguna cosa./

XXXII.- A los treynta y dos capitulos, dixeron que no ay memoria/de ninguna cosa./

XXXIII.- A los treynta y tres capitulos no ay que dezir./

XXXIII.- A los treynta y quatro capitulos, dixeron que en esta villa/ ay vn solar de casa del comendador Plazuela. Yten mas, ay vna/ casa de don Pedro Verastegui, señor de la villa de Alpera, y ansimysmo/ ay otra casa de otros cavalleros: don Pedro Coello de Men/ doza y don Diego Hurtado, su hermano, y don Gonçalo Coello de Men/ doza, viznietos del dicho comendador Plaçuela./

XXXV.- A los treynta y çinco capitulos, dixeron quel bivar de los/ que biven en esta tierra es de labrança y crianza, y no ay/ mas que dezir en el./

XXXVI.- A los treynta y seis capitulos, dixeron que la justiçia/ eclesiastica pone el obispo de Cartagena, porque hes en su o/ bispado, y que se llama arçipreste, y es cabeça de arçiprestadgo;/ y que el marques de Vi-

llena, duque Descalona, pone vn corre/ gidor, y el ayuntamiento nonbra en cada vn año alcaldes ordi/ narios, como esta dicho./

XXXVII.- A los treynta y siete capitulos, dixeron questa villa/ tiene ocho leguas de termino de largo y de ancho otras/ ocho leguas, y que tiene el mismo previllejo y franquezas/ que tiene la çibdad de Chinchilla, confirmados por su magestad/ del rey don Felipe, nuestro señor, que al presente reyna./

XXXVIII.- A los treynta y ocho capitulos no ay que dezir mas/ que ay vna yglesia parrochial, que hes de la advocaçion/ de Nuestra Señora de la Asunçion, y vn benefiçio en ella curadgo./



Interior de la parroquia de la Asunción. (Foto: Ramón Carrilero Martínez)

(Fol. 629v^o)

XXXIX.- A los treynta y nueve capitulos no ay/ que dezir./

XL.- A los quarenta capitulos, dixeron que he/ n esta villa y jurisdiccion se (sic) vna hermita, que se/ llama Nuestra Señora de Cubas, y otra

señor San Benito,/ que anbas a dos estan en la ribera del rio Xucar,/ las quales son de gran devoçion y muy anti/ guas; y ansi lo parecen por sus edificios, y son/ muy frequentadas./

XLI.- A los quarenta y vno no ay que dezir./

XLII.- A los quarenta y dos no ai que dezir.

XLIII.- A los quarenta y tres no ay que dezir,/ avnque ay otros muchos villares en este termino./

La qual dha. fecha on los dchos anton perez de
 Blesa. y françis de poueda y adrian miz. y some
 nonbradas. para este efeto. dixeron. que la
 avian fecho segun lo que Dios nuestro señor les a
 dado a entender. Ante mis e. en y. de
 ronzes. e nonbrados. / anton perez. françis de
 poueda y adrian miz. y some. En y. de
 Blesa. y françis de poueda y adrian miz. y some.
 desta dha. fecha. que a lo que dhoes. son
 con las p. g. nonbradas. y los ce. y. que se
 on. en y. de Blesa. y françis de poueda y adrian miz. y some.
 de Blesa. y françis de poueda y adrian miz. y some.
 de Blesa. y françis de poueda y adrian miz. y some.

La qual dicha relacion los dichos Anton Perez de/ Blesa y Francisco de Poueda y Adrian Martinez, personas/ nonbradas para este efeto, dixeron que la/ avian fecho según lo que Dios Nuestro Señor les a/ dado a entender

por ante mi, el dicho escribano. Y lo firma/ ron de sus nonbres: Anton Perez, Françisco de Poueda,/ Adrian Martinez, escribano. E yo, Sebastian del Castillo,/ escrivano de su magestad rreal y del ayuntamiento y publico/ desta villa de Xorquera, que a lo que dicho es fuy presente/ con las personas nonbradas, y lo escreui y saque segun/ ante mi paso. Por ende, fiz aqui este mio/ signo (*signo*) a tal en testimonio de verdad./ Sebastian del Castillo, escriuano (*rúbrica*).

2.9. Letur

(*Fol. 587rº*)

En la villa de Letur a doze dias del mes/ de otubre de mill y quinientos y setenta y ocho años/ los muy magnificos señores Garçi Gallego, Juan de Rodenas,/ alcaldes hordinarios, Juan Galera, Francisco Ybañes,/ rregidores, Francisco Garçia, alguacil mayor, ofiçiales/ del concejo desta uilla, estando juntos en su a/ yuntamiento dixeron que en qunplimiento/ de una rreal çedula de su magestad y de un mandamiento,/ en ella ynserto, del yllustre señor liçençiado Diego Fer/ nandez, gobernador y justiçia mayor del partido/ de Segura, juez comisario nonbrado por su magestad/, en que se les manda se haga discreçion e ystoria/ de los pueblos Despaña y se de rrazon de las cosas/ contenidas en la dicha discreçion para que se yn/ bie a su magestad de la forma y asiento desta villa,/ y abiendolo obedesçido con el acatamiento debido/ en su cunplimiento, probeyeron y mandaron/ y nombraron por personas para que hagan lo dicho/ a Diego Sanchez y a Alonso Ruiz, el Viejo, y a Lope de/ Espinosa y a Juan Herrero, el Viejo, vezinos desta uilla,/ atento que son tales personas quales conbienen/ para el dicho efeto para que todos juntos, de/ vna conformidad y boluntad, hagan la dicha discreçion,/ declaracion e ystoria conforme a la ystrupion de/ su magestad, rrespondiendo a cada una dellos, segun y como su magestad/ lo manda. A los quales mandaron lo açeten y lo hagan/ con la mayor presteza y diligencia que ser pueda,/ con pena de diez mill maravedis para la camara de su majestad./ Asi lo probeyeron y firmaron los que sabian./ Garçi Gallego; Juan de Rodenas; Françisco Garçia./ Por su mandado: Alonso Sanchez, escribano (*rubricado*).

(*Fol.587vº*)

Luego lo notifique a los dichos Juan Herrero, Alonso/ Ruiz, Diego Sanchez, Lope de Espinosa, en sus personas/ y dello doy fe: Alonso San-

chez, escribano.

En la villa de Letur a diez y ocho dias del mes de octubre de mill y quinientos y setenta e ocho años ante mi el escriuano publico Alonso Ruiz, el Viejo, e Juan Herrero, el Viejo, e Diego Sanchez, Lope Despinosa, vezinos de la dicha villa, estando juntos en la yglesia mayor desta uilla, en cumplimiento de la real çedula de su magestad y de un mandamiento del yllustre señor liçenciado Diego Hernandez, gobernador e justiçia mayor del partido de la uilla de Sigura de la Sierra, juez comisario nonbrado por su magestad, y de lo mandado por los muy magnificos señores conçejo, justiçia/ y rregimiento desta cilla para hazer discreçion/ e ystoria desta villa, que les a sido cometido por los dichos señores del concejo desta uilla, abiendo bisto, corre/ gido y mirado la, ystruçion ynbiada por su magestad para/ que conforme a ella se rresponda a los capitulo/ los della, y se haga la dicha discreçion, y teniendola de/ lante los ojos y enpeçandola por el primero capitulo/ della hizieron la dicha discreçion e ystoria, en la forma/ siguiente:

En la villa de Letur a diez y ocho dias del/ mes de octubre de mill y quinientos y setenta e ocho/ años, ante mi, el escriuano publico Alonso Ruiz, el Viejo,/ e Juan Herrero, el Viejo, e Diego Sanchez, Lope Despinosa,/ vezinos de la dicha villa, estando juntos en la y/ glesia mayor desta uilla, en cumplimiento de/ la, real çedula de su magestad y de un mandamiento/ del yllustre señor liçenciado Diego Hernandez, gobernador/ e justiçia mayor del partido de la uilla de Sigura de/ la Sierra, juez comisario nonbrado por su magestad, y de/ lo mandado por los muy magnificos señores conçejo, justiçia/ y rregimiento desta cilla para hazer discreçion/ e ystoria desta villa, que les a sido cometido por los dichos señores del concejo desta uilla, abiendo bisto, corre/ gido y mirado la, ystruçion ynbiada por su magestad para/ que conforme a ella se rresponda a los capitulo/ los della, y se haga la dicha discreçion, y teniendola de/ lante los ojos y enpeçandola por el primero capitulo/ della hizieron la dicha discreçion e ystoria, en la forma/ siguiente:

1.- Al primero capitulo se rresponde questa villa/ al presente se dize Letur y no saben ni an oydo dezir/ que otro nonbre aya tenido despues que se poblo/ de christianos ni antes, ni lo an oydo dezir a sus antepa/ sados, que fueron los primeros pobladores desta villa,/ como pareçera por la carta de poblaçion questa/ villa tiene, que a que se poblo de christianos, y que/ (Fol. 588r^o) no saben la causa porque se llamo Letur, syno fue/ por ser como es una uilla y pueblo fresco, deley/ table, alegre y de muncha agua y fresquras de/ yedras y bedarras y çarças y otros munchos ar/ boles que no son de fruto./

2.- Al segundo capitulo se rresponde que en esta uilla ay/ de presente ciento y ochenta y çinco casas formadas/ enhestas y podra aber dozientos y çinquenta/ vezinos, que biuen y abitan en las dichas casas, y que/ al pareçer no a abido en esta villa mas vezinos antes/ de agora, porque esta uilla esta en una rroca, de peñas/ adonde no se a podido ny se pede (sic) ensan-

char mas./

3.- Al terçero capitulo se rresponde que esta uilla a çiento/ y veinte y quatro años que se poblo de christianos, segun/ pareçe por la carta de poblaçion questa villa tiene/ a que se rreferen, y questa uilla es muy antigua. La/ qual fue primero de moros, y la dexaron y se fueron/ a la çivdad de Guescar, que es en el Reino de Granada/, questa a catorze leguas desta uilla. Y desta causa se poblo/ de christianos, y fue el fundador della (*sic*)./

4.- Al quarto capitulo se rresponde questa, uilla es billa/ despues que se poblo de christianos y que no tiene boto/ en corte, y que habla la çivdad de Murçia por ella,/ y que no tiene lugares en su juridiçion, y no es al/ dea ni esta en juridiçion de ninguna çivdad ni villa./

5.- Al quinto capitulo se rresponde questa villa se quenta/ en el Reino de Murçia./

6.- Al sexto capitulo se rresponde questa villa no esta/ en frontera de rreino estraño, y que no es puerto de adu/ ana ni paso de rreino estraño./

7.- Al setimo capitulo se rresponde questa villa tiene por/ (*Fol. 588vº*) armas y esqudo las armas rreales del rrey don Fi/ lipe, nuestro señor, las quales estan pintadas con mun/ cho ser y majestad en las casas de ayuntamiento desta/ villa, y questa uilla tiene estas armas por ser,/ como esta villa es, del rrey don Felipe, nuestro señor./

8.- Al otavo capitulo se rresponde questa villa es del/ rrei don Felipe, nuestro señor, y questa en la Horden de Señor/ Santiago./

9.- Al nobeno capitulo se rresponde questa villa ba con/ las apelaciones a corte de su magestad y a la çivdad de/ Granada, donde rreside la chançilleria rreal de su magestad,/ y que desta uilla a la de Madrid ay quarenta e ocho/ leguas, y a la çivdad de Granada treinta y siete leguas./



Escudo de Letur⁸

[10].- Al deçimo capitulo se rresponde questa villa esta/ en la go-

⁸ GARCÍA SAÚCO BELÉNDEZ, L.G.: *Heráldica municipal...*, op. cit. pág. 183.

bernaçion del partido de Carauaca, y que/ desde esta uilla a la de Carabaca ay ocho leguas./

11.- Al onzeno capitulo se rresponde questa uilla cae en/ el obispado de Cartagena, y que ay ueinte e ocho leguas/ desta uilla, y la yglesia catredal esta en la çivdad/ de Murçia, donde rreside el obispo, que ay diez e nuebe/ leguas./

12.- Al dozeno capitulo dixeron que no tienen que rres/ ponder./

13.- A los treze capitulos se rresponde quel lugar/ mas çercano que ay desta villa, saliendo della hazia donde/ el sol sale, es la villa de Ferez questa desta uilla a dos/ leguas muy pequeñas, y que la dicha villa de Ferez/ les pareçe questa un poco cargada a la mano/ yzquierda de donde sale el sol. Y que el camino para/ yr a ella, a la salida desta villa de Letur hasta la/ dicha villa va el camino algo torzido y se arrede al/ guna cosa./

(Fol. 589r^o)

14.- Al catorzeno capitulo se rresponde que, saliendo desta/ villa a la parte del mediodia, el pueblo mas/ çercano que ay desta villa es un lugar que se llama/ Maria, el qual cae en las tierras del Marques de/ los Beliz, questa catorze leguas desta uilla, las cuales/ son leguas pequeñas, y antes de llegar a ella se/ trabiesa el termino desta villa y de la villa de Mo/ ratalla y de la çivdad de Guescar, y que es el/ camino algo derecho, y el dicho lugar de Maria esta/ algo cargado a la mano yzquierda./

15.- A los quinze capitulos se rresponde que, saliendo/ desta villa para la parte por donde el sol se pone/ el pueblo primero que ay es la uilla de Yeste, el/ qual esta quatro leguas pequeñas por camino/ derecho, y que la dicha villa de Yeste esta un poco/ cargado a la mano derecha del puniente./

16.- A los diez y seis capitulos se rresponde que, saliendo/ desta uilla hazia la parte del norte, el primero pueblo/ que ay es la uilla de Ayna, questa çinco leguas desta/ villa pequeñas y de camino fragoso y algo torzido./

17.- A los diez y siete capitulos se declara que la dicha villa/ de Letur esta poblada en tierra fria, y que es sana/ de enfermedades, y que es tierra rriscosa, de muchas/ peñas y piedras y questa en sierra y ques tierra/ muy montosa y aspera y muy mysera de labran/ ças, de causa de ser tan aspera y quebrada y muchos/ rriscos./

18.- A los diez y ocho capitulos se rresponde quel termino/ desta villa es abundoso de leña, y se probee de una legua/ y legua y media, y que es

montuosa de chaparrales/ y rromerales y algunos pinares carrascos y los/ pinos son bordes y no de provecho, y que las caças/ que, se crían son çierbas y benados, conejos, perdizes, liebres/ y salbaginas, lobos, rraposas, turones y otros animales./

(Fol. 589v^o)

19.- A los diez y nueve capitulos se rresponde questa/ villa esta poblada tres leguas de la sierra, que se/ dize el Alcauche, la qual viene corriendo desde/ la, sierra de Tayuilla, questa quatro y çinco leguas/ desta uilla, que cae a la parte del mediodia, y la dicha/ syerra del Alcauche llega hasta la sierra que se/ llama la Fuensanta, en termino de Moratalla;/ terna de largo dos leguas, y otra sierra, que se llama/ la, sierra el Çerezo, questa desta villa una legua, que/ se prinçipia en la rambla que se llama de Lorca, y ba corriendo fasta el puntal a ojo de las villas de So/ cobos y Ferez, terna de largo otras dos leguas, y/ ansimismo le arrodea a esta villa otra sierra algo/ mas pequeña a la parte del norte, questara media legua/ desta uilla, que se llama el Alto el Regali, que prin/ çipia desde el rrio de Segura y el rroyo que ba desta villa/ y ba corriendo hasta ojo de la dicha villa de Ferez; terna vna/ legua de largo. Las quales dichas sierras son de rriscos muy/ altos y montuosas, de montes baxos, que son rrome/ rales, chaparrales, xarales, pinares de pinos carras/ cos bordes, solitarias, sin labores ni aprovechamientos/ ningunos./

20.- A los ueinte capitulos se rresponde que ençima de/ las guertas desta uilla, vn tiro de arcabuz, naçen/ vnas fuentes de agua, de las quales proçede vn/ rroyo de agua pequeño, que se llama el rroyo de/ Letur, y este pasa estramuros a la parte del/ mediodia, y no tiene pescado ninguno, y no tiene/ rribera ninguna de frutales si no son las guertas/ y biñas desta villa, que son pocas, y dos leguas desta/ villa, a la parte del puniente pasa un rrio/, que se llama el rrio Tayuilla, que no es muy grande/ ni pequeño. Se pasa sin puente, tiene peces e an/ guillas, no tiene rribera ninguna ni este lugar se a/ provecha del. Y ansimismo vna legua pequeña/ (Fol. 590r^o) desta villa a la parte del norte pasa, otro rrio/, que se llama el rrio de Sigura, questo naçe en las sierras/ de Segura. Es rrio rreçio y muy caudaloso, y se crían/ en el peçes y anguillas y algunas truchas./ No tiene rribera de tierras y arboledas, no tiene puente,/ porque se la a llebado munchas bezes, y esta villa/ no la puede sustentar./

21.- A los beinte y un capitulos se rresponde questa/ villa es abundosa de agua, porque las aguas del/ rroyo y fuentes, declarado en el capitulo ante/ çedente, entra parte del en esta uilla, que sirbe/ a esta uilla y ba por las

calles dos azequias de/ agua que lo arrodean a este lugar, y que estramuros/ desta villa, ay tres rruedas de molinos harineros, que/ muelen con el agua del dicho arroyo./

22.- A los beinte y dos capitulos rresponden que los terminos/ desta uilla, tiene (*sic*) muchos pastos, laston y çerbero,/ que es pasto que se sustentan de ynbierno bacas,/ yeguas y otros ganados; y para de verano es pobre/ de yerbas, por ser el termino de muchos rriscos/ y pocas labores. Y questa uilla tiene las dehesas/ siguientes: la dehesa, que se llama Çacatinejo,/ questa en sierra donde caen muchas niebes de ynbierno/ y no pastan en ella si no son machadas y cabriadas/ y carneros y las bestiales que labran dentro della,/ y la dehesa que se llama de Yznar, que fue po/ blaçion antigua de moros, la qual es de rriego, en/ la qual al cabo de arriba ay dos fuentes que/ la mas prinçipal dellas tiene por nonbre/ la fuente de Yznar, y la otra la fuente Çe/ niche, con que se rriega la dicha dehesa; son de muy buen/ agua duçe (*sic*); esta dehesa es de tierra blanca, terna/ de rredondez hasta media legua, tienestremo que/ (*Fol. 590v^o*) en ella se ahijan algunos años obejas, y la dehesa/ que llaman de Abejuela, que ansimismo fue po/ blaçion de moros, es de rriego de una fuente que/ se llama la fuente de Abejuela. Tiene alguna/ arboleda de olibar y otros arboles, sera de senbradura/ quarenta fangas (*sic*) de senbradura; la yerba della/ se le da al obligado del abasto de la carne desta uilla./ Ansimismo tiene otra dehesa que se llama Gutar/ e Buicorto, la qual fue poblaçion de moros;/ tiene rriego; esta plantada de grandes arboledas de olibares,/ biñedos y otros arboles de fruto llebar, y no tiene bos/ ques de caça ni coto ni pesca; y no tiene otra cosa/ que declarar./

23.- A los beinte y tres capitulos se rresponde que/ el termino desta villa es pobre y de poca labrança/ y lo que se coge es trigo y çebada y çenteno, mijo,/ panizo; esto a gran trabajo, y que en el dicho termino/ se crian ganados lanares y cabrios. No tiene esta uilla/ saleros ningunos, probeese de las salinas de Socobos,/ questan çinco leguas desta villa. Y de causa de ser la/ tierra tan pobre de labrança, se probee esta villa/ del trigo de acarreto con bestias, porque non pue/ den andar carros./

24.- A los ueinte y quatro capitulos se rresponde/ que en el termino desta uilla no ay minas ningunas/ de lo contenido en el dicho capitulo./

25.- A los beinte y çinco capitulos se rresponde que no/ es tierra maritima, porque esta de la mar treinta/ leguas./

26.- A los beinte y seis capitulos se rresponde lo contenido/ en el capitulo antes deste./

27.- A los ueinte y siete capitulos se rresponde lo dicho en los ca/
pitulos antes deste./

(Fol. 591r^o)

28.- A los ueinte y ocho capitulos se rresponde quel/ asiento desta
uilla es sobre una peña, la qual no/ es alta ni baxa. Y el asiento algo aspero,
y no es/ llano, y esta çercada de tapieria de tierra, y en/ algunas partes al-
mendolon. Y esta çerca esta/ fundada ençima de peñas, y son altas las pe/
ñas por aguas (*sic*) partes, que sirben de muralla./

29.- A los uiente y nueve capitulos se rresponde que/ dentro desta
billa y la muralla della esta un castillo/ tapieria con costra de cal y arena,
qubierto con/ teja. Tiene quatro torres, en las quatro es/ quinas del, que le
llaman: la vna la torre Blanca/ y otra la torre de Çinco Esquinas, y la otra la
torre/ de la Barbacana, y la otra la torre el Espolon./ En el qual dicho casti-
llo se guareçian los christianos en/ el tienpo questa uilla era frontera de los
moros/ del Reino de Granada./

30.- A los treinta capitulos se rresponde que las cas (*sic*) de/ esta vi-
lla son pequeñas por la poca anchura que/ ay en la distançia del asiento del
pueblo, y no se/ puede ensanchar a parte ninguna. Son las/ casas de tierra y
piedra y de madera y caña e teja,/ y los materiales se probeen de los termi-
nos de/ esta uilla, eçeuto la caña que se trae fuera parte./

31.- A los treinta y un capitulos se rresponde/ que en los terminos
desta villa ay vn castillo caydo,/ questa en la dicha dehesa de Yznar, de
tienpo antiguo,/ y otro castillo caydo en la dehesa de Gutar, y otro/ en Bui-
corto, caydos antiguissimos./

32.- A los treinta y dos capitulos se rresponde que en/ el termino
desta uilla, en la parte que se llama el/ Campo de la Matança, que fue tan
antiguo la Ma/ tança, del que no se tiene noticia mas de nonbrarse/ el Campo
de la Matança. Y que despues questa/ (Fol. 591v^o) villa fue poblada de al-
gunos christianos salian della/ la bia de Reino de Granada y la çiudad de
Guescar y/ su comarca, tierra de moros, muchas personas es/ forçadas y
para mucho los traian cautibos y ca/ utibaban muchos moros, y los traian
cautibos a/ esta uilla, y la gente desta uilla tenia gran rre/ nonbre de honbres
esforzados y diestros en/ la, guerra. Y cada dia yban a correr y tener guerra/
con los moros del dicho Reino de Granada./

33.- A los treinta y tres capitulos se rresponde/ lo de arriba./

34.- A los treinta y quatro capitulos se rresponde/ que no ay en esta
villa casa ni solares antiguos,/ porque toda la gente que en esta villa ay de/

presente proçeden de los primeros pobladores/ christianos della./

35.- A los treinta y çinco capitulos se rresponde / que esta uilla se bibe de alguna labrança y criança/ de algunos ganados y de algunas colmenas, y las/ mugeres labran y hazen alhonbras y algunos/ paños. Y desto biben las gentes desta villa./

36.- A los treinta y seis capitulos se rresponde que/ en esta villa ay dos alcaldes hordinarios y un alguazil/ mayor y tres rregidores y dos alcaldes de la herman/ dad. Y esta justiçia esta puesta por su magestad del rrey/ don Felipe, nuestro señor./

37.- A los treinta y siete capitulos se rresponde que/ esta uilla no tiene prebilegios ni franquezas de/ que se pueda dar notiçia./

38.- A los treinta e ocho capitulos se rresponde que/ en esta uilla ay vna yglesia su abbogaçion della/ Santa Maria, y que no tiene parroquia ninguna/ mas de la dicha yglesia./

(Fol. 592r^o)

39.- A los treinta e nueve capitulos se rresponde que/ en la dicha yglesia ay quatro capillas sin la mayor./ que los fundadores dellas fueron el uno Hernan/ Lopez Nieto, el qual dexo en ella de rrenta hasta/ beinte ducados cada año. La otra, Miguel Sanchez/ Balero y sus herederos; terna de rrenta otros/ beinte ducados cada año; y la otra hizo y fundo Pedro/ Alonso; terna de rrenta hasta diez ducados. Y la/ otra capilla fue el fundador Juan Sanchez/ de Ayna.; terna de rrenta diez ducados. Y que en esta/ villa ay un ospital, donde se acogen los pobres;/ terna de rrenta hasta quatro o çinco mill maravedis./ Su nonbre es el ospital de Santiago. Ay en esta villa/ vna obra pia para ayuda a casar huérfanas./ Seran hasta tres myll maravedis de rrenta cada un año./ Los quales dexo el conde de Ribadabia, comendador/ que fue desta encomienda de Socobos, podra aber/ quarenta años, poco mas o menos. Y para/ el mismo efeto dexo Catalina Rodrigues, muger que fue/ de Gines Garçia, el Rullo, vezina desta villa, otros/ dos myll marauedis./

40.- A los quarenta capitulos no ay que rresponder./

41.- A los quarenta y un capitulos no ay que rresponder./

42.- A los quarenta y dos capitulos no ay que rresponder./

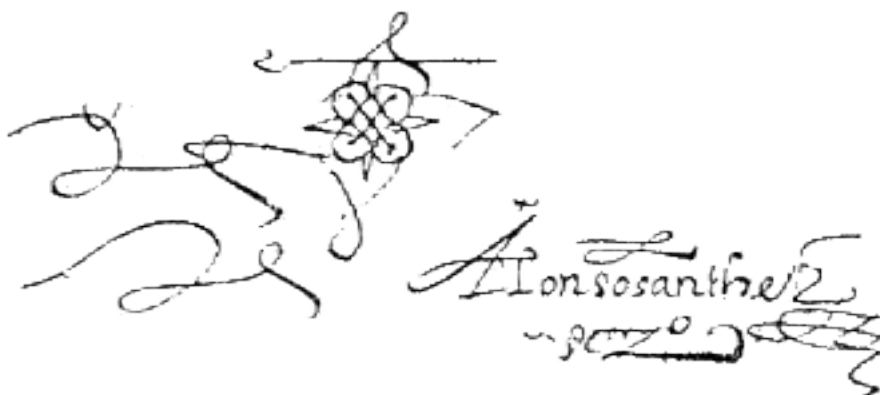
43.- A los quarenta y tres capitulos se rresponde/ que en los terminos deste uilla, como dicho es, ay/ quatro maneras de poblaçiones antiguas, las quales/ estan caydas y demolidas, que son: Yznar, Abejuela,/ Gutar y Buicorto. Y que se tiene por çierto que/ estas poblaçiones y edificios fueron

de moros,/ y las dexaron y se fueron yuiendo al Reino de/ Granada, porque la benian ganando la tierra/ los cristianos./

(Fol. 592v^o)

44.- A los quarenta y quatro capitulos, que ellos/ no saben ni tienen notiçia de otras cosas y fechos/ notables y dignas de ser sabidas para hazer/ la presente aclaracion y discrecion, mas de/ lo que tienen dicho y declarado, lo qual es la verdad /, y lo firmaron los que sauen. Entre rrenglones: villa./ Alonso Ruiz; Diego Sanchez; Juan Herreros (*rubricado*)./

E yo, el dicho Alonso Sanchez Rodenas,/ escriuano de su magestad, publico y del ayuntamiento en esta billa/ de Letur, presente fuy a todo lo que dicho es, segun/ que ante mi paso y de mi se haga minçion, en cuya/ fe hize mi signo/ (*signo*) en testimonio de uerdad,/ Alonso Sanchez, escribano (*rubricado*).



(Signo y firma de Alonso Sánchez)

2.10. Liétor

(Fol. 599v^o)

... E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Lie/ tor en quinze dias del mes de março, año/ suso dicho de mill y quinientos y setenta y nueve años/ los muy magnificos señores: Bartelome Lopez/ Nieto y Gonçalo Docon, alcaldes hordina/ rios y Françisco Guerrero y Pasqual Gallego/ y Gonzalo de Alcantud y Antonio Rodri/ guez Descobar, regidores, estando

juntos/ en su ayuntamiento, como lo an de vso y de/ costumbre, en cumplimiento de lo manda/ do por su magestad y por el yllustre señor liçençiado/ Belazquez, juez, dixeron que para el efeto/ de lo contenido en la dicha ynstruçion e manda/ miento, nonbraban e nonbraron por per/ sonas que lo hagan, como su magestad lo manda,/ a Garçi Hernandez, el Viejo, e a Gomez Garçia/ Muñoz e a Françisco de Alcantud, el Viejo, e a/ Alonso de Alcantud, vecinos desta villa, que/ son personas praticas e antiguas en es/ ta villa, a las quales mandaron vean/ e lean la dicha ynstruçion, respondiend/ o a cada capitulo della de por si, para que/ se vea y entienda lo que su magestad preten/ de hazer, e se haga la dicha discreçion. Lo/ qual mandaron que hagan e cunplan/ luego los suso dichos, so pena de, cada, diez mill/ maravedis para la camara de su magestad, y que se/ les notifique. Y lo firmaron de sus/ nonbres y rrubricas, que hazen Bar/ telome Lopez Nieto, Gonçalo Docon, Gonça/ (Fol. 600r^o) lo de Alcantud, Antonio Rodriguez Descobar/. Ante mi, Pedro de Valençuela, escribano./

Luego yo, el escribano, notifique lo suso dicho a los/ dichos Gomez Garçia Muñoz y Garçi Hernandez,/ el Viejo, y Françisco de Alcantud y Alonso de Al/ cantud, veçinos desta villa, en sus personas; los/ quales lo açevtaron y firmaron. Françisco de/ Alcantud, Gomez Garçia Munnoz, Garçi Herman/ dez, Alonso de Alcantud. Ante mi, Pedro de Va/ lençuela, escribano./

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Lie/ tor en diez y seys dias del mes de março a/ ño suso dicho de mill y quinientos y setenta y nueue/ años, por ante mi, el escribano, los dichos Françisco/ de Alcantud y Gomez Garçia Munnoz y Alonso/ de Alcantud y Garçi Hernandez, el Viejo,/ vecinos de la dicha villa, en cunplymyento de lo/ que se les a mandado, estando juntos en la/ sala del ayuntamiento desta villa, vie/ ron y leyeron la ynstruçion de su magestad/ y el mandamiento del señor juez, que por mi,/ el escribano les fue mostrado, e aviendolo visto/ y leydo de berbo ad berbun y rrespon/ diendo a cada capitulo de la dicha ynstruçion,/ hizieron la discreçion siguiente:./

I.- Quanto al primer capitulo, dixeron los dichos/ Françisco de Alcantud y Gomez Garçia Muñoz y Garçi/ Hernandez de Berlanga y Alonso de Alcantud,/ personas diputadas para este efeto, que/ ellos son vecinos y naturales desta dicha villa, naçi/ dos y criados en ella, y personas antiguas/ de a mas de setenta y de a ochenta años algu/ nos dellos, y rrespondiendo al primer ca/ pitulo de la dicha ynstruçion dixeron queste/ pueblo se llama la villa de Lietor, porque/ sienpre se a dicho deste nonbre, y que la cav/ sa porque no la saben ni menos saben/ que se aya llamado de otro nonbre./

II.- Quanto al sigundo capitulo, dixeron que ay/ en esta villa hasta trezientas casas/ (Fol. 600v^o) poco mas o menos, y que antes tubo menos casas,/ y que podra aver en esta villa trezientos vecinos,/ poco mas o menos, y que antes se an diminuydo/ los vecinos que acreçentado, porque muchos se an y/ do a bibir al Reyno de Granada y otras par/ tes, por la neçesidad que tenían, y por la estre/ cheza de la tierra./

Y en quanto a este capitulo dixeron que esta villa es antigua y que a tanto tienpo se fundo que no ay memoria ni menos quien fue el fundador ni quando se gano de los moros.

III.- Y en quanto al terçero capitulo, dixeron questa/ dicha villa es antigua y que a tanto tienpo que/ se fundo que no ay memoria ni menos quien fue/ el fundador ni quando se gano de los moros./

III.- Y en quanto al quarto capitulo, dixeron queste/ pueblo es villa, y que a mucho tienpo que lo es,/ y tanto que no ay memoria en contrario, y/ que esta villa no tiene boto en cortes, mas de/ que el procurador de la çivdad de Murçia/ habla por esta uilla, y questa villa no tiene al/ dea ninguna./

V.- Y en quanto al quinto capitulo, dixeron questa/ villa de Lietor esta en el Reyno de Murçia./

VI.- Y en quanto al sexto capitulo, dixeron questa uilla/ esta treynta leguas del Reyno de Balen/ çia, y otras tantas hasta el Reyno de Grana/ da, pocas mas o menos, y que no ay aduana/ ninguna ni es pueblo pasajero./

VII.- Y en quanto al setimo capitulo, dixeron questa/ villa de Lietor es de su magestad rreal, del rrey/ don Felipe, nuestro serñor, y que/ esta en la horden/ del Señor Santiago del Espada./

VIII.- Y en quanto al otavo capitulo, dixeron que/, como dicho tienen, este dicho pueblo es de su magestad/ y que se llama de la Orden de Señor Santia/ go, y que entra esta villa en la encomienda/ de Socobos, de la qual dicha encomienda es comen/ dador della don Alonso de Bargas./

IX.- Y en quanto al noveno capitulo, dixeron/ que esta villa y vecinos della en las apelaçio/ nes van a la Real Chançilleria de la çiv/ (Fol. 601r^o) dad de Granada, y que dende esta villa a la/ dicha çivdad de Granada, donde esta la dicha Chan/ çilleria ay quarenta leguas, poco mas o menos./

X.- Y en quanto al dezimo capitulo, dixeron questa/ villa cae en la gobernaçion de la villa de Ca/ ravaca, que ay onze leguas dende esta villa/ a

la dicha villa de Caravaca donde reside el/ gobernador./

XI.- Y en quanto al onceno capitulo, dixeron que/ ta villa cae en el Obispado de Cartajena, don/ desta la yglesia catredal, donde reside el/ obispo de esta dioçis (*sic*), que es en la çivdad de Murçia,/ diez y ocho leguas de esta villa./

XII.- Y en quanto al dozeno capitulo, dixeron que/ beneficio y curato de esta villa lo probee su/ magestad a los freyles del conbento de Vcles./

XIII.- Al treçeno capitulo, dixeron que el primer/ pueblo, saliendo de este hazia la parte don/ de el sol sale, es la villa de Hellin, y que ay/ quatro leguas dende esta villa hasta la/ dicha villa de Hellin, y que ba derecha-mente/ hazia donde el sol sale, y que este camino/ por algunas partes ba derecho, y por otras/ torçido, por ser la tierra fragosa, y que las/ leguas son comunes./

XIII.- Y en quanto al catorzeno capitulo, dixeron/ quel primer pueblo que ay dende esta uilla/ hazia la parte de mediodia es la villa/ de Ferez, que ay çinco leguas hasta ella/ comunes, y quel camino ba muy torzido/ por ser de sierras muy altas y fragosas/ y quebradas, y queste dicho pueblo esta de/ recho al mediodia. Y esto dizen./

X.- Y en quanto al quinzeno capitulo, dixeron/ quel primer pueblo que ay caminando/ por la parte donde el sol se pone es la villa/ de Ayna, questa dos leguas desta villa, y que son/ vien cumplidas, y quel camino no va derecho, sino/ dando munchas ueltas, y que esta derecho al/ puniente./

(Fol. 601v^o)

XVI.- Y en quanto a los diez y seys capitulos, dixeron/ quel primer pueblo que ay dende esta villa/ por la parte del norte es la villa de las Peñas/ de San Pedro, que ay quatro leguas dende esta/ villa a la dicha villa de las Peñas, y que la/ dicha villa de las Peñas esta derecha a el norte./

XVII.- A los diez y siete capitulos, dixeron que la ca/ lidad de la tierra de esta villa es tierra/ templada, que es tierra sana y que es muy/ fragosa y riscosa, de munchas peñas, y que es/ montuosa y aspera y pedregosa./

XVIII.- A los diez y ocho es abundosa de leña, porque ay/ muchos pinares y matorrales, de donde/ se probeen de leña de los dichos pinos y ro-meros y lantiscos (*sic*) y munchas coxcojas, y que/ en este termino se crian caças e salvaginas, como son benados, perdizes y liebres/ y conejos y cabras monteses y lobos y ra/ posas en cantidad, y otros generos de sal/ vagi-

nas./

XIX.- A los diez y nueve capitulos dixerón ques/ te pueblo esta fundado entre dos sierras,/ que la vna dellas se dize la Sierra de/ Balberde, y la otra la Sierra de las Ho/ yas, y que/ este pueblo partiçipa con anvas/ sierras, y que estas sierras salen corrien/ do y bienen de la sierra que dizen de la çivdad de Alcaraz, y se van alargando ha/ zia el termino de la villa de Hellin./

XX.- A los veynte capitulos dixerón questa uilla/ tiene vn rrio junto a ella, que se dize el rrio/ el Mundo, y pasa a la parte del me/ diodia, y ques vn rrio comun que se ba/ dea sin barcos, y que tiene junto/ a el vnas rriberas muy estrechas de guer/ tas y viñas y frutales, y que tiene dos/ puentes, y que se cria en el algunos peçes./

XXI.- A los veynte y vn capitulos dixerón/ que este pueblo es abundoso de agua,/ (*Fol. 602r^o*) porque tiene muchas fuentes, y que en el termino/ della ay algunas fuentes de donde beben/ los ganados y el bestial della. Y las fuentes/ questan en el pueblo son la Ranbla y la/ Fuente Princiçal de la plaça, y la Canaleja/ y los Albercones, y las fuentes questan en el campo son Hontalvilla y Mariscote y la fuen/ te Ybete; y que los vecinos desta uilla van a moler/ a vnos molinos questan en la rribera del dicho rrio/ el Mundo, y en otros molinos, questan junto a el/ pueblo. Y esto dizen./

XXII.- A los veynte y dos capitulos dixerón queste pue/ blo y termino de el es de pastos pocos, y que/ de yervas de labores ay pocas, y questa villa/ tiene vna dehesa, que se dize Talabe, ques dehe/ sa boyal, y otra dehesa que se dize el Derrama/ dero, ques del basteçedor de las carnes,/ y que son de poco probecho, y que no ay bosques/ ni cotos./

XXIII.- A los veynte y tres capitulos dixerón questa uilla/ es tierra de poca labrança y de pocos la/ bradores, por ser tierra muy estrecha y/ rriscosa y no auer tierras de lavor, y que/ ay algunos ganados cabrios y ganado la/ nar, y que se crian asaz, y que ay vnas salinas/ çinco leguas desta uilla, y que por la carestia/ de la sal se deshazen de los ganados; y questo/ pueblo bibe de acarreo, por ser como es/ falto de labrança y que careçe de pan y/ de vino./

XXIII.- A los veynte y quatro capitulos dixerón que/ en los terminos de esta villa no ay minas de/ ningun genero de los quel capitulo dize./

XXV.- A los veynte y çinco capitulos dixerón questo/ pueblo esta de la mar por partes veynte/ y dos leguas./

XXVI.- A los veynte y seys capitulos dixerón que en/ quanto a este

capitulo no ay que aclarar cosa/ ninguna, por estar lenjos (*sic*) de la mar./

XXVII.- A los veynte y siete capitulos dixeron que dizen lo mismo del capitulo/ antes deste./

(*Fol. 602vº*)

XXVIII.- A los veynte y ocho capitulos dixeron que este/ pueblo esta metido y asentado entre/ dos sierras, que es tierra aspera y en parte/ baxa, y questa fundado ençima de vna peña,/ y que la parte de la villa esta çerrada de/ tapia rreal con su costra, y que junto/ a la yglesia desta dicha villa ay vna torre/ antigua ronpida, la qual dicha torre/ zilla era de tienpo de moros./

XXIX.- A los veynte y nueve capitulos dixeron que/ en esta villa no ay fortaleza ni castillo/ ninguno, sino es en vn eredamiento que/ ta vna legua desta villa, que se dize Yjar,/ que es termino y juridiçion desta uilla. En el/ qual ay vn ediçio de castillo, que pa/ resçe aver sido hecho de tienpo de moros,/ y que paresçe estar hecho de cal y arena/ y tapia rreal./

XXX.- A los treynta capitulos dixeron que las casas/ y ediçios, que se vsan en esta villa son de ta/ pieria y algunas enluzidas con yeso, y que/ los materiales dellas estan en el termino/ desta villa, y que en algunas echan costra/ de argamasa./

XXXI.- A los treynta y vn capitulos dixeron que/ en esta villa no ay ediçios de los contenidos/ en el dicho capitulo, que sean señalados/ ni rastros dellos./

XXXII.- A los treynta y dos capitulos dixeron que o/ yeron dezir a sus antiguos (*sic*) y mas ançianos/ que en vna parte del termino desta villa,/ que se dize la Matança, obo vna gran bata/ lla y alcaçe que los cristianos vecinos desta uilla/ hizieron contra los moros, en la qual mataron/ muchos moros, y los cristianos salieron con/ su bitoria./

XXXIII.- A los treynta y tres capitulos dixeron que/ de este pueblo fueron freyles en el conbento/ de Ucles Andres Hernandez y Diego de Alcan/ tud y Pedro Hernandez y Gonçalo de Galera,/ (*Fol. 603rº*) por ser onbres de letras y en armas. An oydo/ dezir que salieron de esta villa vn Gonçalo de/ Buendia, el qual andubo en seruiçio del/ rey don Fernando, de gloriosa memoria, y que/ hizo hechos señalados en aquel tienpo, y que/ ansi mismo an oydo a sus mayores y/ mas ançianos que vn Pedro Blazquez, que es/ vecino desta uilla, hizo en aquel tienpo, andando/ en las guerras del Reyno de Granada he/ chos muy famosos de valiente onbre. Todos/ los quales fueron naçidos y criados en esta uilla/.

XXXIII.- A los treynta y quatro capitulos dixerón/ que solamente obo en esta villa vna casa que/ se dezia de vn Pedro Blazquez, que era hidal/ go, y que le guardavan sus libertades./

XXXV.- A los treynta y çinco capitulos dixerón quel/ trato y granjeria que en este pueblo tie/ nen los vecinos della es de hazer alhonbras/ y otros de labrar, y otros de ganaderos./

XXXVI.- A los treynta y seys capitulos dixerón que/ las justiçias eclesiasticas y seglares las pone/ su magestad, como rrey y maestre de las ordenes./

XXXVII.- A los treynta y siete capitulos dixerón/ que esta villa tiene poco termino y que/ no tiene franqueza ninguna, que ellos sepan./

XXXVIII.- A los treynta y ocho capitulos dixerón que en/ esta uilla solamente ay vna yglesia parrochial,/ advocaçion del señor Santiago, y que otra y/ glesia parrochial no ay./



Órgano de la parroquia de Liétor. (Foto: Ramón Carrilero Martínez)

XXXIX.- A los treynta y nueve capitulos dixeron/ que en la yglesia de esta villa ay vna cape/ llania, que se nonbra de las animas de pur/ gatorio, y que la instituyeron vecinos de es/ ta villa por devoçion, que cada semana se di/ zen diez misas, y, demas de esto, ay otra ca/ pellanía, que dexo vna muger que se dixo/ Catalina Garçia, muger de Christobal de Al/ cantud, difunto, que se dizen tres misas/ (*Fol. 603v^o*) cada semana. Y ansimismo ay otras dos ca/ pellanias, que dexo Christobal de Alcantud./ marido de la suso dicha, que se dizen seys/ misas cada semana. De las quales cape/ llanias dexaron patrones, y que la/ dicha yglesia tiene vna capilla antigua,/ que dexo Juan Moreno, con çiertas misas./ Y que ansimismo ay otra capilla de Françisco/ Guerrero y de su muger, nuevamente/ hecha. Y que en esta villa solamente/ ay vna casa despital (*sic*), y, demas desto,/ la dicha Catalina Garçia, difunta, dexo/ çinco mill maravedis para dar cada Navidad/ a pobres, y otros çinco mill maravedis para/ casar vna donzella pobre. Y ansimis/ mo el dicho Christobal de Alcantud dexo otros/ çinco myll maravedis para dar a pobres la vis/ pera de Navidad, y otros çinco mill maravedis/ para vna donzella pobre, y. demas/ desto, el conde de Ribadavia, comenda/ dor que fue de esta encomienda, de/ xo en esta villa perpetuamente pa/ ra casar vna donzella guerfana ca/ da año, çinco mill maravedis; y ansi mismo dexo/ Ginesa Galera çinco myll maravedis para ca/ sar vna donzella guerfana; y ansimis/ mo dexaron Juan de Galera y su mu/ ger, difuntos, çierta cantidad de maravedis/ para dar a pobres cada Navidad; y an/ simismo dexo Pasqual Gallego, que se/ deshiziese çierto trigo en pan cozido, y se/ diese a los pobres cada Navidad, y çier/ tos paños para bestir a pobres./

XL.- A los quarenta capitulos dixeron/ que las fiestas que esta villa tiene/ prometido y hecho boto de guardar/ son Nuestra Señora de las Niebes y San Beni/ to y Santa Quiteria y Santa Marina,/ demas de las fiestas que la yglesia/ manda, y que en lo que toca a los/ dias de ayuno no se acuerdan de te/ ner hecha promesa./

(*Fol. 604r^o*)

XLI.- A los quarenta y vn capitulos dixeron que/ en el termino de esta villa ay tres hermi/ tas, que son de señor San Christobal y de / señor San Sebastian y de Nuestra Sennora de/ Belen, y que rreliquias notables/ no las ay en esta villa al presente./

XLII.- A los quarenta y dos capitulos dixeron que en esta villa no ay monasterios/ de frayles ni de monjas ni de beatas,/ y quel numero de los rreliogiosos que/ ay en esta villa son seys clerigos, sin el cura./

XLIII.- A los quarenta y tres capitulos di/ xeron que en lo que toca a este capi/ tulo no tienen que dezir cosa nin/ gana, porque no saben ellos cosa/ ninguna dello./

Y questo, que dicho y declarado tienen,/ es de lo que se acuerdan y an oydo de/ zir. Y otra cosa no saben ni tienen me/ moria dello, porque si la tuvieran/ lo dixeran y declararán. Y ansi/ lo declararon como personas an/ tiguas desta dicha villa, y lo firma/ ron de sus nonbres: Garçi Hernandez/, Françisco de Alcantud, Gomez Garçia Muñoz,/ Alonso de Alcantud. Paso ante mi, Pe/ dro de Valençuela, escribano. Va testado/ o dizia: çe, s, conçe- jo, co, e, s, l, to. No vala./

Garçia Hernandez,/ Françisco de Alcantud,/ Gomez Garçia Muñoz,/ Alonso de Alcantud (*rubricado*)./

E yo, Pedro de Valençuela, escribano de su magestad y publico en la villa/ de Lietor y vezino della, presente fui a lo suso dicho e fiz a/ qui este mio sig (*signo*) no a tal./ Pedro de Valençuela, escribano (*rubricado*)./

(Signo y firma de Pedro de Valenzuela)

2.11. Madrigueras⁹ (Junto con Gil García y La Casa Simarro)¹⁰

En la villa de Villanueva de la Xara, en catorce días del mes de marzo de mil y quinientos e setenta e nueve años, los muy magníficos señores Agustín de Valera e Andrés Sáiz del Pozoseco, regidores perpetuos de

⁹ Para este pueblo hemos incorporado la transcripción de ZARCO CUEVAS, J.: *Relaciones de pueblos del Obispado de Cuenca*. Nueva edición preparada por Dimas Pérez Ramírez. Diputación de Cuenca. Cuenca, 1983.

¹⁰ Madrigueras era aldea de Villanueva de la Jara en el tiempo de la relación, junto con Gil García (hoy Villagarcía del Llano) y La Casa Simarro (hoy Casasimarro), ambas en la actual provincia de Cuenca.

esta villa por S. M., personas diputadas por el concejo como más antiguas y entendidas para hacer la discreción que el ilustre señor el licenciado Diego Velázquez, gobernador e justicia mayor en este Marquesado manda hacer a el concejo de esta villa de los pueblos e lugares Gil García e Madrigueras e Casasimarro, jurisdicción de esta villa, que parece que se quedó por hacer en la discreción que S. M. mandó hacer, mirando la instrucción que para ello les fué dada impresa en molde, respondían e hacían relación de la discreción de los dichos lugares en la forma siguiente.

1.- Al primero capítulo de la dicha Instrucción dixeron; que los dichos pueblos se llaman Gil García e Madrigueras e La Casa Simarro. Que han oído decir que el lugar de Gil García se llama así porque el primero fundador se llamaba así, e lo mismo de La Casa Simarro, e que el lugar de Madrigueras han oído decir que tiene este nombre porque en tiempos pasados en el principio de su fundación había en donde está fundado muchas madrigueras de conexos.

2.- A el segundo capítulo dixeron: que el lugar de Gil García terná docientos vecinos, poco más o menos, e Madrigueras ciento e cincuenta vecinos, y La Casa Simarro docientos vecinos, y que esta vecindad antes estaba en aumento que en diminución.

3.- Al tercero capítulo dixeron: que los dichos pueblos se comenaron a fundar de cien años a esta parte, y que el fundador no saben quién fue, ni cuánto ha que se ganó de los moros.

4.- Al cuarto capítulo: que los dichos lugares son aldea e jurisdicción de esta villa de Villanueva de la Xara, y que se incluye en el voto que tiene en cortes la ciudad de Cuenca, porque está en su obispado.

5.- Al quinto capítulo dixeron: que los dichos lugares están en el Marquesado de Villena, que hay en el reino de Toledo.

8.- Al otavo capítulo dixeron: que los dichos pueblos son de la corona real, de lo reducido, y que no están sujetos a señor alguno, salvo que en los dichos lugares de Gil García e Madrigueras el marqués de Villena duque de Escalona tiene posesión de algunas casas de ellos, que serán hasta treinta o cuarenta casas en cada pueblo, por razón que dice que están en el término e jurisdicción de su villa de Alarcón, e sobre ello hay pleito pendiente en la Real Chancillería y en corte.

9.- Al noveno capítulo dixeron: que los dichos pueblos están en el distrito de la Real Chancillería de Granada, donde van sus pleitos en grado de apelación, e que dende ellos a la dicha ciudad hay cincuenta leguas, dos

más o menos.

10.- Al décimo capítulo dixerón: que los dichos pueblos están baxo de la gobernación del Marquesado de Villena, e que La Casa Simarro está una legua de esta villa e Gil García dos, y Madrigueras quatro.

11.- Al once capítulo dixerón: que los dichos lugares y esta villa están en el Obispado de Cuenca, e que dende ellos habrá doce leguas, dos más o menos, a la dicha ciudad.

13.- Al tercio décimo capítulo dixerón: que el dicho lugar de Gil García tiene por primero pueblo hacia donde sale el sol a Ledaña, aldea de Iniesta; e Madrigueras a Mahora, una legua; e La Casa Simarro tiene, por primer pueblo hacia donde sale el sol a la villa del Quintanar, dos leguas, e que las leguas son ordinarias por el camino derecho.

14.- Al décimocuarto capítulo dixerón: que el primer pueblo del lugar de Madrigueras hacia el medio día es la villa de Albacete, quatro leguas ordinarias, e Gil García hacia el dicho lugar de Madrigueras, dos leguas ordinarias, e La Casa Simarro a Minaya, lugar de señorío, tres leguas.

15.- Al décimoquinto capítulo dixerón: que el lugar de Madrigueras caminando hacia puniente tiene por primer pueblo a la villa de Tarazona, una legua grande; e Gil García a la villa del Quintanar, otra legua; e La Casa Simarro a la villa de La Losa, una legua.

16.- Al décimo sexto capítulo dixerón: que el lugar de Gil García tiene por primero pueblo hacia el norte a esta villa de Villanueva, dos leguas grandes camino derecho; e Madrigueras al dicho lugar de Gil García, otras dos leguas; e La Casa Simarro a esta villa, una legua.

17.- Al décimo sétimo dixerón: que la calidad de la tierra de los dichos pueblos es antes fría que caliente, porque está a el pie de la Sierra de Cuenca, y que en parte es quebrada y en parte es llana, y que tiene algunos montes, aunque pocos.

18.- Al décimo otavo dixerón: que los dichos pueblos Gil García e Madrigueras e La Casa Simarro son faltos de leña, y que se proveen de los retamales que tienen en las labores; e que las cazas que se crían son liebres e perdices.

19.- Al décimo nono capítulo dixerón: que los dichos pueblos están al pie de la Sierra de Cuenca, quatro o cinco leguas apartado[s] de ella a la parte del medio día, e que las dichas sierras vienen corriendo dende la ciudad de Cuenca e su comarca hacia los dichos pueblos.

20.- Al veinteno capítulo dixeron: que por dos o tres leguas de los dichos pueblos pasa el río Júcar en cuya ribera hay güertas e frutales, e puentes e barcas y muchos molinos.



Iglesia parroquial de Madrigueras. (Foto: Pedro Joaquín García Moratalla)

23.- A los veinte e tres capítulos dixeron: que los dichos pueblos son tierra de labranza, e lo que más se coxe en ellos es pan e vino, e también se crían ganados, e que aunque la cueva de la sal está seis leguas o siete de ellos la compran caro, y que en los dichos pueblos hay falta de pescados.

28.- Al veinte e ocho capítulos dixeron: que los dichos pueblos Gil García e Madrigueras están, en cuestas Gil García, e Madrigueras en llano, e que no tiene[n] cercas ni murallas.

35.- Al capítulo treinta e cinco: que el modo de vivir de los dichos pueblos es de labores e viñas e criar algunos ganados, aunque en esto hay probeza (*sic*) y no abundancia por no haber montes.

36.- Al capitulo treinta e cinco, digo treinta e seis, dixeron: que los alcaldes de los lugares son pedanios (*sic*), que los pone el concejo de esta

villa de Villanueva de la Xara cada un año.

38.- Al capítulo treinta e ocho: que cada uno de los dichos pueblos tiene una iglesia parroquial, la cual sirve un clérigo por teniente de cura.

Y que de los demás capítulos de los cuales aqui no se hace minción no hay que responder cosa alguna más de lo que dicho tienen, y en los dichos pueblos no hay otra cosa de que S. M. pueda ser avisado.

E lo firmaron de sus nombres, en presencia de mí el escribano infraescrito, que en uno con los dichos señores me hallé en la dicha relación. Agustín de Valera (*rubrica*). Andrés del Pozoseco (*rubrica*). (*Sigue la certificación del escribano Alonso García*). (*Ms. J. I. 16, folios 562r^o-563v^o*)

2.12. Montealegre

(*Fol. 620r^o*)

...E luego, yncontinenti los dichos señores alcaldes/ y regidores nonbraron y señalaron pa el dicho/ (*Fol. 620v^o*) efecto, conviene a saber, a Pedro Lopez de Villora/ y Pedro Navarro, mayordomo, vezinos de la dicha/ villa de Montealegre, personas ançianas y en/ tendidas para aquello que su magestad dispone y man/ da. Los quales açebtaron el dicho nonbramiento y,/ siendoles leydos los capitulos de la dicha ynstru/ çion y memoria, cada uno por si dixeron y decla/ raron lo que se sigue:/

1.- Al primero capitulo de la dicha ynstruçion y memoria dixeron/ que esta dicha villa se llama al presente la villa de Monte/ alegre, y que an oydo dezir a sus pasados que se llamo asi por/ que ovo en los terminos della vn monte de pinos carras/ cos y carrascas muy loçano y verde, y que por eso se lla/ mo la villa de Montealegre./

2.- Al segundo capitulo dixeron y declararon que la dicha villa/ al presente es de numero de çiento y çinquenta ve/ zinos, poco mas o menos. Y a sido de memos pobla/ çion, y la cabsa del avmento a seydo por ser los terminos/ della muy actos y aparejados pa las lavores de la sienbra/ y pastos de los ganados, aunque se a disminuydo de ocho/ años a esta parte la vezin- dad de la dicha villa por los/ tienpos esteriles y nesçesitados, que se an ofresçido./

3.- Al terçero capitulo dixeron que an oydo dezir a sus ante/ pasados que la dicha villa de Montealegre es pueblo muy/ antiguo, y que no saben

desde que tiempo fue fundado ni/ quien fue el fundador del./

4.- Al quarto capitulo dixeron que este dicho pueblo de Mon/ tealegre es villa de por si, y tiene jurisdiccion parti/ cular çivil y criminal, mero misto ynpirio y horca y cu/ chillo, pero que el tiempo de que es villa no lo saben;/ y que la çibdad de Murçia habla por el en qualesquier/ negoçios tocantes a la dicha villa./

5.-Al quinto capitulo dixeron y declararon que la dicha villa/ de Montealegre es situada en el Reyno de Castilla, en el/ Reyno de la çibdad de Murçia./

6.- Al resto capitulo dixeron questa dicha villa esta en fron/ tera de el Reyno de Valençia, y que puede estar tres/ (Fol. 621r^o) leguas y media, poco mas o menos de la rraya y departimiento des/ tos reynos de Castilla con los del dicho Reyno de Valençia, y que/ no es entrada ni paso para el dicho rreyno ni es puerto ni aduana./

7.- Al setimo capitulo dixeron y declararon que no saben que tenga/ esta dicha villa ningun escudo de armas, mas de que don Françisco/ Fajardo, señor de la dicha villa, tiene en las casas donde bive en ella/ vn escudo de las armas de sus pasados. /

8.- Al otavo capitulo dixeron y declararon que la dicha villa de/ Montealegre es señor della al presente el dicho don Françisco Fa/ jardo, y que la a poseydo y posee por bienes y mayorazgo/ de doña Aldonça Fajardo, su muger, en la qual suçedio por/ fin y muerte de don Françisco Fajardo, hermano de la dicha doña/ Aldonça Fajardo, hijos legitimos de don Jvan Fajardo y de/ doña Catalina de Medina, su muger, en el qual dicho don Jvan/ Fajardo suçedio la dicha villa por fin y muerte de doña Catalina,/ muger que fue de Martin Fernandez Fajardo, sus padres./

9.- Al noveno capitulo dixeron y declararon que esta dicha villa/ de Montealegre cae y es situada en el distrito de la Real/ Chançilleria de Granada, y alli van los pleytos en grado/ de apelacion. Y que puede aver desde esta dicha villa a la/ dicha çibdad de Granada çinquenta y dos leguas, poco mas o/ menos./

10.- Al deçimo capitulo dixeron y declararon que la dicha villa/ no esta sugecta a ninguna governacion ni corregimiento,/ mas de que es villa de por si, como tienen declarado,/ y la jurisdiccion çevil y criminal della la tiene el dicho/ don Françisco Fajardo, y en los casos de apelacion, que/ conforme a las leyes de estos reynos el dicho don Françisco/ no puede conosçer, van a la dicha Real Abdiencia y Chan/ çilleria de Granada./

11.- Al vndeçimo capitulo dixeron y declararon que la dicha vi/ lla de Montealegre es situada y cae en el Obispado de Cartagena, cuya yglesia catedral y abdiencia della reside en la cibdad/ de Murçia, y que puede aver quinze leguas desde esta/ villa a la dicha çibdad./

13.- A los treze capitulos dixeron y declararon que el lugar que/ esta hazia la parte por do sale el sol de frente de la dicha/ villa de Montealegre es la çibdad de Villena, y que pue/ de aver siete leguas desde esta dicha villa a la dicha çibdad, la qual/ dicha çibdad.esta derechamente hazia donde el sol sale. Y que las dichas/ leguas son vulgares y por camino derecho, sin que sea puerto del ninguna cosa./

(Fol. 621v^o)

14.- A los catorze capitulos dixeron y declararon que yendo desde es/ ta dicha villa hazia la parte del mediodia, el primero pueblo/ que esta en la dicha dereçera se llama la villa de Jumilla, en/ que ay desde esta dicha villa a la dicha villa de Jumilla çin/ co leguas, que se tienen por grandes, y se va por camino derecho,/ y la dicha villa de Jumilla esta derechamente fundada a la/ parte del mediodia./

15.- A los quinze capitulos dixeron y declararon que el prime/ ro pueblo que esta poblado, caminando desde esta dicha/ villa pa la parte por donde el sol se pone es la çibdad de Chin/ chill, y que ay desde esta dicha villa a la dicha çibdad seis le/ guas vulgares, y que se va por camino derecho./

16.- A los diez y seys capitulos dixeron y declararon que el/ primero pueblo que ay, caminando desde la dicha villa/ de la villa de Montealegre hazia la parte del norte es vn/ aldea, que se llama Bonete, jurisdiccion de la çibdad de/ Chinchilla, la qual dicha aldea esta derechamente poblada/ al norte, y ay desde esta dicha villa a la dicha aldea vna/ legua, la qual se tiene por grande./

17.- A los diez y siete capitulos dixeron y declararon que/ la tierra donde esta poblada la dicha villa de Mon/ tealegre antes es tierra fria que caliente, y por la mayor/ parte se tiene por tierra sana, y que la fundacion della/ esta en tierra llana, arrimada a dos çerros, que sola/ mente producen atojas, y que los terminos de la dicha/ villa son montosos y tierra rasa./

18.- A los diez y ocho capitulos dixeron y declararon que/ los terminos de la dicha villa es tierra abundosa de lena (*sic*) de pinos carrascos y romeros y retamas, y de matas/ ruvias, que se llaman marañas, y que los terminos son/ montosos de la dicha leña, de suso nonbrada, y que en ellos/ ay

caça de libres (*sic*), conejos y perdizes, avunque no sobra/ damente, y que ay lobos y raposas. Y que no saben/ que aya otras bestias salvaginas./

19.- A los diez y nueve capitulos dixeron y declararon que/ en los terminos de la dicha villa ay hazia la parte donde el sol/ sale dos sierras, que llaman las Serratillas, las quales/ son yguales, y no se conoçe hazia donde van corrientes, y que/ ay desde esta dicha villa a las dichas dos sierras media/ (*Fol. 622r^o*) legua vulgar. Y que la vna de las dichas sierras se llama la/ Serratilla el Çegarron, la qual es algo mas larga que/ la otra; y la otra se dize la Serratilla Alta, porque/ es mas alta que la del Çegarron, y que ay otra sierra, que/ llaman el Aravi, donde parten terminos la dicha villa de/ Montealegre y la villa de Yecla, que es sierra muy alta,/ la qual tiene la corriente y deminuyçion a la parte del/ mediodia, y que desde esta dicha villa hasta la/ dicha sierra del Aravi ay vna legua, que se tiene por/ grande. Y ansimesmo ay en los terminos desta dicha/ villa otras dos sierras, que se llaman los Aravi/ nejos, que se llaman el Aravinejo Grande, y el otro el/ Aravinejo Pequeño. Del qual dicho Aravinejo Grande va discurriendo por çiertos çerros, alarganse (*sic*) a la par/ te del mediodia, donde acaba su corriente. Y el Aravi/ nejo Pequeño es vn çerro redondo, que no muestra/ ninguna corriente. Y ansimesmo ay a la dicha parte/ del mediodia otra sierra, que se llama el Çerro Es/ peso, y es redondo, que no muestra ninguna corrien/ te. Ansimesmo ay en los terminos de la dicha villa/ otra sierra pequeña, que llaman la Peña la Miel,/ que esta a la parte del norte. La qual no sellaña (*sic*) la/ corriente ninguna, y que a la vna punta, a la parte/ donde sale el sol, tiene vna higuera montesina, y a la/ parte de poniente otra higuera. Y ay desde esta/ dicha villa a la dicha sierra vn quarto de legua./

21.- A los veinte y vn capitulos dixeron y declararon que/ la dicha villa y sus terminos son muy faltos de agua,/ y que ay dos poços, que se saca el agua a braço, y muchos/ vezes falta el agua, que ternan de hondo cada vno/ dellos seys estados, poco mas o menos. Por la qual/ dicha falta ay vn edificio antiguo, que se llama/ el Lavajo, donde se recogen las aguas luvias (*sic*), don/ de muchas vezes beven los vezinos de la dicha villa/ por falta del agua de los dichos poços, por/ que el dicho edificio sirve de abrevador pa los/ bestiales mayores; y que ay vna fuente, que produze/ muy poca agua, la qual se recoge en vna balsa/ que sirve de lavador pa los paños, la qual esta/ vn quarto de legua. Y que ay otro recogimiento de/ (*Fol. 622v^o*) agua, que se llama el Ojuelo, que es abrevador de los ga/ nados y bestiales. Y que por falta de molinos/ van a moler desde esta dicha villa a los molinos/ que ay en el azequia, que llaman de Alpera. Y que/ ay desde esta dicha villa a los dichos molinos a dos/ y a tres leguas./

22.- A los veintete y dos capitulos dixeron y declararon/ que esta dicha villa puede tener de termino dos/ leguas de termino, contando desde los terminos/ de la villa de Yecla hasta el mojon de los terminos/ de la çibdad de Chinchilla. Y por otra parte, de mojon/ a mojon legua y media. En el qual dicho termino/ ay algunos pastos de atochas, romeros y otras fus/ tas, que llaman Çerrillos Çervero; y que ay vna de/ hesa pequeña, que es conçegil, y se llama la de/ hesa del Castillar; y que puede aver desde la dicha/ villa a la dicha dehesa la otava parte de vna/ legua./

23.- A los veynte y tres capitulos dixeron y declararon que/ las cosas que en los dichos terminos de la dicha villa/ se cogen son trigo, çevada, çenteno y avena y la grana en/ sus tiempos, y que se crian ganados de lana y de cabrio, y que/ la sal para ellos se compra de la çibdad de Villena y villa de/ Jumilla. Y de otras muchas cosas que faltan en la/ dicha villa se proveen de acarreo./



24.- A los veynte y quatro capitulos dixeron y declararon que/ en los terminos desta dicha villa ay mineros pa yeso y/ piedras pa obra de canteria y vna partida, que se lla/ ma los Guchillos, donde se sacan muelas pa amolar las/ herramientas y morteros pa el obraje del vidrio./

Ruinas del castillo¹¹

28.- A los veinte y ocho capitules dixeron que, como ya tienen/ declarado, esta dicha villa esta fundada y en asiento/ llano, y no es çercada de muralla ninguna./

¹¹ Amador de los Ríos, R: *Catálogo ...*, op. cit.

29.- A los veynte y nueve capitulos dixeron y declararon que/ junto a la dicha villa de Montealegre ovo y ay de presen/ te vn castillo, todo de rruydo, con vn algibe dentro en el,/ el qual esta sin cubierta ninguna, y es ynabitable,/ y que la fabrica y materiales del son de tierra y costra de cal y arena,/ (Fol. 623r^o) en tapieria, y que el fundamento de los çi/ mientos es de calycanto./

30.- A los treinta capitulos dixeron y declararon que las ca/ sas y edifiçios que se usan comunmente en la dicha villa/ son de tapieria de tierra y algunas con costra de cal / arena y otras con paredes de piedra y barro. Todos los/ quales dichos materiales y otros edifiçios de/ las dichas casas, que son de yeso, los ay en la dicha villa/ y sus terminos./

31.- A los treinta y vn capitulos dixeron y declararon que/ en los terminos de la dicha villa en vna partida/ donde esta edificada vna hermyta so ynvoçaçion/ de Nuestra Señora de la Consolaçion, paresçe que ay cierta de/ mostraçion de edifiçios muy antiguos, que se an llama/ do y llaman las Ferias./

35.- A los treinta y çinco capitulos dixeron y declararon que/ las grangerias que tienen los vezinos de la dicha villa de Mon/ tealegre son las casas de labrança y cosecha de los panes y viñas/ y cria de los ganados de lana y de cabrio, y que esto se tiene/ por trato vulgarmente en esta dicha villa y terminos/ della./

36.- A los treinta y seis capitulos dixeron y declararon que las/ justiçias eclesiasticas tocantes a la dicha villa proçe/ den de la dicha yglesia y obispado de Cartagena y del arçipres/ tadgo de la çibdad de Chinchilla, y que la justiçia, algua/ zil, regidores y jurado de la dicha villa los elige, nonbra/ y señala el dicho don Francisco Fajardo, señor de la dicha villa./

37.- A los treinta y siete capitulos dixeron y declararon/ que sobre lo tocante a los muchos y pocos terminos,/ ya tienen declarado açerca dello, y que la dehesa que tie/ nen declarada saben que el conçejo y ayuntamiento/ de la dicha villa tiene privilegio della, y que la razon/ porque se les conçe- dio el dicho privilegio fue por ca/ resçer la dicha villa y terminos della de pasto pa/ los bestiales de lavor en el tiempo de las yervas./

38.- A los treinta y ocho capitulos dixeron y declararon que en esta/ dicha villa ay vna sola yglesia parroquial, so ynvoçaçion de/ señor Santiago del Espada, y es benefiçio curado, el qual/ (Fol. 623v^o) sirve y posee por bulas eclesiasticas Miguel An/ gel de la Lansa, y que el dicho benefiçio y prebenda del,/ a la sazón de aora, se arrienda en trezientos ducados./

A los treinta y nueve capitulos dixerón y declararon
 q nesciamente sabon que ay vn ospital que fue funda
 do e ynstituydo por el conçejo e ayuntamiento de la
 dicha villa pa el recogimiento de los pobres

39.- A los treinta y nueve capitulos dixerón y declararon/ que solamente saben que ay vn ospital, que fue funda/ do e ynstituydo por el conçejo e ayuntamiento de la/ dicha villa pa el recogimiento de los pobres./

40.- A los cuarenta capitulos dixerón y declararon/ que en los terminos de esta villa ay tres hermitas/ que se llaman, la vna Nuestra Señora de la Consolacion, y otra/ de Señor San Sebastian, y otra de Señor San Cristoval, y que/ esta començada a fundar otra so ynvoçacion de la Con/ çepçion de Nuestra Señora./

41.- A los quarenta y vn capitulos dixerón y declararon que e/ n esta dicha villa se guardan por votos particulares,/ demas de las de la yglesia, las festividades de San Viçen/ te Ferrer y de San Roque y de Santa Quiteria, por casos/ que an suçedido en la dicha villa y sus terminos, es a sa/ ber, la festividad de San Viçente Ferrer por la guarda/ y conservaçion de los frutos y panes y porque en a/ quel dia se bendizen los terminos, yendo en proçe/ sion a las tres cruces, que llaman el Monte Calvario/, y la festividad de San Roque por la peste, y la de/ Santa Quiteria por la enfermedad contagiosa/ de la rabia, y porque aquel dia estando los pa/ nes en muy extrema nesçesidad de seca Nuestro Señor/ fue servido de enbiar mucha agua y se cogio mu- cho/ pan en los terminos desta dicha villa./

43.- A los quarenta y tres capitulos dixerón y declararon/ que an visto vnos edifiçios, que vulgarmente se lla/ man villares, que estan en la dehesa que tienen/ declarada, y que an oydo dezir a sus mayores que los/ dichos villares era vna poblaçion que se llamava/ Pechin, y que se avia des- poblado por pueblo muy/ enfermo./

44.- A los quarenta y quatro capitulos dixerón y de/ clararon que no tienen memoria ni se acuerdan/ que aya en esta dicha villa ni en sus terminos/ (Fol. 624r^o) otras ningunas cosas notables y dignas de/ saberse, que convengan al proposito de su magestad y des/ cripçion desta dicha villa. E, por ende, en con/ plimiento de la dicha real çedula y mandamiento/ del dicho señor governador requirieron a mi, dicho/ escriuano, lo signase y firma- se de mi nonbre/ pa lo enbiar ante su merçed, como por la dicha/ real çedula y mandamiento se dispone y man/ da. Y lo firmaron de sus nonbres./ Pedro Lopez de Villora; Pedro Navarro, mayordomo (*rubricado*)./

Va escrito sobre vna raya donde dize: en el tiempo de/ las yervas. No le enpezca. Va testado: e. E pase por testa/ do. E yo, el dicho Joan de los Rios, escriuano publi/ co de la dicha villa de Montealegre y del ayuntamien/ to della por su majestad fui presente a lo que dicho es/ en vno con las dichas personas nonbradas, que/ aqui firmaron sus nonbres. E, por ende, en fee de/ lo qual en testimonio de verdad, fize aqui mi signo a tal./ Joan de los Rios, escriuano (*rubricado*)./



(Signo y firma de Juan de los Ríos)

2.13. La Ossa¹².-

(Fol. 359r^o)¹³

En la villa de La Osa, en veynte e siete dias del mes de/ dizienbre de

¹² PUBL.: por CEBRIAN ABELLAN, Aurelio y CANO VALERO, José (ed.): *Relaciones Topográficas de los pueblos del Reino de Murcia*, Murcia 1992, pp. 221-229. Sobre la calidad de esta obra, véanse las reseñas hecha en las relaciones de Alpera y Jorquera.

¹³ El gobernador del partido del Campo de Montiel envía un mandamiento a los alcaldes de las villas de Villamanrique, Puebla del Príncipe, Terrinches, Albadalejo, Montiel, Villahermosa, La Osa, para que cada una de ellas, en cumplimiento de la instrucción real, nombre las personas que harán la relación, haciéndolo constar al pie del mandamiento. La Osa designa los suyos: Juan García de Arce y Pedro Serrano, el 15-XII-1575.

mill quinientos e setenta e çinco años, Juan Garçia de Ar/ ze e Pero Serrano, veçinos desta dicha villa, personas nonbra/ das por los señores alcaldes para declarar los capitulos de la ystruyçion, que les a seydo mostrada, para que declaren por ella/ los capitulos que supieren. Los quales dixeron que el dicho Juan Gar/ çia de Arze es de edad de sesenta e seys años, poco mas o me/ nos, y el dicho Pero Serrano, pues de edad de ochenta y vn años,/ vno mas o menos. Y declararon lo siguiente, por mandado del yllustre/ señor Gomez Velazquez, governador del Campo de Montiel./

I.- Aviendoles seydo leydo el primer capitulo de la dicha/ relaçion, dixeron que se llama esta villa La Osa, y que/ no saben ni an oydo dezir porque se dixo La Osa, e que no sa/ ben que aya tenido otro nonbre ni lo an oydo dezir./

II.- A la segunda relaçion, aviendoles sido leyda, dixeron que/ la dicha villa es muy antigua, e que no an oydo dezir ni saben/ que tanto a que se fundo, porques mui antigua, como dicho/ tienen, ni saben quien la fundo./

III.- A la tercera relaçion, aviendoles sido leyda, dixe/ ron que saben que la dicha villa es villa, como dicho tie/ nen, antigua, y que no saben por que titulo, mas deve/ les (*sic*) estar en tal posicion ni en oydo lo contrario a sus/ mayores e mas ançianos./

IV.- La quarta relaçion dixeron que la dicha villa cae en/ (*repite*: en) el Reyno de Castilla, en el Campo de Montiel,/ Orden de Santiago, y no cae en frontera ni en (*sic*).

V.- A la quinta relaçion dixeron que la dicha villa no esta/ en fronte- ra de moros ni pasage de aduana ni se/ cobran en el ningun travesio./

VI.- A la sesta relaçion dixeron questa villa no tiene/ ningun titulo de armas, ni lo an oydo dezir/.

(*Fol. 359v^o*)

VII.- A las siete relaciones, dixeron questa villa es de la Or/ den de Santiago, encomienda, y el pueblo es del rey nues/ tro señor, y sienpre a estado ansi debaxo de la corona re/ al, e no an oydo otra cosa en contrario, y que la encomien/ da presente la tiene don Alonso de Carvajal, señor de Jodar,/ por merced de su magestad./

VIII.- A las ocho relaciones dixeron questa villa no tiene boto en/ corte de su magestad, y es villa de por si, e el ayuntamiento/ del, si se repar- te algo, lo reparte, y no van a ninguna/ villa a comun./

<Villanueva 6>

IX.- A las nueve relaciones dixerón questa villa conoce de la/ primera ystancia en lo civil, e que en grado de apela/ çion van antel governador del Campo de Montiel, a/ Villanueva de los Ynfantes, donde reside y esta la ca/ sa de la gobernaçion; y ay desde esta villa a Villanueva/ de los Ynfantes seys leguas./

X.- A las diez relaciones dixerón que no saben mas de lo/ que tienen dicho./

<Toledo 26>

XI.- A las onze relaciones dixerón questa villa esta/ en el arzobispado de Toledo, y ay dende esta villa/ hasta la çibdad de Toledo veynte e seys leguas,/ poco mas o menos./

XII.- A las doze relaciones dixerón que ya tienen declarado/ en esta relacion ques Orden de Santiago, e questa en el/ partido del Campo de Montiel./

<Bonilla (sic) 3> X

III.- A las treze relaciones dixerón que el lugar, ques/ en deseçera desta villa, do el sol sale, se dize la/ villa del Bonillo, questa en tierra de Alcaraz, tres/ leguas desta villa, medianas, ni grandes ni peque/ ñas, y esta derecho camino, sin arrodear, hazia don/ de el sol sale./

(Fol. 360r^o)

<Villahermosa 4> XIII.-

A las catorze relaciones dixerón quel lugar questa derechamente al mediodia, yendo desde esta villa, se/ dize Villahermosa, ques en el partido del Campo de/ Montiel, quatro leguas buenas desta villa, camino de/ recho al mediodia sin arrodear./

<Alambra 5>

XV.- A las quinze relaciones dixerón que, yendo desde esta/ villa a la villa de Alhanbra, ques en el partido del/ Campo de Montiel, es derecho y azia poniente, y ay a la/ dicha villa de Alhanbra çinco leguas el dere/ cho camino, e son comunes leguas, yendo el camino derecho./

<Villarrobledo 6>

XVI.- A las diziseys relaciones dixerón que el lugar prime/ ro que ay dende esta villa, yendo derecho hazia el nor/ te e cierço, es la villa de

Villarrobredo de la Vega, en/ el Marquesado de Villena, seys leguas desta villa/ comunes y derecho al dicho norte./

XVII.- A las dizisiete relaçiones dixeron que la dicha villa/ de La Osa esta fundada en tierra fria, en vn hondo, y/ esta al pie de las sierras de Alcaraz, y es tierra de grandes/ montes y muy enferma./

nales de qu... ffeea (bonis) seazon qu... f...
 muy buena de... savina y... para se
 proveer... se... y...
 non... se... y...
 y... y... y... abundante...
 mente

XVIII.- A las deziocho relaçiones dixeron questa villa tiene/ mucha lena (*sic*) de ençina e savina y romeros, para se/ proveer de quemar los yviernos (*sic*), e que en los dichos/ montes se crian caças de liebres e perdises, conejos/ y lobos y marotos, y la lena (*sic*) ay abundante./ mente./

XIX.- A las dezinueue relaçiones dixeron que esta/ desta villa la sierra de Alcaraz siete leguas, y que/ de la sierra de Alcaraz van a la Sierra Morena/ hazia el camino de la çibdad de Granada,/ ques hazia el hilo del mediodia./

(Fol. 360v^o)

XX.- A las veinte relaçiones dixeron que a la parte de/ puniente, vna legua desta villa, poco mas o menos,/ naçe Guadiana y va hazia do se pone el sol, y/ se hayan en el termino desta villa unas lagunas de/ agua de grandes pielagos, y grandes y hondas,/ tanto que las andan con barquetas. Lo qual dixe/ ron que son lo que cae en termino desta villa, donde el na/ çimiento dos leguas, poco mas o menos, y como tienen dicho la gran/ cantidad de hondura, que por muchas partes esta seys/ o siete estados de hondo./

XXI.- A las veynte e vna relaçiones dixeron que en toda la/ ribera de Guadiana, donde tienen declarado, es ri/ bera e agua desaprovechada porque no ay puertas ni/ arboledas, mas de vna puerta que se dize la Sazedilla, ques/ ta legua e media desta villa en la dicha ribera de Gua/ diana, que tiene poca cantidad de arboles e frutales, la qual/ es de la Muera, biuda, muger que fue del liçençia/ do Muñoz, vezino de Villanueva de los Ynfantes, de la Orden de San/ tiago. Y ansimismo saben que en la dicha ribera de Guadiana/ e lagunas ay mucho pescado de barbos y bogas y otro pescado/

menudo, y salen barbos de a quinze y deziseis libras, y lo pes/ can ansimismo con redes y con vna red tiradera, que/ se dize la xabega, y con barcos que andan dentro para/ la gobernar; y siete pielagos de lagunas que ay dende/ el termino desta villa, carariba, son del comendador y en/ comienda desta villa, con vna casa questa junto a e/ llas para los pescadores, y le vale vn año con otro de renta/ de la dicha pesca treynta mill marauedis. Y ansimismo ay otra/ laguna e pielago, arriba destas, que es de la ermita del/ señor San Pedro, ermita desta villa, la qual esta anexa/ al beneficio desta villa, y la pesca della vale vn año con otro doze/ (*Fol. 361r^o*) ducados, los quales se lleva el qura desta villa, ques Alonso Ca/ macho. Y ansimismo ay otra laguna e pielago en la/ dicha ribera, mas arriba, ques la pesca della del conçejo/ desta villa, e le vale cada vn año de arrendamiento, vno con/ otro, hasta diez ducados./

XXII.- A las veynte e dos relaciones dixerón que en la dicha ribe/ ra de Guadiana no ay puente ninguna, mas de que/ por entre laguna e laguna ay tierra, por do pasan,/ y no ay otros barcos, si no los que tienen los señores de las/ dichas lagunas, que les dan a los pescadores, quando arrien/ dan la dicha pesca, para que los pesquen con ellos./

XXIII.- A las veynte e tres relaciones dixerón que esta villa e/ sus terminos es abundosa de agua, que, como dicho tienen,/ ay mucha agua en la dicha ribera de Guadiana, y en/ ella ay muchas fuentes de donde se provee a la gente del/ campo y ganados para beber, y çerca desta villa, vn tiro/ de piedra, ay vna fuente manantial, de donde be/ be todo el pueblo. Y ansimismo, ay en vna guerta vn/ anoria, que ansimismo beben della, questa mas çer/ ca que la dicha fuente. Y ansimismo ay tres o quatro/ poços duçes en esta villa de personas partiquares,/ que se proveen e beben dellos; y los vecinos desta villa van a/ moler a la ribera de Guadiana, a los molinos que en ella/ ay, ques, como dicho tienen, vna legua o legua e media desta/ villa, lo mas lenxos de las dichas moliendas./

XXIII.- A las veynte e quatro relaciones dixerón que esta villa/ tiene vna dehesa çerca desta villa, la qual tiene vna le/ gua de largo, pequeña, la qual da el conçejo desta villa,/ (*Fol. 361v^o*) porque es suya la yerva della, en cada vn año a los carniçe/ ros, porque den la carne a moderados preçios a los vecinos de/ lla, y de la yerva suelen dar en cada vn año diez mill maravedis/ por la yerva, y por la yerva de vnos cotos, que ansimi/ smo le da el dicho conçejo, questan alrededor de las vi/ ñas desta villa, questan hazia el çierço; y la dicha/ dehesa hazia puniente. Y todo esto es propio del conçejo de la/ dicha villa. Y que en esta villa ni en sus terminos no ay bosque/ ni vedados de otras personas partiquares./

XXV.- A las veynte e çinco relaçiones dixerón que en esta villa/ ay vnas casas de la encomienda della y, ansimismo, ay otras/ casas del alholi, donde tienen el trigo del dicho alholi. E que/ en el termino de esta villa ay dos o tres caserías de lavor,/ de partiquares, que son de Juan Ortiz e de Juan Gomez y de Françisco/ Alvarez Noguero y de Pablo el Ruuio, vecinos desta villa; y de/ Alonso Rodriguez de Avila, vecino de Villahermosa, otra. Que todas son/ de poco valor y provecho, porque las tierras del termino desta/ villa son de poco levar y tierras muy libianas./

XXVI.- A las veynte e seys relaçiones dixerón que, como dicho tienen/, esta villa es muy pobre de cosecha de pan, por ser, como son,/ tierras libianas e de poco coger; y a esta cavsa los labra/ dores que labran son pocos y poca lavor. Y ansi les falta/ pan, e se proveen de la redonda, seys leguas, e a mucha cos/ ta e caro, y es gente de mucha neçesidad a esta cavsa, por/ estar esta villa poblada en ruynes tierras de pan, e que se/ crian ganados lanares e cabrios en el dicho termino, pocos, de/ vecinos desta villa, por aver pocos vecinos que los tengan, a cavsa/ de la falta del pan e poca lavor e ser personas neçesita/ das. Y ansimismo padeçen los vezinos neçesidad de las demas mer/ (*Fol. 362r^o*) caderías para proveymiento de la dicha villa por ser, como es,/ lugar pequeño y la gente pobre, que no se traen a vender/ a el si no se va por ello, como dicho tienen, en seys leguas/ en redonda. E lo comen e conpran a mucha costa e caro y/ malo, porque en esta villa no ay ofiçios publicos donde/ son tiendas de merçeria ni çapaterías, y la cosecha del/ vino no se coge syno muy poco, por tener pocas viñas e/ malas. Y ansimismo padeçen mucha neçesidad de no aver/ en esta villa medico ni çirujano, a cavsa de ser pobre/ y no lo poder sustentar. Y el lugar, como dicho tienen, ser/ enfermo, y van por ellos tres leguas y, quando vienen, el/ enfermo o enfermos son muertos, y quien enbia por ellos/ son personas muy adradas, porque no tienen para enbiar/ por el. Y desto y de lo demas padeçen mucha neçesidad. Y an/ si el pueblo nunca creçe en vezindad, antes viene en/ diminuçion, porque los forasteros, que se vienen avezin/ dar, viendo ques el pueblo enfermo y que no tienen reme/ dio de se qurar, se tornan a yr, y los demas no quieren/ venir. Y que el diezmo questa villa da de pan en ca/ da vn año puede ser hasta quatroçientas hanegas de/ pan, de todo pan. Y esto es del comendador desta villa./ Y los ganados pueden ser hasta quatroçientas cabeças, po/ co mas o menos. Y esto es del dicho comendador, porque todos/ los diezmos son de la dicha encomienda./



XXXII.- A las treynta e dos relaçiones dixeron que esta villa esta/ el sitio della en vn hondo, como cañada y a vna parte y a/ otra dos çerros altos./

(Fol. 362v^o)

XXXIII.- A las treynta e tres relaçiones dixeron que en el termino de/ esta villa, vna legua della, en la dehesa, ay vn castillo,/ que se dize el castillo Rochafrida, el qual es de unas pa/ redes de calicanto, de siete pies en cho (*sic*), y las paredes estan/ caydas; que no ay otro edificio. El dicho castillo esta en vn/ çerrillo y alrededor del todo de agua, çercado, ques de/ el agua de Guadiana./

XXXVI.- A las treynta e seys relaçiones dixeron que en esta villa/ ay vna ermita, que se dize San Pedro de Saelizes, ques vna/ legua desta villa, en la ribera de Guadiana, muy antiqui/ sima, la qual esta labrada la ermita en cruz. Y mas arriba/ della ay vna queva, la qual se dize quera la cueba de/ Montesinos, que pasa vn rio grande por ella. Y ansi/ mismo ay, donde se dize la Mesa, junto a Guadiana,/ muchos çimientos donde dizen que avia alli fundada/ vna çibdad, la, qual se nonbrava y nonbra la çibdad/ de Lagos, y en ella ay muchos almedros (*sic*) amargos, que dizen/ quera la poblacion de en tiempo de moros. Ay al pie del/ edificio, que tienen dicho o

que se dize el castillo de Rochafrida,/ vna fuente, la qual esta hazia poniente, que se dize la/ Fontefrida./

XXXVII.- A las treynta e siete relaciones dixeron que en esta villa,/ quando suçedieron las comunidades, que avra çinquenta/ e tres años, vinieron a esta villa mucha cantidad de solda/ dos, que avia en ellos mas de mill e quatroçientos soldados,/ los quales echaron a perder los vecinos desta villa, de manera/ que les estruyeron las haziendas, y quedaron tan pobres/ que despues aca la dicha villa, por esto y lo demas que tienen/ dicho, a venido en gran deminuçion de vecinos y estar tan po/ bres. Y demas desto, los pueblos comarcanos que avian de ve/ nyr a los faboreçer a los vecinos desta villa no vinyeron a los fa/ (Fol. 363r^o) boreçer ni ayudar, por no querer los vecinos desta villa entrar en co/ mun con los demas del Campo de Montiel y Villanueva de/ los Ynfantes. El governador, questava alli a la sazón, era/ pariente del capitan de la gente questava en esta villa,/ e no quiso que viniesen a los faboreçer ni ayudar, sino que lle/ garon a feto (*sic*) de les ayudar vna legua desta villa, y no qui/ sieron pasar de alli./

XXXVIII.- A las treynta e ocho relaciones dixo questa villa tiene al presente/ hasta çiento e diez vecinos, poco mas o menos, y que estos que decla/ ran an visto el dicho pueblo mayor de lo que es, y mas rico, e que/ por lo que dicho tienen en las relaciones antes desta, esta/ perdido y cada dia va en menos, y la gente mas pobre./

XL.- A las quarenta relaciones dixeron que en esta villa ay muy/ pocos vecinos labradores y, aquellos que ay, son de poca labor e bes/ tias, por lo que tienen dicho ser la labor tan mala, y que/ los mas vecinos que ay biben de trabajadores, por ser como son/ pobres y jornaleros. Y que en esta villa no ay hidalgos ni sa/ ben que se les guarde a ninguno, si no es a Francisco de Lizana,/ que dizen que tiene xequtoria su padre, y que goza della/ el./

XLIII.- A las quarenta e tres relaciones dixeron que en esta villa/ pone la, justiçia ordinaria su magestad y la eclesias/ tica el Arçobispo de Toledo, y lo que la (*sic*) su magestad y los del/ Consejo de las Ordenes, conmo Maestre de Santiago./

XLVIII.- A las quarenta e quatro relaciones dixo que en esta villa/ ay en cada año dos alcaldes ordinarios y dos regidores per/ petuos y vn escribano del ayuntamiento y mayordomo del qonçejo y al/ guazil mayor y sindico; y que los salarios que se les da/ a los alcaldes, cada, dos ducados y al alguazil quinientos maravedis y al/ mayordomo quatro ducados, y al escribano de ayuntamiento qua/ renta e seys reales; y que no tienen otros apro-

vechamientos./ Y que en esto de los salarios se remiten a las ordenanças que dello ay confirmadas por su magestad./

(Fol. 363v^o)

XLV.- A las quarenta e çinco relaçiones dixerón questa villa/ tiene terminos hasta dos leguas e media, pequenas (*sic*) de/ redondo, y los dichos terminos son comunes en quanto al pas/ tar de toda la Orden de Santiago, y el aprovechamiento de/ llos, los ervajes, se los lleva y son de la encomienda e/ comendador, y los aprovechamientos de los montes el con/ çejo desta villa tiene dado el dia de San Juan hasta/ el dia de San Lucas de cada vn año, y dende el dia de San/ Lucas hasta el dia de San Juan es del comendador desta/ villa; y se lleva todos los aprovechamientos de dicho ter/ mino; y gozan los vecinos desta villa de los demas terminos de la Orden/ de Santiago, en quanto al pastar./

XLVI.- A las quarenta e seys relaçiones dixerón questa villa/ tiene previlexos antiguos de los terminos desta villa, a/ los quales se remiten, y que no an visto que no se le guar/ de a la dicha villa, sino que siempre an visto del tiempo/ que se acuerdan que se lo en guardado sin contradicçion/ alguna./

XLVIII.- A las quarenta y ocho relaçiones dixerón que en esta/ villa ay vna yglesia parroquial, que se dize Santa/ Maria Madalena, y que ansimismo ay vn tiro de/ vallesta de la dicha villa vna ermita, que se dize/ Santa Catalina, y vna legua desta villa ay otra/ ermita, que tienen dicho que se dize San Pedro de Sahelizes./

L.- A las çinquenta relaçiones dixerón que esta villa/ tiene vn cura e beneficiado, el qual tiene de renta el/ dicho beneficio, con lo que se le a anexado de la ermita de/ San Pedro, hasta çinquenta mill maravedis, poco mas o menos./

LII.- A las çinquenta y dos relaçiones dixerón que esta villa tiene boto de yr en proçesion a la ermita de señor San Pedro de/ (Fol. 364r^o) Sahelizes por el dia de las ledanias (*sic*) mayores en cada vn año, y no/ comen grosura y se guarda el dicho dia. Y ansimismo tie/ nen boto de guardar el dia de Santo Matia (*sic*), y que el boto de/ las ledanias (*sic*) oydo dezir a sus mayores que lo prometieron/ por la pestilençia, Y lo demas no lo saben./

LIII.- A les çinquenta e quanto relaçiones dixerón que en esta villa/ ay vna casa despital (*sic*), que el qonçejo es patron della, el qual es po/ bre e no tiene renta ninguna, sino que de limosna se tiene/ en pie./

LV.- A las çinquenta e ginco relaçiones dixerón que esta villa/ esta

en camino pasagero de toda la Mancha, y del rio a esta/ parte de Tajo para la çibdad de Granada./ Ansimismo dixeron questa villa, de tienpo inmemorial a esta parte, tienen vna feria, que se haze en cada vn a/ ño por el dia de San Martin, ques a onze de novienbre, y entra la/ dicha feria dende el dia de Todos los Santos hasta el dia de/ Sant Eugenio, y el alcavala que en ella cae es de su/ magestad. Y si el pueblo esta encabeçonado, entra en el dicho ca/ beçon. Y no saben ni an oydo dezir quien se la conçedio/ ni la liçençia que para ello ubo, la qual nunca la an vis/ to ser franca, antes an visto que si no se les haze buen/ tratamiento en ella a los que vienen a vender, no quieren ven/ der e se buelven con las mercaderias. Lo qual se a visto/ por yspirençia que maltratandolos se a venido a per/ der mucha cantidad de como suele valer; y que el/ valor della se remiten a los libros que se cobran del/ alcavala./

(Fol. 364v^o)

La qual dicha relaçon les fue leyda por mi. Françisco de Vito/ ria, vecino desta villa de La Osa y natural della, que soy de/ edad de çinquenta años. Y dixeron questo que aqui va/ por ellos declarado es çierto y lo que dello alcançan/ a saber. Y porque no supieron firmar ninguno dellos, me/ rogaron a mi, el dicho Françisco de Vitoria, lo firmase por/ ellos, y a su ruego e por testigo. Lo qual va en seys hojas,/ escritas poco o mucho, y se le entrego al dicho ayuntamiento. A/ veynte e ocho dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e se/ tenta e çinco años./ Françisco de Vitoria (*rubricado*).

(Firma de Francisco de Vitoria)

2.14. La Roda¹⁴

(Fol. 487r^o)

En la villa de la Roda, a diez y ocho/ dias del mes de março, año del nas/ çimiento de Nuestro Señor e Salvador Jesu/ Christo de myll e quinientos e setenta e nueve/ años, estando juntos en el cabildo e ayunta/ miento desta villa los yllustres señores Juan Carrasco/ y el liçençiado Monteagudo Gasca y Medina, rregidores/ desta villa por su magestad, personas diputa- das/ por el conçejo desta villa para haçer la descripçion des/ ta villa por horden de su magestad, la qual se avia/ mandado haçer por horden del señor Jeronimo Bri/ çeño de Mendoça, governador que fue deste mar/ quesado, y agora de nuevo por mandado del muy/ yllustre señor, el liçençiado Diego Velazquez, governador/ e justiçia mayor deste marquesado. E ansi, vsan/ do de la facultad e comision que les a sido dada/ por el dicho ayuntamiento, de la qual yo, el presente escribano,/ doy fee, ynformados de lo neçesario e conveniente/ para haçer la dicha descripçion, y teniendo en sus/ manos los capitulos a que se a de rresponder,/ declararon y rrespondieron lo siguiente:/

I.- Al primer capitulo, declararon questa villa se/ nonbra la Roda, y no se sabe quel dicho nonbre tenga/ otra derivaçion mas de que estando esta tierra/ despoblada, y siendo el paso derecho y ordi/ nario desde Cartagena, Murçia e Valençia a Toledo/ y Castilla la Vieja, y por no aver poblaçion en es/ te camino en mas de treze leguas, que ay desde Chin/ chilla al Provençio, avia en el sitio, en que agora/ esta poblaçion desta villa, vn castillo muy/ fuerte, questa en medio de todo el dicho despoblado,/ y por estar des- poblada la dicha tierra y aver en ella/ muchos montes espesos, se haçian muchos rrobos/ y salteamientos, no avia seguridad en el paso de los/ caminantes e mercaderias, el qual hera preçisamente/ neçesario, y ansi avia guardas en el dicho castillo de a/ cavallo, que guiavan a los dichos caminan- tes para/ su seguridad, y cobravan en el dicho castillo/ para sus salarios y sustento çierto derecho por/ los dichos guias y seguro, y este pecho y dere- cho que/ pagavan los caminantes se nonbro rroda, y el dicho/ nonbre tomo el dicho derecho del dicho castillo antiquisimo,/ y de aqui tomo derivaçion y origen este nonbre, rroda,/ en muchos lugares destos rreynos, espeçial- mente/ en el Andaluçia, donde se paga derechos por los/ caminantes, y se nonbra el dicho derecho rroda, y algunos/ an querido dezir que por rrazon de los dichos rrobos/ y salteamientos que se haçian dende el dicho castillo/

¹⁴ PUBL.: por ZARCO CUEVAS, Julián: *Relaciones de los pueblos del Obispado de Cuenca*, Cuenca 1983, pp. 450-464.

y tierra despoblada se nonbrava rroba, y se/ corronpio el bocablo y se dixo rroda./

II.- Al segundo capitulo, dclaron queste castillo/ de Roda, donde esta situada esta villa, es anti/ quisimo, porque en el se tiene por çierto que/ se rrecogio vn moro, el qual haziendo vasallaje/ al rrey don Alonso, el ses- to, se le rrevelo y fortifico/ en este castillo, y aviendo ynbiado el dicho rrey/ don Alonso al conde de Cabra, don Garçia, y al ynfante/ don Ramiro a con- quistar el dicho castillo e a pren/ der al dicho moro, estando çercado, no se quiso rendir/ a hellos, diziendo que si el rrey no venia en persona/ no entre- garia el castillo, y, aviendo dado aviso/ los dichos don Garçia e don Ramiro al rrey de lo que/ avia rrespondido el moro, vino en persona el/ mismo rrey al castillo, y le suplico el moro, debaxo/ de engaño que fuese su conbidado, y le rendiria/ el castillo. Y el rrey no lo azepto, temiendose de al/ guna tray- çion. Y el conde y don Ramiro lo azeptaron/ por el rrey y, estando comien- do con el moro, dentro/ del castillo, los mato a anbos dentro del; y sintio/ esto el rrey en mucho grado, e ynbio a llamar al Çid,/ para que vengase aquella traiçion y conquis/ tase el dicho castillo por fuerça de armas. Y ansi/ se partio el rrey, y vino el Çid sobre el dicho castillo/ y lo çerco e tomo por fuerça e aprisiono al moro/ e a los que con el estavan, y los ynbio al rrey,/ (Fol. 488r^o) el qual hizo justiçia dellos; y este castillo muestra/ en si notable antigüedad y fortaleça en los/ çimientos muy anchos y en las rruynas y ca- vas, minas/ contraminas, algibes y sitio del dicho castillo./ El qual esta todo demolido, y se tiene por/ çierto que se torno a ocupar de moros el dicho castillo,/ y despues fue rrecuperado por el rrey don Alonso,/ el noveno./

III.- Al terçero capitulo, declararon ques villa de tiempo/ ynmemo- rial a esta parte, sin que aya memoria/ de hombres en contrario, de que aya sido sujeta/ a otro lugar./

III.- Al quarto capitulo, declararon questa villa/ esta situada en la Mancha de Aragon que dizen,/ en medio del Marquesado de Villena, y es de lo rre/ duzido a la rreal corona en el prinçipio del Reyno/ de Murçia, y cabo el Reyno de Toledo, y el vltimo/ lugar del Obispado de Quenca. Y esto se berifica/ claramente con que tiene vn mojon y limite, que lla/ man Çerros Verdes, questa a la parte del medio/ dia, que confina y parte limites con el Arçobis/ pado de Toledo y con el Obispado de Cartagena y O/ bispado de Quenca. Y los dichos tres distritos ha/ çen tres cuchillos y vn triangu- lo en el dicho mojon, de/ manera que, congregados el dicho arçobispo/ y dos obispos, podrian estar y comer en vna/ mesa de las hordinarias y estar cada vno en su dis/ trito, y por su antigüedad e comodo (*sic*) e por estar,/ como esta, en medio del dicho Marquesado de Villena,/ se suelen haçer en

esta villa las juntas generales,/ que se suelen haçer de todo el dicho marquesado, sobre/ cosas tocantes a su rreal serviçio, con su provision/ real y liçençia./

VI.- Al sexto capitulo, declararon que tiene esta villa/ por armas y escudo un castillo y vna erre/ griega en medio con vna efe que rodea el/ (*Fol. 488v^o*) castillo y la erre, y denotan y significan las dichas/ armas y escudo en las dichas abrebiaturas, por la/ efe fuerte, por la erre, rroda o rroba, y/ se da a entender la antigüedad y fortaleza/ deste castillo de rroda./

VII.- Al setimo capitulo, declararon questa villa es de/ su magestad, vna de las que se rreduzieron en este Mar/ quesado de Villena a la rreal corona./

VIII.- A los ocho capitulos, declararon questa villa es del/ Obispado de la çiuudad de Quenca, y en las cortes,/ que su magestad manda haçer, habla por ella la dicha çiuudad./

IX.- A los nueve capitulos, dixeron que esta villa cae/ en el distrito de la Chançilleria Real de la çiuudad/ de Granada, y los pleytos en grado de apelacion en/ sigunda (*sic*) ynstançia o van al governador del Mar/ quesado de Villena, o a la dicha Real Chançilleria de/ Granada de las sentençias que dan los alcaldes/ hordinarios en esta villa. E ay quarenta y siete/ leguas desde esta villa a la dicha çiuudad de Granada./

X.- A los diez capitulos, dixeron questa villa esta/ debaxo del gobierno del dicho Marquesado de Villena,/ e ay vn governador puesto por su magestad, que/ gobierna el dicho marquesado, y suele tener dos/ alcaldes mayores, y es vn mismo tribunal/ para todos los casos çiviles y criminales./

XI.- A los honze capitulos, declararon questa villa,/ como esta dicho, es el vltimo lugar del Obis/ pado de Quenca, y esta diez y siete leguas/ de la catredal de la dicha çiuudad./

XIII.- a los treze capitulos, declararon que a la parte/ do sale el sol esta la villa de la Gineta, desvia/ da algo, al paresçer, a la mano derecha, y esta/ tres leguas desta villa./

(*Fol. 489r^o*)

XIII.- A los catorze capitulos, declararon quel prime/ ro pueblo que ay desta villa al mediodia es/ Barrax, villa exsimida de la çiuudad de Alca-raz, ay/ tres leguas desta villa, vn poco desviada a/ la mano derecha del sol de mediodia, y esta camino/ derecho, y las leguas son pequeñas./

XV.- A los quinze capitulos, declararon quel pri/ mero pueblo questa mas çerca desta villa yen/ do al poniente es la villa de Minaya, lugar de/ señorío de don Juan Pacheco Aviles. Ay tres leguas/ desta villa, y son pequeñas./

XVI.- A los diez y seis capitulos, declararon quel pue/ blo mas çercano, que ay desde esta villa haçia el/ norte, es la villa de Valaderrey, questa çinco le/ guas desta villa, y son pequeñas./

XVII.- A los diez y siete capitulos, declararon que/ es tierra tenplada y llana y rrasa y sana./

XVIII.- A los diez y ocho capitulos, declararon que es/ tierra sin riego alguno, y es abundosa quan/ do llueve mucho, y que se a arrasado la tierra/ (*tachado*: en), la que es vtil e buena para labranças, y la que/ es ynutil y delgada esta llena de atochares,/ e romerales, donde se provee esta villa de/ leña. Es tierra de mucha caça, espeçialmente de/ liebres, las quales ay muchas, y se cazan muy fa/ zilmente con cavallos y galgos, porque, como es/ tierra tan rrasa no se pierden de vista ni tienen/ donde esconderse. Y ay tantas, que es cosa çierta/ que quatro caçadores de a cavallo en dos dias ma/ taron noventa e çinco liebres, podra aver/ dos años, sin aver bosques ni escusados, siendo la/ dicha caça comun. E ay ansimismo muchas perdizes/ y algunos conexas, avnque pocos por ser la tierra/ llana y a pocos años que se acabo la caza de los vena/ dos, que avia muchos, y podra aver quarenta años que a/ via muchas enzebras en termino desta villa; y se a a/ cabado ansimismo la dicha caza./

(*Fol. 489v^o*)

XIX.- A los diez e nueve capitulos, declararon quel/ sitio e termino desta villa es llano, como la palma,/ y tres leguas della haçia el mediodia comienza/ la falda de la sierra de Alcaraz, ques tierra bre/ ñosa y de rriscos./

XX.- A los veinte capitulos, declararon que dos le/ guas desta villa, haçia donde sale el sol, pasa/ por el termino della el rrio Jucar, y es rrio grande/ y muy caudaloso./

XXI.- A los veinte e vn capitulos declararon que en/ la dicha ribera del rio Jucar, que esta en el ter/ mino desta villa, es muy fertil, y esta muy po/ blada de arboles, y ay en ella muchas guertas/ y ortalizas de personas particulares desta/ villa. Y espeçialmente en ella se haçen men/ brillos muy crecidos y blandos en el guerto/ y muy buenos melocotones y duraznos y peras;/ que de las dichas frutas y ortalizas esta muy/ proveyda esta villa, y por venir el rio muy/ hozinado, no se puede sacar de madre el dicho rio./ Y

ansi los riegos de la dicha rribera se haçe con a/ norias y azudas. Es el rrio abundante de pes/ cado, espeçialmente de barbos grandes y anguillas./

XXII.- A los veinte e dos capitulos, declararon que en/ la dicha ribera y termino desta villa ay dos ca/ sas de molinos, la vna es del conçejo della, y la o/ tra, que dizen de los Carrascos, que es de Juan Carrasco,/ vezino e regidor desta villa, e de Pedro Carrasco,/ vezino y alferiz de Albaçete, y Pablo Carrasco,/ su hermano. Y rentaran cada vno de los dichos/ molinos en cada vn año seisçientas o sete/ çientas fanegas de pan; tienen para su serviçio cada vno dellos vna barca, por las qua/ les barcas pasan los lugares comarcanos/ de la otra parte de Jucar, que vienen a moler/ a los dichos molinos y tienen sus guertas en ellos/ y batanes./

(Fol. 490r^o)

XXIII.- A los veinte e tres capitulos, declararon que/ en este lugar no ay casa que no tenga su pozo/ con mucha abundançia de agua, y los pozos que/ estan a las partes de oriente e norte, en el/ sitio deste lugar, tienen las aguas dulçes, y los/ que estan a la parte del mediodia e po/ niente son muy saladas e no se pueden beber./ Esta muy honda el agua, porque esta a doze/ estados; ay en la orilla del lugar haçia el medio/ dia vna balsa antigua, paresçe laguna/ muy grande y honda, donde se rrecoxe toda el a/ gua del lugar, porque esta el lugar de tal ma/ nera y con tal horden asentado, que las aguas/ de todas las calles acuden a la dicha laguna. A/ brebanse en ella todos los ganados e animales/ desta villa, e les pone mucho sebo y es muy mas/ provechosa que las aguas de los pozos y rio/ de Xucar, esta de hordinario muy llana de agua/ y raras vezes se acota, si no es en años que ay/ mucha falta de tenporales. Esta esta villa/ muy proveyda de moliendas, porque en la/ ribera del rio Jucar ay muchos molinos;/ a dos leguas y, espeçialmente, en el termino/ della, estan dos molinos, según esta dicho, que/ tienen catorze ruedas./

XXIII.- A los veinte e quatro capitulos, declararon que/ en esta villa ay vn monte carrascal, que/ se nonbra de Enzebreros, en tierra llana./ Son las carrascas muy caudalosas de madera/ y leña, y dan mucho fruto. Ay dos dehesas,/ vna que dizen del Çerro de Enmedio,/ y la otra, orilla del rio Jucar, fechas/ con liçençia de su magestad para el abrigo e/ pasto de los ganados, y se dan de graçia a los/ basteçedores de las carniçerias desta villa/ para que en ella se coman buenas carnes/ y en moderado preçio. Ay otro monte/ nuevo, que dizen el Pinar, en el qual/ (Fol. 490v^o) ay plantados muchos pinos nuevos/ y se haçen muy buenos, y de los chaparrales/ antiguos

se crían muy buenas carrascas;/ y son las dichas dehesas y monte del conçe-
jo/ desta villa./

XXV.- a los veinte e çinco capitulos, declararon/ que, por estar las
mexores labores desta/ villa apartadas de la poblaçion, los ve/ zinos della
para rrecoger sus labores y/ ganados tienen mas de treinta cortixos,/ y en
esta tierra se nonbran aldeas, y es/ tan en el termino desta villa./

XXVI.- A los veinte y seis capitulos, declararon/ questa tierra es
gruesa y recia e muy/ seca. An de ser muchos los tenporales para/ que se
coxa abundançia de pan en ella. Lo que/ mas se sienbra e coge en ella es
trigo pel/ debuey, que es el mexor genero de todos los/ trigos y haçese tan
aventajado en esta tierra,/ que tinyendo su magestad notiçia de la bondad y
nu/ trimiento del dicho trigo, con consejo de medicos se a/ preveydo desta
villa del dicho trigo para su co/ mer, y llevado panaderas della para que lo
a/ dereçen por la horden desta tierra, y des/ ta tierra se provee de pan el
Reyno de/ Valençia y Murçia. Crianse en el termino/ desta villa muchos
ganados, porque es tie/ rra de buenos pastos, espeçialmente en el/ verano, y
tienen por prinçipal grange/ ria y bibienda los vezinos desta villa,/ y llego a
tanto crezimiento la dicha grangeria/ que podra aver dos años que avia en
ella/ çiento e çinquenta manadas de ganado lanar/ y cabrio, de a quinientas
cabeças cada manada./ Son los ganados prietos, y por no ser tierra/ humeda
ni aver almarjales ni prados,/ (*Fol. 491r^o*) es la carne muy sabrosa, y por esta
misma cavsa/ no ay en esta tierra ganado bacuno; sue/ len criarse y aver en
vn año en las terçias/ desta villa myll y quinientos corderos/ de diezmo, y la
esterilidad de los años/ y carga de las alcavalas a sido causa de que/ no an
quedado manadas de ganado/ entre los vezinos desta villa, y ansi los diez/
mos de los corderos seran cada vn año quatro/ çientos corderos. Y por la
misma esterilidad,/ aviendo avido de diezmo algun año de trigo/ y çevada
diez myll fanegas, dende el año de/ myll e quinientos y sesenta y ocho a
esta par/ te, vn año con otro, avra avido myll e quinien/ tas fanegas de trigo
e çevada en cada vn año./ La mayor falta que ay en esta villa es de a/ çeyte,
porque se trae dende el Anda/ luçia y Valençia; y es abundante de vino,/
pan y carne./

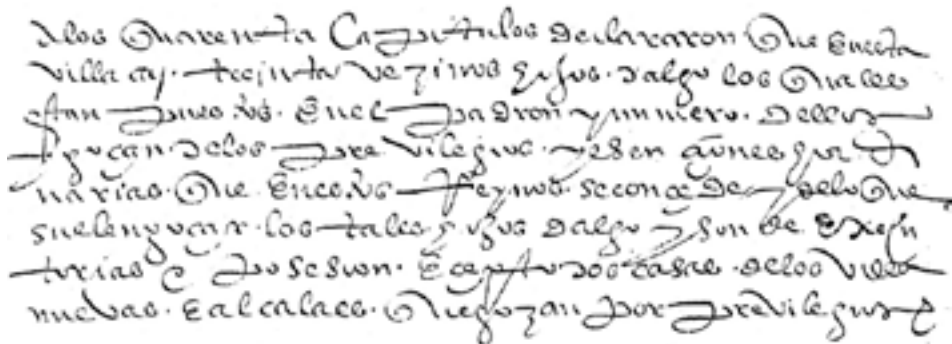
XXXII.- A los treinta e dos capitulos, declararon quel/ sitio de la
poblaçion desta villa es llano e/ çepto donde esta el castillo, que esta en
alto,/ de manera que del se vee toda la poblaçion/ y mucha cantidad de tie-
rra, espeçialmente/ haçia el mediodia, que se señorea mas de cator/ ze le-
guas, por ser tierra llana./

XXXV.- A los treinta e çinco capitulos, declararon que/ los hedifiçios de las casas desta villa, la ma/ yor parte son de tapieria, de tierra con/ costra de calzina. Son los hedifiçios muy firmes./ Ay otros hedifiçios de calicanto y silleria,/ porque ay la mejor cantera, junto a lo poblado,/ que ay en todo este rreyno. E ansi se vsan/ mucho las portadas de silleria. El yeso esta/ y se trae del termino de la villa de Albaçete,/ que esta seis leguas desta villa, y la madera de/ la sierra de Quenca y de Alcaraz, questa/ (Fol. 491v^o) diez leguas, y por falta de los dicho (sic) pertrechos/ son costosos los hedi- fiçios, y ay algunas casas/ de particulares muy buenas y muy bien/ edifica- das./

XXXVIII.- A los treinta y ocho capitulos, declararon que/ desta villa fue natural y originario don Juan/ de Rojas, colegial del ynsigne cole- gio de Quen/ ca, questa en la çiuudad de Salamanca. Fue de/ gente prinçipal, de muy buenas letras/ y costumbres, que fue ynquisidor de la çiuudad/ de Valençia y visitador general de la Ynqui/ siçion de Palermo y reyno de Siçi- lia, e promo/ vido por Obispo de Surgento, en el dicho Reyno/ de Siçilia, donde murio el año pasado de myll/ e quinientos y setenta y ocho, por el mes de/ mayo, y dexo escriptos e ynpresos dos libros,/ que nonbran “Los singulares” y “De ereticis”, y otros/ de mucha erudiçion y provecho para los juristas,/ los quales an sido y son muy estimados e de mu/ cha avtoridad. Y en armas an salido personas/ ynsignes, como fue Pedro Carrasco, brabo vezino/ desta villa, el qual en la guerra de Xativa, siendo/ capitan se señalo en serviçio de su magestad,/ y Hernando Ramon de Perona, vezino desta villa, fue a la Nueva España, donde en el puerto/ de Canpeche, de la pro- vinçia de Yucatan,/ y en otras partes de la dicha Nueva España/ a hecho en armas muchas cosas señaladas, de que/ su magestad tiene notiçia, y le a hecho mucha merçed./ Y para la guerra que se hizo contra los moris/ cos revelados de las Alpujarras, salio por/ alferiz de vna de las conpañias/ que salio deste marquesado Juan de la Torre de Alarcon,/ vezino desta villa, el qual gasto su patrimonyo/ en serviçio de su magestad, y en las ocasiones que/ se ofresçio en la dicha guerra, y, espeçialmente/ en lo de Verja, mostro mucho valor e hizo en ella/ cosas señaladas, particularmente en la en/ (Fol. 492r^o) camisada que los moros dieron en Verxa, aviendo/ rronpido mun- chas calles, fueron a dar a la con/ pañia del capitan Juan Çapata de Cas/ tañeda, cuyo alferiz el hera, adonde el dicho Juan de/ la Torre con su vande- ra los rresistio, e huyeron los/ dichos moros, donde en alcance mataron mu- chos/ dellos, y por su ocasiõn fueron desta villa/ con el a la dicha guerra veinte hombres prinçipales,/ los quales sirvieron a su magestad en la dicha guerra/ a su costa. Ansimismo salio desta villa por al/ feriz para la dicha guerra Juan de Olivares, vezino/ desta villa, y en ella mostro mucho valor, e

hizo/ cosas señaladas en serviçio de su magestad, particular/ mente se tiene del notiçia que yendo solo por/ la sierra, salieron a el honze moros armados, y le a/ cometieron, y les rresistio de tal manera que/ a los dos dellos mato, prendio y cautivo los tres/ y los demas le huyeron, y en la dicha guerra gasto su/ hazienda y el patrimonio que tenia, sirvien/ do a su magestad con sus armas y cavallo en el dicho o/ fiçio, siendo alferiz del capitán Palomares. An/ simismo an salido desta villa muy famosos hon/ bres, que an servido a su magestad en Ytalia muchos/ años, como fueron los Manoveles e Moragones e To/ mas Lopez y Tomas Prieto, los quales hizie/ ron cosas notables y hechos, sirviendo a su magestad/ en las guerras de Ytalia y otros rreynos, y an/ salido otras muchas personas, que por la/ brebedad se calla, por evitar prolixidad./ de los quales ay notables memorias de los he/ chos señalados que hizieron en serviçio de su magestad./

XXXIX.- A los treinta e nueve capitulos, dixeron que/ ta villa al presente tiene seisçientas/ casas, y en ellas los años pasados avia nu/ mero de ochoçientos vezinos, y por esteri/ lidad de los tienpos e por no poder pagar/ las alcavalas a su magestad, por el nuevo aumento/ dellas, se an despoblado, por la mucha neçesi/ dad, mas de dozientos vezinos, y se an ydo/ (Fol. 492vº) a pueblos de señorío y otras partes, e se yra dis/ minuyendo e despoblando esta tierra si su magestad/ no pone rremedio en moderar las dichas alcavalas./



Los Quarenta Capítulos declararon que en esta villa ay treinta vezinos hijosdalgo. Salgo los tales hijosdalgo. En el padron y numero. De los privilegios y esençiones hordinarias, que en estos rreynos se conçe de, y de lo que suelen goçar los tales hijosdalgo, y son de executorias e posesion, eçpto dos casas de los Villa nuevas e Alcalaes. Que gozan por privilegios.

XL.- A los quarenta capitulos, declararon que en esta/ villa ay treinta vezinos hijosdalgo, los quales/ estan puestos en el padron y numero dellos/ y goçan de los privilegios y esençiones hordi/ narias, que en estos rreynos se conçe de, y de lo que/ suelen goçar los tales hijosdalgo, y son de execu/ torias e posesion, eçpto dos casas de los Villa/ nuevas e Alcalaes, que gozan por privilegios./

XLII.- A los quarenta y dos capitulos, declararon que/ la mayor parte de la gente desta villa es pobre,/ y en ella ay algunos hombres muy ricos e poderosos,/ y la granjeria principal dellos labrar y criar./

XLIII.- A los quarenta y tres capitulos, declararon, que/ en esta villa ay dos alclades hordinarios,/ que tienen en primera ynstançia entera/ jurisdiccion meru (*sic*) mysto ynperio, de tiempo/ ynmemorial a esta parte, y esta confir/ mada dicha jurisdiccion con privisiones par/ ticulares. Los quales se heligen cada vn año por el/conçejo desta villa, y son vezinos e naturales/ della. E ay dos alcaldes de la Hermandad, elegidos/ por el dicho conçejo cada vn año, y vn alguazil mayor/ con boz e boto en el cabildo./

XLIII.- A los quarenta e quatro capitulos declararon,/ que en esta villa ay vn alferiz mayor, dos/ fieles executores y vn depositario general/ y catorze rregidores por merçed de su magestad. El/ alferiz tiene quatro ducados e medio de sa/ lario, e los demas rregidores e depositarios/ tres ducados, los quales se les pagan de pro/ pios, y los fieles executores tienen el sa/ lario de rregidor, y mas seis myll maravedis,/ que se les libra de penas de camara; ay çinco escribanos/ publicos, y vno del conçejo con quatro myll maravedis/ de salario en cada vn año./

(*Fol. 493r^o*)

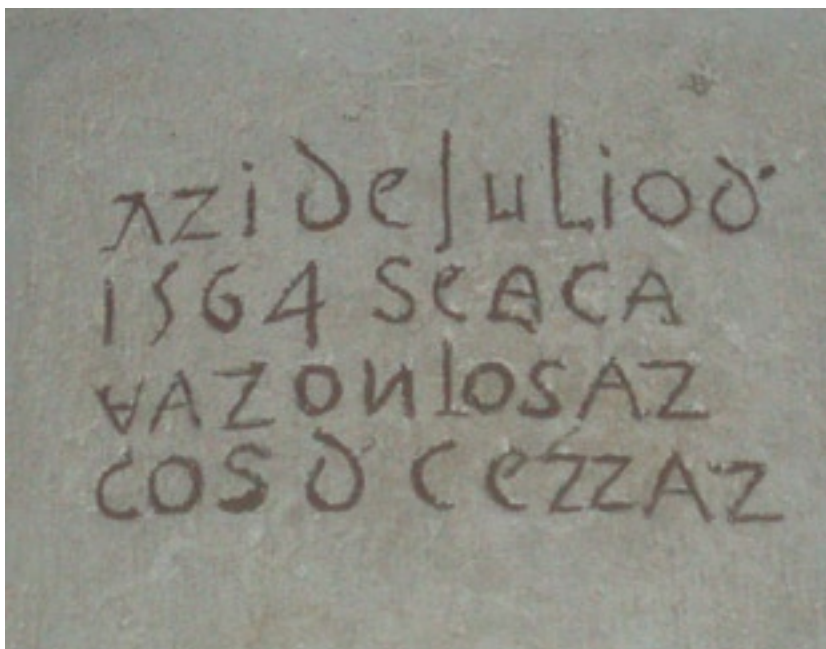
XLV.- A los quarenta e çinco capitulos declara/ ron, que en contorno de la poblaçion desta/ villa an computado lo mas largo con lo mas/ corto; ay dos leguas de termino; tiene hordina/ riamente ochoçientos ducados de propios/ en cada vn año, en vnos molinos, escrivania,/ almotaçania y cavalleria de sierra y alcaydia/ de la carçel y mesta. E ay en ella vn portazgo,/ que es derecho que pagan los caminantes que pa/ san por esta villa y su termino de las mer/ cadurias y otras cosas que pasan por ella,/ que se yntroduxo en el lugar el derecho de/ rroda, que antiguamente se pagava en el cas/ tillo, que estava en esta villa, quando estava/ despoblada. Y la mitad deste portazgo/ lo tiene su magestad y es de su rreal patrimonio/ y la otra mitad del ospital de Santiago/ el Çebedeo de la çiudad de Quenca, por merçed de/ los rreyes pasados, y se quedo yntroduzido/ este portazgo por la rrazon contenida/ en el capitulo primero, y porque lo que/ pagavan los csminantes a los guardas de a/ cavallo, questavan puestos por escolta/ para seguridad de los caminantes que pasavan/ de Murçia, quando estava despoblada, Carta/ gena y Valençia a Toledo y Castilla la Vieja,/ que es el paso por este lugar. Y, despues/ como se poblo y no ovo neçesidad de guardas/ e quedo en la tierra seguridad, quedose el dicho/ portazgo y derecho de rroda./



Vista de la iglesia del Salvador. En primer término la casa solariega de Carrascos y Alcañaves de principios del s. XVII. (Foto: Pedro Joaquín García Moratalla)

XLVI.- A los quarenta y seis capitulos dixeron,/ que esta villa tiene muchos y notables pre/ vilegios, y por descuydo de los pobladores es/ tan en el archivo de Simancas, los quales con/ çedio el ynfante don Manuel, y se entiende/ esto claramente, porque algunos pueblos/ comarcanos, espeçialmen te la villa de la Gi/ neta, la qual tiene vn privilegio, que le con/ (Fol. 493v^o) çedio el dicho ynfante, por el qual le conçe/ los privilegios, libertades y esençiones/ que tiene esta dicha villa de la Roda. E, a/ liende desto, tiene privilegio particular,/ questa en los archivos deste ayuntamien- to,/ (tachado: confirmados) de la rreyna doña Ysabel, confirmado por la/ catholica y rreal magestad del rrey don Felipe, nuestro/ señor, para que no pueda ser vendida ni sacada/ de la corona rreal, con facultad de poder ma- tar/ al que viniere a tomar la posesion, si el rrey/ la enaxenare a otros./

XLVIII.- A los quarenta y ocho capitulos dixeron,/ que en esta villa ay vna yglesia parrochial/ y la adbocacion della es San Salvador, y non ay/ otra yglesia parrochial en la dicha villa. Y tiene/ muy buenas capillas y en- terramientos./



Inscripción en una de las columnas de la iglesia del Salvador. (Foto: Ramón Carrilero Martínez)

L.- A los çinquenta capitulos dixeron, que en esta/ villa ay agora en la yglesia parrochial della/ vn beneficiço curado, que valdra quinientos/ ducados de rrenta, y otros dos beneficiços sin/ ples, servideros, que vale cada vno otros quinientos/ ducados de rrenta en cada vn año. E ay vna pres/ tamera, que la posee el Colegio Mayor de Quenca,/ questa en la çiudad de Salamanca, que bale o/ tros quinientos ducados. Y todas estas dichas pie/ zas hera vna; y el obispo, don Diego Remirez, que/ fue el fundador del dicho Colegio mayor de Quenca,/ hizo sacar la dicha prestamera del dicho beneficiço/ curado y la anejo al dicho colegio. Y el obispo, don/ fray Bernardo de Frexneda, siendo obispo de/ Quenca, subdividio el dicho beneficiço curado,/ y saco del los dichos dos beneficiços servideros/ con bulas apostolicas./

LI.- A los çinquenta y vn capitulos dixeron, que/ vna legua desta villa haçia donde sale el sol/ ay vn monesterio de frayles de la Sancti/ Trinidad, que se nonbra Nuestra Señora del Remedio/ (*Fol. 494r^o*) de la Fuensanta, donde antiguamente, siendo la/ tierra en su dispusiçion muy seca e honda el agua,/ se apareşcio vna fuente, la qual, avnque en/ hallandose, començaron a sacar agua della, no men/ guava ni cresçia de como apareşcio, y, entendiendo/ que hera negoçio de milagro, acudio mucha gente/ para vañarse, e sanava la dicha agua todas enfer/ medades. Y tenia virtud manifiesta para la/ vista y quebraduras de niños. Y con esta debo/ çion y efeto del agua se fundo la dicha hermita/ y se le puso el dicho nonbre de Fuensanta. A sido/ y es casa de mucha deboçion, y a hecho Nuestra/ Señora del Remedio en ella muchos milagros, dan/ do vista a çiegos y sanando coxos y librando cau/ tivos de poder de moros, que se encontravan en ella./ Y esta muy frequentada y visitada de los lu/ gares de su rredondez, de quinze e veinte le/ guas en su contorno. Y se haçe congregaçion cada/ vn año por el dia de Nuestra Señora de setiembre,/ y feria. Y se suelen juntar en ella nove- zientos/ carros y diez myll personas, los quales acuden/ alli por la deboçion y milagros que en la dicha/ casa de Nuestra Señora del Remedio se haçen de cada/ dia, y en el dicho monesterio ay de hordinario vna do/ zena de frayles trinitarios./

LVII.- A los çinquenta e siete capitulos dixeron,/ que esta villa tiene, donde esta el dicho mones/ terio de la Fuensanta, vna aldea, que es anexa/ desta villa, y no tiene conçejo de por si, y terna/ hasta veinte vezinos, y se nonbra por el con/ çejo desta villa vn alcalde para que prenda/ e rremita a esta villa, sin tener mas juridi/ çion, y esta en medio de la dicha poblaçion el dicho/ monesterio. Y ansimismo dixeron que en el/ termino desta villa, vna legua della haçia la parte/ do sale el sol y al norte, traviesa vn camino

rreal,/ que dizen el murçiano, que en su hechura es/ muy notable, porque ba todo enpedrado/ en forma de calçada con muchos algibes/ (Fol. 494vº) y viene desde Cartagena y pasa a Castilla la Vieja./ Y es camino muy antiquissimo, y se tiene me/ moria en esta tierra que lo hizieron los rro/ manos, quando venian a conquistar a España./ y se defendia el paso del dicho camino desde este/ castillo de Roda; en vn tiempo y en otro/ se rrecogian los salteadores y rrobadores que/ estavan en el dicho castillo./

Al capitulo añadido en la dicha ynstruçion, dixeron que en contorno desta villa haçia el poniente/ esta la villa de Minaya, tres leguas desta villa,/ que es de don Juan Pacheco, e terna trezientos/ vezinos. Y haçia la parte del norte esta la villa/ de Alarcon, que es del marques de Villena, y esta/ seis leguas desta villa. Y haçia la parte del/ mediodia, çinco leguas desta villa, esta la villa/ de Valaçote, que es de doña Juana de Luna, vezina de/ Alcaraz, que terna hasta diez casas./

<Va en ocho fojas/ escriptas>

Y de la manera que dicha es, hizieron la dicha descriçion/ y rrelaçion los dichos señores diputados, y la man/ daron entregar con la ynstruçion y memoria al muy/ yllustre señor, el governador deste marquesado, para/ que su merçed la ynbie a su magestad. Y lo firmaron de sus/ nonbres. Va testado en, y. No vala./ Va entrerrenglones: confirmado. Vala y testado, confirmados. Non vala./

Joan Carrasco. El liçenciado Monteagudo Gasca y Medina (*rúbrica*). E yo, Diego Perez de Teuar, escribano publico en esta villa de la Roda/ por su magestad y del ayuntamiento della, que fuy presente al

hazer/desta dicha descriçion, e ante my passo y fize mi signo a tal/ (*signo*) en testimonio de uerdad./ Diego Perez de Teuar, escribano (*rúbrica*). Sin derechos.

(Signo y firma de Diego Pérez de Tébar)

2.15. Tarazona¹⁵.

(Fol. 62r^o)

Despues de lo suso dicho, en esta dicha villa de Taraçona en veinte y vn dias del dicho/ mes de dizienbre del dicho año, estando en la sala del ayuntamiento desta villa/, segun y como lo an de vso y de costunbre los muy magnificos señores: Pedro Garçia de Rui/ perez e Juan de Solera, alcaldes hordinarios, e Sebastian Garçia, e Françisco Garçia e Françisco de Mon/ dejar e Mateo Garçia de Ruiperez, e Juan Sanchez Carretero de Heredia e Luis Cava/ llero e Juan Gonçalez, regidores, e Diego Tornero, alguazil mayor, todos ofiçiales del/ dicho conçejo. Dixerón que en cumplimiento de la, çedula real confirieron en/ quanto a el nonbrar personas desta villa de abilidad y curiosidad que sepan/ y entiendan la calidad desta villa y la antiguedad y las demas particularida/ des que se deben responder a los capitulos de la ynstruçion, dixerón que con/ viene para esto sean personas naturales y antiguas y que tengan las partes que/ conbengan. Y con esta consideraçion, abiendo tratado sobre ello entre otros/ muchos que se nonbraron, señalaron a Benito Sancho y a Gil Moraga, vezinos de/ esta villa, que son personas abiles y de setenta años arriba, a los quales man/ daron se les notifique, y que dentro del terçero dia se junten y adviertan en las/ cosas que por el dicho memorial e ynstruçion se piden, aclarando capitulo por/ capitulo lo que supieren y entendieren con toda çertenidad (*sic*) de tal manera/ que absuelvan los capitulos clara y abiertamente, conforme a la dicha yns/ truçion, pa que de todo ello se enbie relaçion çierta, e que lo cunplan ansi./ so pena de, cada, diez mill maravedis para el fisco de su magestad. E asi lo proveyeron/ y mandaron e lo firmaron de sus nonbres./ Pedro Garçia de Ruiperez, Juan de Solera, Sebastian Garçia, Françisco Garçia,/ Françisco de Mondejar, Mateo Garçia e Ruiperez, Juan Sanchez Carretero de Heredia./ Luys Cauallero, Juan Gonçalez. Diego Tornero (*rubricado*)./ Paso ante mi, Juan Guilelme, escribano (*rubricado*)./

Despues de lo dicho, en veinte y tres dias del mes de diçienbre del dicho/ año de setenta y çinco, yo el dicho escribano, notifique lo proveydo y man/ dado por el ayuntamiento delta villa, segun de suso se contiene,/ a Benito Sancho, vezino desta villa, el nonbrado de suso, el qual dixo que/ cunplira, e firmelo de mi nonbre./ Juan Guilelme, escribano (*rubricado*)./

(Fol. 62v^o)

Despues, de lo suso dicho, en veinte y quatro dias del dicho mes/

¹⁵ PUBL.: ZARCO CUEVAS, J.: *Relaciones de pueblos del Obispado de Cuenca*. Nueva edición preparada por Dimas Pérez Ramírez. Diputación de Cuenca. Cuenca, 1983, pp. 507-515.

del dicho año, yo, el dicho escribano, notifique lo sobredicho e proveydo/ por el ayuntamiento desta villa a Gil Moraga, nonbrado de/ suso, en su persona. El qual dixo que lo cunplira e firmelo de/ mi nonbre./ Juan Guilelme, escribano (*rubricado*).

Despues de lo suso dicho, en vente y çinco dias del dicho mes de prin/ çipio del año de nuestro Señor y Salvador Jesu Christo de mill e quinientos e se/ tenta y seis años, en presençia de mi, el dicho escribano, paresçieron/ los dichos Benito Sancho y Gil Moraga, nonbrados de suso, y dixeron que/ ellos, en cunplimiento de lo que les esta mandado, se quie/ ren juntar y juntan pa ver y responder a los capitulos/ enbiados por su magestad, de tal manera que su real çedula y el man/ damiento del yllustre señor el governador deste Marquesado de Villena,/ se cunpla en quanto a la discreçion que se manda hazer./ juntos con asistencia de mi, el dicho escribano, siendoles leidos los/ dichos capitulos, y cada vno dellos por mi, el escribano, segun se man/ da por la ynstruçion dellos, respondieron a cada vno particular/ mente, de que pudieron dar por la horden y en la forma si/ guiente:

1.- A el primero capitulo rrespondieron que es/ te pueblo se llama Taraçona, y que la cav/ sa y razon porque se nonbra ansi no la/ saben ni se a tenido ni tiene notiçia por/ que se llamo deste nonbre./

2.- A el segundo capitulo dixeron que/ este dicho pueblo por la notiçia que/ dello se tiene es pueblo antes nuevo/ que antiguo, porque de çien años a esta/ parte se començo a fundar, y que/ de lo demas qontenido en el dicho capitulo no se tie/ ne noticia, salvo que los fundadores/ deste pueblo fueron vezinos de Villanue/ va de la Xara, que començaron abrir la/ vores en esta villa./

3.- A el terçero capitulo dixeron que este/ dicho pueblo al presente es villa/ (*Fol. 63r^o*) por merçed de su magestad, que le hizo el año de se/ senta y quatro, y que de la dicha merçed tiene/ privilegio. Y que quando se exsimio e/ hizo villa era aldea de la villa de Vi / llanueva de la Xara./

4.- A el quarto capitulo dixeron que esta/ villa cae y esta en el Reyno de Castilla,/ dentro del reyno de Toledo, en la provin/ çia que dizen del Marquesado de Villena,/ en la Mancha de Aragon, de lo reducido/ a la corona real./

5.- A el quinto capitulo dixeron questa/ villa esta en frontera del Reyno de Valen/ çia., doze leguas poco mas o menos de la/ raya y mojonera del dicho reyno, y no le to/ ca lo demas del capitulo./

De setimo capitulo dixeron que esta villa
 es del Rey don Felipe nuestro señor y que se tiene
 noticia que la villa de Villanueva de la Xara
 que fue cabeza de jurisdicción se reduxo
 a la corona real siendo esta villa su aldea

7.- A el setimo capitulo dixeron que esta dicha villa/ es del rey don Felipe, nuestro señor, y que se tiene/ noticia que la villa de Villanueva de la Xara,/ que fue cabeza de jurisdicción, se reduxo/ a la corona real, siendo esta villa su aldea./

8.- A el otavo capitulo dixeron que esta villa es/ ta, en el Obispado de Cuenca, y que alli/ acude con sus pechos, especialmente con el ser/ vicio hordinario a su magestad perteneskien/ te, y que se suele juntar en juntas generales/ del marquesado, vnas vezes en San Clemente, y otras/ vezes en La Roda o en Albaçete, que son del/ dicho marquesado, por la comodidad de los demas/ pueblos del, y que por si habla en las dichas/ juntas, y que la dicha çivdad de Cuenca tiene/ voto en corte por esta villa y las demas/ de su partido./

9.- A el noveno capitulo dixeron que esta/ villa cae en el distrito de la Real Chançilleria/ de Granada, y que alli van los pleytos en gra/ do de apelacion, y que desde esta villa a/ Granada ay çinquenta leguas./

(Fol. 63vº)

10.- A el deçimo capitulo dixeron que esta villa/ esta en la go- vernaçion que dizen del Marquesado/ de Villena, y que esta tres leguas de la villa/ de Villanueva de la Xara, de cuya juris/ diçion fue, siendo aldea./

<Cuenca>

11.- A el honzeno capitulo dixeron que esta villa/, como tienen di- cho, esta en el Obispado de Cuenca, y cae en el arçiprestadgo que/ dizen de la villa de Alarcon, y que ay quin/ ze leguas hasta la dicha çivdad de Cuen/ ca, donde reside la catredal, ques ca/ becera del obispado./

13.- A los treze capitulos dixeron que el prime/ ro pueblo hazia donde sale el sol es el/ lugar de Madrigueras, jurisdicción de la/ villa de Vi- llanueva de la Xara, y que/ desde esta villa a el dicho lugar ay vna le/ gua grande vulgar por camino derecho, vn/ poco a la mano derecha de como sale el sol./

14.- A los catorze capitulos dixeran que/ el nonbre del primero pueblo, caminan/ do hazia el mediodia es la villa de Albaçete,/ questa çinco leguas bulgares desta/ villa, vn poco a la mano yzquierda del/ mediodia, y a las dos leguas se pasa/ para alla el rio de Xucar./

<La Roda>

15.- A los quinze capitulos dixeran que el/ primero pueblo, caminando hacia el ponien/ te se llama La Rroda, y esta quatro le/ guas bulgares desta villa, vn poco a la/ mano yzquierda del poniente, y a medio cami/ no se pasa el dicho rio de Xucar./

16.- A los diez y seis capitulos dixeran que/ el primero pueblo hazia la parte del norte/ se llama la villa de Quintanar, y esta v/ na legua desta villa,vulgar y grande, por ca/ mino derecho, vn poco a la mano yzquierda del/ norte./

17.- A los diez y siete capitulos dixeran que es/ ta villa esta en tierra tenplada, antes vn poco/ (*Fol. 64r^o*) fria que caliente, y ques tierra lla/ na y confina con la cañada Val/ debenbra y esta abrigo de regañon/ y partiçipa de los ayres de çierço y/ solano, y que sus labranças son tierra/ rasa, sin montes mayores, salvo mun/ cha retama y romero y atocha, y/ que antes es tierra sana que no enfer/ ma, y que el monte dicho esta en las mis/ mas labranças, que pa ponerlas en/ lavor de nesçesidad se roçan./

18.- A los diez y ocho capitulos dixeran que/ esta villa no es tierra abundosa, por/ que las labranças son esteriles y tie/ rras flojas, y que no ay montes para/ proveymiento de leña, si no es la retama y al/ gunos romeros, y que no ay arboledas,/ si no es viñas plantadas, y que por fal/ ta de montes se proveen de fustas de/ otras partes para los arados, y que munchos/ labradores, vezinos de esta villa, se van fue/ ra a buscar por arrendamiento tierras fer/ tiles para labrar, y que en esta villa/ y sus labranças no se crian otras caças/ si no es liebres y conejos y perdiçes, y que/ las bestias solamente se tratan en esta/ villa de mulas y pollinos pa labrar/ y cavallos se tratan pocos, porque no ay/ abonos pa los sustentar./

19.- A los diez y nueve capitulos dixeran que/ esta villa esta azerca de la sierra de/ Cuenca, que la dicha sierra esta a la parte/ del norte fasta siete o ocho leguas y/ que las aguas de la dicha sierra corren/ hazia el mediodia. Y desde esta villa/ dan la buelta y corriente hazia donde/ sale el sol./

20.- A los veynte capitulos dixeran que por es/ te dicho pueblo no pasa rio nynguno, salvo/ el dicho rio Jucar, que pa-sa dos leguas de/ esta villa hazia el poniente y a el mediodia y a/ el saliente en contorno, y que es/

rio cavdalo/ so, que hordinariamente su anchura sera de/ çinquenta pasos en ancho, poco mas o me/ nos./

(Fol. 64v^o)

21.- A los veynte y vn capitulos dixeran/ que en esta villa ay çinco o seis guer/ tas de ortaliças, y que no ay arbole/ das, y las aguas con que se riegan son/ anorias, que sale el agua de hondo,/ porque no ay fuentes ni otros riegos./ Y que por no aver rio que pase por esta/ villa, no ay cosa alguna de lo tocante/ a el dicho capitulo./

22.- A los veinte y dos capitulos dixeran/ que las moliendas que esta villa tie/ ne, son en el dicho rio Xucar, en los molinos/ que ay en la dicha ribera, que son tres casas/ de molinos de Pedro Carrasco y Pablo Carras/ co, vezinos de Albaçete, y de Juan Carrasco, vezino/ de La Roda, y en otra casa del qonçejo de la dicha/ villa de La Roda, que todas estan a dos/ leguas desta villa, poco mas o menos. Demas de otras munchas casas que ay/ en la dicha ribera. Y que esta villa no tiene/ molinos ningunos, y que las dichas moliendas/ todas estan a la otra parte del dicho rio, y se pasan/ por varcas y vados, y se pasan a mucho/ peligro y trabajo./

23.- A los veinte y tres capitulos dixeran/ que este pueblo es falto de fuentes y a/ guas corrientes, y que beben de poços que/ hazen, que se alcançan a diez y doze esta/ dos, y que van a moler a el dicho /rio Jucar/ y a los dichos molinos./

24.- A los veinte y quatro capitulos dixeran/ que en la ribera del dicho rio Xucar, que cae/ en la jurisdicçion desta villa tiene el qonçe/ jo de la villa de Alarcón (*tachado*: y), ques del mar/ ques duque Descalona, vna dehesa del/ Vado el Parral, que le renta cadaño/ sesenta mill maravedis, poco mas o menos./ Y que en la dicha ribera ay otra dehesa, ques/ de don Juan de Alarcon, señor de la villa de Bue/ nache, que se llama las Cuevas Yermas,/ y que le renta cadaño dozientos ducados, e/ (Fol. 65r^o) que Juan Pacheco, clerigo, residente en la/ villa de Buenache tiene otra de/ hesa en la dicha ribera, que le llaman/ la Chançillera, y le renta cadaño/ çien ducados. E que el dicho don Juan de Alarcon/ tiene otra dehesa en la dicha ribera, que/ le llaman la Romerosa, y renta ca/ daño veinte y çinco mill maravedis, o mas. Y que/ ansimismo en la dicha jurisdicçion des/ ta villa, en la dicha ribera, ay otra de/ hesa, que llaman del Galapagar/ y es de los herederos de Alonso Garçia y de Martin Garçia,/ vezinos de la villa del Quintanar, y que no/ se sabe el titulo que tienen a ellas; y/ que no ay bosques ni cotos de caça ni o/ tra cosa de lo que refiere el capitulo./ Y que las dichas dehesas solian ser de boya/ lar, donde se pastavan las alima/ ñas de lavor, y los señores de-

llas an toma/ do costunbre de arrendarlas para pasto/ y labor, y se a perdido el aprovechamiento acos/ tunbrado dellas; y entre cada vna des/ tas dehesas, de vna a otra, ay vna vereda/ y abrevadero, que ocupa muncha tierra./ y no ay otra cosa lleca ni valdia en el termino/ y jurisdiccion desta villa, si no es las dichas/ heredas y abrevadero./

26.- A los veinte y seys capitulos dixeran que/ en esta villa los vezinos della biben de la/ brar y criar, y que se coge pan y vino mo/ deradamente y no con abundancia, y que los/ ganados respecto de la tierra son po/ cos y que muncha parte dellos van a erva/ jar a terminos estraños, y que este año presente an/ caydo por diezmos en las tierras desta villa/ fasta seteçientas fanegas de trigo, que vienen/ a este respecto a ser la cosecha fasta sie/ te mill fanegas, y que de comuña seran otras tan/ tas fanegas, y ansi los años pasados an caydo en los/ dichos diezmos a mas y a menos, y que el diezmo de la cria del ganado seran seysçientas y çincuen/ ta cabeças del diezmo de la cria, y que de a/ (Fol. 65vº) zeyte y pescado tiene neçesidad esta/ villa, porque no se coge, y se provee/ de azeyte del Reyno de Valençia y del Andaluçia y del Alcarria, y de pescado/ se provee de Cartagena y Valençia./



Mercado medieval actual en Tarazona. (Foto: Pedro Joaquín García Moratalla)

35.- A los treynta y çinco capitulos dixeran/ que las casas, que en esta villa estan edi/ ficadas y que se edifican son todas de/ paredes de tierra de tapieria, y que/ las cubiertas son de madera y teja. Y que/ la madera se trae de tierra de Cuen/ ca, y que son edifiçios baxos y de poco/ valor, por-

que la posibilidad de los mora/ dores es poca./

39.- A los treynta y nueve capitulos dixeron/ que en esta villa abra quatroçientas ca/ sas y quinientos vezinos, y que ay munchos menores y o/ tras personas que no tienen moradas y bi/ ben de alquiler, y que en el ser que tiene esta/ villa esta desde el año de sesenta y quatro/, quando se esimio, y que el aumento es poco./ a lo menos en vezindad./

40.- A los quarenta capitulos dixeron que en/ esta. dicha villa, casi todos los vezinos son la/ bradores, salvo çinco vezinos que preten/ den ser hijosdalgo, y no quieren pechar ni/ contribuir como los demas vezinos, y algu/ nos dellos les sacan prendas, y a otros/ no, y que de las exenciones que pre/ tenden gozar son: ser libres de pechos reales/ y conçejales (*sic*) y de guespedes y de las/ otras cosas de que suelen ser libres/ los hijosdalgo./

42.- A los quarenta y dos capitulos dixeron/ que la gente de esta villa casi todos son/ pobres, que biben de sus trabajos y labo/ res que labran por sus manos, y que la/ grangeria que tienen por la mayor parte/ es desto, salvo algunos vezinos ofiçiales/ que ay de ofiçios mecanicos, y todos son po/ (*Fol. 66r^o*) bres y estan cargados de deudas, y, es/ peçialmente tienen sobre si y sus bie/ nes los vezinos de esta villa honze mill/ ducados del çen- so del villadgo con las pen/ siones dellos, sin otras cargas que ay/ entre los vezinos./

43.- A los quarenta, y tres capitulos, dixe/ ron que en esta villa no ay justiçias e/ clesiasticas, sino seglares, que son dos/ alcaldes hordinarios y dos de la her/ mandad y dos mayores, que/ los elige el qonçejo cada año./

44.- A los quarenta y quatro capitulos di/ xeron que en este villa ay siete re/ gidores perpetuos, y el uno con calidad de/ depositario y dos alguaziles, co/ mo esta dicho, y dos escribanos del numero con/ escrivancias propias por merçed de su magestad./ y que no tienen asignados ningunos salarios, salvo que el qonçejo da a cada regidor/ cada vn año quinientos maravedis de salario por/ costunbre./

45.- A los quarenta y çinco capitulos dixeron/ que a el tiempo que su magestad le hizo merçed a este pueblo/ del villadgo, le dio por termino y juridiçion/ fasta el rio de Jucar hazia el mediodia, que/ son dos leguas, y por la parte de hazia donde/ sale el sol media legua, y hazia el norte otra/ media, y hazia el poniente vna legua, como/ se qontiene y deslinda en el privilegio real, y que/ goza del termino de la villa de Villanue/ va de la Xara y de la villa del Quintanar/ y de la villa del Peral y de la villa de La/ Rroda y de todos los terminos realengos que/ estan en el suelo que dizen de la villa de/ Alarcon, por comunidad, y que tiene por pro/ pios el qonçejo desta villa

almotaçania,/ correduria y tres hornos de çozer pan. Que/ todo esto renta a el conçejo vn año con otro fas/ ta çien ducados, poco mas o menos. Y que no tie/ ne otros propios ningunos, y que en esta villa/ (*Fol. 66v^o*) se cobra portazgo del rey y horden de/ los forasteros que huellan el termino,/ que son fuera del suelo de la dicha villa de/ Alarcon; y que estos portadgos, la mi/ tad se cobra por el /rey, y la otra mitad/ por Santiago de la Espada, de la çiuudad/ de Cuenca, que es ospital./

48.- A los quarenta y ocho capitulos dixeron que en esta villa ay vna sola parroquia, y que no ay capillas, y que/ la adbocaçion es de señor San Bartolomé y no tiene renta ninguna salvo el/ terçuelo, que es parte de los diezmos; de/ diez y ocho partes vna, que le cabe en ca/ da año, vno con otro, diez y siete mill/ maravedis./



Ayuntamiento e iglesia de San Bartolomé, del siglo XVI. (Foto: Pedro Joaquín García Moratalla)

50.- A los çinquenta capitulos dixeron que/ la iglesia de esta villa es anexo del bene/ fiçio curado de la villa de Villanueva de la/ Xara, y que la razon de lo que vale se/ dara en la dicha Villanueva de la Xara,/ que es la cabeça del benefiçio./

54.- A los çinquenta y quatro capitulos/ dixeron que en esta villa ay vn ospi/ tal para albergos de pobres caminan/ tes, sin renta, fundado de limosnas/ de los vezinos del pueblo./

A los quales dichos capitulos, de suso declarados, los dichos Benito San/ cho y Gil Moraga respondieron segun su saber y entender y a los de/ mas que quedan yn-terpolados no tuvieron motivo de cosa/ alguna para poder responder a ellos, y que lo que tienen de/ clarado a los capitulos preçedentes es çierto y verdadero, y por tal/ lo an declarado en cumplimiento de la dicha çedula real y de los demas/ mandamientos que les fueron notificados. Y para que dello se pue/ da dar testimonio, lo firmaron de sus nonbres en esta parte./ Benyto Sancho; Gil Moraga (*rubricado*). Por ante mi, Juan Guilelme, escribano (*rubricado*)./

Otrosi, los dichos Benito Sancho e Gil Moraga, aviendo/ fecho la dicha declaraçion a los dichos capitulos, dixeron/ que particularmente conviene se de razon e se de/ (*Fol. 67r^o*) clare como cosa ynportante y que se entien/ da que esta villa se fundo en el suelo y/ termino de la villa de Alarcon, y la judicatura/ fue de la villa de Villnueva de la Xara, por/ ser los fundadores sus vezinos, y naturales, sin/ contradiccion. Y quando este pueblo fue en av/ mento de vezindad, la villa de Alarcon yn/ tento açion y derecho qontra la villa de Villanueva/ de la Xara, pidiendo que este pueblo era/ de su jurisdiccion y los vasallos del marques/ duque Descalona, a lo menos los vezinos que se/ avmentasen desde aquella sazón y tienpo/ adelante, y se a tratado el dicho pleyto de çin/ cuenta años a esta parte, tres mas o menos./ Y en este tienpo se a acrecentado esta villa en/ muncha vezindad de como estava, en la sazón/ que se començo el dicho pleyto, de manera que/ se litiga por las dos partes de tres de los vezinos/ desta villa, y se a tratado el pleyto en la/ Real Chançilleria de Granada, fasta que se di/ finio la cavsa en todas instancias, y fasta/ que esta villa entro y salio a la cavsa y de/ çierta sentencia y avtos apelo con las mill y quinientas/ doblas para ante su magestad, adonde de presente/ pende la cavsa y la mayor parte. Por donde los/ vezinos desta villa estan pobres y nesçesi/ tados es por defender el patrimonio real y a/ los vezinos, porque esta villa no venga en ma/ yor perdiccion, aviendo de venir en poder/ de los senores (*sic*), por los ynconvinientes que/ se ofresçen, y ansi an querido y quieren los/ vezinos de esta villa padescer pobreza y nes/ çesidad y no venir a bibir en pueblo diviso./ y principalmente se huelgan de gastar en la de/ fensa del dicho pleyto sus haciendas as/ splendidamente (*sic*), porque dello su magestad se sirve/ y los vezinos entienden de librar mejor, por ser/ sus vasallos. Y con este presupuesto no te/ men los gastos y se quedan pobres, como es/ notorio y cosa çierta. Y para

ello, si es nesçe/ sario, se /refieren a el dicho pleyto. Y lo firma/ ron de sus nonbres ./ Benyto Sancho; Gil Moraga (*rubricado*)./

Va testado: es vi/ de/ qi/ do/. No vala. Va entrerenglonas: dizen/ dicho./ Vala. Va emendado: ore/ que/ l/ el/ tu/ yer/ jn/ estra/ z/ pa./ Vala.

E yo,/ Juan Guilelme, encribano de su magestad, publico desta dicha villa de Taraço/ (*Fol. 67vº*) na, que a lo que dicho es con los dichos señores del ayuntamiento y personas, non/ brados de suso, y testigos, ansi en el ayuntamiento como escribano del, como en esta/ dicha declaración, y en lo demas fuy presente, e por ende en fee y testimonio/ de verdad fize aqui este mio signo/ a tal (*signo*). Juan Guilelme, escribano (*rubricado*).



(Signo y firma de Juan Guilelme)

2.16.- Tobarra.-

(*Fol. 377rº*)

En la (*tachado*: dicha) villa de Tobarra, catorçe dias de el/ mes de diçienbre de mill y quinientos y setenta/ y çinco años, los senores (*sic*) del ayuntamiento,/ que de yuso firmaron sus nonbres, dixeron/ quel señor gobernadador de este marquesado/ les dexo una memoria e instruicion es/ crita en molde por çiertos capitulos, por/ su magestad mandados façer, para çiertas cosas/ conbenientes a su rreal serbiçio, y por ellos/ su magestad manda se nonbren dos o mas per/ sonas abiles y aspertas por este con/ çejo para que las aclaren en forma por/ los dichos capitulos; que por la presente/ non-

braban y nonbraron y cometie/ ron la dicha averiguaçion a los señores Pedro/ de Carçelen, rregidor, y a el señor Juan/ Tomas, alcalde hordinario desta villa,/ personas tales como, por la dicha yns/ truçion su magestad manda, y les rrequieren/ se junten a haçer lo que se rrequiere; y ansi/ lo probeyeron y firmaron le sus non/ bres: Juan Tomas, Alonso de Guebara, Pedro/ Martinez, Alonso de Carçelen Otaço, Rodrigo Sanchez, Diego de Car/ çelen. Ante mi, Pedro Ruiz Marco./ Va testado: dicha. No bala.

(Fol. 377v^o)

En la villa de Tovarra, en doçe dias del mes/ de henero de mill y quinientos setenta e seis años, los muy/ magnificos señores, Juan Tomas, alcalde hordinario de la dicha villa,/ y Pedro de Carçelen, rregidor e, capitan della, co/ misarios nonbrados por el ylustre ayuntamiento/ della para la discreçion de la dicha villa, por an/ te nos, los escrivanos que de suso firmaremos y sig/ naremos para cunplir lo que su magestad manda por/ su rreal ynstruçion y çedula, de suso contenida,/ abiendo con cuidado y diligencia ynformado/ se de personas que puedan y tengan notiçia/ de las cosas contenidas en la dicha ynstru/ çion rreal, procurando con lós mexores medios/ que an sido posibles para haçer çierta y ver/ dadera relacion a su magestad de lo contenido/ en la dicha su rreal ynstruçion, abiendo bisto con/ consideraçion los capitulos de la dicha yns/ truçion, dixeron lo siguiente: /

1.- Al primero capitulo de la memoria e instru/ çion dixeron que esta villa, de inmemorial/ tiempo a esta parte. se a nonbrado y llama Tobarra,/ sin que se tenga memoria que aya tenido otro nonbre/ ni apellido, ni de las causas ni hetimologia des/ te apellido e nonbre./

2.- Al segundo capitulo dixeron que la dicha villa es muy/ antiguamente fundada, porque antes de la ultima edi/ ficaçion della que a el presente tiene, fue quemada/ por los moros y cautivos los vezinos y moradores della;/ despues de lo qual, de que no se tiene memoria, se/ torno a edificar y poblar como de presente lo esta;/ que parece abra su ultima fundaçion dosçien/ tos y sesenta y seis años, porque en el año de mill/ e treçientos y diez, tiniendo consideraçion a sus/ buenos e leales serbiçios y a que en la distruy/ çion y quema que della se hiço por los moros, de/ suso rreferido, se abian quemado los pri/ (Fol. 338r^o) viliexos y franqueças, que la dicha villa/ tenia. El señor (sic) rrei don Sancho, de gloriosa me/ moria, por su rreal pribiliexo hiço merçed a la/ dicha villa de que goçase de las franqueças y libertades que goçan y goçaban a la saçon/ la çibdad de Chinchilla, como parece por el dicho/ prebiliexo que la dicha villa tiene de sus/ franqueças y libertades, que estan en el ar/ chibo de la dicha villa, y que ansi por ellos/ fue bis-

to; y que ansi por su antigüedad/ no se sabe ni se tiene noticia del primero/
fundador della./



Vista de Tobarra¹⁶

3.- Al terçero capitulo dixerón que es villa, y como/ tal de ynmemo-
rial tiempo a esta parte se/ a yntitulado y llamado por su magestad y los se-
nores (*sic*)/ reyes, sus predeçesores, de gloriosa memoria,/ por sus prebi-
liexos y çedulas y probisiones,/ que a ella an dirigido, y que en virtud desto/
se yntitula y llama villa./

4.- Al cuarto capitulo dixerón que la dicha villa de Toba/ rra esta
yncensa dentro del Reino de Murçia y por/ tal Reino de Murçia es abida e
tenida e comunmente/ reputada, de ynmemoial tiempo a esta parte./

5.- Al quinto capitulo dixerón que la dicha villa/ de Tobarra es fron-
tera de los rreinos de Aragon e/ Valençia, la qual esta catorçe leguas lega-
les,/ y mas, de la rraya de los dichos rreinos de Aragon/ e Balençia./

6.- Al sexto capitulo dixerón que esta villa/ tiene por escudo y ar-
mas, por merçed que hiço a ella/ el señor ynfante don Juan Manuel, casti-
llos/ y en cada vn castillo espada y leon, como/ pareçio por el dicho prebi-
legio, que fue bisto/ por los dichos senores (*sic*) comisarios y diputados./

¹⁶ Amador de los Ríos, R: *Catálogo ...*, op. cit.

(Fol. 378v^o)

7.- Al setimo capitulo dixerón que esta villa/ parece primero aber sido del señor rrei don/ Juan Manuel (*sic*), en cuyo tiempo fue, como esta/ arriba dicho, quemada; despues de lo qual,/ siendo rreedificada, parece aber sido/ de Sancho Ximenez de Lançearés (*sic*), como pa/ reço por çiertos pibilegios de confirma/ çion que el dicho señor (*sic*) rrei don Juan hiço a la/ dicha villa de sus franquegas y liber/ tades, que fue bista por los dichos/ señores (*sic*) comisarios, y despues pareço/ aber sido de los marqueses de Villena./ La qual dicha villa abra tiempo de nobenta/ años (*sic*) que se rreduxo a la corona rreal de su/ magestad y fue rreçibida por la senora (*sic*) rreina do/ ña Ysabel, de gloriosa memoria, por cuyo/ mandado y orden vino a la dicha villa el ba/ chiller Juan Lopez, promotor fiscal de/ la dicha señora (*tachado*: su) rreina, a tomar asiento/ con la dicha villa y a haçer capitula- çiones/ con ella sobre la rreduçion, como pareço/ por ciertas çedulas que la dicha senora (*sic*)/ reina dirigio a la dicha villa sobre el dicho/ asiento; y que al presente son vasallos/ de su magestad, del rrei don Felipe nuestro señor./

8.- Al otavo capitulo dixerón que esta villa/ no tiene boto en Cortes de su magestad, pero que/ por ella en las dichas cortes sienpre/ habla la çibdad de Murçia, como cabeça que/ es del dicho rreino a quien esta villa/ acude para las juntas de el conçejo y/ rrepartimiento que se haçen./

9.- Al noveno capitulo dixerón que esta/ dicha villa esta en el distrito de la Chançilleria de/ Granada a do ban los pleitos de la/ (Fol. 379r^o) (Va testado: s,u. No bala.) dicha villa en grado de apelaçion fasta/ donde desde la dicha villa ay quarenta/ y çinco leguas./

10.- A los diez capitulos dixerón que esta villa de Tobarra/ esta baxo la gobernaçion de el Marquesado de Villena./

<Murçia> 11.- Al honceno capitulo dixerón que la dicha villa/ de Tobarra esta en el Obispado de Cartagena, cuya/ yglesia catredal rreside en la çibdad de Murçia, que/ es cabeça de el dicho partido y obispado, del qual a la/ dicha villa de Tobarra ay quinze leguas./

<Jumilla>

13.- Al doçeno (*sic*) tercero capitulo dixerón que a el parecer de los dichos/ señores (*sic*) comisarios el mas proximo lugar a la dicha villa/ de Tobarra, haçia donde sale el sol es la villa de/ Jumilla, vn poco apartada a la mano derecha, del qual/ a esta villa de Tobarra ay çinco leguas grandes yendose por/ camino derecho./

<Hellin>

14.- Al deçimo quarto capitulo dixerón que a el parecer de los dichos/ señores comisarios el mas proximo lugar de la dicha villa de/ Tobarra haçia el mediodia es la villa de Hellin, vn poco/ apartada a la mano derecha, la qual desta villa esta vna/ legua grande por camino derecho./

<Lietor>

15.- Al deçimo quinto capitulo dixerón que a el parecer/ de los dichos señores (*sic*) comisarios el mas proximo lu/ gar de la dicha villa haçia el poniente es la villa de Lie/ tor, vn poco apartado a la mano derecha, del qual a la/ dicha villa de Tobarra ay quatro leguas comunes no grandes./

<Chinchilla>

16.- Al deçimo sexto capitulo dixerón que a el parecer de los/ dichos señores (*sic*) comisarios el mas proximo lugar de la/ dicha villa de Tobarra a la parte norte o çierco (*sic*) es la/ çibdad de Chinchilla, que esta derecho a el dicho çierzo o norte/ por camino derecho, y que de la dicha çibdad de Chinchilla/ a la dicha villa de Tobarra ay seis leguas comunes./

17.- Al deçimo setimo capitulo dixerón que la dicha villa/ de Tobarra es tierra muy fria de inbiernos, porque/ esta poblada entre dos sierras, y que en el berano/ es demasidamente calida, y su termino es fra/ guoso y montuoso y aspero, y el lugar es en/ fermo a causa de çiertas lagunas que ay jun/ to a la dicha villa, la vna de las quales se llama/ el Tarahal y la otra Alborag./

(Fol. 379v^o)

18.- Al deçimo otabo capitulo dixerón que la dicha villa/ de Tobarra es abundosa de leña porque se provee de mun/ chas matas y brenas de pino, que se queman y secan,/ y que es lugar de muchos pinares./

19.- Al deçimo nono capitulo dixerón que, como esta/ dicho arriba es (*espacio en blanco*) que las sierras mas proxi/ mas della son las sierras de Abenug, que esta de/ la dicha villa media legua, y otra sierra que se lla/ ma la sierra el Molino, que esta otra media le/ gua y vna sierra que se llama Cordobilla,/ que esta otra media legua. Todas las quales dichas/ sierras tienen sus bertientes al rrio Mundo,/ que pasa por el termino de la villa de Hellin./

A los beinte y vn capitulos dixerón que la dicha villa tie/
 ne muchas guertas de rregadios donde ay munchas fru/
 tas y otros munchos arboles de muncha utilidad y/
 provecho, como son moreras, de que se cria la seda/
 y ay munchas plantas de vides, especialmente de/
 las que se haçe la pasa, de que ay muncha abund/
 dançia en la dicha villa, y que se cogen munchos canamos y linos./

21.- A los beinte y vn capitulos dixerón que la dicha villa tie/
 ne muchas guertas de rregadios donde ay munchas fru/
 tas y otros munchos arboles de muncha utilidad y/
 provecho, como son moreras, de que se cria la seda/
 y ay munchas plantas de vides, especialmente de/
 las que se haçe la pasa, de que ay muncha abund/
 dançia en la dicha villa, y que se cogen munchos canamos y linos./

22.- A los beinte y dos capitulos dixerón que en la dicha villa ay/
 seis molinos de agua harineros, vno de los quales es de Her/
 nan Tomas y Juan Tomas, a quien rrenta cada vn año (*sic*)/
 nobenta fanegas de trigo; otro del mayorazgo Françisco/
 Rodriguez de Bera, a quien en cada vn año (*sic*)
 rrenta çiento y/ treinta fanegas de trigo, otro de Diego Rodriguez de/
 Bera y Françisco Rodriguez de Bera y otros sus hermanos,/ a
 quienes rrenta cada vn año (*sic*) setenta fanegas de trigo/, y
 otro de Pedro Carrasco, vezino de Albaçete y/ alferiz mayor
 della, a quien en cada vn año/ le rrenta çiento y treinta
 fanegas de trigo; ay otro/ del liçençiado Salvador Garçia de
 Corcoles, vezino de/ las Penas (*sic*), y le rrenta cada vn año
 (*sic*) çiento y beinte/ fanegas de trigo; y otro de Françisco de
 Benavente/ y le rrenta cada año (*sic*) setenta fanegas de trigo./

23.- A los beinte y tres capitulos dixerón que la dicha/ villa
 es abundosa de agua, porque en ella ay/ diez fuentes prinçipales
 y manantiales/ y corrientes de utilidad y probecho para los/
 dichos vecinos, sin otras munchas fuentes que no corren/
 (*Fol. 380r^o*) y no sirben mas de para poderse beber dellas/
 por los vecinos y otras personas. Y que a causa de/ no
 aberrrio que pase por el termino de la dicha/ villa los
 vecinos della beben de la fuente Polope/ y de la fuente que
 llaman Abenux y de / la fuente el Molino. Y que a los
 molinos con/ tenidos en el proximo capitulo, que se go/
 biernan con las aguas de las fuentes conte/
 nidadas en este capitulo, ban los dichos vecinos/ a moler e
 muellen (*sic*), e que ansimismo/ ay tres lagunas, las
 quales sirben de nin/ gun aprovechamiento para los
 vecinos, antes/ le causan enfermedades, como en otro ca/
 pitulo esta dicho./

24.- A los beinte y quatro capitulos dixeran que/ en la dicha villa ay çinco dehesas (*espacio en blanco*) y beda/ das, las quales de inmemorial tienpo a es/ ta parte por pribiliexos de su magestad se/ guardan, de las quales el cabildo y conçejo de la/ dicha villa para propios suyos benden las/ tres, que son el Lantiscar, y Sierra y Mora,/ por las quales los años que se benden suele (sic)/ baler quarenta mill maravedis por ser como es/ propios del dicho conçejo e cabildo./

25.- A los beinte y çinco capitulos dixeran que en/ la dicha villa ay vn cortixo, que se llama Sierra,/ el qual es de Diego Rodriguez de Bera e Françisco Rodriguez de/ Bera, Juan de Murçia de Bera y Alonso Rodriguez/ de Bera y Pedro Rodriguez de Bera y herederos de Sancho/ Rodriguez de Bera, vecinos todos de la dicha villa de Tobarra;/ e ansimismo ay otro cortixo, que se llama/ Mora, cuyos duenos (sic) son Diego de Llerena de Balcar/ çel, vezino de la dicha villa, y de Françisco Ximenez y de/ Bernabe Martinez. Y ansimismo ay otro,/ que se llama Billegas, a quien posee Bartolome/ Rodriguez de Bera, vezino y rregidor de la villa de Hellin./ Y ansimismo ay otro heredamiento cortixo/, que llaman de Alxube, cuyos duenos (sic) son/ Alonso Rodriguez de Bera, vezino y alferiz de esta villa/, (*Fol. 380vº*) y Juan Perez Bela; y otro cortixo, que llaman/ la hoya La Puerca, cuyos duenos (sic) son Benito/ Ruiz, alcalde hordinario, y Juan Tomas y Garçia de Corcoles; y otro cortixo y heredamiento,/ que llaman de Polope, cuyos duenos (sic) son los herederos de Sancho Rodriguez, y otro cor/ tixo, que llaman Xudarra, cuyos due/ nos (sic) son Cristoval Sanchez, el biexo, y Françisco/ Sanchez, vecinos de la dicha villa, sin otros muchos/ que ay en el dicho termino./

26.- A los beinte y seis capitulos dixeran que/, como de suso tienen dicho, por ser tierra fra/ gosa y de muchas (sic) montes y sierras ay muy,/ pocas labores, y aquellas de poco a/ provechamiento, y que se coge poco/ pan; e que por ser tierra que lluebe/ poco y brenales que no se puede ron/ per ni se dexa; ay pocos ganados, y que/ lo que comunmente se suele coger en ella/ y demas aprovechamiento son pasa,/ vino y seda, canamos (sic), linos, que comunmente/ lo que suele rrentar los diezmos dellas/ es, toda la masa dellos, fasta beinte mill/ reales vn ano (sic) con otro, y que de lo que/ mas neçesidad tiene es de trigo y çebada,/ de lo qual se probeen de acarreo/ de la Mancha de Aragon y su comarca./

32.- A los treinta y dos capitulos dixeran/ que el sitio de la dicha villa de Tobarra la ma/ yor parte del esta poblado en vna sie/ rra do tubo principio la dicha villa, y que/ la otra parte della esta poblada en dos/ haldas de dos sierras y en el balle que/ haçen las dichas dos sierras, la qual tiene vn/

castillo muy antiguo a su parecer fuer/ te, estando rreparado, el qual esta cercado/ de vna barbacana de tierra tierraplano, el/ qual por ser tan antigo (*sic*) esta derribado./

(*Fol. 381rº*)

33.- Al treinta y tres capitulos rrespon/ de lo contenido en el proximo capitulo./

34.- Al treinta y quatro capitulos dixerón que ay la/ fortaleça de suso rreferida, sin alcaide y sin que/ se abite por nadie por estar batida y derribada./

35.- Al treinta y çinco capitulos dixerón que los/ edificios de la dicha villa comunmente se haçen de/ tierra, cal y arena, yeso, los quales los dichos/ materiales se traen de fuera de el pueblo/ porque en el no le ay, por estar poblado/, segun esta dicho, en sierras./

36. - A los treinta y seis capitulos dixerón que/ media legua de la dicha villa en çierta montana (*sic*) della, donde diçen los Castellares de Sierra./ a la parte del mediodia, poco a la mano/ yzquierda, ay çiertas torres y alxibes/ muy antiguas, do pareçe aber abido gran/ poblaçion, donde se cree que estava po/ blada, sin que se entienda el nonbre de la/ poblaçion./

38.- A los treinta y ocho capitulos dixerón que/ de esta villa salio el liçençiado Françisco de/ Carçelen, quien sirbio a su magestad en officios que/ le encargo bien y fielmente, y ansimismo/ es cosa çierta que de la dicha villa salio don/ Grabiell Merino, cardenal que fue de San/ Bitar e Obispo de Xaen, patriarcas de las Yn/ dias./

39.- A los treinta y nueve capitulos dixerón que esta villa tiene trescientos y çinquenta/ vecinos, poco mas o menos, y que a causa/ de estar tan bexada la dicha villa de/ soldados, munchos de los dichos vecinos/ se despueblan della, por lo qual/ abran quedado trescientos vecinos esca/ sos, antes menos que mas./

(*Fol. 381vº*)

40.- A los çuarenta capitulos dixerón que/ en esta villa., la mayor parte della son/ labradores, y que los hidalgos que en ella/ ay goçan de las esençiones y liberta/ des que goçan los hixosdalgo destes rreinos./ Son Alonso de Guebara y Juan de Guebara y/ Carlos de Guebara y Diego Lopez de Guebara y Lo/ pe Pinero de Balcarçel; y que ansimismo/ ay otros vecinos en la dicha villa que se llaman/ Rodriguez de Bera y de Pinero, los quales se tie/ nen y rreputan por hixosdalgo y por te/ ner sus pleitos pendientes

y no estar fe/ neçidos sus pleitos, conforme a las leyes/ de estos rreinos no goçan, y ansi por tener/ se por tales hixosdalgo en los pechos/ y tributos y derramos se dexan preñar/ y preñan sin que de su voluntad lo pa/ guen ni contribuyan; y ansimismo/ en esta dicha villa ay otra suerte de gentes./ que se llaman Dotones, los quales se tie/ nen por hixosdalgo, y por no tener/ secutoria no goçan./

41.- A los quarenta y vn capitulos dixere/ ron que en esta villa ay vn mayoraz/ go, que esta ynpuerto y cargado sobre/ los heredamientos de Casablanca, y vnas casas prinçipales que son esta/ dicha villa de Tobarra; con la Benta Nueva/ anexas a dicho heradamiento de Casablan/ ca, que esta en el camino rreal que baxa/ en la çibdad de Murçia desde Albaçete, en/ otras cosas, el qual posee Pedro de Carçe/ len, rregidor vezino de la dicha villa; y ansi/ mismo ay otro mayorazgo, el qual/ posee Francisco Rodriguez de Bera, que esta yn/ puesto y cargado sobre munchas pro/ piedades, juros y çensos de mun/ cho valor y estima; y que en esta villa/ ay muchos solares y casas de linages/ muy antigos (*sic*) entre los quales ay el/ apellido y casa de los Carçelenes./ (*Fol. 382r^o*) (Emendado: s, b no aya duda) que segun se diçe publico es linage muy/ antiguo e prinçipal, e linpios, y traen origen/ y deçendencia de personas linpias de/ toda rraça, los quales tienen por armas vn/ escudo con vn pino en medio del escudo,/ al pie del qual vn lobo con vn cordero/ en la boca con dos gigantes, uno en cada par/ te del dicho escudo; y ansimismo ay/ otra casa, e linage, como esta dicho, de Gueva/ ras, los quales al presente goçan de hi/ xodalgo en birtud de la executoria/ que tienen dello, los quales se diçe publico/ que son gente antigua de casa y solar/ antiguo que deçendienden (*sic*) de condes/ Donate, los quales traen por armas vn escudo hecho quatro quartos, en/ los dos dellos pareçe aber diez paneras o co/ raçones, y que en los otros dos muchos army/ nyos senbrados por unas bandas ade/ lante; y ensimismo ay otro nonbre/ e casa de los Rodriguez de Bera, los quales se/ diçen ser muy antigua gente, segun/ que de suso en el capitulo quarenta/ se rrefiere, los quales traen por ar/ mas vn escudo con dos columnas, vna/ a cada parte, con vna aguila ençima/ que abraça las dos columnas, de cuyo/ pico pareçe que sale vn titulo que/ diçe en latin “beritas bincit”, y al/ derredor del dicho escudo ay otro titu/ lo e rretitulo que dice “beritas de te/ rra çita est de justiçia de çelo prospe/ rit”, dentro de el qual escudo ay unos/ beros açules y blancos y vn castillo/ en el qual esta asomado vn rrey a una/ bentana; diçese que proçeden los del/ dicho apellido de Bera de vn hixo bas/ tardo de el rrei Ramiro; ansimismo/ (Va entrerren- gones: muchos. No aya duda)/ (*Fol. 382v^o*) ay en la dicha villa otra casa y familia/ y linage de los Tomases, los quales se diçe/ por notorio e publico que son muy an/ tiguos y proçeden de gente muy prin/ çipal y antigua; tie-

nen por armas (sic)/, y ansimismo ay otro apellido de Rodriguez Pi/ nero, que, como esta dicho en el capitulo/ antes de este, son gente prinçipal, an/ tigua de las calidades en el dicho capitulo/ declaradas, y traen por escudo vn pino/ con vn toro al pie del y vn caliz y v/ na ostia ençima, y deçienden de Martin/ Fernandez Pinero del braço arremam/ gado, y que, demas destes, ay en la dicha villa/ muchos linages y casas muy antiguas/ y prinçipales, que, por ser proligidad, no/ ban aqui espeçificadas./

42.- Al quarenta y dos capitulos dixeron/ que en la dicha villa la gente della conun/ mente (sic) son pobres a causa de ser la dicha tie/ rra esteril, como esta dicho y de mucho pa/ so de soldados y gente de guerra, y que/ biben de sus heredamientos, guertas y la/ brança, aunque poco./

43.- A los quarenta y tres capitulos dixeron/ que la justiçia eclesiastica de el dicho pueblo/ son el Obispado de Cartagena y su probi/ sor y bicario general en su nonbre, y en par/ ticular el dicho obispo (*tachado*: de) tiene puesto/ vn vicario en la villa (*repetido*: villa) de Hellin en/ cuyo distrito esta la dicha villa de Tobarra, y que/ la justiçia seglar es della, son dos alcaldes/ hordinarios y alguaçil mayor, y dos/ alcaldes de la hermandad, los quales dichos/ ofiçios de justiçia, de ynmemorial tienpo/ a esta parte, el cabildo y justiçia de es/ ta dicha villa tienen juridiçion de los poner/ y nonbrar en cada vn ano (sic) por el dia e/ fiesta de senor (sic) San Juan de junio, conforme a çiertas/ hordenanças, que la dicha villa tiene manda/ das guardar y cunplir por su magestad./ (*Testado*: do. No aya duda)/

(Fol. 383r^o)

44.- A los quarenta e quatro capitulos dixeron que la justiçia/ eclesiastica tiene puestos por ministros/ a los beneficiados della y curas, y que la justiçia seglar/ tiene puestos de ordinario sus alguaçiles/ y berdugo, para executar su justiçia, y an/ simismo ay nueve rregidores y vn alfe/ riz mayor de la dicha villa, y vn depositario/ general con boz y boto, y fiel executor con/ boz y boto en cabildo, y ay dos escribanos./ vno puesto por su magestad, que tiene de salario/ seis mill maravedis, y los rregidores tienen de/ salario quinientos maravedis y el fiel executor/ tiene seis mill maravedis de rren/ ta, y el alferiz seisçientos y tantos/ marabedis; y tiene su mayordomo/ de el conçejo, y tienen vn letrado asa/ lariado en la dicha villa, y letrado y/ procurador asalariado en Granada,/ y procurador asalariado en corte./

45.- A los quarenta y çinco capitulos dixeron que es/ ta villa tiene de rentas y pro/ pios çiento y treinta mil maravedis, poco mas/ o menos./

46.- A los quarenta y seis capitulos dixeron que es/ ta villa goça de las exsençiones y franqueças/ que goçan la çibdad de Chinchilla por serbi-

çios/ que esta dicha villa hiço, confirmados por/ su magestad el rrei don Felipe, nuestro senor (*sic*)/

47.- A los quarenta y siete capitulos dixeron que/ rresponden lo contenido en el setimo capitulo./

48.- A los quarenta y ocho capitulos dixeron que esta villa/ tiene vna iglesia perroquial, a invocaçion de la sienpre/ Birgen Santa Maria Nuestra Senora (*sic*) y que en ella no ay otra/ perroquia alguna, eçebto la dicha yglesia, en la qual/ ay çiertas capillas y enterramientos prinçipales;/ vna de las quales, que esta a la mano izquierda den/ tro del ochabo de la capilla mayor, la tienen y/ (*Fol. 383v^o*) poseen Francisco Rodriguez de Bera, mayorazgo, en la qual/ tienen enterramientos y asientos los demas sus/ hermanos de el dicho apellido de Rodriguez y Veras, y/ que ansimismo a la parte de la epistola dentro/ del ochabo de la iglesia mayor, junto a el altar ma/ yor della, ay otra capilla y enterramientos,/ la qual pareçe que tienen y poseen Pedro de Carçelen,/ vezino y rregidor desta villa de Tobarra, mayoraz/ go, sin que otra persona tenga enterramiento ni/ asiento en la dicha capilla y sin consentimiento/ y mandado del dicho Pedro de Carçelen. E que ansimismo/ ay otra capilla a la parte de el ebangelio/ que se sigue tras de la que posee el dicho Francisco/ Rodriguez, la qual dicha capilla y enterramiento/ tiene y posee Alonso Rodriguez Pinero, vezino de la dicha/ villa; y que ansimismo a la parte de la e/ pistola, tras la capilla del dicho Pedro de Car/ çelen, mayorazgo, ay otra capilla, la qual/ ynstituyo e fundo el venerable Juan de/ Balera, clerigo, de la qual es patron el rre/ berendo Juan de Balera, clerigo presbitero;/ demas de las quales ay otras capillas/ y enterramientos que por no ser notables/ no se ponen aqui./

50.- A los çinquenta capitulos dixeron que esta/ villa es bicaria de la villa de Hellin y que/ en esta villa ay vn benefiçio (*tachado*: do) curado/, que suele comunmente rrentar treçien/ tos ducados, y ay otro prestamo, que bale/ trescientos ducados, y que tiene por anexos/ el diezmo de Yso, termino e juridicion de/ la villa de Hellin./

51.- A los çinquenta e vn capitulos dixeron/ que en esta villa ay siete hermitas, v/ na de las quales es Nuestra Senora (*sic*) del/ Remedio, la qual fundo el venerable/ Sancho Llorente, prestamero que fue/ de esta villa, de quien es patron/ (*Testado*: do. No aya duda.)/ (*Fol. 384r^o*) Alonso Rodriguez Pinero; y que ansimismo/ ay otra hermita, que se llama San Blas,/ y otra, que se llama San Cristobal, otra que/ se llama San Roque, y otra, que se llama/ Santa Maria, y otra, que se llama San/ Sebastian, y otra, que se llama Santa Quite/ ria y que es tan antigua que no se sa/ ve los fundadores.

52.- A los çinquenta e dos capitulos dixerón/ que en esta villa de Tobarra se guardan las/ fiestas que por la Santa Madre Iglesia/ se mandan guardar, y los dias de ayunos, segun/ que por la Santa Madre Yglesia se manda,/ demas de las quales esta villa por tener/ muchos fortuitos de piedra, yelos, lan/ gusta, a cuya causa estaban pobres,/ el cabildo e ayuntamiento della pro/ curaron sortear vno de los santos cano/ niçados, e abiendo puesto mucho nu/ mero dellos, por suerte dos beçes cupo a la/ bienabenturada Santa Barvala, a quien/ el dicho pueblo tiene por abogada par/ ticular, y le çelebra y guarda su dia e/ fiesta, y tiene començada a haçer çierta/ ermita a su ynboçacion; y ansimismo/ por la parte y mas (*sic*) contagioso esta/ villa tiene por abogado al bienaben/ turado San Roque, cuya fiesta celebra/ y guarda y tiene hecha hermita par/ ticular a su ynboçacion; y ansimismo/ por el mal de la rrabia esta villa/ tiene por particular abogada a la bie/ nabenturada Santa Quiteria, a cu/ ya ynboçacion tiene hecha vna iglesia/ legua y media de esta villa, donde ay vna/ fuente, qu/e se diçe la Fuensanta,/ con cuya agua sanan muchas beçes/ (Entrerrenglones: mandan)/ (*Fol. 384v^o*) los que estan mordidos de canes y animales/ rabiosos y de otras henfermedades, y se/ an bisto muchos milagros en la dicha er/ mita por ynterçision de la bienabentu/ rada santa en personas que an estado/ mordidos de animales rrabiosos, y aun/ en personas que padeçian el dicho mal/ de rrabia./

54.- A los çinquenta y quatro capitulos dixerón/ que en esta villa ay vn ospital ordi/ nario, donde se acogen y rreçetan y curan/ los pobres de la dicha villa y los demas/ que pasan por el./

55.- A los çinquenta y çinco capitulos dixerón/ que la dicha villa es lugar de paso hordina/ rio, que esta en el camino que ba a los puer/ tos de Cartagena y çibdad de Murçia, en el/ qual pareçe que ay tres bentas den/ tro de el termino de la dicha villa, vna de/ las quales, que se llama Fuente el Pino,/ es de Diego de Montalban, que baldra de/ rrenta quince mill maravedis; otra, que llaman/ Enmora, que es de Françisco Ximenez, que/ valdra de rrenta seis mill maravedis; otra/ de Miguel de Herrera, que baldra quin/ çe mill marabedis./

Al primero capitulo añadido di/ xeron que en esta villa ay vn mercado en/ cada vna semana, franco en el dia del/ jueves, en el qual benden francamente todos/ y qualesquier personas, qualesquier/ mercadurias, eçebto bendiendo los vecinos/ bienes rraiçes; el qual dicho mercado/ y feria la tienen de enmemorial/ tiempo a esta parte./

Al segundo y final capitulo dixerón/ que los lugares mas çercanos a esta villa/ (*Fol. 385r^o*) son: la villa de Jumilla, cuyo señor (*sic*) el Marques

de Villena, el qual tendra/ de beçindad hasta seteçientos vecinos, y an/ si- mismo ay otro lugar que se llama/ la villa de Montalegre, cuyo señor (*sic*)/ es don Françisco Faxardo, que tendra has/ ta çiento y çinquenta vecinos, y que ansi/ mismo ay otro lugar, que se llama/ Lietor, en las Hordenes, que tendra has/ ta quatroçientos vecinos, cuyo comendador es/ el Duque de Medinaçeli, de la Horden/ de Santiago./

Con lo qual los dichos señores (*sic*) comisarios/ acabaron de res- pponder a los capitulos,/ por su magestad dirigidos en su rreal yns/ truçion, sin que ayan tenido memo/ ria de ninguna otra cosa memorable/ de que se pueda haçer mención; y pro/ testan que biniendo a su notiçia la/ daran a su magestad, siendo servido dello./ Y firmaron de sus nonbres, e dize/ ansi: Juan Tomas, Pedro de Carçelen (*rubricado*). E nos, los escribanos/ Diego de Llerena y Pedro Ruiz Marco, que/ presentes fuymos con los señores/ diputados que aqui firman con/ sus nonbres, y de su manda/ miento lo fe- zimos sacar del dicho ori/ ginal; lo qual ba bien y fiel/ mente sacado, corre- gido y conçer/ tado con el dicho original. En fe de lo/ qual fezimos aqui estos nuestros si/ nos a tales/ en testimonio (*signo*) de verdad: Pedro Ruiz Marco (*rubricado*) (*signo*). En testimonio de verdad, Diego de Lerena de Valcárcel (*rubricado*).

The image shows a section of a handwritten document with three horizontal lines. On each line, there is a signature and a corresponding rubric. The signatures are written in a cursive script. The rubrics are decorative, featuring a central square or diamond shape with internal patterns and flourishes extending to the left and right. The text is written in black ink on aged paper.

(Signos y firmas de Pedro Ruiz Marco y Diego de Lerena Valcárcel)

2.17. Villapalacios

(Fol. 626r^o)

En la villa de Billapalaçios a veynte y quatro dias del mes/ de otu- bre, año de myll y quynyentos e setenta/ y ocho años. Este dia los magnifi- cos señores (*sic*) Juan Lo/ pez Valletero y Juan del Çepillo, alcaldes hor/

dinarios en esta villa, por ante my, Josepe Gomez,/ escribano publico desta villa, dixeron que por/ quanto les a sido hecho saber por Luys Garçia/ y Juan Ybañes Muñoz, alcalde y regidor que an/ sydo en esta villa, como el señor liçençiado (*repetido*: liçen/ çiado) Diego Hernandez, governador e justiçia mayor/ del partido de Sigura, les envio a requerir por vna çe/ dula real de su magestad a mandar que hiziesen çierta ynformaçion del asien/ to desta villa y otras cosas, como se contenya en vna ynstruçion y memoria de las/ relaçiones que se an de enbiar a su magestad para la discreçion e istoria de/ los pueblos Despaña, escrita en molde. Y no lo hizieron durante sus ofiçios/ por enfermedad que tuvieron, que pues avian peresçido sus ofiçios, lo cunplie/ sen los dichos senores (*sic*) alcaldes; y ansy los dichos senores (*sic*) alcaldes, juntamente con los señores/ Vartolome Sanchez y Pero Gonçalez, regidores, conçejo desta villa, vista la dicha yns/ truçion, hizieron las diligençias syguyentes: Josepe Gomez, escrivano./

Mandaron paresçer a Andres Gomez y Alonso de Molina y a Pero Lopez Osorio/ y a Diego Lopez de Bermudez, vezinos desta villa, personas naturales y vezinos desta/ villa, y gente discreta, que hallan que podran dezir sobre lo que su magestad/ manda, y paresçidos, resçibieron dellos juramento en forma de derecho, y abien/ do jurado y encargadoles el caso y lo que su magestad pretende, los quales/, aviendo jurado, prometieron de dezir verdad y, preguntados conforme/ a el tenor de la dicha ynstruçion y capitulos della, dixeron lo syguyente: Josepe/ Gomez, escrivano./

I.- A el primer capitulo de la dicha ynstruçion, siendoles leydo, dixeron que co/ mo naturales desta villa, que naçieron y se an criado en ella, se dice esta villa Villa/ palaçios, y antes se solia dezir Çenyllas, y que la fama publica porque se dize/ de presente Villapalaçios es porque es de la casa del Conde de Paredes y tuvo a/ quy su casa hasta que murio, y por palaçio tomo nonbre de Villapalaçios./

II.- A el segundo capitulo dixeron que esta villa tiene trezientos vezinos, ve/ ynte mas, y abra dozientas e çinquenta casas, antes mas que menos, y que a/ muchos años que no se hazen casas, porque se an desmynuydo las haciendas a cavs/ a que desde la guerra de Granada y levantamyento de los moriscos del Reyno de Gra/ nada se an alojado en esta villa treynta myll hombres, poco mas o menos, por ser/ paso de los de Aragon e Valençia y Quena y Mancha para el Reyno de Granada./ porque los vieron en esta villa./

III.- A el terçero capitulo dixeron que la fama publica es que en donde dizen Vico/, media legua desta villa, estava vn pueblo, y por la falta

de agua lo dexaron y/ en el sitio que esta esta villa estava vna torre atalaya que descubre mucha tierra/ hazia el Reyno de Granada, y dexaron el sitio de Vico, que avn se ay alli vna y/ glesia e vinas (*sic*) higueras y otras arboles, y hizieron poblaçion en esta villa, (*Fol.626vº*) y lo de Bico esta todo asolado. La qual torre de atalaya esta oy en dia enhiesta/, syno que el Conde de Paredes, don Pedro Manrique, hizo otra çerca y torre/ y fortaleza alrrededor, con quatro torres y vna omenage en medio. Y que esta po/ blaçion se dize que abra dozientos años, poco mas o menos, pero el primer/ fundador del no lo saben, mas de que oy en dia ay linage, que tienen sobre/ nonbre de Vico, que se vinyeron de Vico a esta villa y le pusieron Çenyllas, y agora/ se dize Villapalaçios./

III.- A el quarto capitulo dixeron que de presente es villa, abra çien años, y an/ [tes] fue aldea, y esta situada en el pasto comun de la çibdad de Alcaraz, y no tie/ ne boto en cortes, syno que esta en el Arçobispado de Toledo, y no tiene aldea/ nynguna baxo su jurisdicçion./

V.- A el quynto capitulo dixeron que comunmente se quenta que esta villa/ esta y cae en el Reyno de Toledo, y esta sitiada esta villa en pasto comun/ de la çibdad de Alcaraz, çerca del Reyno de Murçia, hasta nueve leguas y hasta/ diez leguas de donde se nonbra el Andaluzia, y hasta diez leguas de la Mancha.

VI.- A el sexto capitulo dixeron que esta esta (*sic*) villa del Reyno de Balençia veynte/ leguas, y que los del Andaluzia para ir a el Reyno de Balençia y Aragon pasan/ por esta villa./

bn *Del quarto capitulo dixeron que esta villa no tiene escudo de armas
de pueros omnes conde de pueros cuya es esta villa tienen se dize qd solo lo
de que ponen en escudo. y castrillo y cae de las dnas de la mancha de alcaraz
figura*

VII.- A el setimo capitulo dixeron que esta villa no tiene escudo de armas, mas/ de que los señores condes de Paredes, cuya es esta villa, tienen debuxado vn escu/ do, que ponen en el leones y castillos y calderas, que es el linage de los Man/ rriques./

VIII.- A el otavo capitulo dixeron que esta villa es del Conde de Paredes.

IX.- A el noveno capitulo dixeron que la chançilleria donde ban los pleytos desta/ villa en grado de apelaçiones, esta en la çibdad de Granada, treynta y dos leguas/ desta villa/.

X.- A el deçimo capitulo dixeron que esta villa y otras quatro tiene el Con/ de de Paredes, y para el govierno dellas tiene vn juez superior, que oye/ en grado de apelaçion, y del apelan para la Chançilleria de Granada, y los con/ des ponen justiçias./

XI. - A los honze capitulos dixeron que esta villa es Arçobispado de Toledo, que/ ay hasta alli treynta y quatro leguas, y el arçobispo tiene vn vicario en la/ çibdad de Alcaraz, que es arçiprestadgo tres leguas desta villa./

XII.- A los doze capitulos dixeron que no ay mas respuesta a el de lo dicho en los/ honze capitulos./

XIII.- A los treze capitulos dixeron que esta villa esta en derecho de donde sale el/ sol, derecha del puerto de Cartagena, y el lugar mas çercano hazia donde sale/ el sol esta tres leguas desta villa, que se llama Riopal (*sic*)/

XIII.- A los catorze capitulos dixeron que Villarrodrigo esta dos leguas desta villa/ (*Fol.627r* °) hazia la parte de mediodia derecho, y no son grandes dos leguas, el qual/ esta esviado de donde el sol sale vn poco a la mano derecha./



Escudo de los Manrique (Archivo IEA)

XV.- A los quynze capitulos dixeron que el pueblo mas çercano desta villa al po/ nyente del sol es la villa de Albadalejo, tres leguas medianas desta villa y dere/ cho al ponyente./

XVI.- A los diez y seys capitulos dixeron que el pueblo que esta hazia la parte del nor/ te, el mas çercano, es vn lugar que se nonbra la Povedilla, aldea de la çibdad/ de Alcaraz, tres leguas no muy grandes desta villa./

XVII.- A los diez y siete capitulos dixeron que esta villa esta en alto y media le/ gua alrededor por algunas partes, y en otras partes mas. Todo es llano y es/ ta çercada, de montes y sierras, donde ay varrancos y questas, y que no es muy/ caliente ny muy fria, aunque muchos anos (*sic*) suele caer mucha nyeve y yelos/, ques tierra sana./

XVIII.- A los diez y ocho capitulos dixeron que es tierra abundante de leña de carrasca e/ robre y madroño y lantisco y enebro y otros muchos arboles, eçebto que no ay/ pinos, y la leña y monte esta muy çerca desta villa, y que se hallan en esta tie/ rra javalis y çerbuno y conejos, liebres y perdizes, que se crian en ella, y lobos/ y raposas, por ser montosa y de peñas alrededor desta villa./

XIX.- A los diez y nueve capitulos dixeron que desta villa esta a la parte de ponyen/ te una sierra, que se nonbra Sierra Morena, y comyença dos leguas desta villa, y ba/ con este nonbre mas de sesenta leguas de Sierra Morena. Y esta villa esta della has/ ta media legua, la qual tiene mucho monte de carrasca y robre y alcornos/ y madroñales y xarales y romerales y otros montes, y no ay pinos, y hazia/ donde sale el sol ay otras sierras muy asperas y altas, hasta otra media legua;/ y por la parte del mediodia, ansy mysmo a la mano yzquierda ay otra sierra/ con mucho monte de las dichas fustas, que se llama la Cabeça Vico, y la sierra hazia/ oriente la Pena (*sic*) la Graja y el Padron y Peña las Abejas, tierra espera y montosa./

XX.- A los veynte capitulos dixeron que a la parte de ponyente, media legua desta villa/, entre ella y la dicha Sierra Morena, ay vn rio, que se nonbra Guadarmena, ny es muy gran/ de ny pequeño, porque se vadea, sy no es quando llueve mucho; y tiene y cria pescado/ de peçes y anguillas, y los pescados no son grandes, pero son de buen sabor y buenos, por/ que el agua es de sierra y nasçe en la sierra de Alcaraz, y pasa por çerca desta villa hasta media legua, y va a dar y parar a Sevilla; y que dos leguas desta villa a/ la parte donde sale el sol va vna sierra a la larga, y las fuentes que salen hazia po/ nyente van a parar hazia Sevilla, y las que nasçen a la otra parte van a parar al/ Reyno de Murçia y Reyno de Balençia hazia oriente; y que en esta villa ay riegos,/ que ay frutales y huertas, que se crian todo genero de frutos, eçebto naaranjas/ y limas que no se crian en ella./

XXI.- A los veynte y vn capitulos dixeron que tiene el termyno desta villa aguas y/ fuentes, y que ay molinos a tiro de vallasta, y otros çerca, que el mas lenxos esta/ media legua desta villa./

XXII.- A los veynte y dos capitulos dixeron que esta villa tiene vna dehesa boyal/ (*Fol.627v^o*) çerca della, que comyença vn tiro de arcabuz

desta villa y va subiendo ques/ ta arriba, y en ella ay montes de carrasca y robre y madroños y azebos/ y texos y maguylllos y/ bezpejones y azares y agrazejos y barvadizas y pe/ rales y servales monteses y almendros amargos y enebros y fresnos/ y çarçales y parrizales y de mucha espesura y syesta, porque por ser tal/ se crian lovos y raposas y javalis y venados y corços, y ordinariamen/ te ay de la dicha çaça y de frutas silvestres ay en ella vuas y peras y çi/ ruelas e mançanas e avellanas, moras y villotas y madronos (*sic*) y sier/ (*deterioro de la tinta*) as y almendras./

XXIII.- A los veynte y tres capitulos dixeron que esta villa, si la tierra se labrase/, daua mucho fruto, sino que no se puede labrar a causa que ay monte/ y piedras y barrancos, y es tierra rezia de labrar, que sy llueve mucho no/ se puede labrar, y en pocos dias que haze sol no se puede arar, y que quan/ do en esta villa no se coge pan de lo que se siembra, hordinariamente/ es trigo y çevada y çenteno, no le va bien a las otras tierras, y que se/ cria ganado vacuno y cabrio y de lana y puercos. Y que çinco leguas/ desta villa ay unas salinas, que llaman Pinylla, abundantes de/ sal, y que se la venden cada hanega por seys reales, y la soliemos/ comprar a real y medio. Y que no tiene azeyte, pero pan y vino/ y carne, si açierta medianamente el año, se coge para el pueblo, avn / que hordinariamente parte del año van a comprar vino al Canpo Mon/ tiel y pan, syete v ocho leguas desta villa, y el azeyte veynte le/ guas desta villa, y mas./

XXIII.- A los veynte y quatro capitulos dixeron que dos leguas y media/ desta villa, hazia Sierra Morena, se saca piedra de donde se haze hie/ rro, y ay dos herrerias vna legua desta villa, y que canteras de piedra vas/ ta ay mucha y çerca, y no otras canteras./

XXV.- A los veynte y çinco capitulos dixeron que la costa mas çerca esta ha/ zia do sale el sol, que por la via de Granada abra quarenta leguas, y ansi/ va hasta Cartagena y hazia el Reyno de Balençia, que abra otras quaren/ ta leguas, y que destes mares se saca sardina y xurel y melbas y bo/ nito, los (*sic*) y alacha y otros pescados, que no le saben el nonbre, y ques/ tos se traen de por alla a vender a esta tierra./

XXVI.- A los veynte y seys capitulos dixeron que no ay mas que dezir de lo/ que dizen a los veynte y çinco capitulos./

XXVII.- A los veynte y siete capitulos dixeron que esta villa tiene vna for/ taleza bien torreada, y tiene algunos tiros de artilleria./

(*Fol. 628rº*)

XXVIII.- A los veynte y ocho capitulos dixeron que esta villa esta

en alto/ y alrededor della llano, y no esta çercada./

XXIX.- A los veynte y nueve capitulos dixeron que la fortaleza desta villa es/ de calycanto./

XXX.- A los treynta capitulos dixeron que las casas desta villa, las mas/ son de piedra y tapieria y baxas, y la madera es parte de pino, que/ se trae hasta tres leguas desta villa, y otras maderas de texo y ca/ rrasca y robre y agrazejos, que se crian en la dicha dehesa./

XXXI.- A los treynta y vn capitulos dixeron que no ay nada de lo que dize/ el capitulo, mas de lo dicho de suso./

XXXII.- A los treynta y dos capitulos dixeron que no lo saben ny abra quyen/ lo diga./

XXXIII.-A los treynta tres capitulos dixeron que en esta villa an nasçido, bibien/ do en ella, el Conde de Paredes, don Rodrigo Manrrique de Lara, don Luys/ Manrrique, su hijo, el qual fue en esta villa cura muchos anos (*sic*), y hizo/ cosas señaladas, ansi en que puso y ordeno que se dixese la dotrina/ christiana y la mostrasen a los nynos (*sic*), y el en persona todos los dias de/ trabajo la mostro a los nyños, y los domyngos y fiestas de guardar a/ la mysa mayor a los honbres y mugeres en romance, y tinyendo es/ te curadgo y otro en la villa de Riopar y otras rentas, todo lo gas/ tava en dar limosnas, porque no tenya mas costa de vn page y/ vna ama, y avn no tenya mula, y visitava los enfermos de noche y de dia/ hasta morir, y oy en dia envia a dezir que no çese la dotrina christiana,/ y se dize por su orden, y agora es limosnero y capellan mayor de su ma/ gestad. Y tuvo el dicho conde Rodrigo Manrrique otro hijo, que se/ dize don Bernardino Manrrique, que al presente es dean en la Santa/ Yglesia de Granada. Y tuvo otro hijo, que se dize don Rafael Manrrique/ de Lara, que al presente es capitan y castellano en Alexandre de la Palla./ Y tuvo otro hijo, que es ya difunto, que se dezia don Rodrigo Manrique,/ comendador de Villarruvia de Ocaña, que sirvio a el enperador don Carlos, nuestro/ senor (*sic*) en la guerra de Vugia y de Tunez. Y tuvo .otro hijo, el dicho conde don/ Rodrigo Manrrique, que es ya difunto, que se dixo don Alonso, comen/ dador de la Horden de San Juan, que se hallo en la perdida de Rodas y vino/ a esta villa herido de la dicha conquysta. Visnyetos del maestre de San/ tiago, y despues que se acuerdan, an visto nasçidos en esta villa de be/ zinos della y conosçidos- los estos testigos, honze clerigos y nueve frayles,/ antes mas que menos, y dellos ay muchos difuntos y otros bibos y graduados./ Y el dicho conde, don Rodrigo, tuvo otro hijo, que es ya difunto, que es llamo/ don Geronymo Manrrique, que fue capitan de su magestad./

(Fol.628vº)

XXXIII.- A los treynta y quatro capitulos dixeron que no ay lo que dize el capitulo./

XXXV.- A los treynta y çinco capitulos dixeron que en esta villa no tienen otra gran/ geria mas prinçipal que labrar y criar y ortalizas, que con esto se sustentan./

XXXVI.- A los treynta y seys capitulos dixeron que es arçobispado de Toledo y/ tiene vn vicario en la çibdad de Alcaraz, tres leguas desta villa, y lo pone el/ arçobispo de Toledo./

XXXVII.- A los treynta y siete capitulos dixeron que tiene termyno, dado por/ su magestad, sino que es poco./

XXXVIII.- A los treynta y ocho capitulos dixeron que en esta villa no ay mas de/ vna yglesia parroquyal, su vocaçion es San Sebastian, pero tiene alre/ dedor hermytas: San Blas de Vico y San Christoval y Santo Anton, y en el pue/ blo Santa Hursula, y dentro de la fortaleza a San Miguel, y que la sirve/ la dicha yglesia el cura y otro benefiçiado, y llevan ygual parte de primi/ çias y diezmos y ofrendas./

XXXIX.- A los treynta y nueve capitulos dixeron que en esta villa no ay mas de la/ dicha yglesia, y los condes y sus hijos se mandan enterrar en San Frangis/ co de Villaverde, tres leguas desta villa, y alli los entierran./

XL.- A los quarenta capitulos dixeron que no ay mas hermitas de las de su/ so dichas, y que el dicho don Bernardino Manrique, dean de Granada, truxo/ a esta villa de Flandes y desas partes vna cabeça, que dixo ser vna de/ las honze myll virgines que padesçieron con Santa Ursula, y esta puesta e/ n el relicario donde esta el Santo Sacramento./

XLI.- A los quarenta y vn capitulos dixeron que se guarda lo que manda la San/ ta Madre Yglesia, y demas desto, el primer jueves de mayo se guarda por/ la pestilençia, y el dia de Santo Agustin por la langosta, y la vispera del/ Corpus Christi non se come carne por la piedra. Y estas son botos desta villa./

XLII.- A los quarenta y dos capitulos dixeron que no ay monesterios en esta/ villa ny su juriedición./

XLIII.- A los quarenta y tres capitulos dixeron que media legua desta villa es/ ta van gran cantidad de çymientos y piedras, que paresçe que fue po/ blaçion, toda cayda, que se llamava Vico, y se paso a esta villa por falta/

de agua, y mas arriba, alli çerca, estan alli otros villares derribados, que/ dizen que se dize la Puebla; y que lo uno se dize Vico, y lo otro la Puebla/ oy en dia. Y que una dehesa que esta alli en la Puebla, que es el Çerco las/ Carboneras, la posee Bienservida, dizen que era de aquel pueblo/. Y otra dehesa esta alli junto, que llaman la Cabeça Vico, dizen que/ poseyan los de Vico, que agora no ay poblacion nynguna, y la posee tan/ bien aquella dehesa Vienservida, y no saben con que titulo./

(Fol.629rº)

XLIII.- A los quarenta y quatro capitulos dixerón que no saben otra cosa/ para el juramento que an hecho. Y lo firmaron de sus nonbres/ los que supieron. Andres Gomez, Alonso de Molina, Pero Lopez Osorio,/ Josepe Gomez, escribano./

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Billapalaçios a veynte y siete dias/ del dicho mes de octubre, los dichos señores, Juan Lopez Vallesteró e Juan del/ Çepillo, alcaldes hordinarios en esta villa, mandaron a mi, Josepe Gomez, escribano/ publico desta villa, ante quien a pasado la dicha provança, saque vn traslado de/ llo con los autos hechos, e synado e firmado como haga fe, se la entregue çe/ rrada y sellada, para que es la enbie a la villa de Sigura, donde reside el/ señor governador de aquel partido, comysario por su majestad, para que/ se hiziese, que en todo ello ynterpone su autoridad e decreto judicial,/ tanto quanto pueden y a lugar de derecho; y lo firmo vno de los dichos senores (*sic*) alcaldes, que sabe. Testigos: Apariçio de Molina e Diego Lopez Vermudez,/ veçinos desta villa, y Juan Lopez. E yo, Josepe Gomez, vezino y escribano/ publico desta dicha billa de Billa-

palaçios, aprovado por los/ senores (*sic*) del Consejo Real de su magestad, fuy presente a lo que/ dicho es con el dicho señor (*sic*) alcalde, y la di en esta publica forma, se/ gun y como ante my paso. El registro de lo qual queda en my/ poder. Y en fe y testimonyo de berdad fize aquy my syno a tal/ (*signo*). Josepe Gomez, escribano (*rubricado*).

(Signo y firma de Josepe Gómez)

2.18. Villa de Ves

E despues de lo suso dicho en la Villa de Ves en el/ mesmo dia, mes e año dicho¹⁷, los dichos señores/ ofiçiales del dicho conçejo, arriba nombrados, jun/ tos en el dicho ayutamiento, como dicho es¹⁸, despues/ de auer entre ellos conferido y tratado sobre lo qontenido/ al cunplimiento de lo que dicho es, se conformaron entre/ ellos de vn paresçer e conformidad sin ninguna contradición, y dixeron que las personas/ mas antiguas e de mas platica e curiosidad/ (*Fol. 499r^o*) para lo que su magestad es servido y el señor governador les manda/ son (*tachado*: Pedro Serrano) Jeronimo Deça e Martin Pardo, vecinos desta villa/, porque ambas son personas muy antiguas, de buen/ juyzio y memoria, aunque labradores, y las que/ por el presente mejor haran la dicha declaraçion que/ otros ningunos. Y ansi en esta conformidad en cun/ plimiento de lo que les es mandado dixeron que desde luego/ para el dicho efetto los nonbravan e nombraron/ e mandaron a mi, el dicho escribano, se les notifique luego/ para que lo entiendan, y les mandan se junten an/ bos y vean los capitulos de la ynstruçion e lo/ declaren e cunplan conforme a ello e al dicho mandamiento/ del señor governador, declarando cada vn capitulo dello/ lo mejor que supieren y entendieren y a ellos dos/ les fuere posible poder declarar conforme a ello./ La qual declaración hagan por ante mi, el dicho/ escribano, e lo cumplan luego, so pena del ynterese/, que por razon de la dilaçion se siguiere e de otros/, cada, diez myll maravedis para la camara e fisco de su/ magestad. E, declarado e cunplido, lo firmen de sus nonbres/. Lo qual signado y firmado de mi, el escribano, en forma publica/ que haga fee originalmente se les de y entregue en su/ poder para lo enbiar al dicho seor (*sic*) governador con la bre/ bedad que se les manda a la villa de San Clemente, o a/ otra qualquier parte deste marcado, donde el dicho seor (*sic*) governador residiere, como por el dicho mandamyento se les manda/ e so la mesma pena del. Ansi lo probeyeron/ e mandaron e firmaronlo de sus nombres/, los que supieron firmar./ Juan Hernandez, Martin Pardo, Jeronimo Deça. Ante my, Hernando Çebrian, escribano (*rubricado*).

Despues de lo suso dicho en la Villa de Ves, en el mesmo/ dia, mes e año dicho, yo, el dicho escribano, notifique el manda/ (*Fol. 499v^o*) (va testado: Pedro Serrano; y enterrerenglonas puesto: Jeronimo Deça. Vala) myento del señor governador e la real çedula de su magestad en el dicho

¹⁷ 21-XII-1575.

¹⁸ *Alcaldes ordinarios*: Juan Hernández y Bartolomé Sánchez. *Regidores*: Agustín Verdejo y Juan Pardo. *Alguacil mayor*: Blas Martínez. *Consejeros Diputados*: Martín Pardo, Jerónimo Deza, Francisco Ponce y Ginés Martínez.

mandamiento/ incorporada, y los capitulos de molde de la dicha ynstru-
 çion y lo demas procedido en su conplimiento por los señores/ del dicho
 conçejo a los dichos (*tachado*: Pedro Serrano) Jeronimo Daça e Martyn
 Pardo, per/ sonas antiguas y nombradas para el dicho conplimiento/, a los
 dos en sus presençias, los quales, aviendolo/ entendido, dixeran que por lo
 que se deve a la obidien/ çia del mandamiento de su magestad e manda-
 mientos de su justiçia/ lo açeptaban e açeptaron, y luego entenderan/ en su
 conplimiento y haran la discreçion y declaraçion/ por los capitulos de la
 dicha ynstruçion lo mejor/ y mas cierto y sano, que a los dos en ello les
 fuere po/ sible, Y esto dieron por su respuesta a la dicha notificaçion/ por
 ante my, el dicho Hernando Çebrian, escribano (*rubricado*)./

E, despues de lo suso dicho, en la Villa de Ves en el mes/ mo dia,
 mes e año, en la sala del ayunta/ miento los dichos (*tachado*: Pedro Serrano)
 Jeromimo Deça e Martin Pardo, perso/ nas antiguas nonbradas y seña-
 ladas para fazer/ la dicha discreçion y efecto dicho, por ante my, Hernando/
 Çebrian, escribano del dicho ayuntamiento, yendoseles/ leyendo y decla-
 rando los capitulos de la dicha yns/ truçion, escriptos en molde, fizieron a
 ellos la/ discreçion y declaraçion en la forma /orden siguiente:/

Capitulos:

I.- Lo primero, en quanto al primero capitulo de la/ dicha ynstru-
 çion,dixeran questa villa se llama Villa/ de Ves, y que ellos no saben ni a
 sus pasados mayo/ res y mas ançianos jamas oyeron dezir que oviese/ teni-
 do otro nonbre, mas de que a los antiguos les/ oyeron dezir que la razon
 porque se avra este pueblo/ llamado ansi fue la razon dello que siendo esta/
 tierra de moros y viniendo los christianos ganando/ esta tierra, como este
 pueblo esta muy hondo, y es/ (Va dos vezes testado: Pedro Serrano y dos
 vezes entrerenglonas: Jeronimo Deça, vala la enmienda y no le deue lo
 testado)/ (*Fol. 500r^a*) condido, entrando en la ribera del rio Xucar/ redifica-
 do en vna roca de peña, muy brabosa, y/ de tal manera que el pueblo vi-
 niendo de Castilla pa/ ra el no se puede ver ni entender por razon de/ las
 grandes penas (*sic*) hasta llegar a entrar en el; co/ mo los soldados venian
 con intento de la ganar/ y quedar señores del, asi como venien las riberas/
 abaxo y vieron el pueblo, enpeçaron los de/ lanteros a dezir a los que venian
 postreros:/ Ves el pueblo. Ves do paresçe donde esta el pueblo./ Y que por
 razon desto se avia quedado, y se quedo/ con este nonbre: Ves. Esto como
 lo tienen declarado fue/ publico en sus pasados, que ansi en sus tienpos lo
 di/ xeron, pero no tienen dello mas çertidun/ bre desta, nin lo pueden afir-
 mar, nin lo afirman/ por uerdadero, mas de en la forma que lo tienen/ de-
 clarado ni tanpoco ellos no saben y an oido/ dezir que otro nonbre ovise

tenido, si no es llamar/ le deste nonbre: Ves. Y esto saben y declararan de lo/ qontenido en este capitulo, y es uerdad, y no saben/ de lo en el contenido otra cosa./

II.- Al segundo capitulo de la dicha ynstruçion dixeran/ que esta Villa de Ves ellos anbos a dos la tienen por/ villa e poblaçion muy antigua, avnque es ver/ dad que no pueden declarar el tiempo de su funda/ çion, ni quien la fundo, ni pueden declarar del tiempo quando se/ gano a los moros, mas de tener por çierto y ser cosa/ publica y notoria que la fundaron los moros, y ansi/ lo creen por razon destar fundada junto a huerta/ y cabo el agua, que son lugares que ellos mas parti/ cularmente miran para edificar y benir fundada/ en parte muy agra y arriscada, estrecha y de pobres/ y estrechos edifiçios, como por la mayor parte los moros sue/ len tener. Y esto declaran a este capitulo, y no saben/ de lo en el qontenido otra cosa./



Vista de la Villa de Ves (Archivo IEA)

III.- Al terçero capitulo dixeran que bien saben/ y es uerdad y publico y notorio que este pueblo es/ (*Fol. 500v^o*) villa sobre si, y tiene su jurisdiccion y mero misto yn/ perio y sus terminos y limites y mojones distintos que/ dividen y parten sus terminos con las demas villas,/ sus çircunvezinas,

y saben que es villa por si y sobre/ si por merced e previllejo que le conçe-
dio el señor/ rey don Alfonso, el deçimo, de gloriosa memoria, en el ano
(*sic*) de trezientos y diez anos (*sic*), como paresçe (*repetido*: como paresçe)/
de su previllejo, escripto en pergamino rodado y plo/ mado, por el qual el
dicho señor rrey don Alfonso les con/ çedio que fuesen de alli adelante
villa sobre si y/ que oviesen e tuviesen todos sus terminos, asi co/ mo los
avia Vees en tiempo de Amir Amomenin/ y conçe dioles mas, y hizo merced
que oviesen el fuero y/ las franquezas que avia e tenia el conçejo de Cuen-
ca/ cunplidamente en todas cosas para sienpre, co/ paresçe (*sic*) del dicho
preuilligio, al qual para uerdad dello/ se refieren. Esto es uerdad, y no sa-
ben otra cosa./

III.- Al quarto capitulo de la ynstruçon dixeron que esta/ Villa de
Ves cae en el Reyno de Murçia, por razon que/ en todo el tiempo de su
acordança de anbos ellos sien/ pre que sean ofresçido bulliçios y algunas
altera/ çiones, por la parte de las dos çiuudades, Alicante/ y Cartagena, y sus
fronteras de la çiuudad de Mur/ çia, la persona a la quien por su magestad se
le encomyen/ da el cuydado de la guarda y conservaçon dello,/ que sienpre
en su tiempo a sido al marques, ca/ pitan y adelantado del rreyno de Murçia/
en el aperçebimiento que en razon dello se a hecho e se/ haze a las demas
villas del Reyno de Murçia, se/ avisa y aperçibe asimesmo esta villa, como/
villa, que entra en su partido e Reyno de Murçia/. Y esto mesmo es lo que
en esta razon oyeron ellos/ dezir a sus antepasados mayores y mas ançianos
por/ lo qual entienden esta villa entra y en esta (*sic*) en el dicho Reyno/ de
Murçia que llaman, avnque esta en la probinçia/ que llaman el Marquesado
de Villena, por razon que es/ (*Fol. 501r^o*) huna de las villas que del dicho
marquesado fueron reduzidas/ y se reduzieron e se dieron a la/ real corona;
esto es cosa/ çierta, publica y notoria, y es uerdad, y no saben otro./

V.- Al quinto capitulo de la dicha ynstruçon dixeron/ que esta Villa
de Ves esta en frontera del Reyno de Valençia/ porque parte y deslinda con
sus mojones los terminos de/ los lugares de Cofrentes y Xalance y Xarafuel,
que todos/ ellos son pueblos del estado del conde de Oliba, que/ caen todos
ellos dentro del Reyno de Valencia,/ y desde esta villa a los dichos mojones
del Reyno de/ Valencia avra distançia de huna legua, y esta villa/ a vna
legua della tiene vna aldea, que se llama Casas/ de Ves, que es de gente
labradores, y en esta villa y en la/ mesma aldea, en anbas a dos, ay dos ta-
blas de diez/ mo e aduana para la entrada y salida del Reyno/ de Valençia.
Esta se pone y esta para los vezinos que bi/ ben dentro della, y por estar
muy entrada en la ri/ bera del rio de Xucar, en tierra muy agra y as/ pera, y
muy apartada del camino real, que pasa/ al reyno y çiuudad de Valençia, y de

mucho trabajo/ se pone la otra tabla del diezmo e aduana en Ca/ sas de Ves, porque esta en el mesmo camino real,/ que va al reyno y çidad de Valençia, en donde/ sin rodeo de camino y mejor los vecinos y forasteros pue/ den fazer e fazen sus mantenimientos para la entrada o salida/ al dicho Reyno de Valençia. Y en estas dos tablas e adua/ nas se manifiestan para ganados y las otras merca/ derias, que se traen o llevan, y en ellas se pagan los/ derechos a su magestad y al que es su tesorero recaudador/ dello en su nonbre. Y esto es çierto y la uerdad./

VII.- Al setimo capitulo de la ynstruçion dixeron que esta/ Villa de Ves es de su magestad, y por su magestad a estado y esta/ desde que siendo del marques se reduçio a su real/ corona con las demas çibdades e villas deste marquesado,/ como ya lo tienen declarado en otro capitulo antes/ deste en esta rrelaçion, y no pueden declarar otra cosa./

(Fol. 501v^o)

VIII.- Al otauo capitulo de la dicha ynstruçion dixeron que/ esta Villa de Ves no tiene ni a tenido voto en corte de/ su magestad, y quando alguna cosa por el se a de hablar, lo habla/ y a pedido y pide el que a su cargo a tenido e tie/ ne la probinçia del dicho Marquesado de Villena, y en las/ juntas que an sido nesçesarias fazerse por los qoncejos,/ an sienpre acudido y acuden a la ciudad de Chinchilla/ o villa de Albacete o al pueblo de la dicha probin/ çia do el señor (*sic*) gobernador della se les hordena y manda/ y donde a el le paresçe que es parte mas acomoda/ da para fazer las dichas juntas. Y en quanto al pagar las/ alcabalas de su magestad en todos los anos (*sic*) que an estado/ encabeçados por los encabeçamientos generales/ con los maravedis que les a cabido de sus encabeçamientos/ sienpre an acudido y acuden a la villa de San Cle/ meynte, como a cabeça del partido, y en quan/ to a los seruiçios que se pagan a su magestad, asi hor/ dinarios como estrahordinarios, se acude con ellos/ y se an pagado y pagan en la ciudad de Murçia./ Esto es lo que se a usado en su tienpo y es la verdad, y no sa/ ben dar otra razon de lo demas qontenido en este/ capitulo./

IX.- Al noveno capitulo, que esta Villa de Ves esta y cae/ en el distrito de la Real Chançilleria de Granada/ y de las sentençias que dan los alcaldes hordinarios de la Villa/ de Ves, y asimesmo el señor (*sic*) alcalde mayor de la probin/ çia y sus alcaldes mayores y ofiçiales, todos los negoçios por/ apelaçion an ido y van a la dicha Real Chan/ çilleria de Granada; y desde esta villa a la dicha/ Real Chançilleria de Granada y de camino (*sic*) sesenta/ o sesenta y dos leguas. Esto es çierto y la uerdad./

nando desde esta villa para la via del sol del medio/ dia, es la villa de Carçel (*sic*), que es de don Françisco Coello de/ Mendoça, y ay de camino a la dicha villa de Carçelen dos/ leguas comunes por camino derecho, aunque es de camino muy/ agro y aspero, y cae la dicha villa de Carçelen de como va/ mos desta villa vn poco a la mano derecha del sol del medio/ dia. Y esto es çierto y la uerdad./

<Alcala del Rio>

XV.- Al quinzeno capitulo dixeron que el primero lugar que/ ay saliendo desta villa, caminando al sol ponyente,/ es la villa de Alcala del Rio, que es del Duque Descalona/ esta fundada dentro en la ribera del rio de Xucar, (Va testado do dize anos/ (*Fol. 502vº*) y ay de camino desde esta villa a la dicha villa de Alcala del/ Rio tres leguas de camino muy pequenas (*sic*) que podran/ ser como dos leguas o poco mas de las comunes, y va el camino derecho al poniente, heçepto que el pueblo esta fun/ dado dentro, en lo hondo de la ribera del rio, y ansi por/ esta razon esta la dicha villa de Alcala fundada vn poco/ a la mano yzquierda, como bamos al poniente./ Y esto es çierto y la uerdad./

<Hutiel, Requena>

XVI.- Al diez y seis capitulo de la dicha ynstruçion dixeron que, saliendo desde esta villa derecho al norte, los primeros/ lugares que ay saliendo desde esta villa, son las vi/ llas de Hutiel y Requena, que son anbos pueblos/ de su magestad, que desde esta villa a cada vna dellas/ ay seys leguas de camino comunes, en el qual camino/ por razon del rio de Cabriel por grandes ranblas/ y quebradas, que a el vienen, va haziendo el camino gran/ des rodeos, que a poder yr el camino seria menos leguas (*sic*) y la dicha villa de Requena, como salirnos desta villa/ caminando a la parte del norte, cae vn poco a la ma/ no derecha del norte; y la villa de Hutiel cahe vn poco/ a la mano yzquierda, que de la vna villa a la otra/ avra como vna legua comun; y la dereçera del norte/ a su paresçer cae por entre la (*sic*) dos villas. Y esto es/ çierto y la uerdad./

XVII.- Al diez y siete capitulo dixeron que esta Villa/ de Ves esta sentada y fundada en parte y lugar/ muy agro y penascoso (*sic*), parte muy quebrada/ y aspera, porque esta fundada en la ribera del/ rio Xucar, sobre vna /roca de peña/ de muy poca anchura, muy arriscada y peli/ grosa en sus entradas y salidas, muy trabaxo/ sas, y en lo alto del viso del dicho rrio ay vna par/ tida de vn llano de tierras, que se labran de tierras/ suficijentes, ni muy reçias ni muy delgadas, tie/ rra mediada y suficijente, como esta dicho, y todo/ el mas resto del termino es tierra que llaman/ (*Fol. 503rº*) de rru-

viadas de los rios, sierras y barrancos hon/ dos y grandes ranblas agras y montuosas tie/ rras, que partiçipa de los dos estremos, ni muy fria/ ni muy calida, porque en las tierras altas es fria y/ en las partes bajas y hondos de los rios calidas,/ tierras tenpladas y moderadas, tal que por la/ bondad de Nuestro Señor aunque es verdad que/ la gente della biue con esçesiuos trabajos muy/ mas que en ningunas otras partes; es lugar y parte/ de tierra muy sana, tal que caresçen de muchas/ enfermedades, que en otras partes abundan dellas./ Y esto es cierto y la uerdad./

XVIII.- Al dicho capitulo dixeron que ya tienen declarado co/ mo esta villa esta sentada y fundada en la ri/ bera del rio de Xucar y tambien pasa por el/ termino della otro rio, que se llama Cabriel,/ que anbos a dos estos rios se juntan a tres/ lleguas (*sic*) desta villa a la parte del saliente, a la parte/ de abaxo de vn lugar, que se llama Cofrentes, ques/ pueblo que esta ya dentro del Reyno de Valençia./ Y los dichos rios anbos a dos pasan por el dicho/ termino, por partes muy hondas, que por razon de/ su hondura se hazen grandes barrancos, y que/ bradas. En los quales barrancos y quebradas de/ los dichos rios ay abundançia de pinares,/ romerales, robredales, madroñales, savinares/ y otros generos de montes, y destos la dicha Villa/ de Ves tiene abundancia de mucha leña buena,/ y no cara, avnque por razon de la calidad de la/ tierra ser tan fragosa, para el traer es muy tra/ baxosa; en donde ay y se crian suficientemente/ caças de conexos, perdizes, y en los llanos dichos de/ el canpo de lauores algunas liebres, pocas, y anti/ guamente se criaban venados y monteses, pero/ por el presente no los ay ni se crian ya, porque la/ tierra esta ya mas poseyda y senoreada (*sic*) de la gente/ que antiguamente estava. Y esto es çierto y la verdad./

(Fol. 503v^o)

XX.- Al capitulo veinte de la dicha ynstrucion dixeron, como ya/ tienen declarado, que por los terminos desta villa pasan/ los dichos dos rios, llamados Xucar y Cabriel, y Xucar/ pasa por junto al pueblo, que con vna honda se po/ dia hechar vna piedra en el dicho rio; y el rio Cabriel/ pasa por dos leguas, apartado desta villa, a la parte del norte, con el qual dicho (*rio*) parte se y dividen/ los terminos de entre esta villa y la villa de Requena,/ y se tiene por mojones de los terminos entre las dos/ villas, y anbos son rios abundosos y de buen/ caudal de agua, aunque el de Xucar se tiene por el mayor, y es muy poca la diferencia de entre los dos./ Esto es çierto y la uerdad./

XXI.- Al capitulo veinte e uno dixeron que, como ya tie/ nen declarado, esta villa esta fundada en la ribera del/ rio de Xucar, con el agua del

qual se riega vna poca/ parte de huerta, avnque muy poca tierra, en la/ qual ay vna poca de arboleda, la qual es de gra/ nados, melocotones, duraznos, pumas de todas/ suertes, higos de todas suertes. Estas frutas/ llevan las tierras de la dicha huerta, e tan bueno y/ tan pefetto, tan bueno y avn mejor que en to/ das las otras partes de los lugares de la comarca, y en/ ambos los rios se crian pescados grandes y peque/ ños, y aun tambien ay algunas algui- las, aun/ que pocas, y destos pescados los vecinos en sus tienpos/ usan y gozan dellos, y los pescan qon lo que pueden/ y especialmente gente pobre que por razon de su po/ breza se probeen y remedian dello. Pero en los di- chos/ rios ni en ninguno dellos no hay pesquerias ni otro/ nyngun particular señorio, que los dichos es/ de comun aprovechamiento a todos los vezinos de la dicha/ villa. Y esto es çierto y la uerdad./

XXII.- Al beinte y dos capitulo que esta villa (*sic*) dixerón/ (*Fol. 504r^o*) que esta Villa de Ves tiene en el rio de Xucar como/ vn quarto legua (*sic*) del ay vna casa de molino, que tiene/ dos ruedas, y son del mesmo qonçejo desta villa y de/ su /renta. Y ansimesmo tiene en el mesmo rio/ para aprovechamiento de la dicha villa y sus vezinos/ vna puente, los pies de calycanto y la cubierta/ de madera parda y atocha y tierra, la qual a tenido/ de fuero y costunbre llevar a los ganados age/ nos, que por ella pasan, vna res comun, que/ llaman derecho de puente, avnque es parte de muy po/ co paso, si no es los mesmos ganados que estan her/ bajados en los mesmos terminos. Y no tiene la/ dicha villa en los dichos rios nienguno (*sic*) dellos otro/ ningun edificio conçejal ni particular, mas de lo a/ quy qontenido y declarado. Y esto es çierto y la uerdad./

XXIII.- Al veinte y quatro capitulo de la dicha ynstruçion/ dixerón que los terminos desta villa son de pas/ tos suficiẽtes para lanares ganados y ca/ brios, porque ay buenas yerbas para los/ ganados ovejunos y buenos montes para/ ganados cabrunos, y los terminos desta villa/ son pocos, pero son todos comunes para los vecinos/ de esta villa, que los pueden paçer y labrar/ guardando las dehesas dellos. Y en los mesmos/ pastos de los dichos terminos tienen hermandad/ e comunidad para los poder paçer los yezinos/ de la villa de Alcalá del Rio y de la villa de Xorquera/ y su tierra, y tambien la villa de Alcaçete, porque/ tienen por hexecutoria real. Todos los quales pasçen/ los dichos terminos con sus ganados como los propios/ vezinos, syn pagar derechos algunos. Y en los dichos ter/ minos ay siete dehesas previ- legiadas y confir/ madas de mucho tienpo para ganados lanares y/ cabrios, la huna se llama la Dehesa del Carniçero,/ y llamanla ansi porque esta la dan al probeedor/ (*Fol. 504v^o*) de la carniçeria de la dicha villa, en el que en cada vn año/ se remata el basto della, que por San Miguel de setiembre/ de

cada vn año, porque dandole esta dehesa probeen/ el pueblo en preçios moderados y suficiẽtes, por/ que a no tener esta dehesa no avria carniceria en el/ pueblo por su miseria. Y las otras se llaman/ las dehesas de la Egorgilla, Alberca, Canpinaria/, Prdancho, Abenbajar, Cabaniles. Estas seys/ dehesas de pastos de ganados son del conçejo/ desta villa y de sus propios y rentas. Y ellos/ an sido en su tiempo, muchas veces en munchos años/ alcaldes y regidores, y an estado en el gobierno e/ regimiento de la dicha villa, y las an mandado arrendar./ arrendado e visto arrendar muchas vezes en/ su tiempo, y les paresçe pueden valer por arren/ damiento, vnos anos (*sic*) de menos con otros anos (*sic*)/ demas, hasta ochenta o noventa myll maravedis./ poco mas o menos, pero no avido ni ay por/ el presente en los terminos de la dicha villa otros/ nyngunos bosques de çaça ni de pesca/ ni/ otra cosa ninguna, mas de lo que tienen declarado./ Y esto es çierto y la uerdad./

XXVI.- Al capitulo veinte y seys de la dicha ynstruçion/ dixeron que entre las dos riberas de los dichos/ dos rios de Xucar y Cabriel ay vn campo de tie/ rra llana de viso a viso de los hondos y derru/ viadas, que hazen los dichos rios, en el qual dicho/ campo labran los dichos vecinos todo aquello que bue/ namente en el dicho campo o tierra del se dexa/ labrar, avnque son labores pobres, pocas/ tierras y de llevar asimesmo poco fruto, pe/ ro para biuir los dichos vecinos labran lo que se pue/ de labrar, y el pan que mejor se lleva la tierra./ y lo que mas se le da es trigo ruvio y çebada./ çenteno, y avena poca, y no otro genero de pan/ (*Fol. 505r^o*) porque la tierra no lo lleva, y si lo lleva no tan/ bien como lo que esta dicho; y tambien, demas de las/ labores, los dichos veçinos, algunos dellos, los que pueden/ y tienen alguna posibilidad, se ocupan en algunos/ ganadillos de lanar y cabrio, porque tambien este/ genero de ganados es lo que lleva la tierra y no o/ tro ninguno, y en ynbierno estos dos generos de ga/ nados se guarda e conserva muy bien, y en el vera/ no, si no lo llevan y sacan a otras partes, y espe/ çialmente lo lanar, se pierde, muere y dismi/ nuye mucho, y especialmente la cria. Y las co/ gidas, que comunmente se cogen, y de lo que ellos/ por el presente tienen alguna notiçia, es cogerse/ en el pueblo y aldea y vecinos della es de cinco myll/ a seis myll fanegas de trigo, y de tres myll a/ tres myll y quinientas (*tachado*: cabeças) fanegas de çebada./ poco mas o menos, por razon que las terçias/ salen vn año con otro, como quinientas, seiscientas/ fanegas de trigo y trezientas o trezientas y çin/ quenta fanegas de çebada blanca y mas çen/ teno y avena, avnque de este genero poco/ y salvo años pasados, como fue antes de llegar/ al año de setenta, comunmente valia la fanega/ de trigo por seis reales, poco mas o menos, y vna/ fanega de cebada por tres reales, pero des/ de el año de setenta hasta el presente sien/ pre el pan a tenido e se a puesto a los pre/ çios de a la real prematica, y

tambien les/ parece que en la villa e aldea, vn año con otro,/ se crian por los dichos vezinos como dos myll, dos/ myll (*sic*)y quinientas cabeças de ganado lanar y cabrio, por/ que suele auer y allegarse en las dichas tercias/ como dozientas y çinquenta e hasta trezientas crian/ ças de lanar y cabrio, y comunmente a valido/ y vale los borregos y (*en blanco*) de seys a siete reales, vn/ (Va testado do dize: cabeças) (*FoI. 505v^o*) año con otro, poco mas o menos. Y en esta tierra/ no se cria ni se obra otra cosa ni la ay si no es solo/ labrar y criar y trabajar los pobres por su jornal,/ ganandolo donde lo hallan, y desta manera de to/ do lo que a los vecinos les a sido, o les es necesario probeer/ se se (*sic*) probeen cada vno de la parte que puede o/ mejor le qonviene, vnos de Castilla, otros de Valençia/, y por la mayor parte se probeen de la dicha çiudad de/ Valençia de las cosas neçesarias y mas comunes / porque no ay mas de quinze leguas de camino pe/ quenas (*sic*) especialmente de çapatos, de alparga/ tes, y ansi cosas semejantes, porque en este/ pueblo ni en la aldea no los ay ni ay oficial de/ llos, y por esta razon cada vn vezino se probee/ de lo que les neçesario de do mejor puede, como/ dicho es. Esto es çierto y la uerdad./

XXXII.- Al capitulo treinta y dos de la dicha ynstruccion/ dixeron que esta villa esta edificada respeto/ del canpo que tiene de labor muy baxa, y res/ peto del nibel del agua del rio de Xucar, al/ ta, por razon que para entrar en la dicha villa,/ veniendo de fuera parte por qualquier camino/ que sea, an de desçender grande cuesta as/ pera y muy peñascosa, y antes de llegar al/ rio como al medio de la cuesta a la mytad de la/ tierra que ay del viso llano a lo hondo del rio/ en el comedio de la ribera del rio de Xucar/ se haze vn penon (*sic*) grande de pena (*sic*) tajada/ muy alta, la qual se divide en dos partes, ha/ ziendo vn altibaxo, y a la parte de hazia el rio en el/ rellano de la pena (*sic*) esta fundado el pueblo, y la/ mesma pena (*sic*) es la çerca del pueblo, que solo/ para su regimiento della no tiene sino vna/ puerta, y sobre el portal della se haze/ y esta hecha vna camara que sirve para el ayun/ (*FoI. 506r^o*) tamiento del conçejo de la dicha villa labrada y de pa/ redes de calycanto, y por ençima de la mesma pena (*sic*),/que, como esta dicho, sirve de muralla, van hechas sus/ paredes alderredor della, como a los pechos/ de vn hombre, para anparo y seguridad de la gen/ te, y para mas fuerça y muralla del pueblo/ parte dello, y en lo mas peligroso, es la mura/ lla y paredes de calycanto, y por lo menos/ peligrosa dello, van hechas sus paredes de/ tierra con su costra de calçina, con sus lomos/ y rremates llanos sobre las dichas paredes de/ calçina, que dan remate a la dicha muralla. Y esto/ es çierto y la uerdad./

XXXIII.- Al capitulo treinta y tres dixeron que en esta/ villa ay vn

castillo, el qual es vna pena (*sic*) muy gran/ de, alta y tajada alderredor della, y esta se llama/ Pena (*sic*) del Castillo, y en el rellano della puede en/ la yerba del ahijarse vn pegujico de ovejas./ La qual dicha Pena (*sic*) Castillo esta vnida y asida con la/ mesma otra pena (*sic*) sobre que esta fundado el/ pueblo, y entre el pueblo y el mesmo castillo en la/ frontera y entrada de la dicha Pena (*sic*) Castillo esta hecho/ vn edificio de casas de paredes de tierra, altas,/ y paredes muy gruesas, que se llama la Casa el/ Castillo. Y en esta casa (*repetido*: y en esta casa) es donde a tenido/ y tiene su abitacion e morada los al/ caydes que an sido y son del dicho castillo. Y no an/ visto, ni saben, ni aun creen que en el dicho castillo/ aya por el presente armas ni otras muni/ çiones ningunas, porque si las ouiera, ellos/ lo avian de saber, y no pudiera ser menos,/ por ser naturales, como son, y auer estado/ muchas vezes cada uno dellos en la dicha fortaleza./ Y enderredor de la dicha peña que, como tienen dicho/ (*Fol. 506v^o*) se llama el Castillo, en algunas partes della ay algunas paredes antiguas de tierra,/ ya muy viejas y medio caydas, y pocas. Y en esta/ villa ni en terminos della no a otros castillos ni e/ difiçios algunos nuevos ni viejos. Y esto es çierto y la uerdad./

XXXIII.- Al capitulo treinta y quatro dixerón que en/ tiempo dellos an conosciódo por alcaydes de la/ fortaleza desta villa, que la an tenido a/ su cargo por su magestad, a don Diego Ruyz de A/ larcon, y a don Juan, señores de la villa de Bue/ nache. Y por el presente la tiene a su cargo,/ y es alcayde della por su magestad Alonso Parra, vezino de la/ villa de Requena, porque su magestad le hizo merçed/ de la tenençia della, lo qual es publico. Demas,/ que ellos an visto la merçed de su magestad, a la qual/ se refieren. Y, demas desto, saben por su/ notoriedad que su magestad les a librado e les libra/ en seruiçios çierta suma de maravedis, aquellos no sa/ ben ni pueden declarar quanta sea la canti/ dad, avnque es uerdad que al dicho Alonso Parra/, alcaide que al presente es, le an oydo dezir, despues/ que es alcalde y tiene la tenençia del castillo a su/ cargo por merçed de su magestad, como dicho es, que/ su magestad le a librado y le libra en cada vn año (*sic*)/ çien ducados de seruiçios. Y saben porque es no/ torio que, demas del salario, que su magestad/ les haze merçed, tiene de derecho, y que lo a llevado/ y lo lleva el dicho alcayde, de cada manada de ganado/ ageno, que entra en los terminos de la dicha villa,/ vna res descogida del genero del tal ganado;/ que este derecho les paresçe que podra valer el/ año (*sic*) de mas con el de menos de treinta ducados/ a treinta y quatro, poco mas o menos/ (*Fol. 507r^o*) y de lo que los dichos alcaydes an gozado en tiempo dellos/ hasta agora a sido y es que como el pueblo a tantos/ años (*sic*) que tienen las alcabalas por encabesçamiento/ de su magestad a los alcaydes pasados ni al dicho Alonso/ Parra, que es de presente, ni a sus tenientes,/ que en la dicha

fortaleza an estado y estan, a nin/ guno dellos avnque ayan tenido contrata/ çiones ni hecho ventas ni reventas de bienes/ rayzes ni muebles, jamas el pueblo en tienpo/ dellos les a llevado ni repartido ni les a pedido dello alcabala ni los an puesto a los/ dichos alcaydes ny a sus tenientes en los libros de/ los pecheros ni de repartimientos ni ellos an paga/ do alcabalas ni seruiçios ny otros pechos ni pe/ didos reales ni conçejales ni en quadri/ llas de fuentes, puentes, caminos, molinos/ ni adarbes ni an pechado ni contribuydo/ en ninguna cosa dello. Desto an gozado y gozan/ los dichos alcaydes y sus tenientes. Y esto es publico,/ çierto y la uerdad./

XXXV.- Al capitulo treinta y çinco dixeron que ya/ tienen declarado en los capitulos, antes des/ te, como esta villa esta fundada en la ribe/ ra del rio de Xucar, ençima de vna roca de/ pena (*sic*) alta, tajada, parte muy estrecha, que den/ tro della no ay lugar para edificar mas casas/ de lo que al tienpo de su fundaçion se reedifico/ por su grande estrechura; y las casas que tiene/ son muy estrechas y pobrement e edificadas;/ todo de piedra, lodo y paredes de tierra, mal/ hecho todo ello, y por trasçado y hordenado/ sin compas, estadal, medida ni horden. Y en lo/ que esta edificado que algo tenga neçesidad/ (*Fol. 507vº*) de /repararse la tierra y la piedra, el yeso y el/ agua y todo lo demas con que se ha de reparar/ se a de probeer y traer de fuera parte a grande/ trabajo y muncha costa, porque la pena (*sic*) sobre/ que el pueblo esta edificado y fundado es so/ bre pena (*sic*) biua y de tal calidad que en el sitio/ della ni tierra ni piedra ni agua ni otra cosa/ puede auer ni aprobecharse dello, porque/ avnque lo procuren no lo ay. Esto es çier/ to y la uerdad./

XXXVIII.- Al capitulo treinta y ocho de la dicha ynstruçion di/ xeron que lo que en este capitulo podian y pueden/ declarar, porque lo an visto, y fue y paso en su tienpo/, solo es que en esta villa nasçio vn moço, de padres/ pobres, avnque de buena y linpia generaçion,/ de gente de lo linpio y bueno y de lo mas prin/ çipal del pueblo. Y siendo ya honbrezillo so/ bre çiertas diferençias que ouo deste moço/ con unos sus deudos de su dicho parentesco, vna/ noche aleuosamente tiro vna piedra a vn pri/ mo hermano suyo, que le paso con la xara el mus/ lo de la pierna donde estava desnudo orinan/ do en la calle para entrarse a dormir, y el herido/ estuuu y lleugo de la herida a punto de morir,/ y por estonçes (*sic*) se fue e ausento que no pudo ser/ preso. Despues de auer pasado algunos anos (*sic*) con vna real probision sobre el mes/ mo delito fue preso. (*Repetido*: con vna real probision de/ su majestad preso). La justiçia le puso en vna torre/ a buen recado, y en parte muy segura, donde el he/ rido, y por parte del se le acuso el delito, lo que fue/ posible acusarlo, e asta concluir el pleito para/ definiti-

va, y como el letrado del hombre le enbiaua/ a dezir que no podia dexar de morir, estando/ (*Fol. 508r^o*) preso en la dicha torre, fingio estar loco, furioso, lo qual/ supo fazer e fizo con tanta destreza, sotileza y entendimiento/ que la justiçia, y avn los hombres de buen entendimiento/ del pueblo creyeron su locura ser verdadera, y que/ le proçederia de la tristeza de tener entendido/ y por çierto que avia de morir, de manera que para/ la averiguaçion deste hecho la justiçia, que dello conosçia,/ para que se pudiese entender la verdad, mando be/ nir a dos dotores medicos, hombres honrrados, muy/ prinçipales en este arte de medizina y, tenidos/ y reputados por tales en toda la tierra y comarca./ Vienen los medicos a hazer la dicha averiguaçion y he/ xaminaçion del preso loco. Estan dos o tres dias/ en esta villa en la visita del, uisitandolo en su prision/ hesaminandole su persona, sus meneos, sus dichos/ y hechos y en lo demas que les paresçia, segun su ar/ te aver necesidad e conbenyr, y en fin de los dias/ de la visita del dicho preso, declaran los dichos dotores/ por juramento que el dicho hombre preso, segun su arte/ y lo que del se podria comprehender o conpre/ hendian, estava çierto y muy çierto loco, fu/ rioso, lo qual proçedia de la gran tristeza que/ avia sentido y pasado por el, por entender/ que por su delito avia de morir. Y ansi lo declara/ ron y lo dixeron firmado de sus nonbres en el pro/ çeso del dicho pleito. Y como los doctores medicos, por ju/ ramento declararon que el preso estava çierto loco/, furioso, la parte que lo acusava por el hecho lo hol/ vido. La justiçia y alguaziles, carceleros, que le tenian/ a su cargo, por la mesma rrazon se descuydaron./ Como el preso vio la suya y el buen aparejo y seguro/ que tenia, saliese de la carçel con las prisiones que/ tenia, las cuales se lleuo con el, y entrose en el/ Reyno de Aragon e Valençia. Y por los caminos y/ pueblos donde estava y pasava yva burlando/ (*Fol. 508v^o*) con sus palabras de los medicos de la parte y de la/ justiçia y alguaziles, que se contavan ynstorias dello por/ los caminos; despues de auerse soltado, por este hor/ den anduvo por Reyno de Aragon e de Valençia,/ Navarra, Francia y Cataluna (*sic*), sustentose como vn/ prinçipal cavallero con cavallo, armas y cria/ dos que ninguno entendia ni sabia como ni de que/ se sustentava en aquel estado, y tenia mucha a/ mistad con senores (*sic*) caballeros y personas prin/ çipales en abito y estado de hombre muy honrrado/ y persona muy prinçipal, sin entenderse ni sa/ berse en perjuizio de su honor cosa alguna hasta/ que su pecado fue haziendo /rastró, y alun/ brando camino, que todo ello procedia de ynsul/ tos y grandes robos y muertes de hombres; y sa/ cado a luz sus hechos y senorios (*sic*) que fueron todos/ notablemente malos y escandalizosos, la justiçia/ en la çibdad y Reyno de Valençia le prendio/ y acabo la vida puesto en vn palo. Esto a sido/ en su tiempo e lo vieron, y es todo çierto y la uerdad./

XXXIX.- Al capitulo treynta e nueve de la dicha ynstruçion/ dixerõ que lo quellos saben de lo çontenido en el/ es que en los anos (*sic*) atras, antes de lo de la gue/ rra de los moros del Reyno de Granada, dentro de/ esta villa y su aldea, que tiene de Casas de Ves co/ mo dozientos y çinquenta vecinos, poco mas o me/ nos, de todo genero de gente. Y por el presente sa/ ben y tienen entendido que en la dicha villa/ y aldea avia como dozientos vezinos, en todos/ por manera que de presente en la dicha villa y al/ dea avra como dozientos vecinos, poco mas o menos,/ por manera que desde el ano (*sic*) de setenta a esta parte/ que la guerra de Granada tuuo su prinçipio/ se an disminuydo çinquenta vecinos, poco mas o menos/ (*Fol. 509r^o*) y la causa y razon de auerse en este tienpo disminuydo tan/ to numero de vezinos a probenido es que como des/ de el dicho ano (*sic*) de setenta a esta parte subçedio la guerra/ del Reyno de Granada, alistaron y salieron desta villa/ para soldados y bagarejos a la dicha guerra mas/ de çiento y tantos vezinos, y como los vezinos desta villa/ no ayan tenido ni tengan otro modo de biuir si no es/ trabajando, labrando o criando algun ganadillo, y/ los demas jornaleros, como lo tienen declarado,/ todos los que pudieron estorvar sus ydas y de sus/ hijos, lo procuraron. Y para cunplir con el dicho ser/ uicio procuraron auer hijos agenos de do los pudieron/ auer, de qualesquier naçiones que los hallaron,/ y, porque fuesen al dicho seruiçio davanles a veynte, a/ treinta ducados, y vestidos y armas, y entrega/ vanlos a los capitanes. Y como por la mayor parte/ heran mala gente dexavan la guerra y venianse/ huydos, cada vno por su parte. Y luego los capi/ tanes y señores del campo enbiavan a los pue/ blos y çonçejos y personas, que los avian alis/ tado, alguaziles, y (*tachado*: contes) con muchas costas/ y salarios, y llevavanse a la guerra a los natu/ rales y hijos propios, y para yr probeidos/ de lo neçesario como avian enbiado al prinçipio/ a la guerra a los hijos agenos con sus haziendas/ propias, salieron los naturales de la tierra/ y sus hijos con las haziendas agenas y fiadas y/ con grandes costas y salarios. Y luego subçedieron por esta tierra esteriles y flacos anos (*sic*) de pie/ dra, secas y langostas, que no se cogian frutos en la/ tierra con los gastos de la tierra de la dicha guerra/ y falta de frutos quedaron los vezinos pobres y per/ didos. Y desta causa y por esta razon se salieron/ desta villa muchos vezinos con sus mugeres y hijos/ y casas, vnos al Reyno de Valençia, otros muchos a ser nue/ (Va testado do dize: contes) (*Fol. 509v^o*) vos pobladores del dicho Reyno de Granada, y esta/ a sido y es la causa y la razon porque an faltado en/ ente tienpo e faltan en esta villa esta cantidad de vecinos/. Y esto es çierto y la verdad./

XL.- Al capitulo quarenta de la dicha ynstruçion di/ xeron que esta villa y vecinos della y de la dicha aldea/ todos son labradores y pastores y

trabajadores/ jornaleros, y no ay ningun ofiçio ni otra grange/ ria de biuir si no es esta, pero en la dicha villa/ ni su aldea no ay hidalgo nin persona de prebi/ legio ni hidalguia ni que goze della ni de otra/ ninguna libertad. Y esto es çierto y la uerdad /

XLIII.- Al capitulo quarenta y tres dixerón que en esta/ villa no ay ni reside justiçia eclesiastica ninguna, por/ que ocurriendo alguna neçesidad para pedirla/ se a de ocurrir e se ocurre al arçipreste, que resi/ de en la villa de Alcalá del Rio, que es del arçipres/ tadgo de la villa de Xorquera, e se a de acudir a la/ çiudad de Murçia, donde reside la catredal/ y obispo della, como ya esta declarado en los capitu/ los antes deste desta ynstruçion y rre- laçion,/ y en el ofiçio de la jurisdicçion real ay y residen/ en cada vn año (*sic*) dos alcaldes hordinarios y dos regidores/ y vn alguazil e quatro consejeros diputados, que tie/ nen voto en el ayuntamiento y negoçios del regimiento de la villa,/ como los tienen los mesmos alcaldes y regidores,/ los cuales todos an sido y son ofiçios anales que en ca/ da vn año por el dia de señor (*sic*) San Miguel de setiembre/ los que an servido por aquel año (*sic*) pasado eligen/ y nonbran para los que an de servir, nonbrando/ de cada ofiçio dos personajes de alcaldes y regidores/ y alguazil. Y en el elegir se guarda la mejor horden y/ conformidad, que les a sido y les es posible/ para fazer la dicha eleçion lo mejor que les es posi/ ble, entrando en las suertes y eleçion de los dichos/ (*Fol. 510r^o*) ofiçios las personas mas honrradas e de mejor vida e fa/ ma e buena opinion que se hallan al tiempo que se an de elegir,/ y ofresçiendose alguna diferençia entre los que eligen/ con el que nonbran para el tal ofiçio, en caso de no auer en/ tre ellos conformidad tratan la discordia de entrellos/ por sus uotos, guardando en ellos sus antigueda/ des e horden acostunbrada, que en [e]llo se tiene, e la parte/ que salen mas botos aquello se tiene y guarda sin/ tratar ni hablar mas en ello y con esta horden a/ çesado y çesan en la eleçion y nonbramiento de los dichos/ ofiçios todas diferencias y pasiones, las quales/ en tiempo dellos no las a avido en esta razon, a Nuestro Señor/ muchas gracias, como en otras partes en semajan/ te caso las suele auer, y mas es el fuero y la costunbre/ que en la dicha eleçion se tiene y guarda, que en caso que/ en la diferençia de los que se nonbran, que le valen/ los mas votos si alguna vez en esto los uotos saliesen/ yguales, reçoibense tres testigos de los mas antiguos/ y honrrados del pueblo secretamente, y a la persona/ donde acuden los dos testigos en su dicho, aquel es y que/ da nonbrado por tal ofiçial, y tambien se eligen/ en cada vn año dos alcaldes de hermandad e vn alguazil/ quadrillero, para los negoçios que son de hermandad./ Y es la eleçion desta manera: que de los alcaldes e regi/ dores, que salen, quedan los dos dellos por alcaldes de/ hermandad, desta manera entran en suertes por/ si los dos alcaldes y por si los dos regi-

dores, y ansi/ salen el vn alcalde y el otro rregidor por alcaldes de/ la Santa Hermandad. Esto es fuero y constunbre,/ que la villa tiene y guarda. Y esto es çierto y la verdad./

<Este capitulo es antes que el preçedente fuera>

XLII.- Al capitulo quarenta y dos, que avia de entrar antes/ que el que antes desto, dixeron que los vezinos/ desta villa y de su aldea todos son labradores, perso/ nas que labran por si propios sus heredades, y pasto/ res que se guardan por si propios los mas dellos los/ pegujos de ganado que tienen. Y el demas resto de los/ (Fol. 510v^o) dichos vezinos son trabajadores jornaleros, pero no se o/ bran ni en ella se trabajan otros ningunos ofiçios: ni ça/ pateros, ni alpargateros, ni ay otros tratos, ofiçios ni gran/ gerias, porque, como tienen declarado, de las cosas to/ das de que tienen los dichos vezinos necesidad, cada vno/ se probee y lo trae de fuera parte, porque en esta villa/ y aldea todos, como esta declarado, biuen de labrar y/ criar y trabajar, ganando el jornal do les sale. Y esto es/ çierto y la uerdad./

XLIII.- Al capitulo quarenta e quatro dixeron que ya tie/ nen declarado en el capitulo quarenta y tres desta/ relaçon, como en el regimiento desta villa ay dos alcaldes/ y dos regidores e alguazil, y todos los ofiços que rigen/ e gobiernan la republica son anales, que ninguno ay pro/ pio. Y ansi mesmo ay vn escribano, que le nonbra el dicho con/ çejo, el qual sirve en el ayuntamiento y en todas las cosas del/ y al mesmo escribano del ayuntamiento le da el dicho concejo la escribania/ publica, para que con anbas pueda sufiçientemente/ biuir, y el fuero, uso y costunbre que se a tenido e se/ tiene en la dicha villa, que a los alcaldes, regidores y alguazil en el/ ano (sic) que sirven los dichos ofiços les dan de salario a cada/ vno dellos seisçientos maravedis por su año, y al dicho escribano del/ serviçio del dicho ayuntamiento y todas las cosas del le dan/ de salario en cada vn ano (sic) veynte ducados, y estos maravedis los li/ bran e cobran los dichos ofiçiales por sus terçios, como/ ban sirviendo, de los propios e rentas del dicho/ conçejo, pero ninguno de los dichos ofiçiales del dicho/ conçejo no an tenido ni tienen otro ningun apro/ bechamiento ni lo pueden tener, que la tierra es/ solitaria y no es pasajera, ni ay de que tener/ aprobechamiento ninguno. Y esto es publico y la verdad./

XLV.- Al capitulo quarenta e cinco dixeron que pasa en verdad/ que los terminos que la Villa de Ves tiene, todos ellos/ an sido y son (tachado: vezinos) comunes a los vezinos desta/ villa, para los poder rozar y labrar, guardando/ (Fol. 511r^o) las dichas dehesas del carniçero y conçejo, que son las que/ tienen declaradas, y los terminos llecos conçejales; lo que/ se puede

labrar, lo labran e ronpen libremente los/ dichos vezinos, y en la tierra que el tal vezino ronpe y labra tiene se/ norio (*sic*) ella tienpo de seis anos (*sic*), y, en pasando aquellos, qualquier otro vezino se puede entrar y labrarlo libremente,/ como el otro que lo dexo, y lo posee por la mesma horden/ que el primero. Y desta manera unos tienpos tienen/ y poseen las dichas tierras vn tienpo, y otros vezinos otro tienpo,/ y el conçejo de la dicha villa tiene por propios y rentas/ del las dehesas, que ya en estos capitulos desta relacion (*sic*). Y demas de las dichas dehesas tiene por propios e/ renta el dicho conçejo dos hornos de pan cozer, el vno/ dentro en esta villa, y el otro en la aldea de Casas de Ves, que/ valen de renta vn año qon otro, de quarenta y cinco/ a çinquenta ducados, poco mas o menos. Tiene mas de/ renta e propios el dicho conçejo: la/ renta de las pe/ nas de los montes y terminos y los derechos de las borras/ de los ganados agenos, que paçen en los terminos, que es/ vna res menor de cada señor (*sic*) de ganado, que anbas a dos/ estas dos cosas pueden rentar vn año con otro de/ veinte y quatro a treinta ducados, poco mas o menos./ Tiene mas de propio e renta la dicha villa vna casa/ de molino de dos ruedas en la ribera del rio de Xu/ car, que vale por arrendamiento vn año por otro çiento/ y treinta, çiento y quarenta fanegas de trigo, poco mas/ o menos. Y no tiene portadgos ni peajes ni, otras/ ningunas cosas mas de lo que dicho tiene. Y esto es çierto/ y la uerdad./

XLVI.- Al capitulo quarenta y seis de la dicha ynstruçion dixe/ ron aquellos no saben que esta villa tenga preuilegio/ mas del que tienen declarado, que les conçejo el señor (*sic*) rey don Alfonso, como ya en esta relacion lo tienen/ declarado; y por razon deste preuilegio esta villa/ y sus vecinos an gozado y gozan de no pagar en Castilla derechos/ de portadgos ni montadgos, y tambien tienen merçed/ que las bestias de silla o de albarda que los dichos/ vezinos traen del Reyno de Valencia a esta villa para su/ (*Fol. 511vº*) seruiçio, labrança o criança, teniendolas en su poder/ seis meses, non pagan en este puerto derecho de diezmo ni otra/ cosa alguna, pero no saben ellos de otro preuilegio ni / merçed que la villa tiene y, si la tiene, no goza della. Esto es/ çierto, pero no saben otra cosa./

L.- Al capitulo çinquenta dixeron que advocaçion/ de la iglesia de esta villa es de Nuestra Senora (*sic*) Santa Ma/ ria de la Asunçion, y en ella ay vn beneficiado cura que/ reside en ella de hordinario, y tambien sabe que ay vn presta/ mero, que es natural de la çibdad de Villena, que sin/ residir ni estar en la dicha yglesia se lleva la renta del/ prestamo, que es yqual con la del beneficio curado. Y en los/ frutos de los diezmos tienen parte los dos obispos de/ Murçia e Origuela y los canonigos de Murçia/ y su magestad y las dos yglesias desta villa y su aldea de Ca/ sas de Ves. Y partense los fru-

tos en esta manera:/ su magestad y las yglesias anbas el vn terçio de los frutos, su/ magestad dos partes y las yglesias vna parte; y los dos obispos/ y canonigos de la yglesia de Murçia otra terçia parte y/ el benefiçio y prestamo la otra terçia parte, pero no pue/ den ellos declara (*sic*) perfectamente el valor justo dello, si/ no es solo en la forma que lo tienen declarado, y/ no pueden declarar otra cosa./

LI.- Al capitulo çinquenta (*sic*) dixerón que en esta villa no ay/ reliquias, y solo ay en ella dos hermitas, la vna/ de señor (*sic*) San Sebastian, que esta en el arrabal desta villa,/ y la otra de señor (*sic*) San Christobal, questa fuera della, alta/ en el monte, que anbas son hermitas de deuõcion, y que/ solo ay la festiuidad de señor (*sic*) San Miguel de mayo,/ que en este dia el pueblo haze vna proçesion, y sale al can/ po en vna cruz, y alli viene asimismo la proçesion/ de Casas de Ves y, juntas, el pueblo da vna caridad/ de vn refresco de pan y vino y queso, y no ay ni sa/ ben que aya otra deuõcion (*tachado:* nes) ni promesas ni/ votos ni fiestas, mas de las hordenadas por la San/ ta Madre Yglesia. Y esto es cierto y verdad./

(Fol. 512rº)

LII.- Al capitulo çinquenta y dos de la dicha ynstruçion dixerón/ que dizen lo mesmo que tienen dicho, y mas tienen noticia/ que la festiuidad de senora Santa Quiteria se guarda/ por deuõcion, porque es la adbogacion della la yglesia/ de la aldea de Casas de Ves. Y esto y lo que tienen declarado es/ publica boz y fama, que los antiguos lo prometieron/ e juraron con algunas grandes neçesidades que tu/ vieron de salud y buenos tienpos, y no saben otra/ cosa ninguna de lo mas çontenido en el dicho capitulo./

Al hultimo capitulo çon que fenesçe la dicha ynstrucion/ dixerón que ya tienen declarado en los capitulos desta/ rrelaçion como caminando deste pueblo, yendo/ a la parte del sol saliente a tres leguas desta villa, ay dos/ lugares que se llaman Cofrentes y Xalançe, que son/ del seniorio (*sic*) del Conde de Oliba, y estan dentro del Reyno/ de Valençia, y son lugares de moros, de los nuevos/ çonvertidos, y anbos, el huno con el otro, seran como de/ seteçientos o seteçientos y çinquenta vecinos poco mas/ o menos. Y, caminando deste pueblo a la parte del mediodia,/ a dos leguas desta villa, esta la villa de Carçelen,/ que es de don Françisco Coello de Mendoça, que sera pueblo/ de dozientos y çinquenta veçinos, poco mas o menos. Y, ca/ minando desde esta villa al poniente, a tres leguas muy/ pequenas (*sic*), esta la villa de Alcalá del Rio, que es del se/ norio (*sic*) y estado de Duque Descalona, que esta fundado/ en la mesma ribera del rio de Xucar, que a su pa/ resçer sera pueblo como de trezientos vecinos, poco/ mas o menos. Y, ca-

minando desde esta villa al norte,/ ay la villa de Requena, a seis leguas de camino que/ el rio Cabriel esta de por medio, que son pueblos de/ su magestad, como lo tienen declarado. Y esto es çierto y la/ verdad. Y no saben otra cosa. /

Con lo qual dixeron que daban e dieron por acabados/ los capitulos de la dicha ynstruçion, y en la relaçion/ que ellos an hecho, lo an dicho y declarado como y de la/ manera que ellos anbos lo an entendido y entienden/ (*Fol. 512vº*) aviendo dicho en toda la rrelaçion, que an hecho, la verdad,/ sin mezcla de lo contrario, y en todo ello no an sabido/ ni entendido otra cosa para poder dar a los dichos capi/ tulos mas cunplida ni bastante rrelaçion de la que/ an dado, y porque ansi es la uerdad firmaronla/ de sus nonbres por ante mi, el dicho escribano, que me halle/ presente con ellos a esta relaçion./ Martin Pardo, Jeronimo Deça (*rubricado*). Ante my: Hernando Çebrian, escribano (*rubricado*)./

E yo, Hernando Çebrian, escribano de su magestad e publico del dicho conçejo,/ que a lo aqui contenido en vno con los señores del conçejo e perso/ nas en el nonbradas, fuy y me halle presente a lo que/ dicho es, y por horden dellas lo escreui en la manera que lo/ declararon, que es lo aqui contenido y declarado. Y en fee/ dello fiz aqui este mi signo, que es a tal/ (*signo*) en testimonio de verdad./ Hernando Çebrian, escribano (*rubricado*).

(Signo y firma de Hernando Cebrián)

2.19. Villaverde¹⁹

(Fol. 579r^o)

1.- A el primero capitulo se responde que esta, villa se llama de Villaverde/ de Anbas Aguas, y es le razon de ser vna villa de muy frescas/ riberas a la parte de arriba y abaxo del pueblo de grandes/ arboledas de fruto, ansi como nogales, morales, çerezos, man/ çanos, perales, camuesos, duraznales, higueras y de otros/ generos de arboles en cantidad, y por esta razon se llama/ Villaverde, y dizese de Anbas Aguas porque esta sita, en me/ dio de dos rios, que corren de hazia el norte a mediodia, los/ quales rios nasçen vna legua pequeña desta villa, y sale/ el vno del otro vn quarto de legua pequeño, y las aguas/ son muy diferentes, porque el vn rio tiene el agua muy/ delicada y el otro gruesa. Y ansimismo se dize de/ anbas aguas porque junto a las casas deste villa, entre/ medias del nasçimiento del sol y el norte estan vn asali/ nas, do se haze sal, por la qual razon se entiende que se dize/ de anbas aguas, por tener agua dulce y salada ./

Soliase dezir El Pozo, y ansi se halla en los libros antiguos,/ y la razon porque se solia dezir ansi se entiende ser por/ que esta sita en vn valle, y en vna legua a la redonda/ esta çercada de çerros y peñas, de manera que paresçe ser/ pozo, y ser el pueblo la boca del, por estar en lo mas hondo./

2.- Al sigundo capitulo se responde que esta villa, es de hasta/ çien- to y çinquenta casas y bibiran en ella çiento y ochenta/ vecinos, y no se a disminuido ni acresçentado ni ay dello notiçia./

3.- Al terçero capitulo se dize que no se tiene notiçia, de la antigüe/ dad del pueblo ni ay en esta villa quien se acuerde quien fue el/ fundador ni quando se gano de los moros, mas de entender/ se ques pueblo antiguo./

4.- Al quarto capitulo se dize que este pueblo es villa, y se entien/ de que sienpre lo a sido, porque no se tiene notiçia de cosa en contra/ rio. Y no tiene voto en cortes./

5.- Al quinto capitulo se dize questa villa, esta en vn as sierras en/ los fines del Reyno de Murçia y Reyno de Granada, prin/ çi-pio del Andalu- zia, y ansi no se puede dezir el reyno en questa/ mos della, mas de ser en el valle de Sigura./

¹⁹ PUBL.: por CEBRIAN ABELLAN, Aurelio y CANO VALERO, José (ed.): *Relaciones Topográficas de los pueblos del Reino de Murcia*, Murcia 1992, pp. 333-338. Sobre la calidad de esta obra, véanse las reseñas hecha en las relaciones de Alpera , Jorquera y La Ossa.

6 y 7.- Al sexto y setimo capitulo se dize que no esta esta villa en fron/ tera de reyno estraño, ni es paso ni puerto para el, ni tiene es/ cudo de armas ningunas./

(Fol. 579v^o)

8.- A el otavo capitulo se responde questa villa es de los condes/ de Paredes de Nava, y se tiene noticia que quando se gano/ la çuidad de Huesca (*sic*), la gano don Rodrigo Manrique de Lara,/ comendador de Yeste y Tayvilla, y que en reconpensa de/ aquel serviçio, que a su magestad hizo, le dio esta, villa, y otras dos,/ que son Villapalaçios y Vienservida, questan a dos y tres/ leguas desta villa./

9.- Al noveno capitulo se responde questa villa cae que en el dis/ trito de la, Chançilleria , que reside en la çuidad de Granada,/ y los pleitos en grado de apelacion van a la dicha Chançille/ ria de Granada, la qual esta desta villa treinta leguas./

10.- A los diez capitulos se dize questa villa es gobernaçion, y la/ justiçia della la ponen los dichos condes de Paredes, y ay dos/ leguas desta villa a do reside el dicho governador./

11.- A los onze capitulos se dize questa villa esta en el Arçobispado/ de Toledo, y ay desta villa hasta la dicha çuidad treinta y/ çinco leguas, y se llama en esta tierra arçedianazgo de Alcaraz,/ y es la cabesçera del dicho arçedianazgo la çuidad de Alcaraz, que/ esta çinco leguas desta villa./

12.- A los doze capitulos se responde que no es de las Ordenes esta villa./

13.- A los treze capitulos se responde que el primero pueblo que esta desta/ villa hazia la parte do el sol sale, es la villa de Cotillas, la qual esta/ vn poco a la mano derecha del nasçimiento del sol, poco, y esta desta villa/ media legua, y por camino derecho se va a ella por vna cuesta muy/ agra, y por otro se va por vn llano hasta çerca del pueblo, que alli/ se sube tambien cuesta y agra. Y por lo llano se arrodea; y la/ media legua es grande./

14.- A los catorze capitulos se responde que el pueblo, que esta mas çer/ cano desta villa hazia la parte de mediodia es vn pueblo que se llama/ la Puerta, aldea de Sigura, el qual esta quatro leguas desta villa/ por camino derecho, vn rio abaxo sienpre, las quales leguas son gran/ des, y el dicho pueblo esta vn poco a mano derecha de mediodia, a el paresçer./

15.- A los, quinze capitulos se dize que el pueblo que ay mas çerca- no/ desta villa, hazia la parte del poniente es Villarrodrigo, el/ qual va dere-

cho a el poniente, y ay desde estea villa hasta el dicho/ pueblo dos leguas grandes, y de muy agro camino por via derecha./

16.- A los diez y seis capitulos se dize quel pueblo mas çercano que ay a esta villa,/ hazia la parte del norte es vn pueblo que se llama Vianos, aldea/ de la çiudad de Alcaraz, el qual pueblo esta desta villa, por/ (Fol. 580r^o) camino derecho, quatro leguas de mal camino, por ser como son/ asperas de cuestras y breñas, y esta a el paresçer derecho al/ norte sin faltar cosa alguna./

17.- A los diez y siete capitulos se dize questa villa esta sita en vn valle,/ el qual, avnque todo a la redonda es tierra muy fria, y grandes/ sierras, el sitio e el pueblo es caliente, porque acontesçe en el yn/ vierno nevar y cubrir la tierra en cantidad de media vara/ y dentro de vn quarto de ora no quedar grano de nieve en el pueblo,/ avnque suele estar a la redonda del pueblo dos meses y mas/ sin deshazerse, y avnque esta en valle es serrania, y ay muy/ poco llano, tierra aspera y montosa en grande manera, y/ tierra sana, que pocas vezes se a visto en ella enfermedades/ contagiosas, avnque quando vienen suelen morir gente./

18.- A los diez y ocho capitulos se dize ques tierra abundosa en/ grande manera de leña de encina seca y verde, muy buena/ por ser la tierra muy poblada de ençinares y pinares,/ y es tierra de mucha caça, ansi como puercos, jabalies y/ venados y cabras monteses y corzas, que son vnos anima/ les de manera de gamos, liebres y conejos y perdizes,/ lobos y raposas, turones y gatos monteses y gine/ tas y texones, palomas canpesinas, tortolas, cuer/ vos y buytres y aguilas caudales, açores y falço/ nes y gavilanes y meliones y otros generos de a/ nimalles y aves en mucha cantidad./

19.- A los diez y nueve capitulos se responde questa villa, como/ esta dicho, esta en serrania, çercada de grandes sierras, que/ llaman las sierras de Alcaraz, y hazia la parte do sale/ el sol es vna sierra muy grande y larga, que le llaman/ el Calar del Mundo, que corre hazia mediodia y es larga en/ mas cantidad de veinte leguas, todo de grandes peñas/ y breñas, y muy montosa de ençinares y pinares y/ otros muchos arboles. Esta vna legua desta villa,/ y hazia la parte del norte esta otra sierra que le lla/ man el Padron, la qual es vna cordellera de peñas muy/ altas y muy grandes, de tal suerte que ay hazia la fal/ da de ella vnas peñas redondas, a manera de torres de altura de veinte y çinco o treinta estados, todas de guijarro me/ nudo quajado, que no ay piedra que sea tan grande como la cabeza,/ (Fol. 580v^o) sino muy mas menudas, y por ninguna parte se pueden su/ bir a lo alto dellas. Y estas peñas son muchas; y es tierra tan/ fria que en ella no se crian yerva ni arboles

en lo alto. Y en/ las faldas della ay grandes ençinares y pinares. La qual sierra, es de cantidad de media legua y corre hazia el/ poniente. En la qual sierra se crian los generos de ani/ males ya dichos en el capitulo antes deste. Y la falda/ della llega a çerca desta villa como vn tiro descopeta./ Y hazia el poniente ay otra sierra que corre hazia me/ diodia, muy montosa, de grandes ençinares, encima/ de la cual sierra ay vna peña, que se llama la Peña/ el Cabron, la qual es a manera de rueda de molino, e/ tiene de altura, hazia la parte desta villa, treinta y çin/ co o quarenta estados, y ansi es en el contorno, en unas/ partes mas y en otras menos, como le da lugar la dicha sierra. Arriba en lo alto esta llano. Es tan grande que pue/ den andar dos mill cabeças de ganado en lo alto pastan/ do, hechas quatro manadas sin juntarse, porque tiene/ de largo mas de dos mill y quinientos pasos, antes mas que/ menos; y otro tanto de travieso. A esta peña no/ se puede subir si no es por dos partes, y esta subida es/ muy agra y tal que vn onbre puesto en cada una parte/ defendera la subida a mill onbres, si con artilleria no/ le hiziesen apartar, porque el puede ofender y no ser/ ofendido. En lo alto de la peña ay edificios viejos, como/ antiguamente los moros se devieron de hazer fuertes y/ hizieron casas, y asi sentiendo, porque se a tenido notiçia/ que an venido por orden de los moros del Reino de Granada,/ antes que se alçase, moros a sacar los tesoros que avian dexa/ do enterrados los que hizieron aquellos edificios. Y ansi ay/ hoyos y paredes desbueeltas y en muchas partes cavado/ donde los sacavan y buscavan. Desde lo alto de la dicha/ peña se pueden pueden alcançar a ver en mas cantidad de vein/ te y çinco o treinta leguas en contorno de donde se ven/ muchos pueblos, ansi çiudades como villas y lugares. Y si la vista/ pudiese descubrir, se verian mas tierra de çinquenta leguas/ por su grande altura. Es vna de las cosas mas señaladas/ que ay en toda esta tierra y su comarca. Llega la falda/ de la dicha sierra media legua desta villa, antes mas que menos./

20.- A los veinte capitulos se responde que los dos rios que çercan/ a esta villa pasan por junto a las paredes de las casas y son/ el principio del rio, que se llama Guadalimar./ (Fol. 581r^o) Nasçen ambos hazia la parte del norte y corren hazia me/ diodia. Este rio, Guadalimar, se junta con Guadalquivir diez y siete leguas desta villa y alli/ pierde el nonbre y lo cobra Guadalquivir. Estos/ dos rios tienen las riberas, que esta dicho en el primero/ capitulo, de arboledas; son rios que crian truchas/ y peces y anguilas, todo pescado muy delicado/ y bueno./

A los veinte y vn capitulos se dize desta villa
 es abundosa de aguas ansí de los rios dichos como
 de otras muchas fuentes que ay junto a el de muy
 suaves y delicadas aguas en especial ay vna
 fuente que esta a mill y quinientos pasos poco mas o menos
 desta villa en el termino della que la llaman la
 fuente Garahuete hazia la parte del norte de la qual
 fuente se tiene experiencia que es agua muy
 dulce y delicada y muy provechosa para
 la salud de los ombres como para los rostros de las
 mugeres de este pueblo que jamas falta el agua por
 que tiene vn molino harinero junto a los edi-
 ficios desta villa el qual es tal y tan bueno que
 sola vna rueda basta para el proveymiento desta
 villa y de otras muchas partes vienen a molar
 a el, a el tiempo del agosto, porque les falta agua y
 en esta villa nunca avia en los tiempos pasados falta
 de ella.

21.- A los veinte y vn capitulos se dize questa villa/ es abundosa de
 aguas, ansí de los rios dichos como/ de otras muchas fuentes que ay junto a
 el, de muy/ suaves y delicadas aguas, en especial ay vna/ fuente, que estara
 mill y quinientos pasos, poco mas o menos,/ desta villa en el termino della,
 que la llaman la/ fuente Garahuete, hazia la parte del norte, de la qual/ fuen-
 te se tiene experiencia que es agua muy/ dulce y delicada y muy provechosa,
 ansí para/ la salud de los ombres como para los rostros de las mugeres. Es
 pueblo que jamas falta el agua por/ que tiene vn molino harinero junto a los
 edi/ ficios desta villa. El qual es tal y tan bueno que/ sola vna rueda basta
 para el proveymiento desta/ villa, y de otras muchas partes vienen a molar/
 a el, a el tiempo del agosto, porque les falta agua, y/ en esta villa nunca avi-
 do en los tiempos pasados falta/ della./

22.- A los veinte y dos capitulos se responde que esta villa/ es abun-
 dosa de pastos para los ganados mayores y meno/ res, los cuales son muy
 delicados y buenos; esta metido/ en medio de vna dehesa, porque media
 legua a la redonda/ desta villa es todo dehesa, la qual es desta villa; y tiene/
 otra dehesa hazia la parte de mediodia, que llaman la/ dehesa de Santiago,
 vna legua desta villa, de muy bue/ nos pastos y aguas y montes, en las qua-

les dichas/ dehesas ay mucha caza de liebres y conejos y per/ dizes y de otros generos dichos./

(Fol. 581v^o)

23.- A los veinte y tres capitulos se responde que de causa desta villa/ estar sita en serrania es pobre de labranza, y ansi se coge/ poco pan, y el pan que se coge es trigo y çevada y çenteno./ Crianse en ella de todo genero de ganado, en espeçial/ cabras y cabrones, vacas y puercos y ovejas y carne/ ros, porque para este ganado es buena tierra. Ay bundan/ çia de sal, porque en el termino desta villa, junto a los edi/ fiçios, como esta dicho, ay unas salinas, y en la dehesa de/ Santiago dicha ay otras salinas, en que se haze cantidad/ de sal, de donde se provee esta villa y los pueblos questan/ a el rededor della, en cantidad de quatro o çinco leguas./ Ay falta de açeyte, porque se trae de acarreto del Andaluçia./ Es tierra muy bien proveyda de carnes, y buenas./

[24, 25, 26 y 27].- A los capitulos veinte y quatro y veinte y çinco y veinte y seis y veinte y siete no ay que responder, porque no ay que./

28.- A los veinte y ocho capitulos se responde questa villa,/ como esta dicho, esta en vn hondo y el asiento es en vna loma,/ de manera que por el vn lado y otro es cuesta hazia do/ el sol sale y do se pone. Solo tiene una calle llana, que corre/ de hazia el norte a mediodia, y es trabaxoso y aspero de/ andar, y no esta çercado de murallas./

29.- A los veinte y nueve capitulos se responde que en esta/ villa so- lia aver vna torre fuerte, y se a ydo cayendo, de ma/ nera que no se puede abitar en ella. La qual torre era/ de canteria y calycanto, y no ay en su termino otro/ castillo ni torre fuerte./

30.- A los treinta capitulos se responde que en esta villa de ordina- rio/ se vsan y ay casas de solamente tierra en tapieria y tan/ bien ay buenas casas de calycanto bien labradas y de mu/ cha anchura; y es tierra donde ay grande aparejo para hazer/ buenas casas, porque junto a ella estan y ay muy buenos/ mineros de yeso, y se haze mucha cal, y tambien ay bue/ na piedra tosca para la canteria, y buena arena, y mucha/ y muy buena madera de pino en mucha cantidad./

[31, 32, 33 y 34].- A los treinta y vno y treinta y dos y treinta y tres/ y treinta y quatro capitulos no ay que respon/ der por no aver en esta villa cosa alguna de lo en ellos con/ tenidos./

(Fol. 582r^o)

35.- A los treinta y çinco capitulos se responde que el modo/ de bir que la gente en esta villa tiene es labradores y al/ gunos señores de ganado, que tienen por grangeria de/ criar ganados, y tambien ay gente que se ocupa en labrar/ madera de pino para llevar por el rio, en lo qual tienen/ tan buena mano y lo hazen tan bien, que los vienen/ a buscar de otras partes para el dicho efecto./

36.- A los treinta y seis capitulos se dize que la justiçia eclesiastica,/ a cuya juridiçion esta sujeta esta villa, esta en la çiudad de Al/ caraz, do reside el vicario desta vicaria y la justiçia seglar/ que ay, que son dos alcaldes hordinarios y dos de hermandad,/ los ponen los condes de Paredes, cuya es esta villa, en cada vn año./

37.- A los treinta y siete capitulos se dize questa villa tiene termino/ distinto y apartado, en cantidad por algunas partes/ de vna legua, y en otras mas, y en otras menos;/ y lo menos que ay es media legua. El qual termino lo saco/ esta villa por pleito que trato con la çiudad de Alcaraz, que/ la dicha ciudad lo contradixo, diziendo ser suyo./

38.- A los treinta y ocho capitulos se dize que en esta villa no ay/ yglesia catredal, mas de vna yglesia, que es la yglesia/ mayor desta villa, vocaçion de Señor San Mateo, y no ay/ otra parroquia alguna dentro del dicho pueblo./

39.- A los treinta y nueve capitulos se responde que/ en la dicha, yglesia no ay capillas de que se pueda hazer/ minsion, si no es la capilla mayor de la dicha yglesia, que/ es vna capilla a manera de venera, la qual a hecho a su/ costa el conçejo desta villa de diez años a esta parte,/ porque primero la dicha yglesia no tenia capilla, sino/ solo el cuerpo de la yglesia parejo./

40.- A los quarenta capitulos se responde que en el termino/ della ay vna hermita de Señor San Agustin y San Sebastian,/ la qual abra quatro anos que se fundo, y la fundo el conçejo desta/ dicha villa, y fue la causa que fue Dios servido de ynbiar a/ esta villa vna enfermedad tan grande, que a el que le da/ va moria sin que los medicos lo pudiesen remediar;/ la qual enfermedad se dezia tavadillo, de la qual murie/ ron en muy brebe tienpo mas de çinquenta personas/ mayores y otros muchos ninos (*sic*), de tal suerte que el pue/ blo se queria despoblar y, visto por el pueblo la grande/ (*Fol. 582v^o*) pestilença que andava, se juntaron en la yglesia des/ ta villa el conçejo e vecinos della, y con solenidad pro/ metieron y votaron de hazer la dicha hermita a los/ bienaventurados San Agustin y San Sebastian,/ para que fuesen ynterçesores con Nuestro Señor Jesu Christo,/ para que aplacase

su yra contra este pueblo. Y, hecho/ el dicho voto, fueron y señalaron do se avia de/ hazer la dicha ermita. Y, señalado el dicho sitio, obro/ Dios tan gran milagro, que luego çeso la dicha en/ fermedad, y tres onbres questavan oleados/ y para espirar, luego se mejoraron, con mas/ de otras veinte o treinta personas questavan/ enfermas; y sanaron todos y nunca mas a buel/ to la dicha enfermedad ni muerto persona alguna/ de la dicha enfermedad. Todo lo qual sentiendo aver sido/ por ynterçesion de los bienaventurados santos./ La qual dicha ermita es de calicanto, grande y alta, y/ muy bien labrada, de buena madera, y esta a vn/ tiro de piedra del pueblo hazia mediodia, a la/ mano derecha vn poco; ay otra ermita de Señor/ San Miguel a la parte del norte, vn poco a la/ mano derecha, otro tiro de piedra del pueblo poco/ mas. Es ermita, de grande devoçion./

41.- A los quarenta y (*tachado*: qua) vn capitulo se res/ ponde que en esta villa se tiene costunbre de guar/ dar el primero jueves de mayo de cada vn año,/ en el qual dia no se pesa en la carniçeria carne ni/ se vende pan ni açeyte ni vino, sino el dia de an/ tes se haze que se provean todos los vecinos, y esto es muy/ antiguo, no solamente en esta villa, pero en todos/ los pueblos comarcanos; y se dize que fue voto que se hizo/ en este arçedianazgo de Alcaraz por la langosta, avnque dello/ no se tiene entera notiçia, mas de la costunbre/ antigua. Demas desto, el voto particular desta villa/ de guardar las fiestas de San Sebastián y San Agustin,/ por el milagro que se entiende que Nuestro Señor obro y hizo/ en esta villa, declarado en el capitulo antes deste./

(*Fol. 583r^o*)

42.- A los quarenta y dos capitulos se responde que en esta/ villa, vn tiro de vallesta della, a la parte del norte vn po/ co a mano yzquierda, ay vn monasterio de frayres (*sic*) françiscanos, en el qual ordinariamente suele aver diez y ocho o vein/ te fraires (*sic*), y sienpre en ellos quatro y çinco predicadores/ y ocho y diez confesores. Tiene el dicho monasterio muy buena huerta de muchas y muy frescas arboledas y tierra/ para senbrar legumbres; dentro de la dicha huerta tienen/ vna fuente natural muy hermosa y de mucha recre/ açion; pasa por junto a la cozina del dicho monasterio/ vn arroyo de agua muy cristalino y de agua muy dulce/ y delicada, el qual sustenta el conçejo desta villa, porque con/ el se riega gran parte de la huerta desta villa./ Los fundadores deste monasterio antiguos tienese/ notiçia que son los condes de Paredes, porque en el ay/ sepultados quatro cuerpos de la casa de los Manrri/ ques de Lara. De presente, don Luis Manrique de Lara, ca/ pellan mayor y limosnero mayor de su magestad, de nuevo/ reedifica el dicho monasterio y lo levanta y tiene/ hecha la yglesia mayor del dicho

monasterio, la qual/ es de calicanto, muy alta y de muy hermosas capi/ llas y bobedas, muy bien labrada la piedra, ques muy bue/ na y fuerte. Esta cubierta de muy buena madera y teja/ y muy bien acabada. En todo tener le a de costa mas/ de ocho mill ducados la yglesia sola, y acabada toda la/ dicha casa y monasterio, por la orden que va, sera vna de las/ casas mas prinçipales y edificios que oviere en quin/ ze o veinte leguas a la redonda. Los frayres (*sic*), que en/ el ay y siempre a avido, an sido y son muy buenos/ religiosos y de loables costunbres, y dan y an dado/ de si muy buen exenplo todo sienpre./



Bóveda del convento de San Fco. (Foto: Aurelio Pretel Marín. Archivo IEA)

43.- A los quarenta y tres capitulos se responde que en/ la dehesa de Santiago ya dicha, vna legua desta villa hazia el/ mediodia, ay unos edificios muy biejos y antiguos, y vna/ hermita que se dize San Lloreinte, la qual hermita por su an/ tiguiedad esta muy vieja y se quiere decir que de muy antiguo/ solia este pueblo y la villa de Cotillas estar alli, y que de causa de/ vna fuente, questa mas arriba de la dicha hermita, que bebiendo/ los niños della se morian, de suerte que la gente no multipli/ (*FoI. 583vº*) cava, se mudaron esta villa a do esta, y la villa de Cotillas media legua/ desta villa, do esta dicho, y se dividieron. Y ansi se dize quentonçes se/ quedo aquella

dehesa de Santiago por de anbas villas. Dize/ se que la hermita de Señor San Lloreinte, que alli esta, era la/ yglesia mayor. Desto no se puede tener çierta relaçion/ por la mucha antigüedad, mas de dezirlo el vulgo, y aver/ lo oydo dezir a los antiguos y mas ançianos. Y que el pue/ blo se dezia entonces alli Cobatillas./

44.- Ansimismo ay en el termino desta villa, en la falda de la peña/ el Cabron dicha, a la mano derecha del poniente, en vn barranco,/ junto a el camino que viene a esta villa de Vienservida, vna/ peña del alto de quatro varas y de traves como tres/ varas, ques peña movediza y no criada, a do de presente/ esta, en la qual peña ay nascidos y criados muchos gene/ ros de arboles, como son pino y ençina y roble y cos/ coxa y barbadixa y enebro y romero y estepa y otros/ muchos arboles. Y ansimismo en ella ay muchos gene/ ros de yervas, como son: yerva doradilla y cancamoreni/ lla, violetas y ruda y malvas, yedra, tomillos y o/ tros muchos generos, de tal manera que tiene y se crian/ en ella de todos los generos de arboles y yervas que/ en estas sierras se hallan; que por ser la peña tan peque/ ña es cosa de gran admiracion./

Y esta es la verdadera relaçion de todo lo que se siente/ y con verdad se puede dezir para la ystoria desta villa. Y ansi/ lo declararon y firmaron de sus nonbres./ Françisco Garçia; Garçi Garrido (*rubricado*). Paso ante mi, Luis Garçia, escribano (*rubricado*).

(Firma de Luis García)

2.20. Yeste

(Fol. 509r^o)

Nombramiento de personas./

En la villa de Yeste a siete dias del mes de dizienbre de myll y quinientos y se/ tenta y çinco años. En cabildo se juntaron los muy magnificos señores: Juan Marin,/ alcalde ordinario y el liçençiado Grimaldos y Pedro Hernandez de (sic), Françisco Gomez y Gas/ par Perez y Hernan Martinez, regidores; y juntamente con ellos el señor Juan/ Marin, procurador vniversal de la dicha villa, y, estando juntos para proveer/ en las cosas tocantes a el bien publico, se trato en espeçial en como a quatro/ dias deste presente mes de dizienbre se truxo a esta villa vna carta de el/ yllustre señor liçençiado Diego Hernandez, governador y justiçia mayor deste/ partido, e ansimismo vna ynstruçion escrita de molde, por la qual su magestad/ manda se le ynbie rrazon de la discripçion desta villa de Yeste y sus ter/ mynos. Y, vista, se proveyo e rrespondio se haria lo que por ella su magestad/ manda, y el señor governador en su nombre, con la brevedad posible,/ como de los autos constara; y en su cunplimiento en su cabildo, nombraron/ las dos personas que su magestad manda, que son al rreverendo padre Hernan Rruiz/ Tahuste, clerigo, e a Pedro Garçia Fajardo, vezino desta villa, en los quales conqurren/ las calidades que pa el dicho efeto son neçeçarias y los mas abiles e/ suficientes y entendidos, que mejor razon pueden dar en el negoçio,/ y ansi los mandaron llamar, y encargaron y rrogaron al dicho rreverendo padre/, Hernan Rruiz, se encargase deste negoçio, y lo haga como su magestad lo manda. Y/ ansymismo, lo mandaron a el dicho Pedro Garçia Fajardo. Los quales vinieron a el/ dicho cabildo y, entendido el efeto, lo açevtaron y vieron la ynstruçion/ y capitulos de su magestad, y dixeron que lo haran, y declararon a todo su/ saber y alcançar, Y ansy lo prometieron, dixeron y firmaron de/ sus nonbres, y que luego lo pondran por la obra. A los quales se ofreçio/ el salario justo. Esto atento que el dicho Hernan Rruiz es hombre que a tenido/ quenta con las antiguedades deste pueblo, y las a leydo, y el dicho Pedro Garçia/ Fajardo es hombre de buena memoria y tiene çiento y siete años y/ el dicho Hernan Rruiz de sesenta años arriba. Y lo firmaron: el liçençiado/ Grimaldos, Pedro Hernandez, Gaspar Perez, Juan Marin Blazquez, Hernan Rruiz/ Tahuste, clerigo, Pedro Garçia, Francisco de Baeça, escribano. Yo, el dicho Francisco de Baeça, escribano/ de su magestad rreal y del cabildo e ayuntamiento desta villa de Yeste,/ fuy presente e fiz este mi signo, ques a tal, en testimonio de verdad. Françisco de Baeça, escribano./

En la villa de Yeste a ocho dias del mes de dizienbre año del nascimiento de/ Nuestro Señor Ihesu Christo de myll y quinientos y setenta y çinco años,/ estando vaca la yglesia catredal deste Obispado de Cartajena, de cuya/ dioçesis es esta dicha villa, por fin y muerte de don Arias Gallego, y siendo/ eleto para la dicha yglesia el muy yllustre señor (*sic*) don Gomez Çapata, oydor/ del Consejo de Indias de su magestad, y siendo gobernador y justiçia mayor/ en este partido de Segura el muy magnifico señor liçençiado Diego Hernandez,/ el qual ynbio a esta villa la ynstruçion de su magestad, se hizo por nosotros,/ Hernan Rruyz Tahuste, clerigo, y Pedro Garcia Fajardo, vezinos y naturales/ della, la discripçion de la dicha villa y sus terminos en la forma siguiente:/

(*Fol. 509v^o*)

Al capitulo primero./

1.- Esta villa agora tiene por nonbre Yeste. El por que se dize de presente/ ansi se entendera al fin deste capitulo. Y antes deste nonbre tuvo/ otro, que se dezia Yste. Hallar se a este nonbre en la ystoria del rey/ don Juan, el segundo, en el capitulo dozientos y quarenta y cinco/ y hallarse a en otro libro de los Claros Varones de España, y hallarse a/ ansymismo en la donaçion que hizo el ynfante don Alonso, que despues/ se dixo el rey don Alonso el Sabio, a la Horden de Santiago, quando la gano/ de los moros. Llamose en tiempo de los moros Beneche, ques nonbre arabigo./ Y antes destes tres nonbres tuvo otro nonbre, que se dixo Yesse,/ como consta en las tablas del Tolomeo, que ynterpretado de lenga (*sic*) ebrayca/ en lengua latina quiere dezir essistens, y corrompido se vino a dezir/ Yste. Y agora de presente Yeste, lo que quiere significar, segun el Antonio,/ es por estar ençima de lo que se mueve. Esto en quanto a los nonbres que a tenido e tiene./

Al capitulo 2/

2.- Por lo que esta dicho en el capitulo primero, este pueblo es muy antiguo, pues esta/ escrito y de el se haze mençion en las tablas del Tolomeo, que tanto tiempo an. Ay/ opiniones que este Tolomeo fue antes de la venida de Jeshu Christo al mundo, como/ consta en el prologo de las dichas tablas, otros dizen que fue despues/ este Tolomeo, en tiempo del emperador Antonio Pio, suçesor a Adriano y a/ Trajano, que todos tres fueron españoles; fue año de çiento e quarenta y çinco/ del nacimiento de Christo, y de la creaçion del mundo çinco myll y trezientos/ y quarenta y quatro, que pareçe que a que fue fundado este pueblo, myll/ y quatrocientos y treynta años, y mas tiempo, ganose de los moros por/ el ynfante don Alonso y el maestre don Pelay Perez Correa, en la era de myll/ y dozientos y ochenta y vno que

a que se gano, contando las eras por/ años, dozientos y noventa y quatro años. En los quales sienpre a sydo/ frontera del Rreyno de Granada, y se a sustentado sin ayuda de ningun vezino,/ porque estava lenxos el ayuda hasta agora la de Galera y Guescar en el/ alçamiento del Rreyno de Granada (*sic*)./



Interior del Castillo. (Archivo IEA)

Al capitulo 3/

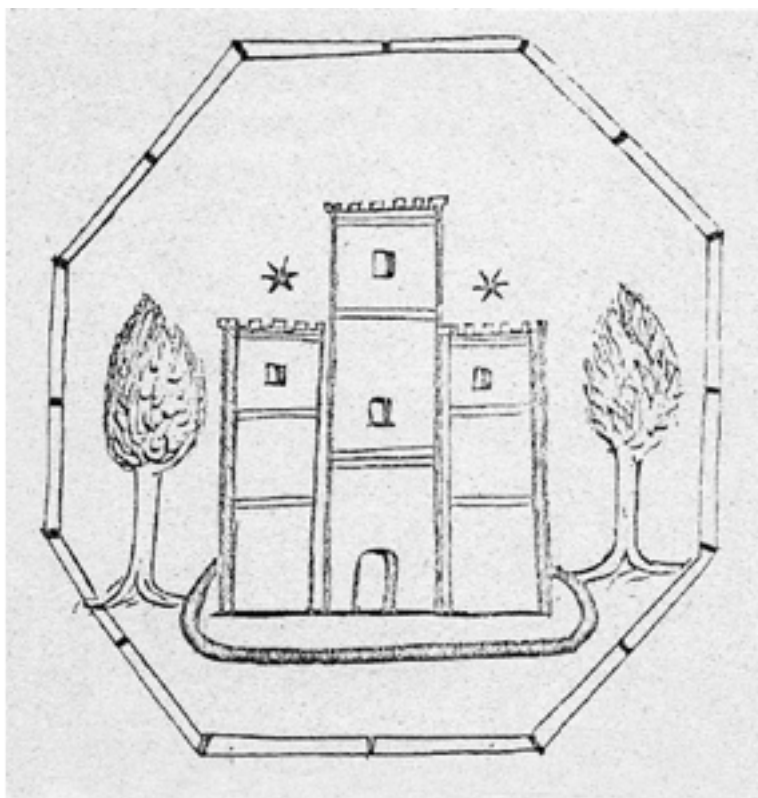
3.- Por escrituras antiguas se a hallado que dende su fundaçion es villa y lo a sydo,/ y en la donaçion que hizo el ynfante le dize castro, que quiere dezir villa çercada./ Y ansi por los vestigios y señales que ay en ella y a avido antiguamente/ parece aver sido villa çercada, y por la notoriedad que ay y averlo oydo/ a los moros gontarinos, que eran naturales de Gontar, aldea desta villa,/ esta villa fue cabeça de muchos lugares, questones (*sic*) avia alderredor della, y en a/ quel tiempo le dezian Beneche, como esta dicho, y como parece por los castillos/ y lugares despoblados, como despues se dira./

Al capitulo 4 y 5 y 6/

4, 5, 6.- Su sitio desta villa en el Rreyno de Murçia, al cabo del viniendo de Murçia hazia/ el ponyente, la qual dicha villa esta a veynte y çinco leguas de la rraya del Rreyno de/ (Fol. 510rº) Valençia, y en ella no ay derechos de peajes ni portajes ni portazgos ni otros/ derechos algunos, avnque en tiempo pasado el comendador llevaba los portazgos,/ y por exequatoria de su magestad y senores (sic) de la Rreal Chançilleria de Granada se/ los quitaron. Y con esto se rresponde al quinto (*tachado: ilegible*) capitulo/.

6.- Las armas y escudo desta villa, como parece en escrituras autenticas es/ vn castillo con tres torres; la de enmedio alta, y las de los lados pequeñas/ y una estrella sobre cada vna de las torres pequeñas, y vn arbol a cada/ lado del dicho castillo, que se entiende que es naranjo, en esta forma:/

(Dibujo del escudo en un octógono)



La rrazon que ay deste esqudo y armas, segun todos los antiguos, es

que como el/ ynfante don Alonso, cuyo cuerpo esta en Sevilla, y sus entrañas en la ciudad de/ Murçia (*tachado*: que) gano esta tierra, le dio por armas vn castillo, y porque fue po/ blada al fuero de Cuenca, dos estrellas de la çuidad de Cuenca, que es la çuidad de la estrella y tiene estrellas por armas. Tomo las dos estrellas/ y los dos arboles tomo del Rreyno de Murçia, el qual esqudo tiene la dicha villa/ en unas escrituras y privilegios antiguos y en vn sello de plata./

Al capitulo 7/

7.- Que esta villa es de la Horden de Santiago por donaçion que hizo el ynfante don Alonso/ en la era de myll y dozientos y ochenta y uno./

Al capitulo 8/

8.- Se rresponde y dize que esta villa de Yeste no tiene voto en cortes, porque sola/ mente es villa en el Rreyno de Murçia. No ocurre a ninguna parte al tienpo./ (*Va testado*: y (*ilegible*). No vala)/ (*Fol. 510v^o*) que se hazen cortes por ser de la Horden de Santiago, como es para los/ rreparos de algunas cosas ocurre al Consejo de las Hordenes. En lo que/ toca a los serviçios de su magestad ocurre con el pago a la çivdad de Murçia ./ Y en lo que toca a las alcavalas, con el pago ocurre algunas vezes a la/ çivdad de Alcaraz, otras vezes a Villanueva de los Ynfantes, que es en el/ y Canpo de Montiel, o adonde su magestad pone los rreçebtores, y si no oqu/ rren quando se hazen cortes a la çivdad de Murçia, es lo vno porque los procuradores/ de corte de la çivdad de Murçia no hazen las diligencias neçesarias en/ todo el Rreyno de Murçia, y por el descuydo de los pueblos pa pedir/ lo que les conviene a su justiçia./

Al noveno capitulo 9/

9.- La villa de Yeste esta situada en el distrito de la Rreal Chançilleria de Granada,/ adonde ocurren con las apelaciones de los pleytos que se tratan en esta villa./ porque, segun la demarcaçion de las chançillerias esta villa esta desta parte del Tajo/ y treynta y quatro leguas de Granada./

<Sigura que ai en el partido>

Al capitulo 10/

10.-En quanto a la governaçion donde esta situada, esta villa esta en la gover/ naçion de el valle de Sigura, en el qual distrito esta Segura, Veas, Hornos,/ Orçera, Benataz, La Puerta, Siles, Villarrodrigo, Vayonas, Torres, Xexabe,/ Yeste, Nerpio, Hornyllo, Hornos, Albanchez, Chiclana, y es de los mas lenxos,/ que ay de esta villa de Yeste a Sigura siete leguas, y de

muy asparó y mal/ camino, y avnque esta villa tiene provisyones y previlegios de los maes/ tres de Santiago y de su magestad sobre la primera yns-tançia, no se les guardan,/ por donde la gente del pueblo rreçibe grandisimos trabajos y gastos./

<Murçia> Al capitulo 11/

11.- Esta villa esta situada en la dioçesi (*sic*) de Cartajena, avnque la yglesia catredal/ deste obispado se traslado a la çivdad e Murçia, y desta villa hasta ella/ ay veinte y tres leguas. Y ansimismo sobre la primera yns-tançia/ de entre el obispo y su provisor y los vicarios desta villa, que son/ puestos por su magestad, como administrador por avtoridad apostolica, a avido y ay/ grandes pleitos, y los vezinos desta villa son maltratados, sin tener con/ sideraçion a las prematicas que ay sobre ello, que de doze leguas afuera/ de la yglesia catredal aya vicarios generales./

Al capitulo 12/

12.- Muchas vezes y en muchos capitulos se a dicho questa villa es de la Hor/ den de Santiago, puesta en el Rreyno de Murçia, que segun la distincion de la horden/ esta en la provinçia de Castilla. Los diezmos della lleva el comendador y el prior,/ y convento de Ucles lleva la deçima de los diezmos que lleva el dicho comendador./ (*Fol. 511r^o*) Y como cada dia ay cosas nuevas, lo que nunca a sydo, pide agora el prior y convento/ de Ucles la deçima de las penas y calunias, que harta parte es de torpes ganançias./

Al capitulo 13.

Considerado y entendido el sitio y lugar desta villa de Yeste. A la parte de
do sale el sol tiene a la villa de Letur derecha y de la Horden de San-
tiago encomienda de Socovos; ay dende esta villa a ella quatro leguas/
comunales de razonable camino, porque es el mejor que a esta villa viene./
Los demas son muy trabajosos./

<Letur 4>

Al capitulo 13/

13.- Considerado y entendido el sitio y lugar desta villa de Yeste a la parte/ do sale el sol tiene a la villa de Letur derecha y de la Horden de San/ tiago, encomienda de Socovos; ay dende esta villa a ella quatro leguas/ comunales, de rrazonable camino, porque es el mejor que a esta villa viene./ Los demas son muy trabajosos./

<Volteruela>

Al capitulo 14/

14.- Al (*sic*) parte del mediodia, vn poco endereçada al ponyente, esta la çivdad de/ Guescar, y antes della vn lugar que se dize Bolteruela, dentro del termyno de/ la dicha çivdad de Guesca (*sic*), que son del duque de Alva, y dendesta villa hasta/ la dicha Bolteruela ay ocho leguas y media por sierras y trabajosos caminos./

<Siles>

Al capitulo 15/

15.- A la parte del ponyente desta villa esta la villa de Siles, ques de la encomienda/ de Segura, y esta en el termino de Segura, que ay çinco leguas dende esta villa/ a ella de vn muy trabajoso camino en el qual ay vn paso, que se dize la Escala/ ruela de Siles, y vn poco hazia entre el poniente y mediodia esta la villa/ de Segura de la Sierra, que ay siete leguas desta villa a ella, y de muy mal camino./

<Rriopar>

Al capitulo 16/

16._ A la parte del norte donde esta villa esta situada esta vn lugar que se ditze Rriopar,/ y esta en termino y tierra de Alcaraz, y la tiene en enpeño el conde de/ Paredes. Ay çinco leguas dendesta villa a la dicha villa de Rriopar de malo y/ rreboltooso camino y trabajoso, porque pa yr a el pasan vnas grandes/ sierras. Y por vna parte pasan por el puerto Rraspilla, y por otra pasan/ por el puerto Esportilla, que ambos son colaterales al Calar del Mundo./ Y, a esta causa, por todas las quatro partes deste pueblo, aunque ay poca tierra,/ son grandes las leguas de camino./

Al capitulo 17/

17.- Esta villa esta situada en tierra templada. Entre caliente y frio, por estar situada/ en el fin del Rreino de Murçia, y a la halda de las cumbres de las sierras, puesta/ hazia do sale el sol, esta guardada con vna sierra del çierço, no es tierra llana/ sino de grandes valles y grandes alturas. Es tierra montosa y aspera,/ ay poco rraso en ella. Es tierra sana porque en ella ay viejos de mas de çien años/, y de setenta y ochenta y hasta noventa años no se tienen por viejos, porque/ andan y entienden en sus haziendas. Y avra vn año que se hizo aqui/ vna ynformaçion de seys testigos, que tuvieron entre todos quinientos/ y quarenta y siete años. Los arboles, que ay en ella sylvestres, son carrascales,/ (*Fol. 511v^o*) malhojares, rrobredales, quexigares, alcornocales. Ay quatro espeçies/ de pinos, pinos buenos, que dan piñas de

piñones, pinos xargaleños, pinos/ negrales, pinos carrascos, donde en parte se provee la çivdad de Murçia y/ alguna parte del Andaluçia. Ay olmos y olmotexos y texos y azebos/ azeres, y en las sierras ay nogueras, çerezos, çiruelos, perales, maguillo,/ que se dizen mançanos silvestres. De monte menudo ay coxcojales, ma/ droñales, xarales, romerales, lentiscares y otros arboles menudos. En los/ rios ay alamos blancos, chopos, adelfas, tarahes, xargales, ay muchas/ yervas mediçinales, y tales y tantas que vienen a buscallas de el/ Rreyno de Valençia y de otras partes. Y dello se proveen las boticas/ en esta tierra, si no es algunas drogas que traen de fuera./

Al capitulo 18/

18.- En el capitulo antes deste se a dicho como el termino de esta villa es tierra/ montosa y de grandes arboledas silvestres y de las demas. En la/ guerta ay olivares, granados, menbrillos, çiruelos, guindos, çerezos/, mançamos, peros de diversos generos, avnque no ay mucho dello. Las/ frutas dello son muy buenas, y de los montes se provee la dicha villa de leña/. Y en quanto a los animales, ay osos, avnque no continuamente,/ ay javalis, de tal modo que si no los matasen con la monteria destruyrian/ los panes y las vinas (*sic*). Ay muchos venados, corços, cabras monteses,/ conejos, liebres, perdizes, palomas, lobos, rraposas, turones,/ hardas, texones, gatos monteses, ginetas, erizos; de volateria/ ay muchas mudas de açores, espeçialmente de la rraspilla, que se/ paso al termino de Alcaraz en las Moledillas, en el calar de la syerra,/ en el çerro Majalimar, en la sierra las Cabras. Vienen por ellas/ a esta villa dende Estremadura y Rreyno de Valençia y otras partes./ Ay halcones, gavilanes, alcotanes, aguilas, buitres./

Al capitulo 19/

19.- Ya esta dicho que esta dicha villa esta en sierra, y en su termino las sierras/ mas altas que ay, y señaladamente, son: la sierra y el calar del Mundo./ que alinda con el termino de Alcaraz, de donde se vee la Mancha y Rreyno/ de Toledo y Rreyno de Murçia. Esta sierra y calar esta a dos leguas desta dicha/ villa, y esta a la parte de setentrion. Ay otra sierra alta y calar, que/ se dize el Calar de la Sima, dende donde se vee el Campo de Montiel y la/ Sierra Morena, y parte del Andaluçia, y esta esta a la parte del poniente,/ tres leguas de la dicha villa. Ay otra sierra alta en el termino de la dicha villa siete leguas della, que se dize Pincorto y Calar Blanco, de donde se vee el/ Rreyno de Granada, y esta hazia la parte entre mediodia y poniente. Ay/ otra sierra mas baxo, que se dize la sierra las Cabras, que esta seys leguas/ de la dicha villa hazia el mediodia, y a esta parte estan tres puertos, que/ el vno se dize el Puerto el Espino, y el otro el Puerto las Ca-

bras,/ y el otro el Mosquito. Porque se digan estas sierras Calar del Mundo,/ Calar de la Syma y Calar Blanco y Pincorto es porque estan en estas qunbres/ de España y muy altas, y avnque la halda dellas ay montes, en el altura de ellas no se cria arbol ninguno por la gran frialdad de la tierra,/ si no es vna yerba, que se dize atoyoga. De todas estas quatro sierras/ la corriente dellas va al oriente y lo alto dellas esta a el oçidente/ (Fol. 512r^o) y estan juntas a las qunbres que ay en estos rreynos de España, porque dende la/ sierra de Granada la qunbre viene y pasa por junto a Guescar, y por entre/ Bolteruela y los Miravetes y por el termino de Guescar a ençima de/ Çumeta, que es termino de Segura, y por la Nava el Peral, en tierra de Segura,/ y viene por la Nava el Frayle, ques mas aca, por los Organos de Siles y al mojon de la Fuente Pinilla, partimiento de terminos desta villa y Segura/ y Alcaraz, y de alli a el puerto el Arenal, junto a Villaverde, y de alli al/ puerto Vascardos, junto a Rriopar, lugares del Conde de Paredes, y tierra/ y termino de la çivdad de Alcaraz, y de alli a Almenara, y por çerca de/ Lezuza y del campo Barrax, ques toda tierra de Alcaraz, y a la Serrania de Cuenca./ Y destas qunbres y sierras las aguas se parten vnas hazia el poniente, que son/ Guadalquivir, en el qual se juntan Guadalimar, Guadarmena, Guhardal,/ Guadaxenil y Darro, los quales van por Sevilla y entran en la mar por San Lucar/ de Barrameda. Y a la parte del oriente van las otras aguas, como se dira en el/ capitulo que trata de los rrios./

Al capitulo 20/

20.- En quanto toca al capitulo veinte, que trata de los rrios, a media legua de/ esta villa, y a vista della, pasa vn rrio, que se dize el rrio Sigura, y se dize/ deste nonbre porque naçe en el termino y sierra de la villa de Segura, y a la halda/ de las qunbres ya dichas, hazia el oriente, y con el se juntan entre los terminos/ desta villa de Yeste y de Segura otro, que se llama el rrio de Çumeta, que sale/ ansimismo de las sierras de Segura y pierde el nonbre quando entra/ en el rrio de Segura. Ay otro rrio, que pasa vna legua desta villa, a la parte/ del norte, que se dize el rrio Tus, el qual naçe parte del en el termino de la/ villa de Segura, entre la sierra la Condesa y la Nava el Peral; y toma nombre/ en el termino desta villa de Yeste de vn rroyo, que se dize el rroyo Tus,/ que sale de la dehesa Tus, y corre hasta juntarse con el rrio Segura,/ casi dos leguas desta villa de Yeste, y alli pierde el nonbre. Ay otro rrio,/ que se dize el rrio Tayvilla, que naçe de las sierras de Pincorte, y pasa/ por junto al castillo de Tayvilla, y toma nombre del. Y esta en el/ dicho rrio de Segura, mas de dos leguas desta villa. Y este es el mas rrapido/ de todos tres rrios, los quales con el rrio el Mundo, que se junta de tierra/ de Alcaraz y otro de Caravaca y otro de Çehegin y otro de Moratalla/ pasan por junto a

las puertas de Murçia, y por Origuela, y entran en/ la mar por Guardamar. Pasanse estos rrios sin puente hasta Calasparra,/ ques vn lugar de la Horden de San Juan. Y de alli abaxo se pasan con varcas/ y puentes./

Al capitulo 21/

21.- En las rriberas destos rrios ay muy pocas guertas en esta villa, no ay rregadios nin/ gunos con ellos, porque las guertas que ay se rriegan con otros rroyos y fuentes./ Las frutas que ay no son muchas, pero son muy buenas, espeçialmente las peras,/ çiruclas, duraznos, granadas y membrillos y higos de diversos generos. En los/ rrios ay abundançia de peçes y de truchas y algunas anguilas, y estos pes/ cados buenos con singularidad no tienen señorío ninguno, son comunes/ a todos los vezinos, si no es en los meses de la cria, que en estos no se pescan./

(Fol. 512v^o)

Al capitulo 22/

22.- Este conçejo desta villa tiene dos rruedas de molino harinero en el dicho rrio de/ Segura. A media legua de la dicha villa, junto al dicho molino en vna peña muy/ alta, ay vn castillejo, quanto cabran dos o tres hombres, do se subian los/ molineros y la gente que yva a moler en tiempo de los moros. Ay otra/ rrueda de molino harinero en el dicho rrio de dos personas partiquares/ desta villa. Otra rueda en la Graya, otra en Sujayar, ay otras dos/ rruedas en el rio Tus, camino de Morote, de partiquares. Ay otras dos/ rruedas en el rroyo Bravo, de partiquares. En Nerpio y en Tayvilla ay o/ tras seys rruedas de molinos que muelen de presente, y otro sitio que no muele. No ay ningun barco, ay vna puente en el rrio Sigura, media legua/ desta villa, junto a los molinos del conçejo, para pasar al Rreyno de Granada/ y a el Rreyno de Murçia syn derecho alguno. Destos molinos los partiquares/ se aprovechan de sus molinos, no se sabe lo que valen; el conçejo se aprovecha/ de las dos rruedas suyas, el qual anbas rruedas se arriendan por trezientas/ y treynta y trezientas y quarenta hanegas de paja, vn año con otro, y por/ estar las dichas dos rruedas en vn angosto de peñas y venir grandes creçidas/, que desbaratan la presa y caz y traer las muelas de lenxos se gasta mucha parte/ de la rrenta en el rreparo dellas. Y ansi esto, como las demas rrentas que/ tiene el conçejo, estan ypotecadas a çensos, que con liçençia de su magestad se toma/ ron a causa de aver traydo esta villa grandes pleytos con los comendadores/ que a tenido. Ay tres batanes en el rroyo Sujayar./

Al capitulo 23/

23.- Muchas vezes se a dicho que esta villa esta en sierras, por donde es abundante/ de aguas, avnque no tiene rriegos, sino muy pocos, y las aguas parecen ser las/ mejores que ay en todas las sierras de España, porque en esta se veran las guijas / de las fuentes y rroyos blancas, y en otras sierras destos rreynos amarillas,/ señaladamente ay en el termino desta villa el rroyo Morote, que sale del/ termino de Alcaraz, y se junta con aguas del termino de Yeste. Ay el rroyo de/ la Torre el Esquedero. Ay otro rroyo, que se dize rroyo Bravo, que sale de la/ halda del Calar del Mundo, y a tienpos se seca totalmente, y antes que/ echa el agua del suenan tan grandes bramidos o aullidos, questos se oyen/ dos y tres leguas; junto a el ay otro rroyo, que se dize rroyo Frio, que total/ mente no se puede tener la mano dentro del agua de su frialdad. Ay otro rroyo/ en Moropeche, otro en la dehesa Tus, otro en los Barrancos de Tus, otro/, que se dize el rroyo Tinjarra, otro el rroyo Madera, otro el rroyo Plañel,/ otro el rroyo de la Alcantarilla. Y de todos estos, eçebto los dos, es tanta el/ agua que de cada vno pueden moler molinos; todos los quales rroyos entran/ en el rrio Tus y en el rrio Sigura. Ay otra buena fuente y rroyo en Gontar/, otra en Merchaña, otra en la Graya, otra en Sujayar, que tienen can/ tidad de aguas, y ay molinos en ellas. Otra fuente en la dehesa/ Viscable, otra fuente y rroyo en el Tragon, otra en Ranbla Comina,/ otra junto a Nerpio, que se dize la Fuente de Nerpio; ay otras fuentes/ no tan notables como las dichas, espeçialmente ay en el pueblo otras/ fuentes para el serviçio de los vezinos y para lavaderos y otros aprove/ chamientos, como son la Fuente de la Puente Santamaria, la Fuente/ de la Rranbla, la Fuente de la Fuensomera, la Fuerte de Valhermoso/ y la Fuente de la Horden. Y todas estas fuentes de muy buenas aguas/ para beber. Ay la Fuente el Rrivelte y la Fuente Nueva./

(Fol. 513rº)Al capitulo 24/

24.- Esta villa tiene su termino, que distingue con la çiudad de Alcaraz y con la villa/ de Segura y con la ciudad de Guescar y con la villa de Caravaca, avnque la villa de/ Moratalla se a entrado en medio y ay pleyto pendiente sobre ello en la Rreal/ Chançilleria de Granada, y parte con la dicha villa de Moratalla y con la villa/ de Letur. Y por las escrituras antiguas consta su termino por limites,/ y mojones naturales de peñas y de çerros y de rroyos. Y avnque esto es/ ansi los pueblos comarcanos, por descuydo desta dicha villa, se an entrado/ en muchas partes, tiene casi nueve leguas de largo. El termino tiene/ quatro leguas de ancho, dende partir con Segura hasta termino de Letur,/ y en largo desde termino de Alcaraz a llegar al termino de Guescar. En este ter/ mino los vezinos desta villa pastan con sus ganados, y en parte del les lleva/ el comendador, siendo el termino

de la dicha villa, vna borra. Este termino/ es comun a todos los de la Horden de Santiago, con çierto derecho de borra y ca/ brita y castilleria que pagan a esta dicha villa y al comendador della/. Y si algunos estranjeros de los pueblos, que no son de la horden, entran/ en el dicho termino con sus ganados en çierta parte del dicho termino pagan/ el ervajo y los derechos ya dichos al dicho conçejo y en çierta parte a el/ comendador, a cuya cavsa entran tantos ganados estrangeros,/ que los vezinos no pueden sustentar los suyos. En este dicho termino ay vna/ dehesa de privilegio, que se llama la dehesa Tus, que es del conçejo pa/ los bueyes y vacas de arada; y para que el conçejo pueda vender la/ yerva an hecho otra nuevamente agora en çierta forma pa las/ yeguas. Tiene el comendador la dehesa de Tayvilla y la de Viscable/ sin titulo ni privilegio, antes tenia la villa sentençia que no eran/ dehesas sino pasto comun, y despues por conçierto que tomo el/ comendador con el conçejo se las dexaron por dehesas, sin aver/ otro titulo ni derecho para ello. No ay bosque particular ni pesca,/ porque todo es comun a los vezinos./

Al capitulo 25/

25.- Esta encomienda tiene vna casa en esta villa, que se dize terçia, donde se rre/ cogen los diezmos de pan, vino y azeyte. Tiene otra casa junto al castillo/ de Tayvilla, que también se dize terçia, donde ansimismo se rrecojen los/ diezmos de pan y lanas. El conçejo tiene en esta villa en la plaça la/ lonja, y ençima della la camara adonde se juntan a cabildo, y junto/ a ella vna casa a donde tienen el pan del deposito, que el mayordomo de/ ella tiene seisçientos myll maravedis, ques harto poco pa pueblo tan/ grande y de poca labrança y metido en estas sierras. Alli junto/ tiene vn peso donde pesan las moliendas en grano y en harina/ y vna tienda de almotaçenia; tiene vna carniçeria y matadero; tiene/ otra casa do se pesa la carne del rrastro. Tiene vn molino de azeyte/, que vale muy poco. Ay otros dos molinos de azeyte de partiquares./ Ay seys hornos o siete de cozer teja, ay vn tinte para teñyr paños/ y lanas. En los canpos ay casas de labradores en los Pardales/, Hoya el Espino, Guebras, Prado Juaz Xuarez, las Quynterias, las Cañadas,/ en Tayvilla, los Cherrichites, la Fuente la Carrasca, Yetas, Xutia/, Gontar, la Graya, Peñarrubia, Rraspilla, Moropeche, y en otras/ muchas partes deste termino ay casas, vna o dos o tres./

(Fol. 513vº)

Al capitulo 26/

26.- Como consta por los capitulos pasados, muchas vezes se a dicho questa fundada/ en sierra y muy montosa y de grandes sierras, altas,

hondos y barrancos/ y breñas, y a esta cavsa es poca la labrança que en ella ay, y es tan fertil de montes/ que si la tierra labrada la dexasen de cultivar diez años, crian tanto que parece/ que nunca se a cultivado segun y con la brevedad que se crian los montes;/ y dando razon de lo que se coje en esta tierra y termino es trigo, çevada/ y çenteno, y algunos años esteriles se coge alguna cantidad de myjo y con/ su fertilidad algunos años acuden a diez por vna de senbradura, otros/ años a quinze y otros años a veynte y algunos años a mas de treynta./ Y como las labranças son pocas, y sienbran poco, cojese poco rrespeto de la/ gente del pueblo. Allegase de diezmos en las terçias vnos años tres myll y hasta / tres myll y quinientas hanegas. En este termyno se crian ganados de lanar y cabrio./ Allegase de diezmo myll y quinientas cabeças de ganado, y algunos años se allegan/ hasta dos myll cabeças; ay ganado vacuno y porcino y yeguas, esto a venido en gran/ disminuçon de lo antiguo por averse destruydo los montes y aver vna carneçeria/ de rrastró, en que se matan cada año casi dos myll cabeças de cabras y ovejas, y por no/ coger todo el pan que conviene para poder sustentar los ganados han venido en/ disminuçon. El comun preçio del pan en esta villa anda sienpre çerca de la tasa/ y muchos de los años a la tasa. Los ganados del diezmo se venden a siete y a ocho/ y a nueve rreales por cabeça. Allegase de diezmo de lana quynyentas o seysçientas/ arrobas, y se suele vender cada arroba en estos tienpos desde quinze a veynte/ rreales. Por las cavsas ya dichas, todo esto a venido en gran disminuçon, porque ay/ viejos, oy bivós, que dizen que avia en esta villa sesenta myll ovejas, que yvan a er/ vejar a los campos de Lorca. Cojese ansimismo en esta villa azeyte, avnque no/ cunplidamente, y lo que se coje es lo mejor que se coje en el rreyno. Suelese coger/ myll e ochoçientas arrovas, poco mas o menos, avnque a tres años que se elaron/ las olivas. Cojese tambien miel muy buena, avnque no en abundançia, que/ según la rrazon del diezmo se cogen dozientas arrobas, y a la miel deste pueblo/ se le puede dezir singular. Cojese vino, avnque no cunplidamente, pero es muy/ bueno; segun la cuenta que se tiene en el diezmo, se cojen nueve myll arrobas,/ algunos años mas y otros menos. El queso que se haze es muy bueno, espeçial/ mente el que se haze en el Calar de Pincorto y su contorno, por rrespeto/ de la yervas delicadas. Por la rrazon que ay del diezmo se cogeran seys/ çientas arrobas. Cogese en las partes que ay de rregadio en todo el termino,/ ques en esta villa y en el dicho Nerpio, quatroçientas arrobas de lino y tre/ zientas y çinquenta arrobas de cañamo, de lo qual se hazen vnos lienços tan/ buenos, que los que traen a vender lienço a esta dicha villa conpran lo que aqui/ se haze para vendello fuera. La falta que ay de pan en la dicha villa se/ proveen del prinçipio del Andaluzia, espeçialmente de vn pueblo que se llama/ Villacarrillo, del Ade-

lantamiento de Caçorla, y del Campo de Moatiel, y del/ vino se provee de Villanueva de los Ynfantes, y de azeite del Andaluzia/ y algunas vezes del Rreyno de Murçia. La encomienda suele valer/ a seys myll ducados de renta, y años a valido ocho myll ducados./

Al capitulo 27/

27.- De presente, en esta villa no se sabe que aya alguna mina de oro ni plata ni hierro,/ cobre ni plomo ni azogue, pero por las señales y vestigios antiguos/ que ay en el termino desta dicha villa, pareçe aver avido mineros, porque/ en las Caraveruelas ay escoriales, donde pareçe aver avido hundiçiones/, y en las Herrerias, camino de Nerpio, y en las Fontanillas junto se dize/ estar vna mina de cobre, y en otras muchas partes, y en el Barranco/ el Oro, junto el pueblo, ay çierto hedifiçio para sacar alunbre, y alli/ ay aziche, y en la Rranbla el Xebar, vna legua desta villa, vnos ginoveses/ (*Fol. 514r^o*) prinçipiaron hedifiçio para sacar alunbre, demas de lo qual por parte desta villa se dio pe/ ticion a los Rreyes Catolicos diziendo que esta villa estava poblada al fuero de Cuenca, que/ suplicavan a sus altezas les confirmase el fuero y les haga merçed de vnas minas de/ alun (*sic*), que ay en ellas, y del aziche y caparros./

Al capitulo 28/

28.- En este termino desta villa no ay salinas formadas ni las a avido, avnque en/ los baxos della, que es hazia do naçe el sol, ay fuertes saladas, como es la Sa/ lobreja, el Barranco el Oro, el Salobral de Peñarrubia. No ay canteras, si no son/ de piedra franca./

A los capitulos 29,30,31/

29, 30, 31.- A los cuales se rresponde que este pueblo no es maritimo, antes esta treynta y dos/ leguas del puerto Cartagena, y por tanto no ay de que dar cuenta dellos./

Al capitulo 32/

32.- El asiento y sitio desta villa y fortaleza della, la fortaleza esta en vn peñon no muy alto/, y alderredor del castillo en vna ladera, cara sol, no llana, esta el pueblo. A la parte de/ setentrion vna sierra, avnque no muy alta, y se estiende hazia el poniente, que/ se llama el Molejon. Al oriente tiene otro çerro, que se dize la Cueva Humosa. A el/ mediodia tiene media legua de llano, que este llano llega al rrio Sigura, y luego vna/ sierra enfrente, alta, que se dize la Cuesta el Quixar y los Molares y la Cueva Claver/ y la Cuesta los Moros, por ser esta cuesta vn camino encubierto por donde venian/ los moros. Esta el asiento del pueblo, espeçialmente la villa antigua

entre/ dos barrancos hondos, y estos barrancos eran la mayor defensa que tenian los/ vezinos en tiempo de moros. En los cuales avia dos puentes de madera, y quando/ sentian que venian moros las quitavan. Demas desto, alrededor del castillo/ avia vna çerca y entravan a la çerca por vna puente levadiza, que se dezia la puerta/ falsa. Tenia la villa otra çerca de tapieria de tierra con la costra de cal, que el grueso/ desta es nueve palmos por algunas partes; por otras, era todo casa y muro; tiene/ vna puerta entre el setentrion y oriente, que se dize la puerta Morote; otra a do/ sale el sol, que se dize la puerta de Barrionuevo; otra al mediodia, que se dize la/ Barrera Martin Rruiz de Tahuste; otra entre el mediodia y oçidente, que se dize/ la puerta de la Fuente Santa Maria; otra al oçidente, que se dize la puerta la Villa/. Rronpiose el muro, hizose otra a la parte del setentrion, que se dize la puerta Nueva./ Fuera desto tiene tres arrabales, que se dizen: el arrabal de la Villa, la Era de Martin/ Rruiz de Tahuste, el Cabeçuelo y Casas de la Horden./

Al capitulo 33 y 34/

33, 34.- En el capitulo antes deste se a dicho como en medio desta dicha villa esta la fortaleza,/ ques de muchas torres, sobre vna peña, y todas las torres se van juntando,/ y estan juntas. Dentro ay vna buena casa y de muchos aposentos. Las torres/ son de calycanto y algunas de tapieria de argamasa, tiene vn algibe y vn/ pozo de donde se proveyan de agua en tiempo de moros. Ay dos tiros de arti/ lleria de hierro desbaratados. Ay otra fortaleza en este termixo, que se dize/ el Castillo de Tayvilla, esta çinco leguas desta villa, que es vna buena torre. Tiene/ su çerca y casas dentro, sobre vna peña grande muy alta y vna sola subida,/ y muy aspera./ Tenia vna campana en lo alto de la torre, y con ella sonavan/ (*Fol. 514v^o*) de noche en tiempo que era frontera de los moros y hazia tenporal. Avia dentro vna/ manera de yglesia y la an dexado perder totalmente. En el asiento desta torre/ ay vn algibe de agua, no tiene puerta ninguna la torre, si no es vna muy alta, a la qual/ sobian por escalas, por donde sobian a las noches el alcayde y los questavan con el/, y luego quitavan las escalas. En esta dos fortalezas el comendador puso los al/ caydes. En la desta villa de Yeste fue vn Diego Hernandez de Eredia, y en la de/ Tayvilla vn Gabriel Montañes muchos años. Y agora no se pone si no es en esta villa,/ el qual de presente es Andres de Villadiego, puesto por el Conde de Buendia. El/ salario que se le da no se sabe; preminçias no tiene ningunas. Y con esto se/ rresponde ansimismo al treynta y quatro capitulo./

Al capitulo 35/

35.- Los hedifiçios y casas desta dicha villa son de tapieria, con tierra, los çimientos de piedra/ y lodo, algunos de calycanto. Los demas materiales son de madera, que ay abundançia en el pueblo, la cubierta es de madera o de cañas, y ençima de teja, que/ haze muy buena. La tierra deste pueblo es muy buena pa los dichos edifiçios. Ay/ muy poco yeso, esto esta çinco leguas del pueblo; hazese cal, la que es menester./

Al capitulo 36/

36.- En esta villa ay vna yglesia, cuya advocaçion es de la Asunçion de Nuestra Señora, y/ vna torre muy alta y señalada; ay vna lonja en vna plaça muy buena, junto/ con ella, en lo alto vna sala donde se hazen los ayuntamientos y junta de ofiçiales de conçejo, y junto con esto vn alhori del pan del deposito, que de suso esta/ dicho. Y en lo que toca a los rrastrros de hedifiçios antiguos y castillos des/ poblados, a tres leguas desta villa y en su propio termino, en la dehesa/ Tus ay vn castillo y señales que ovo poblacion y guertas, questa hazia el poniente;/ ay otra torre en Moropeche, y vestigios de poblacion; otro en Rraspilla/ junto a la Fuente de Rroyo Bravo; otro, que se dize la Torre el Escudero; los Bañue/ los en Peñarrubia; otra señal de poblacion en Xartos; otra torre en Viscable;/ otra en Sujayar; otra en Yetas; otra en Nerpio, que es alqueria desta villa./ Esta esta entre dos juntas de rrios. En la Graya ay otras torres; en Gontar otro/ castillejo; en Pavles otro. En todos estos y en el Alcantarilla y Plañel y el/ Argallite y Boche ay señales de poblaciones; ay vnos baños naturales, que hizo/ edificar don Martin Ayala, arçobispo de Valençia, natural desta villa, questos/ tienen por nonbre la Fuensanta, en los quales se curan muchas enfermedades; y ansi en los dichos baños, quando los edificaron, se hallaron muchas/ monedas de cobre, ya gastadas, del enperador Domiçiano; y en los demas lugares/ ya dichos y castillejos se an hallado monedas y medallas de oro y plata/ de enperadores rromanos, espeçialmente en Moropeche, estando vn onbre/, que era vezino desta villa, que se dezia Françisco Muñoz, guardando cierto ganado asentado/ en vnos casares antiguos, vido que vn rraton sacava vnos tegicos, que a el/ la pareçio que eran monedas, y saco en cantidad de diez y siete o diez y ocho/, y arremetio a donde los sacava y eran de oro, y los tomo y llevo a Granada/ a deshazer, y otras monedas de plata y metales se an hallado con la figura/ de Rromulo y Rremolo (*sic*) y de otras formas, letreros se an hallado en algunas/ partes, y por la poca curiosidad no ay rrazon de ellos./

Al capitulo 37/

37.- Ya se a dicho en los capitulos antes deste como esta villa fue ganada de los moros/ en la era de myll y doscientos y ochenta y uno, y sienpre desde estonçes hasta/ que los Rreyes Catolicos vinieron a la Hoya de Baça, y se les entrego la çibdad/ de Guescar, que fue en el año de myll y quatroçientos y ochenta/ (Va hemendado: her. Vala)/ (*Fol. 515r^o*) y ocho, a do dexo por alcalde de la dicha çibdad de Guesca (*sic*) a don Rrodrigo Manrique, comendador/ desta villa de Yeste. Como consta en el capitulo noventa y ocho de la ystoria de los/ Rreyes Catolicos, que conpuso Antonio de Lebrixa, coronista, sienpre esta villa/ fue, dende que se gano hasta entonçes, que fueron trezientos años, frontera del/ Rreyno de Granada, en el qual dicho tienpo, sucedieron a los comendadores/ y vezinos della muchas batallas y muertes y casos notables, que de los que se/ tiene memoria son los siguientes:/

Primeramente, estando el rrey catolico sobre Loxa, vna vez que puso çerco sobre/ ella, antes de otra vez que la gano, dia de Santiago del año de quatroçientos/ y setenta y nueve años, suçedio mal en el real del rey catolico porque/ huyo mucha gente del real sin causa alguna. Aquel dia avia entrado don Rrodrigo/ Manrique, comendador desta dicha villa, a correr la Hoya de Baça, questa diez/ y ocho leguas desta villa, con la gente que mas pudo llevar della y de los/ pueblos comarcanos, avnque poca, dexandose a las espaldas a la çibdad/ de Guescar, que se estava de moros, y sentido que fue de los moros de Baça/ y de su tierra, lo siguieron y al tienpo que enparejo por la çibdad de Guescar,/ salieron los moros de Guescar y se juntaron con los de Baça, y vinie/ ron tras de el hasta lo angosto del Ocajon y, visto la muchedunbre de moros/ que venia, a la gente de pie de los christianos la echaron a las dos haldas/ de las sierras de el dicho Ocajon, y los de cavallo entraron por vn camino/ angosto a vn rroyo arriba con muchas bueltas y oqupado de arboles/ y a cabo de media legua se hazian unas anchuras y labrados que se dizen/ los Miravetes, y los moros como eran muchos venian muy confiados/ de la vitoria y traian guadafiones para atar los christianos. El alcalde de/ la Guarida, que es vn castillo junto a Sant Estevan de el Puerto, que/ se dezia Garçia de Lamadriz, que venia con don Rrodrigo Manrique, le dixo:/ Salidos a las anchuras los Manriques nunca huyeron. Ya nos vie/ nen tirando lanças, vuestra merçed torne a pelear. Y ansi arremetieron luego/ los de cavallo y, avnque el camino era angosto, ellos y los peones/ questavan a la halda de la sierra, por donde entendieron los moros que/ avia çelada, los apretaron de tal manera a los moros, que bolvieron/ huyendo, y el primero que paso el rrio contra los moros en vn cavallo fue/ vn Alonso Chacon, vezino de esta villa y hijodalgo, al qual le dieron vna lançada/ que le paso el arzon delantero y el muslo, y le hirieron el cavallo. Siguiéron/ el

alcançe hasta junto a la çivdad de Guasca (*sic*) y mataron mucha cantidad/ de moros, de tal manera quel rio y un caz de agua, que entrava en Guescar/ yva todo buelto en sangre, y solamente murieron dos christianos. Ave/ ri- guase por çierto, y muchos moros lo confesaron despues, que avia/ apareçi- do aquel dia en aquella batalla Santiago. Dizese por çierto/ tambien que quando supo el rey catolico la nueva de esta Vitoria que/ estava vn Velas- quillo truhan presente, y que le dixo al rrey catolico: Como/ querra vuestra alteza que le fuese bien en Loxa, pues andava Santiago en el Ocajon/ con don Rrodrigo Manrique./

En el año de myll y quatroçientos y ochenta años vino sobre esta vi- lla el/ cavdillo de Baça con mucha gente y, andando corriendo la guerta, le dio vn moro/ vna vva y el cavdillo abaxo la visera pa comerla y vn Juan de Ugueira,/ vezino desta villa, le dio vna saetada por la cara y lo derribo muer- ro de el/ cavallo, y los moros arremetieron a el cavdillo y, muerto, lo toma- ron/ y le llevaron y se fueron sin hazer nyngun efeto. Este era de los Aben- zerrajes/ de Granada, en quyo poder estuvo cativo Pedro Garçia Fajardo, que bibe oy, y ques el declarado en el nonbramiento./ Aquel propio dia an- davan otros moros a cavallo, y junto a la Pasadilla,/ que dizen, andavan dos christianos vallesteros de la otra parte de vn barranco,/ quel vno dellos se dezia Sancho Lopez, y el vno dellos tiro vna saetada/ (*Fol. 515v^o*) a el moro y lo erro, y el moro por burlar dello alço la halda de atras del sayo/ y, ti- niendola alçada, el otro vallestero le tiro vna saetada y lo derribo/ muerto del cavallo./

En el año de myll y quatroçientos y çinquenta y quatro años, dia de/ Nuestra Señora de la O, vino vn moço a el pueblo dando grandes bozes/ y diziendo que el Chucho, quera vn rrenegado, este hazia guerra desde/ Ca- çorla hasta Cartagena, y con el nonbre deste ponian temor a los niños./ El dicho rrenegado con mucha gente que traya llevaba vna cavalgada de/ gente deste pueblo, que avia cativado en Moropeche y en la Cañada/ e la Villano- yentas. Y, visto la nueva, salio desta villa la gente/ de cavallo, y fueron por el rio de Segura arriba para tomarle el/ paso, por donde avia de pasar, y vn moço de diez y siete años, que se dezia/ Juan Rruyz de Tahuste, viendo que su padre y vn hermano suyo avian ydo/ con la gente de cavallo, y el no lo teniendo, salio por otro camino/ y llego a tienpo de ver al dicho Chucho y a la gente que llevaba debaxo/ del argallite, y como viesse el Chucho al dicho Juan Rruyz le dixo a vn negro,/ que se fiava mucho del: Mira y guia esta gente y llevare este mochacho./ Y el negro se fue con la gente que yva de- lante y el dicho Chucho se vino/ contra el moço con vn lançon y vn alfanje. Y el dicho Juan Rruyz le tiro/ vna pedrada, y se la rreçibio sin que le hiziese

daño, y se fue pa el, y antes/ que llegase a el le dio otra pedrada en la espini-
lla y le quebró la/ pierna, y cayó luego en el suelo, y arremetió el moco so-
bre el y con su/ propio alfanje, que le quito, le cortó la cabeça, y la puso en
el lançon./ y estandole quitando vn jubon de tafetan pardo, las mangas y co-
llar de/ rraso negro, llegaron los de cavallo y hallaron lo que avia fecho/ y le
dixeron: Agora te an de dezir Juan Bueno. Del qual hecho se dize/ aquella
tierra la Hoya el Chucho, y se hizo prometimiento general/ de guardar aquel
dia./

Vn comendador desta villa, que se dezia Martin Alonso de la Panda,
que fue/ criado de la rreyna doña Catalina, hija del duque de Alencastre
(sic) e Ynglaterra/ y muger del rrey don Enrrique, el Enfermo, dende la
fortaleza desta/ villa con vna saetada mató vn moço, hijo de vna doña Pas-
quala, de casta/ principal, y de los antiguos pobladores desta villa, y subien-
do vn alcalde/ y escrivano y dos rregidores a la fortaleza a hazer la averi-
guaçion/ acuchillaron al alcalde y a otro de los que con el yvan, e fueron/
dos omes buenos desta villa a quexarse a el rrey don Juan, el segundo;/ dio
comision a vn bachiller, natural de Hellin, y degollo al dicho Martin Alon-
so/ de la Panda en la puerta Morote. Yndignose el maestre, que a la sazón/
era don Enrrique, porque siendo cavallero de la horden, fueron a pe/ dir
justiçia al rey, pero luego escrivio vna carta a esta villa, como lo rre/ çebia
en su graçia y que no avia fecho yerro en ello./

Antes desto otro comendador, que se dezia Juan Alfonso Frutuoso,
detuvo/ en la fortaleza, a manera de preso, a vn hombre onrado de esta villa/
y aquella noche fue a su casa el dicho comendador y la escalo por vna/ ven-
tana, queriendole tomar vna hermana donzella que tenia, y la muger/ la avia
puesto aquella noche en rrecabdo en casa de vn hermano suyo./ y al tienpo
que subia por la ventana le dixo vn mesonero, que morava/ enfrente, y se
dezia Cucharro, que la caça que buscava ya estava a salvo./ Entendido por
los parientes la maldad y hecho malo, dias despues/ (Va hemendado: tafe-
tan.Vala)/ (Fol. 516r^o) le avisaron que avia vn javali en la breña de Tinja-
rra, questa poco mas de/ media legua del pueblo, y pusieronlo en vn puesto
por donde avia de/ salir el javali, y a los criados pusieronlos apartados, que-
daronse/ con el dos parientes de la moça, y enbiaron a correr el javali y le-
van/ taronlo, y quando paso por donde estava el comendador le dieron de/
puñaladas, y fingieron que lo avia muerto el javali, y con esta/ monteria le
pagaron la caça quel queria hazer en la moça./

En el año de myll y quatroçientos y sesenta y dos años, dia de la Ca-
treda de San Pedro, vn vezino desta villa,/ que no era natural sino casado en
ella, como desde el prinçipio/ del mundo ovo malsines, y de los dos prime-

ros hermanos el uno/ lo fue, que se dixo Cayn, y mato a su hermano Abel en el campo, asy/ en esta villa aquel vezino fue a tierra de moros y los truxo y entro con ellos/ por el barranco, que dizen de la Carniceria, y rrobaron y llevaron cautivos la/ gente de mas de quarenta casas, que algunos de los que fueron conoçieron/ los que oy biven; despues lo prendieron a este malsin en el Canpillo de/ Calasparra, y lo truxeron a esta villa y lo acañaverearon y hizieron/ justiçia del, el qual se llamava Pedro Armero, y todavia se ay algunos mal/ sines, que no dizen lo publico, antes descubren lo secreto, porque lo publico/ por la mayor parte son ellos los que lo hazen./

Otras partes ay en estos terminos de esta villa, asy como el rroyo los Vaque/ rizos, que tomo nonbre porque de alli se llevaron los moros los vaquerizos/ desta villa. Otro, Hoya Yuça, porque mataron alli al moro Yuça, que era/ vn moro de Cavdal, del Rreyno de Granada. Otro, la Cañada el Negro, porque/ mataron en ella vn negro, adalid de los moros y compañero del/ Chucho; y lo mato vn Gonçalo Gomez, el corredor ques del linaje de los/ Gomez. Y desta suerte no ay cosa en esta tierra que no aya avido/ cosas de contar demas de lo contado. Y estavan tan prontos todos en las/ guerras, que las mugeres al tiempo que venian los moros sobre esta villa/ salian armadas con lanças, y las que no las tenian con varas largas/ y cañas para hazer bulto de gente, y se ponian en vn peñon a manera/ de adarve, donde oy esta la hermita de San Marcos. Y esto hazian porque/ los moros entendiesen queran onbres las mugeres./

Al capitulo 38/

38.- De esta villa de Yeste es y por tal hijo lo tiene ella al rreverendisimo don Martin de/ Ayala, arçobispo, que fue de Valençia, y primero fue obispo de Segovia,/ y antes obispo de Guadix. Fue visitador por su magestad de las ordenes de,/ Santiago, Calatrava y Alcantara, el qual se hallo en todos los actos/ del conçilio tridentino dende antes que fuese perlado, y fue vno de/ los difinidores del, y era rreligioso de la horden de Santiago; digo ser/ natural desta villa, avnque su padre era vizcayno del valle de Ayala/ y su madre natural desta villa, de partes de padre y de partes de madre/ era de la villa de Segura. La madre se caso aquy y se crió, y yendo a la/ villa de Segura a ver a su madre pario al arçobispo en Segura/ y se torno a esta villa a su casa, y aqui se veyo aloer (*sic*) en esta villa/ (Va hentrerenglonas: dia de la catreda de San Pedro. Vala.)/ (*Fol 516vº*) y estudio las prinçipios de Gramatica del doctor Juan Hernandez de Cartagena/ en la ermita de San Sebastian desta villa; quien fue y el letrado que fue/ y la vida que hizo y lo que a escrito no lo diga Yeste ni España, que son sus/ madres, digalo Rroma y Alemania y los que se hallaron en el Conçilio/ de Trento. Lo que dize

Yeste es que le basta este hijo para yguarse con/ otros muchos que salgan de otras partes, y como tal hijo dexo en/ esta villa vna capilla, dondesta enterrada su madre, y el mando por su/ testamento que lo truxesen a enterrar a ella. Desta villa ay otro hijo,/ fray Fernando de San Jeronimo, de la orden del dicho San Jeronimo,/ sobrino del dicho arçobispo, buen letrado y prior del monesterio de/ San Jeronimo, que esta junto a Tavera o en Tavera. Salio ansy/ mymo desta villa el doctor Juan Hernandez de Cartagena, medico,/ filosofo y astrologo. Fuese el año de quinientos y veinte a Rroma,/ en el tiempo turbulento de la comunidades por no vellas. A avido/ en esta villa seys vicarios, avnque de naçion no naturales de/ aqui, que an sido todos priores del convento de Ucles, del convento de/ Leon y del convento de Sevilla. Y todos fueron proveydos por/ priores siendo ya vicarios, eçebto el postrero, que se la dieron/ siendo ya prior don Garçia Ramirez, prior de Leon, don Juan de/ Santoyo, prior del convento de Ucles, Françisco Martinez Guerrero,/ superior del convento de Ucles, y en aquel tiempo eran los prio/ ratos perpetuos, y se hizo la rreformaçion en tiempo de los/ Rreyes Catolicos. Fue prior en el convento de Santiago de los Cavalle/ ros de Sevilla y abad del Paramo, ques en Castilla la Vieja; despues/ del fue don Pedro Garçia de Almaguer, el Bueno, que fue seys años prior/ en el convento de Ucles, que no se a visto despues de la rreformacion./ Fue vn hombre letrado y de muy buena y santa vida y rreligion, fue/ tambien prior en el convento de Sevilla por mandado de la enperatriz,/ fue visitador de la Horden de Santiago en la provincia de Leon, de el/ qual y de su bondad, porque crio a este que lo escribe, no se alarga, pero/ quien lo quisiere ver leyga (*sic*) el discurso de la vida del buen don Martin de/ Ayala, Arçobispo de Valençia, y alli lo hallara. A este le suçedio vn sobrino/ suyo, que se llamo el doctor don Miguel Martinez, fue prior en el dicho/ convento de Ucles, fue dos vezes visitador, vna en la provincia de/ Castilla, y otra en la provinçia de Leon y de los monasterios de las/ monjas de Santiago de la çivdades de Toledo y de Granada, al qual/ suçedio el doctor don Pedro de Grima, que siendo prior le dieron/ esta vicaria./

En cosas de armas a avido algunos desta villa, que se an señalado, es/ peçialmente vn alcaide de Yeste, que quando gano don Rrodrigo/ Manrique, comendador de Sigura, que fue maestre de Santiago,/ a la çivdad de Guescar el dicho alcaide era del linaje de los Alonsos/ desta villa y, subido que fue en los muros y bien herido, siguió y fue/ ganando muchas torres por la muralla y abaxo a la çivdad y/ abrio la puerta, avnque con gran trabajo, por donde entro el maestre;/ hallar (*tachado*: on) se a en el capitulo dozientos y quarenta y çinco de la ystoria/ (*Fol. 517rº*) del rrey don Juan, el segundo: ovo otro soldado en Ytalia, que fue alferrez/ y capitan en la de Flo-

rençia, quando el príncipe de Orange yva/ por general, donde hizo cosas señaladas, y despues fue en la de Tunez/ con el enperador, nuestro señor. Llamavase Martin Garçia./

Ultimamente, en este alzamiento del Reyno de Granada, en la de Guescar/ y la de Galera estuvieron mucho tiempo, parte por ser ynclinados a ello,/ parte porque el liçenciado Guerrero, natural desta villa, era governador en/ aquella çivdad, parte por servir a Dios y a su rrey, sienpre/ estuvieron alli onze de cavallo y casi dozientos onbres de pie, sin/ sueldo nyninguno, sino de su propria y expontanea voluntad, y si lo hizie/ ron bien en aquella guerra de Guescar diganlo otros, porque no nos/ tengan por afiçionados, a lo menos es verdad y se sabe de personas/ que se hallaron presentes, naturales de Guescar y de otras partes, atri/ buyan a la gente de cavallo deste pueblo harta parte de la vitoria./

Al capitulo 39/

39.- Pareçe por las matriculas de confesion y derramamientos de pechos que/ son los vezinos desta villa de Yeste myll y çiento, poco mas o menos. Y este es/ el mayor numero que a tenido./

Al capitulo 40/

40.- Los vezinos que biven en esta villa, por la mayor parte son todos labradores/ y ganaderos, y aunque sean hijosdalgo, si no tratan en estos exer/ çios de labrança y criança, no se pueden avisar de ninguna manera./ Por ser este pueblo poblado en sierra ay pocos tratantes, si no es en/ paños, y los mas hechos desta tierra. Ay pocos ofiçiales de qualquier/ genero, porque de otra parte se proveen de algunas cosas neçesa/ rias. Ay seis o siete hijosdalgo, que tienen executoria de la/ Rreal Chançilleria de Granada; los previllegios que gozan es/ ser exentos de pechos y tributro y sisas. Ay en esta villa otros/ muchos linajes, que deçienden de hijosdalgo, como se dira en el/ capitulo que se sigue./

Al capitulo 41/

41.- Mayorazgos seglares no ay ninguno en la dicha villa, si no es vn vinculo/ mixto espiritual y tenporal, que dexo vn Hernan Sanchez de Bartolome Sanchez, a sus hermanos, parte dello para los hijos/ mayores de sus hermanos, queran seis, y a cada vno les dexo/ sendas eredades, y parte dello para casar sus sobrinos, hijos/ de sus hermanos, y parte dello para casar parientes dentro del/ cuarto grado. En quanto toca a los solares y linajes que ay/ (Fol. 517vº) en esta villa, por ser frontera como era y apartada de ayuda alguna que pudiese/ tener, se poblo de nobles linajes de las mon-

tañas y de Galizia y de Aragon,/ y ansi en las tres primeras calles que ovo en el pueblo se llamaror/ los solares, y de presente se llaman, y de aquellas tres calles quando a/ via rrebatos, salian sesenta de a cavallo. Ay gran publicidad y çertidumbre/ de los viejos que los pobladores que poblaron a esta villa fueron hijos de/ principales señores de las montañas y Castilla la Vieja, y unos se venian/ a bivar a esta villa, como jentes deseosos de guerra y otros venian por/ delitos que avian cometido y por ser la villa libertada y frontera se venian/ a favorecer della, como el linaje de los Sanchez, por sobrenombre Alonsos, Xuarez,/ Muñozes, Martinez, Blazquez, Marines, Garçias de Tavilla, los Destevan Garçia/ Parras, Montañeses, Rruizes y Martinez de Bogarra, Guerreros, Rreolides/, Gomez, Garçias, Rrincones, Xuarez, Bermudez, Loçanos, de donde dependio el/ arçobispo de Valencia, don Martin de Ayala. Y del linaje de los Loçanos/ degollaron a vn Juan Loçano, en las bueltas de Guescar por ser hijodalgo./ Alarcones, Nietos, Hernandez, Galeraras, Dengueras, Rrodriguez, Villasecas,/ Izquierdos, Diaz, Yañes y Yvañez, Rruizes, Tahustes, de los quales de/ que se tiene notiçia de presente que tienen executorias de hijosdalgo/ son los Tahustes, que de las montañas vinieron a poblar a Baeça,/ y fue vno de los trezientos ynfançones que ganaron a Baeça y la/ poblaron. Tienen vn escudo de tres vandas azules en campo dorado/ y la orla colorada, como pobladores de Baeça, tiene ocho aspas de San Andres/ doradas en la orla; por casamientos que an tenido despues tienen vn leon que/ abraça el escudo. El de los Blazquez es vn almete y vna aguila por çimera/ con vn follaje, vn campo azul y seis roeles de oro en el. Las armas/ y escudo de los Muñozes es vn escudo con quatro cuarteles, el vn quartel/ tres vandas de oro escacadas; en el otro quartel vna cruz de Calatrava/ y el campo de oro. En el otro quartel vna vanderas y vn braço armado y/ vna espada en la mano; y en el otro quartel cinco toros dorados en/ campo verde, la orla de plata y en ella ocho armiños y ençima de el/ escudo vn tinble de torneo y vna corona de rrey por çima. El escudo/ de los Marines es vn escudo blanco ondeado de ondas azules del color del agua del mar. El escudo de los Guerreros es el campo colorado y vna/ vanda amarilla por medio de esquina a esquina y vna espada que lo/ traviesa por medio, la punta abaxo, y vn almete con tres espadas ençima,/ las puntas juntas y apartados los pomos vn poco, y vn plumaje/ de quatro plumas, y en fin de cada pluma vna mançanilla de oro, y por/ orla del escudo vna letra del avemaria en campo blanco, que acaba en/ bene (*sic*). De los Sanchez, Alonsos, y de los Xuarez y de los Chacones, por yn/ formaçiones que a avido, es publico desçender de hijosdalgo. Todos/ los demas linajes, aqui contenidos, es muy publico e notorio aver venido a/ poblar a esta tierra de las montañas y desçender de casas nobles y/ antiguas dellas, y aver venido aqui

por ser frontera de moros/ con zelo de entender en las guerras, y era gente tan linpia que avia/ (Fol. 518r^o) çiento e veynte años que no se hallara en esta villa ningun converso, si no eran/ vn Algazi y Gil de Bonjorne, questos dos eran naturales de la çivdad de/ Alcaraz y no bivian aqui porque el pueblo no se lo consentia, ni en esta/ yglesia no a avido jamas sanbenitos ni saben que cosa sea. Quien lo/ quisiere saber, demas de la publiçidad, lea el Discurso de la vida del/ arçobispo de Valençia, y alli lo hallara./

Al capitulo 42/

42.- Considerado en el ser que estuvieron en tienpos pasados los/ vezinos de esta villa, y lo que agora ay en rrespetto de lo pasado, los que/ oy biven en esta villa son pobres, y esto parte por ser la tierra sierra/ y esteril y aver creçido la gente, y parte por los malos tratamientos/ de los criados y administradores de los comendadores, y parte/ por los malos tratamientos de las justiçias mayores, que conver/ nia mucho a la conçiençia de su magestad saber lo que pasa. No ay gran/ gerias otras en este pueblo si no es labrança y criança. Y esto/ con gran trabajo./

Al capitulo 43/

43.- Las justiçias de la dicha villa en quanto a lo eclesiastico, la pone/ su magestad, y presenta como administrador perpetuo de la Horden de/ Santiago, al vicario y cura parroquyal desta villa. Tiene esta vicaria tres/ villas sujetas a la jurisdicçion eclesiastica, que son: Letur, Ferez/ y Socobos, y vna aldea desta villa, que se dize Nerpio. Ay grandes/ pleytos entre el obispo de Cartajena y el vicario desta villa sobre/ el conoçimiento de la primera ynstançia (tachado: de); la pretençion del/ obispo es llevar sobre cada cosa a los vezinos desta villa y vicaria a/ Murçia, donde esta la silla episcopal, que ay veynte e tres leguas/ de esta villa a la dicha çivdad de Murçia; ques cosa grave y de grandes/ trabajos y gastos; la pretençion desta villa y vicario della es/ conoçer de primera ynstançia hasta sentençia definitiva, los quales,/ ansi el obispo como el vicario, por salir con su pretençion no guar/ dan la orden judiçial del derecho, y todo es a grandes costas de los vezinos/ y moradores de esta dicha villa, espeçialmente de los pobres. La jus/ tiçia seglar se pone por su magestad y por el consejo de las hordenes/ y en esta nueva provisyon de poner vn alcalde mayor en cada/ partido sin que aya governador, adonde ocurran los pueblos/ por la brevedad de la tierra y del tienpo se hazen grandes daños/ a los pueblos, porque por no yr a la Rreal Chançilleria de Granada,/ que ay treynta y quatro leguas, y al Rreal Consejo de las Ordenes,/ que ay quarenta y çinto leguas, se dexan sentençar, y pasan con grandes agravios, que se les hazen a los dichos vezinos./ (Va

testado: de. No vala/

(*Fol. 518v^o*) Al capitulo 44/

44.- Los mynistros de justiçia eclesiastica que ay en esta villa son: el vicario/ y vn fiscal, quel dicho vicario nonbra, y vn notario, y para las execuçiones dello contra los legos ynvoça el auxilio del braço seglar. En/ lo seglar ay dos alcaldes y seis rregidores y vn alguazil, que todos/ salen por eleçion; y el dicho alguazil toma vn teniente por eleçion/ del conçejo, que sale el dia de San Miguel de setienbre; sacan dos alcaldes/ de la hermandad, el vno de hijosdalgo, y el otro de pecheros; eligen vn mayor/ domo de consejo. En quanto a la escrivanya, como es del conçejo, la arrien/ da cada año a vno o a dos escrivanos; los aprovechamientos que tiene./ ansi la justiçia eclesiastica como seglar los escrivanos es aquello/ que por prematicas de su magestad y leyes del reyno pueden llevar;/ los alcaldes y regidores llevan a quinientos maravedis de/ salario; el procurador vnyversal, que se saca por eleçion cada año,/ lleva dos myll maravedis; el mayordomo del conçejo lleva dos myll/ maravedis; los alcaldes de la hermandad no llevan nada mas de lo que/ se les aplica por leyes del quaderno de la hermandad./

Al capitulo 45/

45.- Ya esta dicho que los terminos desta villa son casi nueve leguas en largo/ y quatro leguas en ancho, de los quales gozan los vezinos desta villa/ libremente, eçebto en çierta parte del dicho termino que el comendador les lleva a los vezinos desta villa, siendo el termino desta dicha villa,/ çierto derecho de borra, que como lo lleva no se puede entender/ y la verdad que saben los viejos, y es ansi que para la sustentar/ al alcayde que estava en Tayvilla y a los honbres questa villa/ rremediava y ponía la villa para atajar y se rrecogian/ al dicho castillo; holgo este pueblo de sus ganados de dar vna res/ para que se mantuviesen los que alli se rrecogian; despues/ por provisyon del rrey don Enrrique, el Enfermo, se quito/ al Canpo de Montiel que no acudiese con lo que era obligado/ para el sustento del dicho castillo, y aunque esta villa, ganado/ que fue el Rreyno de Granada, quedava libre para aquel man/ tenimiento, por descuydo de los naturales de la villa y porque/ esta encomjenda sienpre la tienen criados de la casa de el rey, lo pagan agora; ansimismo pueden gozar los vezinos de esta/ villa de los terminos de los pueblos de la Horden de Santiago,/ tinie (*sic*) hermandad con la çivdad de Lorca, que los desta villa/ en Lorca, y los de Lorca en esta villa, solamente pagasen tres/ blancas por cabeça de ervaje. A se perdido todo, la cavsa es porque el comendador/ desta villa lleva los ervajes de los ganados de Lorca que vienen a/ ervajar a esta tierra, y ansi no se le da

nada que paguen los de/ esta tierra en Lorca. En quanto a los aprovechamientos/ (Va hentrerenglonas: a se perdido todo. Vala)/ (Fol. 519r^o) este pueblo tiene dos rruedas de molinos harineros, que se arriendan/ cada vn año en trezientas y treynta y trezientas y quarenta ha/ negas de trigo. Cada vn año tiene la escrivania, que en el mas/ subido preçio que a estado esta este año, y esta en noventa y ocho/ myll maravedis, y otros años suele estar en çinquenta/ y sesenta myll maravedis. Tiene vn molino de azeyte, que/ no se arrienda en nada, porque ay otros dos de partiqua/ res. Tiene vnas labores del llano los Piñones y otra labor en el/ Molejon Pasqual Marin, que los años que se arriendan/ valen de rrenta quinze o veinte hanegas de pan. Tiene/ otro pedaço de tierra junto a la puente del rio Sigura que/ sera de rrenta el año que se arrienda diez o doze hanegas de çevada./ No tiene pontazgos ni derechos algunos, tiene la almotaçenia/ y da salario a quien la sirve; tiene mas el derecho de la cabrita/ de los ganados que entran en parte de sus terminos, porque/ en otra parte lleva el comendador (sic) este propio derecho, siendo/ el termino de la villa de Yeste; tiene la mitad del montazgo,/ que es las penas de las condenaçiones de los eçesos de las/ cortas en los montes, y lo tiene por privilegio antiguo./ Hasta agora, dos años a que el liçençiado Maldonado, alcalde ma/ yor deste partido, dio orden y traça por llevar el su parte,/ que antes de este no llevaba parte la justiçia, que de todas las/ penas, dexada la mytad, que era de los cavalleros de sierra,/ de la mitad que llevaba el conçejo llevase el juez la una parte/ y a los cavalleros de la sierra se les añadio otra y al conçejo/ solamente se le quedase otra, lo qual se declara en el/ capitulo que viene el numero que le rrenta por sexta parte,/ que fue este año la terçia parte, y le valio al conçejo diez/ y siete myll maravedis, de manera que perdio el conçejo/ por averle quitado la parte quel conçejo llevaba y atribuir/ sela. Asy esto, to (sic) lo que perdio son treynta y quatro mill maravedis./

Al capitulo 46/

46.- Los privilegios questa villa tiene fueron muchos y buenos, y la causa/ fue por ser frontera de los rreynos de Castilla contra el Rreyno/ de Granada trezientos años, y no tener ayuda çercana, y como/ en pueblo que se rrequeria fuerça y rresistençia fue/ poblado de gente noble y de hecho para las defensas y pa/ conservar y avmentar la dicha villa los rreyes y maestres/ se los conçeðieron. Espeçial y primeramente, eran/ libres todos los que bivian en esta villa, que venian de casta de/ pecheros de no pagar ni contribuir pechos ni alcavalas/ ni otros algunos tributos, mas de contribuir en las/ (Fol. 519v^o) sisas conçejales que se hazian para cosas oonvenientes al pueblo/ y para las atalayas, reparos y guardas de la villa. Y esto/ se les

guardo hasta el año de quinientos y vno que se paçifico/ el Rreyno de Granada, que derramaron las alcavalas los Rre/ yes Catolicos en esta villa y en toda esta tierra. Y como/ en todos los pueblos ay hombres mal ynclinados, vn vezino desta/ villa, que no era natural, que se dezia Xayo Rrodriguez, fariseo,/ natural de Veas, y vn Pedro de Çamadro, natural de Villarrodrigo,/ fueron a corte y arrendaron las alcavalas desta villa, sabiendo/ y entendiendo estos que este pueblo era libre, como esta dicho,/ y, sabido que venian con el dicho arrendamiento, salieron çier/ tos forasteros que bivian en este pueblo, movidos con yra/ no dexaron entrar a los dichos arrendadores, tirandoles/ çiertas piedras. Los quales se tomaron a la corte y truxe/ ron vn juez, y, venido el juez, viendo la poca culpa que en el/ pueblo ovo, solo procuro que esta villa se encabeçonase,/ y ansi se encabeçonono en el año de myll y quinientos y dos/ por dos años en dozientas y çinquenta myll maravedis,/ y si la querian por tres años, que se la darian en dozientas/ y treynta myll maravedis. Desde estonçes no les fue guardado/ este privilegio. Los hijosdalgo, que a la sazón estavan en esta/ villa, como eran y deçendian hijos segundos de mayorazgos/ de las montañas, y solamente tenian la deçendencia y filiaçion, no se defendieron muchos dellos, y a esta causa los/ linajes antiguos, questan dichos, algunos dellos pechan/ y otros no. Tiene otro privilegio la villa de la primera/ ynstançia de los maestros de Santiago, confirmado por/ los Rreyes Catolicos y del catolico enperador Carlo/ quinto y del catolico rrey don Filipe segundo, que reyna/ oy, para que el alcalde mayor deste partido no solamente/ no advoque a sy las cavsas que penden ante los alcaldes/ desta villa çiviles ni criminales, estando fuera della, pero aun/ que este en ella, que no advoque ny pueda advocar las causas/ pendientes ante los dichos alcaldes, y si las causas questando/ en la dicha villa se prinçipiaren ante el dicho alcalde mayor/, si no estan determinadas, en el estado que estuvieren las dexe/ a los alcaldes para que las determinen; los quales/ privilegios y confirmacion de dos o tres años a esta parte/ no se les guardan, molestando a los pobres labradores, ansi/ en el tienpo del senbrar como del segar, haziendoles/ hazer grandes y eçesivos gastos, llevandolos presos/ (Fol. 520r^o) a la villa de Segura, que ay siete leguas, sobre lo qual tiene tambien/ otra provisyon de los Rreyes Catolicos de la orden que en/ ello se a de tener, y lo que peor es, que los juezes las cavsas/ que son çiviles y solamente tienen pena de ordenança/ las hazen criminales, y no obstante de la nueva creaçion de/ los gobernadores, que agora son, que no se entremetan en/ cosas de pena de ordenança, no se les guarda nada. Tiene/ otro privilegio de la almotaçenia y escrivania y el/ montazgo. Tiene otro privilegio del derecho de la cabrita./ Tiene otro privilegio de la dehesa Tus. Tiene otro pre/ vilegio que no den ropas al comendador ni a sus criados./ Tiene otro

privilegio de la confirmacion de sus terminos/ y de lo que en ellos pueden hazer. Tiene otro privilegio/ quel hijo no pague por el padre, ni el padre por el hijo. Tie/ ne otro privilegio general, que es confirmacion de todos/ los privilegios. Tiene muchas provisyones del Consejo/ Rreal y del Consejo de las Ordenes, que hablan con los juezes/ y alguaziles, y no se guarda ninguna dellas, de tal modo, y la/ cosa va por tal horden, que los alguaziles de los gobernadores/ aunque an cobrado sus condenaciones, quando se van del partido/ las venden a los que vienen de nuevo. Tenia otro previle/ gio, questas fortalezas de Yeste y Tayvilla eran proveydas/ de pan y harina del Campo de Montiel y su tierra; y del/ Rreyno de Murcia de esparto, sogas y maromas, y la villa/ de Yeste de gente y leña, hasta que el rrey don Enrrique, el/ Enfermo, dio por libre a el Campo de Montiel, y la cavsa/ que tuvo para ello en el propio privilegio la da, ques/ esta, pues que la dicha encomienda es asaz rentosa en que/ onorablemente pueden bivar los comendadores, que entonçes/ podia valer poco mas de trezientas myll maravedis, y con/ aquella se sustentavan los comendadores, sus casas y pe/ leavan y hazian guerra a los moros, y venian comendadores/ de castas principales de España a esta villa, ansy como/ de Manrriques, Avalos, Alonsos y Cuevas, y agora en/ este alçamiento del Rreyno de Granada con valer seys enco/ miendas de la Horden de Santiago, questan en frontera/ del dicho Rreyno de Granada, que es Yeste, Sigura, Veas, Socobos,/ Moratalla, Caravaca, quarenta myll ducados, no ovo/ comendador dellos que fuese a la dicha guerra ni enbiase criados/ a ella, y de los pueblos y a sus propias costas fue mucha gente./ (Fol. 520v^o) Tiene otro privilegio que quando por mandado de su magestad sean llamados/ para alguna guerra, vayan devaxo de su vandra, que la tienen, y no/ de otra, nunca jamas se le an echado bagajes para ninguna cosa,/ y esto se les a guardado avnque de su voluntad este pueblo a/ ynviado a su costa y devaxo de su vandra mucha gente, es/ peçialmente a la de Perpiñan y a la de Salsas, en tienpo/ de los Rreyes Catolicos, y a la de Andarax y a la de Toledo, en/ favor del prior de San Juan, devaxo de su vandra, como esta/ dicho, y a su propia costa, y a todos se dava librea de verde, y en/ esta rrebellion del Rreyno de Granada fueron mas de dozientos/ honbres, de los quales murieron casi quarenta honbres./ Quando los Rreyes Catolicos mandaron hazer repartimien/ tos en lo de las hermandades, se defendio esta villa y fueron/ juezes dello vn comendador de la Menbrilla, que a la sazón era,/ y don Rrodrigo Manrrique, comendador que era desta villa, en que/ ovo sentençia, y dieron por libre a esta villa y vezinos della por/ ser frontera, como avia sydo y era, y por guardalle sus libertades./

Al capitulo 47/

47.- Como esta dicho en otros capitulos, este pueblo es de la Orden de Santiago/ y la jurisdiccion del es de su magestad. Las rrentas lleva el comendador, que son los/ diezmos y la parte que le viene en las sentençias y aplicaciones que le es/ fecha. No tiene otros aprovechamientos ni premiençias; su magestad lleva/ las alcavalas y serviçios desta villa./

Al capitulo 48/

48.- Notorio es que en todos los pueblos de la horden, las rrentas que eran/ de la yglesia y de los ministros della se la llevan los comendadores, y ansi/ en los pueblos de la horden no ay sino vna yglesia parroquial, y esta/ es muy pobre en qualquier lugar que sea, aunque sea rrico, porque/ no tiene sino la limosna que le hazen los vezinos de los pueblos,/ y vn dezmero de todo el pueblo, y avn primero escoje el comen/ dador dos dezmeros, que la yglesia tome el terçero, y ansi en esta/ villa no ay mas de una yglesia parrochial, dentro de la qual ay vna/ capilla del buen arçobispo, de Valençia, don Martin de Ayala,/ dedicada a Santa Maria Madalena y a San Martin. Luego alli/ ay otra capilla de vn Alonso Gomez de la Corredera, dedicada a San/ Ylefonso y a Santa Catalina, en la qual dexo noventa myll/ maravedis de renta para misas y para limosnas. Ay otra/ capilla, que se es de la dicha yglesia. Ay otra dedicada a la Con/ çepçion de Nuestra Señora, que los cofrades de la dicha cofradia/ (*Fol. 521r^o*) la hizieron de limosnas, que dan ellos y todo el pueblo. Ay otra capilla/ del doctor Juan Hernandez de Cartagena, medico, que murio en Rroma;/ ay otro altar y capilla de la Quinta Angustia, que edifiko el alcaide/ Diego Hernandez de Eredia; ay otro altar dedicado a la Anunçiaçion de/ Nuestra Señora, de los erederos de Diego Martinez. Ay vna ermita de/ San Sebastian; otra del Apostol Santiago; otra de San Christoval;/ otra de Santa Quiteria; otra de San Marcos; otra de Santa/ Catalina; a la yglesia mayor y a las ermitas dichas se llegan/ algunas cofradias, ques las de la Asunçion de Nuestra Señora, que/ se perdio; ay otra de la Conçebçion; ay otra del Santisimo Sacramento;/ ay otra de la Sangre de Christo; ay otra de San Sebastian./

Al capitulo 49 y 50/

49, 50.- En esta villa solamente ay vna prevenda, que es el curato parrochial./ las primiçias y pie de altar del valdran quinientos y çinquenta/ ducados, poco mas o menos, el qual tiene vn anexo: las caserias de/ Nerpio, y pone el cura de aqui vn clerigo que los sirve. En esta/ yglesia no ay prestamos; ay vna capellania de Hernan Sanchez/ de Bartolome Sanchez; ay dos capellanias de Alonso Gomez. Ay/ otra de Hernan Garçia de Taivilla; ay otra de Pedro Martinez de/ Alarcon; ay otra de Pedro Hernandez Nieto;

ay otra de Alonso García/ Manrique; ay otra de la muger de Gines Perez; ay otra de el/ Santísimo Sacramento; ay otra del doctor Juan Fernandez de/ Cartagena; ay otros muchos patronazgos para misas/. Con esto se rresponde al çinquenta capitulos./

Al capitulo 51/

<Reliquias>

51.-Diversas vezes se a dicho que este pueblo esta metido en las sieras/ y apartado de otros pueblos, pero Dios a vsado con el de misericordia/ de dalles muchas rreliquias santas y muy notables. En la capilla/ del buen arçobispo don Martin de Ayala, arçobispo de Valençia,/ que mando hazer en esta yglesia, que las rreliquias son las siguientes:/

Dos huesos de Sant Andres. Rreliquia de San Pablo./ Rreliquia de San Sisto, papa. Guesos de Sant Estevan. Otro de Sant Estevan, martir. Rreliquia de San Açaio. Rreliquia de Santa Potenciana. De San Rromano, martir. Del abito de San Françisco. De las onze myll virgines./ Gueso de San Lorenzo./ Tierra de donde oro Christo./ De los Inocentes./ De Santa Agueda./ De Sant Ynaçio./ Del pesebre donde nacio Christo./

<Reliquias>

(Fol. 521v^o)

En la capilla del doctor Juan Fernandez de Cartagena ay vna rreliquia del liño Vere/ Cruçis; vn casco de la cabeça de San Pedro, martir, vn cabello del dicho San Pedro,/ martir; cabellos de Santa Potenciana; vna espina, que en el titulo dize/: “quam posuerunt yn capite Christi”; vn gueso de Santa Praxede, las cuales estan/ en vna cruz de plata. Ay otras que no tienen titulo, y algunas/ que tienen en vn cofre, y espeçialmente vn gueso de San Pedro,/ martir; de la piedra del sepulcro de Santa Catalina, y otras/ muchas tierras de lugares santos. Las cuales rreliquias se sacaron/ de Rroma con dos liçençias del Papa Clemente setimo y vna bula,/ firmada y sellada con doze sellos de doze cardenales, con ciertas/ yndulgençias que se ganasen dia de la Conçebçion./

Al capitulo 52/

52.- Fuera de las fiestas, que Nuestra Santa Madre Yglesia manda guardar, por voto/ expreso y jeneral y con juramento de todo el pueblo se guardavan la/ fiesta de la Spetaçion de Nuestra Señora, que se dize de la O, por la muerte de el/ Chucho, que fue aquel dia, como esta dicho, y la fiesta de San Graviel/ y la fiesta de San Juan de Portalatinan y Santa Quiteria y la

Vincula/ de San Pedro y San Martin y Santa Catalina, y despues algunos vezinos/ y el conçejo, sin hazer cabildo general procuraron que se quitasen/ estas fiestas y ocurrieron al vicario de Yeste, don Pedro Garçia de Al/ mo- guer, prior que era en el convento de Ucles, y se dio orden y traça/ que por via de Rroma se dispensase, y ansi se truxo dispensaçion/ con que el conce- jo desta villa en cada vna de las dichas fiestas repartiesen/ de limosna a los pobres seys rreales, y tiniendo esto por grave,/ ocurrieron al provisor de la çivdad de Murçia, que entonces se/ dezia el liçençiado Sancho Velez, y, callada la dispensaçion primera,/ dispenso con que el conçejo diese de li- mosna cada vna de las fiestas/ dos rreales para pobres y vn rreal para la lanpara del Santissimo/ Sacramento y, teniendolo esto ansimismo por grave, ocurrieron/ a vn comisario de la Cruzada, que se dezia Maçias Coque, el qual/ dispenso con que diesen dos ducados y medio para la Santa Cruzada;/ despues de la qual dicha dispensaçion, en esta villa se an visto en grandes/ trabajos, espeçialmente que se an visto morir siete o ocho per/ sonas de rravia, y es publica y comun opinion que no se hizieron/ las diligencias ne- cesarias para dispensar con buena conçeñcia./

Al capitulo 53/

53.- Que en esta villa no ay monesterio de frayles, ni monjas ni bea- tas, ni lo a/ avido./

Al capitulo 54/

54 - La villa tiene vn ospital, que se dize de Santa Catalina, a do se rrecogen los/ (*FoI. 522rº*) pobres forasteros y algunos naturales, y alli se curan los enfermos que/ caen en el. Sustentalo el pueblo con sus limosnas; ay dos personas/ senaladas (*sic*) por el conçejo y vicario para pedir limosnas para los po/ bres avergonçantes, y para que tengan cuenta con este os/ pital y con los pobres enfermos de el pueblo. Ay otro/ ospital de la cofradia de la Conçepcion, a do se rrecogen los/ pobres naturales, y para su sustento anda un baçin en la/ yglesia los sabados y los domingos, y miercoles por el pue- blo/, por la sierra anda al tienpo del cojer los panes. Algunos/ años a tenido treynta myll de rrenta, otros quarenta/ y otros çinquenta myll maravedis./

Al capitulo 55/

55.- Este pueblo no es pasajero, porque, como esta dicho, esta meti- do entre/ estas sierras./

Al capitulo 56/

56.- Se rresponde y dize lo dicho en el capitulo treinta y seys de los/ rrastros y edifiçios y senales (*sis*) de ellos, porque esta villa sola/ mente

tiene agora vna aldea, que es las caserías de Nerpio,/ y en el no ay conçejo, mas de vna persona, que pone la justiçia/ con vna vara, para si alguna cosa suçediese alli./

Al capitulo 57/

57.- En esta villa no ay feria ni mercado, En el castillo de Tayvilla/ cada ano (*sic*) el segundo domingo del mes de agosto se haze vna mesta/, a do ocurren todos los ganados perdidos y sus dueños van/ alli a buscarlos; lo que queda rrehuseño destos ganados, que/ es lo que no parece dueño dellos, se lo lleva el comendador luego,/ y no haze la justiçia lo que esta proveydo por prematicas y leyes/ de su magestad, ques que este vn año en deposito. Hazese otra mesta/ en esta villa el terçero domingo de agosto de cada año, por el/ propio orden de la primera. A estas mestas ocurren algunas/ mercaderías, y de lo que venden pagan sus derechos de alcavala./

Al capitulo 58/

58.- A onze leguas de esta villa esta la çivdad de Guescar, en el Rreyno/ de Granada, y esta villa parte terminos con ella, ques agora/ (*Fol.* 522v^o) del duque de Alva, la qual a sido ganada de los moros tres vezes, la primera/ por el rrey don Alonso el Sabio, siendo ynfante, y por el maestre don Pelay/ Perez Correa que fue en la era de myll e dozientos y ochenta y vno,/ y y fue dada y fecha donaçion della a la Orden de Santiago, como pa/ reçe por la donaçion que entonçes se hizo, la qual esta en esta villa/ y en el convento de Ucles, la qual torno a ser de moros; y la segunda/ vez la gano don Rrodrigo Manrrique, comendador que era de Sigura,/ que después fue maestre de Santiago, como parece en la ystoria/ del rrey don Juan, el segundo, en el capitulo dozientos y qua/ renta y çinco, en rrecompensa de lo qual el rrey don Juan le dio/ tresçientos vasallos en tierra de Alcaraz, que fueron tres/ villas: la villa de Villapalaçios, Villaverde y Bienservida, y çiertos/ maravedis de juro en Castilla la Vieja; y la rreçibio en el patro/ nango rreal y dio privilegio que no seria enajenada del. Y despues/ torno a ser de moros; y la terçera vez, quando el rrey catolico fue dende/ la çivdad de Murçia a entrar en el Rreyno de Granada por los/ Velez, el aljama de Guescar salio y entrego a su alteza las llaves/ de la çivdad, que fue el año de myll e quatroçientos y ochenta/ y ocho años, y les confirmo sus privilegios, y dexo por al/ cayde della a don Rrodrigo Manrrique, comendador de esta/ villa de Yeste, como parece en el capitulo noventa y ocho de/ ystoria de los Reyes Catolicos, fecha por Antonio de/ Librixa, la qual dicha çivdad de Guescar el dicho don Rrodrigo Manrrique/ la tuvo en tenençia muchos años, y despues del la tuvo de la/ propia forma y manera y como alçayde el

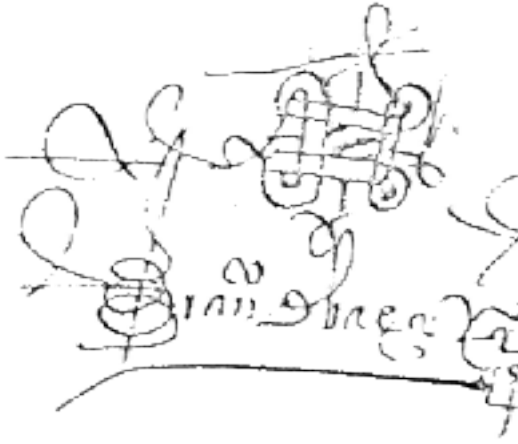
conde de Le/ crin, condestable de Navarra. y despues el dicho condestable/ de Navarra hizo trueque de la dicha tenençia y alcaydia con/ el duque de Alva, que tenia çiertas haziendas en Navarra/ de quando la conquisto por mandado de los Rreyes Catolicos, que/ tuviese privilegio de no ser enagenada de la corona rreal./ Es publico y notorio, como esta dicho, despues vn escrivano vezino/ de la dicha çivdad, que se dezia Lorenço Muñoz, es publico que/ entrego al duque de Alva este previlieio, y ansi la posee como/ señor y no como alcayde, porque era de la propia manera/ que don Enrrique es alcayde de Baça./

A çinco leguas desta villa hazia el norte ay dos villas, que se dizen/ Rriopar y Cotillas, que estan en el termino de Alcaraz, las qua/ les tiene el conde de Paredes, porque el primero que fue/ conde de Paredes, quando las bueltas de los Rreyes Catolicos/ con el rrey de Portugal y el marques de Villena y arçobis/ po de Toledo, estava apoderado el dicho marques de la dicha/ çivdad de Alcaraz, y la dicha çivdad se rreduxo al serviçio/ de los Rreyes Catolicos, como pareçe en el capitulo treynta/ (*FoI. 523r^o*) y çinco de la ystoria de los Rreyes Catolicos, y por los gastos que hizo el/ dicho conde de Paredes en rreduzir la fortaleza y atraella al/ serviçio de los Rreyes Catolicos, que se justifico en doze/ myll ducados, la çivdad de Alcaraz le dio en enpeño estas/ dos villas, y con este titulo la posee el dicho conde de Paredes./ que es oy./

Nosotros, los dichos Hernan Rruyz de Tahuste y Pedro Garçia Fajardo./ dezimos que todo lo que va en esta descripçion es çierto y/ verdadero, lo que de vista y por escrituras se dize por avello/ visto y leydo y oydo, y en ella se da rrazon de algunas es/ crituras, y por tanto lo firmamos de nuestros nonbres./

Las erratas que lleva esta escritura, en foja primera entre/ rrenglones: ya: en foja segunda: testado y sesto, que/, en la margen que ay, en el partido por; foja sesta: ende,/ ochenta; foja otava entrerrenglones: en dia de la catreda/ de San Pedro; en foja diez entrerrenglones: a se perdido todo;/ en foja catorze emendado: ochenta./ Hernan Rruiz Tahuste, clerigo, Pedro Garçia Fajardo (*rubricado*)./

E yo, Françisco de Baeça, escrivano de su magestad rreal/ y del cabildo e ayuntamiento desta villa/ de Yeste, fui presente e doy fee de a/ quello, que aqui de my haze minçion/, e lo fyse escrebir, y este mio signo,/ ques a tal (*signo*) en testimonio de verdad./ Françisco de Baeça, escrivano (*rubricado*)./ Sin derechos.



(Signo y firma de Francisco de Baeza)

ESTUDIO FILOLÓGICO
(El estado de la lengua)

Manuel Cifo González
(Universidad de Murcia)

“Leed este libro; él nos ha sugerido lo que antecede. Ha sido publicado estos días por un sabio académico de la Historia -el señor Catalina y García-; fue ordenado hace tres siglos por un monarca: Felipe II. Se trata de las *Relaciones topográficas de España*; es decir, de un conjunto de informes que en 1578 dieron los cabildos municipales sobre el estado económico y social de los pueblos. Dos volúmenes han salido ya a la luz, de los varios que se conservan inéditos, y no hay nada más interesante e instructivo para el político, para el sociólogo y para el artista que su lectura. La vida monótona y prosaica de los pueblos se descubre en estas páginas ingenuas: las casas, las comidas, las cosechas, las fuentes con que cuentan los vecinos, los molinos adonde llevan sus granos, o los prados en donde pasturan sus ovejas... Y es una sensación dolorosa, de honda tristeza, de amargo e irremediable desconsuelo, la que se experimenta viajando por estos pueblos de las mesetas después de leer estas páginas, y observando que todas las cosas permanecen en el mismo estado en que estaban cuando estos vecinos mandaban los informes a Felipe II, y viendo que España permanece tan muerta en 1904 como en 1578”.

José Martínez Ruiz, *Azorín*¹

¹ “La decadencia”, en *Fantasías, devaneos, Obras completas, IV*. Madrid, Aguilar, 1948, p. 39.

3.1. Introducción

Aunque a lo largo del presente estudio analizaremos con detalle el estado de la lengua que presentan las distintas relaciones topográficas, en este punto nos vamos a referir brevemente a las características propias de la lengua del siglo XVI para, a continuación, comprobar el grado de cumplimiento de las mismas en las diversas relaciones.

Uno de los primeros rasgos a destacar de la lengua del siglo XVI es que, con el paso del tiempo, van disminuyendo las vacilaciones de timbre en las vocales átonas, aunque todavía existe una cierta inestabilidad en las mismas. Así, por ejemplo, el cierre de *e* y *o* en *i* y *u* llega hasta el siglo XVII.

En la primera mitad del XVI todavía aparece el uso arcaizante de *f* (*fecho*, *fijo*, *fizo*). Pero lo más habitual es la desaparición de la *f* y la sustitución por *h*, que en Castilla la Vieja no se aspiraba.

En Castilla la Vieja se inicia también el fenómeno de la neutralización de la oposición entre /b/ y /v/ y la desaparición de la oposición entre sordas y sonoras en los tres pares de sibilantes medievales: /s/ (-ss-) / /z/ (-s-); /s/ (c,ç) / /z/ (z); /s/ (x) / /z/ (ge, gi, j). Desde la segunda mitad del siglo XVI se intensifican las confusiones gráficas, y a finales del XVI y principios del XVII se generalizan los sonidos sordos actuales, escritos *c* o *z*, *s*, y *j*, aunque pronunciados como *ç*, *ss* y *x*.

Existe también una lucha entre el deseo de mantener los grupos de consonantes por efecto del cultismo y la tendencia a adaptarlos a la pronunciación castellana, lo cual lleva a las consiguientes vacilaciones: *coluna* / *columna*; *dino* / *digno*; *efeto* / *efecto*; *lición* / *lección*.

Otros fenómenos de interés son:

- La vacilación entre *m* y *n* ante *p* y *b*, si bien suele dominar la *m*: *anbos*, *siempre* / *nombrado*, *empresa*.
- La frecuente duplicación de *ff*, sobre todo en posición inicial: *ffee*, *ffaltan*.
- La aparición de las grafías *ch*, *ph*, *rh* y *th*, en muchas ocasiones como consecuencia de influjos etimológicos: *sepulchro*, *Phellipe*, *thener*.
- La tendencia habitual a escribir *v* al principio de la dicción en vez de *u*: *vno* (“uno”).

- La aparición de *y* en lugar de *i*, tanto en posición inicial (*y*gual), como formando parte de diptongos: *myo*, *reynado*.

Respecto del uso del artículo, en los siglos XVI y XVII se suele utilizar *el*, en vez de *la*, ante nombres que empiezan por *a* tónica (*el agua*), e incluso átona (*el altura*), así como, en ocasiones, ante nombres femeninos que comienzan con otra vocal (*el espada*). No obstante, en este último caso, el femenino *la* va sustituyendo lentamente a *el*.

En relación con el verbo, hay que destacar algunos fenómenos como los siguientes:

- La aparición progresiva de formas con diptongo en la segunda persona del plural, como *amáis*, *tenéis*, *amábais*, *teníais*, en vez de las formas en *-des*: *amades*, *tenedes*, *amávades* y *teníades*. Aun así, estas últimas se siguieron usando hasta bien entrado el siglo XVII.

- Las formas del futuro y del condicional con metátesis (*verné*, *vernía*) van cediendo ante las formas actuales *vendré*, *vendría*. Y lo mismo ocurre con formas como *debría*, que será sustituida hacia mediados del XVI por *debería*.

- En el imperativo alternan las formas *amad*, *tened* y *partid* con *amá*, *tené* y *partí*.

- Es habitual la asimilación de la *r* del infinitivo con la *l* del pronombre enclítico: *amalla*, *decille*, *vellos*.

- Son frecuentes las vacilaciones entre las formas *só*, *estó*, *dó*, *cayo*, *trayo* y las correspondientes *soy*, *estoy*, *doy*, *caigo*, *traigo*.

- Coexisten formas como *hemos* y *avemos*; *vayamos* y *vamos* (para el subjuntivo); *trajo* y *trujo*; *feziste* e *hiciste*; *sopimos* y *supimos*; *ovieron* y *hubieron*; *haya* y *haiga*; *huya* y *huiga*.

- Desde principios del XVI *aver* va perdiendo su valor transitivo de posesión en favor de *tener* y se convierte en el único auxiliar para los tiempos compuestos, incluidos los verbos intransitivos y reflexivos, en los que fue desplazando a *ser*, en casos como *son idos* > *han ido*. Además, se generaliza el participio invariable. No obstante, el verbo *tener* se sigue utilizando, como *haber*, para formar los tiempos compuestos del participio: *tenía comprada* una casa.

- La distinción entre *ser* y *estar* está bien delimitada para los casos en que se indica, respectivamente, una cualidad permanente o transitoria.

En cambio, se acostumbra a emplear *ser* para expresar la situación local: que *es* a cuatro leguas.

- La voz pasiva se suele formar con el verbo *ser*, pero alterna con *estar* en las situaciones resultantes de una acción anterior: *es escrito* / *está escrito*.

- Los verbos *haber* y *hacer* se emplean para marcar el tiempo pasado. *Haber* se emplea más en la lengua literaria (no *ha* mucho tiempo), mientras que *hacer* es más usual en la lengua coloquial: no *hace* mucho tiempo.

Respecto de los pronombres, las formas compuestas *nosotros* y *vosotros* se van imponiendo a *nos* y *vos*; el relativo *quien*, que etimológicamente era invariable, presenta la forma *quienes* para el plural; el léismo se va extendiendo de manera progresiva, y continúan vigentes los demostrativos *aqueste*, *aquese*, *estotro* y *esotro*, usados junto con *este* y *ese*.

A comienzos del XVI desaparecen adverbios como *y*, *ende*, *suso*. *Estonces* y *ansi* van cediendo en beneficio de *entonces* y *así*, y *agora* coexiste con *ora* y *ahora*, si bien poco a poco se va imponiendo la forma actual.

Por su parte, son frecuentes las alternancias entre preposiciones. *Cabe* y *so* se usan todavía, aunque van entrando en un proceso de decadencia.

La conjunción copulativa es *y*, pero se sigue utilizando *e*, tanto ante *i* inicial, como alternando con *y*. Igualmente, suele emplearse *y* ante *i* y ante *hi* aspirada (padres *y* hijos), así como cuando une varios miembros: mil *y* quinientos *y* setenta *y* tres.

Por lo que a la sintaxis se refiere, cabe destacar los siguientes aspectos:

- Suele ser habitual el uso del posesivo entre el determinante y el nombre: los *sus* ojos.

- Los pronombres átonos pueden ir en posición enclítica o proclítica, dependiendo del ritmo de la frase. Se prefiere la enclisis a principio de frase o después de una pausa y cuando preceden al verbo las conjunciones *y* o *mas* (y *habíanle* mandado hacer el trabajo); en cambio, tras oración subordinada o inciso es más frecuente la proclisis: que *le* tienen los de la ciudad.

- Hasta la primera mitad del XVII se puede colocar en proclisis un pronombre o un grupo de pronombres entre la preposición y el infinitivo: sin *me lo* decir.

- Una palabra referida a varios términos puede concordar con uno solo de ellos, en lugar de hacerlo en plural: a esto *vino* mi trabajo y mi paciencia.

- Se suelen usar pronombres y nombres sin preposición: vi un hombre que corría.

- Es frecuente el anacoluto con el pronombre relativo: *el que* llegue tarde no se le dará de comer.

Finalmente, en cuanto al léxico, hay que señalar que durante los siglos XVI y XVII se produce un considerable incremento del vocabulario. En unas ocasiones se trata de la creación de nuevas palabras mediante los procedimientos de la derivación y la composición. En otras, se debe al uso de cultismos latinos o griegos, algo que es especialmente frecuente en la segunda mitad del XVI y en el XVII. Y, en otras, se trata de la incorporación de préstamos procedentes de otras lenguas, sobre todo italianismos, galicismos y americanismos.

Hecha esta breve introducción, a continuación nos vamos a centrar en el análisis del estado de lengua que ofrecen las distintas relaciones que constituyen el objeto del presente estudio. Hemos agrupado los fenómenos más significativos en los apartados correspondientes, lo cual nos va a permitir una observación más precisa de los mismos. Además, hemos incorporado los ejemplos más representativos de cada uno de dichos fenómenos, aportando, en la medida de lo posible, los de varias relaciones, con el objeto de que se pueda apreciar mejor la generalización de los mismos. De igual modo, también hemos procurado reflejar algunos otros aspectos dignos de mención, a pesar de que se pudiera tratar de casos concretos o aislados.

3.2. Las vocales

Aun cuando se suelen registrar las evoluciones habituales en el sistema vocálico español, hay que señalar que son muy frecuentes los cambios, debidos en su mayor parte a fenómenos de asimilación y disimilación.

I) *Asimilación*

En la mayoría de los casos se trata de una cerrazón de las vocales por cualquiera de los siguientes fenómenos:

- Influjo de un diptongo siguiente, procedente de un fenómeno de yod: *espiriença* (“experiencia”; Chinchilla, 456r., 52; Villaverde, 581r., 21) e incluso *yspirença* (Osa de Montiel, 364r., LV); *ynconvinientes* (“inconvenientes”; Tarazona de la Mancha, 67r.); *minsion* (“mención”; Villaverde, 582r., 39) y *minçion* (Letur, 592v.); *puniente* (“poniente”; Hellín, 403r.; Jorquera, 627r., XV; La Gineta, 389r.); *seluia* (“salvia”; Chinchilla, 436v., 18); *tinyendo* (“teniendo”; La Roda, 490v., XXVI) y *tinientes* (Chinchilla, 452r.).

La influencia ejercida por el diptongo puede extenderse incluso a la sílaba no inmediatamente anterior, como sucede en el caso de *monesterio* (“monasterio”; Hellín, 414r.; Lietor, 604r., XLII; La Roda, 494r., LD); *perroquia* (“parroquia”; Villaverde, 582r.), *perroquial* (Bienservida, 632v.) y *perrochial* (La Roda, 493v., XLVIII).

- Influjo de la vocal tónica en la protónica e incluso en la inicial: *discripçion* (“descripción”; Bienservida, 630r.); *dispusiçion* (“disposición”; La Roda, 494r., LI; Jorquera, 626r., II y 626v., III); *fiminina* (“femenina”; Chinchilla, 449r., 38); *sigunda* (“segunda”; La Roda, 488v., IX); *Sigura* (“Segura”; Hellín, 402r., 20).

- Influjo de la vocal tónica sobre la postónica: *dioçisis* (“diócesis”; Chinchilla, 451v., 44); *virgines* (“vírgenes”; Villapalacios, 628v., XL).

- Influjo de la vocal inicial más cerrada: *Niculas* (“Nicolás”; Chinchilla, 452r., 45).

Mucho menos frecuentes son los casos en los que la asimilación conlleva una abertura de vocal: *almotaçania* (“almotacenia”; Hellín, 412v., 45), vocablo en el que sin duda debió de influir el sustantivo igualmente asimilado “almozán”, en lugar de “almozén”. Y otro tanto ocurre con la palabra *sanamonda* (“sanamunda”; Chinchilla, 436v., 18), en la que es la vocal tónica la que se ve influida por la abertura de las otras tres vocales.

También hay que señalar el cambio de serie vocálica que se ha dado en *espital* (“hospital”; Lietor, 603v., XXXIX), en donde la vocal labiovelar *o* se ha palatalizado en *e* por la acción de la palatal *i*.

II) *Disimilación*

Al igual que sucedía en el caso de la asimilación, también en esta ocasión hay que mencionar diversos fenómenos:

- Abertura de una vocal, por posibles razones etimológicas: *taxones* (“tejones”; Hellín, 401v., 18), cambio en el que pudo darse un influjo del étimo *·taxone*.

- Cerrazón derivada del influjo de un diptongo siguiente, procedente de un fenómeno de yod: *propusiciones* (“proposiciones”; Chinchilla, 447r., 38).

- Cerrazón por efecto de la vocal tónica en la protónica: *promutor* (“promotor”; Tobarra, 378v., 7).

- Abertura de una vocal inicial por un probable influjo del prefijo *pre-*: *premiçias* (“primicias”; La Gineta, 392r., 50) y *previlegio* (“privilegio”; La Gineta, 388v., 2 y 392r., 46).

- Abertura de vocales en posición inicial: *aspertos* (“expertos”; Carcelén, 640v.) y *aspertas* (Tobarra, 377r.); *asplendidamente* (“espléndidamente”; Tarazona de la Mancha, 67r.); *çebil* (“civil”; Alpera, 522v., 44) y *çevil* (Montealegre, 621r., 10); *sobian* (“subían”; Yeste, 514v., 33-34).

- Cerrazón de vocal final, quizá debida a razones etimológicas: *alferiz* (“alférez”; La Roda, 492r., XXXVIII; Tobarra, 379v., 22 y 380v., 25), en donde puede haber influido el étimo árabe **al-faris**.

Además de estos casos de asimilación y disimilación se dan otros fenómenos menos frecuentes, pero igualmente interesantes, como pueden ser los siguientes:

III) *Alternancias vocálicas*, en una misma palabra y en una misma relación: *ansimismo* y *ansimesmo* (Hellín, 409r., 41 y 409v., 41); *freyles* y *frayles* (Lietor, 602v., XXXIII y 604r., XLII).

IV) *Mantenimiento de vocal átona*: *coronicas* (“crónicas”; Chinchilla, 426r.) y *coronista* (“cronista”; Chinchilla, 425v.).

V) *Presencia de e paragógica*: *ynterese* (Villa de Ves, 499r.).

VI) Aparición de doble e final: *fee* (Tarazona de la Mancha, 67v.; La Roda, 487r.); *vee* y *bee* (Alcalá del Júcar, 671v., XXXI).

VII) Falta de diéresis: *antiguedad* (Chinchilla, 426r.) y *antiguedades* (Villa de Ves, 510v., XLI).

VIII) Presencia de cacofonía: *siete o ocho* (Tarazona de la Mancha, 64r., 19; Hellín, 404v., 23); *una águila* (Tobarra, 382r., 41); y *higos* (Yeste, 512r., 21).

IX) Aparición de diptongos, seguramente por la posible influencia de una yod anterior: *deminuyçion* (“disminución”; Montealegre, 622r., 19); *destruyçion* (“destrucción”; Chinchilla, 427r.) y *distruyçion* (Tobarra, 377v., 2); *instruiçion* (“instrucción”; Tobarra, 377r.), aunque esta palabra aparece también escrita *instruçion*, en el mismo folio de dicha relación.

X) Metátesis: *malenconía* (“melancolía”; Chinchilla, 436v., 18).

3.3. Las consonantes

Si en el epígrafe dedicado a las vocales hablábamos de una situación general bastante normalizada y de la existencia de algunos casos particularmente significativos en cuanto a cambios vocálicos, en el apartado de las consonantes tendremos que referirnos a un mayor número de fenómenos dignos de mención.

Por cuestiones metodológicas, comenzaremos señalando algunos casos de asimilación, de disimilación y de metátesis, para luego centrarnos en los aspectos más interesantes relacionados con las consonantes iniciales, interiores y finales.

D) Asimilación

En este punto hay que destacar la aparición de tres posibles soluciones:

· La conocida unificación fonética de *r* y *l* cuando se juntan el infinitivo y el pronombre átono enclítico: *guardallas*, *pagallo*, *sabelles*, etc. Por tratarse de un fenómeno muy extendido, no parece necesario remitir a ninguna relación en concreto.

· El trueque de *r* y *l*, muy frecuente en el castellano de la época, y que a veces pudo verse favorecido por la presencia cercana de una de dichas consonantes, como sería el caso de la palabra *mereros* (“meleros”; Carcelén, 613r., 35).

· El trueque igualmente frecuente de *n* y *l*: *alcalçe* (“alcance”; Lietor, 602v., XXXII) y *alcalzaron* (Alcalá del Júcar, 671v., XXXI).

II) *Disimilación*

En este apartado, nos podemos encontrar con dos opciones diferentes. Una sería la aparición de la disimilación, como sucede en *Santa Barvala* (“Santa Bárbara”; Tobarra, 384r., 52). Por contra, en otras ocasiones hemos de hablar de la inexistencia de la misma, a pesar de tratarse de un recurso muy habitual en la época. Así sucede con vocablos como *robre* (Villapalacios, 627r., XVIII y XIX), *robredales* (Bienservida, 631r., 18) y *Robredillo* (Chinchilla, 429r.), en los que no se ha producido el trueque que hubiera dado lugar a las palabras “roble”, “robledales” y “Robledillo”.

III) *Metátesis*

Suele ser bastante frecuente el cambio de posición de sonidos, como podemos apreciar en los siguientes ejemplos: *catredal* (“catedral”; Hellín, 400r., 11; La Gineta, 389r., 11); *convernía* (“convendría”; Yeste, 518r., 42); *Graviel* (“Gabriel”; Yeste, 521v., 52); *perlado* (“prelado”; Yeste, 516r., 38); *pervilegio* (“privilegio”; Yeste, 419v., aunque en ese mismo folio y en el siguiente aparece varias veces la forma sin metátesis); *probeça* (“pobreza”; Alpera, 522v., 42); *terna* (“tendrá”; Hellín, 404v., 23 y 412v., 45; La Gineta, 389v., 22).

IV) *Consonantes iniciales*

En lo que se refiere a las consonantes en posición inicial, conviene destacar lo siguiente:

· Es muy frecuente la pérdida de la *h*, tanto en los sustantivos, como en los tiempos verbales. En el primero de los casos encontramos palabras como *ebraica* (Yeste, 509v., 1); *erbajar* (La Gineta, 388r., 1); *eredades* (Hellín, 403r., 21); *ombre* (La Gineta, 390v., 38); *onrra* (La Gineta, 388r.); *ortalizas* (La Roda, 489v., XXI); *ospital* (Hellín, 414v., 54); *oy* (La Gineta, 388v., 2); *umores* (Chinchilla, 436v., 18) y *Ungria* (Bienservida, 632r, 33).

En cuanto a las formas verbales podemos indicar algunas, como *a* (“hace”; Chinchilla, 428r.); *abra* (“hará”; Hellín, 399r., 2); *a sido* (La Roda, 487r.); *an oydo* (Hellín, 399r., 2); *aviendo visto* (La Gineta, 387r.); *aya llamado* (La Gineta, 388r.); *oviera* (Hellín, 402v., 21); *obo* (Hellín, 407v., 37) y *ubiese* (Hellín, 413v., 46).

· A veces esta *h* es sustituida por *g* o por *y*. Así ocurre en vocablos como *guerfana* (Lietor, 603v., XXXIX); *guertas* (Hellín, 401v., 19 y La Roda, 489v., XXI); *guespedes* (Tarazona de la Mancha, 65v., 40); *yerva* (Osa de Montiel, 361v., XXVIII); *yuiendo* (“huyendo”; Letur, 592r., 43).

· Muy frecuentemente aparece *h* donde no debería haberla: *hedad* (Chinchilla, 447r., 38); *hedifiçios* (La Roda, 491r., XXXV; Yeste, 514r., 27); *hellos* (La Roda, 487v., II); *henero* (Hellín, 398v.; La Gineta, 392v., 51); *hera* (Hellín, 399v., 7); *heran* (Chinchilla, 427v.); *hermita* (Bienservida, 632v., 40); *horden* (La Roda, 487r.); *hordinarias* (Hellín, 400v., 13); *hordinario* (La Gineta, 387r.).

· En otras ocasiones hallamos *h* en lugar de *f*: *halda* (Yeste, 512v., 23); *hanegas* (Hellín, 403r., 22); *hebrero* (La Gineta, 388r.) y *hundiçiones* (Yeste, 513v., 27).

· También podemos ver el caso contrario; es decir, la aparición de *f* en vez de *h*: *fazer* (La Gineta, 394r.); *fechas* (Hellín, 406r., 33; La Roda, 490r., XXVIII); *fiz* (Lietor, 603v.); *fize* (Chinchilla, 460v.; Hellín, 416r.) o *fojas* (Chinchilla, 460v.).

Como podemos ver, se suele tratar de voces anticuadas o de fórmulas estereotipadas, ya que en esas mismas relaciones aparecen las formas normalizadas con *h*: *deshazen* (Lietor, 602r., XXIII); *haga* (La Gineta, 387v.); *hizo* (Chinchilla, 427v.; Hellín, 399r., 2) o *hizosele* (Chinchilla, 427v.).

· A veces la letra *f* es sustituida por la grafía *ph*, como sucede con el nombre del rey Felipe, que presenta las siguientes formas: *Phelipe* (Hellín, 412v., 46); *Phellipe* (Chinchilla, 447r., 38); *Philipe* (La Gineta, 388v., 7) y *Felipe* (La Gineta, 392r., 46).

· En la relación correspondiente a Carcelén es muy frecuente la grafía *ff* en lugar de *f*, sobre todo en posición inicial: *ffaga*, *ffaltan*, *ffee*, *ffirmen*, *ffirmaron*, *Ffrexneda*, etc.

· Lo mismo cabe decir, en esa misma relación, a propósito de la aparición de *ss* en lugar de *s*: *ssaben* y *ssu*.

· En otros casos la consonante que se reduplica es la *r* para ofrecernos ejemplos tales como *Rreal* (Hellín, 398v.); *rregidores* (La Roda, 487r.); *rrenta* (La Gineta, 393v., 54); *rresponder* (La Roda, 487r.); *rrey* (Lietor, 600v., VII); *Rreyno* (Hellín, 399r., 4); *rrobos* (La Roda, 487r., I); *rroda* (La Roda, 487v., I); *Rrodrigo* (Hellín, 404r., 23) o *Rruiz* (Hellín, 404r., 23).

· Igualmente, encontramos *ll* en lugar de *l* en el caso de *lleguas* (“leguas”; Villa de Ves, 503r., XVIII) y *llebres* (“liebres”; La Gineta, 389v., 18).

· Es bastante frecuente la confusión de *b* y *v* en esta y otras posiciones: *bibe* (Hellín, 398v.; La Gineta, 391v., 40); *bibienda* (La Roda, 490v., XXVI); *vien* (Lietor, 601r., XV); *boto* (Hellín, 399v., 8); *bulgares* (Hellín, 400r., 9).

· También suele ser frecuente encontrar en posición inicial la consonante interdental fricativa sorda *ç*: *Çaragoças* (Hellín, 409v., 41); *Çebrian* (La Gineta, 387r.); *çedula* (La Gineta, 387v.); *Çieça* (Hellín, 412r., 45) o *çierco* (“cierzo”; Tobarra, 379r., 16).

· A veces aparecen ciertas consonantes iniciales inusuales, como sucede con palabras como *Jhesus* (La Gineta, 393r., 51); *Jhoan* (Bienservida, 630r.); *thener* (Chinchilla, 440r., 24), etc. Es posible que, en algunos casos, se pueda deber a influjos etimológicos: *Spetaçion* (Yeste, 521v., 52); *Spiritu* (Hellín, 398v., 2); *theologo* (Chinchilla, 447r., 38); *thesorero* (Chinchilla, 446v., 37 y 450r., 40; La Gineta, 392r., 50); *Christo* (La Roda, 487r.) y *Christobal* (Bienservida, 632v., 40; Lietor, 604r., XLI).

· Quizá sean también razones etimológicas las que expliquen las iniciales de *qual* o *quanto*, que aparecen muy frecuentemente en varias relaciones. Pero no ocurriría así en el caso de *Quenca* (Hellín, 413r., 46; La Roda, 488r., IIII).

V) Consonantes interiores

· Uno de los fenómenos que primeramente nos llama la atención es la tendencia a mantener algunas consonantes dobles, en ocasiones explicables por posibles influjos etimológicos: *effetuar* (Carcelén, 640r.);

officiales (Carcelén, 640v.); *anguillas* (Villapalacios, 627r., XX); *yllustre* (Hellín, 398v.; La Gineta, 388r.); *passado* (La Gineta, 393v., 51); *Sanctissima* (Hellín, 398v.), o como consecuencia de una metátesis: *alrrededor* < “derredor” (Alcalá del Júcar, 670v., XXIII; Osa de Montiel, 361v., XXIII). En otras ocasiones, habría que interpretarlas como consecuencia de la tendencia del escribano a duplicar consonantes, tal como sucede en la relación de Carcelén *-notifficado, cassa, ocassyon, pressencias-*, o a una confusión entre la consonante que se encuentra en posición intervocálica y la que sigue a una sílaba trabada: *Manrrique* (Bienservida, 630v., 8) u *onrra* (La Gineta, 388r.).

· En cambio, es muy frecuente ver que el grupo latino *cty* produce la grafía *ç* y no da paso a la forma actual *cc*: *eleçiones* (Hellín, 410v., 43); *ynstruçion* (generalizado en todas las relaciones) o *jurisdiccion* (La Roda, 492v., XLIII). En alguna otra ocasión habría que pensar en una confusión de etimología o, simplemente, en el resultado de una contaminación. Tal es el caso de *oçidente* < **occidentem** (Yeste, 512r., 19 y 514r., 32).

Otros fenómenos dignos de mención son los siguientes:

· La sustitución de *f* por *h* *-alholi* (“alfolí”; Osa de Montiel, 361v., XXV) o *alhombbras* (“alfombras”; Liotor, 603r., XXV; Hellín, 410r., 42); el influjo etimológico en la aparición de *ph* en lugar de *f* *-epitaphios* (Hellín, 407r., 36)-, o la desaparición de la misma: *Alonso el Sabio* (Yeste, 522v., 58).

· La aparición, en la relación correspondiente a Hellín, de una injustificada *h* intervocálica: *preheminençia* (406v., 34); *provehen* (405v., 26); *trahen y traher* (408v., 40).

· La práctica generalización de *s* procedente de *x* latina en posición implosiva: *escesibos* (Hellín, 406v., 35); *escusados* (La Roda, 489r., XVIII); *estremo* (Chinchilla, 440r., 24); *sesto* (La Roda, 487v., II), etc. Y también aparece en posición intervocálica: *esençiones* (Chinchilla, 449v., 40; La Roda, 492v., XL y 493v., XLVI) o *esimio* (Tarazona de la Mancha, 65v., 39), aunque en otras ocasiones desaparece totalmente *-eçepto* (La Roda, 492v., XL)- o presenta alguna forma inhabitual, como sucede con *exsimio* (Tarazona de la Mancha, 63r., 3).

· La existencia de las grafías *j*, *g* para representar el sonido prepalatal fricativo sonoro antiguo (hoy velar fricativo sordo) y de la grafía *x* para la variante sorda. Así encontramos: *Cartagena* (La Roda, 487r., I) y *Cartajena* (Hellín, 400r., 11); *despojo* (Hellín, 407v., 37); *elige* (Montealegre, 623r., 36); *grangeria* (Tarazona de la Mancha, 65v., 42;

Hellín, 410r., 42) y *granjeria* (Hellín, 410v., 42); *linage* (Chinchilla, 450r., 40) y *linajes* (Hellín, 409r., 41); *magestad* (La Roda, 487r.); *mugeres* (Hellín, 410v., 42); *recojerse* (Alcalá del Júcar, 672r., XL), etc. Y, por otro lado, vemos: *abaxo* (La Gineta, 390v., 36); *dixeron* (La Roda, 488v., IX) o *executorias* (Hellín, 408v., 40).

Igualmente, aparecen con la grafía sorda algunas palabras cuya evolución etimológica hubiera requerido la presencia del sonido sonoro *j*, como es el caso de *conexos* < **cuniculum** (La Roda, 489r., XVIII) y *trabaxo* < **tripalium** (La Gineta, 390r., 24).

· Algo parecido acontece con las antiguas consonantes prepalatal africada sorda (ç) y prepalatal africada sonora (z). Por lo general, se suele cumplir la evolución etimológica en palabras como *açud* (Hellín, 404r., 23); *fuerça* (La Roda, 487v., II); *cruzes* (Chinchilla, 450v., 41); *dezir* (Hellín, 399r., 2; La Roda, 487v., I); *diziembre* (La Gineta, 387r.); *Duze* (Hellín, 404v., 23); *fazilmente* (La Roda, 489r., XVIII); *hizieron* (Hellín, 398v.); *pozos* (La Gineta, 389v., 23); *rreduzido* (La Roda, 488r., IV); *treze* (La Gineta, 387r.), etc. No obstante, y como era habitual en el siglo XVI, son numerosas las confusiones entre una y otra consonante: *haçer* (La Roda, 487r., 9); *justiçia* (Hellín, 398v.); *neçesario* (La Roda, 487r.); *ofiçiales* (La Gineta, 387r.). Además, en un caso la grafía *z* aparece sustituida por la alveolar fricativa sonora *s*: *rason* (La Gineta, 388r., 1).

· Igualmente, encontramos el grupo *sç* en palabras que siguen la evolución etimológica *-nasçimiento* < **nascere** (Hellín, 398v.; La Roda, 487r.); *trasçado* < **tractiare** (Villa de Ves, 507r., XXV)- y en algunos verbos que desarrollan formas analógicas a los verbos incoativos latinos en *-scere*: *fenesçe* (Chinchilla, 426v.); *obedesçian* y *obedesçieron* (La Gineta, 387v.). Además, y es algo más difícil de explicar, a no ser que pensemos en un fenómeno de contaminación, aparece en algunos otros casos en que la evolución debería haber conducido a la prepalatal africada sonora *z*: *carnesçerias* (Hellín, 405r., 24); *nesçesidades* (La Gineta, 392v., 51) o *resçibiesen* (La Gineta, 388v., 1).

· Aunque existe una clara tendencia a escribir como *v* o *u* las consonantes *b* y *v* intervocálicas procedentes del latín *-aver*, *cavallo*, *devidas*, *estavan*, *governador*, *heruajar*, etc., en algunas ocasiones aparecen palabras escritas con *b*: *bibe* (Hellín, 398v.); *bibienda* (La Roda, 490v., XXVI); *conbidado* (La Roda, 487v., II); *nuebo* (La Roda, 487r.); *Salbador* (Hellín, 398v.).

· Otro caso interesante es el de la *ñ*. Tanto si procede de *nn*, como de *ny* o de *gn*, la evolución normal es la palatalización en el sonido *ñ*. Así sucede en el caso de *señor* < **senior** y de *años* < **annus** (La Gineta, 387r.). Pero suele ser frecuente encontrar en una misma relación, como puede ser el caso de La Gineta, esas dos formas anteriormente citadas, junto a *anos* (388v., 2) y *senores* (387r.), e incluso el vocablo *lena* < **ligna** (Osa de Montiel, 360r., XVIII). Y también podemos hallar la forma *nn*: *sennores* (Carcelén, 614r.) o *Villasennor* (La Gineta, 387r.).

En otros casos, y como consecuencia de una influencia culta, se mantiene el grupo *gn*: *dignidades* (Carcelén, 613r., 38); *fidedignos* (Chinchilla, 455r., 51) o *signada* (Carcelén, 614r.), que alternan con las formas populares *fidedinos* (Chinchilla, 434v., 15); *sinado* (Alcalá del Júcar, 672v.) o *Sant Ynaçio* (Yeste, 521v., 51). E incluso aparece la palabra *signodos* < **sinodus** (Chinchilla, 432v., 11), en la que una voluntad culta ha llevado a un fenómeno de ultracorrección.

VI) Grupos interiores

En este punto hemos de señalar que son varios los grupos, tanto de origen latino como de origen romance, que ofrecen soluciones diversas:

· El grupo *ct* latino vacila entre el mantenimiento y la reducción. El mantenimiento tiene lugar en palabras como: *efecto* (Villaverde, 582r., 35); *respecto* (Tarazona de la Mancha, 65r., 26); *Sanctissima* y *Sancto* (Hellín, 398v.) o *sugecta* < **subjecta** (Montealegre, 621r., 10). La reducción, en cambio, la encontramos en: *dotores*, alternando con *doctores*, (Villa de Ves, 508r., XXXVIII); *praticas* (Lietor, 599v.); *respeto* (Villa de Ves, 505v., XXXII); *Spetaçion* (Yeste, 521v., 52); *subjetos* (Chinchilla, 459v., 56) o *vitoria* (Yeste, 515r., 37).

· El grupo *pt*, además del mantenimiento y de la reducción, aporta la variante de la sonorización de la *p*. El grupo se mantiene, por ejemplo, en *eçepto* (Alcalá del Júcar, 672r., XXXVII); *escriptos* (La Roda, 491v., XXXVIII); *escripturas* (Jorquera, 626v., III; Chinchilla, 460r.); *ynfraescriptos* (Chinchilla, 459v.) o *septimo* (Hellín, 399v., 7). La reducción aparece en *escrituras* (Jorquera, 628v., XXVIII); *setiembre* (La Roda, 494r., XI); *setimo* (La Gineta, 388v., 7); *setentrion* (Yeste, 511v., 19) y *setentrional* (Chinchilla, 431r., 5). La sonorización la vemos en los casos de *çebto* (Hellín, 412v., 46); *eçebto* (Alcalá del Júcar, 671r., XXX) o *rreçebtores* (Yeste, 510v., 8).

· Lo mismo sucede con el grupo *pty*. Unas veces se produce la evolución etimológica hacia *descripçion* (La Roda, 487r., 9; La Gineta, 388r.). En otras ocasiones aparece la reducción del grupo *-discrecion* (Hellín, 416r.; Lietor, 599v. y 600r.)- o la sonorización de la *p*: *Concebçion* (Yeste, 522r., 54).

· El sufijo latino **-aticu** ofrece la solución del grupo romance *zg*: *portazgos* (Hellín, 412v., 45). Pero esta forma alterna en la relación de Tarazona de la Mancha con la variante *portadgo* (66v., 45), vocablo que aparece también en Villa de Ves (511r., XLVI). Esta última solución se repite en el caso de *montadgo* < **montaticu** (Villa de Ves, 511r., XLVI) y en los de *arçiprestadgo* y *villadgo* que encontramos en Tarazona de la Mancha (63v., 11 y 66r., 42, respectivamente) y que se han formado por derivación a partir de los sustantivos *arcipreste* y *villa*.

· Suele ser muy frecuente encontrar *n* ante *b* y *p*, mientras la aparición de *m* es menos habitual: *anbos*, *costunbre*, *nonbre*, *tambien*, *ynvierno*; *canpo*, *cunplimiento*, *enperador*, *sienpre*, *tiempo*, etc. Pero también vemos *nombradas*, *cumplimiento* o *ympresa*, sobre todo en la relación correspondiente a La Gineta.

· El grupo *ns* se mantiene de forma casi generalizada *-ansi*, *ansimesmo*, *ansimismo*-, aunque son muy frecuentes los casos de alternancia entre la forma plena y la reducida: *asi* y *ansi* (Villa de Ves, 500r., I). Además, en alguna ocasión aparece una reducción no habitual como, por ejemplo, en *Costantinopla* (Chinchilla, 428r.).

· Por último, conviene citar algunos otros fenómenos que, aun tratándose de casos aislados, son dignos de mención. Así, en la relación de Chinchilla aparecen *subçedido*, *subçediesen* y *subçesor* < **succedere**, con el desarrollo anormal de una *b* que podría explicarse por una confusión con el prefijo *sub*, el cual se trataría de mantener en su forma plena, como ocurre en el caso de *subjeta* < **subiecta** (Hellín, 400r., 10) y *subjetos* (Chinchilla, 459v., 56). Mientras en La Gineta se mantiene el grupo *bs* en la forma *subscrevi* (394r.), en Chinchilla se escribe *asoluyo* < **absolvere** (428v., 15), con reducción de dicho grupo. Y en esa misma relación hallamos la palabra *sepulchros* < **sepulcrum** (434r., 15), resultado quizá de una voluntad culta por parte del escribano.

VII) Consonantes finales

En este apartado tan sólo cabe destacar fenómenos como:

- La aparición de algunos casos de alternancia en el caso de la *n - nyn / ny* (Villa de Ves 500r., I y II).
- La palatalización muy frecuente en el caso de *mil*.
- La presencia de *s* en lugar de *z* en el caso de *oroçus* (“orozuz”; Chinchilla, 436v., 3-4), explicable por influjo etimológico del árabe **uruq sus**.
- La aparición de algún final en *nd*, como en el caso de *segund* (Chinchilla, 429v.), o en *nt*: *Sant Agustín* (La Gineta, 393v., 51) o *Sant Ynaçio* (Yeste, 521v., 51).
- El empleo de la fricativa sorda *x* en lugar de la sonora: *relox* (Hellín, 411v., 44).

VIII) *Vacilaciones o alternancias*

Para concluir el análisis del estado de las consonantes, conviene indicar que, al igual que ocurría con las vocales, también son muy usuales las alternancias en las consonantes, incluso en el caso de una misma relación. Por citar sólo algunos ejemplos, veamos los siguientes: *Alvaçete / Aluaçete* (La Gineta, 389r., 13); *años / anos* (La Gineta, 387r. y 388v., 2); *açebtaban / açeptaron* (Villa de Ves, 499v.); *caballo / cavallo* (Hellín, 407r., 37); *derecho / dereçera* (Montealegre, 621v., 14); *escribano / escrivano* (La Gineta, 387r. y 391v., 40 y 44); *gouernador / governador* (Hellín, 398v. y 400r., 10); *gobierno / gobierna* (La Roda, 488v., X); *grangeria / granjeria* (Hellín, 410r., 42 y 410v., 42); *hazia / haçia* (Hellín, 407r., 37 y 412r., 45); *fanegas / hanegas* (La Gineta, 389v., 22 y 390r., 26); *martir / martil* (Chinchilla, 454v., 51); *paçer / paçen* (Villa de Ves, 504r., XXIII); *pareçe / paresçe* (Hellín, 407r., 36); *rrecoxe / rrecoger* (La Roda, 490r., XXIII y 490v., XXV); *señor / senores* (La Gineta, 387r.); *torçido / torzido* (Lietor, 601r., XIII y XIII); *va / ba* (Hellín, 402r., 20) y *villa / uilla* (Hellín, 399r., 2 y 3).

4. El nombre

Por lo general, las diferentes relaciones reproducen una situación bastante normalizada en relación con el estado de la lengua propio de la época. No obstante, conviene señalar algunos fenómenos dignos de consideración:

I) *Se habilitan como sustantivos algunos adjetivos.* Tal es el caso, por ejemplo, de *monteses* –“se criaban venados y monteses” (Villa de Ves, 503r., XVIII)- y de *boyalaje*, derivado del adjetivo *boyal*: “una dehesa de caça de conejos y un boyalaje, que es una dehesa de yerua para los bueyes que labran las dichas heredades” (Chinchilla, 440r.-440v., 24); “se guarda para los ganados de las carnesçerías y del boyalaje” (Hellín, 405r., 24). En cambio, en alguna otra ocasión se utiliza como adjetivo: “en el termino desta villa ay una dehesa boalaje” (La Gineta, 390r., 24).

II) En algunas palabras se produce un *cambio de los sufijos latinos*. Así, se emplean *abrevador* y *lavador* en lugar de “abrevadero” y “lavadero” (Montealegre, 622r.-622v., 21). En ambos casos el sufijo empleado, en vez de **-ariu**, es el sufijo latino **-tor**, que en latín servía para indicar el agente de la acción, pero que en romance se utiliza también para expresar el instrumento o, como en esta ocasión, el lugar en que se hace algo.

Y algo similar ocurre con la palabra *traginero*, en lugar de *trajinante*: “e que son muchos onnbres tragineros” (Carcelén, 613r., 35).

III) *Uso de voces anticuadas*, entre las que podemos destacar las siguientes:

- *alcabuçes*. En lugar de “arcabuces”: “ay dos tiros que nonbran mosquetes e seis alcabuçes antiguos” (Hellín, 406r., 33).

- *alhorí*. “Voz antiquada. Lo mismo que Alholí, o Alfolí”: “y junto con esto vn alhorí del pan del deposito” (Yeste, 514v., 36).

- *bastecedor*. Voz anticuada, derivada de “bastecer”: “proveer con abundancia lo que se necessita. Modernamente se usa mas abastecer”: “y otra dehesa, que se dize el Derramadero, ques del bastecedor de las carnes” (Lietor, 602r., XXII).

· *confradia*. “Lo mismo que Cofradía. Es voz antigua, y aunque más arreglada al origen latino *Confraternitas*, ya comunmente se usa sin la *n* para suavizar la pronunciación”: “en esta villa por devoçion ay una confradia del Santissimo Sacramento, y se guardan y hazen los requisitos conforme a la bula de la dicha confradia” (La Gineta, 394r.).

· *coronica*. Covarrubias lo da como vocablo corrompido, añadiendo: “Vulgarmente llamamos corónica la historia que trata de la vida de algún rey o vida de reyes, dispuesta por sus años, y discurso de tiempo”: “las coronicas de España” (Chinchilla, 426r.).

· *departimiento*. “Se usaba en lo antiguo por diferencia, distincion”: “poco mas o menos de la rraya y departimiento destos reynos” (Montealegre, 620v., 6).

· *enzebras*. Término anticuado para referirse a los asnos salvajes: “vna espeçie de salvagina ouo en nuestro tienpo en esta tierra, que no la a avido en toda España, sino aqui, que fueron enzebras” (Chinchilla, 436v., 18); “avia munchas enzebras en termino desta villa” (La Roda, 489r., XVIII).

· *esquimos*. Por “esquilmos”: “el fruto que se saca de las viñas, olivos, ovejas y otras cosas”: “se consumen todos los esquimos e granjeria de los dichos vecinos” (Hellín, 410v., 42).

· *estrechez*. Por “estrechez” o “estrechura”, vocablo este último que ofrece Covarrubias, refiriéndose a la “apretura, o de lugar o de tiempo, o de necesidad o mezquindad”: “la estrechez de la tierra” (Lietor, 600v., II).

· *insinia*. Por “insignia”: “El escudo que tiene por ynsinia dos castillos y dos cruçes” (Alpera, 522v., 40).

· *lantiscos*. Por “lentiscos”: “pinos y romeros y lantiscos y munchas coxcojas” (Lietor, 601v., XVIII).

· *ledanias*. Por “letanías”: “el dia de las ledanias mayores” (Osa de Montiel, 364r., LII).

· *luvia*. Por “lluvia”: “donde se recoge el agua luvia, que corre de la que llueve de las vertientes” (La Gineta, 390v., 36).

· *lleguas*. Es un caso muy raro de palatalización de la consonante *l* en posición inicial: “estos rios se juntan a tres lleguas de esta villa” (Villa de Ves, 503r., XVIII).

· *malenconia*. Por “melancolía”: “los tres vmores: flema, colera y malenconia” (Chinchilla, 436v., 18).

· *secutoria*. Aunque anticuada, es relativamente frecuente, en vez de “ejecutoria”: “Antonio de Haro, que dizen desçender de los de don Diego Lope de Haro; tiene secutoria” (Chinchilla, 449v., 40). Algo menos usual es la forma *xequtoria*: “que dizen que tiene xequtoria su padre” (Osa, 363r., XL). E incluso se dan algunos casos de alternancia entre la forma anticuada y la moderna, como es el caso de: “y por no tener secutoria no goçan” (Tobarra, 381v., 40) y “en birtud de la executoria que tienen dello” (Tobarra, 382r., 41).

IV) Uso de voces poco frecuentes o en desuso. En este apartado son bastante numerosos los ejemplos que se podrían señalar. No obstante, nos limitaremos a citar los más significativos:

· *aziche*. Sin duda ha de referirse a “aceche”, del árabe **az-zay**, “el sulfato de hierro”, dado el sentido de la frase: “unas mynas de alun, que hay en ellas, y del aziche y caparros” (Yeste, 514r., 27).

· *ahecho*. Covarrubias ofrece *ahechar*, con el significado de “limpiar con la criba o harnero el trigo, echando fuera el polvo, la paja y quitando las piedras”. Según el *Diccionario de Autoridades*, aunque se afirma que algunos autores lo escriben con *h*, debería ser *aecho*, del verbo *aechar*: limpiar el trigo, separándolo de las piedras que lo acompañan. Por ello, en el siguiente ejemplo habría que entender que se habla de separación entre caballos y toros: “se haze fiesta entre los vezinos, y ahecho de cavallos y toros” (La Gineta, 392v., 51).

· *albergo*. Forma en desuso, en vez de “albergue”: “en esta villa ay vn ospital para albergo de pobres caminantes” (Tarazona, 66v., 54).

· *alhuzema*. “Por otro nombre se llama espliego, y algunos le llaman nardo”: “criase ynfinyto oroçus o rregaliçia junto a esta çiudad y alhuzema” (Chinchilla, 436v., 18).

· *almendolon*. Debe de corresponder a “almidón” y, según el *Diccionario de Autoridades*, es una voz anticuada de Aragón: “y esta çercada de tapieria de tierra, y en algunas partes almendolon” (Letur, 591r., 28). Es muy probable que el almidón se empleara para dar mayor consistencia a la edificación.

· *alun*. Debe de tratarse de “alumbre”: “piedra mineral de naturaleza de sal estíptica, o adstringente, blanquecina y transparente y de sabor agrio”. Covarrubias le da el significado general de “piedra”. Véase el ejemplo citado en el caso de *aziche* (Yeste, 514r., 27).

· *aquilon*. Se emplea con su significado de norte o viento del norte. Pero llama la atención el que se utilice de un modo redundante ya que, en Chinchilla 434v., 16, leemos: “A la parte del norte y aquilón”.

· *ardal*. Podría tratarse de un sustantivo derivado del verbo “ardalear” -hacerse rala una cosa-, y se emplearía para referirse a un terreno ralo de vegetación. No obstante, Covarrubias ofrece *arda*: “Harda. Animalejo conocido, como una rata grande, salvo que tiene la cola muy espadañada, o es como fuina pequeña...”. Por tanto, también podría tratarse de un lugar habitado por ardillas: “e pasando por el ardal y dehesa de Avenbaxar” (Alcalá, 669r., XIII).

· *atoyoga*. Debe de ser “atoyaga”, en relación con el verbo “atollar”: “entrar en lugar lodoso, o cenagoso, de donde no se puede fácilmente salir. Parece que se pudo decir del nombre tolo”. Por tanto, podría tratarse de una hierba que embaraza o dificulta el caminar: “una yerba, que se dize atoyoga” (Yeste, 511v., 19).

· *baçin*. Se utiliza con el significado de “bacineta”; es decir, “bacía pequeña, que suele servir a los demandantes para recibir y recoger la limosna que los dan”. Covarrubias ofrece “bacinica”, con ese mismo significado: “para su sustento anda un baçin en la yglesia los sabados y los domingos” (Yeste, 522r., 54).

· *bagarejos*. Se trata de una metátesis, por “bagajeros”: “salieron desta villa para soldados y bagarejos a la dicha guerra” (Villa de Ves, 509r., XXXIX).

· *bargamos*. Ha de referirse al vocablo “várgano”: “cada uno de los palos o estacas dispuestos para construir una empalizada”: “tienen por escudo y armas çinco bargamos, que nonbran estacas en canpo dorado” (Hellín, 409r., 41).

· *bedarras*. Podría tratarse del vocablo “bederres”, que “en la Germanía significa el Verdugo o ejecutor de las sentencias”. Y, en tal caso, se aplicaría con la acepción de verdugo como “renuevo o vástago del árbol”: “yedras y bedarras y çarças y otros muchos arboles que no son de fruto” (Letur, 588r., 1).

· *bene*. Debe de referirse a las dos primeras sílabas de la palabra latina “benedicta”, puesto que alude a una leyenda del avemaría: “Ave María, gratia plena, bene(dicta)...”. Así, en Yeste, 517v., 41, leemos: “y por orla del escudo vna letra del avemaria en campo blanco, que acaba en bene”.

· *bestiales*. Vocablo en desuso como sustantivo, aunque sí era utilizado como adjetivo: “los bestiales que labran dentro della” (Letur, 590r., 22).

· *brozna*. “Vale toscó, áspero, por desbastar”: “es mejor madera y no tan brozna como la desta tierra” (Chinchilla, 445v., 35).

· *burfalaga* (o *sanamonda*). Ha de referirse a la planta denominada “sanamunda” o “salamunda” que, como indica el *D.R.A.E.*, se emplea como purgante para el ganado: “vna yerba purgatiua (...) que aqui le dezimos la burfalaga o sanamonda” (Chinchilla, 436v., 18).

· *calzina*. Es una mezcla de cal, piedra menuda y otros materiales: “de tapieria, de tierra con costra de calzina” (La Roda, 491r., XXXV).

· *çertenidad*. Sin duda se trataría del vocablo “certinidad”, usado en convivencia con la voz “certeza”: “lo que supieren y entendieren con toda çertenidad” (Tarazona, 62r.).

· *comulatibe*. Es palabra derivada de la voz “comulación”, la cual sería “de poco o ningún uso”. La más usada sería “acumulación” y, de ahí, “acumulativa”, que es lo que pretende explicar el escribano cuando señala que “la juridiçion que en el tiene es comulatibe con la çibdad de Alcaraz” (Bienservida, 632r., 37).

· *cuesco* (de cal). Se refiere a algún tipo de tapia hecha con piedra caliza: “tapia antigua, de cuesco de cal” (Chinchilla, 435r., 17 y 445v., 35).

· *çufre*. Por “azufre”: “mucha polbora, çufre, salitre, muchas xaras y plomo” (Chinchilla, 443v., 33).

· *dereçera*. Se trata de una voz desusada, en lugar de la palabra “derechera”, la cual hace referencia a una vía o camino derecho. Como adjetivo, según *Autoridades*, es voz anticuada: “el primero pueblo que esta en la dicha dereçera” (Montealegre, 621v., 14).

· *fustas*. Vocablo poco usado para referirse a un conjunto de varas o ramas de los árboles. Covarrubias indica que vale para designar “madera delgada aserrada”. En el siguiente ejemplo se hace alusión a aquellas que sirven de alimento para el ganado: “pasan los ganados de ynbierno con

fustas, que son rromero, tomillo, seluia, escoba, coscoxa y otras semejantes a estas” (Chinchilla, 440r., 24).

- *a gazcas*. Expresión desconocida, aunque pudiera tratarse de una forma derivada del posible cruce de expresiones tales como “a gatas” y “a gachas”, y que se emplearía para mencionar un modo de andar “con pies y manos en el suelo, como los gatos y demás cuadrúpedos”: “un agujero por donde se puede entrar a el, entrando a gazcas una persona delante de otra” (Alcalá del Júcar, 671v., XXXI).

- *guadafiones*. Vocablo de origen incierto, con el que se hace alusión a “las maneotas o trabas con que se ligan y aseguran las caballerías”. Covarrubias sólo ofrece la siguiente definición: “*Manice ligneae, sive ferreae*”: “trayan guadafiones para atar los christianos” (Yeste, 515r., 37).

- *horcadura*. Parece referirse a la parte del tronco humano comprendida bajo los brazos, ya que, según el *D.R.A.E.*, este vocablo hace mención a la parte del tronco de los árboles donde se divide en ramas: “estandole el dicho alcaide dandole rrazon de lo que le pedia le asio el duque por la horcadura para lo echar abaxo” (Chinchilla, 444r., 33).

- *ynstorias*. Infrecuente grafía de la palabra *historia*. En el ejemplo que citamos parece referirse simplemente a noticias o informaciones: “que se contavan ynforcias dello por caminos” (Villa de Ves, 508v., XXXVIII).

- *malhojares*. Sin duda es una forma popular, aunque ajustada a su procedencia etimológica, con la que se designa un lugar poblado por los árboles denominados melojos < **malum folium**: “los arboles, que ay en ella sylvestres, son carrascales, malhojares, rrobredales, quexigales, alcornocales” (Yeste, 511v., 17).

- *muslo de agua*. Ha de referirse a una caudalosa corriente de agua. La idea de abundancia ya aparece recogida en la definición que da Covarrubias de *muslo*: “la parte de la pierna en el animal, desde el cuadril hasta la rodilla; y porque tiene muchos músculos le llamamos corruptamente muslo”: “de donde sale un gran muslo de agua” (Alpera, 521v., 20).

- *pan*. Se usa con el significado de trigo: “desta tierra se provee de pan el Rreyno de Valençia y Murçia” (La Roda, 490v., XXVI). Pero también se emplea con el significado general de cereal: “y el pan que mejor se lleva la tierra, y lo que mas se le da es el trigo rruvio y çebada, çenteno y avena, poca, y no otro genero de pan” (Villa de Ves, 504v., XXVI).

· *pasada*. Así se designa “la congrua suficiente para mantenerse y passar la vida, que también se llama *passadía*”: “todas estan pobladas de vezinos, y generalmente pobres, que no ay veynte que tengan pasada” (La Gineta, 391r., 39).

· *pegujos*. Voz relacionable con el vocablo “pegujal”: “la corta porción de siembra, ganado o caudal”. Por su parte, Covarrubias ofrece *peculio* < **peculium**, con la misma significación que “pegujal, que el padre permite tener a su hijo, o el señor al siervo, como si entre los hatos de su ganado tuviesen éstos algún hatillo permitido en la forma sobredicha”: “pastores que se guardan por si propios los mas dellos los pegujos de ganado que tienen” (Villa de Ves, 510r., XLII). También se usa en diminutivo: “puede en la yerba ahijarse un pegujico de ovejas” (Villa de Ves, 506r., XXXIII).

· *peldebuey*. Término empleado para referirse a una variedad de trigo: “lo que mas se sienbra e coge en ella es trigo peldebuey, que es el mexor genero de todos los trigos” (La Roda, 490v., XXVI); “seys mill fanegas de trigo de diezmo, peldebuey y rrubion” (Chinchilla, 442r., 26).

· *previliejo*. Voz poco frecuente, que es una variante del anticuado “privilegio”: “entrego al duque de Alva este previliejo” (Yeste, 522v., 58). También aparecen las variantes *previllejos* (Alpera, 522v., 40) y *previlexos* (Osa, 363v., XLVI).

· *rroyo*. Por “arroyo”: “naçen vnas fuentes de agua, de las quales proçede vn rroyo de agua pequeño, que se llama el rroyo de Letur” (Letur, 589v., 20).

· *tierraplano*. Voz en desuso, en lugar de “terraplén”, y que se emplea también como adjetivo: “a la parte de la puerta llano y tierraplano” (Chinchilla, 435v., 17); “el qual esta çercado de vna barbacana de tierra tierraplano” (Tobarra, 380v., 32).ooo

· *tiro*. Palabra poco usada para nombrar “asimismo la pieza, o cañón, que dispara las balas de artillería”: “en el dicho castillo ay dos tiros que nonbran mosquetes” (Tarazona, 64v., 21).

· *yalacha*. Sin duda debe de tratarse de un error del escribano por “alacha”. Es muy probable que quisiera escribir el nombre de este pescado precedido de la conjunción copulativa *y*: “melbas y bonito, los yalacha y otros pescados” (Villapalacios, 627v., XXV).

3.5. El adjetivo

I) *El adjetivo calificativo*

Lo primero que hay que señalar es la gran frecuencia con la que suele anteponerse el adjetivo calificativo al sustantivo al que acompaña: “los católicos reyes” (Chinchilla, 448v., 38); “derecho camino” (Osa de Montiel, 359v., XIII), etc.

A veces dicha anteposición suele llevar aparejada la apócope del adjetivo –“Sant Augustin”, “San Gregorio Nazanzeno” (La Gineta 393v., 51); “qualesquier negocios” (Montealegre, 620v., 4)- y, en alguna ocasión, la falta de concordancia entre adjetivo y sustantivo: “qualquier nasçiones” (Villa de Ves, 509r., XXXIX).

Pero en muchos otros casos no existe la apócope del adjetivo: “hombre de grande yngenio y letras” (Chinchilla, 447r., 38); “mio signo” (Carcelén, 614r.); “el primero pueblo” (La Gineta, 389r., 14); “Santo Andres” (Alcalá del Júcar, 668v., VII); “el tercero domingo” (Yeste, 522r., 57), etc. Y ello incluso cuando se puede producir una cacofonía: “grande devoçion” (Villaverde, 582v., 40).

Asimismo, suelen encontrarse algunos casos de alternancia de formas plenas y apocopadas en unas mismas relaciones: “al primer capitulo” (La Gineta, 333r.; La Roda, 487r.) y “el primero pueblo” (La Gineta, 389r., 14; La Roda, 489r., XIII).

Otro dato a destacar es el empleo de la doble adjetivación. Ésta se produce tanto cuando el sustantivo está situado detrás –“malo y rreoltoso camyno y trabajoso” (Yeste, 511r., 16); “al segundo y final capitulo” (Tobarra, 384v.)-, como cuando va delante: “antepasados mayores y mas ançianos” (Villa de Ves, 500v., III); “el año de setenta y çinco proximo pasado” (La Gineta, 393v., 51); “leguas bulgares, no legales” (Hellín, 400r., 9); “leguas bulgares hordinarias” (Hellín, 400v., 13); “escrito en pergamino rrodado y plomado” (Villa de Ves, 500v., III).

Por último, hay que señalar que aparecen algunas formas anticuadas o poco usadas, de las cuales podemos destacar las siguientes:

· *abundoso*. Voz desusada, en lugar de “abundante”: “quel termino desta villa es abundoso de leña” (Letur, 589r., 18); “questa tierra es abundosa de leña” (Lietor, 601v., XVIII). También suele aparecer la forma actual: “es el rrio abundante de pescado” (La Roda, 489v., XXI).

· *adradas*. Voz anticuada, con el significado de “apartado o ralo”: “quien enbia por ellos son personas muy adradas, porque no tienen para enviar por el” (Osa de Montiel, 362r., XXVI).

· *agro*. Voz poco usada, en vez de “agrijo”, con el significado de “áspero, escabroso, lleno de peñascos y breñas”: “camino muy agro y aspero” (Villa de Ves, 502r., XIII); “en parte muy agra y arriscada” (Villa de Ves, 500r., II).

· *annales*. Vocablo desusado, por “anuales”: “todos los ofiçios que rrigen e gobiernan la rrepublica son annales” (Villa de Ves, 510v., XLIII).

· *aqueste*. Según afirma *Autoridades*, las formas correspondientes a este demostrativo “son términos usados de los poetas por la necesidad de llenar la medida del verso; y aunque se hallan algunas veces usados en prosa, no se debe imitar por ser baxos”. No obstante, se suele encontrar en algunos casos como, por ejemplo, “aqueste pueblo es villa” (La Gineta, 388v., 2).

· *avergonçantes*. Voz anticuada, por “vergonzantes”: “pedir limosnas para los pobres avergonçantes” (Yeste, 522r., 54).

· *brabosa*. Voz poco usada, por “brava”: “una roca de penna, muy bravosa” (Villa de Ves, 500r., I).

· *çevil*. Vocablo anticuado, por “civil”: “la jurisdicìon çevil e criminal” (Montealegre, 621r., 10).

· *çierto*. En *Autoridades* se habla de la expresión “cierto, cierto”, que “equivale a lo mismo que certissimamente, firmissimamente, con quanta seguridad y certeza cabe”. Con este valor adverbial parece emplearse en la siguiente frase: “estava çierto y muy çierto loco, furioso” (Villa de Ves, 508r., XXXVIII).

· *descogida*. Voz anticuada, en lugar de “escogida”: “una res descogida del genero del tal ganado” (Villa de Ves, 506r., XXXIII).

· *duçe*. Vocablo que se utiliza en lugar de “dulce”: “son de muy buen agua duçe” (Letur, 590r., 22); “y ansimismo ay tres o quatro poços duçes en esta villa” (Osa de Montiel, 361r., XXIII).

· *escandalizosos*. Vocablo que se ha formado por derivación del verbo “escandalizar” y que se emplea en lugar del adjetivo “escandalosos”: “sus hechos y senorios que fueron todos notablemente malos y escandalizosos” (Villa de Ves, 508v., XXXVIII).

· *esviado*. Voz muy rara, en lugar de “desviado”: “el qual esta esviado de donde el sol sale un poco a la mano derecha” (Villapalacios, 627r., XIII).

· *fraguoso*. Voz rara, en vez de “fragoso”: “su termino es fraguoso y montuoso y aspero” (Tobarra, 379r., 17). En cambio, también se emplea esta misma palabra en su forma correcta: “tierra fragosa y de munchos montes” (Tobarra, 380v., 26).

· *hozinado*. Se trata de un adjetivo formado a partir del sustantivo “hocino”, que se emplea en relación con “el terreno que dexan las quebradas o angosturas de las faldas de las montañas, cerca de los rios o arroyos”: “y por venir el rio muy hozinado, no se puede sacar de madre el dicho rio” (La Roda, 489v., XXI).

· *infraescriptos*. Por “infrascripto”, que es un término forense y hace mención “a lo dicho abaxo, u que se nombrará después o luego, en algún escrito”: “los testigos ynfraescriptos” (Chinchilla, 459v.).

· *montosas*. Voz poco usada, en lugar de la más habitual “montuosa”: “sierras asperas e montosas e riscos de peñas” (Hellín, 401r., 17); “ques tierra muy montosa y aspera” (Letur, 589r., 17). En otros casos, aparece la forma habitual: “es montuosa de chaparrales y rromerales” (Letur, 589r., 18); “es montuosa y aspera y pedregosa” (Lietor, 601v., XVII).

· *munchos*. Es voz anticuada, aunque muy usada en varias relaciones, en la que existe una inexplicable epéntesis de *n*. Por citar algunos ejemplos, veamos los siguientes: “las munchas peñas que en ella ay”; “la muncha fuerza que avia e ay en ella” (Jorquera, 626v., III); “questos hazen muncho daño en ganados” (Hellín, 401v., 18), etc. Por contra, también suele aparecer la forma actual, e incluso se dan casos de alternancias en una misma relación: “muchos montes espesos”, “muchos rrobos y salteamientos” (La Roda, 487r., I) y “munchos lugares destos rreynos” (La Roda, 487v., I).

· *quitos*. “Libre, seguro o exento de alguna obligación o carga. Es voz mui usada en lo antiguo”: “le pidieron que les hiziese quitos y libres de la fee y omenaje”, “y el se lo conçedyo y asoluyo y hizo quitos de los juramentos” (Chinchilla, 428v.).

II) *Los numerales*

Lo primero que hay que apuntar es la utilización generalizada de las conjunciones para expresar los números referidos a fechas o cantidades: “myll y quinientos y setenta y ocho años” (Bienservida, 630r.); “los años de los quatroçientos y treynta o quatroçientos y quarenta” (Bienservida, 630v., 8).

En cuanto al empleo de los numerales, se puede destacar la aparición de las formas etimológicas *dozientos* y *trezientos*, junto a las formas rehechas *doszientos* y *tresçientos*, y sus correspondientes femeninos, así como el empleo de la forma *myll*, sin reducción de la *ll*.

Pero lo más significativo es el modo de numerar los capítulos en las distintas relaciones. En tal sentido, conviene tener en cuenta lo siguiente:

- Lo más usual es anteponer el numeral al sustantivo, tanto si se trata de un ordinal como de un cardinal. No obstante, encontramos algunos casos particularmente significativos, como los de Hellín y Villa de Ves. En la primera de dichas relaciones, hasta el capítulo catorce inclusive, se antepone el numeral al sustantivo y, a partir del quince, se pospone. En la de Villa de Ves se opta mayoritariamente por la anteposición, lo cual conlleva que, en alguna ocasión y a diferencia de las demás relaciones, el sustantivo “capítulo” se mantenga en singular en lugar de adoptar el plural: “al diez y seys capitulo”, “al diez y siete capitulo”, “al beynte y dos capitulo” y “al veynte y quatro capitulo”.

- Para los nueve primeros capítulos se utilizan de modo preferente los ordinales: *primer* o *primero*, *segundo* o *sigundo*, *terçero* o *terzero*, *quarto*, *quinto*, *sesto*, *setimo* o *septimo*, *otavo* y *noveno*. No obstante, en La Roda se emplean los cardinales en los casos de “los ocho capítulos” y “los nueve capítulos”.

- Del décimo al vigésimo encontramos el predominio de las formas *deçimo*, *onçeno* y *onzeno*, *doce*, *treze*, *catorze*, *quinze*, *diez y seis*, *diez y siete*, *diez y ocho*, *diez y nueve* y *veinte*. Pero también vemos otras variantes como las siguientes: *los diez*, *los onze*, *vndecimo* (sólo en Montealegre), *dozeno* (Letur y Lietor), *trezeno*, *catorzeno*, *deçimoquarto* (sólo Tobarra), *quinzeno*, *deçimo quinto* (Bienservida y Tobarra), *deziseys* (Osa), *diziseys* (Carcelén), *deçimo sesto* (Tobarra), *dezisiete*, *deziucho* y *dezinueve* (Carcelén y Osa de Montiel), junto a las formas *deçimo setimo* y *deçimo otavo* (Bienservida y Tobarra) y *deçimo noveno* (Bienservida) y *deçimo nono* (Tobarra).

· A partir del vigésimoprimer, se emplean solo los cardinales y siempre con la conjunción copulativa: *veynte y un*, *veynte y dos*, etc.

· Por último, resulta interesante señalar algunos casos particulares. Así, en la relación de Alpera, a partir de la quinta cuestión, se deja de poner el numeral y se indica “a este capítulo” o solo “a este” o “a esta”. En Chinchilla no se utiliza ningún numeral a la hora de dar las contestaciones a las correspondientes preguntas y, a partir de la tercera, únicamente se limita a indicar el número al comienzo de cada una de ellas. Y, por fin, en el caso de Yeste se opta por encabezar cada uno de los capítulos con las expresiones “al capítulo primero”, “al noveno capítulo” y, en los demás casos, “al capítulo 2”, “al capítulo 3”, etc., para después, y en línea aparte, repetir el número y redactar la respuesta pertinente.

3. 6. El pronombre

Por lo que a las formas de los distintos pronombres se refiere, hay que señalar que en las diferentes declaraciones se observa un uso bastante normalizado de los mismos. No obstante, conviene destacar el empleo de los relativos y, en particular, las formas *cuyo*, *cuya* y sus correspondientes plurales, las cuales son consideradas más como adjetivos que como pronombres y suelen usarse “con relación a la persona que posee alguna cosa: y assí vale lo mismo que de quien”. De ahí la concordancia con el nombre de la cosa poseída: “preguntandole el enperador, cuyo hijo hera, dixo que de sus obras” (Chinchilla, 447r., 38); “dixeron quel marques de Villena, duque Descalona, cuya es esta villa” (Jorquera, 627r., X); “los señores condes de Paredes, cuya es esta villa” (Villapalacios, 626v., VII). Y ello incluso cuando dicho nombre no acompaña al relativo, en cuyo caso queda más de relieve su valor pronominal: “y pregunto por las casas que se paresçian cuyas eran” (Chinchilla, 444r., 33).

Algo similar cabe decir del relativo *qual*, que es más usado como adjetivo que como pronombre: “la qual declaraçion hagan por ante my”, “lo qual signado e firmado de my” (Villa de Ves, 499r.). Dicho empleo lleva a veces aparejada la falta de concordancia con el nombre al que acompaña: “el conçejo se aprovecha de las dos ruedas suyas, el qual anbas ruedas se arriendan” (Yeste, 512v., 22).

Otro caso digno de ser mencionado es la utilización de la forma neutra del indefinido *otro* en lugar de la más usual *otra cosa*: “esto es cosa

çierta, publica y notoria, y es verdad, y no saben otro” (Villa de Ves, 501r., III).

En cuanto a los pronombres personales de tercera persona, vamos a destacar lo siguiente:

- Aparición del leísmo, no sólo para el acusativo masculino de persona. Entre los posibles ejemplos a citar, nos quedamos con el que nos ofrece la relación de Villa de Ves. Así, en el capítulo I se está hablando de la situación del pueblo y se dice que “los soldados venyan con yntento de lo ganar”; en cambio, unas líneas más abajo se comenta que no han oído hablar de que el pueblo tuviese otro nombre, “si no es llamarle deste nombre: Ves” (500r., I).

- En principio de frase o después de pausa, los pronombres átonos suelen ir detrás del verbo: “Soliase hacer fiesta” (Chinchilla, 427r.); “Hizola ciudad”; (Chinchilla, 427v.); “Dirase adelante su capitulo” (Chinchilla, 434v., 15); “tienelo el capitan Hernan Bazquez de Barrionuevo” (Chinchilla, 442r., 26); “la tenian çercada e avian entradose dentro” (Hellín, 415v.); “y entregavanlos a los capitanes” (Villa de Ves, 509r., XXXIX); “y partense los frutos” (Villa de Ves, 511v., L).

- En los demás casos, los pronombres suelen anteponerse al verbo: “se quedo con Origuela y Alicante” (Chinchilla, 427r.); “Despues se dixo Chinchilla” (Chinchilla, 427r.); “se provee esta ciudad” (Chinchilla, 439r., 23); “para las hazer de tapia” (Chinchilla, 445r., 35); “demas de le auer hecho de su consejo” (Chinchilla, 448v., 38); “no ay abonos para los sustentar” (Tarazona, 64r., 18); “tienen juridicion de los poner y nombrar” (Tobarra, 382v., 43); “para los poder paçer los vezinos de la villa” (Villa de Ves, 504r., XXVIII).

- No obstante, aparece algún caso de enclisis que no se ajusta a esta norma generalizada –“davanles a veynte, a treynta ducados” (Villa de Ves, 509r., XXXIX)-, así como alguna que otra vacilación: “Ansi lo probeyeron e mandaron e firmaronlo de sus nombres” (Villa de Ves, 499r.).

- En los tiempos verbales compuestos o cuando aparecen juntos dos verbos, el pronombre suele situarse en medio de ambas formas verbales, bien sea de forma enclítica: “estanse mirando” (Chinchilla, 431v., 6), “base a moler dende esta çudad al rrio” (Chinchilla, 439r., 23); o bien de forma independiente: “a se belado siempre de noche” (Chinchilla, 431r., 5), “y a se visto por espiriençia” (Chinchilla, 455v., 52).

Son muy frecuentes las asimilaciones cuando aparecen pronombres enclíticos: “no ay dehasas nyngunas ni donde hazellas” (Carcelén, 612v., 22); “no ay para que guardallas” (Chinchilla, 440v., 24); “dalles muchas rreliquias” (Yeste, 521r., 51); “van alli a buscallos” (Yeste, 522r., 57); “se dize por avello visto y leydo y oydo” (Yeste, 523r.).

3. 7. El artículo

En las relaciones es bastante frecuente encontrar la forma masculina *el* ante nombres femeninos que comienzan por la vocal *a*, aunque ésta no sea tónica: “el aldea del Salobral” (Chinchilla, 440v., 26); “el azequia” (Montealegre, 622v., 21); “el aljama” (Yeste, 522v., 58). Y lo mismo cabe decir del indeterminado *un*: “un anoria” (Osa de Montiel, 361r., XXIII).

Asimismo, es muy habitual el empleo del artículo junto a otro determinante: “baldran el un año con otro seysçientos ducados” (Chinchilla, 440r., 24); “y el un molino esta moliente e corriente” (Hellín, 404r., 23); “el un rio tiene el agua muy delicada, y el otro gruesa” (Villaverde, 579r., 1); “y la doña Vrraca caso este noble rrey con don Rramon” (Chinchilla, 428r.); “el dicho castillo esta todo derribado” (Bienservida, 632r., 32); “nuestro castillo, puerta y defensa de los nuestros rreynos” (Chinchilla, 428r.); “cada un vezino se probee de lo que les es neçesçario” (Villa de Ves, 505v., XXVI); “a los dos dellos mato, prendio y cautivo los tres y los demas le huyeron” (La Roda, 492r., XXXVIII).

Por otra parte, existe una gran vacilación en cuanto a la contracción del artículo ya que, si bien es cierto que son muchos los casos en los que aparece, son más numerosos aquellos en los que no se ha realizado, e incluso son abundantes las alternancias en una misma relación. Así, por citar sólo algunos ejemplos, en Hellín son más los capítulos en cuyo comienzo aparece la contracción que aquellos en los que no se da. En Bienservida, en cambio, todos los comienzos de los capítulos están escritos sin contracción y, además, podemos leer “a el alcalde mayor” (630v., 9), “esta a el mediodia justo” (631r., 14) y “es montosa y aspera todo a elrrededor” (631r., 17), junto a “del dicho alcalde mayor” (620v., 9) o “se proveen del Canpo de Montiel (...) y del Adelantamiento de Cazorla” (631r., 23). Otro tanto cabe decir respecto de relaciones tales como las de Villaverde o Yeste, en las que son abundantísimas las formas sin contraer: “a el primero capitulo” (Villaverde, 579r., 1); “esta villa y los pueblos questan a el rededor della” (Villaverde, 581v., 23); “una carta de el yllustre

señor liçençiado” (Yeste, 509 r.), etc. En cambio, también aparecen algunas formas contractas: “al segundo”, “al tercero” (Villaverde, 579r.) o “en la villa de Yeste a siete dias del mes de diciembre” (Yeste, 509r.).

A veces, la contracción del artículo se realiza también con la conjunción *que*. Así ocurre en frases como las siguientes: “se rresponde quel lugar mas çercano” (Letur, 588v., 13); “aclararon quel primero pueblo” (La Gineta, 389r., 13,15 y 16), si bien también leemos “aclararon que el primero pueblo” (La Gineta, 389r., 14).

Y es que el fenómeno de la contracción afecta con mucha frecuencia a otras partes de la oración además de al artículo. Por citar algunos ejemplos significativos, señalaremos los siguientes:

- preposición y adjetivo: “ay desta villa a Granada quarenta y ocho leguas” (La Gineta, 388v., 9); “desta antigua y noble madre” (Chinchilla, 426r.).

- preposición y adverbio: “en cuya casa a subçedido esta villa daqui a el presente” (Alcalá del Júcar, 669r., VIII).

- preposición y pronombre: “se tiene del noticia” (La Roda, 492r., XXXVIII); “salio della el capitan Pedrarias Sanchez” (Bienservida, 632r., 33); “tuuieron entrellos grandes guerras çibyles” (Chinchilla, 429v.); “y sobrellos se an dado sentencias” (Chinchilla, 440v., 25).

- preposición y sustantivo: “en los reynos Despaña” (Jorquera, 628v., XXVIII); “en lugar desquinas quatro cubos destremada grandeza” (Jorquera, 628v., XXVIII); “Lope Despinosa” (Letur, 587v.).

- conjunción y adjetivo: “aclararon questa villa” (La Gineta, 3888v., 4-9 y 389r., 10); “se rresponde questa villa” (Letur, 587v., 1).

- conjunción y artículo: “aclararon quel primero pueblo” (La Gineta, 389r., 13, 15 y 16); “se rresponde quel lugar mas çercano” (Letur, 588v., 13).

- conjunción y verbo: “no es de behetria porquesta sujeta a la gouernaçion” (Hellín, 399v., 7); “porque los moros entendiesen queran onbres las mujeres” (Yeste, 516r., 37); “[aclararon] ques obispado de Cartagena” (La Gineta, 388v., 4).

- pronombre y verbo: “la villa de Ferez questa desta villa” (Letur, 588v., 13); “otra sierra (...) questara media legua desta villa” (Letur, 589v., 19); “dexo en esta villa vna capilla, dondesta enterrada su madre” (Yeste,

516v., 38); “e ques entrada para la villa de Yecla, dondesta el puerto” (Hellín, 399v., 5).

3.8. El verbo

En el siglo XVI, y por tanto en las presentes relaciones, existen muchas dudas y vacilaciones en las formas verbales. Ello nos va a obligar a extendernos algo más en este apartado que en algunos de los anteriormente estudiados, puesto que hemos de analizar diversas cuestiones de índole fonética, así como algunos tiempos y modos concretos y, por último, el uso de determinados verbos y construcciones oracionales.

I) Por lo que a las *cuestiones fonéticas* se refiere, vamos a destacar las siguientes formas:

- *arrodear*, por “rodear”: “vn caliz con vna ostia e vna sierpe arrojada al caliz” (Hellín, 409v., 41); “ansimismo le arrodea a esta villa” (Letur, 589v., 19); “esta derecho camino, sin arrojear” (Osa de Montiel, 359 v., XIII).

- *diminuir*. Esta forma hubiera sido el resultado normal del étimo **diminuere**. No obstante, se generalizó la forma “disminuir”, por analogía con las formas cultas que conservan el prefijo *dis-*: “antes se han diminuydo los vecinos que acreçentado” (Lietor, 600v., II); “se an diminuido çinquenta vecinos” (Villa de Ves, 508 v., XXXIX). Por otro lado, encontramos la forma *desminuir*, en la que, si bien se ha producido la mencionada analogía, no se mantiene la forma culta del prefijo, sino la popular *des-*: “se an desmynuydo las haziendas” (Villapalacios, 626r., II). Por último, también aparece la forma actual: “aunque se a disminuydo de ocho años a esta parte” (Montealegre, 620v., 2).

- *escrebir*. Se trata de una forma usada en el siglo XVI, aunque etimológicamente debería dar “escribir”. El cambio vocálico se debe a la analogía con los verbos en *e...ir* (*sentir*, *venir*): “por orden dellos lo escrevy en la manera que lo declararon” (Villa de Ves, 512v.); “e lo fyse escribir” (Yeste, 523r.). Dicha analogía se hace extensiva a otros verbos compuestos de *escrebir*, como, por ejemplo, *suscrebir*: “en fe de verdad lo subscrevi y fize mi signo” (La Gineta, 394r.).

· *estruyeron*. Forma vulgar e incorrecta de “destruir” < **destruere**, en la que se ha podido producir una confusión con los verbos que comienzan por *es-* < **ex-** (**escocer**, **escorchar**): “de manera que les estruyeron las haciendas” (Osa de Montiel, 362v., XXXVII).

· *ovo*. El pretérito del verbo “haber” suele ofrecer formas con *o*, como resultado de una atracción de la *u* postónica sobre la vocal temática *a* < **habui**. Según Menéndez Pidal, la mezcla con los verbos en *o-* que hicieron *u-*, “así como la preferencia de la lengua moderna por la *u* protónica, trajeron la uniformidad en *u*, única vocal que conocen los perfectos que hoy se conservan”: “ovo y ay de presente un castillo” (Montealegre, 622v., 29); “jamás oyeron dezir que ovyese tenydo otro nombre” (Villa de Ves, 499v., I).

· *seido*, en lugar de “sido”. En la Edad Media eran muy frecuentes formas tales como *seer* < **sedere**, *veer* < **videre**, etc. Y, como consecuencia del mantenimiento del hiato y de la analogía con formas como “leído”, se produciría ese participio del verbo “ser”: “y la causa de se disminuir a seido que es la tierra esteril” (Alcalá del Júcar, 668r., II); “que les a seydo mostrada” (Osa de Montiel, 359r.). No obstante, hay algunos casos de vacilación, como se puede comprobar en el siguiente ejemplo: “Y a sido de menos poblaçion, y la cabsa del avmento a seydo...” (Montealegre, 620v., 2).

· *subçedio*. Es una forma bastante frecuente, aunque su evolución etimológica (< **succedere**) no incluye esa *b*, cuyo desarrollo puede deberse a una confusión con un prefijo culto: “a esta parte subçedio la guerra del rreyno de Granada” (Villa de Ves, 509 r., XXXIX); “en el qual dicho don Juan Fajardo subçedio la dicha villa” (Montealegre, 621r., 8). Pero en ese mismo capítulo de esta relación leemos “su muger, en la qual suçedio por fin y muerte” (621r., 8).

· *sugecta*. Esta forma, procedente del étimo **subiecta**, mantiene intacto el grupo *-ct-*, que habría de reducirse a *t*: “la dicha villa no esta sugecta a ninguna governaçion” (Montealegre, 621r., 10).

· *tiniendo*. Aun cuando lo normal es que la vocal temática *e* de los verbos en *-er* quede inalterable, sin que influyan en ella los casos de yod, en los ejemplos que citamos sí se ha producido dicha influencia, por una analogía con los verbos en *-ir*: “se hizo villa tiniendo çercada a la dicha ciudad” (Alcalá del Júcar, 668v., III); “tiniendo consideraçion a sus buenos e leales servicios” (Tobarra, 377v., 2).

En cambio, en algún momento puede observarse el caso contrario; es decir, formas de un verbo en *-ir* en las que no se ha producido el influjo de la yod: “veniendo los christianos ganando esta tierra” (Villa de Ves, 499v., I).

II) En cuanto al *empleo de los tiempos y modos verbales*, nos vamos a referir solamente a los fenómenos más significativos. Así, por ejemplo, en el **presente** son varias las formas que presentan una *h* entre dos vocales en hiato: “trahen sobre ello pleitos” (Hellín, 408v., 40); “dicho ofiçio de alcaldia lo provehe su magestad” (Hellín, 406r., 34); “y se crehe y tiene por cierto” (Jorquera, 626r., III); “y la villa de Hutiel cahe un poco a la mano izquierda” (Villa de Ves, 502v., XVI). Dicha *h* también suele aparecer en el **infinitivo**: “porque por traher, como trahen” (Hellín, 408v., 40); “e esto de proveherse de pan” (Hellín, 410v., 42). Asimismo, se pueden encontrar algunos otros presentes en los que se ha duplicado la *e*, como se solía hacer en la Edad Media: “oy en dia se bee parte de la dicha muralla” y “donde se vee muchos edificios” (Alcalá del Júcar, 671v., XXXI); “dende donde se vee el Canpo de Montiel” (Yeste, 511v., 19).

En el **presente de subjuntivo** llaman la atención, sobre todo, las formas *vala* y *leiga*. La primera de ellas es forma anticuada, en lugar de “valga”, la cual ha desarrollado una *g* a imitación de los verbos con *ny* (“venga”, “tenga”, etc.), favorecida también por la posible influencia de otros, como “cuelga”: “Va entrerrenglones o dize: el rrei don Pedro. Vala” (Alcalá del Júcar, 672v.). *Leiga* es una forma analógica con los citados verbos en *ny* y en *ly* (“salga”), junto a la influencia de otros verbos como “caiga”, “oiga”, etc.: “quien lo quisiere ver leyga el discurso de la vida del buen don Martin de Ayala” (Yeste, 516v., 38).

El **imperfecto de indicativo** ofrece en algunas ocasiones formas en *-ie-*, en las que se ha producido una asimilación de la *a* a la *i*. Son típicas de la Edad Media y en el siglo XVI se hallaban en retroceso frente a *ia-*: “venden cada hanega por seys reales, y la soliemos conprar a real y medio” (Villapalacios, 627v., XXIII). No obstante, la vacilación entre ambas soluciones es muy frecuente: “como los soldados venyan con yntento de lo ganar (...), asi como venyen las rriberas abaxo” (Villa de Ves, 500r., I); “tenie hermandad con la çiudad de Lorca” y “ponia la villa para atajar y se rrecogian” (Yeste, 518v., 45).

Por lo que se refiere al **pretérito perfecto simple**, hemos de destacar, junto a la forma señalada más arriba *ove* y sus correspondientes,

otras tales como *fiz*, *reduçio*, *truxo* y *vido*. La primera de ellas presenta el mantenimiento etimológico de la *f*- inicial así como la pérdida arcaizante de la *e* final: “en fe dello fiz mi signo” (Bienservida, 632v.); “fiz aqui este mio signo” (Jorquera, 629v.). La forma más usual en casi la totalidad de relaciones es *fize*, siendo Letur la única que ofrece la variante con *h* inicial. No obstante, se podría señalar que tanto *fiz* como *fize* responden en gran medida a un uso reservado especialmente a fórmulas estereotipadas como, por ejemplo, las de rúbrica de un escrito, ya que a lo largo de la redacción de los distintos capítulos son mucho más frecuentes las formas con *h*.

Reduçio < **reducere**, es el resultado del mantenimiento en el perfecto de la analogía ejercida en el presente por los verbos incoativos -**floresco**, **nasco**-, sobre otros verbos terminados en *-cer* -complacer, yacer- y algunos en *-ucir* -conducir, reducir-. Así, en lugar de ir al actual “redujo”, los tiempos del perfecto siguen el paradigma de los del presente: “se reduçio a la corona real” (Hellín, 399v., 7); “fueron rreduzidas e se rreduzieron a la rreal corona” (Villa de Ves, 501r., III).

En el siglo XVI se usaban indistintamente las formas *traje* y *truje*. La evolución etimológica normal llevaba a que **traxi** diera “traje”; pero, sin duda, se produjo una analogía con los verbos en *-ui* -hube, supe, tuve, etc.-, que se hizo extensiva a todos los tiempos del tema de perfecto: “abrieron los cimientos y truxeron mucha piedra” (La Gineta, 392v., 51); “truxo a esta villa de Flandes y desas partes una cabeça” (Villapalacios, 628v., XL); “si bien la oviese y truxesen” (Jorquera, 628v., XXVIII); “todas las personas que truxeren bastimentos” (Hellín, 413r., 46).

Vido es el resultado del mantenimiento de la oclusiva sonora, en lugar de optar por su desaparición: “questo no se vido en las otras dos candelas” (La Gineta, 392v., 51); “vido que un rraton sacava unos tegicos” (Yeste, 514 v., 36).

Por último, y por lo que a las formas del **perfecto compuesto** se refiere, señalaremos el empleo de la forma *avemos* en lugar de *hemos*, lo cual refleja una duplicidad propia del siglo XVI, que obedece al hecho de no tomar la forma contracta (**hab**)**emus** > *hemos*, sino la plena **habemus**: “sus desçendientes tiene y avemos visto” (Chinchilla, 450r., 41); “sin los hijosdalgo que avemos dicho” (Chinchilla, 451r., 42).

En cuanto al **futuro** y al **condicional**, hay que destacar la frecuencia con la que aparece la metátesis, especialmente en el caso del verbo *tener*: “agora terna hasta çinquenta vecinos por mas” (Alpera, 522v., 39); “terna

de largo otras dos leguas” (Letur, 589v., 19); “ternia en tiempo de su prosperidad” (Chinchilla, 449r., 39).

Otro dato a comentar es la aparición de **participios débiles**, en lugar de los fuertes correspondientes. Según señala Menéndez Pidal, existe en el español una tendencia uniformadora que “se manifiesta en la creación de los participios débiles modernos, en vez de los fuertes arcaicos indicados, y en la admisión de duplicados, como *rompido*, *freído*, *proveído*, que probablemente acabarán por desterrar a los fuertes correspondientes”: “esta muy proveyda esta villa” (La Roda, 489v., XXI); “notifique lo proveydo y mandado por el ayuntamiento” (Tarazona, 62r.); “Yeste y Tayvilla eran proveydas de pan y harina” (Yeste, 520r., 46); “aviendo rronpido munchas calles” (La Roda, 492r., XXXVIII).

III) Al igual que ocurría con el sustantivo y el adjetivo, también vemos ***algunos verbos cuyo uso resulta infrecuente***, bien por haber entrado ya en desuso o bien por emplearse con un significado poco habitual:

- *absolver*. Según señala *Autoridades*, “antiguamente se usó de esta voz por resolver, u determinar alguna cosa, declararla o manifestarla”: “an uisto y leido otras munchas escripturas y coronicas antiguas para poder mejor absolver los dichos capítulos” (Chinchilla, 460r.).

- *arrodear*, por “rodear”: “vn caliz con vna ostia e vna sierpe arrojada al caliz” (Hellín, 409v., 41); “ansimismo le arrodea a esta villa” (Letur, 589v., 19); “esta derecho camino, sin arrodear” (Osa de Montiel, 359v., XIII).

- *encabezonar*. Se trata de una voz poco usada, cuyo significado, según el Diccionario de Autoridades, es el de “registrar y hacer matrícula o padrón de los vecinos de alguna Villa, Lugar, etc., que deben pagar las gabelas y tributos al Príncipe y Señor, que tiene el dominio de dichos Lugares, villas, etc.”: “solo procuro que esta villa se encabeçonase, y ansi se encabeçonon” (Yeste, 519v., 46).

- *mamparar*. Según Covarrubias, *mamparo* es “la defensa que se hace con la mano teniendo en ella arma ofensiva o defensiva”. Por su parte, *Autoridades* apunta que *mamparar* es “defender y estorbar que alguna cosa padezca daño u detrimento. Dícese ya Amparar”: “donde los ganados se manparan a las tenpestades del yvierno” (Jorquera, 627v., XXII).

- *pedrear*. Se trata de una forma inusual, en lugar de “apedrear”: “el propio dia a pedreado mucho” (Chinchilla, 455v., 52).

IV). Para concluir el apartado dedicado al verbo, vamos a considerar algunas cuestiones referidas a diversas *construcciones o usos sintácticos*.

En primer lugar, hay que señalar el empleo todavía frecuente de **haber con valor transitivo**, equivaliendo a *tener*. Aunque Juan de Valdés señala en su *Diálogo de la lengua* que “aya y ayas por *tenga* y *tengas* se dezía antiguamente y aún lo dizen agora algunos, pero en muy pocas partes quadra”, lo cierto es que en las *Relaciones* podemos encontrar ejemplos tales como los siguientes: “los dichos señores justiçia y rregidores ouieron por presentada la dicha descripçion” (Chinchilla, 460v.); “para que aya cunplido efeto lo que su magestad manda” (Jorquera, 626r.). Además, se observa que, en alguna ocasión, parece claro que el uso de *haber* y *tener* obedece a una distinción del matiz significativo de uno y otro; el primero tendría el significado de “conseguir” u “obtener”, y el segundo el de “poseer”. Así lo ponen de manifiesto los siguientes ejemplos: “les conçeçio (...) que oviesen e tuviesen todos sus términos” (Villa de Ves, 500v., III); “el tenia conprada la villa de Chinchilla” (Chinchilla, 428v.); “los juramentos, fee y omenaje, que hecho tenyan” (Chinchilla, 428v.); “unas sisternas que les tienen hechas por ser tan poca el agua” (Chinchilla, 439r., 23).

Muy frecuente es el **uso de haber con nombres o expresiones que expresan medida de tiempo** para indicar el cumplimiento del mismo, en vez del actual *hacer*, que es el recomendado para este uso por el *Diccionario de Autoridades*. Tal es el caso de los siguientes ejemplos: “abra sesenta años que se edifico de limosna” (Alcalá del Júcar, 672r., XL); “a tanto tiempo que se fundo” (Lietor, 600v., III); “esta villa tiene trezientos vezinos, veynte mas, y abra dozientos e çinquenta casas, antes mas que menos” (Villapalacios, 626r., II). No obstante, en los dos casos que citamos a continuación, podemos ver el uso de *haber* con este significado y, también, con el de *tener*: “podra aver dos años sin aver bosques” y “podra aver quarenta años que avia munchas enzebras” (La Roda, 489r., XVIII).

El verbo ser es empleado todavía para indicar una situación local, en lugar de *estar*: “puso las colunas donde auia de ser Sevilla” (Chinchilla, 429r.); “la çiudad de Guescar, que es en el Rreino de Granada” (Letur, 588r., 3). También encontramos algún caso en que no se establece la diferencia entre una cualidad poseída de forma permanente, expresada con *ser*, y otra que podría ser considerada como transitoria, más usualmente indicada por *estar*: “su termino es fraguoso y montuoso y aspero, y el lugar

es enfermo a causa de çiertas lagunas” (Tobarra, 379r., 17). Por último, el verbo *ser* sigue utilizándose con frecuencia en tiempo perfecto con valor pasivo, en lugar de servirse de la construcción con *estar*, que ya se usaba desde el siglo XIV: “Chinchilla es çiudad, como dicho es” (Chinchilla, 430v., 3); “las torres que en la çerca de esta çiudad estan, son hechas de tapya” (Chinchilla, 445v., 35); “en conplimiento de lo que les es mandado” (Ves, 499r.).

También podemos comprobar que es bastante infrecuente el empleo de *ser* como sinónimo de *haber*. A pesar de ello, podemos leer: “no avia poblaçion dende la villa de La Roda a la çibdad de Chinchilla, que son ocho leguas” (La Gineta, 388r., 1).

Se utiliza con bastante frecuencia la voz pasiva y la pasiva con *se*. Así podemos leer: “estando los panes en muy estrema nesçesidad de seca Nuestro Señor fue servido de enbiar mucha agua” (Montealegre, 623v., 41); “subido que fue en los muros y bien herido” (Yeste, 516v., 38); “es castillo rroquero, a se belado siempre de noche” (Chinchilla, 431r., 5); “antes de llegar a ella se trabiesa el termino desta villa” (Letur, 589r., 14); “al presente no sabe porque se llamo Letur” (Letur, 588r., 1); “se dize e nonbra la uilla de Hellín” (Hellín, 398v., 1).

Por otra parte, la construcción con *se* va adquiriendo paulatinamente un matiz impersonal, como lo atestiguan los siguientes ejemplos: “se vino a dezir Chinchilla” (Chinchilla, 427r.); “todas las vezes que se escriue Chinchilla” (Chinchilla, 427v.); “hizosele esta merçed” (Chinchilla, 427v.).

Las subordinadas completivas suelen indicarse sin nexo conjuntivo, tanto cuando el verbo de la subordinada va en forma personal - “su magestad mando se hiziese” (Chinchilla, 460r.); “les rrequieren se junten a haçer lo que se rrequiere” (Tobarra, 377r.); “les mandan se junten” (Villa de Ves, 499r.)-, como en los numerosos casos en que se utiliza una construcción con infinitivo: “hizieron omenaje ser suyos y mostrarse por suyos” (Chinchilla, 428v.); “de donde se colige aver sydo tierra de frontera con Granada” (Chinchilla, 431r., 5); “se declara estar esta villa fuera de las doze leguas” (Hellín, 399v., 5); “creyeron su locura ser verdadera” (Villa de Ves, 508r.).

Igualmente, son muy frecuentes las **construcciones con gerundio**, especialmente en la relación de Chinchilla: “vinyendo el moro que la perdyo a esta çiudad (...), dixo en entrando por ella” (427r.); “y despues corronpiendose este bocablo, se vino a dezir Chinchilla” (427r.); “siendo dello Nuestro Señor seruido” (429v.).

También es muy común hasta el siglo XVII la **interposición de pronombres u otras partes de la oración entre el verbo auxiliar y el auxiliado**: “Anseles guardado estas franquezas” (Chinchilla, 453r., 47); “despues de aver entre ellos conferido y tratado” (Villa de Ves, 498v.); “an siempre acudido y acuden a la çibdad” (Villa de Ves, 501v., VIII).

3.9. El adverbio

En las diversas relaciones suelen darse numerosos casos de alternancia de formas en algunos adverbios. Así ocurre con *agora* < **hac hora**: “que agora se dize Gibraltar” (Chinchilla, 429v.); “ques agora guerta en la dicha villa” (Hellín, 407v., 37); “en que agora esta la poblaçion desta villa” (La Roda, 487r., I), etc. En cambio, es mucho menos frecuente la forma *ahora* < **ad horam**: “dixeron questa villa se llama ahora de presente Xorquera” (Jorquera, 626r., I).

Otro tanto cabe decir de *ansí*, “voz antigua, y de poco uso en lo moderno”, mucho más usada que la forma *así*. No obstante, en algunos casos observamos la habitual alternancia entre ambas formas, como podemos ver en los siguientes ejemplos: “y ansi lo hizieron” (Carcelén, 610v.); “lo oyeron ansi afirmar por cosa çierta” (Hellín, 399r., 2); “sienpre se a nonbrado ansi de antiguo tiempo” (Hellín, 398v., 1), frente a otros como: “antiguamente llamada asy” (Carcelén, 611r., 4) o “e asi se nonbra porque nasce en la parte de la sierra” (Hellín, 402r., 20).

Algo similar sucede con las diversas formas que ofrece el adverbio *asimismo*. Por una parte, podemos encontrar las variantes *ansimesmo* y *ansimismo*: “e ansimesmo se crien en las dichas sierras” (Hellín, 401v., 18); “y ansimesmo ay en los terminos desta dicha villa” (Montealegre, 622r., 19); “ay ansimismo en esta ciudad” (Chinchilla, 450r., 41); “y ansimismo tiene el conçejo de la villa” (Hellín, 405r., 24). Y, por otra, la alternancia con la forma *asimesmo*: “y asimesmo el sennor alcalde mayor” (Villa de Ves, 501v., IX) o “y ansimesmo tiene en el mesmo rrio” (Villa de Ves, 504r., XXII).

La forma *do*, procedente de la contracción de la preposición **de** y del adverbio **o**, es más usada que la más moderna *donde* < **d(e)unde**. Como los ejemplos a citar serían innumerables, nos limitamos a señalar los ya frecuentes casos de alternancia: “haçia do sale el sol” / “en derecho de donde el sol se pone” (Bienservida, 631r, 13 y 15, respectivamente); “a do

ban los pleitos” (Tobarra, 379r., 9); “una sierra do tubo prinçipio la dicha villa” (Tobarra, 380v., 32) y “hacia donde sale el sol” (Tobarra, 379r., 13).

Para acabar con estos casos de alternancias, mencionaremos el caso de la forma anticuada *estonces* < **extunçe**, algo más usual que la moderna *entonces* < **intunçe**: “que estonçe heran” (Chinchilla, 427v.); “y por estonçe se fue e ausento” (Ves, 507v., XXXVIII), frente a “adelantado que fue entonces del Rreyno de Murçia” (Chinchilla, 428r.).

Muy frecuente es la forma *lenjos* o *lenxos* < **laxius**, con un desarrollo de *n* difícil de explicar: “por estar lenjos de la mar” (Lietor, 602r., XXVI); “lo mas lenxos de las dichas moliendas” (Osa, 361r., XXIII); “el mas lenxos esta media legua desta villa” (Villapalacios, 627r., XXI), etc.

Igualmente habitual es el adverbio *suso* < **sursum** (“arriba”), tanto cuando aparece solo, como cuando va acompañado de la preposición *de*: “es franca de todo lo suso dicho” (Chinchilla, 453r., 47); “como de suso esta declarado” (Hellín, 402r., 19); “segun de suso se contiene” (Tobarra, 62r.); “mas de lo dicho de suso” (Villapalacios, 628r., XXXI). En cambio, es infrecuente la forma *yuso* < **deorsum** (“abajo”): “que de yuso firmaron sus nombres” (Tobarra, 377r.).

Varias son las soluciones que ofrece el adverbio *alrededor*. Por un lado, encontramos las formas etimológicas *alderredor* y *enderredor*: “los montes estan alderredor del pueblo” (Carcelén, 612r., 18); “y alderredor del castillo” (Yeste, 514r., 32); “y enderredor de la dicha penna” (Villa de Ves, 506r., XXXIII). Y, por otro, las formas con metátesis *rrededor* y *alrrededor*: “tenia rrededor de si” (Chinchilla, 431r., 5); “questan alrrededor de las viñas desta villa” (Osa de Montiel, 361v., XXIII); “alta y tajada alrrededor della” (Villa de Ves, 506r., XXXIII). Y, además, aparecen otras locuciones de significado equivalente, como es el caso de *a la redonda* –“y a la redonda della tiene una vega” (Hellín, 401v., 19); “son a la redonda della” (Hellín, 402v., 21)- y de *en contorno de*: “en contorno desta villa haçia el poniente” (La Roda, 494v.).

Por último, señalaremos brevemente algunos otros adverbios que, a pesar de ser menos frecuentes, merecen ser reseñados:

· *azerca de*: “esta villa esta azerca de la sierra de Cuenca” (Tarazona, 64 r., 19).

· *asaz*: “que se crian asaz” (Lietor, 602r., XXIII).

· *bajo*, con el significado de “abajo”: “Estanse mirando las dichas aguilas, y baxo, a la par de los torreones” (Chinchilla, 431v., 6).

· *demas*, con el significado de “además”. Señala *Covarrubias* que “es algunas veces término forense, después de haber narrado alguna cosa decir demás y allende desto”: “Demas, que ellos an visto (...) y, demas desto, saben...” (Villa de Ves, 506r., XXXVIII). Pero también lo vemos usado con el valor de la preposición “desde”: “Hazense en esta çuidad, demas de dozientos años a esta parte” (Chinchilla, 451r., 43).

· *en cabo de*: “esta en cabo de la sierra de Alcaraz” (Chinchilla, 437 v., 19).

· *incontinente e incontinenti*, con el significado de “prontamente”, “sin dilación alguna”: “y que yncontinente, no abiendo llovido muchos dias avia” (La Gineta, 392v., 51); “E, luego, yncontinenti, los dichos señores alcaldes” (Montealegre, 620r.).

· *non*: “el que non tuuyese hijo baron” (Chinchilla, 440r., 26); “non ay otra yglesia perrochial” (La Roda, 493v., XLVIII).

· *o* (“donde”) < **ubi**: “va enterrerenglonos o dize”, “va borrado o dize”, “enmendado o dize” (Alcalá del Júcar, 672v.).

3.10. La preposición

En primer lugar, señalamos algunos casos de construcciones oracionales sin preposiciones, especialmente aquellas que indican distancia, sobre todo en el caso de la *a*: “estan las fuentes de la çerca de la çuidad un tiro de honda, y el pozo un tiro de vallesta” (Chinchilla, 439r., 23); “esta la villa de Minaya, tres leguas desta villa” (La Roda, 494v.); “y haçia la parte del mediodia, çinco leguas desta villa, esta la villa de Valaçote” (La Roda, 494v.).

Lo mismo ocurre con la preposición *de*, tanto cuando indica espacio -“y tiniendola delante los ojos” (Letur, 587v.)- como cuando tiene un valor temporal: “despues que se poblo de christianos” (Letur, 587v., 1 y 588r., 4).

En cambio, también podemos mencionar algún ejemplo en sentido contrario, como es el caso de la presencia de preposición *a* ante un complemento directo que no es de persona: “hasta quel rrey don Alonso, que gano a Sevilla, gano a Murçia y a Lorca” (Chinchilla, 430v.).

Por otra parte, hay que destacar el uso de formas tales como *cabe*, *pa* y *so*. La primera de ellas ofrece también la variante *cabo*, que encontramos en Villa de Ves: “fundada junto a huerta y cabo el agua” (500r., II).

La forma *pa* < **pro ad** es muy frecuente en varias relaciones, en lugar de *para*. Por citar algunos ejemplos, veamos los siguientes: “el ultimo pueblo pa salir del reyno” (La Gineta, 388v., 4); “aparejados pa las lavores de la sienbra” (Montealegre, 620v., 2); “pa que de todo ello se enbie relacion cierta” (Tarazona, 62r.); “el descuydo de los pueblos pa pedir lo que les conviene” (Yeste, 510v., 8). Incluso en alguna ocasión podemos ver que esta forma alterna en una misma oración con la moderna *para*: “es buena tierra para pan, y no tan buena pa ganados” (La Gineta, 390r., 26).

La preposición *so*, ya anticuada para Covarrubias, aparece en varias relaciones en lugar de las actuales *bajo* o *debajo*: “so pena de cada diez mill maravedís” (Lietor, 599v.); “fundar otra so ynvocacion de la Concepcion de Nuestra Señora” (Montealegre, 623v., 40); “so pena del ynterese” (Villa de Ves, 499r.).

Según < **secundum**, ofrece en las relaciones las formas *segund* y *segunt*: “segund se muestra por lo arruynado y caydo” (Chinchilla, 449r., 39); “segunt tenemos oydo y visto” (Jorquera, 628v., XXVIII).

Algo similar acontece con la preposición *desde*, procedente de la contracción de las preposiciones latinas **de-ex-de**, que ofrece esta forma moderna, junto a la anticuada y vulgar *dende* < **deinde**, que es bastante habitual en numerosas relaciones: “dende el tienpo del rrey don Alfonso” (Chinchilla, 428r.); “no avia poblaçion dende la villa de la Roda a la çibdad de Chinchilla” (La Gineta, 388r.); “viene dende Cartagena y pasa a Castilla la Vieja” (La Roda, 494v., LVII); “dende esta villa a la dicha çivdad de Granada” (Lietor, 601r., IX).

En cambio, la forma *desde* es menos usada, siendo su aparición más frecuente en las relaciones correspondientes a Bienservida y Montealegre: “el pueblo questa desde esta villa haçia do sale el sol” (Bienservida, 631r., 13); “el pueblo questa desde esta villa haçia el mediodía” (Bienservida, 631r., 14); “no saben desde que tienpo fue fundado” (Montealegre, 620v., 3); “puede aver desde esta dicha villa” (Montealegre, 621r., 9). No obstante, en alguna ocasión se produce la ya conocida alternancia entre ambas formas preposicionales: “el pueblo questa dende esta villa primero en derecho” (Bienservida, 631r., 15).

En el siglo XVI, y por tanto en las presentes relaciones, el uso de algunas preposiciones difería del que hoy es habitual. Entre los casos más significativos destacamos los siguientes:

· *con* = *a*: “una ermita del Señor San Juan de Portalatina, con la qual los vezinos tienen gran devoción” (La Gineta, 392v., 51); “es ygual con la del beneficio curado” (Villa de Ves, 511v., L).

· *de* = *a*: “se gano de los moros” (Carcelén, 611r., 3 y Lietor. 600v., III); “se gano la dicha uilla de Hellín de los moros” (Hellín, 399r., 2).

· *de* = *con*: “firmaronlo de sus nobres” (Villa de Ves, 499r.).

· *de* = *por*: “de causa de ser esteril de pan” (Hellín, 405v., 26); “de causa de ser tan aspera y quebrada y muchos rriscos” (Letur, 589r., 17); “lo qual signado e firmado de my” (Villa de Ves, 499r.).

· *en* = *de*: “en sierra donde caen muchas niebes de ynbierno” y “para de verano es pobre de yerbas” (Letur, 590r., 22); “no ay memoria en contrario” (Lietor, 600v., III); “por ser onbres de letras y en armas” (Lietor, 603r., XXXIII).

Particularmente llamativa es la equivalencia entre las preposiciones *en* y *a*. El uso de *en* es algo más frecuente que el de *a*, incluso en oraciones casi idénticas en su forma. Así, podemos ver ejemplos como: “En la villa de la Gineta en treze dias del mes de diciembre” (Chinchilla, 387r.); “en la dicha villa de Lietor en quinze dias del mes de março” (Lietor, 599v.), frente a otros como: “En la villa de Carçelen a quatro dias del mes de março” (Carcelén, 640r.); “En la villa de La Roda, a diez y ocho dias del mes de março” (La Roda, 487r.), etc. Y, como no podía ser menos, también en esta ocasión hemos de indicar la presencia de alternancias: “En par de esta ciudad” (Chinchilla, 457v., 54) y “A la par desta” (Chinchilla, 458r., 54).

Otro dato digno de ser comentado es el uso de la doble preposición, como podemos ver en los siguientes ejemplos: “personas antiguas de a mas de setenta y de a ochenta años” (Lietor, 600r., I); “respondiendo a cada capitulo de por si” (Lietor, 599v.); “fueronle entregados para en cunplimiento destes myll vasallos” (Chinchilla, 429r.); “la qual discreçion fue hecha por ante mi” (Alcalá del Júcar, 672v.); “hizieron la dicha relación por ante mi” (Hellín, 398v.).

Por último, señalamos el uso de la preposición *de* con valor partitivo –“en la qual ay una poca de arboleda” (Villa de Ves, 503v., XXI)-, y en

lugar de la conjunción *que*: “no sirven mas de para leña” (Hellín, 401r., 17); “y no sirben mas de para poderse beber dellas” (Tobarra, 380r., 23).

3.11. La conjunción

En este apartado hay que destacar sobre todo la doble forma de la conjunción copulativa: la etimológica *e* y la actual *y*. En las diversas relaciones son muy frecuentes las vacilaciones entre una y otra forma, como se puede ver en los siguientes ejemplos: “mill e quinientos e setenta e nueve” (La Roda, 487r.); “myll e quinientos y setenta y ocho años” (Bienservida, 630r.); “myll e quinientos e setenta y çinco años” (La Gineta, 387r.); “y que ay tres leguas ordinarias, e que van por camyno torçido” (Bienservida, 631r., 14), etc.

La presencia de la *y* es usual incluso en algunos casos en que, para evitar la cacofonía, sería conveniente el empleo de *e*: “y hiçieron la dyscripcion y rrelaçion” (Bienservida, 630r.); “y hizo esta merçed” (Chinchilla, 427v.); “la çedula real, en el ynserta, y ynstruccion” (La Gineta, 387r.); “la descripçion y ystoria de los pueblos” (La Gineta, 388r.). En cambio, en otras ocasiones, sí parece que podría haber influido la sensación de cacofonía para la utilización de la conjunción *e*: “para la descripçion e historia” o “con la Rreal Çedula de su magestad e ynstruccion en molde” (Hellín, 398v.). Lo que ocurre es que, junto a estos casos, encontramos de forma inmediata otros en los que se prefiere *e* a *y*: “lo tocante a la dicha uilla e cumpliendo lo que su magestad y el dicho su gouernador manda” (Hellín, 398v.).

Para finalizar, indicamos también la vacilación entre las formas *ny* y *nyn*, observable a lo largo de las diversas relaciones *y*, como suele ser habitual, en una misma relación y capítulo: “nyn lo pueden afirmar, nyn lo afirman”, “ny tanpoco ellos no saben” (Villa de Ves, 500r., I).

3.12. Bibliografía

- Alarcos Llorach, E. (1974). *Fonología española*. Madrid, Gredos.
- Alonso, A. (1976). *De la pronunciación medieval a la moderna en español*. Madrid, Gredos.
- Cano Aguilar, R. (1988). *El español a través de los tiempos*. Madrid, Arco Libros.
- Covarrubias y Orozco, S. de (1994). *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid, Castalia.
- Diccionario de Autoridades*, vol. I, II y III (1990). Madrid. Gredos.
- García de Diego, V. (1970). *Gramática histórica española*, 3ª ed. Madrid, Gredos.
- Lapesa, R. (1991). *Historia de la lengua española*, 9ª ed. Madrid, Gredos.
- Menéndez Pidal, R. (1947). *La lengua de Cristóbal Colón*. Buenos Aires, Espasa-Calpe.
- Menéndez Pidal, R. (1973). *Manual de gramática histórica española*, 14ª ed. Madrid. Espasa-Calpe.
- Torquemada, A. de (1970). *Manual de escribientes*. Madrid, Anejo XXI del Boletín de la Real Academia Española.
- Valdés, J. (1964). *Diálogo de la lengua*. Madrid, Espasa-Calpe.

ESTUDIO HISTÓRICO¹

Gregorio Valdevira González

Doctor en Historia

Catedrático de Instituto

Profesor Asociado de la Universidad Autónoma de Madrid

Las «Relaciones Topográficas» ordenadas por Felipe II forman parte de un «corpus» de cuestionarios, cuyas respuestas encierran un nutrido caudal de informaciones de valor inapreciable sobre geografía, historia, demografía, división administrativa, situación social, recursos económicos y un sinnúmero de datos de España y de los territorios americanos durante el siglo XVI. Los descubridores, conquistadores y administradores españoles cumplimentaban, desde el mismo momento del descubrimiento (las primeras son las de Colón informando de su primer viaje), unos cuestionarios que componen una colección denominada «Relaciones de Indias»; su confección se prolongó durante toda la época colonial. Siguiendo el mismo sistema, Felipe II propuso dos cuestionarios a los pueblos de Castilla la Nueva en los que se indaga, entre otros asuntos, sobre el origen, régimen jurídico, situación y accidentes geográficos, organización administrativa, población, producciones, rentas, prestaciones tributarias, ocupaciones y estructura social.

Las «Relaciones Topográficas», también denominadas «Relaciones histórico-geográficas de los pueblos de España», contienen setecientas catorce descripciones de pueblos, encuestados conforme a dos interrogatorios, uno de 1575 y el otro de 1578². Parece que dichos interrogatorios se confeccionaron sobre la base de una encuesta elaborada por el erudito y humanista Juan Páez de Castro.

De la provincia de Albacete se han conservado las relaciones de

¹ Corresponde el texto al trabajo de VALDELVIRA GONZÁLEZ, G.: *La provincia de Albacete durante el reinado de Felipe II, según las "Relaciones Topográficas"*. **Albasit nº 39**. IEA "Don Juan Manuel". Albacete 1996, pp. 157-215.

² Se conservan 234 relaciones de pueblos de Toledo, 176 de Guadalajara, 100 de Madrid, 75 de Ciudad Real, 47 de Cuenca, 34 de Cáceres, 20 de Albacete, 20 de Jaén, 3 de Murcia, 3 de Alicante, 1 de Ávila y 1 de Badajoz.

veinte pueblos. Diez de ellos (Alpera, Chinchilla, La Gineta, Hellín, Ossa de Montiel, La Roda, Tarazona de la Mancha, Tobarra, Villa de Ves y Yeste) contestaron al cuestionario de 1575 y los otros diez (Alcalá del Júcar, Bienservida, Carcelén, Jorquera, Letur, Liétor, Madrigueras, Montealegre del Castillo, Villapalacios y Villaverde de Guadalimar) al de 1578.

El interrogatorio de 1575 constaba de cincuenta y siete cuestiones y dos preguntas o capítulos añadidos sin numerar. El de 1578 constaba de cuarenta y cinco cuestiones, algunas de las cuales refundían varias del interrogatorio de 1575. Como se deduce de una encuesta tan extensa y variada, se proyectaba acopiar datos con el objeto de componer una Crónica o Historia de España.

El primer cuestionario fue enviado por orden del rey, dada en El Pardo el 27 de octubre de 1575, con el refrendo de su secretario Juan Vázquez, a los gobernadores de partido, para que lo trasladasen a los pueblos que lo habían de cumplimentar. En otras jurisdicciones se hizo a través de las autoridades eclesiásticas. Se ordenaba que alcaldes y regidores comisionaran a vecinos del pueblo que fuesen «personas antiguas y discretas y curiosas» y que conociesen las materias que se preguntaban. Las respuestas se harían ante notario que daría fe de lo declarado.

Siguiendo las instrucciones de la corte, Jerónimo Briceño de Mendoza, gobernador y justicia mayor del marquesado de Villena, expidió en Hellín, el 7 de diciembre de 1575, el interrogatorio a los pueblos de su jurisdicción: contestaron Alpera, Chinchilla, La Gineta, Hellín, La Roda, Tarazona, Tobarra y Villa de Ves. El gobernador del partido del Campo de Montiel, Gómez Velázquez, lo envió a Ossa de Montiel el 30 de noviembre de 1575 y Diego Hernández, gobernador y justicia mayor del partido de Segura de la Sierra, a Yeste en fecha que no figura en el documento.

Las contestaciones de los pueblos están datadas entre el 8 de diciembre de 1575 (Yeste) y el 30 de julio de 1576 (Chinchilla)³. La Roda no respondió hasta el 18 de marzo de 1579, tras ser reconvenidas las autoridades municipales por el gobernador con motivo del envío de un segundo cuestionario.

³ Yeste, Alpera, Villa de Ves, Tarazona de la Mancha y Ossa de Montiel contestaron los días 8, 17, 21, 25 y 28 de diciembre de 1575, respectivamente. En 1576 respondieron Tobarra, el 12 de enero; Hellín, el 2 de febrero; La Gineta, el 8 de febrero; y Chinchilla, el 30 de julio.

Como observasen en la cancillería real que faltaban las relaciones de pueblos mencionados en las respuestas enviadas entre 1575 y 1576, se requirió de nuevo a los gobernadores para que ordenasen hacer la descripción a las ciudades, villas y lugares, pertenecientes a su jurisdicción o circunvecinas a la misma, que no lo hubiesen hecho con anterioridad, contestando a un nuevo cuestionario confeccionado al efecto en 1578, más simplificado, pero, en lo esencial, con los mismos contenidos que el de 1575.

De esta manera, el nuevo gobernador del marquesado de Villena, Diego Velázquez, ordenó en la villa de Iniesta, el 22 de febrero de 1578, a los pueblos que figuraban en la memoria enviada por la secretaría real (Alcalá del Júcar, Calrcelén, Jorquera, Liétor, Madrigueras y Montealegre) que contestasen a la nueva instrucción. Por su parte, el gobernador del partido de Segura de la Sierra, cargo en el que continuaba Diego Hernández, envió la relación, el 4 de octubre de 1578, a las villas de Bienservida, Letur, Villapalacios y Villaverde de Guadalimar. Los vecinos designados respondieron entre el 8 de octubre de 1578 (Bien-servida) y abril de 1579 (Montealegre del Castillo)⁴.

El número de personas encargadas de contestar varió según los municipios: en doce pueblos fueron comisionados dos vecinos, que era el número ordenado en el formulario, en cuatro pueblos fueron tres las personas que respondieron al mismo, cuatro en tres pueblos y hasta cinco en uno, Liétor⁵.

Pertenecían a distintos estratos sociales y a niveles de instrucción muy diferentes. Había personas muy eruditas y entendidas, que conocían a los autores clásicos y estaban muy versadas en los fueros, leves y entresijos de la política local, así como en los asuntos eclesiásticos. Tal era el caso de Martín de Cantos, arcipreste y cronista de Chinchilla, y Fernán Ruiz Tahuste, clérigo de Yeste; para responder a la instrucción buscaron escrituras, privilegios y cartas en el archivo municipal, leyeron crónicas antiguas y consultaron a personas mayores, instruidas y desinteresadas.

⁴ Contestaron en las siguientes fechas: Bienservida, Letur y Villapalacios, los días 8, 18 y 27 de octubre de 1578. En 1579. Carcelén, el 5 de marzo; Alcalá del Júcar, el 13 de marzo; Madrigueras, el 14 de marzo; Jorquera y Liétor, el 16 de marzo. No consta la fecha en las relaciones de Montealegre y Villaverde de Guadalimar.

⁵ En Alcalá del Júcar, Alpera, Chinchilla, Hellín, Madrigueras, Montealegre, Ossa, Tarazona, Tobarra., Villa de Ves. Villaverde y Yeste fueron encargadas de informar dos personas; tres en Bienservida, La Gineta, Jorquera y La Roda; cuatro en Carcelén, Letur y Villapalacios; cinco en Liétor.

También fueron nombradas personas que ostentaban cargos municipales (alcaldes, regidores, alguaciles, escribanos), algún alcaide, como el de la fortaleza de Hellín, hidalgos, licenciados, labradores y de otras ocupaciones. Algunos, como los declarantes de Ossa de Montiel, no pudieron firmar por no saber leer ni escribir y tuvo que hacerlo en su nombre otro vecino de la villa. También eran analfabetos algunos alcaldes y regidores: el alcalde de Ossa no pudo firmar la recepción de la instrucción; en Villa de Ves y en Alcalá del Júcar «firmaron de sus nombres los (alcaldes y regidores) que supieron; de la misma manera, en el concejo de Montealegre del Castillo «firmaron los que sabían escrevir».

Las respuestas originales manuscritas forman ocho tomos que se custodian en la Biblioteca del Monasterio de El Escorial⁶. En el siglo XVIII, la Academia de la Historia encargó la transcripción de los manuscritos para uso de los académicos. Las copias se depositaron en la biblioteca de la Academia bajo la denominación de «Relaciones Topográficas de los Pueblos de España hechas de orden del Sr. Felipe II»⁷. Parece que el trabajo de transcripción se llevó a cabo sin el suficiente rigor científico. Consecuentemente, los notables errores que presentan, invalidan estas reproducciones para trabajos de investigación rigurosos y precisos.

En el siglo XX, las Relaciones han sido objeto de diversas ediciones. Carmelo Viñas y Ramón Paz editaron, a partir del manuscrito original de la biblioteca de El Escorial, las de las provincias de Madrid, Toledo y Ciudad Real; Julián Zarco Cuevas, las de los pueblos del obispado de Cuenca. Juan Catalina García y Manuel Pérez Villamil publicaron las relaciones de los pueblos de Guadalajara con arreglo a las copias existentes en la biblioteca de la Academia de la Historia⁸. Aurelio Cebrián

⁶ Las relaciones de los pueblos de la provincia de Albacete se encuentran en los legajos J. I. 14, vols. III y V y J. I. 16, vol. V.

⁷ Forman los legajos 9/3955 a 9/3959.

⁸ Carmelo VIÑAS MEY y Ramón PAZ: *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Provincia de Madrid*, Instituto Balnes de Sociología, Instituto Juan Sebastián Elcano de Geografía, C.S.I.C., Madrid, 1949; *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Reino de Toledo*, Instituto Balnes de Sociología, Instituto Juan Sebastián Elcano de Geografía, C.S.I.C., Madrid, 1951 y 1963, 2 vols.; *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Ciudad Real*, Instituto de Sociología «Balnes», Instituto de Geografía «Juan Sebastián Elcano», C.S.I.C., Madrid, 1971. Julián ZARCO CUEVAS, *Relaciones de los pueblos del obispado de Cuenca hechas por orden de Felipe II*, Biblioteca Diocesana Conquense I y II, Cuenca, 1927; existe una reedición preparada por Dimas Pérez Ramírez, Cuenca, Diputación Provincial, 1983. Juan CATALINA GARCÍA y Manuel PÉREZ VILLAMIL, *Relaciones topográficas de España. Relaciones de los pueblos que pertenecen a la provincia de Guadalajara*, «Memorial Histórico Español», tomos 41-47, 1899-1915.

Abellán y José Cano Valero han transcrito y publicado, con un estudio introductorio, las del reino de Murcia⁹. A pesar de que no todos los pueblos de la provincia de Albacete pertenecían al reino de Murcia, los autores han incluido en su obra las relaciones de los veinte pueblos albacetenses que se conservan en el manuscrito que guarda la biblioteca del Monasterio de El Escorial¹⁰. Aunque en otras publicaciones, como la de Zarco donde se transcriben las relaciones de los pueblos del obispado de Cuenca, o la de Viñas y Paz sobre la provincia de Ciudad Real, en la que aparece Bienservida, figuran pueblos de Albacete, en todos los casos hemos seguido la transcripción de Cebrián y Cano¹¹.

El mejor estudio de conjunto sobre las Relaciones es la obra de Noël Salomon «La campagne de Nouvelle Castille à la fin du XVIe siècle d'après les "Relaciones topográficas"», publicada en París en 1964 y titulada en la edición española «La vida rural castellana en tiempos de Felipe II»¹². Al tratarse de un análisis general no dedica atención preferente ni amplitud de espacio a los pueblos de la provincia de Albacete, tarea reservada a un estudio particular y pormenorizado de los mismos.

El presente trabajo pretende aportar un enfoque monográfico dirigido a la interpretación y examen de los fenómenos y problemas locales en conexión e interacción con los de la sociedad castellana y española.

Existen otras transcripciones de los pueblos de otras provincias y de muchos pueblos por separado.

⁹ Aurelio CEBRIÁN ABELLÁN y José CANO VALERO, *Relaciones Topográficas de los pueblos del reino de Murcia (1575-1579)*, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones, 1992. Algunas relaciones han sido transcritas y publicadas, total o parcialmente, para la realización de estudios monográficos: véase, por ejemplo, Ramón CARRILERO MARTÍNEZ, «Aportación documental al estudio de la Historia de una villa del Marquesado de Villena: La Gineta (Albacete)» en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 92-94. Las relaciones han sido consultadas con profusión para el análisis de variados aspectos históricos y geográficos: véase Carlos PANADERO MOYA, «Notas sobre la demografía de Albacete durante los siglos XVI y XVII» en «Albasit», nº 3, Septiembre de 1976, pp. 77-83.

¹⁰ Aducen que todos estos pueblos tuvieron una estrecha relación política, fiscal o eclesiástica o se integraban en alguna de las instituciones vinculadas al reino de Murcia.

¹¹ Consta que se mandaron hacer y se enviaron relaciones de otras muchas villas y lugares, que desgraciadamente se extraviaron: en la relación de Jorquera se cita la de Villamalea; en la de Liétor, la de Bonete; etc.

¹² Noël SALOMON, *La campagne de Nouvelle Castille à la fin du XVIe siècle d'après les «Relaciones topográficas»*, París, Ecole Pratique des Hautes Etudes, 1964. Edición española: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Planeta, 1973.

4.1. Organización político-administrativa

La actual provincia de Albacete pertenecía a los reinos de Toledo y Murcia, aunque hacía ya tiempo que la denominación de reino había perdido contenido y funciones y, cada vez más, se prefería el nombre de provincias, denominación ambigua que frecuentemente se le concedía también a comarcas, corregimientos y gobernaciones. Lo que realmente tenía importancia para una ciudad en el siglo XVI era tener voto en Cortes, fuese o no cabeza de reino, porque distribuían y cobraban los impuestos y, en consecuencia, otorgaban numerosos cargos importantes y lucrativos¹³.

Al reino de Toledo pertenecían los municipios del partido de Alcaraz: Bienservida, Villapalacios y Villaverde de Guadalimar; el del partido del Campo de Montiel: Ossa de Montiel; y aquellos que estaban representados en Cortes por Cuenca (por lo que en las relaciones se habla del reino de Cuenca), a cuya provincia pasarían en su mayor parte tras la división administrativa de 1691: Alcalá del Júcar, Jorquera, Madrigueras, Tarazona de la Mancha y La Roda. Los demás (Alpera, Carcelén, Chinchilla, La Gineta, Hellín, Letur, Liétor, Montealegre del Castillo, Tobarra, Villa de Ves y Yeste) pertenecían al reino de Murcia, ciudad que también los representaba en Cortes.

Los reinos estaban divididos en partidos, corregimientos o gobernaciones, denominaciones que correspondían todas a la misma unidad administrativa. Algunos señoríos no estaban sometidos a ninguna gobernación o corregimiento.

La mayor parte de los pueblos estudiados pertenecían a la gobernación del marquesado de Villena, que también abarcaba territorios de las actuales provincias de Murcia, Cuenca y Alicante. En ella se encontraban Alpera, Chinchilla, La Gineta, Hellín, Madrigueras, La Roda, Tarazona, Tobarra y Villa de Ves. Esta gobernación, dividida en dos partidos, el de Arriba y el de Abajo, se había formado a costa de las tierras del marqués de Villena arrebatadas por los Reyes Católicos durante las guerras civiles que siguieron a su llegada al trono, en las que el marqués de Villena y el arzobispo Carrillo habían acaudillado la fracción nobiliaria antiisabelina partidaria de Juana la Beltraneja y de Alfonso V de Portugal. No existía una capitalidad fija. El gobernador solía residir en la villa

¹³ Véase Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, 4^a ed., vol. III de *Historia de España Alfaguara*, dirigida por Miguel Artola, Madrid, Alianza, 1977, p. 208.

de San Clemente, aunque también tenía residencia en otras villas y ciudades y las juntas de gobierno se celebraban también en Albacete, Chinchilla, Villena y otras localidades¹⁴.

El marqués de Villena, y duque de Escalona, había logrado mantener bajo su jurisdicción las villas de Jorquera, Alcalá del Júcar y Jumilla con las que había formado el corregimiento de Jorquera, del que esta villa era la capital y cuyo corregidor era nombrado por el marqués. También en el marquesado de Villena, pero bajo la jurisdicción de don Francisco Coello de Mendoza, se encontraba la villa de Carcelén.

Ossa de Montiel se encontraba en el partido del Campo de Montiel, cuyo gobernador residía en Villanueva de los Infantes. Letur y Liétor pertenecían a la gobernación de Caravaca y Yeste al partido o gobernación de Segura de la Sierra. Estas cuatro villas eran de la orden de Santiago. Las órdenes, en lo político, dependían por completo de la corona y los pueblos estaban sometidos al gobernador real.

Montealegre formaba un señorío no sometido a ninguna gobernación o corregimiento; su señor era don Francisco Fajardo. Otra circunscripción semiindependiente era el señorío de las cinco villas, formado por Bienservida, Villapalacios, Villaverde de Guadalimar, Cotillas y Riópar, cuyo señor era el conde de Paredes de Nava, que nombraba un alcalde mayor para gobernarlas.

En lo eclesiástico, los pueblos de la actual provincia de Albacete pertenecían a las diócesis de Cartagena (cuyo obispo residía en Murcia), Toledo y Cuenca.

El obispado de Cartagena constaba en la provincia del arciprestazgo de Chinchilla, al que pertenecían las parroquias de Chinchilla, Alpera, Montealegre y La Gineta; el arciprestazgo de Jorquera con jurisdicción sobre las parroquias de Jorquera, Alcalá del Júcar, Carcelén y Villa de Ves; la vicaría de Hellín, con las parroquias de Hellín y Tobarra; y la vicaría de Yeste, a la que estaban adscritas las parroquias de Yeste, Letur y Liétor.

Al arzobispado de Toledo pertenecía el arciprestazgo de Alcaraz bajo el que se encontraban las parroquias de Bienservida, Villapalacios y Villaverde de Guadalimar. También la parroquia de Ossa de Montiel per-

¹⁴ En la relación de Chinchilla se dice que esta ciudad es la capital y en la de Villena que la capital reside en Villena. Aunque con señaladas excepciones, al partido de Arriba pertenecían los pueblos del Obispado de Cuenca y al de Abajo los pueblos del Obispado de Cartagena.

tenecía a la archidiócesis de Toledo.

Finalmente, las parroquias de La Roda, Tarazona y Madrigueras pertenecían al arciprestazgo de Alarcón, en la diócesis de Cuenca.

La justicia eclesiástica la ejercían en primera instancia, en nombre del obispo, los arciprestes y vicarios, que eran designados por los obispos. En los pueblos pertenecientes a la orden de Santiago, los vicarios eran nombrados por los obispos y por el rey, como maestre de las órdenes, a través del Consejo de órdenes.

Las justicias eclesiásticas tenían, en ocasiones, subalternos, como en el caso de Hellín, donde el vicario tenía a sus órdenes un alguacil mayor y tres tenientes de alguacil. El vicario de Yeste nombraba un fiscal y un notario.

En lo judicial, todas las poblaciones situadas al sur del Tajo pertenecían a la chancillería de Granada, mientras que las situadas al norte de dicha línea divisoria, pertenecían a la chancillería de Valladolid.

La ciudad de Chinchilla, las villas de Alpera, La Gineta, Hellín, La Roda, Tarazona, Tobarra y Villa de Ves y el lugar de Madrigueras eran de realengo. Cuantitativamente, representaban casi el 50% de los pueblos estudiados. Aunque los territorios de la provincia fueron repartidos después de su conquista, casi en su totalidad, entre señores laicos y las órdenes militares, los Reyes Católicos redujeron a tierras de realengo la mayor parte de las ciudades, villas y lugares que pertenecían al marqués de Villena, de manera que el realengo pasó a tener un notable peso, que en cuanto a número de habitantes superaba el 51 % y aún mucho más si tuviésemos en cuenta la población de Albacete, Alcaraz, Almansa, Villarrobledo, etc.

Siete villas, el 35 %, que se correspondía con la media española, eran de señorío secular. Jorquera y Alcalá del Júcar eran del marqués de Villena y duque de Escalona; Carcelén, de don Francisco Coello de Mendoza; Montealegre del Castillo, de don Francisco Fajardo. El régimen señorial se había extendido con la adquisición de pueblos por particulares, que se convertían en señores de vasallos.

Bienservida, Villapalacios y Villaverde de Guadalimar formaban junto con Cotillas y Riópar el señorío de las cinco villas de la Sierra de Alcaraz, que pertenecía al conde de Paredes. Todas ellas habían sido aldeas de la ciudad de Alcaraz. Cuando don Rodrigo Manrique, comendador de Segura y, más tarde, primer conde de Paredes y maestre de la or-

den de Santiago, tomó la ciudad granadina de Huéscar en 1434, Juan 11 le otorgó los lugares de Matilla, Cenilla, el Pozo y otros, como Robledillo y Balazote, vasallos y juro. El conde vendió estos lugares tras treinta años de posesión hasta que su hijo, el conde don Pedro, volvió a adquirir los tres primeros, que se erigieron en villa y cambiaron de nombre: Bien-servida (Matilla), Villapalacios (Cenilla) y Villaverde (el Pozo). Más tarde, el conde de Paredes obtuvo Riópar y Cotillas en la guerra civil entre Isabel la Católica y Juana la Beltraneja, a la que, como ya expusimos, apoyaba el marqués de Villena, que se apoderó de Alcaraz. Para pagar los gastos del conde de Paredes, estimados en unos doce mil ducados, para la toma definitiva de Alcaraz por los Reyes Católicos, la ciudad de Alcaraz le dio las dos villas¹⁵.

Desde que los Reyes Católicos incorporaran los maestrazgos a la corona, los pueblos de las órdenes militares dependían de la misma y sus habitantes eran vasallos del rey. No obstante, como muchos señoríos, las órdenes constituían circunscripciones semiindependientes¹⁶ y los vecinos estaban sometidos a cargas de las que estaban exentos los pueblos de realengo que no eran de órdenes. Cuatro de los pueblos estudiados, una quinta parte, eran de la orden de Santiago: Letur, Liétor, Ossa de Montiel y Yeste. No había ningún pueblo de señorío eclesiástico o abadengo.

En páginas posteriores analizaremos las consecuencias políticas, económicas y sociales que se derivaban del régimen jurídico de los pueblos.

La pieza básica de la organización político-administrativa civil era el municipio.

Después de la reconquista, las primeras villas, muy pocas al principio, fueron creadas con un alfoz muy extenso. Según se fueron repoblando las tierras, lugares y aldeas crecieron en número, riqueza y habitantes, emprendiendo con frecuencia largos y costosos procesos de emancipación. El proceso de conversión de aldeas en villas fue alentado por los monarcas para favorecer la repoblación¹⁷. A finales del siglo XVI aún eran muy extensos algunos términos municipales, como los de Jorquera, Chinchilla y Alcaraz, y el proceso de emancipación de aldeas y su conversión en

¹⁵ En la relación de Yeste, cuestión 58.a.

¹⁶ Véase A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ob. cit., p. 74.

¹⁷ Así se declara, por ejemplo, en la relación de La Gineta, cuestión 2ª

villas continuaría durante los siglos siguientes¹⁸.

Ciudades como Alcaraz o Chinchilla y villas como Jorquera tenían un comportamiento tiránico con sus aldeas, cargándolas de impuestos, impidiendo que roturasen tierras y traspasando muchas de las cargas del término a los lugares. Por eso pretendían emanciparse por todos los medios, aun a costa de endeudarse para muchos años.

Una de las razones que esgrimían las ciudades y villas, dominadas por oligarquías de ganaderos, para que no se concediese la exención a sus aldeas era que se rompería la comunidad de pastos, tan necesaria en estas tierras que siempre fueron consideradas por los conquistadores y repobladores del norte como una mera ampliación de sus tierras de pastoreo, convirtiéndolas en extensísimas dehesas.

En consecuencia, era frecuente la existencia de tierras comunes a dos o más municipios e incluso a una «federación» de municipios. Así, los términos de Alcalá del Júcar, Jorquera, Villa de Ves, Albacete y de otras villas formaban hermandad o comunidad de pastos. Bienservida, Villapalacios y el resto de las villas eximidas del partido tenían pastos comunes con Alcaraz. En todas las tierras comunes de los pueblos de la orden de Santiago podían pastar los ganados de todos los municipios pertenecientes a la misma.

Por debajo del gobernador o corregidor, el gobierno de los municipios correspondía a una multiplicidad de cargos municipales: alcaldes ordinarios, regidores, alguaciles, alcaldes de hermandad, cuadrilleros, etc.

El número y sistema de elección y nombramiento de los cargos variaba según el régimen jurídico, la categoría del municipio, las tradiciones y otras circunstancias. En los municipios pequeños y medianos el sufragio era casi universal. Por otro lado, la inmensa mayoría de los pueblos de Albacete no contaban con las cuatro o cinco familias hidalgas necesarias para cubrir la mitad de oficios, uno de los numerosos privilegios de los que gozaban los nobles: uno de los dos alcaldes, la mitad de los regidores, etc.

¹⁸ Además de las de otras villas, destacan las numerosas aldeas de Chinchilla (Aguaza, Bonete, Carrascal, Corral-Rubio, Higuera, Horna, Hoya-Gonzalo, Pétrola, Villar de Chinchilla), Jorquera (Abengibre, Alatoz, Alborea, Aldea la Losa, Bormate, Campoalbillo, Casas de Juan Núñez, Casas-Ibáñez, Cenizate, Fuentealbilla, Fuente el Cuerno, Fuentes Torres, Golosalvo, Navas de Jorquera, Pozo-Lorente, El Sabinar, Serradiel, Valdeganga, Villavallente) y Alcaraz (Ballesteros, Barrax, Canaleja, Cepillo, Cilleruelo, Cubillo, Masegoso, Pontecilla, Peñarubia, Povedilla, Relid, Salobre, Solanilla, Vianos, Viveros).

En las villas de señorío laico el sistema iba de la simple imposición por el señor a sistemas mixtos de elección. Así, en el señorío de las cinco villas, el conde de Paredes nombraba al alcalde mayor y al resto de las autoridades, alcaldes ordinarios y alcaldes de hermandad. En Montea-legre y en Carcelén, sus respectivos señores nombraban alcaldes, alguaciles, regidores y jurados.

Sin embargo, en las villas bajo la jurisdicción del marqués de Villena imperaba un sistema mixto. El marqués nombraba un corregidor, que residía en Jorquera, y el concejo de esta villa elegía cada año, por San Miguel, el resto de los cargos. En Alcalá del Júcar el concejo nombraba dos alcaldes de hermandad y sus cuadrilleros; además, el concejo elegía doce personas entre las que el marqués nombraba dos alcaldes ordinarios, dos regidores y dos alguaciles.

En los pueblos de órdenes los reyes tenían la atribución de nombrar las justicias municipales, a través del Consejo de Órdenes. Recientemente, el citado Consejo había determinado nombrar un alcalde mayor en cada partido. En Ossa de Montiel, Letur y Liétor el rey, como maestro, nombraba los cargos municipales: En Ossa, dos alcaldes ordinarios, dos regidores perpetuos, un alguacil, un síndico y un mayordomo. En Letur y Liétor dos alcaldes ordinarios, un alguacil mayor, tres regidores y dos alcaldes de hermandad. Sin embargo, en Yeste, eran los vecinos los que elegían, por San Miguel, dos alcaldes, seis regidores y un alguacil, que, a su vez, designaba un teniente de alguacil; el concejo elegido nombraba dos alcaldes de hermandad, uno hidalgo y otro pechero, y un mayordomo.

En los municipios bajo jurisdicción real, los vecinos gozaban de mayores libertades y atribuciones en el nombramiento de los cargos. El gobernador del marquesado de Villena designaba un alcalde mayor y el partido pagaba los sueldos de ambos, gobernador y alcalde. Para la elección y nombramiento del resto de los cargos, los municipios gozaban de amplia autonomía. En la ciudad de Chinchilla se elegían por sorteo, el día de San Miguel, dos alcaldes ordinarios, un alguacil mayor y dos alcaldes de hermandad, que no contaban con ninguna retribución directa. Además había catorce regidores perpetuos y hereditarios, un alférez, un depositario general, cuatro alguaciles, designados la mitad por el alguacil mayor y la otra mitad por el alcalde mayor, más cinco escribanos. Todos ellos eran retribuidos por el concejo.

Este sistema se repetía en los demás pueblos de realengo de la

gobernación. En Hellín se elegían, anualmente, dos alcaldes ordinarios, un alguacil mayor y un alcalde de hermandad. La mitad de estos cargos correspondía a hidalgos y la otra mitad a pecheros. Tenían sus oficios en propiedad un alférez, dos ejecutores y catorce regidores, todos con voto en el ayuntamiento.

Villa de Ves tenía dos alcaldes ordinarios, dos regidores, un alguacil y cuatro consejeros diputados, elegidos anualmente por San Miguel. Los cargos salientes elegían a los del año siguiente entre las personas honradas y con buena reputación. En caso de igualdad de votos, decidían tres vecinos nombrados como testigos. Uno de los alcaldes y uno de los regidores electos eran designados, por sorteo, alcaldes de hermandad-, también se nombraba un alguacil cuadrillero de hermandad.

Los vecinos de Alpera elegían dos alcaldes, dos regidores, un alguacil mayor y dos alcaldes de hermandad. Los magistrados de La Gineta eran dos alcaldes ordinarios y un alguacil mayor; el ayuntamiento contaba además con dos tenientes de alguacil, seis regidores perpetuos y un escribano. El concejo de La Roda elegía dos alcaldes ordinarios, dos alcaldes de hermandad y un alguacil mayor; los oficiales no electos eran un alférez mayor, dos ejecutores, un depositario general y catorce regidores.

Por su parte, en Tarazona el concejo elegía, anualmente, dos alcaldes ordinarios, dos alcaldes de hermandad y dos alguaciles mayores; había además siete regidores perpetuos, uno en calidad de depositario real, y dos escribanos.

En Tobarra el concejo nombraba el día de San Juan de cada año dos alcaldes ordinarios, dos alcaldes de hermandad y un alguacil mayor. Los cargos en propiedad y retribuidos eran numerosos: nueve regidores, un alférez mayor, un ejecutor, un depositario general, un mayordomo, varios letrados, un procurador en corte y dos escribanos.

Madrigueras, como lugar de Villanueva de la jara, tenía dos alcaldes pedáneos puestos por el concejo de esta villa.

Todos los municipios, además de aquellos en los que se citan, tenía uno o más escribanos, que actuaban como secretarios, daban fe de las escrituras, etc.

Como se deduce de las líneas precedentes, los cargos anuales y electivos de gobierno y administración de justicia, en general, no tenían retribución. Este era el caso de alcaldes ordinarios y de hermandad. No obstante, a veces, cuando los pueblos eran de señorío o dependían de una

orden militar, esos cargos recibían un salario. Por ejemplo, los alcaldes de Ossa de Montiel cobraban dos ducados, los de Yeste quinientos maravedís. Gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, etc. eran pagados por los municipios de su circunscripción. Los oficios y oficiales del concejo y los cargos y magistraturas perpetuas tenían asignados unos sueldos que más adelante se especifican.

Muchos cargos municipales se obtenían mediante compra, especialmente regidurías y escribanías. De este modo, se crearon puestos innecesarios y sin función para conseguir fondos con los que hacer frente a las necesidades económicas de la monarquía. Los propietarios pronto se resarcían de su desembolso con sueldos, arrendamiento del cargo y las numerosas ventajas que conllevaba: reglamentación del aprovechamiento de los bienes comunales, control de los abastecimientos del municipio, regulación de precios, arrendamiento de monopolios y propios del municipio, distribución del alojamiento de tropas, reclutamiento de hombres para el ejército. El control de estas funciones hacía muy apetecibles y lucrativos los cargos municipales¹⁹.

Los ingresos de los municipios procedían fundamentalmente del arrendamiento de sus bienes de propios: tierras, dehesas, hornos, molinos, mesones y derechos diversos. Los gastos más comunes consistían en el pago de los oficios municipales y de partido, deudas por eximirse, alojamiento de soldados. Cuando los gastos superaban a los ingresos, situación cada vez más frecuente según avanzaba el siglo XVI, se autorizaban nuevos arbitrios o recargos.

En el siguiente cuadro se representan los ingresos y pagos de algunos municipios, según las relaciones. Las fuentes no permiten obtener una exactitud absoluta, pues algunas villas no ofrecen datos y en otras las lagunas son importantes. No obstante, la fuente es de gran valor para conocer la procedencia de los ingresos y el destino de los gastos.

¹⁹ Véase A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ob. cit., pp. 198-200. Entre los cargos municipales más importantes, se encontraban: los alcaldes ordinarios, con funciones judiciales, que se extendían a lo civil y a lo criminal; los alcaldes mayores, auxiliares del corregidor en lo judicial; los alcaldes de hermandad, delegados de las hermandades, que se ocupaban de la defensa del orden público; los regidores, miembros de la corporación local con variadas funciones administrativas: las regidurías eran otorgadas por el rey o se compraban con carácter vitalicio; los alguaciles, con funciones de policía urbana; los cuadrilleros, a las órdenes de los alcaldes de hermandad, perseguían a los malhechores; los jurados, que representaban los intereses populares y vigilaban a los regidores; los ejecutores, funcionarios de justicia; los procuradores, defensores de los intereses de la villa ante los tribunales; los mayordomos, administradores de los caudales del pueblo.

CUADRO I: Ingresos y gastos de los municipios

Pueblo	Ingresos		Pagos		Ingresos-pagos
	Concepto	Valor en maravedís	Concepto	Valor en maravedís	
Alpera	· Cuatro ruedas de molino: 400 fanegas de trigo (1) · Dehesa: 100 ducados	150.000 <u>37.000</u> 187.000	· Censo de 5.000 ducados por emancipación de la villa (3) · Escribano	1.875.000 <u>6.000</u> 1.881.000	
La Gineta	· Derechos de almotacenia, correduría, sisa vieja y pozo: 70 ducados	<u>26.250</u> 26.250	· Alojamiento de soldados: 150 ducados · Escribano: 12 ducados	56.250 <u>4.500</u> 60.750	-34.500
Chinchilla	· Dehesas: 900 ducados · Derechos de portazgo, peaje, borra, almotacenia, etc.: 1500 ducados	337.500 <u>562.500</u> 900.000	· Sueldos gobernador y alcalde mayor · Sueldos regidores, alférez y depositario · Censo de 12.000 ducados por litigios con Albacete (3)	44.000 9.000	

Pueblo	Ingresos		Pagos		Ingresos-pagos
	Concepto	Valor en maravedís	Concepto	Valor en maravedís	
Hellín	<ul style="list-style-type: none"> · Dehesa: 20.000-40.000 mr. · Arrendamiento escribanía: 50.000-60.000 mr. · Correduría: 50.000 mr. Almotacenia: 20.000 mr. · Sisa vieja: 15.000 mr. Guarda de términos: 10.000 mr. <p style="text-align: right;">Total (4)</p>	300.000	<ul style="list-style-type: none"> · Escribano · Regidores · Mayordomo, alferez, médico, letrado, procurador, etc. <p style="text-align: right;"><u>98.600</u></p>	9.000 5.600 <u>98.600</u>	186.800
Ossa de Montiel	<ul style="list-style-type: none"> · Arrendamiento pesca lagunas Ruidera · Dehesas <p style="text-align: right;">Total</p>	33.750 <u>10.000</u> 43.750	<ul style="list-style-type: none"> · Sueldo alcaldes · Sueldos alguacil y mayordomo · Escribano: 46 reales (5) <p style="text-align: right;"><u>1.564</u></p>	1.500 2.000 <u>1.564</u> 5.064	38.686
La Roda	<ul style="list-style-type: none"> · Molino: 700 fanegas de pan (6) · Otros ingresos de propios: unos cientos de ducados · Penas de cámara: sin especificar 	190.000	<ul style="list-style-type: none"> · Sueldos alguacil, regidores, depositario, ejecutores y escribanos 	56.812	
Tarazona de la Mancha	<ul style="list-style-type: none"> · Almotacenia, correduría y tres hornos: 100 ducados 	37.500	<ul style="list-style-type: none"> · Sueldos de siete regidores a 500 mr. · Censo de 11.000 ducados por villazgo (3) 	3.500	

Pueblo	Ingresos		Pagos		Ingresos-pagos
	Concepto	Valor en maravedís	Concepto	Valor en maravedís	
Tobarra	· Dehesas	40.000	· Sueldos regidores, alférez, ejecutor y escribano.	17.100	
	· Alojamiento de soldados: sin especificar		· Mayordomo y letrados: sin especificar		
	Total (4)	130.000			
Villa de Ves	· Dehesas	90.000	· Sueldos alcaldes, regidores, alguacil y escribano	10.500	161.860
	· Penas de montes y derecho de borra: 30 ducados	11.250			
	· Hornos: 50 ducados	18.750			
	· Molino: 140 fanegas de trigo (1)	<u>52.360</u>			
	Total	172360			
Yeste	· Molinos: 670 fanegas de pan (6)	182.240	· Sueldos alcaldes, regidores, procurador y mayordomo	8.000	
	· Escribanía	98.000			
	· Arrendamiento tierra de labor: 20 fanegas de pan (6) más 12 fanegas de cebada	7.480	· Otros sueldos: sin especificar		
	· Montazgo	17.000	· Censos y pleitos con comendador: sin especificar		
	· Derechos de borra, cabrita, castillería y herbaje: sin especificar				
	· Dehesas: sin especificar				
	· Almotacénía: sin especificar				

(1) A 11 reales o un ducado la fanega, equivalentes a 375 maravedís.

(2) Un ducado equivalía a 375 maravedís.

- (3) Los censos se pagaban a lo largo de una serie de años, que no se especifica en la relación.
- (4) La fuente ofrece los ingresos totales anuales.
- (5) Un real equivalía a 34 maravedís.
- (6) El pan estaba compuesto por la mitad de trigo y la otra mitad de cebada. La cebada se pagaba a cinco reales la fanega.

Se puede observar, con las reservas que imponen las lagunas, que, en general, los ingresos de propios bastaban para cubrir los gastos del municipio e incluso, en la mayoría de los casos, eran muy superiores.

Para finalizar, los municipios sufrían los ataques de las ciudades con representación en cortes, de la nobleza y de los comendadores de órdenes. Para defenderse emprendían larguísimos y onerosos procesos en las chancillerías. Chinchilla y Yeste se quejaban de los agravios que sufrían de Murcia en el reparto de impuestos y servicios. Tarazona y Madrigueras estaban enfrentadas al marqués de Villena por cuestiones de jurisdicción sobre el término y algunas casas del pueblo. Los enfrentamientos y litigios de Yeste con el comendador eran numerosísimos: por el reparto de diezmos e ingresos procedentes de las penas y calumnias, por los derechos de borra, cabrita, castillería, herbaje y montazgo, por la conversión de tierras comunales en dehesas bajo jurisdicción del comendador, por la propiedad de ganados perdidos cuando no se presentaba el dueño, etc. Todos estos pleitos tenían endeudada e hipotecada la villa con censos.

4.2. El reparto y evolución de la población

Desde su conquista, en la primera mitad del siglo XIII, hasta finales del siglo XV, las tierras de la provincia de Albacete y especialmente las comarcas serranas del sur, constituyeron una zona fronteriza con el reino musulmán de Granada.

Las incursiones musulmanas y las refriegas con las poblaciones cristianas de la frontera fueron frecuentes y el estado de alarma era constante. En estas refriegas participaron pueblos como Letur y Liétor y muy especialmente Yeste, que al estar alejado de otros núcleos de población sustentaba la frontera sin ayuda de otras villas, contribuía al mantenimiento de los castillos y tendía puentes de madera en los barrancos, que quitaba cuando había peligro de incursiones y avanzadas de los granadi-

nos. La última incursión importante, en la que los musulmanes granadinos llegaron a la misma villa de Yeste, tuvo lugar en 1480²⁰.

Durante la conquista de Granada se exigieron nuevos e importantes esfuerzos económicos y humanos.

La influencia del reino de Granada en la demografía albacetense continuó después de 1492, durante el siglo XVI: la sublevación morisca de las Alpujarras de 1568-1571 obligaría a estos pueblos a aportar recursos y hombres. Las prestaciones para la guerra mermaron de forma notable su población. La Gineta envió cuatro capitanes y La Roda dos alféreces y veinte hombres principales con armas y caballos a su costa, gastando su patrimonio y empobreciéndose algunos de ellos. En Villa de Ves y su aldea, Casas de Ves, se estimaba que la población había disminuido en unos cincuenta vecinos; la villa aportó unos cien hombres con sus bagajes; los que pudieron, pagaron a sustitutos, a razón de veinte a treinta ducados, y les proporcionaron armas y vestidos, pero estos mercenarios desertaban, de modo que los capitanes enviaron alguaciles por los hombres a los que se había alistado, que tuvieron que pagar las costas y salarios de los alguaciles y los nuevos bagajes; muchos se endeudaron y se arruinaron. Villapalacios se quejaba de haber tenido que alojar treinta mil soldados, que marchaban hacia Granada, procedentes de Aragón, Valencia, Cuenca y la Mancha, con el consiguiente daño a sus haciendas. Yeste suministró once jinetes y casi doscientos hombres de a pie.

La Guerra de las Comunidades también afectó negativamente a algunas villas. Ossa de Montiel se negó a entrar en el común del Campo de Montiel por lo que unos mil cuatrocientos soldados entraron y asolaron la villa; a finales de siglo aún no se había recuperado demográfica ni económicamente.

La situación geográfica contribuyó positivamente al poblamiento de las comarcas albacetenses, en una encrucijada de caminos, paso natural y obligado desde ambas mesetas y desde Toledo hacia el reino de Valencia y hacia Murcia; por ellas transcurría también la ruta que unía Cuenca con Jaén y Granada.

Por otro lado, dicha situación actuó de forma negativa, puesto que el tránsito de soldados hacia los puertos de Alicante y Cartagena gravaba a los vecinos con pesadísimas cargas, dificultando un crecimiento demográfico sostenido. En Carcelén, la población marchaba a otras partes

²⁰ En la relación de Yeste, cuestión 37ª.

por la carga que suponía el alojamiento de soldados. En La Gineta, los vecinos se empobrecían por encontrarse en el camino real, por el que circulaban los soldados que iban a embarcar en los puertos mediterráneos; situada entre La Roda y Albacete, villas con muchos vecinos que podían hacer frente a los soldados, estos preferían instalarse en La Gineta, obligada a suministrar comida, carros y bagajes; los gastos por estos conceptos ascendían a unos ciento cincuenta ducados anuales, razón por la que no crecía la villa. Tobarra también atribuía el descenso de su población a las vejaciones a que la sometían los soldados²¹.

Por su lado, las tierras de órdenes militares tenían una dedicación ganadera aún mayor, si cabe, que el resto, por lo que su repoblación había sido más lenta.

El pago de censos para la obtención del título de villazgo y los impuestos excesivos constituían obstáculos de primer orden para el desarrollo económico y demográfico. Alpera había visto reducirse a la mitad el número de vecinos, porque sobre ellos pendía un censo de seis mil ducados. Chinchilla mantenía costosos pleitos con Albacete y Yeste con otras villas (Moratalla, Letur) y con el comendador por cuestión de límites de términos, derechos conculcados, etc. Tarazona se había empobrecido para lograr su emancipación con un pleito que duraba ya cincuenta años, en el que llevaba gastadas mil quinientas doblas. La Roda había perdido vecinos por las dificultades de la villa para pagar las alcabalas; desde el último aumento, el número de vecinos había disminuido en doscientos.

Un informe del corregidor de Chinchilla señala estas y otras causas como responsables de la recién iniciada decadencia de la agricultura y del estancamiento demográfico a finales del siglo XVI. Destacaremos aquí las siguientes: obstáculos para roturar tierras, debido a los intereses ganaderos; excesivas cargas tributarias; la tasa de cereales, que restaba incentivos a la agricultura. Proponía prohibir las requisas y obligaciones respecto al alojamiento de soldados y acabar con las importaciones de trigo²².

Esta serie de circunstancias explica que a comienzos del siglo

²¹ Véase Carlos PANADERO MOYA, ob. cit., p. 81.

²² «Relación de lo que an informado los corregidores de Castilla la vieja y nueva, la Mancha y Andalucía cerca del Remedio que tendra para la conserbacion de la labranza y crianza», Sala de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, sign. 9.372, folio 31, en Carmelo VIÑAS MEY, *El problema de la tierra en la España de los siglos XVI-XVII*, Madrid, C.S.I.C., Instituto jerónimo Zurita, 1941, pp. 215-226.

XVI aún no se hubiese completado la repoblación, que abundasen los territorios vacíos y que la densidad demográfica se encontrase entre las más bajas de España. Por esto, aunque con excepciones, la población no dejó de crecer durante el siglo XVI y la crisis demográfica del siglo XVII se solventó de forma más favorable que en otras regiones²³.

En último término, la baja densidad demográfica se debía al predominio casi absoluto de una economía eminentemente agraria, basada en formas de agricultura y ganadería extensivas, sin verdaderas ciudades y sin apenas producción industrial. Las relaciones no hacen más que aludir a la esterilidad de la tierra y la sequedad del clima como causas del escaso número de habitantes y de la despoblación.

Una forma de alentar la repoblación fue la concesión por los reyes del título de villa a numerosos núcleos de población²⁴. Alcalá del Júcar había sido aldea de Jorquera hasta el reinado de Pedro I. Las aldeas de Alcaraz que pasaron a la jurisdicción del conde de Paredes formando el señorío de las cinco villas de la Sierra de Alcaraz, alcanzaron el villazgo en el segundo tercio del siglo XV. Para poblar La Gineta, don Juan, hijo del infante don Manuel, la hizo villa en 1375. Tara-zona de la Mancha y la aldea de Madrigueras aún no hacía cien años que se habían fundado bajo la jurisdicción de Villanueva de la Jara; la primera se había emancipado y convertido en villa en 1564. Alpera sólo hacía ocho años que se había eximido de Chinchilla. El caso más llamativo era el de Albacete, que había obtenido el título de villa, numerosos privilegios y ricas tierras, a pesar de la oposición de Chinchilla y de los pleitos interpuestos por esta ciudad.

Respecto a los demás núcleos, Chinchilla tenía el título de ciudad desde que Juan II se lo concediera en 1422. El resto eran villas desde su fundación o repoblación por cristianos.

Según el concepto moderno de ciudad, que poco tiene que ver con que se le reconociese o no este título, entre las poblaciones analizadas no existía ninguna ciudad auténtica, en la que las actividades se-

²³ Para el partido de Alcaraz, véase jerónimo LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, «La población manchega en los siglos XVI y XVII» en «Revista Internacional de Sociología», n° 37, pp. 28-31 y n° 38, pp. 221-223 (1981). El *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, publicado en Madrid, Imprenta Real, 1829, contiene notas demográficas comparativas, relativas a los años 1530, 1646 y 1694, obtenidas a partir de los libros de alcabalas y de reparto del servicio militar.

²⁴ Véase Noël SALOMON, *La vida rural...*, pp. 35-36.

cundarias y terciarias superasen a las primarias. Chinchilla, Hellín y Yeste tenían algunos caracteres urbanos, en cuanto que eran centros comarcales, tenían alguna nobleza o algún castillo con alcaide, mercado semanal y alguna artesanía especializada.

En otras ocasiones, para atraer repobladores se concedían amplios privilegios. Este es el caso de Alcalá del Júcar, en la frontera con el reino de Valencia; para que acudiesen repobladores que defendiesen la frontera obtuvieron numerosas exenciones en el pago de derechos de las mercancías que entrasen o saliesen de Valencia. A Yeste se le concedieron numerosos privilegios por ser frontera con el reino de Granada: los vecinos estuvieron exentos de pechos, alcabalas y otros tributos hasta 1501, conquistada y pacificada ya Granada.

Según las relaciones enviadas por los pueblos, la población había aumentado en los últimos años en siete (Bienservida, Hellín, Jorquera, Letur, Madrigueras, Tarazona y Yeste), había disminuido en nueve (Alcalá del Júcar, Alpera, Carcelén, Chinchilla, Liétor, Ossa, La Roda, Tobarra y Villa de Ves) y estaba estancada en tres (La Gineta, Villapalacios y Villaverde de Guadalimar)²⁵.

Las cifras de población de las relaciones hay que admitirlas y utilizarlas con muchas reservas. No se les puede exigir absoluto rigor y exactitud, puesto que responden a una estimación de los informadores sin un recuento riguroso previo, como demuestra el hecho de que todas, sin excepción, terminen en cero. Únicamente la respuesta de Yeste ofrece algún rasgo de rigor, sin perjuicio de que también las de otros pueblos puedan ser más o menos exactas, ya que se fundamenta en «las matrículas de confesión y derramamientos de pechos». Los datos son verosímiles, aunque no exactos²⁶. Su utilización es perfectamente válida, siempre que no se pida exactitud, como ocurre con cualquier fuente preestadística.

En general, los datos están redondeados a la baja por temor de los pueblos a que se utilizasen con fines militares o fiscales y a mayor número de vecinos correspondiesen mayores prestaciones y servicios. Lo demuestra el hecho de que cuando la relación de un pueblo ofrece el número de vecinos de otro distinto, las cifras son muy superiores a las envia-

²⁵ La relación de Montealegre no ofrece este dato.

²⁶ Sobre la exactitud de las fuentes demográficas preestadísticas, véase J. LÓPEZ-SALAZAR, ob. cit., p. 8.

das por éste. Según sus respectivas relaciones, Alcalá del Júcar contaba con 90 vecinos y Carcelén con 130; en la relación de Villa de Ves, Alcalá del Júcar aparece con 300 vecinos y Carcelén con 250. En la relación de Liétor su número de vecinos es de 300; en la de Tobarra, Liétor tiene 400 vecinos.

La comparación con las cifras que proporciona el censo de 1591 corrobora las ocultaciones de las relaciones, superiores a las del propio censo, puesto que en algunos casos las diferencias son escandalosas para un espacio de tiempo tan corto. El censo de 1591 ha sido considerado por los especialistas muy «completo y digno de crédito»²⁷, uno de los más completos de la era preestadística. Este recuento de población se realizó para distribuir un donativo o impuesto de ocho millones de ducados, concedido por las cortes a Felipe II en 1590; parece que fueron considerados pecheros todos los vecinos de cada pueblo, excepto, quizá, los individuos del clero, porque, al tratarse de un donativo, no se contemplaban exenciones. Fue publicado, «imperfectamente» según Domínguez Ortiz²⁸, por don Tomás González, que extrajo los datos de los libros y registros que se custodian en el Archivo general de Simancas. Fue titulado «Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI»²⁹.

Las cifras entre ambos recuentos guardan coherencia suficiente para reflejar la evolución demográfica de la provincia durante los años finales del siglo e incluso para considerar aceptables buen número de los datos de población de las relaciones.

Como se ha significado repetidamente, sólo se conservan las relaciones de veinte pueblos de la provincia. Faltan algunos tan significativos como la ciudad de Alcaraz y las villas de Albacete, Almansa y Villarrobledo, el núcleo de población más importante durante el siglo XVI. En algunas relaciones consta la población de aldeas bajo la jurisdicción de la ciudad o villa (muchas se eximieron en siglos posteriores) y de villas y aldeas próximas.

En el siguiente cuadro figura el número de vecinos según las rela-

²⁷ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ob. cit., p. 71.

²⁸ Ibidem, P. 449.

²⁹ *Censo de población de las provincias y partidos...*, publicado por don Tomás González en 1829 y reeditado por el I.N.E. en 1982.

ciones y según el censo de 1591.

CUADRO II: Evolución demográfica por poblaciones (1575-1591)

	<i>1575-1579</i> (1)	<i>1591</i>
· Albacete		1.380
· Albatana		2
· Alcalá del Júcar	90	(2) 230
<i>Aldeas de su jurisdicción</i> (3)	14	
· Alcaraz		1.237
<i>Aldeas de su jurisdicción</i> (4)		782
· Almansa		812
· Alpera	50	95
· Ayna		265
· Balazote	(5) 10	12
· Bienservida	330	(6) 912
· Bogarra		258
· Bonillo, El		779
· Carcelén	130	202
· Chinchilla	500	(7) 641
<i>Aldeas de su jurisdicción</i> (8)	179	
· Cotillas		(6) -
· Férez		147
· Gineta, La	120	122
<i>Aldeas de su jurisdicción</i> (9)	15	
· Hellín	800	869
· Jorquera	200	219
<i>Aldeas de su jurisdicción</i> (10)		746
· Letur	250	327
· Lezuza		230
· Liétor	300	461
· Madrigueras	150	(14) -
· Mahora		314
· Minaya	(11) 300	257
· Montealegre del Castillo	150	175
· Munera		227
· Ontur		2
· Ossa de Montiel	110	111
· Paterna del Madera		81
· Peñas de San Pedro		522
· Riópar		(6) -
· Roda, La	600	699
<i>Aldeas de su jurisdicción</i> (12)	20	
· Salobral	(13) 40	43
· Socovos		164
· Tarazona de la Mancha	500	(14) 1.136
· Tobarra	350	462
· Villa de Ves y Casas de Ves	200	218

· Villamalea		268
· Villapalacios	320	(6) -
· Villaverde de Guadalimar	180	(6) -
· Villarrobledo		1.649
· Yeste	1.100	(15) 1.186
	Total	18.242

(1) Las relaciones de Alpera, Ossa, Villa de Ves y Yeste se enviaron en 1575; las de Chinchilla, La Gineta, Hellín, Tarazona y Tobarra en 1576; las de Bienservida, Letur y Villapalacios en 1578; y las de Alcalá, Carcelén, Jorquera, Liétor, Madrigueras, Montealegre y La Roda en 1579. No consta la fecha de Villaverde, aunque lo más probable es que se enviase en 1578.

(2) No aparece en el censo. El dato procede de un recuento de población realizado por las autoridades eclesiásticas en 1587 por orden de Felipe II. Dada la proximidad de fechas, lo utilizaremos para obtener la cifra total de población de la provincia y su densidad.

(3) Las Eras: 8; Zulema: 6.

(4) Ballesteros: 78; Barrax: 83; Canaleja: 32; Cepillo: 1; Cilleruelo: 35; Cubillo: 37; Masegoso: 60; Pontecilla y Peñarubia: 4; Povedilla: 47; Reolid: 30; Salobre: 35; Solanilla: 43; Vianos: 180; Viveros: 117.

(5) En la relación de La Roda.

(6) Número total de vecinos de Bienservida, Cotillas, Riópar, Villapalacios y Villaverde de Guadalimar.

(7) Incluida la población de sus aldeas.

(8) Aguaza: 10; Bonete: 20; Carrascal: 30; Corral-Rubio: 50; Higuera: 25; Horna: 6; Hoya-Gonzalo: 10; Pétrola: 8; Villar de Chinchilla: 20.

(9) Algibarro, La Grajuela y otros caseríos.

(10) Figura la cifra global de las siguientes aldeas: Abengibre, Alatoz, Alborea, Aldea la Losa, Bormate, Campoalbillo, Casas de Juan Núñez, Casas-Ibáñez, Cenizate, Fuentealbilla, Fuente el Cuerno, Fuentes Torres, Golosalvo, Navas de Jorquera, Pozo-Lorente, El Sabinar, Serradiel, Valdeganga y Villaviente.

(11) En la relación de La Roda.

(12) Fuensanta.

(13) En la relación de Chinchilla.

(14) Con Madrigueras. En el censo aparece englobada la población de Tarazona, Madrigueras, Casasimarro, Quintanar del Rey y Villagarcía del Llano con un total de 1.736 vecinos. La población de estos tres pueblos de Cuenca, que figura en la relación de Madrigueras, ha sido restada de la cifra total.

(15) Con Nerpio y Taibilla.

FUENTES: Relaciones Topográficas y Censo de 1591.

Según el censo de 1591, la provincia de Albacete contaba con cinco núcleos con una población superior a mil vecinos, que totalizaban

6.588 familias, que representaban el 36,11 % del total. De quinientos a mil vecinos había seis núcleos que sumaban 4.322, el 23,69%. El grupo más numeroso era el de villas que tenían de cien a quinientos vecinos, veinticuatro, con 5.569 vecinos y el 30,54 % de los vecinos de la provincia. Otro grupo bastante numeroso de villas y aldeas con menos de cien vecinos, sumaba los 1.763 vecinos restantes, tan sólo el 9,66% de la población.

El problema del coeficiente de conversión de vecinos en habitantes es difícil de resolver. Domínguez Ortiz adopta, para el siglo XVI, el coeficiente 4,5. Manuel Martín Galán lo estima en 3,75 para el centro de la península en este mismo siglo, cifra que B. Bennassar considera muy baja. Este mismo coeficiente aplica J. López-Salazar al censo de 1591³⁰. Adoptando un valor intermedio, en nuestras estimaciones aplicaremos el coeficiente 4.

De acuerdo con esta estimación, los 18.242 vecinos que la provincia tenía en 1591 equivalían a 72.968 habitantes y su densidad era de 4,9 habitantes por kilómetro cuadrado.

Comparando los datos de 1575-79 y 1591, la población creció un 19,01 en este espacio de tiempo³¹. Este crecimiento parece excesivo y se debe, sin duda, al mayor grado de ocultación en las relaciones que en el censo, aunque López-Salazar ha calculado para el último tercio del siglo un crecimiento del orden del 30% en el Campo de San Juan y en las comarcas de Quintanar y Ocaña y del 19% en el común de Uclés³². En todo caso, evidencia que el crecimiento demográfico del siglo XVI aún no se había detenido en esta provincia como estaba ocurriendo en buena parte de España, donde, incluso, se había iniciado el descenso, que continuaría en el siglo XVII.

Se ha estimado que la población castellana del siglo XVI pudo crecer un 25 % de media. Todo indica que la etapa de mayor crecimiento

³⁰ Manuel MARTÍN GALÁN, «Nuevos datos sobre un viejo problema: el coeficiente de conversión de vecinos en habitantes» en «Revista Internacional de Sociología», n.º 43 (1985), p. 627. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ob. cit. pp. 11 y 70 (nota 1). J. LÓPEZ-SALAZAR; ob. cit. p. 200.

³¹ Sólo se han tenido en cuenta los datos de los veinte pueblos que respondieron a los interrogatorios. La población de las aldeas sólo es computada cuando aparece en ambos vecindarios. Dado que la población de Alcalá del Júcar no figura en el censo de 1591, el dato se ha extraído del recuento de 1587. De los 912 vecinos que en 1591 tenía el señorío de las cinco villas de la sierra de Alcaraz, se han restado los que corresponden a Riópar y Cotillas, según el recuento de 1587.

³² J. LÓPEZ-SALAZAR, ob. cit., p. 225.

fue la parte central del siglo, entre 1525 y 1565³³. No obstante, cada región e incluso cada comarca sigue un ritmo propio y se puede considerar que el máximo de población en la provincia se alcanzaría a finales de Siglo³⁴.

La comarca con mayor crecimiento demográfico fue la zona nordeste, situada entre los ríos Júcar y Gabriel, que comprendía numerosos núcleos de población, donde progresaban las roturaciones y se poblaban las numerosas aldeas de Jorquera, que pronto se convertirían en villas, con vecinos de villas limítrofes como Alcalá y con población excedentaria de las serranías de Cuenca y donde se encontraba Tarazona de la Mancha, villa que superó los ochocientos vecinos y a la que corresponde el mayor aumento. Con los datos de que disponemos, la población de esta comarca creció, entre 1575 y 1591, el 58,15%.

Sigue, a continuación, el pasillo o corredor de Almansa con un aumento del 35 %, aunque aquí sólo contamos con datos de dos poblaciones de escasa entidad demográfica, Alpera y Montealegre, y por tanto es arriesgado adelantar conclusiones. El crecimiento de Almansa se puede considerar espectacular puesto que en 1587 tenía 640 vecinos y en 1591 había alcanzado la cifra de 812³⁵.

Los pueblos del Campo de Hellín crecieron el 24,64%. Eran pueblos medianos y distantes entre sí. Algunos, como Letur, sólo hacía poco más de un siglo que se habían repoblado y su crecimiento continuaba a buen ritmo. Destaca Hellín, típico población con algunos rasgos semiurbanos.

En la Mancha el crecimiento fue pequeño, del orden del 8,82%. Los núcleos eran medianos y, entre los estudiados, destacan Chinchilla, que no cesa de perder población, que marcha a su antigua aldea, Albacete, mejor situada en el llano, y La Roda, que en el censo de 1591 ya superaba en población a Chinchilla³⁶. En esta comarca se encuentra la villa

³³ Ibidem, p. 19. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ob. cit., pp. 76-77.

³⁴ Véase, para el partido de Alcaraz, el cuadro de la pág. 29 de la obra citada de J. López-Salazar, donde se observa que a un estancamiento o leve descenso entre 1586 y 1591, sigue cierta recuperación hasta 1597.

³⁵ *Censo de población de las provincias y partidos...*, pp. 75 y 229-231. Los datos de 1587, incluidos en un apéndice, proceden de unas relaciones custodiadas en el Archivo General de Simancas, enviadas por las autoridades eclesiásticas al secretario del Real Patronato de la Iglesia, Francisco González Heredia, por orden de Felipe II.

³⁶ Véase C. PANADERO MOYA, ob. cit., p. 81.

con mayor población de la provincia, Villarrobledo, con 1.649 vecinos y una de las más ricas de Castilla, gracias a su floreciente agricultura. En Albacete se estaban concentrando muchas de las funciones que antes desempeñaba Chinchilla, absorbía población de otros lugares y emprendió iniciativas expansivas desde el punto de vista económico, que la estaban convirtiendo en un núcleo de población medio con actividades semi-urbanas.

Ossa, en el Campo de Montiel, tenía su población estancada debido a episodios bélicos del pasado y a la pobreza e insalubridad de la tierra, que provocaba constantes epidemias y enfermedades.

Las comarcas serranas perdieron población, el 2,18%. Los pueblos de la Sierra de Alcaraz eran deficitarios en cereales y vino, que importaban del Campo de Montiel y en aceite, que importaban de Andalucía. Los intereses ganaderos impedían roturar nuevas tierras. Villapalacios, Villaverde y Cotillas tuvieron que cambiar de lugar por problemas de escasez o mala calidad de las aguas. La población de Alcaraz también estaba disminuyendo; el recuento de 1587 ofrece la cifra de 1.359 vecinos en la ciudad y 821 en las aldeas de su jurisdicción, mientras que en 1591 la ciudad contaba con 1.237 vecinos y las aldeas con 782³⁷. Yeste, sin embargo, continuaba creciendo gracias a la roturación progresiva de sus tierras, que los vecinos consideraban insuficiente. En este caso, la insuficiencia del vigor roturador se debía a los intereses ganaderos del comendador.

Las corrientes emigratorias apuntaban hacia el reino de Granada, cuya repoblación aún no se había completado, desde todas las comarcas y especialmente desde villas de las sierras próximas, como Liétor, y hacia Valencia desde las comarcas que comunican con los portillos que dejan paso hacia Valencia y Alicante³⁸.

Aunque las relaciones no mencionan el hecho, conocemos la llegada de moriscos granadinos tras el repartimiento de 1570 ordenado por Felipe II tras la sublevación de 1568³⁹. Ya antes habían sido deportados grupos de moriscos pacíficos, para impedir que apoyasen a los subleva-

³⁷ *Censo de población de las provincias y partidos...*, pp. 74 y 353-355.

³⁸ En la relación de Chinchilla. cuestión 39^o.

³⁹ Alfonso SANTAMARÍA CONDE, «Albacete y la deportación general de los moriscos granadinos», en *Actas del Congreso de Historia de Albacete*, vol. III: *Edad Moderna*, Instituto de Estudios Albace-tenses, 1984, pp. 35-56.

dos y evitar que se sumasen a la rebelión⁴⁰.

Las condiciones de salubridad eran excepcionalmente buenas en pueblos como Alcalá del Júcar, «tierra templada (...) y sana» donde la longevidad era un hecho normal, pues había «muchos hombres viejos de setenta y ochenta annos» y más aún en Yeste, «porque en ella ay viejos de mas de cien annos y de setenta y ochenta y hasta noventa annos no se tienen por viejos por que andan y entienden en sus haciendas y habra un anuo que se hizo una información de seys testigos que tubieron entre todos quinientos y cuarenta y siete annos». Según las relaciones, también eran «sanas» Carcelén, Chinchilla, La Gineta, Hellín, Jorquera, Letur, Liétor, Montealegre, La Roda, Tarazona, Villa de Ves, Villapalacios y Villa-verde de Guadalimar. Bienservida era «de mediana sanidad», al igual que Alpera, «ni muy enferma ni muy sana». Sin embargo, el grado de salubridad era muy bajo en Ossa de Montiel y en Tobarra, a causa de las lagunas próximas, que provocaban frecuentes epidemias.

Las epidemias que azotaban cíclicamente a la población y los desastres naturales más corrientes pueden rastrearse en las relaciones a través de los votos de los pueblos, las ermitas ofrecidas a santos que protegían contra determinadas enfermedades o catástrofes y las devociones y fiestas que conmemoraban la intervención divina o destinadas a obtenerla para librar a los vecinos de epidemias, plagas y adversidades.

Alcalá, Chinchilla y La Roda habían levantado ermitas a San Roque, abogado contra las enfermedades contagiosas y la peste, quizá la epidemia más temida por su elevada mortalidad. Estas ermitas se habían consagrado al santo en acción de gracias por su intercesión para que cesase la peste que azotó las tierras manchegas a principios de siglo, hacia 1507-1509. Por su parte, La Gineta le había dedicado un hospital y guardaban su fiesta Hellín y Montealegre. Los habitantes de Ossa de Montiel celebraban una procesión y observaban voto de abstenerse de comer carne en la fiesta de San Pedro de Saelices y Bienservida y Villapalacios tenían voto de celebrar fiesta el 1 de mayo, también para verse libres de la peste.

Hacia 1575 una epidemia de tabardillo o tifus exantemático, enfermedad transmitida por el piojo, provocó la muerte de cincuenta adultos y otros tantos niños en Villaverde de Guadalimar; la plaga afectó a la mayor parte de la población, de modo que se temía que la villa se despo-

⁴⁰ A. SANTAMARÍA CONDE, «Albacete y los moriscos en el siglo XVI: dos expediciones de moriscos granadinos de paz» en «Al-Basit», n.º 9, abril de 1981, pp. 39-48.

blase. Para ganar su intercesión se fundó la ermita de san Agustín y san Sebastián y se prometió guardar las fiestas de estos dos santos⁴¹.

Las plagas de langosta destruían los cultivos con cierta frecuencia. Para que les librasen de estas plagas y protegiesen sus cultivos, Alcalá, Alpera, La Gineta y Chinchilla habían prometido guardar la fiesta de San Gregorio Nacianceno; Hellín y Villapalacios, la de san Agustín; y el arcedianazgo de Alcaraz, el primer jueves de mayo.

Los factores meteorológicos tenían mayor incidencia que en la actualidad en la producción agrícola. Las condiciones climatológicas desfavorables (sequías, heladas, tormentas, etc.) ocasionaban malas cosechas, hambres y epidemias. Alcalá había erigido una ermita a san Jorge y celebraba su fiesta para que protegiese las cosechas de los fríos. La Gineta celebraba la fiesta del 8 de enero en honor de Jesús Salvador para que protegiese sus campos de tormentas y granizadas, que habían arruinado las cosechas del trienio 1560-1562 y del año 1575. Esta villa había ofrecido una ermita a san Juan de Porta Latina, cuya fiesta celebraba el 6 de mayo, día en que la villa además repartía limosnas entre los pobres, para que le protegiese de las sequías, tan frecuentes en las comarcas albaceteñas. Y, para que librasen sus cultivos de las frecuentes granizadas, Chinchilla tenía ofrecidos dos bueyes a san Juan, Hellín celebraba la fiesta de san Rafael, el concejo de Villapalacios había prometido abstenerse de comer carne la víspera del «Corpus» y Tobarra estaba construyendo una ermita a santa Bárbara⁴².

Las relaciones ponen de manifiesto que en los últimos años, con el comienzo de la década de los setenta, se había inaugurado un ciclo de malas cosechas, causado por un período seco y desfavorable meteorológicamente⁴³.

Aún permanecían a la vista los restos de numerosos lugares deshabitados, algunos de tiempos de los romanos, la mayor parte de la época

⁴¹ La rabia era otra epidemia frecuente. En Montealegre, Tobarra y Villa de Ves se guardaba la fiesta de Santa Quiteria, abogada contra la rabia. Algunos brotes de rabia en Yeste se atribuían al hecho de haber obtenido de Roma, de forma irregular, la dispensa de un voto hecho a Santa Quiteria.

⁴² Los ritos religiosos destinados a preservar y multiplicar las cosechas eran muy numerosos. Chinchilla celebraba una procesión, en la que se bendecían los campos, el día de san Bernabé, para que protegiese las viñas de gusanos. En Montealegre, por san Vicente Ferrer, se bendecían los campos para obtener buenas cosechas.

⁴³ Así se pone de manifiesto en las relaciones de Montealegre, cuestión 2ª y de La Roda, cuestión 39ª.

de dominación musulmana. Las comarcas montañosas, las últimas conquistadas por las tropas castellanas, sirvieron de refugio a los musulmanes que abandonaban las tierras meseteñas, contribuyendo a aumentar su densidad demográfica. Conquistadas estas sierras por los cristianos, el éxodo hacia el reino de Granada las despobló.

Lugares que habían estado poblados por musulmanes y abandonados hacía ya siglos, eran Yznar, la Abejuela, Buicorto y Gutar en el término de Letur; en el siglo XVI eran dehesas, aunque también se practicaban algunos cultivos. En el extenso término de Yeste los lugares despoblados eran muy numerosos: en la dehesa de Tus se conservaban restos de huertos y de un pueblo; en Moropeche, Raspilla, Bañuelos, la Graya, Arguellite, Boche y otros muchos lugares había restos de pueblos, torres y construcciones defensivas. Se repoblarían en los siglos siguientes, para volver a despoblarse en la segunda mitad del siglo XX.

Los despoblados eran igualmente numerosos en la Mancha y en el altiplano de Almansa. Cerca de Alpera había uno que se calculaba que había podido tener hasta quinientos vecinos; en el término de Chinchilla había numerosos restos de poblados, que podían haber albergado unos quinientos vecinos cada uno. En Montealegre había un despoblado que se había llamado Pechinas; en Castellares de la Sierra, término de Tobarra, había restos de un poblado de cierta envergadura.

Otros lugares despoblados habían guardado rutas importantes en los tiempos de la reconquista. En la importante ruta que comunicaba el centro con el Mediterráneo, en los términos de La Gineta y La Roda, se conservaban restos de calzada romana y de grandes aljibes y atalayas y restos de edificaciones. En la ruta hacia tierras de Jaén, en el término de Bienservida, había restos de un castillo y otras edificaciones en el lugar denominado Turruchel.

Los habitantes de Villapalacios se habían trasladado, hacía unos doscientos años, desde Vico, situado en las faldas de Cerro Vico, por falta de agua, al lugar donde había una atalaya, posteriormente cercado por el conde de Paredes, que edificó también una fortaleza, formándose Villapalacios, así llamado por el palacio que mandó construir dicho conde. Tanto Vico como el despoblado de la Puebla o Puerta Oyendra en el cerro de Carboneras, estaban en el término de Bienservida.

Los habitantes de Santiago abandonaron el poblado por la mala calidad de las aguas de sus fuentes y fundaron Cotillas. En el término de Ossa de Montiel, junto al Guadiana, cerca de las lagunas de Ruidera, en

el lugar llamado la Mesa, había restos de un pueblo grande cuyo nombre había sido Lagos.

Casi todos estos lugares despoblados habían sido convertidos en dehesas por los repobladores, siguiendo sus tradiciones norteñas de tipo pastoril y ganadero.

4.3. Estructura social y desigualdades en la distribución de la riqueza

La estratificación social albacetense del siglo XVI sigue el modelo clásico del Antiguo Régimen: sociedad estamental en la que primaba el estatus jurídico sobre las diferencias materiales, aunque ambas situaciones solían ir unidas, y distinción entre estamentos privilegiados, nobleza y clero, exentos del pago de impuestos y con derecho a la mitad de oficios, y estado llano.

La nobleza era muy escasa en la actual provincia de Albacete y en toda la meseta sur. La alta nobleza era prácticamente inexistente. Cierto que había pueblos que pertenecían a miembros de este estrato nobiliario, pero sus posesiones se extendían por muchas provincias y solían vivir en las grandes ciudades o en la corte, aunque en siglos pasados el conde de Paredes fijara tina de sus residencias en Villapalacios y algunos miembros de su familia estuviesen enterrados en el panteón familiar de Villaverde de Guadalimar. Ya se mencionó que Jorquera y Alcalá del Júcar pertenecían al marqués de Villena, título cedido a la familia Pacheco en 1445 después de haber pertenecido a nobles de sangre real aragonesa, y Bienservida, Villapalacios y Villaverde al conde de Paredes, título vinculado a los Manrique, una de las ramas de la familia de los Lara.

Otros pueblos eran propiedad de señores de vasallos que pertenecían a la pequeña nobleza hidalga o que, a veces, ni siquiera eran nobles. En estos casos, el señor residía en la villa, a veces en un viejo castillo, como ocurría en Carcelén, señorío de don Francisco Coello de Mendoza, y en Montealegre, señorío de don Francisco Fajardo.

Grandes y títulos acumulaban tierras, usurpaban propiedades comunales, percibían censos abusivos y dominaban los grandes concejos, a la vez que el absentismo era la norma en las regiones rurales como ésta⁴⁴. Los pueblos se defendieron de los abusos y usurpaciones recurriendo a

⁴⁴ C. VIÑAS MEY, ob. cit., pp. 24-25 y 54 y ss.

los tribunales, como Madrigueras y Tarazona que pleitearon contra el marqués de Villena para evitar que extendiera su jurisdicción sobre propiedades y personas de sus términos.

Algo más del 50% de los pueblos estudiados estaba bajo la jurisdicción de nobles, si incluimos los pueblos de la orden de Santiago. Pero, es necesario distinguir entre propiedad y jurisdicción, especialmente en la mitad sur de España. Los señores eran propietarios solamente de una parte de la tierra, que generalmente arrendaban y percibían derechos jurisdiccionales en todo el señorío.

Algunos incluso cobraban rentas públicas como las alcabalas, usurpadas o compradas en siglos pasados. En los pueblos de realengo era frecuente que no se cobrara el 10% legal de las transacciones comerciales; a veces sólo se cobraba la mitad. Pero si las alcabalas habían sido adquiridas por un señor particular, se acercaba o llegaba al 10% legal. Tenían derecho de monopolio sobre hornos, molinos, almazaras y lagares, los cuales arrendaban.

Los mayores ingresos los percibía el señor en concepto de renta territorial de sus arrendatarios o colonos. Podía llegar al 30 o 40% de la cosecha⁴⁵. Tampoco eran infrecuentes los censos o préstamos de dinero mediante la hipoteca de bienes o la venta a crédito con garantía de la futura cosecha. Esta era la manera más corriente de apoderarse de las tierras de los pequeños propietarios, pues una serie continuada de malas cosechas imposibilitaba la devolución del préstamo. Las demás cargas e impuestos señoriales no eran tan gravosas pues apenas superaban el 1,5% del total de los impuestos que un campesino pagaba al Estado, a la Iglesia y a los señores⁴⁶.

Por otra parte, ya hemos visto en las páginas relativas a la organización político-administrativa que los señores nombraban alcaldes mayores y otras autoridades territoriales, así como los cargos locales de sus señoríos y administraban justicia.

Los comendadores de la orden de Santiago, a la que pertenecían cuatro de las veinte poblaciones, eran también nobles. No solían residir en sus encomiendas y desde la conclusión de la reconquista apenas tenían obligaciones. Cuando se sublevaron los moriscos de las Alpujarras, nin-

⁴⁵ Francis BRUMONT, *Campo y campesinos de Castilla la Vieja en tiempos de Felipe II*, Madrid, Siglo veintiuno, 1984, pp. 31 y ss. N. SALOMON, ob. cit., pp. 242 y ss.

⁴⁶ N. SALOMON, ob. cit., p. 238.

guno de los seis comendadores de la orden de Santiago de la frontera (encomiendas de Socovos, Yeste, Segura, Beas, Moratalla y Caravaca) acudió a la guerra ni envió a su gente⁴⁷.

En cambio, gozaban de ingresos muy cuantiosos: cobraban los diezmos, parte sustancial de los cuales les pertenecía, derechos de pastos y de montes y parte del importe de multas, sentencias y penas. Las seis encomiendas antedichas ingresaban por estos y otros conceptos unos cuarenta mil ducados anuales. Rentas tan elevadas habían estado justificadas durante la reconquista por la necesidad de mantener castillos y tropas y atender a la guerra⁴⁸.

Gobernadores y corregidores, con residencia en sus circunscripciones, solían proceder de la mediana y pequeña nobleza, aunque a veces eran plebeyos que habían estudiado leyes.

La baja nobleza, de escasa riqueza, formada por los hidalgos, era más numerosa, aunque muy minoritaria respecto a la totalidad de la población. Apenas superaba el 1,5% de la misma.

En once villas no había ni un solo hidalgo y Alpera y Ossa de Montiel sólo contaban con uno. Sin embargo eran muy numerosos en Hellín con cuarenta y cinco casas (5,6% de su población) y La Roda donde treinta vecinos eran hidalgos (4,8%). Les seguían Chinchilla con ocho, Yeste con siete (pero que sólo representaban el 0,63% del total de los vecinos), Tobarra con cinco y Jorquera y La Gineta con tres⁴⁹. Aunque los hidalgos no destacaban por su fortuna personal, su riqueza era muy superior a la de los que residían en las provincias del norte; muchos eran dueños de extensas y productivas haciendas, como tendremos ocasión de comprobar más adelante. El mayor privilegio de los hidalgos era la exención fiscal; el hecho de no ser pechero confería, además, gran prestigio social.

Eran muchos los que pretendían que se les reconociese la hidalguía para lo que era necesario, si no eran de solar conocido, obtener ejecutoria de nobleza, un diploma en el que se acreditase su nobleza. A dictar estas sentencias se dedicaba una sala de las chancillerías. En la de Granada tenían interpuesto pleito para que librase el título de nobleza cinco vecinos de Tarazona, tres de Tobarra y tres de La Gineta. En Hellín eran

⁴⁷ En la relación de Yeste, cuestión 46ª.

⁴⁸ Ibidem.

⁴⁹ En las relaciones, constan los nombres de la mayor parte de las familias hidalgas.

nada menos que veinte las casas con pleitos para que se les expidiese la ejecutoria. Algunos, como los cinco vecinos de Tarazona que pretendían ser nobles, hasta se negaban a pechar, pagar cargas y tributos, hasta que resolviese la chancillería de Granada.

La mayor parte de los hidalgos de la provincia eran de ejecutoria, es decir, sin solar conocido, no avalados por una larga tradición. Eran muchas las artimañas, sobornos y presiones que se utilizaban para conseguir que sus convecinos declarasen en la chancillería que siempre habían sido tenidos por hidalgos.

A pesar del deseo generalizado de subir en la escala social, origen de este afán pleiteísta, algunas casas se habían allanado por haberse dedicado a oficios mecánicos. Tal era el caso de tres familias de Chinchilla.

Para crear mayorazgos no era necesario ser noble, aunque se precisaba una licencia real que declarase inalienable su patrimonio. Constituía un primer paso para obtener la hidalguía. Muchos labradores ricos y burgueses crearon mayorazgos. En Chinchilla había ocho mayorazgos, algunos pertenecientes a hidalgos⁵⁰. Ninguno de los dos mayorazgos de Tobarra pertenecía a hidalgos, aunque tenían pleitos pendientes para obtener las ejecutorias⁵¹.

Algunos alcaides y oficiales de fortalezas y prisiones pertenecían a la nobleza y, en general, incluso cuando eran plebeyos, gozaban de los privilegios de aquella. El alcaide del castillo-prisión de Chinchilla era el duque de Maqueda; por el desempeño de su función percibía doscientos mil maravedís; el teniente de la fortaleza era el caballero Julián de Guzmán: gozaba del derecho de asadura que se pagaba por el paso de ganados por el término, una res de cada rebaño, privilegio que producía unos trescientos ducados anuales. El alcaide del castillo de Hellín era Francisco de Valcárcel, miembro de una de las familias más ricas de la región; tenía asignado por el rey un sueldo de cuarenta mil maravedís más el derecho de asadura, también llamado castillería, que rentaba diez ducados anuales. Alonso Parra, alcaide de la fortaleza de Villa de Ves, tenía un sueldo de cien ducados anuales; el derecho de asadura le proporcionaba otros 30-35 ducados; ni el alcaide ni sus tenientes pagaban alca-

⁵⁰ En la relación de Chinchilla, cuestiones 26. a, 40. a y 42. a constan los mayorazgos, sus propietarios y rentas.

⁵¹ Uno, propiedad de Pedro de Cárcel, regidor de la villa, estaba formado por las tierras del heredamiento de Casablanca, casas y ventas; el otro, de Francisco Rodríguez de Vera, tenía tierras, juro y censos de mucho valor.

balas, pechos, servicios ni ninguna otra contribución propia de los peche-ros. No constan los ingresos del de Yeste, que por estos años era Andrés de Villadiego.

Aunque en la España del siglo XVI el número de eclesiásticos era excesivo, sólo alcanza los elevadísimos porcentajes que con frecuencia se ofrecen, entre el 5 y el 10 %, si se calcula respecto al total de los vecinos, no de la población. Téngase en cuenta que hacia 1591 había en España unos 90.000 eclesiásticos y 1.750.000 vecinos aproximadamente, equivalentes a 7.000.000 de habitantes si aplicamos el coeficiente 4. Según estas cifras, el clero representa el 5,14 % de los vecinos y el 1,28% respecto al número total de habitantes.

Los eclesiásticos eran más numerosos, tanto absoluta como relativamente, en el norte que en el sur, consecuencia de las distintas modalidades de repoblación.

En las veinte poblaciones albacetenses estudiadas había ciento cincuenta eclesiásticos: cincuenta clérigos seculares, setenta y cinco religiosos y veinticinco monjas. Representaban el 2,27% de los vecinos y el 0,56% de la población total. El clero era más numeroso en las ciudades y en las ricas regiones agrícolas, dos condiciones que apenas se daban en la provincia.

Dos tercios de los eclesiásticos pertenecían al clero regular. Exceptuando un monasterio de trinitarios, orden dedicada a la redención de cristianos cautivos por los musulmanes hasta su conversión en orden mendicante en 1.609, los demás eran frailes y monjas de órdenes mendicantes, dominicos y franciscanos. También esto era resultado de la repoblación. Los benedictinos y otras órdenes monacales se habían extendido por las tierras conquistadas hasta el siglo XIII. Las órdenes mendicantes nacieron a principios de dicho siglo y se difundieron por las nuevas tierras conquistadas, además de por las ciudades de toda España.

En Chinchilla había dos conventos de dominicos. En el de santa Ana profesaban veinticinco monjas. Como ocurría en la inmensa mayoría de los conventos de monjas, de ahí su reducido número, sus bienes eran escasos. Se había fundado unos ochenta años antes y sólo tenía unos cien mil maravedís de renta. Más rico era el convento de santo Domingo, uno de los cuatro primeros fundados en la provincia franciscana de Andalucía. En él había doce frailes y sus rentas consistían en sesenta mil maravedís en dinero, doce fanegas de harina al mes que proveían unos molinos del Júcar, viñedos que proporcionaban excedentes de vino para el

mercado y heredades con arrendatarios cuya producción no se especifica, además de muchas capillas y altares de particulares dotados con su correspondiente beneficio.

El convento de san Francisco de Hellín no tenía rentas; sus dieciséis frailes franciscanos vivían de las limosnas. El convento de san Francisco de Villaverde de Guadalimar había sido fundado por los condes de Paredes y dotado con una buena huerta con mucha agua en la que se cultivaban legumbres y árboles frutales; dado que en el monasterio había enterrados varios condes, recibía especiales atenciones de sus descendientes; en la reconstrucción emprendida por don Luis Manrique de Lara, capellán mayor y limosnero del rey, ya se llevaban gastados más de ocho mil ducados. En este monasterio había veinte frailes, cinco predicadores y diez confesores.

El monasterio de Nuestra Señora del Remedio de la Fuensanta había sido fundado junto a las aguas de la fuente, que el fervor popular consideraba milagrosa. En él vivían doce frailes trinitarios y a su alrededor había crecido una aldea perteneciente a La Roda con veinte vecinos.

En cuanto al clero secular, destacan Chinchilla y Liétor con ocho y siete eclesiásticos respectivamente. En Chinchilla había un arcipreste, un párroco y seis beneficiados; su iglesia mayor de Santa María estaba dotada con muchas capillas de particulares y capellanías. Sorprende el caso de Liétor con un párroco y seis clérigos más, que sólo se explica por las rentas donadas en concepto de capellanías, misas, etc. por vecinos del pueblo y por el conde de Rivadavia, que fue comendador de la encomienda de Socovos a la que pertenecía Liétor.

En Hellín y La Roda había cuatro clérigos seculares. En la primera villa citada, un vicario, un párroco y dos beneficiados simples servidores; en la segunda, un párroco, un beneficiado curado y dos beneficiados simples servidores.

Tres clérigos tenía Jorquera, un arcipreste, un párroco y un beneficiado curado y otros tres Yeste, un vicario, un párroco y un teniente de cura en Nerpio.

Con dos clérigos, párroco y beneficiado, se hallaban Alpera, Bienservida, Montealegre, Ossa, Tobarra, Villa de Ves y Villapalacios, mientras que Alcalá del Júcar, Carcelén, La Gineta, Letur, Tarazona y Villaverde de Guadalimar únicamente tenían un cura párroco y Madri-

gueras un teniente de cura, que dependía del párroco de Villanueva de la Jara.

Los bienes y rentas de la Iglesia eran cuantiosos y gozaban de inmunidad fiscal casi total. Consistían en tierras, inmuebles, juro y censos. Gracias a ello se podía sostener un clero tan numeroso.

El ingreso más característico era el diezmo, que representaba el 10% del producto bruto de la agricultura y de la ganadería y podía llegar al 25% del producto neto. Pero sólo una parte terminaba en las arcas de la Iglesia. El resto iba a manos del Estado y de particulares: las tercias, dos novenos de los diezmos, correspondían a la corona desde la Edad Media y Felipe II consiguió de Pío V en 1567 el excusado o producto del diezmo de la finca más rica de cada parroquia.

El interrogatorio de 1575 inquiría en la 26.^a pregunta sobre «lo que comúnmente suele cogerse de los diezmos, y lo que valen». Los diez pueblos que respondieron a este cuestionario proporcionan los datos del diezmo, aunque no siempre lo completos que fuera deseables⁵².

Desafortunadamente, el cuestionario de 1578 no contiene esta pregunta, por lo que carecemos de información sobre la cuantía del diezmo de diez pueblos.

Los datos que ofrecen las relaciones figuran en el siguiente cuadro:

⁵² Hellín sólo responde que «se da poco diezmo».

Cuadro III: Diezmo por poblaciones

<i>Pueblo</i>	<i>Pan (fanegas)</i>	<i>Trigo (fanegas)</i>	<i>Cebada (fanegas)</i>	<i>Ganado (cabezas)</i>	<i>Lana (arrobas)</i>	<i>Diezmo expresado en dinero</i>	<i>Total diezmo en maravedís</i>	<i>Vecinos</i>
Alpera		200	300				131.250	50
Chinchilla		6.000					2.250.000	500
La Gineta	4.000					200 duc. (1)	1.200.000	120
Ossa	400			400			220.800	110
La Roda	1.500			400			530.675	600
Tarazona		700		650			439.300	500
Tobarra						20.000 reales	680.000	350
Villa de Ves		500- 600	300-350 (2)	250-300 (3)			341.987	200
Yeste	3.000- 3.500			1.500- 2.000	500- 600		1.726.662 (4)	1.100
						Total	7.520.674	3.530

(1) Diezmo de ganado, lana y vino.

(2) Diezmo de cebada, centeno y avena.

(3) Diezmo de ganado lanar y cabrío.

(4) Equivalencia en maravedís sólo del pan, ganado y lana. No están incluidos 180 arrobas de aceite, 200 arrobas de miel, 900 arrobas de vino, 60 arrobas de plantas aromáticas y medicinales, 40 arrobas de lino y 35 arrobas de cáñamo.

Es fácil apreciar las enormes lagunas. Falta la contribución en ganado de Alpera, Chinchilla y La Gineta; en cebada y otros cereales (centeno, avena) de Chinchilla; y en otros tipos de ganado, así como en lana, vino, aceite y demás productos agrícolas de todos los pueblos, exceptuando Yeste y Tobarra, que proporciona la equivalencia en reales, especificando que corresponde a la cosecha de trigo, vino, pasas, aceite, seda y cáñamo y a la cría de ganado.

Así y todo, de las cifras ofrecidas se deduce lo gravoso que era el diezmo para la población campesina. Teniendo en cuenta que los nueve pueblos sumaban 3.530 vecinos, cada uno de ellos contribuía en concepto de diezmo 3,40 fanegas de trigo, 1,47 fanegas de cebada, 0,98 cabezas de ganado, 0,15 arrobas de lana y 213,88 maravedís. Todo ello equivalía a

2.130 maravedís por vecino⁵³.

El párroco y el clero local sólo percibían una pequeña parte del diezmo. La mayor parte del diezmo era para el obispo o el comendador; el rey recibía las tercias y el excusado; y también participaban señores que eran patronos de una iglesia, órdenes religiosas, órdenes militares, etc.

Por lo común, el párroco en el mejor de los casos percibía una décima parte del diezmo. En Tarazona la parroquia sólo percibía el terzuelo que, a pesar de lo que parece indicar el nombre, sólo representaba una de cada dieciocho partes del diezmo. En Villa de Ves el diezmo se repartía de la siguiente manera: un tercio para el rey y para las dos iglesias, la de la villa y la de Casas de Ves, del cual el rey percibía dos tercios y las iglesias el tercio restante; otro tercio para los obispos de Murcia y de Orihuela y los canónigos de sus catedrales; y el otro tercio para un beneficiado y un prestamero. En Ossa de Montiel todo el diezmo era para la encomienda. En Yeste, dos tercios de la parte del diezmo correspondiente a la Iglesia los percibía el comendador, que a su vez tenía que entregar una décima parte al prior y al convento de Uclés, de la orden de Santiago; el tercio restante lo percibía la parroquia.

Pero los bienes y rentas eclesiásticas eran muy variadas: beneficios o rentas de los cargos eclesiásticos; prestameras o pensiones a los que estudiaban para sacerdote; capellanías o beneficios a cambio de la celebración de misas en una capilla; misas por el alma de un difunto o por las almas del purgatorio; primicias o primeros frutos; pie de altar u ofrendas durante la misa o por la administración de sacramentos; rentas de la tierra, pesca, etc.

En el cuadro se recogen las rentas registradas en las relaciones:

⁵³ Se ha calculado sobre la base de un ducado (375 maravedís) la fanega de trigo, 187 maravedís la de cebada, 8 reales (a 34 maravedís el real) la cabeza de ganado y 18 reales la arroba de lana.

CUADRO IV: Rentas eclesiásticas (1)

<i>Pueblo</i>	<i>Rentas parroquiales</i>	<i>Beneficios</i>	<i>Prestameras</i>	<i>Capellanías</i>	<i>Otras</i>	<i>Total en maravedís</i>
Alpera	600 reales	10.000 rs	500 ducados			547.900
Chinchilla		2.100 duc (2)	800 ducados	15.000 duc		6.712.500
Hellín		500 duc. (3)	400 duc. (4)			337.500
Letur				60 duc (5)		22.500
Montealegre		300 duc.				112.500
Ossa		50.000 mr			12 duc. (6)	54.500
La Roda		1.500 duc.	500 ducados			750.000
Tobarra		300 duc	300 ducados			225.000
Yeste	550 duc. (7)			90.000 mr (8)		296.250

(1) No se especifica la dotación de un beneficio en Bienservida, Jorquera, Villa de Ves y Villapalacios; de seis capellanías en Liétor; de numerosas capillas en Tobarra; y de varios patronazgos para misas en Yeste.

(2) Siete beneficios a trescientos ducados cada uno.

(3) Dos beneficios a doscientos cincuenta ducados cada uno.

(4) Dos prestameras a doscientos ducados cada una.

(5) Dos capellanías de veinte ducados y otras dos de diez ducados.

(6) Renta de la pesca de una de las lagunas de Ruidera.

(7) Renta en concepto de curato, primicias y pie de altar.

(8) No consta renta de otras dieciséis capellanías.

Aunque suelen constar beneficios, prestameras y algunas capellanías, no se significan las prebendas y rentas de arciprestes, vicarios ni de la mayor parte de los párrocos.

No era raro que se transfirieran rentas eclesiásticas a catedrales, cabildos y parroquias más importantes. En La Gineta sólo había un clérigo, el párroco, sin congrua o renta eclesiástica; años atrás había un beneficio curado con una renta de sesenta mil maravedís, pero los clérigos de Villena lograron anexionarlo a la iglesia de Santiago de esa ciudad e hicieron dos beneficios, uno curado al que correspondía el pie de altar y las primicias y otro simple al que correspondían las demás rentas del beneficio. Una prestamera de Villa de Ves se daba a un prestamero de Villena. Las rentas de un beneficio de Tarazona las percibía un beneficiado de Villanueva de la Jara como cabeza del beneficio.

La piedad y la fe tan intensamente sentidas en estos siglos se manifestaban en forma de donaciones piadosas destinadas a la Iglesia, a mantener hospitales, albergar huérfanos, dotar doncellas pobres, distribuir limosnas, etc.

Los hospitales de La Gineta, Hellín, Ossa, Tarazona y Tobarra para atender a los pobres de paso y de la villa, no tenían renta: habían sido contruidos y se mantenían gracias a las donaciones y limosnas. Los de Chinchilla, Letur y Liétor se sustentaban con una exigua renta de cinco mil maravedís y con limosnas. El de Montealegre había sido instituido por el ayuntamiento.

En Letur había un hospicio para acoger huérfanos con una renta de cinco mil maravedís anuales legados por un antiguo comendador y una vecina del pueblo. En Liétor se habían instituido varias fundaciones benéficas y piadosas: tres de cinco mil maravedís para dar a los pobres en Navidad y otra consistente en trigo y ropa para el mismo fin y cuatro de cinco mil maravedís para dotar doncellas pobres.

Respecto a los artesanos, muchas de las actividades artesanales, en especial las textiles, las realizaban los campesinos, sin ningún tipo de especialización. Otros oficios como herrero, zapatero, carpintero, albañil, etc. exigían un trabajo más diferenciado realizado por oficiales artesanos, que sólo accidentalmente dedicaban parte de su tiempo a la agricultura.

Los pueblos con más población artesanal eran Hellín, Yeste y Chinchilla. En Hellín, con una agricultura pobre por la aridez del clima, la población se dedicaba en su mayoría a la fabricación y comercialización de paños, fajas y otros tejidos, a las primeras operaciones del trabajo de la seda (batido, hilatura, etc.) y a las industrias alimentarias, entre las que destacaban la elaboración de harinas, vinos y pasas; las mujeres empleaban buena parte de su tiempo en la manufactura de alfombras.

En Yeste muchos campesinos y sus mujeres tejían paños de lana y lienzos de lino y cáñamo, un número no precisado de tintoreros atendía un establecimiento de teñir paños y lanas y un número indeterminado de tejeros faenaba en seis o siete tejares.

Algunas familias de Chinchilla se ocupaban en la fabricación de alfombras, calzas o medias, bolsas y mangas de punto: Los alfareros elaboraban ollas, pucheros, tinajas, etc.

En Letur y Liétor la fabricación de alfombras y paños era tarea de las mujeres. Los canteros de Montealegre labraban piedras, muelas de

molino y morteros de vidrio; en esta villa también se fabricaba yeso. En Villapalacios había canteros y herreros que trabajaban en dos herrerías.



Artisanos de la piedra. Mercado medieval actual en Tarazona. (Foto: Pedro Joaquín García Moratalla)

El grupo artesanal numéricamente más importante era el formado por los molineros. Casi todos los pueblos, con la excepción de Carcelén y Montealegre, tenían algún molino harinero, todos ellos de agua menos dos de viento en Chinchilla. Consta el número de cuarenta y cuatro molineros. Hay que sumar al menos otros tantos correspondientes a los pueblos de los que sólo se dice que hay molinos, sin precisar su número. Descuellan los quince molinos de Yeste y los once de Hellín. Aunque no se citan, debían ser muy numerosos, por tener un término muy grande, los de Jorquera, junto al Júcar.

Otros trabajadores dedicados con exclusividad o temporalmente a actividades de tipo artesanal o no agrario eran los mineros de las minas de hierro de Villapalacios o los que faenaban en las salinas de la provincia; los bataneros que manejaban los tres batanes de Yeste, los dos de Alcalá del Júcar, Hellín y La Roda y el de La Gineta; los madereros de Villaverde de Guadalimar, que talaban y conducían troncos de árbol por

los ríos; los carboneros, que abundaban en Carcelén y Chinchilla; y los pescadores de las lagunas de Ruidera y del Guadiana.

Muchas villas proporcionaban al carnicero o carniceros una dehesa con renta muy baja para que pudiesen vender la carne a precios asequibles; en Yeste había una carnicería de rastro o matadero de reses en la que se sacrificaban al año hasta dos mil reses entre corderos, ovejas y cabras.

También había albañiles, carpinteros, zapateros, sastres, barberos. Hay tres villas, Alpera, Ossa de Montiel y Villa de Ves, en cuya relación se dice que no hay ningún oficial artesano. En la de Ossa se dice que «no ay oficios... (ni)...tiendas de mercería ni zapateros...»; en la de Alpera, que los vecinos «no tienen otros oficios sino labrar»; y en la de Villa de Ves que «no se obran ni en ella se trabajan otros ningunos oficios ni zapateros ni alpargateros ni ay otros tratos, oficios ni grangerías». Por contra, en la de Tarazona de la Mancha se dice que hay «algunos oficios mecánicos», pero sin especificar cuáles.

Desgraciadamente, se citan las actividades artesanales pero no el número de artesanos. Excepto en Hellín, donde la relación asegura que la mayoría de la población vivía de las actividades artesanales y comerciales, en el resto, las relaciones reiteran la práctica ausencia de población trabajadora no relacionada con la agricultura o con la ganadería. Por ejemplo, y por citar sólo las relaciones de las villas que tenían mayor producción artesanal, en Chinchilla «no se trata otra cosa en esta ciudad sino labrar y criar ganados; mercaderes ay muy pocos; todos viven de labranza y crianza» o «todos son labradores y trabajadores y ganaderos»; en Tarazona los vecinos «biben de labrar y criar»; en Yeste «los vezinos que viven en esta villa por la mayor parte son todos labradores y ganaderos»; etc. Se debe sin duda a que la mayor parte del trabajo artesanal, como queda dicho, era realizado por los agricultores en sus domicilios como un complemento del trabajo agrícola.

La ruta que unía Castilla con los puertos de Cartagena y Alicante, una de las más importantes de España, atravesaba la provincia dando lugar a un activo comercio. Muchas villas nacieron al borde de estas vías, al calor de este comercio. Aunque la mayor parte de este tráfico estaba controlado por comerciantes de otras regiones, animó cierta actividad mercantil y dio lugar a un rosario de ventas a lo largo de los caminos y a una serie de puestos aduaneros en la frontera con el reino de Valencia.

Así en Carcelén había «muchos onbres tragineros» dedicados al

acarreo y transporte. En Hellín «la principal granjería de que se sustentan los más vecinos son mercaderes», dedicados al comercio de paños, fajas, alfombras, seda, vino y pasas. Sin embargo, en Chinchilla, a pesar de ser un importante nudo de carreteras, «mercaderes ay muy pocos», porque tráfico comercial y comerciantes se estaban trasladando a Albacete. Los escasos mercaderes de Yeste negociaban con paños de lana. En ocasiones, los comerciantes y arrieros eran numerosos donde escaseaban o eran poco productivas las tierras de cultivo: Liétor «bibe del acarreo por ser como es falta de labranza y que carece de pan y vino». En todo caso, en absoluto se puede hablar de una burguesía mercantil en la provincia, pues el pequeño comercio, muy reglamentado, no dejaba posibilidades para enriquecerse⁵⁴.

Las ventas para alojar arrieros, comerciantes y viandantes, a cuyo cargo estaban los venteros, eran muy numerosas en Chinchilla, donde se contaban hasta diecinueve; algunas tenían poco valor y sólo rentaban al año unos nueve mil maravedís, pero, en general eran muy lucrativas con rentas de más de 80 escudos (28.000 mr.) e incluso más de 100 ducados (37.500 mr.). Las tres ventas de Hellín rentaban a sus dueños unos cien ducados en total; otras tres del término de Tobarra tenían escasa renta: de seis mil a quince mil maravedís.

Alcalá del Júcar, Carcelén y Casas de Ves contaban con administradores de puertos secos y aduanas. Había otros funcionarios municipales o del rey. A la cabeza estaban los escribanos, veintiocho, sin contar los de los seis pueblos que no los mencionan; en La Roda había seis escribanos y en Chinchilla cinco; uno o dos en el resto de las villas; sus sueldos, entre lo que cobraban del municipio y lo que ingresaban de los servicios prestados a los particulares, podían llegar a ser muy altos. También formaban parte de este funcionariado porteros del ayuntamiento, responsables del peso de la harina, mayordomos, ejecutores, servidores de la almotacénia, etc⁵⁵.

La inmensa mayoría de la población, quizá en torno al 90%, se dedicaba a actividades agrícolas y ganaderas. Las fuentes repiten insistentemente, en cada una de las relaciones, «quel bibir de los que biben en esta tierra es de labranza y crianza» (Jorquera), «la granjería principal della es labrar y criar» (La Roda), «casi todos los vezinos son labradores» (Tarazona), «en esta villa la mayor parte della son labradores» (Tobarra),

⁵⁴ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ob. cit., p. 95.

⁵⁵ Su número e ingresos, véanse en el cuadro I correspondiente a ingresos y gastos de los municipios.

«todos son labradores y pastores y trabajadores jornaleros» (Villa de Ves), «en esta villa no tienen otra granjería mas principal que labrar y criar hortalizas que con esto se sustentan» (Villapalacios) y expresiones parecidas. En Hellín existía cierto equilibrio entre actividades comerciales, artesanales y agrícolas, aunque con mayor peso de éstas, pues si en un lugar se señala que la principal ocupación es la de mercader de productos elaborados en la villa, en otro se afirma que «la mayor parte de los vecinos viven de las eredades que tienen de vinnas, moreras e otros frutos». Únicamente la relación de Liétor registra la existencia de un grupo de trabajadores, integrado por arrieros y transportistas, superior al formado por los campesinos.

El número de braceros, es decir, jornaleros o campesinos sin tierra, era muy superior al de labradores, denominación que se daba a los pequeños propietarios y a los arrendatarios. Aunque no es posible precisar cifras, más del 60% de la población campesina estaba formado por jornaleros y el otro 30-40% por labradores. El informe de Alpera explicita que de los noventa vecinos, veinte eran labradores pobres y el resto jornaleros muy pobres, sin más oficios en la villa. La mayor parte de las aldeas de Chinchilla eran mayorazgos arrendados a labradores; en la ciudad predominaban los jornaleros y pastores no propietarios: un cuarto labradores y tres cuartas partes braceros a jornal. En las aldeas de La Gineta vivían quince o dieciséis labradores ricos y en la villa otros treinta labradores, la mayoría arrendatarios; los demás trabajadores agrícolas eran braceros pobres: de las ciento veinte casas del pueblo, no llegaban a veinte las que eran propiedad de sus moradores. También eran jornaleros muy pobres los que trabajaban los amplios regadíos y las escasas tierras de labor de Hellín, mientras que las aldeas estaban habitadas por pequeños propietarios y arrendatarios: las huertas de Isso pertenecían a unas cien personas, las de Minateda y Agramón a veinte o treinta personas, etc. Los escasos labradores de Ossa de Montiel eran pobres y aún lo eran más los numerosos jornaleros («los mas vecinos que hay biben de trabajadores por ser como son pobres y jornaleros»), tanto que casi rayaban en la indigencia, sin poder sustentar un médico ni mantener oficios artesanales ni comercio alguno, hasta el punto de que «los forasteros que vienen a vezindar viendo ques pueblo enfermo y que no tiene rremedio se tornan a yr y los demas no quyeren venir». La mayor parte de los habitantes de La Roda eran jornaleros, mientras que en Tarazona, Tobarra y Villaverde abundaban los labradores, aunque muy pobres. Yeste, en la frontera con el reino musulmán de Granada, fue repoblada por cántabros, vizcaínos, gallegos, castellanos viejos y también por aventureros y huidos de la jus-

ticia; se les eximió de pagar pechos, como a hidalgos, hasta la conquista de Granada; la mayor parte eran labradores y ganaderos y se seguían considerando hidalgos, aunque sólo seis o siete tenían ejecutoria. En Villa de Ves y Casas de Ves la mayoría eran labradores y ganaderos, aunque también había algunos jornaleros; las tierras eran comunes, propiedad de todos los vecinos, que podían cultivarlas libremente y llevar a pacer a ellas sus ganados: cada vecino era dueño, durante seis años, de las tierras que labrase; pasados esos seis años, cualquier otro vecino podía labrar libremente esas tierras durante otros seis años, y así sucesivamente; a pesar de este régimen rotativo de propiedad, los labradores eran pobres por la insuficiencia de tierra y su escasa productividad.

Para mantener mano de obra barata, los municipios, dominados por los poderosos, tasaban los jornales, que en Castilla la Nueva oscilaban, durante estos años, entre treinta y cuatro maravedís en los meses de menos faena y sesenta y ocho en los de verano, época de siega y recolección de cereales. En el mejor de los casos, un jornalero difícilmente ingresaba más de treinta ducados al año. La población rural era mayoritariamente analfabeta; ya se ha señalado que algunas autoridades municipales no pudieron firmar las relaciones porque no sabían leer ni escribir.

Frente a la masa de campesinos pobres, había una minoría rica. Las desigualdades sociales eran muy pronunciadas y la distribución de la riqueza establecía diferencias alarmantes.

Hemos comprobado que las actividades artesanales y comerciales ocupaban a una pequeña parte de la población y generaba un bajísimo porcentaje de la riqueza. Esta se basaba en la tierra y la mayor parte de la misma pertenecía a un escaso número de nobles, eclesiásticos, burgueses de las ciudades y poderosos locales, algunos de ellos campesinos enriquecidos, que al mismo tiempo fundaban mayorazgos, ocupaban regidurías, escribanías y otros cargos locales, poseían molinos en propiedad o arrendamiento, sufragaban la construcción de capillas en las iglesias, donde eran sepultados, instituían capellanías y legaban bienes a la Iglesia para diferentes fines.

Unos ingresos superiores a mil ducados anuales pueden considerarse suficientes para pasar a formar parte de esa burguesía rural de labradores ricos a la que pertenecía el 5 % de los vecinos aproximadamente. Estos poderosos dirigían sus explotaciones, controlaban el municipio a través de la ocupación de cargos y aprovechaban cualquier oportunidad para aumentar su riqueza.

En Hellín había dos familias muy ricas y poderosas, los Rodríguez de Vera y los Varcárcel, con ingresos de veinte mil y cinco mil ducados respectivamente y otras cinco o seis con ingresos que iban de cuatro mil a cinco mil ducados⁵⁶.

Las familias más poderosas de Tobarra eran los Rodríguez de Vera, los Carcelén, los Rodríguez Pinero y los Guevara: poseían haciendas, mayorazgos, molinos, ventas, patronazgos, capillas y ocupaban alcaldías, alferezados y otros cargos.

Las tierras de labor de Alpera pertenecían a doce familias. De los ocho mayorazgos de Chinchilla, dos, pertenecientes a la misma persona, Hernando Núñez de Torres, rentaban cinco mil ducados cada uno; otro de Reyna de Robres, cuatro mil; uno del regidor de la villa Manuel de Cotillas, tres mil; el de Pablo Carrasco, dos mil quinientos; los otros tres rentaban unos dos mil ducados. Tenían capilla en la iglesia mayor los Soriano (la de la Magdalena, con bienes estimados en más de quince mil ducados), los Córdova, los Barrionuevo, los Núñez, etc. Estas mismas familias poseían ventas, cargos y otros ingresos.

La familia Carrasco poseía regidurías y otros cargos municipales, molinos, batanes, tierras de labor y huertas en La Roda, Albacete, Tobarra y Chinchilla.

En todas las villas había familias poderosas que tenían capillas, instituían capellanías y fundaciones pías y benéficas y algunas hasta creaban un mayorazgo.

Las casas de los pobres eran de tapial, es decir, de adobe o barro amasado con paja sin cocer, o de yeso y piedra. En el exterior estaban enjalbegadas con cal o yeso. Para los cimientos se utilizaba cal y canto y en las cubiertas madera o cañas y teja. Eran bajas y pequeñas. Las casas de los poderosos eran amplias, construidas de cal y canto y sillería, especialmente en las portadas⁵⁷.

Había pocos individuos pertenecientes a grupos exteriores al sis-

⁵⁶ La casa más rica de España, la de Medina Sidonia, ingresaba unos 160.000 ducados anuales: en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ob. cit., p. 113.

⁵⁷ En los pueblos, aparte de la iglesia, destacaban murallas y castillos. Chinchilla, Jorquera, Letur, Liétor, Villa de Ves y Yeste todavía conservaban sus murallas. Dentro del núcleo de la población había castillos abandonados en Alcalá del Júcar, Letur, La Roda y Villapalacios. Abundaban los castillos derruidos, dispersos por el término de casi todos los pueblos. Conservaban el castillo habitado, desempeñando funciones de prisión, vigilancia o control, Chinchilla, Hellín, Villa de Ves y Yeste.

tema. Los vagabundos se concentraban en las ciudades y recorrían campos más poblados y ricos. Era difícil encontrar conversos en el mundo rural y, por otro lado, era ya bastante complicado identificarlos por su esfuerzo en cambiar de apellidos y residencia y emparentar con cristianos viejos; los redactores del informe de Yeste dejan asomar su antisemitismo y muestran con claridad su orgullo de cristianos viejos: todos sus pobladores procedían de la Montaña, descendían de casas nobles y antiguas, todos ellos eran «gente limpia» de manera que «no se hallava en esta villa ningún converso» hasta la llegada de dos cristianos nuevos desde Alcaraz, llamado Algaci uno de ellos y Gil de Bonjorne el otro.

Unos cincuenta mil moriscos fueron deportados de Granada a partir de 1570, tras la sublevación de las Alpujarras. Algunos fueron enviados a tierras albaceteñas. Alfonso Santamaría ha documentado la llegada a Albacete y Chinchilla, en dos expediciones, de unos 580 moriscos de paz o no alzados contra la corona, en mayo de 1570, antes de la deportación general. Ésta tuvo lugar en noviembre de este mismo año y Albacete se convirtió en un «importante centro de concentración y dispersión de moriscos». C. Panadero Moya ha constatado la existencia de trescientos cuarenta y nueve moriscos en Albacete hacia 1572⁵⁸. Las relaciones no dan noticia alguna de la llegada de esta población desterrada, si exceptuamos la de Carcelén. En ella se dice que hay «moreros» trajineros, es decir arrieros, actividad elegida por muchos de ellos para escapar al control tan estrecho que se ejercía en las villas sobre los moriscos campesinos. El ya citado informe relativo a Chinchilla de fines del siglo XVI, enviado por los corregidores a solicitud de Felipe II, publicado por Viñas Mey, solicita, en su punto quinto, que «los cristianos nuevos de Granada no sean trajineros sino labradores»⁵⁹. Por lo demás, los artículos de A. Santamaría ponen de manifiesto la variedad de trabajos que ejercían los moriscos de Albacete: oficios, artesanos, comercio, agricultura, servicio doméstico, etc.

Los impuestos, cargas y prestaciones recaían pesadamente sobre los más débiles. La renta territorial afectaba a los campesinos no propietarios y representaba entre el 30 y el 40% de la cosecha. El diezmo suponía un 10% del producto agrario y lo hemos establecido en unos 2.130 maravedís por vecino.

⁵⁸ C. PANADERO MOYA, ob. cit., pp. 79-80. Véanse los artículos de A. SANTAMARÍA citados en las notas 38 y 39 y «Sobre la vida de los moriscos granadinos deportados en la villa de Albacete» en «Al-Basit», nº 18, abril 1986, pp. 5-32.

⁵⁹ En C. VIÑAS MEY, ob. cit., pp. 225-226.

Los pechos o contribuciones reales estaban integrados por los servicios ordinarios y los extraordinarios y venían a representar entre una quinta y una décima parte de los diezmos. Los más importantes de aquéllos eran las alcabalas y los repartimientos o donativos. En el donativo que concedieron las cortes en 1590, que dio lugar a la elaboración del censo de 1591, a cada vecino del Campo de Montiel y del partido de Alcaraz correspondió pagar 140 maravedís⁶⁰. Esta o parecida cantidad habría correspondido a los vecinos del resto de las circunscripciones albacetenses. También se pagaba a la corona en concepto de aduanas, montazgo sobre ganados trashumantes, etc.

Menos onerosos eran los impuestos señoriales, entre diez y veinte veces inferiores al diezmo: representaban entre el 1 y el 2 % del total de los impuestos. No eran despreciables las cantidades que tenían que pagar los vecinos en concepto de censos de villazgo, hipotecas, etc.

Las alcabalas o impuesto sobre las compraventas venían a significar el 10% del valor de las transacciones comerciales, aunque en la realidad no solían representar mucho más del 50% legal. De hecho, en la mayor parte de los casos las villas las tenían encabezadas, es decir, concertadas en una cantidad fija, que la inflación iba desvalorizando. A cada ciudad, villa o lugar se le repartía, en la capital de distrito, una cantidad proporcional a su riqueza y habitantes. Las tenían encabezadas, al menos, según consta en las relaciones, Ossa de Montiel, Villa de Ves y Yeste. La Roda y Villa de Ves las pagaban en San Clemente, Ossa de Montiel en Villanueva de los Infantes, Yeste unas veces en Alcaraz y otras en Villanueva de los Infantes. La Roda atribuía a las alcabalas el motivo principal de su empobrecimiento y despoblación. De hecho, si estaban encabezadas, las alcabalas podían suponer una carga insostenible en caso de malos años agrícolas por sequía u otras causas. El único dato que contienen las relaciones es el encabezamiento de las alcabalas de Yeste en 1502 en doscientos cincuenta mil maravedís anuales, unos doscientos cincuenta maravedís por vecino. Los nobles hicieron lo posible para inmovilizar las alcabalas y trasladar el peso fiscal a los impuestos directos, de los que ellos estaban exentos.

En total, la población campesina tenía que pagar a señores, Iglesia, Estado, dueños de censos, etc., como mínimo, el 50% de la cosecha.

⁶⁰ Estimación a partir de los datos ofrecidos por N. SALOMON, ob. cit., p. 235. Esta o parecida cantidad habría correspondido a los vecinos del resto de las circunscripciones albacetenses.

Sometidos a tantos gravámenes, los campesinos, sobre todo los braceros, trabajaban para subsistir y pagar tributos. Todo lo que sobrepasaba la subsistencia era de una forma u otra requerido por propietarios, señores, Iglesia y Estado. La insuficiencia o inexistencia de excedentes impedía a los campesinos acceder a la propiedad o mejorar sus explotaciones y constituía una traba insuperable para el desarrollo del comercio y de la industria, pues este mercado rural tan precario era incapaz de tirar de la producción.

4.4. Las fuentes de riqueza a finales del siglo XVI

En el siglo XVI, la provincia de Albacete tenía una economía de tipo agrícola-ganadero, en la que el peso del sector pastoril, heredado de la Edad Media, era muy superior al de siglos posteriores, durante los cuales la ganadería sufrió importantes retrocesos debido al avance que experimentarían las roturaciones, que aún crecerían más cuando la legislación liberal del siglo XIX desmontase el andamiaje jurídico-político que protegía la tuesta y otorgaba fuerza legal a señoríos, mayorazgos y derechos, costumbres y usos de origen feudal.

En consecuencia, el área cultivada era mucho menor a causa de las numerosas dehesas y mayor extensión de bosques, matorrales y tierras incultas. En algunos términos municipales de clima muy seco, como Hellín, apenas había cultivos de secano y la agricultura se circunscribía a los regadíos que proporcionaban las fuentes, pues los ríos apenas se aprovechaban por ir muy encajados y profundos y por la casi absoluta ausencia de infraestructuras agrarias, canalizaciones y embalses.

La agricultura extensiva de secano era poco productiva. Salvo contadas excepciones, los informadores de las relaciones insisten en que se cosechaban pocos cereales panificables y esto, en el siglo XVI, era sinónimo de pobreza, pues la riqueza se medía en términos de abundancia o escasez de trigo. Y esto valía tanto para el campo como para las ciudades, muchos de cuyos habitantes obtenían la mayor parte de sus ingresos de las rentas, diezmos, etc. del campo.

Hellín, que tenía una rica agricultura de regadío y una industria y un comercio prósperos se consideraba pobre porque los ingresos del regadío y de la industria se tenían que emplear, en su mayor parte, en pagar el trigo que se traía de fuera.

En Alcalá del Júcar la tierra de labor se reducía a una legua alrededor de la villa. Sierras, bosques, matorrales y dehesas dejaban poco terreno cultivable en Bienservida, Letur, Liétor, Villapalacios, Villaverde y Yeste. Igualmente escasas eran las tierras de secano dedicadas a cereales en Carcelén, la mayor parte de cuyas labores estaban en el término de Jorquera por lo reducido de su territorio municipal; en Hellín y Tobarra donde sólo se aprovechaba el 10% de las tierras del término por la aridez y la extensión de sierras y montes: la escasez de lluvias no permitía más que una mediana cosecha cada diez años; en Ossa de Montiel por ser las tierras del término «de poco levar y tierras muy livianas»; en Tarazona con tierra poco fértil.

También había tierras de buena calidad en las que se recogían aceptables cosechas. Las tierras más productivas se encontraban en la Mancha. En La Roda se cosechaban grandes cantidades de trigo de excelente calidad, algunos años hasta cien mil fanegas, del que se proveía la casa real; buena parte se exportaba a Valencia y Murcia. Los extensísimos campos cerealísticos de Chinchilla y Jorquera estaban salpicados de aldeas y casas de labor para atender las labores próximas. También Madrigueras, Montealegre y Villa de Ves gozaban de aceptables cosechas.

En los secanos se cultivaba trigo, cebada y centeno. En algunos términos también se cultivaba avena, aunque en poca cantidad. Domínguez Ortiz ha puesto de manifiesto la baja productividad de los campos cerealísticos de secano y sus causas: régimen de año y vez, labores someras, escasez de abonado, sustitución del buey por la mula, hecho que agravó lo somero de las labores, ausencia de selección de semillas, etc⁶¹.

Los regadíos eran porcentualmente muy importantes gracias a fuentes, arroyos y pozos; en algunas áreas también se aprovechaban los ríos mayores que atraviesan la provincia: Júcar, Segura, Mundo y Guadiana. Las presas eran de poca capacidad y las acequias rudimentarias; las norias estaban instaladas en pozos y en tramos encajados de los ríos.

Los cultivos de regadío ocupaban tanta o mayor extensión que los de secano en muchos pueblos. Este era el caso de Alcalá del Júcar, Alpera, Bienservida, Hellín, Tobarra, Villapalacios, Villaverde y Yeste. A pesar de la sequedad del clima, el bajo consumo doméstico permitía utilizar la mayor parte del agua disponible para regar los campos.

Además de hortalizas se regaban muchos árboles frutales y, dados

⁶¹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ob. cit., pp. 158-159.

los escasos rendimientos del secano, también cereales, sobre todo trigo, viñas y olivos. Esta era la única manera de asegurar las cosechas. Cuando lo normal era que el trigo rindiese cinco por uno en los secanos, e incluso menos, en los regadíos de Yeste se obtenía hasta el treinta por uno⁶².

Los regadíos más importantes de Alcalá del Júcar procedían del río y de las fuentes del término; la ribera era estrecha, apenas unos cientos de metros («un tiro de ballesta» según las relaciones), y de corta longitud: una legua aguas arriba de la villa y otra legua aguas abajo. Se regaban frutales (ciruelos, melocotoneros, membrillos, perales y manzanos), vides y moreras, cuyas hojas servían de alimento a gusanos de los que se obtenía «mejor seda que la que se haze en el Reyno de Murcia».

Las huertas de Jorquera ocupaban una franja estrecha de una longitud de legua y media a lo largo del río, regadas por una acequia del Júcar. Este río regaba también las pequeñas huertas de Madrigueras y Villa de Ves, en las que se recogían melocotones, manzanas, granadas e higos. En algunos sectores encajados del río había norias, como en los más próximos a La Roda y Tarazona, en los que vecinos de estas villas poseían huertas.

El agua de ríos y fuentes era abundante en las sierras del sur. En las huertas de Bienservida, Villapalacios, Villaverde y Yeste había todo tipo de frutales (manzanos, perales, nogales, cerezos, higueras, granados, membrillos), moreras y legumbres. En Yeste se regaban además trigales, olivares y viñas y también se cosechaba lino y cáñamo.

En Alpera se aprovechaban las fuentes del Casón y del Álamo. Las aguas de ésta se encauzaban en una acequia que regaba una legua de trigo y que llegaba al término de Almansa.

Hellín fue fundado en un cerro rodeado por una vega llana con fértiles huertas alimentadas por una fuente de la que nacían tres hilos de agua. Los cultivos más importantes eran las moreras, las vides y los frutales. En el río Mundo había una pequeña presa con cuya agua se regaban unas cien tahúllas (una tahúlla = once áreas y dieciocho centiáreas) de tierra, equivalentes a unas veinticinco fanegas de siembra. Exceptuando esta presa, las aguas del Segura y del Mundo estaban completamente desaprovechadas. Las fuentes proporcionaban agua a los huertos de moreras, vides y, en menor medida, trigo y frutales de Isso, Minateda, Agramón, Vechabreches y otros lugares. En estas aldeas se regaban más

⁶² En la relación de Yeste, cuestión 26ª.

de mil trescientas fanegas de tierra.

En Tobarra abundaba el agua para regadío («villa abundosa de agua»), procedente de diez fuentes de las que nacían arroyos que regaban huertos de moreras, vides, frutales, olivos, cáñamo y lino.

Fuentes y arroyos regaban pequeños huertos de olivos, vides, frutales y cereales en Letur y Liétor. En Carcelén había una pequeña vega en la que se cultivaba cebada temprana. El Guadiana sólo regaba en el término de Ossa de Montiel un huerto de frutales; el resto de regadíos de la villa, muy escasos, procedían de fuentes y pozos en los que se utilizaban norias. Chinchilla, La Gineta, Montealegre y La Roda apenas contaban con regadíos; a cambio, sus tierras de labor eran de excelente calidad.

Está muy documentado el aumento del viñedo durante el siglo XVI, debido al incremento de la demanda de vino, a la subida de sus precios y a la tasa de los precios del trigo, que hacía poco rentable su cultivo⁶³. Sin embargo, la extensión del viñedo manchego sólo acababa de empezar, aunque sabemos que en el área de Villarrobledo se habían creado extensos viñedos⁶⁴. Entre los pueblos que aparecen en las relaciones destacan por la producción de vino Yeste (unas nueve mil arrobas al año), Jorquera, Madrigueras y La Roda y por la producción de pasas Hellín y Tobarra. En el resto había pequeños viñedos, muchos de regadío. Se citan los de Alcalá, Chinchilla, La Gineta, Letur, Liétor, Montealegre, Ossa, Tara-zona y Villapalacios, aunque precisando que la cosecha era pequeña y que se tenía que comprar vino de otras zonas.

El olivo estaba mucho menos extendido que en la actualidad y el consumo de aceite también era muy inferior. En términos como Bienservida, en los que hoy abundan los olivares, aún no había llegado su cultivo y habría que esperar al siglo XIX para que bosques y matorrales fuesen sustituidos por olivos. Sólo Yes-te contaba con olivares de cierta importancia. En sus almazaras se elaboraban mil ochocientas arrobas de aceite, que ni siquiera bastaban para el consumo de la villa. En el invierno de 1572 se habían helado muchos olivos y se tenía que comprar aceite en Andalucía. Los pequeños olivares de los términos de Letur y de Tobarra

⁶³ Las tasas fueron permanentes a partir de 1558: el trigo se tasó a 310 maravedís la fanega, el centeno a 200 y la cebada a 140. En 1571 la tasa se estableció en 11 reales la fanega de trigo. En 1582 la tasa de trigo se elevó a 14 reales la fanega y la de cebada a 6 reales. Las tasas difícilmente se respetaban, sobre todo en épocas de carestía.

⁶⁴ Véase J. LÓPEZ-SALAZAR, ob. cit., p. 30.

eran de regadío.

Según se deduce de todo lo expuesto, la provincia era deficitaria en aceite, vino e incluso, algunas comarcas, en cereales. Todos los pueblos importaban aceite. Los pueblos de la sierra e incluso algunos de la Mancha se proveían de vino fuera de la provincia. Las cosechas de trigo de Bienservida, Carcelén, Hellín, Letur, Liétor, Ossa de Montiel, Tobarra, Villapalacios, Villaverde y Yeste no bastaban para alimentar a sus vecinos.

Únicamente La Roda tenía excedentes importantes de trigo y vino y Hellín de vino y pasas. Chinchilla, Jorquera, Madrigueras, Montealegre y Villa de Ves eran autosuficientes e incluso, en los buenos años, vendían fuera pequeñas cantidades.

Esta situación derivada de la tantas veces mencionada situación de sometimiento a los intereses ganaderos, que no permitían un proceso acelerado de roturaciones. Un buen ejemplo de lo dicho lo encontramos en Barrax. Los regidores de Alcaraz, con intereses ganaderos, habían prohibido roturar tierras en el término, pero a raíz de una serie de hambres a principios del siglo XVI, permitieron roturar tierras en la aldea de Barrax para proveer a la ciudad. Tanto la producción de trigo como la población barrajeña crecieron espectacularmente⁶⁵.

Así se entiende que se informase a Felipe II que convenía se diese licencia a los labradores para que roturasen libremente dehesas y baldíos⁶⁶.

Entre los cultivos industriales hay que destacar la morera, el lino y el cáñamo, todos ellos de regadío. La morera sólo tenía importancia en Alcalá del Júcar, Hellín y Tobarra; el lino y el cáñamo, en Tobarra, Hellín y Yeste, villa en la que se producían cuatrocientas arrobas de lino y trescientas cincuenta de cáñamo y cantidades superiores, aunque no se indican, en las otras dos. En todos los casos daban lugar a industrias locales de hilado, alpargatería, etc.

El fomento de la agricultura especializada en el siglo XVI encaminada a la exportación comercial, que Carmelo Viñas estudió hace años⁶⁷, no tiene correlato en estas tierras. Nos encontramos más bien con

⁶⁵ Aurelio PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1978, p. 70. J. LÓPEZ-SALAZAR, ob. cit., pp. 30-31.

⁶⁶ En C. VIÑAS MEY, ob. cit., pp. 224 y 226.

⁶⁷ C. VIÑAS MEY. *Notas sobre primeras materias. capitalismo industrial e inflación en Castilla du-*

una agricultura basada en un policultivo de subsistencia, en el que se intenta producir de todo un poco para cubrir todas las necesidades básicas, sin que ello quiera decir que se lograra la autosuficiencia, pues era necesario importar numerosos productos agrícolas; situación que se agravaba durante los frecuentes períodos de malas cosechas a causa de las irregularidades del clima.

Los cereales representaban al menos el 70% de la producción agrícola y los productos vitícolas entre el 10 y el 15%. Seguían en importancia frutas y hortalizas y finalmente el aceite y los cultivos industriales.

Respecto a la renta rural, la agricultura representaba el 85% y la ganadería el 15 % restante. La renta rural significaba alrededor del 90% de la renta provincial⁶⁸.

Es posible aproximarse, a partir de los datos del diezmo, a la producción global y por habitante de cereales, tal y como se muestra en el cuadro V. Sin embargo, al desconocer la extensión de tierras cultivadas nos es imposible precisar la relación entre producción y superficie cultivada.

En números absolutos destacan Chinchilla, La Gineta, Yeste y La Roda. En producción por habitante, La Gineta, Chinchilla y Alpera, aunque en los años de buenas cosechas, La Roda podía llegar a 41,6 fanegas por habitante.

Para paliar la dependencia de la variabilidad de las condiciones meteorológicas y la subsiguiente alternancia de años e incluso ciclos de buenas y malas cosechas, que provocaba subidas alarmantes de los precios del trigo, el gobierno impulsó la creación de pósitos. Aunque su construcción y funcionamiento no fue reglamentado hasta 1584 y no adquirieron importancia decisiva hasta el siglo XVIII, ya tenían pósito o alholí Ossa de Montiel y Yeste y quizá otras villas. En estos silos de granos se almacenaban cereales que en épocas de escasez se prestaban en buenas condiciones a los vecinos. En los años en que se redactaron las relaciones no cumplían aún sus funciones con eficacia, pues el mayor domo del pósito de Yeste sólo contaba con seiscientos mil maravedís «harto poco para pueblo tan grande y de poca labranza».

rante el siglo XVI, Seminario de Historia Social y Económica, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, 1975. Separata del «Anuario de Historia Económica y Social», 1968, p. 405.

⁶⁸ Véanse: John LINCH, *España bajo los Austrias*, Barcelona, Península, 1970 y 1972, 2 vols., vol. II, p. 7; N. SALOMON, ob. cit., p. 71; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ob. cit., p. 164.

CUADRO V: Producción de cereales (1)

<i>Pueblo</i>	<i>Pan</i>	<i>Pan. por habitan.</i>	<i>Trigo</i>	<i>Trigo por habitan.</i>	<i>Cebada</i>	<i>Cebada por hab.</i>	<i>Total cereales</i>	<i>Valor en maravedís</i>	<i>Tot. cer. por hab.</i>	<i>Habitantes</i>
Alpera			2.000	10	3.000	15	5.000	1.312.500	25	200
Chinchilla			60.000	30			60.000	22.500.000	30	2.000
Gineta, La	40.000	83					40.000	11.250.000	83	480
Ossa	4.000	9					4.000	1.125.000	9	440
Roda, La	15.000 (2)	6,2					15.000	4.218.750	6,2	2.400
Tarazona			7.000	3,5			7.000	2.625.000	3,5	2.000
Villa de Ves			5.000- 6.000	6,8	3.000- 3.500 (3)	4	8.750	2.671.875	10,9	800
Yeste	30.000- 35.000	7,3					32.500	9.140.625	7,3	4.400
Prod. med. p. hab.		11,8		12,9		6,2			13,5	

(1) En fanegas.

(2) La producción de trigo había descendido durante los últimos años coyunturalmente, debido a una serie de malas cosechas, pero cuando las lluvias eran abundantes la producción podía llegar a cien mil fanegas.

(3) Producción total de cebada, centeno y avena.

La complementariedad entre agricultura y ganadería se manifiesta en la existencia de numerosas dehesas, que atestiguan la importancia de la ganadería e incluso la subordinación de los intereses de la agricultura a los de la ganadería, como se aprecia en la eficacia de las trabas a los esfuerzos roturadores, basada en la ley que prohibía convertir en tierras de cultivo las tierras de pastoreo. No obstante, a fines del siglo XVI las roturaciones de tierras de pasto, aunque con lentitud, avanzaban inexorablemente, sobre todo en los períodos de malas cosechas en los que los precios de los cereales subían de manera escandalosa.

Había varios tipos de dehesas. Las dehesas y pastos comunes se destinaban al aprovechamiento gratuito por parte de los vecinos. Casi todos los municipios tenían alguna dehesa de esta clase. En el boalar,

boalaje o dehesa boyal se apacentaba el ganado vacuno y por extensión todo el ganado de labranza; a veces se daba el nombre de boalar a prados comunales para cualquier tipo de ganado. Tenían dehesa boyal Alcalá del Júcar, a la que los vecinos llevaban libremente sus ganados; todas las heredades o aldeas de Chinchilla, donde pastaban los bueyes de labranza; La Gineta, para el ganado de labor de la villa y de las otras villas que formaban hermandad de pastos; y Liétor, Villapalacios y Yeste, también para bueyes, vacas y animales de arada.

Para que la villa pudiera abastecerse de carne a precios moderados, al menos una de las dehesas estaba reservada al carnicero que pagaba una módica cantidad por llevar a ella sus ganados. La de Alcalá del Júcar, llamada Hoya de las Carrascas, formaba un hermoso prado junto al río con álamos y parras; la de Chinchilla medía una legua de diámetro; por la de Ossa de Montiel de una legua de larga más unos cotos que también le proporcionaba en concejo, el carnicero sólo pagaba diez mil maravedís; en Villa de Ves se subastaba el día de San Miguel; también eran dehesas del carnicero la de la Abejuela en el término de Letur, la del Derramadero en el de Liétor y las del cerro de Enmedio y de la ribera del Júcar en el de La Roda.

Las dehesas de propios se arrendaban para atender a los gastos de los municipios. En el capítulo correspondiente a la organización político-administrativa quedaron anotados los ingresos de los municipios por este concepto: Alpera cien ducados, Chinchilla novecientos ducados, Hellín de veinte mil a cuarenta mil maravedís, Tobarra cuarenta mil maravedís, Villa de Ves de ochenta mil a noventa mil maravedís. En otros casos no se especifican las cantidades cobradas. Alpera tenía en su término una dehesa propiedad de Chinchilla y Tarazona otra propiedad de Alarcón, a manera de enclaves. También había dehesas de particulares: Tarazona, por ejemplo, contaba con cuatro dehesas privadas.

Además, se mantenían los derechos de barbechera y rastrojera o derrota de mieses: los ganados aprovechaban los pastos de los barbechos, a la vez que los estercolaban, y los rastrojos después de la siega.

Los ganados de los municipios constituían una ganadería estante. Pero en la España medieval y moderna otro tipo de ganadería, la trasumante, había alcanzado una importancia extraordinaria. Esta ganadería era fundamentalmente ovina.

Por tierras de Albacete transcurría una de las cañadas reales de la mesta, la conquense, que nacía en las sierras de Cuenca y recorría las

provincias de Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Jaén; algunos de sus ramales finalizaban en el corredor de Almansa o en tierras de Murcia tras atravesar el campo de Hellín.

Los terrenos de pastos reservados a la mesta y sus numerosos privilegios, entre los que destacan la devolución al pastoreo de tierras roturadas si habían sido con anterioridad de aprovechamiento ganadero, prohibición de roturar dehesas, ensanchamiento de las cañadas, derecho al ramoneo, prohibición de elevar el arrendamiento de las dehesas, cuyo precio había quedado establecido a perpetuidad a principios del siglo XVI, no hacían más que expresar la explotación de las tierras situadas al sur del Tajo en beneficio de los intereses ganaderos de los propietarios del norte de dicho río, que habían sometido el territorio a un aprovechamiento económico de tipo colonial⁶⁹.

A los pastos de Alcalá del Júcar acudían a invernar ganados de las sierras de Moya (Cuenca), Albarracín (Teruel, Guadalajara y Cuenca) y Medinaceli (Soria). Otro de los ramales de la cañada conquense moría en las dehesas de Chinchilla donde pastaban en invierno ganados que en verano pacían en las serranías de Cuenca, Molina (Guadalajara) y Huete (Cuenca). Jorquera contaba con veintidós dehesas de buena hierba y abundante agua en las que invernan ganados procedentes de las sierras conquenses, turolenses, sorianas y caracenses situadas a cuarenta o cincuenta leguas de distancia. También pastaban ganados ajenos en los términos de Yeste, Villa de Ves y otros.

Los ganados forasteros pagaban variados derechos. El más importante era el de herbaje, que cobraban los pueblos por el pasto de sus términos y el arrendamiento de dehesas. Otro derecho era el de borra, que consistía en el tributo de una res por cierto número de cabezas de ganado; el de castillería se pagaba al atravesar el territorio de un castillo; el de pontazgo por atravesar el río por un puente. En Villa de Ves, donde los ganados de fuera no eran muy numerosos, el alcaide percibía por derecho de castillería entre treinta y treinta y cuatro ducados al año y el municipio entre veinticuatro y treinta ducados por derecho de borra. Puesto que una res valía entre seis y siete reales y se pagaba una res por manada, en el término de Villa de Ves pastaban unas cincuenta manadas de fuera de unas quinientas cabezas cada una.

La planta de ganado trashumante de la cabaña conquense que

⁶⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ob. cit., p. 18.

pasó por el contadero de Villanueva de la Fuente, perteneciente en la actualidad a la provincia de Ciudad Real, pero en el siglo XVI bajo la jurisdicción de Alcaraz, ascendió en 1477 a 140.962 cabezas, de un total de 2.694.032 reses pertenecientes a la mesta. En 1563 pasaron por ese mismo contadero 99.242 cabezas de ganado lanar y cabrío y 256 vacas; en este año los ganados de la mesta ascendían a 2.303.027 cabezas⁷⁰.

Sobre las federaciones o comunidades de pastos ya tratamos en otro capítulo. Se articulaban sobre la base de realidades geográficas distintas e intereses comunes.

El tipo de ganado más importante era el lanar, seguido del caprino. El bovino se utilizaba para la labranza y estaba siendo sustituido por el mular. En La Roda y Tarazona ya no había ganado vacuno. Sin embargo, Bienservida contaba con suficiente ganado vacuno para sus labores y también abundaba en Villapalacios, Villaverde, Letur y Yeste. El buey era sustituido por la mula por diversas razones: La mula araba más tierras en el mismo tiempo, cuestión importante cuando aumentaban las roturaciones y las tierras de labranza se encontraban más alejadas y era más rápida para el transporte; también influía la disminución de pastos por el avance roturador. Por contra, con las mulas las labores eran menos profundas y se alimentaban de cereales, mientras que los bueyes se alimentaban en las dehesas⁷¹. Muchos pueblos eran deficitarios tanto en ganado vacuno como mular. Chinchilla y otros pueblos tenían que comprar los bueyes en Almagro y otros lugares del Campo de Calatrava y las mulas en las ferias de Alcalá de Henares, Medina y Jadraque.

Seguían en importancia el ganado porcino y el avícola. Muchas casas mantenían al menos un cerdo y varias aves de corral. Algunos vecinos poseían pequeñas piaras de cerdos que se alimentaban en dehesas y encinares.

Los pueblos con más ganado eran Yeste que contaba con una cabaña de quince mil a veinte mil cabezas, Tarazona con seis mil quinientas, La Roda y Ossa de Montiel con cuatro mil y Villa de Ves y La Gine-ta con dos mil quinientas a tres mil. Sólo dos años antes La Roda contaba con setenta y cinco mil cabezas y corrientemente había quince mil corderos; la sequía y las alcabalas habían reducido la cabaña a niveles míni-

⁷⁰ Datos extraídos de los libros del Servicio y Montazgo conservados en el archivo de Simancas: en *Censo de población de las provincias y partidos...*, pp. 108 y ss.

⁷¹ J. ZARCO CUEVAS, ob. cit., pp. 44-45.

mos. También en Yeste había disminuido debido a las roturaciones y al matadero en el que se sacrificaban, como vimos más arriba, hasta dos mil reses al año. En la relación de Jorquera se dice que se criaba mucho ganado lanar y caprino, aunque sin ofrecer ninguna cifra. Escaseaba el ganado en Carcelén, con un término muy pequeño y sin dehesas, en Madrigueras, que no tenía montes ni dehesas, y en Hellín y Tobarra por escasear los pastos.

La producción de lana en Yeste, la única villa que ofrece datos, era de cinco mil a seis mil arrobas anuales; se vendía a un precio que oscilaba entre quince y veinte reales la arroba.

Las colmenas eran abundantes en Hellín, Villapalacios y Yeste. En esta villa se recogían unas dos mil arrobas de miel. Su producción y consumo tenía más importancia que en la actualidad, puesto que el azúcar, por su escasez, alcanzaba precios prohibitivos para las economías más modestas.

Los productos ganaderos representaban el 15% de la producción agrícola y algo más del 13% de la renta total.

Aunque ya se había destruido mucha riqueza forestal, los bosques eran mucho más abundantes que en la actualidad. La cubierta vegetal era especialmente pobre en la Mancha y más aún en las comarcas semiáridas del sudeste. En La Gineta, Chinchilla, Madrigueras, La Roda, Tarazona y Hellín habían desaparecido los bosques o se encontraban muy alejados de la población. Sólo quedaban manchas de matorral: romeros, retamas, aliagas, coscojas, atochas. En los montes de Chinchilla se conservaban pequeños bosques de encinas y pinares, que también podían encontrarse en los montes de Hellín.

En otros municipios, los bosques bastaban para las necesidades de leña y carbón de los vecinos. Tal era el caso de Alcalá del Júcar, Alpera, Carcelén, Jorquera, Montealegre, Ossa y Tobarra. En sus términos había pinares, encinares, sabinares y matorrales formados por enebros, lentiscos, jaras y romeros.

En las comarcas montañosas del sur los bosques eran más espesos y extensos. En Bienservida, Villapalacios, Villaverde de Guadalimar y Yeste abundaban encinares, robledales, lentiscares, madroñales y enebrales. Plantaciones de chopos y álamos se distribuían por la orilla de los ríos. El pino estaba mucho menos extendido que en la actualidad. En los montes de Liétor y de Letur también abundaban chaparrales, carrascales y pinares. Las tierras escabrosas y encajadas del término de Villa de Ves

situadas entre el Júcar y el Gabriel estaban cubiertas de pinares, robledales, madroñales, sabinars y matorral diverso.

Los montes se aprovechaban para leña y carbón, actividades que esquilaban la vegetación de los alrededores de los pueblos y cuyos efectos se extendían a lugares cada vez más alejados. Los entinares suministraban bellota para el alimento del ganado porcino; otros árboles y arbustos silvestres proporcionaban algunos frutos como avellanas, moras, madroños, serbas, etc. En los montes de Villaverde y Yeste se talaban pinos y robles que los ríos transportaban a las atarazanas de Sevilla y Cartagena.

En Montealegre y Chinchilla se explotaba la grana, producto de una cochinilla en la coscoja, del que resultaba un magnífico colorante rojo que se utilizaba para teñir paños. Se recogían de tres mil a cuatro mil celemines al año (un celemín = 4,625 l.), que se pagaban a catorce o quince reales el celemín; una mujer cogía una media de un celemín al día. Estaba en decadencia por la competencia de la cochinilla de Indias, más barata y de mejor calidad.

Finalmente, Yeste, al igual que otros pueblos, obtenía de sus campos unas seiscientas arrobas de plantas aromáticas (espliego, tomillo), medicinales y de otras clases; una parte importante de la producción se exportaba a Valencia y otras regiones.

Montañas, bosques y matorrales eran aún ricos en fauna. Como mayores curiosidades hay que significar la existencia de osos en las sierras de Yeste, quizá los últimos que habitaron estas montañas. También había encebras, équido salvaje de la Península Ibérica documentado desde la antigüedad, que se extinguió a finales del siglo XVI o principios del siglo XVII. Los portugueses dieron el nombre de cebra al equino africano por su parecido con la encebra ibérica. Habían sido abundantes en tierras de Chinchilla y La Roda. La relación de Chinchilla ofrece una descripción de extraordinaria riqueza y colorismo: «una especie de salvagina ovo en nuestro tiempo en esta tierra que no la a avido en toda Espanna, sino aquí, que fueron enzebras que abía muchas y tantas que destruyan los panes y senbrados; son a manera de yeguas cenizosas de color de pelo de rrata, un poco mohínas, relinchaban como yeguas, corrían tanto que no había cavallo que las alcanzase y para aventarlas de los panes los senores dellos se ponían en paradas con caballos y galgos, que otros perros no las podían alcanzar y desta manera las aventaban, que matar no podían por su ligereza». En La Roda hacía unos cuarenta años que habían sido

cazadas las últimas. Otra rareza, en este caso un ave, se describe también en el informe de Chinchilla: «en estas lagunas (del Salobral, de Pétrola) ay muchas aves de muchas maneras (...); se crían una especie de aves que no son grandes, que serán de cuerpo de un gallo y aun no y dizenles gromosomodo, por no sabellas su propio nombre, dizenles el ave toro porque cuando ella canta da un bramío que se oye casi dos leguas; es tan espantable su canto que espanta a los que la oyen y quando canta dizen los que la an visto que pone el pico dentro de la tierra o en el agua; escribe Plinio desta ave onocratulus nonbre griego que quiere dezir ave que rrebuzna, porque tiene denominación de onos griego, que quiere dezir asno y trates, que significa estuendo, como si dixiesemos cosa que rrebuzna como asno». Aunque el onocrótalo es un pelícano (el pelícano vulgar recibe la denominación de «*Pelecanus onocrotalus*» en la nomenclatura latina), se trata del avetoro, garza real que emite gritos como los mugidos de un toro.

En las tierras llanas, donde los cultivos habían reducido las masas de vegetación, la fauna consistía en conejos, liebres y perdices, escasos lobos y zorros y, excepcionalmente, como en el caso de Jorquera, algunos venados, que recientemente habían desaparecido de los términos de La Roda y Villa de Ves.

Las comarcas montañosas tenían una gran variedad de animales salvajes. A los citados en el párrafo anterior habría que añadir jabalíes, ciervos, cabras monteses, corzos, gatos monteses, tejones, turones, jinetas, erizos y gran multiplicidad de aves: palomas, tórtolas, cuervos, buitres, águilas, halcones, gavilanes, alcotanas, azores, que eran llevados a otras regiones como Extremadura y Valencia, y otras muchas.

Ya habían desaparecido los grandes cotos y el monopolio nobiliario de caza, de modo que el derecho a la caza se había extendido a todos los vecinos y su regulación había pasado a depender de los concejos. No obstante, la obtención de carne mediante el ejercicio de la caza, si bien podía contribuir a paliar los períodos de carestía, representaba una parte mínima de la dieta campesina, pues exigía tiempo, armas, perros, que sólo poseían los que la practicaban como deporte o distracción.

La pesca sólo revestía alguna importancia en las lagunas de Ruidera, siete de las cuales pertenecían al término de Ossa de Montiel. Se practicaba con barcas y redes y se obtenían grandes barbos (de hasta quince o dieciséis libras) y otros peces. El concejo era propietario de las lagunas del Comendador y de la Encomienda, cuya pesca arrendaba con

las barcas y una casa de pescadores por treinta mil maravedís, y de otra laguna que arrendaba por diez ducados. Otra laguna, propiedad de la ermita de san Pedro, se arrendaba por doce ducados, que percibía el cura de la villa.

En los ríos Júcar, Segura, Mundo, Taibilla, Guadalimar, Guadalmena y Carpio (actualmente río Madre y, aguas abajo, Turruchel) se pescaban barbos y anguilas. Se podían encontrar truchas en algunos tramos de los ríos Segura y Guadalimar.

También en lo relativo a la pesca había desaparecido, si exceptuamos las lagunas de Ruidera, todo tipo de monopolio o señorío y todos los vecinos podían disfrutar libremente de la misma. Su peso en la economía era aún menor que el de la caza.

La sal era un producto de suma importancia. Esencial para la alimentación humana, la salazón y conservación de carnes y pescados y la elaboración de quesos, era también muy utilizada para la alimentación del ganado. En efecto, el déficit de sal de los herbívoros había contribuido decisivamente a su domesticación. Tal era la demanda, especialmente para alimentar el ganado, que los precios se habían disparado y este encarecimiento de la sal había provocado a su vez la disminución de la cabaña ganadera en algunos municipios.

Dada su extraordinaria importancia, la propiedad y explotación de las salinas estaba sometida al dominio real. El monopolio era tan estricto que cuando se secaba la laguna de Pétrola, nadie se atrevía a coger para el ganado la abundante sal que se depositaba en su fondo por temor al administrador real de las salinas de Fuentealbilla.

Las salinas abundaban en la provincia, que era autosuficiente, aunque algunas villas comprasen en las provincias limítrofes, como ocurría en Montealegre, que la traía de Villena y Jumilla. Las más importantes eran las de Fuentealbilla, aldea de Jorquera en el siglo XVI, que abastecían a muchos pueblos de la provincia y de otras provincias. También tenían salinas Bienservida, Liétor, Villapalacios y Villaverde, de las que se proveían estos pueblos y los de alrededor. En las de Villapalacios la sal se vendía a seis reales la fanega.

Fuera de las salinas, la actividad minera se reducía a las canteras de Montealegre, de las que se extraía yeso, piedra de cantería, muelas para afilar herramientas y materias minerales para fabricar vidrio, y de La Roda, donde se encontraba una de las mejores explotaciones de sillería del reino. En Villapalacios había un yacimiento de mineral de hierro.

Extrañamente, la relación de Hellín no menciona las minas de azufre, de importancia nacional, que tantas aplicaciones encontraba.

Ya se ha mencionado repetidamente que la situación geográfica de la provincia la convertía en un nudo importante de comunicaciones con centro en Chinchilla. Por ella pasaban importantes vías, que eran a la vez ejes comerciales de primer orden, que comunicaban las dos mesetas con Valencia y Murcia, Valencia con Andalucía y ésta con Cuenca. Aún estaban a la vista, en La Gineta, en La Roda y en otros lugares, tramos bien conservados de calzada romana de hasta veinte pies de ancha y los aljibes construidos a lo largo de la misma para abastecer legiones, comerciantes y viajeros, que nos hablan de su importancia como vía de comunicación.

Los puentes eran numerosos para una época en que eran muy escasos en todas partes y los ríos se vadeaban. Sobre el Júcar había puentes en Alcalá, de cal y canto, con cinco arcadas, en Jorquera, con pilares de cal y canto y cubierta de madera y en Villa de Ves, de las mismas características que el de Jorquera. Sobre el río Mundo había puentes en los términos de Hellín y Liétor; sobre el Segura se habían construido puentes en Letur y en Yeste. Donde no había puentes, un servicio de barcas transportaba de un lado a otro del Júcar mercancías, animales y personas a la altura de los términos de La Gineta y Madrigueras.

La abundancia de ventas a lo largo de las rutas principales, de las que ya se dio noticia en otro lugar, indican la importancia del tráfico comercial por estas vías.

La provincia tenía un importante déficit comercial respecto a otras provincias y regiones. El mayor proveedor era el reino de Valencia, que suministraba gran variedad de alimentos (pescado fresco, sobre todo sardinas, jureles, melvas, bonitos y alachas, en salazón y conserva, agrios, arroz, azúcar, almendras, aceite, granadas, hortalizas), materias primas (lino) y productos industriales (zapatos, alpargatas y otros de uso común). Cartagena y Murcia surtían de pescado fresco y en salazón, agrios, azúcar, hortalizas y frutas. El campo de Montiel exportaba cereales y vino a los pueblos de la sierra de Alcaraz y a Yeste, Hellín y Ossa. De Andalucía se traían cereales y grandes cantidades de aceite. La sierra de Cuenca proporcionaba madera para construcción de viviendas y la Alcarria aceite. Chinchilla compraba ganado de labranza en las ferias de Almagro, Alcalá de Henares y Jadraque.

Las exportaciones más importantes eran las de cereales, vinos, la-

nas y corderos de La Roda y otros pueblos manchegos; paños, alfombras, sedas y pasas de Hellín; alfombras de Letur y Liétor; paños y lienzos de Yeste; y sal de Fuentealbilla. Los destinos más importantes de los productos exportados eran Madrid, Valencia y Murcia. Los bosques de Villaverde y Yeste suministraban madera, que se transportaba por los ríos Guadalimar y Guadalquivir hasta Sevilla y por el Mundo y Segura hasta Murcia para abastecer las atarazanas de aquella ciudad y de Cartagena.

Los privilegios que los reyes concedieron para alentar la repoblación favorecían este comercio: exención de pagar derechos por todo tipo de productos excepto trigo y ganado a los vecinos de Alcalá del Júcar; franquicia de pagar puertos secos, portazgos y almojarifazgos en toda Castilla, excepto en Toledo, en Sevilla y en las tierras de órdenes, a los vecinos de Chinchilla, Hellín, Alpera, Jorquera y Tobarra. Este privilegio ya no se respetaba y tanto Hellín como Chinchilla tenían interpuestos pleitos contra numerosas ciudades y villas para que se observase.

Por contra, las aduanas dificultaban los movimientos comerciales y la formación de un mercado nacional. La frontera con el reino de Valencia constituía un rosario de aduanas o puertos secos en los que se pagaban derechos sobre mercancías y ganados. Había puestos aduaneros en Alcalá del Júcar, a donde había pasado desde Jorquera, Carcelén y Villa de Ves, trasladado a su aldea Casas de Ves, situada en el camino real. En ellos había una casa de aduana, en la que estaban expuestas las tablas en las que figuraban los derechos a pagar por cada mercancía y un tesorero u oficial recaudador.

La mayor parte de los intercambios se realizaba en el municipio y con las villas próximas, tendiéndose al autoabastecimiento comarcal y regional.

El comercio intraprovincial se extendía a los productos artesanales, materiales de construcción, sal, trigo y vino, principalmente. Chinchilla, Hellín y Yeste surtían de alfombras, paños y objetos de alfarería a los pueblos más próximos. Alcalá del Júcar, Carcelén y otras villas compraban la sal en Fuentealbilla y Letur en Socovos. La sierra de Alcaraz proporcionaba madera para construcción a los municipios de la Mancha (Chinchilla, La Gineta, La Roda, etc.). Alcalá compraba el yeso en Fuentealbilla y La Gineta y La Roda en Albacete. Los pueblos de la Mancha albacetense vendían parte de sus excedentes de cereales y vino a las comarcas deficitarias del campo de Hellín y de las sierras de Alcaraz y Yeste.

Las ferias constituían la forma de comercio más importante para aprovisionarse de las mercancías necesarias para el año. Los mercados concentraban el comercio comarcal y a ellos se trasladaban comerciantes y acudían los vecinos de villas y aldeas de alrededor. Puesto que representaban una importante fuente de riqueza para las ciudades y villas donde se celebraban, se obtenían mediante concesión real y se buscaban privilegios y favores que impidiesen la celebración en lugares próximos para, de este modo, eliminar la competencia⁷².

Los Reyes Católicos habían otorgado privilegio para celebrar mercado semanal, libre de todo impuesto, a Chinchilla, Hellín y Tobarra. En Chinchilla se celebraba los martes, en Hellín los miércoles y en Tobarra los jueves. Sólo se registra una feria, extrañamente en una villa, Ossa de Montiel, que no destacaba, sino todo lo contrario, por su número de habitantes, por su actividad económica o por ser centro comarcal. Probablemente se le concedió este privilegio por el apoyo a la corona en los momentos más difíciles de la guerra de las Comunidades, cuando Villanueva de los Infantes y casi todo el campo de Montiel se habían sumado a la sublevación. La feria se celebraba por san Martín, el 11 de noviembre.

La artesanía rural estaba destinada, salvo algunas excepciones notables, al mercado local, al que suministraba bienes corrientes de baja calidad y, al contrario que en las ciudades, no estaba sometida a la reglamentación gremial.

Parte de los trabajos industriales, en especial el hilado de la lana con la rueca y el tejido de paños y lienzos eran realizados por los agricultores en los espacios de tiempo libre que les dejaban los trabajos agrícolas y por sus mujeres e hijas.

La industria textil estaba muy extendida. En Chinchilla se manufacturaban prendas de punto: bolsas, calzas para hombre y mangas para mujer. En Alcalá del Júcar, La Gineta, Hellín, Letur, Montealegre, La Roda y Yeste se elaboraban tejidos de lana: paños ordinarios, estameñas (tejido basto de estambre) y cordellates (tejido basto de lana). En Yeste había un taller en el que se teñían paños y lanas. Especial importancia tenía la fabricación de alfombras de lana en Alcaraz, Letur, Liétor, Chinchilla y Hellín, sin duda entre las de mayor calidad y fama de España y

⁷² Véase Gregorio VALDELVIRA GONZÁLEZ, «La gobernación de Morella según las fuentes histórico-geográficas del último tercio del siglo XVIII» en «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura», tomo LXXI, enero-marzo de 1995, cuaderno 1, pp. 103-146.

Europa; en Hellín, Letur y Liétor, de la fabricación de alfombras se ocupaban las mujeres. Alpera, Hellín, Tobarra y Yeste producían lienzos de lino y cáñamo. La seda se trabajaba sobre todo en Hellín y, en menor escala, en Alcalá del Júcar y Tobarra.

Chinchilla destacaba en la elaboración de objetos de alfarería: ollas, cántaros, botijos, tinajas, crisoles para fundir metales y otras muchas vasijas de barro. En Yeste había seis o siete hornos para fabricar tejas. Las industrias de la construcción estaban también representadas por las fábricas de yeso y cal de Albacete, Hellín y Yeste.

Con el mineral de hierro que se obtenía en las minas cercanas, se fabricaban objetos de hierro en las dos herrerías de Villapalacios.



Fuelle y muela de una herrería. Mercado medieval actual en Tarazona. (Foto: Pedro Joaquín García Moratalla)

La industria alimentaria más importante era la de elaboración de harina. Casi todos los pueblos tenían molinos harineros, la mayoría de

lacios y un número no especificado en Alpera, Bienservida, Liétor, Ossa y Villapalacios. Los dos molinos con los que contaba Chinchilla eran de viento.

Seguía en importancia la elaboración de vinos. Aunque se producía vino en casi todos los pueblos, descollaban Yeste y los pueblos de la Mancha situados en el área occidental de la provincia. Hellín producía unas pasas de extraordinaria calidad. Sólo Yeste contaba con almazaras de aceite. Las industrias alimentarias rurales eran muy variadas; destaquemos únicamente la elaboración de excelentes quesos de leche de oveja.

Dada la dedicación básicamente agrícola y ganadera, las actividades artesanales representaban un papel secundario, de manera que la provincia era deficitaria en productos artesanales. Este estado de cosas continuaría durante el siglo XVII y contrasta con el florecimiento de las industrias rurales que se aprecia en las fuentes y que apuntan los estudios históricos sobre el siglo XVIII⁷³. El reflujó llegaría con la expansión de la revolución industrial en España a partir de mediados del siglo XIX, que acabaría arruinando la industria artesanal de la provincia, sin que a su vez se beneficiase de forma significativa de la difusión de las nuevas técnicas.

En resumen, las relaciones revelan cierta expansión de los cultivos a través de las roturaciones; el peso de la ganadería, a la que se reservaban importantes terrenos de pastos, como complemento de la agricultura; el predominio de los cereales, el progresivo crecimiento de la vid y la casi absoluta ausencia del olivo. La diversificación de cultivos para asegurar la autosuficiencia obligaba a cultivar un poco de todo, destacando en los regadíos los frutales y las legumbres. La artesanía local tendía a abastecer de productos corrientes las necesidades locales y comarcales. Destacaba la fabricación de artículos de lana, en especial paños y alfombras. En el mundo rural el intercambio de bienes más común era el trueque. En conjunto, la provincia era deficitaria en muchos productos, tanto agrícolas como industriales, aunque primaba el autoconsumo y los

⁷³ Destacan: el Catastro de Ensenada (1757); los censos de Aranda (1768-69) y de Floridablanca (1787); el Censo de la riqueza territorial e industrial de España (1799); la «Relación topográfica y geográfica» (1786-88) de Tomás López, estudiada por Fernando RODRÍGUEZ DE LA TORRE y José CANO VALERO, *Relaciones Geográfico-Históricas de Albacete (1786-1789) de Tomás López*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1987; las «Relaciones de Lorenzana» (1782), publicadas con un estudio introductorio por Ramón SÁNCHEZ GONZÁLEZ, «El Partido de Alcaraz a través de las relaciones del cardenal Lorenzana», en «Al-Basit», Revista de Estudios Albacetenses, n.º 28, junio 1991, pp. 15-75.

intercambios a nivel comarcal.

La situación aún se agravaba más si tenemos en cuenta el flujo constante de dinero desde estos pueblos hacia otras zonas e instancias en forma de impuestos estatales, diezmos, prestaciones señoriales, rentas territoriales, etc. Estos pagos contribuían a la descapitalización de las zonas rurales y más aún cuando no existían mecanismos de reversión mediante algún tipo de acción política, pues es conocido el destino de los ingresos del Estado y de los estamentos privilegiados: gastos al servicio de la política universalista de los Austrias, artículos de lujo y de consumo, juro, censos, en definitiva, asignaciones poco o nada productivas del dinero.

